



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **011353**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **12 DE ENERO DE 2016**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

Objeto:

MODIFICAR Y AUTORIZAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL.

Agente económico
preponderante:

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Resolución:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU L SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/091215/183

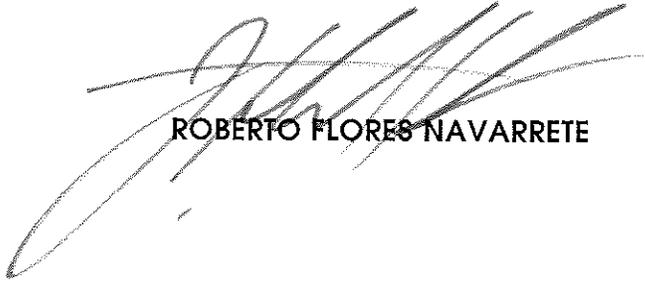
Folios electrónicos:

FET071663CO-102992; FET053287CO-102992; FET069163CO-102992; FET055763CO-102992;
FET071665CO-102992

Fecha de
autorización:

9 DE DICIEMBRE DE 2015

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto Constitucional, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.**- Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.*"

V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP se emitió el Anexo 3 denominado "MEDIDAS PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER A LA RED LOCAL" (en lo sucesivo, las "Medidas de Desagregación").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- V. **Resolución de Desagregación.**- El 26 de junio de 2015, el Pleno del Instituto en su XI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/260615/162, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE REALIZARÁ LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE." (en lo sucesivo, la "Resolución de Desagregación").
- VI. **Propuesta de Oferta de Referencia.**- El 1º de septiembre de 2015, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), presentó ante la

Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual exhibió su propuesta de "Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de Telmex y los anexos que la integran" (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta de Referencia").

- VII. **Requerimiento a Telmex como parte integrante del Agente Económico Preponderante.**- Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/055/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, se requirió a Telmex para que en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el "Oficio de Requerimiento").

El 5 de octubre de 2015, Telmex presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito dando contestación a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo, la "Respuesta al Oficio de Requerimiento").

- VIII. **Consulta Pública.**- El 25 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/250915/419 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, los modelos de costos para determinar tarifas de los servicios prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 1 de octubre al 11 de noviembre de 2015.

- IX. **Acuerdo de requerimiento.**- El 9 de octubre de 2015, el Pleno del Instituto en su XXXVII Sesión Extraordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/091015/148 aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V." (en lo sucesivo, el "Acuerdo").

- X. **Propuesta Final de Oferta de Referencia.**- El 10 de noviembre de 2015, Telmex como parte del Agente Económico Preponderante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual exhibió su

propuesta de "Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local", (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta de Referencia"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Octavo, fracción III del Decreto Constitucional y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los Usuarios Finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Transitorio Trigésimo Quinto del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas de Desagregación. Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los Usuarios Finales. Los AEP fueron determinados por el Instituto dentro de la Resolución AEP, la cual establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, los "CS") accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

Las Medidas de Desagregación consideran como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento. Puesto que Telmex es integrante del AEP y es concesionario de una red pública de telecomunicaciones, queda por lo tanto obligado al cumplimiento de las Medidas de Desagregación, para mayor referencia, la Medida PRIMERA señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Cabe destacar que la concesión de red pública de telecomunicaciones era una figura prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones, misma que ya no es contemplada en la LFTR, que en su Artículo 66 estipula:

"Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión."

Las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, los servicios de desagregación consistentes en el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicio de Reventa de Línea, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y los Servicios Auxiliares en los términos señalados en las presentes medidas.

(...)"

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de prestar a los CS los servicios de desagregación establecidos en la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación.

Asimismo, la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto la primera Oferta de Referencia a que se refiere la medida Quinta, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de que el Instituto formalice o resuelva en forma definitiva, sobre los temas a definirse en el Comité Técnico.

El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de la Oferta de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

(...)"

La presente medida tiene como objetivo poner a disposición de los CS los términos y condiciones en podrán utilizar servicios de desagregación del AEP. De esta manera, se pone a disposición de los operadores toda la información necesaria

para que puedan tomar una decisión informada respecto a la conveniencia de solicitar un determinado servicio.

La utilización de una Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") presentada por el AEP y revisada por la autoridad otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera eficiente, eliminando las posibles barreras a la competencia, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar, y realizar modificaciones a la Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Al respecto, el Pleno del Instituto analizó que la Propuesta de Oferta de Referencia se ajustara a las Medidas de Desagregación y la Resolución de Desagregación, de manera que el AEP contara con los elementos suficientes para modificar y plasmar dichos cambios en la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP 20 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta de Referencia").

TERCERO.- Resolución de Desagregación. La Medida Transitoria CUARTA de las Medidas de Desagregación establece que el Instituto presidirá y coordinará el Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local (en lo sucesivo, "Comité Técnico"), en el cual se discutirá entre la industria y el Instituto las propuestas del AEP respecto de diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios de desagregación. Para mayor claridad se cita a continuación la Medida en comento:

"CUARTA.- El Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico en el cual, se definirán, a propuesta del Agente Económico Preponderante:

- El calendario inicial mediante el cual se pondrán a disposición de los Concesionarios Solicitantes, la infraestructura del Agente Económico Preponderante, a efecto de que se realicen las adecuaciones necesarias en las mismas.*

- Los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información a que se refiere la medida Decimoséptima.
- Los Puntos de Interconexión a los que se refiere la medida Undécima, para los cuales se deberá tener en cuenta criterios de eficiencia, factibilidad técnica, competencia y minimización de costos.
- Los parámetros de calidad para los servicios a los que se refiere la medida Vigésima Séptima.
- Los parámetros, procedimientos, y estándares técnicos que permitan la adecuada prestación de los servicios.
- Procedimientos de verificación de cambios de solicitudes para la prestación de servicios de desagregación a los que se refiere la medida Trigésima Séptima.

Los acuerdos que alcance el Comité Técnico deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones será el Instituto quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

El Instituto establecerá el Comité Técnico en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la notificación de las presentes medidas.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, es de notarse que los acuerdos del Comité Técnico deberán ser adoptados por unanimidad y en caso contrario será el Instituto el que resuelva en forma definitiva.

En este sentido, dentro de la Resolución de Desagregación, el Pleno del Instituto en cumplimiento de la Medida Transitoria CUARTA de las Medidas de Desagregación resolvió en definitiva las condiciones y temas que no fueron votados por unanimidad por los integrantes del Comité Técnico; asimismo formalizó las condiciones aprobadas de manera unánime conforme a lo dispuesto en dicha Medida.

Asimismo, la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación señala lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto la primera Oferta de Referencia a que se refiere la medida Quinta, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de que el Instituto formalice o resuelva en forma definitiva, sobre los temas a definirse en el Comité Técnico.

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, de lo establecido en la Resolución de Desagregación en su Resolutivo SEGUNDO, el Pleno del Instituto resuelve lo siguiente:

"SEGUNDO.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto Federal de Telecomunicaciones la primera propuesta de la Oferta de Referencia referida en la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución."

De lo anterior, es de notarse que las medidas enunciadas indican que el AEP deberá presentar la Oferta de Referencia para aprobación del Instituto, dicha Propuesta de Oferta de Referencia deberá reflejar lo establecido en las Condiciones de la Resolución de Desagregación en su Resolutivo TERCERO como se señala a continuación:

"TERCERO.- Se establecen al Agente Económico Preponderante las condiciones que permiten la Desagregación Efectiva de la Red Local contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma bajo la siguiente denominación:

Anexo 1: CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE; incluyendo sus Apéndices A Y B;

La primera propuesta de Oferta de Referencia referida en el Resolutivo SEGUNDO inmediato anterior, deberá reflejar lo establecido en las Condiciones Técnicas y Operativas dispuestas dentro de la presente Resolución así como de su Anexo 1.

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, el Instituto deberá revisar la Propuesta de Oferta de Referencia, de manera que dicha propuesta se ajuste en todo momento con lo establecido en las Medidas de Desagregación y la Resolución de Desagregación.

CUARTO.- Oferta de Referencia de Desagregación y modelo de Convenio presentados por el AEP. La Oferta de Referencia tiene por objeto poner a disposición de los CS los términos y condiciones con los que el AEP, prestará los

servicios de desagregación, así como los Servicios Auxiliares, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La aprobación por parte del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto la primera Oferta de Referencia a que se refiere la medida Quinta, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de que el Instituto formalice o resuelva en forma definitiva, sobre los temas a definirse en el Comité Técnico.

(...)

El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio dentro de los quince días hábiles siguientes a que se lo solicite, conforme a la Oferta de Referencia respectiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

(...)

El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar la nueva propuesta o para modificarla en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP y en las Medidas de Desagregación se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio de Desagregación (en lo sucesivo, el

“modelo de Convenio”) por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por el Instituto, para con ello dotar de certeza jurídica a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas como lo indica la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación.

De esta forma se observa que en cumplimiento a la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio presentados por el AEP deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta Referencia cumpla con lo establecido en las Medidas de Desagregación y la Resolución de Desagregación. De esta forma, el Instituto de conformidad con las atribuciones conferidas cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación y en la Resolución de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Acorde a lo anterior, tal y como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el instituto realizó los requerimientos contenidos dentro de la Medida Transitoria QUINTA de las Medidas de Desagregación, presentando el AEP de acuerdo a dichos requerimientos, su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

QUINTO.- Análisis de la Propuesta Final de Oferta de Referencia de Desagregación y su modelo de Convenio. Se observa que en cumplimiento a las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán de ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos cumplan con lo establecido en las Medidas de Desagregación y la Resolución de Desagregación.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA FINAL DE OFERTA DE REFERENCIA DEL AEP

La Propuesta Final de Oferta de Referencia del AEP establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de desagregación, a efecto que los CS tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el AEP incluyó la nueva versión de la Oferta de Referencia y sus anexos, conforme lo siguiente:

- Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local. Contiene las características con las que se prestarán los servicios de desagregación y se

encuentra integrada por: Definiciones, Acrónimos, Introducción y generales, Inicio de la prestación de los servicios, Información relacionada a los servicios, Servicio de reventa de línea, Servicio de acceso indirecto al bucle, Servicio de desagregación, Servicio de colocación para desagregación del bucle, Servicio auxiliar de cableado multipar, Servicio auxiliar de anexo de caja de distribución, Servicio auxiliar de concentración y distribución y Trabajos especiales.

- Anexo "A": Tarifas.
- Anexo "B": Penas Convencionales.
- Anexo "C": Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias.
- Anexo "D": Plan de Gestión de Espectro.
- Anexo "E": Normatividad para Acceso de los CS a Instalaciones de Telmex.
- Anexo "F": Convenio Telmex.
- Anexo "G1": Norma Cableado Interior en el Domicilio del Usuario.
- Anexo "G2": Requerimientos mínimos para la interoperabilidad de los Módems de los CS con la red de acceso xDSL de Telmex.
- Anexo "G3": Guía para Etiquetado de Cable Multipar Instalado dentro de un Edificio Telmex.
- Anexo "G4": Anexo de Caja de Distribución.
- Anexo "H": Guía de Llenado de Formatos de Servicios de Desagregación.

Visto lo anterior, el Instituto procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y en el modelo de convenio presentados por el AEP, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas de Desagregación y en la Resolución de Desagregación o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que el Instituto observará al AEP, entre otras cosas, que sus términos y condiciones generen certeza, sean claras,

proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

En primer término, el Instituto considerará los requerimientos efectuados dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si el AEP cumplió con los requerimientos efectuados, o en caso de no haber cumplido, determinar lo conducente.

Asimismo, la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP contiene apartados sobre los cuales el AEP incluyó argumentos no vertidos en la Propuesta de Oferta de Referencia, sin que el Instituto haya realizado requerimientos al respecto en el Acuerdo, por lo que para su análisis se verificará que lo presentado por el AEP cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles y el Acuerdo, atendiendo principalmente que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP.

5.1. OFERTA DE REFERENCIA PARA LA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL

5.1.1. DEFINICIONES

Requerimiento del Instituto en los numerales 5.2.1 y 5.1.2.1 incisos a) y b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP apegarse en su Propuesta Final de Oferta de Referencia a lo señalado en el numeral 5.1.2.1 del Acuerdo, a saber: a) conservar la integridad de las definiciones establecidas por el Instituto en las Medidas de Desagregación así como en la Condición SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación; b) justificar de manera explícita en función de lo dispuesto por la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación todos aquellos términos y definiciones añadidas diferentes a las establecidas por el Instituto en la Condición SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación e incluir la referencia de las mismas como parte de su Propuesta Final de Oferta de Referencia; y c) incluir únicamente en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, no en el modelo de convenio, todas las definiciones concernientes a los servicios de desagregación mencionados en el modelo de Convenio de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP incluyó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las siguientes definiciones:

"II. Definiciones

- 1) **Acometida o conexión al domicilio del usuario final:** Infraestructura de telecomunicaciones que permite conectar desde la caja terminal de distribución de la red local de Telmex hasta el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario final.
- 2) **Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA):** Acuerdo formal entre dos o más entidades que se alcanza después de un período de negociación con el fin de establecer las características del servicio, las responsabilidades y las prioridades de todas las partes.
- 3) **Anexo de Caja de Distribución:** Elemento de red de Planta Externa que se instala adjunto a la Caja de Distribución que permite rematar con cable de cobre los puertos de los equipos de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante para acceder a la red secundaria.
- 4) **Banda inferior de frecuencias:** Frecuencias en el par de cobre que se utilizan para ofrecer el servicio telefónico, integran el Grupo de frecuencias que van desde 0 a 25 KHz.
- 5) **Banda superior de frecuencias:** Frecuencias en el par de cobre que se utilizan para ofrecer servicios de datos con las tecnologías xDSL, integran el Grupo de frecuencias que van desde 26KHz a 30 MHz.
- 6) **Bucle Local:** El circuito físico que conecta el punto de conexión terminal (PCT) de la red en el domicilio del usuario final a la Central telefónica o instalación equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario final.
- 7) **Caja de Distribución (CD):** Elemento de la red de Planta Externa que permite la interconexión de redes de cobre entre el medio de transmisión de la Red Principal y el medio de transmisión de la Red Secundaria.
- 8) **Canalización:** Conjunto de ductos de concreto y cloruro de polivinilo (PVC) dentro de una obra subterránea con recubrimiento normalizado de arena o concreto.
- 9) **Capa 2:** Capa 2 del modelo OSI (Open System Interconnection) o capa de Enlace de Datos, encargada de la entrega de tramas entre dispositivos en la misma red de área local (LAN).
- 10) **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier circunstancia que no pueda ser controlada por las Partes, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra,

insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el Convenio (Referencia: IFT/UPR-UVS).

11) **Central Telefónica o Instalación Equivalente:** Nodo de la red destinado a albergar equipos y dispositivos de telecomunicaciones donde se conectan los bucles de acceso local para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

12) **Concesionario Solicitante (CS):** Concesionario(s) de telecomunicaciones que solicita(n) acceso y/o accede(n) a la infraestructura de la red local de Telmex a fin de prestar servicios de telecomunicaciones.

13) **Coubicación para Desagregación:** Servicio de arrendamiento de espacio para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en las Instalaciones del Agente Económico Preponderante, que incluye el acondicionamiento necesario para la instalación de equipos, la provisión de recursos técnicos, suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

14) **Distribuidor de Fibra Óptica (DFO):** Dispositivo que facilita la centralización, interconexión y derivaciones de cables de fibra óptica.

15) **Distribuidor General (DG):** Es una estructura organizada de tabillas denominadas horizontales y verticales, entre las cuales se realizan los puentes de pares de Red principal de cobre con los puertos de los equipos de Telmex.

16) **Ducto:** Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico que se emplea como vía para alojar y proteger los cables de fibra óptica o cobre de las redes de telecomunicaciones.

17) **Espacio Vacante:** Se refiere a los espacios al interior de las instalaciones de Telmex que no estén ocupados por equipos de telecomunicaciones y otros equipamientos auxiliares y personal necesarios para su mantenimiento, ni sean espacios comunes necesarios para la movilidad de personas y equipos (tales como pasillos y accesos para apertura de puertas), y puedan ser físicamente empleados para la instalación de equipos de telecomunicaciones de Telmex o de otros Concesionarios Solicitantes.

18) **Fibra hasta el Hogar (FTTH):** Arquitectura de despliegue de red acceso basada en fibra óptica como medio de transmisión y GPON como tecnología que se despliega hasta el domicilio del usuario final.

19) **Incidente:** Es la interrupción no planeada de un Servicio o la reducción en la calidad de dicho servicio fuera de los parámetros específicos para cada servicio indicados.

20) **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

21) **Interoperabilidad:** Grado en que diversos ambientes (hardware y software) son capaces de intercambiar información sin pérdida de contenido y de forma transparente para el usuario. (Referencia: ISO/TS 22224:2009).

22) **Línea de Suscriptor Digital:** Familias de tecnologías empleadas para ofrecer transporte de datos digitales sobre líneas telefónicas de cobre.

23) **Módem:** Hardware o software que modula señales digitales en señales analógicas y viceversa (demodulación) para el propósito de utilizar protocolos de teléfono como un protocolo de ordenador (Referencia: ISO/IEC 18028-4:2005).

24) **Multicast:** Envío simultáneo de información entre un único origen a un grupo de destinos.

25) **Multiplexor de Acceso a línea de Abonado Digital (DSLAM):** Es el equipo que termina y concentra el tráfico de datos de un cierto número de líneas digitales provenientes de distintos usuarios en un solo flujo de datos hacia la Red de Telecomunicaciones.

26) **Nodo de Conexión de Acceso Indirecto (NCAI):** Conjunto de funcionalidades que permiten la concentración de tráfico proveniente de los equipos de acceso, indistintamente de los medios de transmisión utilizados que conectan a los usuarios, dentro de la zona de cobertura.

27) **Número de Identificación de Solicitud (NIS):** Identificador asignado a cada solicitud de servicios de desagregación.

28) **Perfil de línea:** conjunto de parámetros que definen las características de un servicio determinado, como el Ancho de Banda de Bajada, Ancho de Banda de Subida, Máscara de PSD a emplear, tipo de señalización, modo de operación, entre otros, de la red hacia el usuario final como a la inversa, y que sirven como base para realizar el dimensionamiento de la red.

29) **Planta Externa:** Estructura que se requiere para unir la Central Telefónica o Instalación Equivalente con los equipos o elementos de red de los usuarios, o para interconectar entre sí distintas Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes.

30) **Pozo:** Obra civil subterránea destinada a permitir la instalación de cables, la distribución de la red, así como para alojar empalmes.

31) **Puerto de conexión de acceso indirecto:** Punto de entrega del Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local en los equipos de Telmex a los Concesionarios Solicitantes.

32) **Punto de Dispersión (terminal):** Punto de terminación de la Red Secundaria donde se realiza la conexión del cable de acometida que va al usuario final. Se instala normalmente en: Postes, Fachadas, Interiores de Edificios, Azoteas, o Postes de instalación oculta, entre otras.

33) **Punto de Conexión Terminal con filtro centralizado:** Dispositivo unilínea que delimita la red de Telmex con la red del usuario final y que separa la banda de frecuencias altas de la banda de frecuencias bajas.

34) **Punto de Conexión Terminal (PCT):** Dispositivo unilínea o multilínea, que delimita la red de Telmex con la red del usuario final, el cual se instala en el sitio del usuario final y sirve como frontera o demarcación de la responsabilidad de Telmex para los servicios.

35) **Punto de Dispersión (Terminal):** Punto de terminación de la red secundaria donde se realiza la conexión del cable de acometida que va al Usuario final. Se instala normalmente en postes, fachadas, interiores de edificios, azoteas o postes de instalación oculta, entre otros.

36) **Punto de Interconexión:** Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico.

37) **Red de Área Local Virtual (VLAN):** Grupo de hosts que se comunican como si estuvieran conectados a un mismo dominio de difusión o administrativo, independientemente de su ubicación física o la conexión física con el mismo conmutador de red. (Referencia: ISO/IEC 80001-2-3:2012).

38) **Red Óptica Pasiva Gigabit (GPON):** Tecnología de acceso de fibra óptica, que transporta información en una configuración punto a multipunto mediante divisores ópticos pasivos.

39) **Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local:** Mediante este servicio Telmex pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de Interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una Acometida de Telmex.

40) **Servicio de Coubicación para Desagregación:** Servicio de arrendamiento de espacio para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en las Instalaciones de Telmex, que incluye el acondicionamiento necesario para la instalación de equipos, la provisión de recursos técnicos, suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

41) **Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Bucle Local al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso parcial de la capacidad de transmisión, entregando el circuito en la Central telefónica o instalación equivalente.

42) **Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Sub-Bucle Local al Concesionario Solicitante, de

tal manera que este último puede hacer uso parcial de la capacidad de transmisión, entregando el circuito en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la Central telefónica o instalación equivalente.

43) **Servicio de Desagregación Total del Bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Bucle Local al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso de la capacidad de transmisión completa, entregando el circuito en la Central telefónica o instalación equivalente.

44) **Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Sub-bucle Local al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso de la capacidad de transmisión completa, entregando el circuito en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la Central telefónica o instalación equivalente.

45) **Servicio de Reventa de Línea:** Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea telefónica de la red pública de telecomunicaciones de Telmex, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

46) **Servicios Auxiliares:** Servicios necesarios para la adecuada operación de los servicios de desagregación provistos por Telmex, que incluyen el suministro de gabinetes, cableado interno de las instalaciones y entre las instalaciones, alimentación eléctrica, cables de sujeción, servicios de mantenimiento, entre otros.

47) **Sistema Electrónico de Gestión:** Es una herramienta que tiene como objetivo permitir a los Concesionarios Solicitantes consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telmex, solicitar los servicios de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura y desagregación, así como dar seguimiento a sus solicitudes hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

48) **Splitter:** Filtro que separa las señales de frecuencias bajas de las señales de frecuencias altas, denominado frecuentemente divisor del servicio telefónico ordinario.

49) **Sub-bucle Local:** El circuito físico que conecta el punto de conexión terminal de la red en el domicilio del usuario final a un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la Central telefónica o instalación equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario final.

50) **Terminal de Línea Óptica (OLT):** Equipo de telecomunicaciones ubicado en las instalaciones de la central que termina la red óptica de acceso. Este elemento está del lado de la red de fibra óptica que establece la interface hacia las redes de operación que proporcionan los servicios de telecomunicaciones.

51) **Terminal de Red Óptica (ONT):** Equipo de telecomunicaciones ubicado en las instalaciones del usuario final que termina la red óptica de acceso. Este elemento

está del lado de la red que provee la interface del usuario hacia la red de fibra óptica.

52) Tráfico: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una red pública de telecomunicaciones.

53) Ubicación distante: La colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante la ubicación en espacios físicos fuera de las instalaciones, en donde se encuentran los equipos de Telmex.

54) Unicast: Envío de información entre un único origen y un único destino.

55) Usuario Final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

56) Voz sobre IP: Término genérico para describir la técnica utilizada para cursar tráfico de voz sobre IP.

57) Zona de cobertura: Área geográfica en la cual están conectados usuarios finales en un punto determinado de la red."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera, que el contenido presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento en razón de que se hace omisión de ciertos conceptos contemplados en las Condiciones SÉPTIMA y NOVENA de la Resolución de Desagregación además de incorporar diversas definiciones que no se encuentran explícitamente contemplados en las Condiciones aludidas y de las cuales no se ofrecen argumentos que soporten la conveniencia de incluirlos.

Asimismo, no escapa al Instituto el que, contrariamente a lo solicitado en el requerimiento en cuestión, el AEP haya incluido en su propuesta final de "Convenio" un apartado referente a "Definiciones".

En mérito de lo anterior, el Instituto estima pertinente realizar modificaciones a la Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de dar cumplimiento al requerimiento aludido. En particular, resuelve eliminar del modelo de convenio cualquier sección donde se presenten definiciones concernientes a los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado de "DEFINICIONES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

II. Definiciones

1. ***Acometida o conexión al domicilio del usuario final:*** Infraestructura de telecomunicaciones que permite conectar desde la caja terminal de distribución de la red local de Telmex hasta el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario.
2. ***Acuerdo de Nivel de Servicio:*** Acuerdo formal entre dos o más entidades que se alcanza después de un periodo de negociación con el fin de establecer las características del servicio, las responsabilidades las prioridades, y los derechos y obligaciones de todas las partes.
3. ***Agente Económico Preponderante:*** Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C. V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
4. ***Anexo de Caja de Distribución:*** Elemento de red de Planta Externa que se instala adjunto a la Caja de Distribución que permite terminar el cable de cobre en los puertos de los equipos de telecomunicaciones para acceder a la red secundaria.
5. ***Banda inferior de frecuencias:*** Frecuencias en el par de cobre que se utilizan para ofrecer el servicio telefónico, integran el grupo de frecuencias que van desde 0 a 25 kHz.
6. ***Banda superior de frecuencias:*** Frecuencias en el par de cobre que se utilizan para ofrecer servicios de datos con las

tecnologías xDSL, integran el grupo de frecuencias que van desde 26 kHz a 30 MHz.

7. **Bucle Local:** El circuito físico que conecta el punto de conexión terminal de la red en el domicilio del usuario a la Central Telefónica o Instalación Equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario.
8. **Caja de Distribución:** Elemento de la red de Planta Externa que permite la interconexión de redes de cobre entre el medio de transmisión de la Red Principal y el medio de transmisión de la Red Secundaria.
9. **Canalización:** Conjunto de ductos de concreto y cloruro de polivinilo (PVC) dentro de una obra subterránea con recubrimiento normalizado de arena o concreto.
10. **Capa 2:** Capa 2 del modelo OSI (*Open System Interconnection*) o capa de Enlace de Datos, encargada de la entrega de tramas de bits entre dispositivos en la misma red de área local (LAN).
11. **Capa 3:** Capa 3 del modelo OSI (*Open System Interconnection*) o capa de red encargada de la entrega de paquetes y del direccionamiento lógico.
12. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier circunstancia que no pueda ser controlada por las Partes, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el Convenio (Referencia: IFT/UPR-UVS).
13. **Central Telefónica o Instalación Equivalente:** Nodo de la red destinado a albergar equipos y dispositivos de telecomunicaciones donde se conectan los bucles de acceso local para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

14. **Concesionario Solicitante:** Concesionario(s) de telecomunicaciones que solicita(n) acceso y/o accede(n) a la infraestructura de la red local de Telmex a fin de prestar servicios de telecomunicaciones.
15. **Coubicación Externa:** *Espacio arrendado, que provee las facilidades técnicas necesarias para la colocación de equipos y dispositivos de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante necesarios para acceder a los servicios de desagregación, ubicados dentro del predio donde se ubica la Central Telefónica o Instalación Equivalente abierta a la desagregación, pero fuera del edificio de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.*
16. **Coubicación Interna:** Espacio arrendado dentro del edificio de la Central Telefónica o Instalación Equivalente abierta a la desagregación, que provee las facilidades técnicas necesarias para la ubicación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante necesarios para acceder a los servicios de desagregación.
17. **Distribuidor de Fibra Óptica:** Dispositivo que facilita la centralización, interconexión y derivaciones de cables de fibra óptica.
18. **Distribuidor General:** Es una estructura organizada de tablillas denominadas horizontales y verticales, entre las cuales se realizan los puentes de pares de Red principal de cobre con los puertos de los equipos de Telmex.
19. **Ducto:** Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico que se emplea como vía para alojar y proteger los cables de fibra óptica o cobre de las redes de telecomunicaciones.
20. **Espacio Vacante:** Se refiere a los espacios al interior de las instalaciones de Telmex que no estén ocupados por equipos de telecomunicaciones y otros equipamientos auxiliares y personal necesarios para su mantenimiento, ni sean espacios comunes necesarios para la movilidad de personas y equipos (tales como pasillos y accesos para apertura de puertas), y

puedan ser físicamente empleados para la instalación de equipos de telecomunicaciones de Telmex o de otros Concesionarios Solicitantes.

21. **Fibra hasta el Hogar:** Arquitectura de despliegue de red acceso basada en fibra óptica como medio de transmisión la cual emplea tecnologías que permiten el acceso hasta el domicilio del usuario final.
22. **Incidente:** Es la interrupción no planeada de un servicio o la reducción en la calidad de dicho servicio fuera de los parámetros específicos para cada servicio indicados.
23. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
24. **Interoperabilidad:** Grado en que diversos ambientes (hardware y software) son capaces de intercambiar información sin pérdida de contenido y de forma transparente para el usuario. (Referencia: ISO/TS 22224:2009).
25. **Línea de Suscriptor Digital:** Familias de tecnologías empleadas para ofrecer transporte de datos digitales sobre líneas telefónicas de cobre.
26. **Multicast:** Envío simultáneo de información entre un único origen a un grupo de destinos.
27. **Multiplexor de Acceso a línea de Abonado Digital:** Es el equipo en donde termina y concentra el tráfico de datos de un cierto número de líneas digitales provenientes de distintos clientes en un solo flujo de datos hacia la Red de Telecomunicaciones.
28. **Nodo de Conexión de Acceso Indirecto:** Conjunto de funcionalidades que permiten la concentración de tráfico proveniente de los equipos de acceso, indistintamente de los medios de transmisión utilizados que conectan a los usuarios.
29. **Número de Identificación de Solicitud:** Identificador asignado a cada solicitud de servicios de desagregación.
30. **Perfil de línea:** conjunto de parámetros que definen las características de un servicio determinado, como el Ancho



de Banda de Bajada, Ancho de Banda de Subida, Máscara de PSD a emplear, tipo de señalización, modo de operación, entre otros, de la red hacia el usuario final como a la inversa.

31. **Planta Externa:** Estructura que se requiere para unir la Central Telefónica o Instalación Equivalente con los equipos o elementos de red de los usuarios, o para interconectar entre sí distintas Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes.
32. **Pozo:** Obra civil subterránea destinada a permitir la instalación de cables, la distribución de la red, así como para alojar empalmes.
33. **Puerto de conexión de acceso indirecto:** Punto de entrega del Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local en los equipos de Telmex a los Concesionarios Solicitantes.
34. **Punto de Conexión Terminal con filtro centralizado:** Dispositivo unilínea que delimita la red de Telmex con la red del usuario y que separa la banda de frecuencias altas de la banda de frecuencias bajas.
35. **Punto de Conexión Terminal:** Dispositivo unilínea o multilínea, que delimita la red de Telmex con la red del usuario final, el cual se instala en el sitio del usuario final y sirve como frontera o demarcación de la responsabilidad de Telmex para los servicios.
36. **Punto de Dispersión (Terminal):** Punto de terminación de la red secundaria donde se realiza la conexión del cable de acometida que va al Usuario final. Se instala normalmente en postes, fachadas, interiores de edificios, azoteas o postes de instalación oculta, entre otros.
37. **Punto de Interconexión:** Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico.
38. **Red de Área Local Virtual:** Grupo de hosts que se comunican como si estuvieran conectados a un mismo dominio de difusión o administrativo, independientemente de su

ubicación física o la conexión física con el mismo conmutador de red. (Referencia: ISO/IEC 80001-2-3:2012).

39. **Red Óptica Pasiva Gigabit:** Tecnología de acceso de fibra óptica, que transporta información en una configuración punto a multipunto mediante divisores ópticos pasivos.
40. **Red Principal:** Segmento de la red de telecomunicaciones conectado a la Central Telefónica o Instalación Equivalente por medio del distribuidor general, saliendo de esta por la fosa de cables, para ir alojados en canalizaciones de concreto o PVC hacia las Cajas de Distribución.
41. **Red Secundaria:** Segmento de la red de telecomunicaciones conectado desde una caja de distribución y que se despliega en la vía pública por medio de puntos de dispersión hacia las cajas terminales.
42. **Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local:** Mediante este servicio Telmex pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de Interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una Acometida de Telmex.
43. **Servicio de Coubicación para Desagregación:** Servicio de arrendamiento de espacio para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en las Instalaciones de Telmex, que incluye el acondicionamiento necesario para la instalación de equipos, la provisión de recursos técnicos, suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.
44. **Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Bucle Local

al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso parcial de la capacidad de transmisión, entregando el circuito en la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

45. **Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Sub-Bucle Local al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso parcial de la capacidad de transmisión, entregando el circuito en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

46. **Servicio de Desagregación Total del Bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Bucle Local al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso de la capacidad de transmisión completa, entregando el circuito en la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

47. **Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local:** Mediante este servicio Telmex permite el uso del Sub-bucle Local al Concesionario Solicitante, de tal manera que este último puede hacer uso de la capacidad de transmisión completa, entregando el circuito en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

48. **Servicio de Reventa de Línea:** Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea telefónica de la red pública de telecomunicaciones de Telmex, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

49. **Servicios Auxiliares:** Servicios necesarios para la adecuada operación de los servicios de desagregación provistos por Telmex, que incluyen el suministro de gabinetes, cableado interno de las instalaciones y entre las instalaciones, alimentación eléctrica, cables de sujeción, servicios de mantenimiento, entre otros.

50. **Sistema de Captura:** Herramienta que operará de manera provisional para recibir solicitudes y quejas de los Concesionarios Solicitantes, hasta que el Sistema Electrónico de Gestión entre en operación.
51. **Sistema Electrónico de Gestión:** Es una herramienta que tiene como objetivo permitir a los Concesionarios Solicitantes consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telmex, solicitar los servicios de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura y desagregación, así como dar seguimiento a sus solicitudes hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.
52. **Splitter:** Filtro que separa las señales de frecuencias bajas de las señales de frecuencias altas, denominado frecuentemente divisor del servicio telefónico ordinario.
53. **Sub-bucle Local:** El circuito físico que conecta el punto de conexión terminal de la red en el domicilio del usuario a un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la Central Telefónica o Instalación Equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario.
54. **Terminal de Línea Óptica:** Equipo de telecomunicaciones ubicado en las instalaciones de la central que delimita la red óptica de acceso. Este elemento está del lado de la red de fibra óptica que establece la interfaz hacia las redes de operación que proporcionan los servicios de telecomunicaciones.
55. **Terminal de Red Óptica:** Equipo de telecomunicaciones ubicado en las instalaciones del cliente final que termina la red óptica de acceso. Este elemento está del lado de la red que provee la interfaz del usuario hacia la red de fibra óptica.
56. **Tráfico:** Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información

de cualquier naturaleza que se conduce a través de una red pública de telecomunicaciones.

57. **Ubicación distante:** La colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante la ubicación en espacios físicos fuera de las instalaciones, en donde se encuentran los equipos de Telmex.
58. **Unicast:** Envío de información entre un único origen y un único destino.
59. **Usuario Final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
60. **Voz sobre IP:** Término genérico para describir la técnica utilizada para cursar tráfico de voz sobre IP.
61. **Zona de cobertura:** Área geográfica en la cual están conectados usuarios finales en un punto determinado de la red.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a las "DEFINICIONES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.2. ACRÓNIMOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP integrar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los acrónimos establecidos en la Condición NOVENA de la Resolución de Desagregación, verificar que sean utilizados y referidos a lo largo de la misma y definir en la sección correspondiente los acrónimos añadidos si los hubiera. Lo

anterior para garantizar que los CS tengan claridad respecto a los términos y condiciones ofrecidos por el AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

III. Acrónimos

<u>BRAS</u>	Servidor de Acceso Remoto de Banda Ancha
<u>CD</u>	Caja de Distribución
<u>CDR</u>	Registro de llamadas realizadas (CDR por sus siglas en inglés)
<u>CLLI</u>	Identificador de Ubicación de Lenguaje Común
<u>DFO</u>	Distribuidor de Fibra Óptica
<u>DG</u>	Distribuidor General
<u>xDSL</u>	Línea de Suscriptor Digital
<u>DSLAM</u>	Multiplexor de Acceso a Línea de Abonado Digital (DSLAM por sus siglas en inglés).
<u>FTTH</u>	Fibra hasta el hogar
<u>GPON</u>	Red Óptica Pasiva Gigabit
<u>IFG</u>	Espacio Intra-Trama
<u>LAN</u>	Red de Área Local
<u>NCAI</u>	Nodo de Conexión de Acceso Indirecto
<u>NIS</u>	Número de Identificación de Solicitud
<u>NTP</u>	Punto de Terminación de la Red (NTP por sus siglas en inglés)
<u>OLT</u>	Optical Line Terminal
<u>ONT</u>	Optical Network Terminal

<u>OSI</u>	Interconexión de Sistemas Abiertos
<u>pCAI</u>	Puerto de Conexión de Acceso Indirecto
<u>POTS</u>	Servicio Telefónico Simple (POTS por sus siglas en inglés)
<u>PCT</u>	Punto de Conexión Terminal
<u>PTIR</u>	Punto de Terminación de la Red
<u>PVC</u>	Cloruro de Polivinilo
<u>SAIB</u>	Servicio de Acceso Indirecto
<u>SDCBL</u>	Servicio de Desagregación Compartida del Bucle
<u>SDCSBL</u>	Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle
<u>SDTBL</u>	Servicio de Desagregación Total del Bucle
<u>SDTSBL</u>	Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle
<u>SEG</u>	Sistema Electrónico de Gestión
<u>SLA</u>	Acuerdos de Calidad de Servicio
<u>SRL</u>	Servicio de Reventa de Línea Telefónica
<u>VLAN</u>	Red de Área Local Virtual
<u>VoIP</u>	Voz sobre protocolo IP

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento en razón de que: 1) no se incorpora la totalidad de los acrónimos especificados por la Condición NOVENA de la Resolución de Desagregación; 2) el texto citado incluye acrónimos que no se encuentran explícitamente contemplados en la Condición referida, sin que se ofrezca una justificación sobre la conveniencia de incorporarlos; y 3) en el desarrollo de la Propuesta Final de Oferta de Referencia no se conserva la integridad de las definiciones establecidas por el texto en cita.

Lo anterior, a consideración del Instituto, representa un impedimento para que los CS tengan claridad respecto a los términos y condiciones ofrecidos por el AEP, así como de su fundamento y alcance.

En este sentido, el Instituto estima pertinente realizar modificaciones a la Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de dar cabal cumplimiento al requerimiento aludido.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado de "ACRÓNIMOS" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

III. Acrónimos

BRAS	Servidor de Acceso Remoto de Banda ancha
CD	Caja de Distribución
CDR	Registro de Llamadas Realizadas (CDR, por sus siglas en inglés)
CE	Coubicación Externa
CI	Coubicación Interna
CIC	Cableado Interior del Cliente
CPE	Equipo Terminal del Usuario (CPE, por sus siglas en inglés)
DFO	Distribuidor de Fibra Óptica
DG	Distribuidor General
DSL	Línea de Abonado Digital (DSL, por sus siglas en inglés)

DSLAM	Multiplexor de Acceso a Línea de Abonado Digital (DSLAM, por sus siglas en inglés).
FTTH	Fibra hasta el Hogar (FTTH, por sus siglas en inglés)
GPON	Red Óptica Pasiva Gigabit (GPON, por sus siglas en inglés)
LAN	Red de Área Local (LAN, por sus siglas en inglés)
NCAI	Nodo de Conexión de Acceso Indirecto
NIS	Número de Identificación de Solicitud
NTP	Punto de Terminación de la Red (NTP, por sus siglas en inglés)
OLT	Terminal de Línea Óptica (OLT, por sus siglas en inglés)
ONT	Terminal de Red Óptica (ONT, por sus siglas en inglés)
OREDA	Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local
OSI	Interconexión de Sistemas Abiertos (OSI, por sus siglas en inglés)
pCAI	Puerto de Conexión de Acceso Indirecto
POTS	Servicio Telefónico Simple (POTS, por sus siglas en inglés)
PCT	Punto de Conexión Terminal
PTR	Punto de Terminación de la Red
PVC	Cloruro de Polivinilo
SAIB	Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local
SCD	Servicio de Coubicación para Desagregación
SDCBL	Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local
SDCSBL	Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local
SDTBL	Servicio de Desagregación Total del Bucle Local
SDTSBL	Servicio de Desagregación Total del Sub-Bucle Local
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SLA	Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA, por sus siglas en inglés)
SRL	Servicio de Reventa de Línea
SRLT	Servicio de Reventa de Línea Telefónica
SRI	Servicio de Reventa Infinitum
SRPI	Servicio de Reventa de Paquetes Infinitum

TBA	Terminal de Banda Ancha
VLAN	Red de Área Local Virtual (VLAN, por sus siglas en inglés)
VoIP	Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP, por sus siglas en inglés)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "ACRÓNIMOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.3. INTRODUCCIÓN Y GENERALES

5.1.3.1. PRERREQUISITOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso a) y 5.2.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP no acotar, en su Propuesta Final de Oferta de Referencia y modelo de Convenio que la acompañe, el acceso a los servicios objeto de la Oferta de Referencia a "concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones", sino a "concesionarios que operan una red pública de telecomunicaciones". Lo anterior, para ser consistente con la Medida TERCERA de Medidas de Desagregación, así como con la LFTR.

Además, el Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia toda mención al PGE como un prerrequisito para la prestación de servicios objeto de la misma, así como la posibilidad de denegación de los servicios a partir de un posible incumplimiento de las tecnologías con el PGE, sino simplemente aclarar que el AEP podrá dar aviso al CS sobre tal incumplimiento y proponerle medidas sobre cómo subsanarlo para prestar el servicio una vez que el CS lo haya remediado. Lo anterior debido a que el PGE no está contemplado dentro de los prerrequisitos generales establecidos en las Condiciones DÉCIMA CUARTA a DÉCIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación y su inclusión constituiría una barrera a la competencia y la libre concurrencia en el sector.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

1.1. Prerrequisitos

*Para contratar los servicios objeto de la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local los Concesionarios Solicitantes deberán contar con un **Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones**, firmar el Convenio para la Prestación de Servicios de Desagregación, en lo sucesivo "Convenio", y solicitar los servicios mediante el Sistema de Captura, o el SEG cuando entre en operación o a través de los formatos establecidos en el Anexo 1 de la Oferta. Para los servicios SRL, SAIB, SDTBL, STDSB, SDCBL y SDCSBL se deberán presentar solicitudes por número telefónico y adicionalmente se deberá cumplir con el Plan de Gestión del Espectro cuando se indique."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP, no es acorde con el requerimiento, ya que del texto citado se desprende que la figura que puede tener acceso a los servicios de desagregación se limita a aquellos CS que cuenten con Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, y en consecuencia, todos los CS que cuenten con concesiones únicas podrían quedar exentos de poder acceder a los elementos de red a desagregar por el AEP. Dicha situación, a consideración del Instituto, atenta contra lo dispuesto por la Medida SEGUNDA de las Medidas de Desagregación y el derecho constitucional de cualquier CS a poder acceder a los elementos de red del AEP, e implicaría a su vez obstrucciones potenciales a la libre competencia en el sector, estableciendo condiciones contrarias a la competencia.

En este sentido, el Instituto considera que, a efecto de evitar el establecimiento de condiciones contrarias a la competencia, se debe modificar el texto aludido para hacer explícito que cualquier concesionario que opere redes de telecomunicaciones podrá tener acceso a los servicios de desagregación.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración del cambio de estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia solicitado a través del requerimiento 5.6 inciso c) del Acuerdo, el Instituto señala que la mención al "Anexo I" resulta incongruente dentro la Oferta de Referencia autorizada por lo que se resuelve modificar tal referencia, para preservar la consistencia y entendimiento de la Oferta de Referencia.

Asimismo, el Instituto considera que la mención realizada en el texto en cita acerca de que los servicios de la Oferta de Referencia se deberán solicitar por número telefónico no se alinea con lo solicitado el Acuerdo, ya que el requerimiento 5.2.5 inciso g) plantea que los CS podrán hacer solicitudes por números de grupo sin la necesidad de hacer una solicitud por cada línea, lo que se refleja en la Condición VIGÉSIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación, y que, a consideración del Instituto, genera eficiencia en la utilización de los recursos tanto de la AEP como del CS, eliminando requisitos necesarios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Por último, el Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento 5.2.3 inciso c) en virtud de este que plantea como prerequisite cumplir con el PGE, lo que contraviene lo establecido en las Condiciones DÉCIMA CUARTA a DÉCIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, por lo que el Instituto estima pertinente eliminar del párrafo citado la referencia al PGE como prerequisite.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.1 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

1.1. Prerrequisitos

Para contratar los servicios objeto de la OREDA el CS deberá: ser titular de concesión para operar redes públicas de telecomunicaciones otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual deberá estar vigente; firmar el Convenio para la Prestación de Servicios de Desagregación, en lo sucesivo "Convenio"; y solicitar los servicios mediante el Sistema de Captura o el SEG, cuando este último entre en operación, o a través de los formatos establecidos en la presente OREDA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP indicar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que en la "Tabla 1", que incluye un listado de servicios auxiliares, se está refiriendo solamente a prerequisites para la prestación de servicios de desagregación. Lo

anterior para mayor claridad a los CS, en virtud de que ni la Coubicación para Desagregación ni la Ubicación Distante son considerados por las Medidas de Desagregación ni por la Resolución de Desagregación como servicios auxiliares.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.1. Prerrequisitos

(...)

Servicio donde aplica	SRL	SAIB	SDIBL	SDTSBL	SDOBL	SDCSBL
Coubicación para Desagregación o Ubicación Distante ¹		X	X		X	
Servicio de Concentración y Distribución		X				
Cableado Multipar			X		X	
Anexo de Caja de Distribución				X		X

Prerrequisitos necesarios para cada

¹ En caso de que el CS ya cuente en el sitio de interés con una Coubicación contratada para Interconexión, se encuentre compartiendo Coubicación con otro CS (tanto de Interconexión como de Desagregación) o que ya cuente con Coubicación para Desagregación, se entenderá que está cubierto el prerrequisito de Coubicación para Desagregación, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la sección 7 de esta OREDA."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es acorde con lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que en apego a lo solicitado elimina de la tabla referida la mención de que el Servicio de Coubicación para Desagregación y o la Ubicación Distante son considerados como servicios auxiliares. Por lo anterior el Instituto resuelve aceptar la tabla de la Propuesta Final de Oferta de Referencia como parte de numeral 1.1 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que los CS podrán cumplir con el prerrequisito de espacio de coubicación con la contratación del servicio de coubicación para desagregación (en lo sucesivo, "SCD"), la utilización de coubicaciones ya contratadas -como las coubicaciones para interconexión- y que los CS podrán compartir coubicación con otros CS ya colocados, por lo que el AEP deberá permitir que en el SCD se puedan coubicar dos o más CS. Lo anterior para mantener la congruencia con lo dispuesto por las Condiciones DÉCIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA QUINTA y OCTOGÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció, dentro de una nota al pie de página, lo siguiente:

"1.1. Prerrequisitos

(...)

Para la provisión de los servicios de desagregación es necesario que el CS realice la contratación de los servicios auxiliares necesarios para cada tipo de desagregación, así como la habilitación de sus equipos; de tal forma que el CS pueda recibir a los usuarios finales desagregados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicio donde aplica	SRL	SAIB	SDTBL	SDTSBL	SDCBL	SDCSBL
Coubicación para Desagregación o Ubicación Distante ¹		X	X		X	
Servicio de Concentración y Distribución		X				
Cableado Multipar			X		X	
Anexo de Caja de Distribución				X		X

Prerrequisitos necesarios por cada servicio.

(...)

¹ En caso de que el CS ya cuente en el sitio de interés con una Coubicación contratada para Interconexión, se encuentre compartiendo Coubicación con otro CS (tanto de Interconexión como de Desagregación) o que ya cuente con Coubicación para Desagregación, se entenderá que está cubierto el prerrequisito

de Coubicación para Desagregación, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la sección 7 de esta OREDA.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente acorde con lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que en apego a lo solicitado hace explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que los CS podrán cumplir con el prerequisite de espacio de coubicación con la contratación del SCD o la utilización de coubicaciones ya contratadas.

No obstante, en la parte final cita “siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la sección 7 de esta OREDA”, lo que se considera que podría constituir un obstáculo a la competencia.

Por lo anterior, el Instituto a fin de eliminar obstáculos a la competencia, considera que deberá sustituir la referencia a “sección 7” por una restricción de factibilidad e incluir explícitamente en el texto de la oferta la mención a las posibilidades, ya que no es un tema de segundo orden.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.1 del apartado de “INTRODUCCIÓN Y GENERALES” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

En consecuencia y caso de que el CS ya cuente en el sitio de interés con una Coubicación contratada para Interconexión, se encuentre compartiendo Coubicación con otro CS (tanto de Interconexión como de Desagregación) o que ya cuente con Coubicación para Desagregación, se entenderá que está cubierto el prerequisite de Coubicación para Desagregación, siempre que sea factible hacer uso de estos espacios.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que considerará como cumplidos los prerequisites para ampliación de servicios o de contratación de nuevos servicios por parte de un CS, siempre que

sea técnicamente factible, en aquellos casos donde ya se hayan cumplido para algún otro de los servicios contratados por tal CS, en cumplimiento de la Condición DÉCIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP no hace referencia a lo solicitado.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, se desprende que el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no atiende lo requerido en el inciso e) del numeral 5.2.3 del Acuerdo, por lo que de conformidad con la Condición DÉCIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación y con el objeto de generar certeza a los CS, el apartado de "PRERREQUISITOS" deberá modificarse para establecer los casos en que se considerarán cumplidos los prerrequisitos, para los supuestos de ampliación de servicios o contratación de nuevos servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.1 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Si el CS ya cuenta previamente con alguno de los prerrequisitos señalados en la tabla anteriormente presentada, estos se podrán usar para dar cumplimiento de dicho prerrequisito al momento de contratar nuevos servicios o ampliar los ya brindados, siempre y cuando sea factible hacer uso de éstos.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PRERREQUISITOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir

errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.3.2. PRONÓSTICO DE SERVICIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier alusión a que se entreguen pronósticos para los servicios auxiliares, puesto que los mismos no están contemplados en los servicios susceptibles de ser entregados con pronóstico de demanda en la Condición DÉCIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.2. Pronóstico de servicio.

*El CS, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales (por ejemplo el modelo e-TOM para empresas de Telecomunicaciones) para los procesos de suministro de servicios (configuración de servicios, gestión de problemas, análisis de calidad de servicios y tarificación), **podrá entregar un pronóstico para los servicios de desagregación**², así como podrá entregarlo para los servicios auxiliares conforme a lo siguiente:*

(...)

²Excepto para los Servicio de Reventa y Acceso Indirecto.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, se desprende que en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el AEP no se apega en su totalidad a lo requerido en el Acuerdo toda vez que en el texto se mantiene la alusión acerca de la entrega de pronósticos para los servicios auxiliares, no obstante el AEP/precisa en su Escrito de Respuesta que dicha entrega se deja al arbitrio de los CS, por lo que no constituye una condicionante al servicio. En este tenor, el Instituto considera que aunque se mencione que los pronósticos serán a discreción del CS también debe hacerse

explícito que en el caso de los servicios auxiliares, la entrega de estos no condicionará la calidad en los tiempos de entrega de tales los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.2 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

El CS, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales¹ para los procesos de suministro de servicios (configuración de servicios, gestión de problemas, análisis de calidad de servicios y tarificación), podrá entregar un pronóstico para los servicios de desagregación, (excepto para el Servicio de Réventa de Línea y el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local), así como podrá entregarlo para los servicios auxiliares, sin que la entrega de pronósticos para servicios auxiliares afecte los parámetros de calidad, ni constituyan una condicionante al servicio, su entrega se realizará conforme a lo siguiente:

¹Por ejemplo el modelo e-TOM para empresas de Telecomunicaciones

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que ni para las centrales telefónicas ni para las instalaciones equivalentes de ciudades o localidades distintas a las especificadas para el inicio en la prestación de servicios luego de publicada la Oferta de Referencia, deberá considerarse que los servicios de desagregación solicitados antes y hasta seis meses después de su primera entrega de pronósticos estarán vinculados a algún pronóstico. Lo anterior en cumplimiento de las Condiciones SEGUNDA y VIGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.2 Pronóstico de Servicio

(...)

En caso de que los servicios contratados en el año N sean menores al 70% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el Concesionario Solicitante considerará en el pronóstico del año N+1 un volumen de servicios no mayor al equivalente al 120% de los servicios realmente contratados en el año N.

Los pronósticos deberán entregarse en los formatos definidos para ello en el Anexo 1 de la Oferta para la prestación de servicios de Desagregación. La primera entrega de pronósticos se llevará a cabo a más tardar el 30 de junio siguiente a la publicación de esta Oferta. Por lo tanto los Servicios de Desagregación solicitados antes y hasta seis meses después de esta primera entrega no estarán vinculados a algún pronóstico."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no es acorde con lo requerido; puesto que de lo citado se desprende que no se hace explícito que la no vinculación a pronósticos aplica a las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes ubicadas en las ciudades o localidades distintas a las mencionadas en el sub-inciso a) del inciso 2) de la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Por lo anterior, el Instituto considera que a efecto de eliminar potenciales obstáculos artificiales a la competencia se debe modificar el párrafo citado, contemplando para ello lo establecido en las Condiciones SEGUNDA y VIGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Por otra parte en virtud del cambio de estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia solicitado a través del requerimiento 5.6 inciso c) del Acuerdo, la mención al "Anexo I" en el texto resulta incongruente, por lo que se resuelve modificar tal referencia para preservar la consistencia y entendimiento de la Oferta de Referencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.2 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

En caso de que los servicios contratados en el año anterior de referencia N sean menores al 70% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el CS considerará en el pronóstico del año N+1 un volumen de servicios no mayor al equivalente al 120% de los servicios realmente contratados en el año N.

En su caso los pronósticos podrán entregarse en los formatos definidos en la presente sección para la prestación de servicios de desagregación. La primera entrega de pronósticos, en su caso, se llevará a cabo a más tardar el 30 de junio siguiente a la publicación de esta OREDA. Por lo tanto los parámetros e indicadores de calidad de los servicios de desagregación solicitados antes y hasta seis meses después de esta primera entrega no estarán vinculados a algún pronóstico, así como tampoco estarán vinculadas a algún pronóstico los parámetros e indicadores de calidad de los servicios que se soliciten antes y hasta seis meses en aquellas Centrales Telefónicas o instalaciones Equivalentes que puedan iniciar la prestación de servicios de desagregación después de publicada la OREDA, en ciudades o localidades, distintas a las indicadas en el apartado 2.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que en ningún caso la provisión de los servicios de desagregación estará condicionada a la entrega de pronósticos, en cumplimiento de la Condición DÉCIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.2. *Pronóstico de servicio.*

Si los pronósticos no son entregados dentro de la fecha indicada, se considerarán como no entregados. Sin embargo, en ningún caso la provisión de los servicios de Desagregación estará condicionada a la entrega de pronósticos.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el AEP hace explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, que bajo ningún caso la provisión de los servicios de Desagregación estará condicionada a la entrega de pronósticos, lo cual es acorde a lo establecido en el requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3. inciso h) del Acuerdo, en el cual se establece que el AEP deberá ajustarse a la Condición DÉCIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación la que determina dicha obligatoriedad.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.2 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.3 inciso l) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia así como en los formatos pertinentes, los niveles de granularidad que deberán ser considerados por los CS para la entrega de sus pronósticos con el fin de que éstos obtengan mayor certidumbre respecto a los servicios. Lo anterior conforme a la Condición VIGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.2. Pronóstico de servicio.

(...)

Asimismo, los CS podrán ajustar sus pronósticos conforme a lo siguiente:

<i>Fecha límite</i>	<i>Periodo de ajuste de pronóstico</i>
<i>30 de Septiembre</i>	<i>Enero-junio del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de Marzo</i>	<i>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</i>

Fechas para ajustar los pronósticos del servicio.

— Si los pronósticos no son entregados dentro de la fecha indicada, se considerarán como no entregados. Sin embargo, en ningún caso la provisión de los servicios de Desagregación estará condicionada a la entrega de pronósticos.

La granularidad que deberán tener los pronósticos entregados por los Concesionarios Solicitantes, será al menos la siguiente:

Servicio	Granularidad
SDTBL y SDCBL	Número de Bucles por Central Telefónica o Instalación Equivalente
SDTSBL y SDCSBL	Número de Sub-bucles asociados a Central Telefónica / o instalación equivalente
Servicio de Coubicación para Desagregación	Número de Centrales Telefónicas o Instalaciones equivalentes

Granularidad de Pronósticos

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo el esquema fecha compromiso (Due Date), y delimitado a un máximo de 150% de los plazos originales de entrega. Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP presenta en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, un cuadro que contiene la granularidad que deberán tener los pronósticos entregados por los CS, el cual es acorde al requerimiento formulado por el Instituto en el numeral 5.2.3. inciso i) del Acuerdo, y en consecuencia con la Condición VIGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación, misma que determina los niveles mínimos de granularidad que deberán entregar los CS.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.2 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Por otra parte, el Instituto observa que en la Tabla 4 "Fechas para ajustar los pronósticos" en la parte referente al periodo de ajuste de pronóstico, no es congruente con lo señalado para el periodo julio-diciembre en el que se indica será en el año inmediato anterior, siendo que la fecha límite para la entrega de los pronósticos sería al 31 de marzo y los tiempos para el ajuste de pronósticos

proceden dentro del año en que se presentaron los pronósticos; por lo anterior, se considera necesario modificar dicho periodo señalando que es en el año corriente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.2 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente cambio:

"1.2. Pronóstico de servicio.

(...)

Asimismo, los CS podrán ajustar sus pronósticos conforme a lo siguiente:

Fecha límite	Periodo de ajuste de pronóstico
30 de Septiembre	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de Marzo	Julio-diciembre del año corriente.

Tabla 4 Fechas para ajustar los pronósticos del servicio.

Si los pronósticos no son entregados dentro de la fecha indicada, se considerarán como no entregados. Sin embargo, en ningún caso la provisión de los servicios de desagregación estará condicionada a la entrega de pronósticos.

5.1.3.2.1. FORMATO DE PRONÓSTICO DE SERVICIO

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:



1.2.1 Formato de Pronóstico de servicio.

SOLICITUD PRONOSTICO DESAGREGACION TOTAL Y COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL						
FECHA SOLICITUD: _____				Identificador: _____		
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZON SOCIAL: _____						
DOMICILIO FISCAL: _____						
RFC: _____						
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONOSTICO: _____				Email: _____		
PRONOSTICO DE DESAGREGACION TOTAL Y COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL						
RATIFICACION DE PRONOSTICO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SEMESTRE 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> AÑO: _____						
TIPO DE SERVICIO: SDTBL SDCBL						
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE BUCLES

SOLICITUD PRONOSTICO DESAGREGACION TOTAL Y COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL						
FECHA SOLICITUD: _____				Identificador: _____		
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZON SOCIAL: _____						
DOMICILIO FISCAL: _____						
RFC: _____						
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONOSTICO: _____				Email: _____		
TELEFONOS: _____						
PRONOSTICO DE DESAGREGACION TOTAL Y COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL						
RATIFICACION DE PRONOSTICO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SEMESTRE 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> AÑO: _____						
TIPO DE SERVICIO: SDTSBL SDCSBL						
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE SUB-BUCLES

D

SOLICITUD PRONOSTICO COUBICACION PARA DESAGREGACIÓN													
FECHA SOLICITUD: _____				Identificador: _____									
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE													
RAZON SOCIAL: _____													
DOMICILIO FISCAL: _____													
RFC: _____													
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONOSTICO: _____ Email: _____													
TELEFONOS: _____													
PRONOSTICO DE COUBICACION PARA DESAGREGACION													
RATIFICACION DE PRONOSTICO				SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SEMESTRE	1er	<input type="checkbox"/>	2do	<input type="checkbox"/>	AÑO: _____
TIPO DE SERVICIO:				CERRADA	BASICA	EQUIPADA							
				(CC)	(CB)	(CEq)							
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	SIGLAS DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	ESPACIO M ² SOLICITADO						

SOLICITUD PRONOSTICO SERVICIO DE CABLEADO MULTIPAR													
FECHA SOLICITUD: _____				Identificador: _____									
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE													
RAZON SOCIAL: _____													
DOMICILIO FISCAL: _____													
RFC: _____													
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONOSTICO: _____ Email: _____													
TELEFONOS: _____													
PRONOSTICO DE CABLEADO MULTIPAR													
RATIFICACION DE PRONOSTICO				SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SEMESTRE	1er	<input type="checkbox"/>	2do	<input type="checkbox"/>	AÑO: _____
No.	NOMBRE DE	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	NUMERO DE CABLES								

12

SOLICITUD PRONOSTICO SERVICIO DE CONCENTRACION Y DISTRIBUCION								
FECHA SOLICITUD: _____			Identificador: _____					
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE								
RAZON SOCIAL: _____			_____					
DOMICILIO FISCAL: _____			_____					
RFC: _____			_____					
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONOSTICO: _____			_____					
TELEFONOS: _____			Email: _____					
PRONOSTICO DE SERVICIO DE CONCENTRACION Y DISTRIBUCION								
RATIFICACION DE PRONOSTICO			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SEMESTRE	1er <input type="checkbox"/>	2do <input type="checkbox"/>	AÑO: <input type="text"/>
TIPO DE SERVICIO:		SCyD- LOCAL	SCyD- REGIONAL	SCyD- NACIONAL	PCAI LOCAL	PCAI REGIONAL	PCAI NACIONAL	
		SCyD-L	SCyD-R	SCyD-N				
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE PCAI'S		

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En su Propuesta Final de Oferta de Referencia el AEP agrega el numeral 1.2.1 FORMATO DE PRONÓSTICO DE SERVICIO, cuya presentación no contraviene las Condiciones de la Resolución de Desagregación ni la competencia en razón de que constituyen un elemento auxiliar mediante el cual las partes involucradas intercambian información específica y particular con motivo de la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto considera que la información que en estos se proporciona, podría ser considerada como confidencial para ambas partes, por lo que se considera necesario agregar una leyenda que le otorgue la certeza al CS que dicha información no podrá ser utilizada con fines diversos a la contratación del servicio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.2.1 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre los siguientes formatos:

1.2.1 Formato de Pronóstico de servicio

SOLICITUD DE PRONÓSTICO DESAGREGACIÓN TOTAL Y COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL						
FECHA DE SOLICITUD: _____			Identificador: _____			
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL/ DOMICILIO FISCAL: _____						
RFC: _____						
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____					Email: _____	
TELEFONOS _____						
PRONÓSTICO DE DESAGREGACIÓN TOTAL Y COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL						
RATIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SEMESTRE 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> AÑO: _____						
TIPO DE SERVICIO SDTBL SDCBL						
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE BUCLES
NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.						

SOLICITUD DE PRONÓSTICO DESAGREGACIÓN TOTAL Y COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL						
FECHA DE SOLICITUD: _____			Identificador: _____			
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO FISCAL: _____						
RFC: _____						
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____					Email: _____	
TELEFONOS _____						
PRONÓSTICO DE DESAGREGACIÓN TOTAL Y COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL						
RATIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SEMESTRE 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> AÑO: _____						
TIPO DE SERVICIO SDTSBL SDCSBL						
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE SUB-BUCLES
NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.						



SOLICITUD DE PRONÓSTICO COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN

FECHA DE SOLICITUD: _____ Identificador: _____

DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO FISCAL: _____
 RFC: _____
 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____
 TELEFONOS _____ Email: _____

PRONÓSTICO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN

RATIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO SI NO SEMESTRE 1er 2do AÑO: _____

TIPO DE SERVICIO CERRADA (CC) BÁSICA (CB) EQUIPADA (CEq)

No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE BUCLES

NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUScriptor Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.

SOLICITUD PRONÓSTICO SERVICIO CABLEADO MULTIPAR

FECHA DE SOLICITUD: _____ Identificador: _____

DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO FISCAL: _____
 RFC: _____
 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____
 TELEFONOS _____ Email: _____

PRONÓSTICO DE CABLEADO MULTIPAR

RATIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO SI NO SEMESTRE 1er 2do AÑO: _____

TIPO DE SERVICIO CERRADA (CC) BÁSICA (CB) EQUIPADA (CEq)

No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE CABLES

NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUScriptor Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.

SOLICITUD PRONÓSTICO ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN												
FECHA DE SOLICITUD:		Identificador:										
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE												
RAZÓN SOCIAL:		_____										
DOMICILIO FISCAL:		_____										
RFC:		_____										
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO:			Email:									
TELEFONOS		_____										
PRONÓSTICO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN												
RATIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SEMESTRE	1er	<input type="checkbox"/>	2do	<input type="checkbox"/>	AÑO:	<input type="checkbox"/>
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE ANEXOS						
NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.												

SOLICITUD DE PRONÓSTICO SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN												
FECHA DE SOLICITUD:		Identificador:										
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE												
RAZÓN SOCIAL:		_____										
DOMICILIO FISCAL:		_____										
RFC:		_____										
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO:			Email:									
TELEFONOS		_____										
PRONÓSTICO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN												
RATIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SEMESTRE	1er	<input type="checkbox"/>	2do	<input type="checkbox"/>	AÑO:	<input type="checkbox"/>
TIPO DE SERVICIO		SCyD- LOCAL SCyD-L	SCyD- REGIONAL SCyD-R	SCyD- NACIONAL SCyD-N	PCAI LOCAL	PCAI REGIONAL	PCAI NACIONAL					
No.	NOMBRE DE LA CENTRAL	COLONIA	CIUDAD	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	NUMERO DE PCAI						
NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.												

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "PRONÓSTICO DE SERVICIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.3.3. SITUACIÓN DE LA ACOMETIDA DEL USUARIO FINAL.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que será el responsable del mantenimiento de la acometida para su reparación o reemplazo, especificar que el costo de mantenimiento de la acometida estará incluido en la tarifa de cada servicio, así como eliminar cualquier referencia a que el remplazo de la misma se cargará al CS. Lo anterior en cumplimiento de la Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.3. Situación de la Acometida del usuario final.

La acometida al domicilio del usuario final constituye la parte común de los servicios de desagregación y presenta dos posibles escenarios con base en la relación contractual vigente. En la tabla a continuación se muestra el alcance del servicio en estos casos:

<i>Relación contractual actual del servicio.</i>	<i>Condición física de la acometida.</i>	<i>Responsabilidad de Telmex.</i>
<i>Existe servicio telefónico y/o de datos activo, provisto por Telmex.</i>	<i>Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final.</i>	<i>El bucle se entrega con la acometida actual.</i>
<i>No existe servicio activo al momento de la solicitud de</i>	<i>Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final. (Telmex no garantiza la</i>	<i>El bucle se entrega con la acometida actual.</i>

desagregación, pero existen facilidades de Bucle o Sub-bucle.	condición de la acometida existente)	Si la acometida no presenta continuidad hasta el PCT se instala la acometida sin cargo al CS.
	No existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final.	Se instala acometida hasta PCT ^d , con cargo al CS.

Situación de la acometida al usuario final.

Cuando Telmex instale la acometida o sea necesario que adecue la acometida existente, el CS deberá asegurarse que el usuario se encuentre en el domicilio, y que éste permitirá el acceso a Telmex. En caso de visita en falso el CS deberá pagar una contraprestación equivalente a la atención de falla en falso. El costo de mantenimiento de la Acometida se encuentra considerado en la tarifa para cada servicio."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que el texto sugerido por el AEP es acorde parcialmente con lo requerido, ya que de la revisión de la Propuesta Final de Oferta de Referencia se observa que el último párrafo de dicho apartado, se apega con lo establecido en la Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación, en virtud de que se establece explícitamente que el costo del mantenimiento de la acometida se incluirá en la tarifa de los servicios.

Sin embargo, el Instituto identifica que en el cuadro denominado "Situación de la acometida al usuario final" se evidencia que el AEP indica que no garantizará la condición de la Acometida existente, mención que es contraria a lo dispuesto en la Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación, misma que establece que la obligación del AEP, de dar mantenimiento a la Acometida existente ya sea para su reparación o reemplazo, y que el costo asociado a dicho mantenimiento deberá ser parte de la tarifa correspondiente al servicio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.3 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

1.3. Situación de la Acometida del usuario final.

La acometida al domicilio del usuario final constituye la parte común de los servicios de desagregación y presenta dos posibles escenarios con base en la relación contractual vigente. En la siguiente tabla se muestra el alcance del servicio en estos casos:

Relación contractual actual del servicio,	Condición física de la acometida.	Responsabilidad de Telmex.
Existe servicio telefónico y/o de datos activo, provisto por Telmex.	Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final.	El bucle se entrega con la acometida actual. El mantenimiento de la Acometida, ya sea para su reparación o reemplazo será responsabilidad de Telmex.
No existe servicio activo al momento de la solicitud de desagregación, pero existen facilidades de Bucle o Sub-bucle.	Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final.	El bucle se entrega con la acometida actual. Si la acometida no presenta continuidad hasta el PCT, Telmex debe instalar la acometida sin cargo al CS. El mantenimiento de la Acometida, ya sea para su reparación o reemplazo será responsabilidad de Telmex.
	No existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final.	Telmex debe instalar la acometida hasta el PCT, con cargo al CS. El mantenimiento de la Acometida, ya sea para su reparación o reemplazo será responsabilidad de Telmex.

Tabla 6 Situación de la acometida al usuario final.

Cuando Telmex instale la acometida o sea necesario que adecue la acometida existente, el CS deberá procurar que el usuario se

encuentre en el domicilio, y que éste permitirá el acceso a Telmex. En caso de visita en falso el CS deberá pagar una contraprestación equivalente a la atención de falla en falso y en caso de que no se instale la acometida por responsabilidad de Telmex, éste se hará acreedor a la pena correspondiente según lo estipulado en el Anexo B.

El costo de mantenimiento de la Acometida, ya sea para su reparación o reemplazo se encuentra considerado en la tarifa de cada servicio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "SITUACIÓN DE LA ACOMETIDA DEL USUARIO FINAL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio.

5.1.3.4. RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.4 incisos b), c), d) y e) del Acuerdo

Con el fin de hacer una evaluación integral de la atención que el AEP dio a diversos incisos relacionados con el apartado 1.4 en esta sección se agrupan todos ellos para un mejor entendimiento del análisis del Instituto. En este sentido los requerimientos del Instituto al AEP fueron los siguientes:

b) El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que debe brindar los servicios objeto de la Oferta de Referencia en todos los casos donde el usuario cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el AEP o existan acometidas en el domicilio del usuario final sin la necesidad de evaluar la factibilidad técnica haciendo un recuento de los recursos de red asociados. Lo anterior en cumplimiento de Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación.

c) El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier mención de la acometida como un recurso de red necesario para determinar la factibilidad técnica para la prestación de un servicio de desagregación, así como hacer explícito que en los casos que el AEP niegue un

servicio por inexistencia de acometida, tal denegación debe estar vinculada a que no existan los elementos de red que el AEP enliste como necesarios para determinar factibilidad técnica. Lo anterior en cumplimiento de Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación.

d) El Instituto requirió al AEP justificar por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar los servicios objeto de la Oferta de Referencia y describir en cada sección de un servicio esta necesidad, así como las implicaciones de estos elementos en el acceso y uso de la infraestructura del AEP, o en su caso eliminar de la Propuesta Final de Oferta de Referencia la mención de los recursos de red asociados a los servicios como necesarios para determinar su factibilidad técnica. Lo anterior en virtud de que tales recursos podrían constituirse en una barrera a la entrada para los CS si es que no son comprobables y dejar a discreción del AEP la determinación de tal factibilidad técnica podría inhibir la competencia.

e) El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la obligación del AEP de informar y justificar debidamente a los CS las razones por las que fue determinada la no factibilidad por carencia de algún recurso de red para brindarles mayor certidumbre. Lo anterior, conforme a lo señalado en los procedimientos del Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.4. Recursos de red asociados a los servicios

Telmex prestará los servicios de desagregación en todos los casos en que el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por Telmex o existan acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios, o incluso cuando no existan acometidas pero Telmex cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio. A continuación se enlistan los recursos necesarios para la existencia de factibilidad técnica, es decir, la existencia de todos los recursos de red asociados para la prestación de los servicios, así como la posibilidad de efectuar la desagregación con la tecnología implementada en la red.

En virtud de lo anterior, para poder brindar los servicios es necesario que exista disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes recursos de red⁵:

- *SRLT: Líneas telefónicas disponibles en central, tablillas en distribuidor general (terminales), bucle en red principal (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas asignadas a la Planta Externa en el DG y se llevan*

hasta las Cajas de Distribución) y en red secundaria (pares metálicos de cobre que se rematan en tabllas en la CD y se llevan hasta los puntos de Dispersión-Terminales) que cumpla con los parámetros técnicos mínimos, caja terminal. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:

- El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica de la línea telefónica disponible en la central hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
 - Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.
- **SRI: Equipos de acceso de tecnología Ethernet:**
 - Equipo de acceso DSLAM, puerto DSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro.
 - Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro.
 - Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto disponible OLT, red secundaria de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:
 - El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica del puerto del DSLAM o TBA hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
 - El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y óptica del puerto GPON hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
 - Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.
- **SRPI: Equipos de acceso de tecnología Ethernet**
 - Equipo de acceso DSLAM, Línea telefónica disponible en central, puerto DSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro.

- o Equipo de acceso TBA, Línea telefónica en central, puerto TBA, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro.
- o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto disponible OLT, red secundaria de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.

A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:

- El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica del puerto del DSLAM o TBA hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
- El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y óptica del puerto GPON hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
- Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.

- **SAIB: Equipos de acceso de Tecnología Ethernet**

- o Puerto de concentración de acceso indirecto, Equipo de acceso IPDSLAM, puerto IPDSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro.
- o Puerto de concentración de acceso indirecto, Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro.
- o Puerto de concentración, Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto disponible en equipo de acceso, bucle en red principal, red secundaria.

A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:

- El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física, óptica y eléctrica desde el puerto de concentración de acceso indirecto hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
- El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física, óptica y eléctrica desde el puerto de

concentración de acceso indirecto hasta la caja terminal del puerto GPON, pasando por las diferentes redes.

- *Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.*
- **SDTBL:** *Equipo y puerto del Concesionario Solicitante, par en red principal y par en red secundaria hasta la terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:*
 - *El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica entre el equipo del Concesionario Solicitante con la central hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.*
 - *Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.*
- **SDTSBL:** *Equipo en el anexo y puerto del Concesionario Solicitante, Par de cobre de red secundaria, caja terminal que cumplan con los parámetros técnicos mínimos y el Plan de Gestión del Espectro. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:*
 - *El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica entre el equipo del Concesionario Solicitante hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.*
 - *Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.*
- **SDCBL:** *Equipo y puerto del Concesionario Solicitante, Líneas disponibles de voz, tablillas en distribuidor general con splitter, par en red principal y par en red secundaria, caja terminal y el Plan de Gestión del Espectro. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:*
 - *El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica entre el equipo del Concesionario Solicitante con la central hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.*

R

- Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.
- **SDCSBL:** Equipo en el anexo y puerto, Líneas disponibles de voz, tabllillas en distribuidor general, Par de cobre de red secundaria, tabllillas con splitter en el Anexo de Caja y el Plan de Gestión del Espectro. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:
 - El servicio solo se puede proporcionar cuando existe conectividad física y eléctrica entre el equipo del Concesionario Solicitante hasta la caja terminal, pasando por las diferentes redes.
 - Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se puede llevar la señal hasta la caja terminal.
- **Coubicación:** Disponibilidad de espacio, disponibilidad de energía eléctrica alterna y directa, equipo clima, material para construir infraestructura de escalerillas, canaletas, bajadas y ductos.
- **SCyD:** Puertos (pCAI) a través de la red Carrier Ethernet que involucran interfaces Gbps (gigabits por segundo) en los equipos de transporte Ethernet, para las conexiones a los equipos de los CS. La concentración local involucra interfaces de 1 Gbps, la concentración regional involucra interfaces de 1 y 10 Gbps, y la concentración nacional involucra interfaces de 10 Gbps; infraestructura de la red de fibras ópticas, tanto de las redes locales como de la red dorsal.
- **Cableado Multipar:** Espacio Distribuidor General Telmex, infraestructura de escalerilla para cable multipar entre las salas. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:
 - El servicio solo se puede proporcionar cuando existe espacio en Distribuidor General para colocar las tabllillas de remate del cableado multipar.
 - Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la conectividad y por lo tanto no se podrá instalar el cable multipar.
- **Anexo de Caja de Distribución:** Factibilidad de ranurar el envoltorio del Anexo de Caja de Distribución, que no exista afectación a servicios subterráneos existentes (gas, tomas de agua, etc.), espacio físico disponible a un costado de la Caja de Distribución, espacio disponible en el Anexo de Caja para instalación de tabllillas, que el proyecto de

JR

construcción del pozo del CS no cumpla con lo establecido en la Normatividad Técnica de Anexo de Caja de Distribución. A continuación se presenta la justificación de por qué los elementos mencionados son necesarios para brindar el servicio:

- El servicio solo se puede proporcionar cuando existe compatibilidad de la caja con el envoltente, espacio factible (que no obstaculice como ventanas, puertas, paso peatonal) y la existencia del pozo multiconcesionario.
- Ante la falta de cualquier elemento señalado anteriormente no existirá la factibilidad y por lo tanto no se puede brindar el servicio

Cada vez que se nieguen los servicios por la falta de alguno de los elementos mencionados anteriormente, se enviará justificación al CS señalando el elemento faltante.

La ausencia de los elementos arriba señalados será notificada a los CS mediante las siguientes causas de rechazo:

- **SRL:** No hay facilidades de Líneas Telefónicas, No hay facilidades de Red Principal, No hay facilidades de Dispositivos; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%; Domicilio en obra; Cliente no desea el servicio; Cliente no se localiza (aplica reprogramación).
- **SRI y SRPI:** No hay facilidades de Líneas Telefónicas, No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades de Red Secundaria; No es factible validar las facilidades para este servicio; Calificación del Bucle (Distancia/Velocidad); No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%; Domicilio en obra; Cliente no desea el servicio; Cliente no se localiza (aplica reprogramación).
- **SAIB:** No hay facilidades de Acceso (Bastidor, repisa, tarjeta puerto); No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay SCyD; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%; Calificación del Bucle (Distancia/Velocidad); Domicilio en obra; Cliente no desea el servicio; Cliente no se localiza (aplica reprogramación).
- **SDTBL y SDCBL:** No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades en tablilla; No hay facilidades de dispositivos; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%; Domicilio en obra; Cliente no desea el servicio; Cliente no se localiza (aplica reprogramación).

- **SDTSBL y SDCSBL:** No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades en tablilla; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%; Domicilio en obra; Cliente no desea el servicio; Cliente no se localiza (aplica reprogramación).
- **SCyD:** No hay puerto disponible.
- **Coubicación:** No existe disponibilidad de espacio; No hay disponibilidad de energía eléctrica (CA); No hay disponibilidad de energía directa (CD); No hay disponibilidad de Clima (BTU's o TR's); No hay disponibilidad de infraestructura.
- **Cableado Multipar:** No hay trayectoria disponible para la instalación de escalerillas; el número de tablillas en el DG está completo.
- **Anexo de Caja de Distribución:** No se cuenta con espacio disponible para la instalación del Anexo de Caja; El modelo de la caja de Distribución no cuenta con la condición física para instalar anexo; El número de tablillas en el Anexo está completo; Existen afectaciones a servicios subterráneos existentes (gas, agua); El proyecto de construcción del pozo del CS no cumple con lo establecido en la Normatividad Técnica del Anexo de Caja de Distribución."

⁵ No es posible garantizar que al momento en que el CS contrate los servicios, los recursos de red asociados se encuentren en las mismas condiciones físicas y eléctricas que se hubieran consultado en las bases de datos, ya que la red va cambiando sus condiciones y la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado del requerimiento al AEP respecto a los servicios objeto de la Oferta de Referencia que debe brindar en todos los casos donde el usuario cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el AEP o existan acometidas en el domicilio del usuario final, sin la necesidad de evaluar la factibilidad técnica haciendo un recuento de los recursos de red asociados. Este Instituto considera que el AEP atendió parcialmente el requerimiento formulado en el Acuerdo, ello en razón que se omite señalar que en todos los casos en que el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el AEP o existan acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios, no se tendrá la necesidad de efectuar un recuento de los recursos de red asociados para evaluar la factibilidad técnica.

Por lo anterior y a efecto de otorgar al CS claridad y certeza respecto de las situaciones contempladas en la prestación de servicios de desagregación, se deberá modificar el presente apartado en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto en el sentido de establecer los supuestos en que se debe brindar el servicio sin la necesidad de hacer un recuento de los recursos de red asociados.

Por otro lado, respecto al requerimiento para eliminar cualquier mención de la acometida como un recurso de red necesario para determinar la factibilidad técnica para la prestación de un servicio de desagregación, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que no es explícito que este recuento de recursos de red sólo será aplicable en los casos en que el domicilio del usuario final no cuente con acometida, para lo cual se hará explícita tal situación.

Aunado a lo anterior, respecto al requerimiento para hacer explícito que en los casos que el AEP niegue un servicio por inexistencia de acometida, con el propósito de incentivar la mejora en la prestación de los servicios, este Instituto considera relevante integrar el criterio para que el AEP no pueda denegar el servicio si la falta de recursos de red es solucionable en un plazo de tiempo razonable o sin recurrir a costos elevados, implicando un escalonamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda, considerando que ello deberá efectuarse como el AEP lleva a cabo sus operaciones.

En particular se deberá considerar que los elementos de red que requieran de realización de nueva obra civil en planta externa o tendidos de par de cobre o cable óptico deberán cumplir con el criterio antes señalado.

Por otra parte, resulta necesario eliminar de la sección las menciones al PGE, ya que este no se puede considerar como un recurso de red y se podrían estar generando barreras artificiales a la entrada, así como eliminar las menciones relativas al cliente ya que esta factibilidad sólo depende de los recursos de red.

Respecto al requerimiento para justificar la existencia de los elementos necesarios para cada uno de los servicios de desagregación, el Instituto considera que dichas justificaciones no deberán formar parte de la Oferta de Referencia. Lo anterior en virtud de que estas se consideraran y se desarrollaran con mayor detalle como parte de la justificación de la no factibilidad al CS.

En mérito de lo antes expuesto, este Instituto modificará la sección de referencia en los términos anteriormente señalados.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.4 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

1.4. Recursos de red asociados a los servicios

Telmex prestará los servicios de desagregación - sin que sea necesaria la revisión de disponibilidad de los recursos de red - en todos los casos en que el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por Telmex o existan acometidas en el domicilio del usuario final en cuyo caso no será necesaria la factibilidad técnica asociada a los recursos de red o incluso cuando no existan acometidas pero Telmex cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio. A continuación se enlistan los recursos de red necesarios para la existencia de factibilidad técnica, es decir, la existencia de todos los recursos de red asociados para la prestación de los servicios en los casos que no exista acometida en el domicilio del Usuario Final.

En virtud de lo anterior, para poder brindar los servicios es necesario que exista disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes recursos de red²:

- **SRLT:** Líneas telefónicas disponibles en central, tablillas en distribuidor general (terminales), bucle en red principal (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas asignadas a la Planta Externa en el DG y se llevan hasta las Cajas de Distribución) y en red secundaria (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas en la CD y se llevan hasta los puntos de Dispersión-Terminales) que cumpla con los parámetros técnicos mínimos, caja terminal.
- **SRI:** Equipos de acceso de tecnología Ethernet:
 - Equipo de acceso DSLAM, puerto DSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos.

- o Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos.
- o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto disponible OLT, red secundaria de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.
- **SRPI:** Equipos de acceso de tecnología Ethernet
 - o Equipo de acceso DSLAM, Línea telefónica disponible en central, puerto DSLAM, par de cobre en red principal y par de cobre en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos.
 - o Equipo de acceso TBA, Línea telefónica en central, puerto TBA, par de cobre en red principal y par de cobre en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos.
 - o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto disponible OLT, red secundaria de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.
- **SAIB:** Equipos de acceso de Tecnología Ethernet
 - o Puerto de concentración de acceso indirecto, Equipo de acceso IPDSLAM, puerto IPDSLAM, par de cobre en red principal y par de cobre en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos.
 - o Puerto de concentración de acceso indirecto, Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par de cobre en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos.
 - o Puerto de concentración, Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto disponible en equipo de acceso, bucle en red principal, red secundaria.

- **SDTBL:** Equipo y puerto del Concesionario Solicitante, par de cobre en red principal y par de cobre en red secundaria hasta la terminal que cumpla con los parámetros técnicos.
- **SDTSBL:** Equipo en el Anexo de Caja de Distribución y puerto del Concesionario Solicitante, Par de cobre de red secundaria, caja terminal que cumplan con los parámetros técnicos mínimos.
- **SDCBL:** Equipo y puerto del CS, Líneas disponibles de voz, tablillas en distribuidor general con splitter, par de cobre en red principal, par de cobre en red secundaria y caja terminal.
- **SDCSBL:** Equipo en el Anexo de Caja de Distribución y puerto, Líneas disponibles de voz, tablillas en distribuidor general, Par de cobre de red secundaria, tablillas con *splitter* en el Anexo de Caja de Distribución.
- **Coubicación:** Disponibilidad de espacio, disponibilidad de energía eléctrica alterna y directa, equipo de aire acondicionado, material para construir infraestructura de escalerillas, canaletas, bajadas y ductos.
- **SCyD:** Puertos (pCAI) a través de la red Carrier Ethernet.
- **Cableado Multipar:** Espacio en Distribuidor General de Telmex, infraestructura de escalerilla para cable multipar entre las salas.
- **Anexo de Caja de Distribución:** Factibilidad de ranurar el envoltorio del Anexo de Caja de Distribución, que no exista afectación a servicios subterráneos existentes (gas, tomas de agua, etc.), espacio físico disponible a un costado de la Caja de Distribución, espacio disponible en el Anexo de Caja de Distribución para instalación de tablillas, que el proyecto de construcción del pozo del CS cumpla con lo establecido en el numeral 9.7 del apartado SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

Cada vez que se nieguen los servicios por la falta de alguno de los elementos mencionados anteriormente, se enviará justificación al CS señalando el elemento faltante.

La ausencia de los elementos arriba señalados será notificada a los CS mediante las siguientes causas de rechazo:

- **SRL:** No hay facilidades de Líneas Telefónicas, No hay facilidades de Red Principal, No hay facilidades de Dispositivos; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%.
- **SRI y SRPI:** No hay facilidades de Líneas Telefónicas, No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades de Red Secundaria; No es factible validar las facilidades para este servicio; Calificación del Bucle (Distancia/Velocidad) inadecuada; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%.
- **SAIB:** No hay facilidades de Acceso (Bastidor, repisa, tarjeta puerto); No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay SCyD; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%; Calificación del Bucle (Distancia/Velocidad).
- **SDTBL y SDCBL:** No hay facilidades de Red Principal; No hay facilidades en tablilla; No hay facilidades de dispositivos; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%.
- **SDTSBL y SDCSBL:** No hay facilidades en tablilla; No hay facilidades de Red Secundaria; No hay disponibilidad para este servicio, el % de ocupación es mayor al 70%
- **SCyD:** No hay puerto disponible.
- **Coubicación:** No existe disponibilidad de espacio; No hay disponibilidad de energía eléctrica (CA); No hay disponibilidad de energía directa (CD); No hay disponibilidad de aire acondicionado (BTU's o TR's); No hay disponibilidad de infraestructura.
- **Cableado Multipar:** No hay trayectoria disponible para la instalación de escalerillas; el número de tablillas en el DG está completo.

- **Anexo de Caja de Distribución:** No se cuenta con espacio disponible para la instalación del Anexo de Caja de Distribución; El modelo de la caja de distribución no permite instalar anexo; El número de tablillas en el Anexo de Caja de Distribución está completo; Existen afectaciones a servicios subterráneos existentes (gas, agua); El proyecto de construcción del pozo del CS no cumple con lo establecido en el numeral 9.7 del apartado SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

Las referencias anteriores a determinados elementos de red y al hecho de que su indisponibilidad supone la denegación de la correspondiente solicitud de los CS, deberá realizarse de acuerdo con el siguiente criterio:

Se considerará disponible y por lo tanto Telmex no podrá denegar el servicio si la falta de recursos de red es solucionable en un plazo de tiempo razonable o sin recurrir en costos elevados, e implica un escalonamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda, actuando tal y como Telmex lo haría con sus propias operaciones. La consideración de indisponible para un recurso y su aplicación para denegar solicitudes deberá motivarse en base al criterio anterior.

En particular se considerará que aquellos elementos de red que requieran realización de obra civil en la planta externa, o nuevos tendidos de par de cobre o de cable óptico no demandado por la propia operativa de Telmex cumplen con el criterio anterior.

² No es posible garantizar que al momento en que el CS contrate los servicios, los recursos de red asociados se encuentren en las mismas condiciones físicas y eléctricas que se hubieran consultado en las bases de datos, ya que la red va cambiando sus condiciones y la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección

correspondiente a los "RECURSOS DE RED ASOCIADOS CON EL SERVICIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "RECURSOS DE RED ASOCIADOS CON EL SERVICIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.3.5. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP sustituir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el término de "usuario final" por el de "suscriptor" o en todo caso incluir ambas personalidades dentro del desarrollo del procedimiento en mención, sin embargo de cualquier manera el AEP deberá modificar el título de la sección para hacer referencia al suscriptor dado que es la persona que cuenta con la facultad de expresar su voluntad para la solicitud de servicios de telecomunicaciones, al poseer los derechos y obligaciones del servicio o de la línea en cuestión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Medida TRIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció la mención solicitada, en diversas partes del apartado que nos ocupa:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Todas las solicitudes que se reciban, serán atendidas como alta de servicio, por tanto, se dará de baja el servicio con el Concesionario actual (donador) y se hará el cambio con el nuevo Concesionario (receptor). Para realizar la verificación de la voluntad el usuario final/suscriptor se cuenta con tres escenarios:

(...)

Procedimiento de verificación de voluntad del usuario final/suscriptor y cambio de Concesionario en los escenarios CS-Telmex, Telmex-CS, CS-CS (donador-receptor):

(...)

En la verificación de voluntad del usuario final/suscriptor Telmex sólo validará que el número de línea usuario final/suscriptor está asociado a un servicio activo y que la información coincide, sin que esto signifique que Telmex validará la veracidad de la información proporcionada.

Verificación de la voluntad del usuario en caso de números de grupo.

(...)

Cuando se solicite efectuar la desagregación de la línea que funge como cabecera de grupo, pero el usuario final/suscriptor desee conservar el grupo de líneas operando en la red de Telmex, se deberá indicar en el mecanismo de verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor la nueva línea (Telmex) que será cabecera del grupo.

(...)

La verificación de la voluntad del suscriptor corresponde exclusivamente para aquellos casos en que el usuario final/suscriptor desea cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados. El nuevo proveedor del servicio será responsable de la verificación de la voluntad para el cambio de proveedor, así como de ejecutar la portabilidad. El nuevo proveedor (receptor), incluido Telmex, será responsable de resguardar la documentación proporcionada por el usuario final/suscriptor.

(...)

Procedimiento para contratación o modificación de alguno de los servicios de telecomunicaciones del usuario final/suscriptor

(...)

Presentar junto con la solicitud de contratación o modificación el documento que refleje el consentimiento por parte del usuario final/suscriptor para realizar la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El instituto considera que lo presentado por el AEP atiende parcialmente el requerimiento formulado, en el sentido que señala dentro del desarrollo del procedimiento el término de “suscriptor” y del “usuario final”, sin embargo, el requerimiento formulado solicita modificar el título del apartado haciendo referencia únicamente al suscriptor, dado que es la persona que cuenta con la facultad de expresar su voluntad para la solicitud de servicios de telecomunicaciones, al poseer los derechos y obligaciones del servicio o de la línea en cuestión.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Medida TRIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, este Instituto renombra el apartado “PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR” en la Oferta de Referencia autorizada.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de “INTRODUCCIÓN Y GENERALES” en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se nombre conforme a lo siguiente:

1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier requisito adicional al “Formato de Verificación de la Voluntad del Suscriptor” debidamente requisitado y firmado por el interesado, de tal forma que no se constituya una barrera a la entrada que pueda inhibir la pronta prestación de los servicios de desagregación. De igual manera el AEP deberá entregar la misma documentación a los concesionarios en los casos en que estos sean el nuevo proveedor de los servicios. Lo anterior, conforme a lo señalado en la Condición VIGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Documentación que se solicitará por parte de Telmex en caso de ser el nuevo proveedor (receptor) de los servicios:

a) Requisitos para líneas Residenciales:

- Solicitud con firma autógrafa del usuario final expresando su voluntad de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones;*
- Copia de la identificación oficial del usuario final;*

b) Para líneas Comerciales:

- Solicitud con firma autógrafa del Representante Legal expresando la voluntad del titular de la línea de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones;*
- Copia de la Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración a favor del representante legal del Usuario final o Carta Poder Notarial;*
- Copia del Acta Constitutiva;*
- Copia de la Identificación oficial del Representante Legal;"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la propuesta sugerida por el AEP es parcialmente acorde con lo solicitado, ya que elimina que el CS deberá de entregar la documentación anteriormente citada junto con la solicitud del servicio, y a su vez señala que dicha documentación es la que el AEP solicitará al usuario final en caso de ser el nuevo proveedor.

Sin embargo, el Instituto considera que para mayor claridad en el procedimiento de verificación de la voluntad de suscriptor por parte del AEP, es necesario señalar como requisito para las líneas residenciales, el consentimiento por parte suscriptor al usuario final para realizar la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, se considera necesario precisar en los requisitos para líneas comerciales, el AEP solicita copia de la Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración a favor del representante legal del Usuario final o carta poder notarial, así como la copia del

acta constitutiva, lo cual resulta excesivo ya que dichos documentos pueden ser sustitutos uno del otro.

Asimismo, se considera necesario reubicar dicha información como una nota al pie de página, con el fin de evitar confusión respecto a la documentación que el AEP solicitará en caso de ser el nuevo proveedor, ya que dicha información no forma parte fundamental de la provisión de los servicios de desagregación al CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el pie de página siguiente:

⁴ Como referencia Telmex solicitará la siguiente documentación en caso de ser el nuevo proveedor:

a) Requisitos para líneas Residenciales:

- Solicitud con firma autógrafa del suscriptor/ usuario final expresando su voluntad de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones;
- El consentimiento por parte suscriptor al usuario final para realizar la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones;
- Copia de la identificación oficial del suscriptor/usuario final;

b) Requisitos para líneas Comerciales:

- Solicitud con firma autógrafa del Representante Legal expresando la voluntad del titular de la línea de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones;
- Copia de la Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración a favor del representante legal del Usuario final o Carta Poder Notarial; o

TR

- - Copia del Acta Constitutiva;
- - Copia de la Identificación oficial del Representante Legal;

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de su Propuesta Final de Oferta de Referencia para hacer explícito que el AEP validará que sea el número de línea el que esté asociado al servicio activo y no el nombre del usuario final puesto que es el número de línea el que está asociado al servicio activo. Lo anterior, para que los CS tengan mayor claridad respecto al procedimiento.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Procedimiento de verificación de voluntad del usuario final/suscriptor y cambio de Concesionario en los escenarios CS-Telmex, Telmex-CS, CS-CS (donador-receptor):

(...)

En la verificación de voluntad del usuario final/suscriptor Telmex sólo validará que el número de línea usuario final/suscriptor está asociado a un servicio activo y que la información coincide, sin que esto signifique que Telmex validará la veracidad de la información proporcionada.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la propuesta sugerida por el AEP es congruente con lo solicitado, ya que señala que validará el número de línea que está asociado al servicio activo para realizar la verificación de la voluntad. Sin embargo, no escapa al Instituto que para los servicios que no requieran de línea telefónica, resulta necesario especificar que para la verificación de voluntad del usuario final/suscriptor no es posible utilizar como referencia el número de línea telefónica sino el de número de suscriptor asociado al servicio. En virtud de lo anterior, el Instituto procederá a modificar el formato de la solicitud de la verificación de la voluntad, agregando el número de suscriptor.

Por otra parte, es indispensable para la verificación de la voluntad que coincida el nombre y el número del suscriptor, ello con el fin de brindar mayor certeza al procedimiento de verificación, evitando conflictos al momento dar trámite a las solicitudes, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el pie de página siguiente:

En la verificación de voluntad del suscriptor/usuario final, Telmex sólo validará que el número de línea del suscriptor/usuario final o el número de suscriptor estén asociados a un servicio activo y que el nombre y el número del suscriptor coincidan, sin que esto signifique que Telmex validará la veracidad de la información proporcionada.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que, en el afán de evitar obstáculos en la prestación de los servicios de desagregación, no podrá solicitar documentación adicional a la dispuesta en la Condición VIGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

El único requisito que se solicitará para la verificación de la voluntad del suscriptor es el Formato de verificación de la voluntad del usuario, a continuación:

[...]"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la mención sugerida por el AEP en el párrafo citado es parcialmente consistente con el requerimiento, ello debido a que no es claro respecto en qué momento se requiere la presentación de dicho formato, por lo que el Instituto considera modificar lo propuesto a fin de dar claridad al procedimiento. A su vez, el Instituto considera incluir a pie de página la especificación de cómo debe proceder el usuario final en caso de que desee modificar los servicios de telecomunicaciones, ello con el fin de dar mayor certeza al procedimiento.

Aunado a lo anterior, el Instituto considera oportuno indicar en dicho párrafo, que la verificación de la voluntad del suscriptor corresponde exclusivamente para aquellos casos en que el suscriptor desea cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados, por lo que la verificación de la voluntad no aplica para realizar la baja, modificación de servicios o cualquier otra situación que no implique el cambio de proveedor de los servicios, lo anterior de conformidad con lo indicado en la Condición VIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se nombre conforme a lo siguiente:

1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor.

La verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final corresponde exclusivamente para aquellos casos en que el suscriptor/usuario final desee cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones, por lo que la verificación de la voluntad no aplica para la baja o modificación de servicios, ni para cualquier otra situación que no implique el cambio de proveedor de los servicios de telecomunicaciones. El único requisito que se solicitará para la verificación de la voluntad del suscriptor, es la presentación

del siguiente Formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final³:

³ En caso de que el formato de verificación de la voluntad sea firmado por el usuario final, el nuevo proveedor del servicio (receptor) deberá resguardar el documento en el que el suscriptor da su consentimiento al usuario final de realizar la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia un procedimiento que precise cómo se realizará el cambio de proveedor bajo los tres supuestos contemplados en la Condición VIGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación (CS realiza ante AEP cambio de proveedor, AEP realiza ante proveedor actual cambio de proveedor, CS "B" realiza cambio de proveedor ante CS "A" y AEP), de manera que otorgue certeza a los CS y evite condiciones que puedan inhibir la competencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Todas las solicitudes que se reciban, serán atendidas como alta de servicio, por tanto, se dará de baja el servicio con el Concesionario actual (donador) y se hará el cambio con el nuevo Concesionario (receptor). Para realizar la verificación de la voluntad el usuario final/suscriptor se cuenta con tres escenarios:

1. *CS-Telmex: El CS realiza ante Telmex el cambio de proveedor del servicio de telecomunicaciones.*
2. *Telmex-CS: Telmex realiza ante el proveedor actual (CS) el cambio de proveedor del servicio de telecomunicaciones.*
3. *CS-CS: Un Concesionario Solicitante distinto al actual CS realiza el cambio de proveedor del servicio de telecomunicaciones ante el CS actual y Telmex. En este caso se incluirá a Telmex para que éste realice las actuaciones correspondientes a desagregación.*

Procedimiento de verificación de voluntad del usuario final/suscriptor y cambio de Concesionario en los escenarios CS-Telmex, Telmex-CS, CS-CS (donador-receptor):

- 1) El Concesionario receptor está obligado a presentar a Telmex (como dueño de la red) el formato de verificación de voluntad del usuario debidamente firmado
- 2) Con el formato de verificación de la voluntad Telmex habilitará el servicio al concesionario receptor

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP, atiende parcialmente el requerimiento formulado en el Acuerdo, en virtud de que incluye un procedimiento para el cambio de proveedor, sin embargo dicho procedimiento carece de diversos aspectos, entre los que se encuentran, la baja servicios contratados y el cómo se realizará el cambio de proveedor, circunstancias que se encuentran establecidas en los supuestos contemplados en la Condición VIGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación. Aunado a ello, resulta confuso la utilización de los términos relacionados con el Concesionario Actual (donador) y Concesionario (receptor) por lo que se adecua conforme a lo señalado en la Condición antes citada. En consecuencia el Instituto resuelve modificar lo citado a efecto de alinear su contenido con lo solicitado en el requerimiento aludido.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Las solicitudes que se reciban, serán atendidas como alta de servicio, por tanto, se dará de baja el servicio con el proveedor actual (donador) y se hará el cambio con el nuevo proveedor del servicio (receptor). Para realizar la verificación de la voluntad el suscriptor/usuario final se cuenta con tres escenarios:

1. CS-Telmex: El CS realiza ante Telmex el cambio de proveedor del servicio de telecomunicaciones.

2. Telmex-CS: Telmex realiza ante el proveedor actual el cambio de proveedor del servicio de telecomunicaciones.
3. CS-CS: Un CS (nuevo proveedor del servicio) realiza el cambio de proveedor del servicio de telecomunicaciones ante el proveedor actual y Telmex. En este caso se incluirá a Telmex para que éste realice las actuaciones correspondientes a los servicios de desagregación.

Procedimiento de verificación de voluntad del suscriptor/usuario final y cambio de Concesionario en los escenarios CS-Telmex, Telmex-CS, CS-CS (donador-receptor):

1) Escenarios CS-Telmex

El CS, solicitará a Telmex los servicios de desagregación correspondientes anexando el formato de verificación de la voluntad debidamente firmado.

Telmex habilitará los servicios correspondientes al nuevo proveedor del servicio (receptor).

2) Escenarios Telmex- CS

Telmex entregará al proveedor actual de los servicios de telecomunicaciones copia del Formato de verificación de la voluntad, debidamente firmado.

El proveedor actual de los servicios de telecomunicaciones dará de baja los servicios contratados por el suscriptor. A su vez Telmex dará de baja los servicios de desagregación contratados por dicho proveedor.

3) Escenarios CS- CS

El CS-B, (nuevo proveedor del servicio) solicitará a Telmex los servicios de Desagregación correspondientes anexando el formato de verificación de la voluntad debidamente firmado.

Telmex habilitará los servicios correspondientes al nuevo proveedor del servicio (receptor)

De manera simultánea, el CS-B deberá notificar al CS-A de la solicitud de cambio de proveedor por parte del suscriptor.

Telmex notificará al CS-A (proveedor actual) cuando se haya realizado el cambio de proveedor de los servicios de telecomunicaciones.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia cuál es el servicio en que el CS podrá requerir al AEP que todas las líneas sean objeto de los servicios de desagregación si el CS busca mantener el número de grupo, una vez verificada la voluntad del suscriptor, conforme a lo indicado en la Condición VIGÉSIMA NOVENA de Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Verificación de la voluntad del usuario en caso de números de grupo.

(...)

En caso de que un CS solicite la desagregación de todas las líneas asociadas a un número de grupo y requiera mantener el número de grupo, el CS deberá solicitar la desagregación de cada una de las líneas que conforman el número de grupo, se procederá a la desagregación de cada uno de los pares asociados a ese grupo y el CS deberá cumplir con el proceso de portabilidad en tiempo y forma para conservar el número de grupo.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la propuesta sugerida por el AEP en el párrafo citado es consistente con el requerimiento, por lo que no atenta contra las Condiciones de la Resolución de Desagregación ni la competencia, por lo que se resuelve aceptar la mención citada como parte del numeral 1.5 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que en su Propuesta Final de Oferta de Referencia incorpore la opción de mantener el número de grupo, de tal forma que el cobro por habilitación se realice por agrupación de líneas y no por cada línea habilitada. Lo anterior conforme a la Condición VIGÉSIMA NOVENA de Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Verificación de la voluntad del usuario en caso de números de grupo.

Para números de grupo, es decir, los casos donde exista servicio con agrupación de líneas, cada línea del grupo será considerada como un servicio de desagregación independiente, por tanto, para cada línea asociada al grupo existirá un cobro de habilitación. Para solicitar los servicios, el CS deberá indicar en el formato respectivo la cabecera del número de grupo y los números asociados que desea contratar.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que el cobro por agrupación no es factible ya que cada línea requiere de trabajos físicos y lógicos de habilitación, por lo que solicita la que la remuneración generada por tal concepto se realice por cada línea habilitada y no por grupo, sustentando su petición en el artículo 5to Constitucional.

No obstante lo anterior, el Instituto considera que el requerimiento formulado no limita su derecho a cobrar remuneración por la prestación del servicio, únicamente se requiere que el cobro de la habilitación de las líneas sea de manera conjunta, es decir que el cobro se realice en un sólo pago que integre el costo de cada línea.

En consecuencia el Instituto considera que lo propuesto por el AEP no es consistente con lo requerido por lo que atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido se resuelve modificar lo citado dentro del numeral 1.5 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia

autorizada por el Instituto en los términos establecidos por la Condición Vigésima Novena de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Verificación de la voluntad del usuario en caso de números de grupo.

Para números de grupo, es decir, los casos donde exista servicio con agrupación de líneas, cada línea del grupo será considerada como un servicio de desagregación independiente y el cobro por habilitación se realizará en un solo pago que integra el costo de cada línea, la cual deberá reflejar ahorros por sinergias de la agrupación de líneas. Para solicitar los servicios, el CS deberá requerirlo a través de una sola solicitud e indicar en el formato respectivo la cabecera del número de grupo y los números asociados que desea contratar.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento a seguir por parte del CS para contratar o modificar alguno de los servicios de telecomunicaciones conforme a lo señalado en la Condición VIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Procedimiento para contratación o modificación de alguno de los servicios de telecomunicaciones del usuario final/suscriptor

En caso de que el CS desee contratar o modificar alguno de los servicios de telecomunicaciones que hubiera contratado derivado de esta OREDA, deberá:

1) *Presentar junto con la solicitud de contratación o modificación el documento que refleje el consentimiento por parte del usuario final/suscriptor para realizar la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones.*

2) *Las contrataciones o modificaciones solicitadas serán atendidas conforme a los procedimientos que para cada uno de los servicios se señalan a lo largo de la presente Oferta."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP cumple parcialmente con lo requerido en el Acuerdo, dado que presenta el procedimiento a realizar por los CS para la contratación o modificación de algún servicio; no obstante, dicho procedimiento carece de claridad ya que el CS solamente debe presentar el formato de verificación de la voluntad al AEP, sin necesidad de adjuntar el documento que refleje el consentimiento del suscriptor al usuario final para que realice la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones. De la lectura, el Instituto considera que el AEP pretende que el CS presente por cada modificación de los servicios un nuevo formato de verificación de voluntad, lo que resulta innecesario, en virtud de que el AEP ya cuenta con el documento que refleja el consentimiento por parte del suscriptor/usuario final. Por lo anterior el Instituto considera necesario modificar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Contratación o modificación de alguno de los servicios de telecomunicaciones del suscriptor/usuario final.

En caso de que el CS desee contratar o modificar alguno de los servicios de telecomunicaciones que hubiera contratado derivado de esta OREDA, deberá:

- a) Resguardar el documento que refleje el consentimiento por parte suscriptor al usuario final para realizar la contratación o modificación de los servicios de telecomunicaciones.

- b) En caso de que el CS requiera modificar servicios de desagregación para proveer los servicios de telecomunicaciones al suscriptor/usuario final, Telmex no podrá solicitar nuevamente al CS el formato de verificación de voluntad.
- c) Las contrataciones o modificaciones solicitadas serán atendidas conforme a los procedimientos que para cada uno de los servicios se señalan a lo largo de la presente OREDA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso i) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP indicar explícitamente en su Propuesta Final de Oferta de Referencia en qué caso procede la verificación de la voluntad del suscriptor conforme a lo señalado en la Condición VIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

La verificación de la voluntad del suscriptor corresponde exclusivamente para aquellos casos en que el usuario final/suscriptor desea cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados. El nuevo proveedor del servicio será responsable de la verificación de la voluntad para el cambio del proveedor, así como de ejecutar la portabilidad. El nuevo proveedor (receptor) incluido Telmex, será responsable de resguardar la documentación proporcionada por el usuario final/suscriptor.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Condiciones de la Resolución de Desagregación ni la competencia. Debido a que este párrafo es de carácter general dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA

VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUScriptor”, este Instituto considera pertinente reubicarlo al inicio de dicha sección. En este sentido se resuelve aceptar lo citado dentro del numeral 1.5 del apartado “INTRODUCCIÓN Y GENERALES” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el tratamiento a seguir para la verificación de la voluntad del suscriptor y la ejecución del procedimiento para la portabilidad numérica en los casos que exista cambio de proveedor conforme a lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Verificación de la voluntad del usuario en caso de números de grupo.

(...)

La verificación de la voluntad del suscriptor corresponde exclusivamente para aquellos casos en que el usuario final/suscriptor desea cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados. El nuevo proveedor del servicio será responsable de la verificación de la voluntad para el cambio del proveedor, así como de ejecutar la portabilidad. El nuevo proveedor (receptor) incluido Telmex, será responsable de resguardar la documentación proporcionada por el usuario final/suscriptor.

(...)”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Condiciones de la Resolución de Desagregación ni la competencia. Debido a que este párrafo es de carácter general dentro del “PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUScriptor”, este Instituto considera pertinente reubicarlo al inicio de dicha sección. En este sentido se resuelve aceptar

lo citado dentro del numeral 1.5 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso k) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP enunciar explícitamente en su Propuesta Final de Oferta de Referencia cuál es la documentación que requerirá tanto a personas físicas como morales en caso de que le soliciten la provisión de los servicios de telecomunicaciones, apegándose exclusivamente a lo estipulado en la Condición VIGÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

Documentación que se solicitará por parte de Telmex en caso de ser el nuevo proveedor (receptor) de los servicios:

a) Requisitos para líneas Residenciales:

- Solicitud con firma autógrafa del usuario final expresando su voluntad de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones;*
- Copia de la identificación oficial del usuario final;*

b) Para líneas Comerciales:

- Solicitud con firma autógrafa del Representante Legal expresando la voluntad del titular de la línea de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones;*
- Copia de la Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración a favor del representante legal del Usuario final o Carta Poder Notarial;*
- Copia del Acta Constitutiva;*
- Copia de la Identificación oficial del Representante Legal;"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis realizado se desprende que lo solicitado en el presente requerimiento fue objeto de estudio en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso b) del Acuerdo" por lo que en consistencia se tiene por reproducido lo contenido en dicho análisis.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso l) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que estará a cargo del resguardo de la documentación proporcionada por el solicitante por un periodo de seis meses en el caso de que sea el nuevo proveedor de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo estipulado en la Condición TRIGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

*La verificación de la voluntad del suscriptor corresponde exclusivamente para aquellos casos en que el usuario final/suscriptor desea cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados. El nuevo proveedor del servicio será responsable de la verificación de la voluntad para el cambio del proveedor, así como de ejecutar la portabilidad. **El nuevo proveedor (receptor) incluido Telmex, será responsable de resguardar la documentación proporcionada por el usuario final/suscriptor.***

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP, atiende parcialmente el requerimiento formulado en el Acuerdo, en virtud de que de lo propuesto se desprende únicamente la obligación del AEP de resguardar la documentación proporcionada por el suscriptor, no obstante deja de atender lo mencionado en la Condición TRIGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación, en la que se señala la obligación de resguardarla por un periodo

mínimo de seis meses, sin importar si el servicio fue solicitado por persona física o moral. Asimismo, omite mencionar que dicha información podrá ser proporcionada al Instituto en caso de ser solicitada.

En este sentido, el Instituto considera necesario modificar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de alinear su contenido con lo solicitado en el requerimiento. Aunado a lo anterior, debido a que este párrafo es de carácter general dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR", este Instituto considera pertinente reubicarlo al inicio de dicha sección.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve adicionar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

El nuevo proveedor (receptor), incluido Telmex, será responsable de resguardar, por un período de cuando menos 6 (seis) meses, la documentación proporcionada por el usuario final/suscriptor, así como entregar al Instituto dicha documentación en caso de requerirla.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.5 inciso m) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que incluya en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el formato de verificación de la voluntad del suscriptor con al menos la información señalada en la Condición TRIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación e incluirlo en la sección que corresponda. Asimismo, le requirió que señale explícitamente en el mismo que no incurrirá en actividades de retención de suscriptores.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor.

(...)

SOLICITUD DE VOLUNTAD DEL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR	
FECHA DE SOLICITUD: (De cambio de proveedor de los servicios de Telecomunicaciones)	Identificador:
DATOS GENERALES	
NUMERO DE LÍNEA:	<input type="text"/>
NUEVO PROVEEDOR DEL SERVICIO:	<input type="text"/>
FOLIO ASIGNADO POR EL NUEVO PROVEEDOR A LA SOLICITUD DE CAMBIO:	<input type="text"/>
DATOS DEL SERVICIO	
SERVICIOS SOLICITADOS AL NUEVO PROVEEDOR DEL SERVICIO:	
SRLT	<input type="checkbox"/>
SRPI	<input type="checkbox"/>
SAIB	<input type="checkbox"/>
SDTBL	<input type="checkbox"/>
SDCSBL	<input type="checkbox"/>
SDTSBL	<input type="checkbox"/>
SDCSBL	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>
SERVICIOS COMERCIALES	
NUMERO DE GRUPO:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DESAGREGAR:	UNA LÍNEA <input type="text"/> NUMERO DE LINEAS <input type="text"/>
DESAGREGAR LÍNEA DE CABECERA DE GRUPO:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE:	<input type="text"/>
RFC:	<input type="text"/> INE: <input type="text"/>
TELEFONO:	MOVIL: <input type="text"/>
DOMICILIO	<input type="text"/>
CALLE:	<input type="text"/>
No. EXT.:	No. INT.:
ENTRE CALLES:	<input type="text"/>
COLONIA:	C.P.:
POBLACIÓN:	ESTADO:
COORDENADAS:	<input type="text"/>
Email:	<input type="text"/>
Nombre y Firma del Suscriptor	
<small>**NOTA: El nuevo proveedor del servicio será el responsable de la verificación de la voluntad del usuario final/suscriptor para el cambio de proveedor, así como de ejemplar la portabilidad. De igual manera el nuevo proveedor, será responsable de resguardar la documentación proporcionada por el usuario final/suscriptor cuando sea llenado este formato para solicitar el cambio de proveedor.</small>	

(...)

Telmex acatando los términos que se señalan en la Regla 21 de las Reglas de Portabilidad Numérica, no incurrirá en actividades de retención."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que el formato propuesto por el AEP, atiende parcialmente el requerimiento formulado en el Acuerdo, en virtud de que aún y cuando el formato fue establecido, de la revisión realizada se desprende que contiene imprecisiones en relación a la denominación del mismo, el AEP propone un apartado denominado "DATOS DEL SERVICIO", cuyo contenido excede de conformidad con lo dispuesto en la Condición TRIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación, la información que debiera proporcionar el suscriptor beneficiario de los servicios de desagregación.

En consecuencia el Instituto resuelve modificar lo citado dentro del numeral 1.5 como parte del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, a efecto de alinear su contenido a lo solicitado en el requerimiento y eliminar del mismo cualquier requisito que no se encuentre estrictamente relacionado con el procedimiento de verificación de la voluntad del suscriptor.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto considera que la información que en estos se proporciona, podría ser considerada como confidencial para ambas partes, por lo que estima necesario agregar una leyenda que le otorgue la certeza al CS que dicha información no podrá ser utilizada con fines diversos a la contratación del servicio.

Asimismo, el Instituto considera que dentro del formato de solicitud de verificación de la voluntad en la sección de Datos del Suscriptor" sólo señala a la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) como identificación oficial; no obstante deberá considerar las expedidas por el Instituto Federal Electoral aún vigentes, así como otros documentos oficiales de identificación, tales como pasaporte, cédula profesional y/o cartilla militar, vigentes.

Derivado del requerimiento anterior y con el propósito de dar uniformidad a la estructura de los formatos aplicables para la prestación de los servicios en toda la Oferta de Referencia, este Instituto considera procedente replicar el requerimiento en todos los formatos de la Oferta de Referencia para que pueda considerarse como identificación oficial, además de la Credencial de Elector expedida por el INE, la identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral vigente, entre otros documentos oficiales de identificación como pasaporte, cédula profesional y/o cartilla militar, vigentes.

Por otra parte, referente al requerimiento respecto a que el AEP señale explícitamente que no incurrirá en actividades de retención de suscriptores, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente acorde con lo requerido en el Acuerdo, ya que no hace mención a partir de cuándo no podrá realizar actividades de retención, de conformidad con la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación la cual señala que "no deberá establecer comunicación con el suscriptor que solicite el cambio de proveedor durante el tiempo en el que se tramita su solicitud y se habiliten los servicios de telecomunicaciones solicitados, por lo que el Instituto modificará la redacción en el sentido de que a partir de que el AEP reciba la solicitud de la

verificación de la voluntad, durante el tiempo en el que se tramita la solicitud y hasta 15 días naturales después de que se habiliten los servicios de telecomunicaciones solicitados, el AEP podrá establecer comunicación con el suscriptor/usuario final para la promoción de sus propios servicios. Lo anterior, en consistencia con lo dispuesto en la Regla 21. "Prohibición de prácticas de retención y recuperación de Usuarios" de las Reglas de Portabilidad.

Debido a que este párrafo es de carácter general dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR", este Instituto considera pertinente reubicarlo al inicio de dicha sección. En este sentido se resuelve modificarlo dentro del numeral 1.5 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 del apartado de "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor.

(...)

(Sin texto)



SOLICITUD DE VOLUNTAD DEL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR	
FECHA DE SOLICITUD: _____ (De cambio de proveedor de los servicios de Telecomunicaciones)	Identificador: _____
DATOS GENERALES	
NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR	<input type="text"/>
NUEVO PROVEEDOR DEL SERVICIO:	<input type="text"/>
FOLIO ASIGNADO POR EL NUEVO PROVEEDOR A LA SOLICITUD DE CAMBIO:	<input type="text"/>
DATOS DEL SERVICIO	
SERVICIOS SOLICITADOS AL NUEVO PROVEEDOR DEL SERVICIO:	
Servicio de voz:	<input type="text"/>
Servicio de datos:	<input type="text"/>
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>
SERVICIOS COMERCIALES	
NUMERO DE GRUPO:	SI <input type="text"/> NO <input type="text"/>
DESAGREGAR: UNA LINEA <input type="text"/>	NUMERO DE LINEAS <input type="text"/>
Para grupo de líneas especificar cuales: _____	
DESAGREGAR LÍNEA DE CABECERA DE GRUPO:	SI <input type="text"/> NO <input type="text"/>
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
Email: _____	
_____ Nombre y Firma del Suscriptor	
<p>NOTAS: EL NUEVO PROVEEDOR DEL SERVICIO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR PARA EL CAMBIO DE PROVEEDOR, ASI COMO DE EJECUTAR LA PORTABILIDAD. DE IGUAL MANERA EL NUEVO PROVEEDOR, SERÁ RESPONSABLE DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR CUANDO SEA LLENADO ESTE FORMATO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE PROVEEDOR.</p> <p>LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.</p>	

(...)

Telmex no incurrirá en actividades de retención o de promoción de sus propios servicios, por lo que para tal efecto no deberá establecer comunicación con el suscriptor que solicite el cambio de proveedor, a partir de que reciba la solicitud de la verificación de la voluntad, durante el tiempo en el que se tramita su solicitud y hasta 15 días naturales después de que se habiliten los servicios de telecomunicaciones solicitados.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO FINAL/SUSCRIPTOR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.3.6. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL BUCLE DE COBRE.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que describa claramente el procedimiento para la calificación del bucle, así como los resultados esperados, el objetivo, parámetros que se miden y valores de aceptación de la prueba eléctrica, así como una muestra de parámetros válidos. Asimismo, el Instituto requirió al AEP contemplar que el CS participe y haga sus propias pruebas, además de que pueda solicitar pruebas añadidas más concretas y en general todo lo necesario para ofrecer a los CS los elementos, capacidades, servicios, infraestructura y funciones necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios. Lo anterior, de conformidad con la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.



Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"1.6. Procedimiento de calificación del bucle de cobre.

La determinación de la calificación en los bucles de cobre de la red de Telmex se basa en pruebas que reflejan la velocidad máxima alcanzable por bucle, dicha determinación permite asignar la velocidad máxima de datos en un bucle, de la misma forma en que lo hace Telmex para sus propias operaciones.

El procedimiento para la obtención de la calificación del bucle es como se mostrará en la sección 3 de esta Oferta, considerándose los siguientes escenarios de Bucle Activo y Bucle Nuevo:

Bucle Activo (Usuario Existente).

Premisas: Usuario con servicio activo de datos y/o voz.

Mecánica para calificar el bucle y determinar el ancho de banda por distancia:

- 1) Para determinar la distancia del bucle se realizará mediante una prueba eléctrica por número telefónico utilizando las facilidades de central o las cabezas de prueba vigentes. Como ejemplo se muestran los resultados de una medición donde se observa la resistencia de aislamiento y capacitancia para un bucle en específico:

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 58			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nF	113.000 nF	113.000 nF
DISTANCIA	1.74 KM		

De igual manera se observa en el ejemplo la medición de la distancia, la cual se calcula con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Distancia (Km)} = \frac{\text{MIN(Cat, Cbt)}}{64 \text{ nF/Km}}$$

- a. Con base en el dato de distancia obtenido, los valores del ancho de banda alcanzable serán los indicados en la Tabla de Relación entre distancia y velocidad máxima alcanzable por bucle.

Distancia Máxima (km)	Ancho de Banda ADSL2+		Velocidad máxima alcanzable por Bucle
	UpStream Max (Kbps)	DownStream Max (Kbps)	
3.5	128	1024	Hasta 1 Mbps
3.2	384	2048	Hasta 2 Mbps
2.4	384	3648	Hasta 3 Mbps
1.8	768	6016	Hasta 5 Mbps
1.5	960	12544	Hasta 10 Mbps

Relación entre distancia y velocidad máxima alcanzable por bucle

- 2) Adicionalmente, el CS para poder contratar la velocidad máxima alcanzable por bucle, también debe tomar en consideración que no se haya rebasado el porcentaje de penetración por tecnologías existentes en la red secundaria y primaria para los servicios indicados en las reglas de penetración del Plan de Gestión del Espectro, conforme la siguiente tabla:

Número de Grupo	Clasificación	<= 1 Km	<= 2 Km	<= 3 Km	<= 4 Km
A	Sistemas de Alimentación de Corriente Directa (DC)	100%	100%	100%	100%
1	Servicios de Voz (POTS)	100%	100%	100%	100%
2	Semi-Banda Ancha (ISDN)	30%	30%	30%	20%
3	Banda Ancha Simétrica (SHDSL)	30%	30%	20%	20%
4	Banda Ancha Asimétrica Hasta 2.2 MHz (ADSL, ADSL2, ADSL2+)	100%	60%	50%	40%
5	Banda Ancha Asimétrica Hasta 30 MHz (VDSL2)	100%	50%	25%	0%

Proporción de Penetración de Tecnologías en una unidad básica de bucle, de acuerdo al PGE

Para las tecnologías digitales (Grupos 2 al 5) la penetración máxima a ser aplicada en un mismo cable multipar, no podrá rebasar el 70% de ocupación en cualquier combinación de tecnologías de estos grupos.

Bucle Nuevo.

Premisas: Usuario sin servicio activo de datos y/o voz.

Mecánica para calificar el bucle y determinar el ancho de banda por distancia:

- 1) *Para obtener el dato de la distancia del bucle se toma como referencia el distrito asociado al domicilio del cliente. De esta forma la distancia se calcula considerando la distancia de la central al distrito, adicionando 500 metros correspondientes a la distancia promedio al domicilio del cliente. Los valores del ancho de banda alcanzables serán los referidos en la Tabla de Relación entre distancia y velocidad máxima alcanzable por bucle.*
- 2) *Adicional a esta información se indicará si existen pares vacantes para los servicios indicados en las reglas de penetración del Plan de Gestión, conforme a la tabla de Proporción de Penetración de Tecnologías en una unidad básica de bucle, de acuerdo al PGE."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo presentado por el AEP describe parcialmente el procedimiento para la calificación del bucle, así como los resultados, objetivo, parámetros y valores de aceptación de la prueba eléctrica toda vez que no es claro para el CS el catálogo de tecnologías y sus características correspondientes a través de las cuales pueden determinar lo especificado en el inciso 1) del procedimiento citado con anterioridad. En este sentido, el AEP incurre en prácticas anticompetitivas, ya que queda a discrecionalidad de este lo conducente para otras tecnologías, no genera certeza al CS respecto de los valores que podrá considerar de referencia para tecnologías diferentes de las especificada (ADSL2+), omitiendo, además de lo anterior, la mención de que para toda prueba especificada en diversas secciones de su Propuesta Final de Oferta de Referencia será realizada utilizando equipo de medición debidamente calibrado.

Asimismo, el AEP no especifica que el CS puede participar en la realización de pruebas y así otorgar certeza respecto de las diversas actividades que se realizan en el periodo de calificación del bucle de cobre.

Por lo tanto, el Instituto resuelve que dicho apartado, y los apartados referentes a la realización de pruebas con equipo de medición, deberá ser modificado en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto con objeto de otorgar claridad para los casos en los que sea necesario maniobrar con equipo debidamente calibrado, y para remitirse a las recomendaciones y/o estándares internacionales

que permitan avalar los casos en los que utilice cualquier tipo de tecnología de abonado digital (en lo sucesivo, "xDSL") diferente de ADSL2+.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.6 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

1.6. Procedimiento de calificación del bucle de cobre.

La determinación de la calificación en los bucles de cobre de la red de Telmex se basa en pruebas que reflejan la velocidad máxima alcanzable por cada bucle, dicha determinación permite asignar la velocidad máxima de datos en un bucle, de la misma forma en que lo hace Telmex para sus propias operaciones.

La información disponible que indica la sección 3 de esta OREDA representa el resultado del procedimiento de pruebas aquí descrito para la obtención de la calificación del bucle.

Adicionalmente, Telmex realizará las pruebas técnicas requeridas por el CS (quien tiene la posibilidad de participar y coordinarse con Telmex para la realización de las mismas) diferentes de las determinadas en la presente sección, sin que estas retrasen o permitan la negación de la entrega de los servicios de desagregación.

El procedimiento para la obtención de la calificación del bucle considera los siguientes escenarios: Bucle Activo y Bucle Nuevo.

Bucle Activo (Usuario Existente).

Premisas: Usuario con servicio activo de datos y/o voz.

Mecánica para calificar el bucle y determinar el ancho de banda por distancia:

- 1) Para determinar la distancia del bucle se realizará mediante una prueba eléctrica por número telefónico utilizando las facilidades de central o las cabezas de prueba vigentes.

Como ejemplo se muestran los resultados de una medición donde se observa la resistencia de aislamiento y capacitancia para un bucle en específico:

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

De igual manera se observa en el ejemplo la medición de la distancia, la cual se calcula con base en la siguiente fórmula:

$$Distancia (Km) = \frac{MIN(Cat, Cbt)}{64 nF/Km}$$

Donde:

Cat= Capacitancia del punto A a tierra.

Cbt= Capacitancia del punto B a tierra.

MIN (Cat, Cbt): Mínimo entre Cat y Cbt

- a. Con base en el dato de distancia obtenido, los valores del ancho de banda alcanzable serán los indicados en la Tabla de Relación entre distancia y velocidad máxima alcanzable por bucle que ejemplifica los datos para el caso de uso de tecnología ADSL2+.

TR

Distancia Máxima (km)	Ancho de Banda ADSL2+		Velocidad máxima alcanzable por Bucle
	UpStream Max (Kbps)	DownStream Max (Kbps)	
3.5	128	1024	Hasta 1 Mbps
3.2	384	2048	Hasta 2 Mbps
2.4	384	3648	Hasta 3 Mbps
1.8	768	6016	Hasta 5 Mbps
1.5	960	12544	Hasta 10 Mbps

Tabla 7 Relación entre distancia y velocidad máxima alcanzable por bucle

Para cualquier otra de las tecnologías xDSL disponibles y vigentes se deberá utilizar la referencia de la recomendación de la UIT correspondiente.

Adicionalmente, el CS para poder contratar la velocidad máxima alcanzable por bucle, también debe tomar en consideración que no se haya rebasado el porcentaje de penetración permitido por tecnologías existentes en la red secundaria y primaria para los servicios indicados en las reglas de penetración del PGE, conforme la siguiente tabla:

Número de Grupo	Clasificación	<= 1 Km	<= 2 Km	<= 3 Km	<= 4 Km
A	Sistemas de Alimentación de Corriente Directa (DC)	100%	100%	100%	100%
1	Servicios de Voz (POTS)	100%	100%	100%	100%
2	Semi-Banda Ancha (ISDN)	30%	30%	30%	20%
3	Banda Ancha Simétrica (SHDSL)	30%	30%	20%	20%
4	Banda Ancha Asimétrica	100%	60%	50%	40%



Número de Grupo	Clasificación	<= 1 Km	<= 2 Km	<= 3 Km	<= 4 Km
	Hasta 2.2 MHz (ADSL, ADSL2, ADSL2+)				
5	Banda Ancha Asimétrica Hasta 30 MHz (VDSL2)	100%	50%	25%	0%

Tabla 8 Proporción de Penetración de Tecnologías en una unidad básica de bucle, de acuerdo al PGE

Para las tecnologías digitales (Grupos 2 al 5) la penetración máxima a ser aplicada en un mismo cable multipar, no podrá rebasar el 70% de ocupación en cualquier combinación de tecnologías de estos grupos.

Bucle Nuevo.

Premisas: Usuario sin servicio activo de datos y/o voz.

Mecánica para calificar el bucle y determinar el ancho de banda por distancia:

- 1) Para obtener el dato de la distancia del bucle se toma como referencia el distrito asociado al domicilio del cliente. De esta forma la distancia se calcula considerando la distancia de la central al distrito, adicionando 500 metros correspondientes a la distancia promedio al domicilio del cliente. Los valores del ancho de banda alcanzables serán los referidos en la Tabla de Relación entre distancia y velocidad máxima alcanzable por bucle.
- 2) Adicional a esta información se indicará si existen pares vacantes para los servicios indicados en las reglas de penetración del PGE, conforme a la tabla de Proporción de Penetración de Tecnologías en una unidad básica de bucle, de acuerdo al PGE.

Asimismo, en los numerales relativos a la realización de pruebas de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se resuelve añadir lo siguiente:

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP precisar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el objetivo, alcance y procedimientos para llevar a cabo la calificación del bucle local de tal modo que se tenga precisión de la calidad del bucle local ofrecido, indicando las referencias con las que se compararán dichas pruebas para su calificación, así como para incluir la posibilidad de que el CS pueda solicitar las pruebas que considere necesarias. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP, se apega a lo requerido por el Instituto en el Acuerdo de Desagregación en virtud de que señala que la asignación de la velocidad máxima de datos en bucle se realizará de la misma forma en que lo hace el AEP para su propia operación.

No obstante, con objeto de generar certeza y transparencia al CS respecto del procedimiento de calificación del bucle y en cumplimiento con lo señalado por la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas de Desagregación referente a que el CS podrá solicitar pruebas al AEP sin que estas sean utilizadas por este último como una barrera para la entrega de los servicios de desagregación, el Instituto considera necesario complementar lo propuesto para que el procedimiento en comento especifique que la información de la sección 3 a que hace referencia el AEP, es la misma que deriva de la realización de las pruebas por el AEP aquí descritas con fines de calificar el bucle sin perjuicio de que adicional a ello se establezca que el CS podrá requerir pruebas diferentes de las que describe el procedimiento de calificación del bucle.

JP

En consecuencia el Instituto considera que lo propuesto por el AEP de no tener la modificación sugerida por el Instituto podría atentar contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido se resuelve modificar lo citado dentro del numeral 1.6 como parte del Procedimiento de calificación del bucle de cobre, de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.6 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

1.6. Procedimiento de calificación del bucle de cobre.

La determinación de la calificación en los bucles de cobre de la red de Telmex se basa en pruebas que reflejan la velocidad máxima alcanzable por cada bucle, dicha determinación permite asignar la velocidad máxima de datos en un bucle, de la misma forma en que lo hace Telmex para sus propias operaciones.

La información disponible que indica la sección 3 de esta OREDA representa el resultado del procedimiento de pruebas aquí descrito para la obtención de la calificación del bucle.

Adicionalmente, Telmex realizará las pruebas técnicas requeridas por el CS diferentes de las determinadas en la presente sección, sin que estas retrasen o permitan la negación de la entrega de los servicios de desagregación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los procedimientos de prueba y calificación del bucle local de modo que establezca términos y condiciones de tal forma que la optimización del uso de espectro busque una mayor atenuación en las pérdidas de inserción y respuesta espectral entre los bucles locales más cortos y los más largos, para que la interferencia entre ellos sea mínima considerando lo establecido en las distintas recomendaciones y estándares reconocidos, por lo que no deberá limitar o condicionar al CS al uso de determinadas tecnologías, máscaras y demás

parámetros relativos al tráfico de información en el bucle local. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.6 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que las pruebas de aceptación de la prueba eléctrica para usuarios nuevos de voz deberán ser idénticas a las que el AEP realiza para el alta de sus propios usuarios, asegurando que su ejecución compruebe que el servicio ha sido habilitado bajo los mismos estándares de calidad que emplea para su propia operación, de manera que las pruebas técnicas sean transparentes al CS. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve

aceptar lo citado como parte del numeral 1.6 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los métodos de prueba, procedimientos, formatos de verificación y referencias aplicables con sus respectivos criterios y/o parámetros de aceptación para los servicios de servicio de desagregación total del bucle local (en lo sucesivo, "SDTBL"), servicio de desagregación total del sub-bucle local (en lo sucesivo, "SDTSBL"), servicio de desagregación compartida del bucle local (en lo sucesivo, "SDCBL") y servicio de desagregación compartida del sub-bucle local (en lo sucesivo, "SDCSBL"), así como precisar con mayor detalle el objetivo, alcance y procedimientos para la realización de pruebas para la entrega de los servicios de desagregación y referenciar si se trata de una prueba estandarizada siguiendo lo estipulado en el numeral 5.6 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas de Desagregación y las Condiciones CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA y CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Los métodos de prueba, procedimientos, formatos de verificación y referencias aplicables con sus respectivos criterios y/o parámetros de aceptación requeridos se encuentran especificados en los servicios de SDTBL, SDTSBL, SDCBL y SDCSBL de la Propuesta Final de Oferta de Referencia

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.6 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL BUCLE DE COBRE" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases

no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con/respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.3.7. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia su obligación de ofrecer pruebas fehacientes al CS y al Instituto que justifiquen las causas del incumplimiento tanto en calidad como en los plazos de entrega de los servicios y reparación de fallas, además de que los CS tampoco serán responsables por cualquier incidencia o daño que se presente en la red pública de telecomunicaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por aquellas imputables al AEP o a otros CS. En cualquier caso, las adjudicaciones de responsabilidad deberán de ser acompañadas de pruebas fehacientes disponibles para el AEP, los CS y el Instituto. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

1. *Tanto Telmex como los CS no será responsable por cualquier incidencia o daño que se presente en la red pública de telecomunicaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por aquellas no imputables a Telmex, las cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden consistir en: vandalismo, manifestaciones, incendios, inundaciones, temblores, obras públicas o daños provocados por terceros, etc., por ende cada Concesionario será responsable del restablecimiento de sus servicios y de su red, por sus propios medios, de ser requerido por el Instituto y en caso de ser factible, se generará la prueba correspondiente. En caso de que se presente alguno de los eventos anteriores, el periodo de afectación no será considerado dentro de los parámetros de calidad del servicio ni en la medición de tiempos de entrega."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento puesto que no se hace referencia respecto a que el AEP estará obligado a ofrecer pruebas fehacientes al CS y al Instituto que justifiquen las causas del incumplimiento tanto en calidad como en los plazos de entrega de los servicios y reparación de fallas, de conformidad con lo establecido en la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación. Por lo que el Instituto, con el propósito de otorgar una mayor certeza a los CS respecto a la entrega de pruebas, modifica el respectivo numeral para incorporar las especificaciones expuestas anteriormente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

1. Tanto Telmex como los CS no serán responsables por cualquier incidencia o daño que se presente en la red pública de telecomunicaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por aquellas no imputables a Telmex ni a los CS, las cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden consistir en: vandalismo, manifestaciones, incendios, inundaciones, temblores, obras públicas o daños provocados por terceros, etc., por ende cada CS será responsable del restablecimiento de sus servicios y de su red, por sus propios medios. La parte responsable proporcionará pruebas fehacientes que justifiquen las causas de la incidencia o daño a la parte afectada y al Instituto. En caso de que se presente alguno de los eventos anteriores, el periodo de afectación no será considerado dentro de los parámetros de calidad del servicio ni en la medición de tiempos de entrega.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cuáles son los trabajos adicionales no considerados en la prestación de los servicios de desagregación que deben ser cubiertos en su totalidad por el CS, así como justificar plenamente su no consideración. Lo anterior, con el propósito de

generar certeza y evitar prácticas que puedan inhibir la competencia en la prestación de dichos servicios.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el texto sobre el cual se hizo el requerimiento, referente a las atribuciones del CS acerca de trabajos adicionales.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación sugerida del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para hacer claro que si bien los tiempos atribuibles a la autorización de permisos de una obra civil no serán considerados dentro de los tiempos compromiso del AEP establecidos en la Oferta de Referencia, el mismo debe demostrar que actuó con diligencia en la realización del trámite correspondiente, además de requerirle al AEP que incluyera la posibilidad de que fuera el CS el responsable de la tramitación de los permisos de dicha obra civil ante la autoridad competente. Lo anterior, para otorgar mayor claridad a los CS respecto a los tiempos para la autorización de permisos de una obra civil, así como las consideraciones sobre el responsable de la tramitación de permisos. Lo anterior, conforme a la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

2. Los tiempos de autorización de permisos por parte de la autoridad para la construcción de una obra civil, no serán considerados dentro de los tiempos de entrega de Telmex, siempre y cuando haya actuado con diligencia en la realización del trámite correspondiente.

3. El encargado de realizar una obra civil, ya sea Telmex o el Concesionario Solicitante, será responsable de la tramitación de los permisos de dicha obra civil ante la autoridad competente. Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los días de retraso atribuibles a los Concesionarios Solicitantes del servicio, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, ni aquellos no imputables a Teknex (sic) o a los Concesionarios Solicitantes.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia qué será responsabilidad tanto del AEP como de los CS tomar las medidas precautorias necesarias en caso de fenómenos climatológicos que pudieran afectar la prestación de los servicios de desagregación. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

4. *Es responsabilidad tanto de Telmex como del Concesionario Solicitante tomar las medidas precautorias necesarias en caso de fenómenos climatológicos, que pudieran afectar la prestación de los servicios de Desagregación."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las

Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP indicar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que el AEP será responsable de la provisión del servicio de reventa de línea (en lo sucesivo, "SRL"), ello en virtud que es a través del AEP la prestación de dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

5. *Telmex no será responsable de la provisión de servicios finales que el Concesionario Solicitante proporcione a sus usuarios a través de la red de acceso desplegada mediante los servicios objeto del presente documento, con excepción de los Servicios de Reventa."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento puesto que no incluye en el numeral citado, sus responsabilidad en el mantenimiento del bucle y sub-bucle local, así como la calidad del servicio y seguridad del tráfico hasta el punto de entrega del CS según lo establecido en el inciso 7) de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación y la Medida VIGÉSIMA SEXTA de las Medidas de Desagregación. Por lo que el Instituto, con el propósito de otorgar una mayor certeza a los CS respecto a las atribuciones de las partes, modifica el respectivo numeral para incorporar las especificaciones expuestas anteriormente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y

GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

5. Telmex no será responsable de la provisión de servicios finales que el CS proporcione a sus usuarios a través de la red de acceso desplegada mediante los servicios objeto del presente documento, con excepción del Servicio de Reventa de Línea que los CS proporcionen a Usuarios Finales hasta el Punto de Conexión Terminal, además del mantenimiento del Bucle y Sub-bucle Local, así como de la calidad del servicio y seguridad del Tráfico hasta el punto de entrega al CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que también el AEP deberá hacerse responsable de aquellas fallas ocasionadas a los usuarios finales de los CS causadas directa o indirectamente por acciones u omisiones atribuibles al AEP. Lo anterior, con el fin de crear certeza jurídica a los CS y en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el numeral 6 del apartado "Generalidades" según la estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia, referente a las atribuciones de las partes acerca de las fallas por incorrecta instalación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la eliminación del numeral 6 de la Propuesta de Oferta de Referencia, no es acorde con el requerimiento puesto que al no incluir la responsabilidad de las fallas por incorrecta instalación por responsabilidad de cualquiera de las partes hacia los usuarios finales, no se otorga certeza jurídica a los CS respecto a las condiciones con las que los servicios materia de la Oferta de Referencia les serán brindados, lo que atenta contra lo establecido en el inciso 8) de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación que menciona la responsabilidad de las partes, según sea el caso, de cubrir daños y fallas a la parte afectada en cuanto a la instalación del equipo.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

6. Telmex y los CS, según sea el caso, serán responsables de aquellas fallas que llegaran a ocasionar a los Usuarios Finales de cualquiera de las partes, con motivo de la incorrecta instalación del equipo sobre la red pública de telecomunicaciones y deberán cubrir los daños y fallas a la parte afectada ocasionadas en la red pública de telecomunicaciones y en los equipos a través de los cuales presten servicios a los Usuarios Finales, asociados exclusivamente a la instalación del equipo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que solo en el caso de SRL el AEP será responsable de la baja y de que el CS siga cursando tráfico, por la misma naturaleza del servicio prestado. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

6. *Telmex no será responsable cuando un CS solicite la baja de un servicio, y el mismo esté cursando tráfico en el momento de la baja, con excepción de los Servicios de Reventa."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve

aceptar lo citado como parte del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que de manera previa a la notificación de que no existen recursos de red o facilidades asociadas al domicilio que el CS solicita, el AEP deberá facilitar a los CS un servicio por el cual les presentará un proyecto especial en el que indique una posible solución que incluya el detalle de los costos incurridos para proveer los servicios solicitados por el CS. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

7. Telmex no será responsable de proveer los servicios de desagregación cuando no existan recursos de red o facilidades asociadas al domicilio que el CS está solicitando, de ser aplicable se iniciarán Trabajos Especiales a solicitud del CS."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que aunque la modificación sugerida por el AEP incluye la posibilidad de realizar trabajos especiales, no se establece con claridad que de no existir recursos de red en los términos del apartado 1.4 de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, el AEP deberá presentar un proyecto especial en el que le indique de manera detallada al CS una solución para poder proveerle los servicios solicitados, incluyendo la tarifa aplicable por los costos incurridos, según lo establecido en la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación y para garantizar claridad en los términos y condiciones.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y

“GENERALES” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

8. Telmex no será responsable de proveer los servicios de desagregación cuando no existan recursos de red (en los términos a los que se refiere el apartado 1.4 de la OREDA) o facilidades asociadas al domicilio que el CS está solicitando. Previo a ello, Telmex presentará un proyecto especial que indique detalladamente al CS una solución para brindar el servicio solicitado, así como la tarifa correspondiente a dicho proyecto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso I) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que en los casos donde el AEP sea el encargado de proveer el equipo terminal al usuario final, deberá de asegurar al CS la provisión del equipo incluso si existiese algún retraso por parte del proveedor del equipo, en el entendido que cualquier retraso se contabilizará como parte de los tiempos de entrega. Lo anterior, con el propósito de evitar cualquier trato que pueda ser discriminatorio que implique un retraso en la prestación del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

[...]

9. No se contabilizaran en los tiempos de entrega, los retrasos generados por proveedores de equipo."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del presente requerimiento además de que omite aportar elementos que justifiquen no haber atendido el requerimiento, por lo que el Instituto considera que dicho numeral atenta contra lo establecido en el Acuerdo ya que si bien el AEP no es responsable de los tiempos de entrega del proveedor de equipo ni de los retrasos asociados, si hubiera algún retraso el AEP deberá asegurar al CS la provisión del equipo, en el entendido que se contabilizará cualquier retraso como parte de los tiempos de entrega, con el propósito de

generar condiciones favorables y evitar cualquier trato que pueda ser discriminatorio al implicar un retraso en la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior, el Instituto considera necesario modificar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de alinear su contenido con lo solicitado en el requerimiento en cuestión.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

10. Los retrasos generados por proveedores de equipo serán contabilizados en los tiempos de entrega.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia quién será el responsable de las adecuaciones necesarias en las centrales, así como el mecanismo por el que dichas adecuaciones serán contempladas como parte de los pronósticos. Lo anterior, con el propósito de crear certeza jurídica a los CS y evitar prácticas que puedan inhibir la competencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

10. Las adecuaciones necesarias que Telmex deba realizar en las centrales derivado de solicitudes de servicios de esta Oferta, pero que no hubieran sido previstas en los pronósticos por parte de los CS, no se considerarán en los tiempos de entrega."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los plazos señalados respecto a adecuaciones son suficientes para adecuar las centrales de baja demanda potencial y las centrales

con alta demanda potencial no necesitan de pronósticos, por lo que no existe razón alguna para ser considerados plazos para la realización de adecuaciones y por lo tanto, el numeral carece de relevancia.

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve eliminar de la Propuesta Final de Oferta de Referencia el texto citado del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso k) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que el AEP será responsable de las adecuaciones derivadas de cambios en la arquitectura, tecnología y propiedades de su red que puedan afectar la prestación de los servicios de telecomunicaciones al usuario final en los casos donde el AEP no realice un aviso previo y oportuno que permita a los CS ajustar su operación a dicho escenario. Lo anterior, con el propósito de crear certeza jurídica a los CS y evitar prácticas que puedan inhibir la competencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

11. *En el momento que sea necesario actualizar o modernizar los elementos de red con que opera actualmente Telmex, éste se obliga a notificar a los CS con 6 meses de antelación en el caso de nueva tecnología o funcionalidades. Para el caso de actualizaciones de software se avisará al CS con 30 días de antelación."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la redacción de la condición general sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve integrar la condición sugerida dentro del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso l) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que si bien el AEP no es responsable de que el usuario no le permita el acceso para la instalación de la acometida, por lo que el retraso ocasionado por este hecho no podrá ser considerado dentro de la contabilización de plazos de entrega por parte del AEP, este último deberá proporcionar pruebas fehacientes de que le fue restringido el acceso para la instalación de la acometida. Lo anterior, con la finalidad de evitar prácticas que puedan ser discriminatorias o que puedan inhibir la competencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

12. En caso de que Telmex realice la instalación de la acometida o la adecuación de la misma y durante el procedimiento el CS indique que la instalación de la misma será fuera del plazo estipulado por la autoridad derivado de razones asociadas al usuario o al CS, dicha situación no será responsabilidad de Telmex y no se considerará dentro de los plazos. Debiendo entregarse por Telmex y por el CS las pruebas relativas a que la instalación de la acometida no fue posible."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo propuesto por el AEP no contempla los casos en los que la acometida no sea instalada por causas atribuibles al AEP, además omite establecer que únicamente será el AEP el responsable de entregar pruebas fehacientes que justifiquen los retrasos en la instalación de la acometida. Por lo que el Instituto considera que para que los términos sean recíprocos se debe modificar dicho numeral, de manera que se integren las especificaciones mencionadas.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y

GENERALES” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

12. En caso de que Telmex no realice la instalación o adecuación de la acometida derivado de razones asociadas al usuario o el CS, dicha situación no será considerada dentro de los plazos. Cuando sea atribuible a Telmex será su responsabilidad ofrecer pruebas fehacientes que justifiquen las causas de que la instalación de la acometida o la adecuación de la misma no fuera posible.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso m) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia eliminar de la sección “Generales” dentro de sus “Condiciones generales para la prestación de los servicios” el inciso 14, dado que su contenido es redundante con respecto a inciso 13. Lo anterior, a efecto de facilitar el entendimiento de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

13. En caso de que no sea posible la instalación de la acometida por razones asociadas al usuario dentro del plazo estipulado, dicha situación no será responsabilidad de Telmex.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones respecto del requerimiento omitió aportar elementos que lo justifiquen. En consecuencia, el Instituto considera pertinente eliminar de la sección en comento a efecto de facilitar el entendimiento de la Oferta de Referencia autorizada en razón de que los temas relativos a la instalación de la acometida se encuentran asociados a la entrega de los servicios objeto de la Oferta de Referencia autorizada, mismos que se encuentran plasmados en la “Redacción definitiva” del “Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso d) del Acuerdo”.



Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve eliminar de la Propuesta Final de Oferta de Referencia el texto citado del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso n) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que si bien el módem, el ONT y el cableado interior serán responsabilidad del CS cuando éste proporcione los equipos señalados, en los casos donde el CS solicite al AEP la provisión de tales equipos, este último tendrá que entregarlos como parte del SRL y por tanto deberá ser sujeto de responsabilidad por la prestación del mismo. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el numeral 16 del apartado "Generalidades" según la estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia, referente a las atribuciones de las partes sobre módem o terminal de red óptica (en lo sucesivo, "ONT") y el cableado interior.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la eliminación del numeral en cuestión por el AEP es razonable toda vez que la provisión de modem es atendida de conformidad con la Oferta e Referencia autorizada por el Instituto en la "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.4 inciso a) del Acuerdo" y la provisión de cableado interior en la "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.5 del Acuerdo".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación sugerida del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso o) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP indicar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que el AEP deberá notificar con anticipación a los CS sobre cualquier cambio que

podiera presentarse en el servicio de WiFi Móvil con la finalidad de evitar tratos que pudieran ser discriminatorios entre los usuarios del AEP y los del CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

SRL

(...)

16. Las condiciones del servicio de WiFi Móvil en Infinitum serán idénticas a las que Telmex ofrezca a sus usuarios."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Si bien el AEP establece que las condiciones serán idénticas a las que el AEP ofrece a sus usuarios, el Instituto considera que con la finalidad de crear certeza a los CS y evitar tratos que pudieran ser discriminatorios entre los usuarios del AEP y del CS, el AEP deberá notificar con anticipación cualquier cambio que pudiera presentarse en el servicio de WiFi Móvil en un plazo razonable.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que sea agregado al apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto el siguiente párrafo:

Las condiciones del servicio de WiFi Móvil en Infinitum serán idénticas a las que Telmex ofrezca a sus usuarios, de lo contrario, Telmex notificará con anticipación de al menos un mes cualquier cambio que pudiera presentarse en el servicio de WiFi Móvil.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso p) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que en los casos en que un CS solicite un usuario en servicio de acceso indirecto al bucle local (en lo sucesivo, "SAIB") y no cuente con un SCD el condicionamiento de la provisión del SAIB a la solicitud de información del punto de concentración que

corresponde al domicilio en cuestión, en virtud de que la información será presentada conforme dispuesto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el numeral 20 del apartado "Generalidades" según la estructura de la Oferta de Referencia, referente a los prerequisites para el SAIB.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación sugerida del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso q) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que no condicione la prestación del SAIB a la existencia del servicio de concentración y distribución puesto que dicho servicio es opcional a discreción de los CS cuando requieran la entrega de tráfico. Lo anterior en cumplimiento de las Condiciones QUINCUGÉSIMA QUINTA y SEXAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el numeral 20 del apartado "Generalidades" según la estructura de la Oferta de Referencia, referente a los prerequisites para el SAIB.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación sugerida del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso r) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incorporar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la posibilidad de provisión por parte del AEP de los equipos de módem u ONT incluyendo su instalación, así como el cableado interior para el domicilio del suscriptor en caso de que el CS se lo solicite a través del cargo específico en todos los servicios de desagregación que correspondan. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el numeral 21 del apartado "Generalidades" según la estructura de la Oferta de Referencia, referente a la provisión del Módem y el Cableado Interior.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que el servicio de cableado interno es independiente a los servicios de desagregación por lo que el CS lo podrá solicitar en cualquier momento sin que este se asocie a los parámetros e indicadores de calidad de los distintos servicios de desagregación.

El Instituto considera que si bien la justificación presentada por el AEP es razonable, para mayor claridad de los CS y procurando que sus términos y condiciones generen certeza y sean claras, debe quedar establecido en la Oferta de Referencia autorizada que el AEP proporcionará a petición del CS y con un cargo específico, el módem y cableado interno según lo establecido en la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación, además de establecer que el AEP realizará estas actividades en los mismos términos y condiciones que aplica a sus Usuarios Finales, según lo establecido en la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que sean agregados al apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, el siguiente párrafo:

La provisión del Módem y el Cableado Interior, así como el mantenimiento de los mismos, serán responsabilidad del CS. Asimismo, a solicitud del CS, Telmex deberá proporcionar el servicio

de CPE, incluyendo módem u ONT y su instalación, así como el cableado interno para el domicilio del suscriptor, con un cargo específico en todos los servicios de desagregación que correspondan. Telmex realizará estas actividades en los mismos términos y condiciones que aplica a sus Usuarios Finales.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso s) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el condicionamiento de los servicios de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL a la correspondencia de la información del CS con el PGE para poder otorgarle el servicio. Lo anterior en virtud de que el AEP pondrá a disposición del CS toda la información relativa a su infraestructura conforme a lo señalado en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL

18. Para la contratación de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL el Concesionario debe proporcionar la información relativa a la tecnología que pretende habilitar en los bucles, de conformidad con lo establecido en el PGE autorizado por el Instituto."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que las modificaciones establecidas por el AEP no son acordes a lo solicitado en el presente requerimiento, puesto que al incluir la información relativa a la tecnología que pretende utilizar el CS como un requisito para la contratación de los servicios de desagregación, el AEP condiciona la prestación de los servicios de desagregación. Lo anterior bajo la consideración de que será el AEP quien pondrá a disposición del CS toda la información relativa a su infraestructura.

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve eliminar de la Propuesta Final de Oferta de Referencia el texto citado del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier mención a que el AEP podrá hacer un uso parcial de las facultades de gestión del PGE en virtud de que dicha información es de conocimiento general, por lo que no debería ser un obstáculo para la solicitud de los servicios. Lo anterior, para evitar establecer condiciones que podrían ser discriminatorias para la prestación del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL

18. Para la contratación de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL el Concesionario debe proporcionar la información relativa a la tecnología que pretende habilitar en los bucles, de conformidad con lo establecido en el PGE autorizado por el Instituto."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento ya que no elimina el numeral citado, además de que dicho requerimiento se refiere a lo establecido en el "Análisis de Oferta Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso s) del Acuerdo", por lo que el Instituto resuelve eliminar de la Propuesta Final de Oferta de Referencia el texto citado del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso u) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que de manera conjunta con el CS realizará las adecuaciones para

garantizar la continuidad de los servicios prestados al CS, así como que considerará dentro de las nuevas instalaciones los servicios previamente contratados por los CS sin cobro alguno para la reubicación de los mismos en la nueva central telefónica o instalación equivalente. Asimismo, le requirió incluir un procedimiento que describa cómo llevará a cabo la reubicación de los CS en la nueva central telefónica o instalación equivalente en caso de reubicar o cerrar su operación. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

Reubicación

19. En caso de que Telmex cierre una central notificará con 12 meses de anticipación tanto al Instituto como a los CS, a fin de coordinar con el CS la reubicación del CS, de conformidad con el procedimiento al respecto en la sección 7.7 de esta Oferta."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que si bien el AEP señala que de manera conjunta con el CS coordinará la reubicación del mismo, no establece que es responsabilidad del AEP y los CS realizar de manera conjunta las adecuaciones necesarias para garantizar la continuidad de los servicios, además de que en caso de cerrar una Central Telefónica o Instalación Equivalente, el AEP deberá considerar dentro de las nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los CS en la Central Telefónica o Instalación Equivalente actual y no podrá cobrar un costo adicional por los trabajos necesarios para reubicar a los CS en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente o por condiciones diferentes en la nueva ubicación según lo establecido en el inciso 14) de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP atiende parcialmente lo requerido en el Acuerdo ya que el texto citado no

contempla los diversos requerimientos hechos a este inciso, como es el hecho de no hacer explícito que será sin cobro, por lo que el Instituto resuelve modificar de modo que se establezcan los elementos suficientes que otorguen certidumbre sobre los servicios a los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que sean agregados al apartado "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto los siguientes párrafos:

Quando Telmex cierre una Central Telefónica o Instalación Equivalente deberá considerar dentro de sus nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los CS y realizar su reubicación sin generar algún costo adicional por los trabajos necesarios para la reubicación a los CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso v) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que la propiedad del pozo multiconcesionario será conforme a lo acordado entre los concesionarios involucrados. Lo anterior, de conformidad con la Condición QUINCUGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

Anexo de Caja de Distribución

(...)

21. En caso de que el pozo multiconcesionario sea construido por Telmex, la propiedad del mismo se determinará por acuerdo de los CS involucrados."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso w) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que sea claro que el CS que inicie el procedimiento del servicio de Anexo de Caja de Distribución bajo ninguna circunstancia será el responsable de coordinar las solicitudes de los distintos CS respecto a la prestación de los servicios, por lo que el AEP deberá facturar al o los CS que correspondan. Lo anterior, de conformidad con la Condición QUINCUAGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó el texto sobre el cual se hizo el requerimiento, referente a las atribuciones del CS que inició el procedimiento del servicio de Anexo de Caja de Distribución.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la eliminación de los numerales es acorde con el requerimiento ya que no se alineaban con lo dispuesto en la Condición QUINCUAGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación que menciona que el AEP será el responsable de coordinar las solicitudes de los distintos concesionarios.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación sugerida del numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso x) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia en lo referente a las condiciones generales para la prestación de los

servicios, un inciso en el que se indique que la información sobre cualquiera de los servicios contratados por los CS no debería ser del conocimiento de las áreas de estrategia, planeación y comerciales del AEP ni de otros CS, puesto que dicha información proporciona datos sensibles sobre intereses y estrategias de desarrollo comercial de cada uno de los CS y podría ser utilizada de forma dolosa. Lo anterior, con el propósito de crear certeza jurídica a los CS y evitar prácticas que puedan inhibir la competencia.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no incluyó el inciso solicitado referente al uso de la información de los servicios contratados por los CS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que no se puede comprometer una confidencialidad de esta información, derivado de que en muchas de las funciones básicas como el crecimiento de la red o el costeo de ellas, intervienen áreas de planeación y de estrategia.

El Instituto considera que la justificación presentada por el AEP no es razonable puesto que los servicios de desagregación son establecidos para que los CS puedan acceder a la infraestructura de la red local del AEP con el objetivo de que puedan prestar servicios de telecomunicaciones según lo establecido en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Desagregación, por lo que el acceso a la red del AEP no es considerado como crecimiento de la misma, si bien los servicios de desagregación son susceptibles de una contraprestación, el costo de la red requiere información contable y no cualitativa de los servicios solicitados por los CS, por tanto la información proporcionada por los CS se considera como datos sensibles sobre intereses y estrategias de desarrollo comercial de cada uno de los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

14. La información sobre cualquiera de los servicios contratados por los CS será utilizada por Telmex únicamente en lo concerniente

a la prestación de servicios, ya que Telmex reconoce que dicha información proporciona datos sensibles sobre intereses y estrategias de desarrollo comercial de cada uno de los CS. Por lo que no se hará del conocimiento de las áreas comerciales ni de otros concesionarios.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.15 inciso y) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que integre los incisos 15 a 28 de las "Condiciones generales para la prestación de los servicios" dentro de la descripción de los servicios correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de crear claridad y certeza a los CS sobre las condiciones bajo las cuales el AEP les prestará dichos servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Generales:

(...)

SRL

15. Los servicios de suspensión y reactivación se ofrecen sólo para SRLT, SRLI y SRPI.

16. Las condiciones del servicio de WiFi Móvil en Infinitum serán idénticas a las que Telmex ofrezca a sus usuarios.

SAIB

17. Será responsabilidad del CS la configuración del Módem, y Telmex podrá proveerlo a solicitud del CS.

SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL

18. Para la contratación de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL el Concesionario debe proporcionar la información relativa a la tecnología que pretende habilitar en los bucles, de conformidad con lo establecido en el PGE autorizado por el Instituto.

Coubicación

19. En caso de que Telmex cierre una central notificará con 12 meses de anticipación tanto al Instituto como a los CS, a fin de coordinar con el CS la

reubicación del CS, de conformidad con el procedimiento al respecto en la sección 7.7 de esta Oferta.

Anexo de Caja de Distribución

20. La propiedad del Anexo de Caja de Distribución será de Telmex.

21. En caso de que el pozo multiconcesionario sea construido por Telmex, la propiedad del mismo se determinará por acuerdo de los CS involucrados.

SCyD

22. Telmex no será responsable por la planeación del dimensionamiento de los pCAI que contrate el CS."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera el AEP no atiende el requerimiento y omite aportar elementos que lo justifiquen, En consecuencia, el Instituto considera que el AEP establece condiciones generales que deben ser específicas y por lo tanto deben ser ubicadas de manera concreta a cada uno de los servicios, por lo que con la finalidad de crear claridad y certeza a los CS sobre las condiciones bajo las cuales el AEP prestará dichos servicios, el Instituto modifica para integrar el contenido de dichos numerales dentro de la descripción de los servicios correspondientes en la Oferta de Referencia autorizada.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a las "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.4. INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.1 Inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que el inicio de los servicios de desagregación deberá ocurrir para

todas las centrales telefónicas o instalaciones equivalentes de las ciudades o localidades estipuladas en la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“2. Inicio de la prestación de los servicios.

(...)

La prestación de los servicios de Desagregación Total y Desagregación Compartida será inicialmente en todas las Centrales Telefónicas o instalaciones equivalentes de las siguientes ciudades: Acapulco, Aguascalientes, Celaya, Chihuahua, Cd. de México, Cd. Juárez, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Guadalajara, Hermosillo, La Laguna, La Paz, León, Mérida, Monterrey, Morelia, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Toluca, Veracruz y Villahermosa, dándole prioridad a aquellas con una capacidad superior a 5,000 líneas, así como a aquellas que sean PDIC's (Puntos de Interconexión de voz pública conmutada).”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que la prestación de los servicios de Desagregación Total y Desagregación Compartida será inicialmente en todas las Centrales Telefónicas o instalaciones equivalentes de las 24 ciudades dando prioridad a aquellas que cuenten con más de 5,000 líneas. En este sentido el Instituto considera que la justificación presentada por el AEP es razonable y congruente con la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación ya que hacer explícito que el inicio de los servicios de desagregación deberá ocurrir para todas las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes en las ciudades o localidades estipuladas otorga una mayor certidumbre a los CS sobre la prestación de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado “INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

La prestación de los SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL será inicialmente en todas las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes de las siguientes ciudades: Acapulco, Aguascalientes, Celaya, Chihuahua, Cd. de México, Cd. Juárez, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Guadalajara, Hermosillo, La Laguna, La Paz, León, Mérida, Monterrey, Morelia, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Toluca, Veracruz y Villahermosa, dándole prioridad a aquellas con una capacidad superior a 5,000 líneas, así como a aquellas que sean PDIC's (Puntos de Interconexión de voz pública conmutada).

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que los CS podrán solicitar información sobre centrales telefónicas o instalaciones equivalentes de determinada ciudad o localidad, misma que deberá ser proporcionada por el AEP en un plazo máximo de tres días hábiles sin necesidad de que exista un convenio firmado por las partes. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"2. Inicio de la prestación de los servicios.

(...)

Para que el CS solicite las adecuaciones a las centrales o instalaciones equivalentes menores a 5000 líneas, podrá solicitar información sobre las mismas, la cual será proporcionada por Telmex en un plazo máximo de tres días hábiles."



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde en su totalidad el presente requerimiento, en razón de que si bien el AEP establece que los CS pueden solicitar información sobre Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes de determinada ciudad o localidad y que dicha información deberá ser proporcionada por el AEP en un plazo máximo de tres días hábiles, no se especifica que los CS podrán solicitar información sin necesidad de que exista un convenio firmado por las partes, además de que se omite mencionar los elementos mínimos que deben ser comprendidos en la entrega de información sobre Centrales

Telefónicas o Instalaciones Equivalentes sin limitar a la ciudad o localidad donde se ubiquen y la disponibilidad del espacio de coubicación según lo establecido en la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación, además de que este tipo de información básica es sobre cualquier central no limitando a las menores de 5000 líneas y esto sólo en caso de que la información no exista ya en el sitio de Internet del AEP.

En consecuencia y con la finalidad de que los términos y condiciones generen certeza y que sean claras, el Instituto considera que debe agregarse al párrafo citado, las especificaciones mencionadas anteriormente que cumplan lo establecido en las Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Para que el CS solicite las adecuaciones a las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes podrá solicitar información sobre las mismas sin necesidad de que exista un Convenio firmado por las partes, la información será proporcionada por Telmex en un plazo máximo de tres días hábiles y deberá contemplar al menos, número y ubicación de Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes en la ciudad o localidad solicitada, número y ubicación de las Cajas de Distribución asociadas a las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes, número de bucles activos y no activos por Central Telefónica o Instalación Equivalente, número de Sub-bucles activos y no activos por Caja de Distribución, área de cobertura de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes -sin limitar a la ciudad o localidad donde se ubiquen- y la disponibilidad de espacio para coubicación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que la prestación de los servicios en centrales telefónicas o instalaciones equivalentes deberá estar restringida únicamente por la cobertura de las mismas,

no por delimitaciones geopolíticas. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"2. Inicio de la prestación de los servicios.

(...)

La prestación de los servicios en Centrales Telefónicas o instalaciones equivalentes estará restringida únicamente por la cobertura de las mismas, sin considerarse delimitaciones geopolíticas."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícita en la Propuesta Final de Oferta de Referencia su responsabilidad de notificar la finalización de las adecuaciones a los CS y al Instituto ya sea por escrito, mediante el sistema de captura, o mediante el sistema electrónico de gestión (en lo sucesivo, "SEG") cuando entre en operación. Asimismo, le requirió actualizar en un plazo máximo de un día hábil después de terminadas tales adecuaciones el listado correspondiente en el sitio de Internet en que el AEP publique la Oferta de Referencia. Lo anterior, conforme a la Condición CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"2. Inicio de la prestación de los servicios.

(...)

Cuando una central o Caja de Distribución sea acondicionada a solicitud de un CS, se notificará por escrito a los CS y al Instituto a través del SEG cuando dicha

facilidad sea habilitada, el listado será actualizado a más tardar un día hábil después de que fueron notificados los CS y el Instituto.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento, pues de lo citado se desprende que se les notificará a los CS únicamente por escrito y al Instituto a través del SEG, lo cual limita la comunicación entre las partes y no refleja lo establecido en la Condición CUARTA de la Resolución de Desagregación que señala la obligación de notificar al CS y al Instituto por escrito o por el SEG.

En consecuencia y con la finalidad de que los términos y condiciones generen certeza y que sean claras, el Instituto considera que debe agregarse al párrafo citado, las especificaciones mencionadas anteriormente que cumplan lo establecido en las Condición CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que al apartado “INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Cuando una Central Telefónica o Instalación Equivalente sea acondicionada a solicitud de un CS, se notificará a los CS y al Instituto ya sea por escrito, mediante sistema de captura o a través del SEG cuando entre en operación. El listado será actualizado a más tardar un día hábil después de que fueron notificados los CS y el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.1 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar claramente en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que al momento de la notificación de culminación de las adecuaciones requeridas, deberá contar con elementos verificables suficientes para avalar el monto demandado para resarcir los gastos incurridos, así como incluir el procedimiento para la restitución de tales gastos. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"2. Inicio de la prestación de los servicios.

(...)

El CS podrá requerir adecuaciones a centrales o instalaciones equivalentes que cuenten con menos de 5,000 líneas, en cuyo caso la prestación de los servicios deberá iniciar dentro de los seis meses posteriores al requerimiento, si un segundo CS solicita adecuaciones a la misma central, Telmex indicará que ya está siendo adecuada, el segundo CS podrá solicitar servicios en el momento en el que Telmex indique que han finalizado las adecuaciones correspondientes. En caso de que después de tres meses de terminadas y notificadas las adecuaciones requeridas, los CS no hayan solicitado servicios, deberán restituir en partes iguales los gastos correspondientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Telmex informará al IFT y a los CS dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de los 3 meses de terminadas las adecuaciones, cuando no hubiera recibido solicitudes de servicios por parte de los CS que le solicitaron la adecuación, para lo cual presentará los elementos que comprueben los gastos incurridos.
- 2) *El o los CS que hubieran solicitado las adecuaciones deberán resarcir los gastos incurridos, en un periodo máximo de 15 días hábiles después de haber recibido la notificación.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto. JD

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no

discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.4.1. PRUEBAS DE PRIMERA APLICACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.1 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que sea claro que los resultados de las pruebas para la prestación de servicios de desagregación deberán ser enviadas por el AEP tanto a los CS como al Instituto. Asimismo, le requirió especificar claramente que los CS podrán solicitar cualquier prueba factible, ya sea de manera individual o conjunta. Lo anterior, conforme a la Condición SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"2.1. Pruebas de Primera Aplicación

Cualquier CS de manera individual o conjunta, previo al inicio de la prestación de servicios en una ciudad o localidad, puede solicitar que se realicen pruebas generales de la viabilidad de la implementación y procedimientos, es decir una prueba integral del servicio (First Office Application, FOA). Las pruebas para los servicios de desagregación serán asociadas a la solicitud, contratación, instalación, configuración, gestión, protocolos, movimientos (altas, bajas y cambios) y facturación. Los gastos de las pruebas serán acordados entre las partes; la duración de la prueba será de un máximo de 2 periodos de facturación, excepto que se acuerde de manera distinta. Al finalizar las pruebas se entregará una copia de los resultados tanto al CS como al Instituto."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con la totalidad de elementos solicitados en el requerimiento. Si bien el AEP especifica que los CS podrán solicitar pruebas de manera individual o conjunta y que se entregará una copia de los resultados tanto al CS como al Instituto, no menciona que los CS podrán solicitar cualquier prueba factible, por lo que el Instituto considera que con la finalidad de

que los términos y condiciones sean claros, debe agregarse al párrafo citado la especificación mencionada acerca de que el CS podrá solicitar cualquier prueba que sea factible.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.1 del apartado "INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Cualquier CS de manera individual o conjunta, previo al inicio de la prestación de servicios en una ciudad o localidad, puede solicitar que se realicen pruebas generales de la viabilidad de la implementación y procedimientos, es decir una prueba integral del servicio (*First Office Application, FOA*) o cualquiera que sea factible. Las pruebas para los servicios de desagregación estarán asociadas a la solicitud, contratación, instalación, configuración, gestión, protocolos, movimientos (altas, bajas y cambios) y facturación. Los gastos de las pruebas serán acordados entre las partes; la duración de la prueba será de un máximo de 2 periodos de facturación, excepto que se acuerde de manera distinta. Al finalizar las pruebas se entregará una copia de los resultados tanto al CS como al Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PRUEBAS DE PRIMERA APLICACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



5.1.5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ofrecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la información tipo a (información básica accesible mediante la descarga de bases de datos conformadas por archivos actualizados antes de firmar el convenio con el AEP) y tipo b (información detallada disponible mediante una interfaz de consulta específica, ya sea por número de teléfono, número de usuario, código identificador de bucle local, código identificador de unidad básica o cualquier otro aplicable) respecto a cada uno de los servicios objeto de la Oferta de Referencia mediante una interfaz accesible vía el sitio de Internet donde se publique tal Oferta de Referencia para la información tipo a y mediante el sistema de captura –o el SEG, cuando entre en operación– para la información tipo a y b. Lo anterior, en cumplimiento de las Condición DÉCIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación y de la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"3. Información relacionada con los servicios

La información con la que cuenta Telmex se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes a través de una interfaz en el sitio de Internet en el que Telmex publique su OREDA o a través del Sistema de Captura o del SEG cuando esté disponible según se especifica a continuación, dicha información corresponde a aquella con la que Telmex cuenta para su propia operación tanto en términos cuantitativos como cualitativos, en el entendido de que la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria y está sujeta a la variabilidad propia del levantamiento de información.

La información que se pondrá a disposición de los CS se clasifica en 2 tipos:

- **Información tipo "a":** información básica que será accesible a partir de la publicación de la OREDA mediante la descarga de bases de datos conformada por archivos actualizados antes de firmar el Convenio de Desagregación
- **Información tipo "b":** Información detallada ya sea por número de teléfono, número de usuario, código identificador de Bucle Local, código identificador de unidad básica o cualquier otro.

La información tipo "a" se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes a través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta, para lo cual se asignará un usuario y contraseña para cada Concesionario Solicitante. La información tipo "a" y "b" estará disponible a través del SEG o en su defecto el Sistema de Captura."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que existe información que no tiene, así como Información que está recolectando y otra que es muy delicada, pero que en la Propuesta Final de Oferta de Referencia se incluyó una descripción de los dos tipos de información, así como que en virtud de que la información tipo a, que se pondrá a disposición de los CS tiene carácter confidencial y no ha habido una firma de convenio, se tendrá que firmar un acuerdo de confidencialidad con cada CS que lo requiera, quedando estipulado que estará prohibida la reproducción parcial o total de la información, así como su publicación a través de cualquier medio. Para el caso de la información tipo b, los CS tendrán que firmar el convenio de desagregación.

Por su parte, del análisis a las modificaciones propuestas por el AEP, el Instituto está de acuerdo con los cambios sugeridos al ser congruentes con la Condición DÉCIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación y la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas de Desagregación ya que el AEP ofrece la información tipo "a" y tipo "b" respecto a cada uno de los servicios objeto de la Oferta de Referencia mediante una interfaz accesible vía el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia, mediante el SEG o, en su defecto, el Sistema de Captura.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícita en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la obligación del AEP de suministrar a cada CS un código de usuario y una contraseña para acceder a la información tipo a y tipo b definidas en el requerimiento anterior conforme a los procedimientos que autorice el Instituto, asegurando que en cualquier caso, el plazo total para configurar el acceso al

sistema no deberá ser superior a 15 días hábiles. Lo anterior, con objeto de garantizar la autenticación del usuario que solicita acceder a cualquier tipo de información y maximizar la seguridad de la información tanto para los CS como para el AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"3. Información relacionada con los servicios

La información que se pondrá a disposición de los CS se clasifica en 2 tipos:

- *Información tipo "a": información básica que será accesible a partir de la publicación de la OREDA mediante la descarga de bases de datos conformada por archivos actualizados antes de firmar el Convenio de Desagregación*
- *Información tipo "b": Información detallada ya sea por número de teléfono, número de usuario, código identificador de Bucle Local, código identificador de unidad básica o cualquier otro.*

La información tipo "a" se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes a través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta, para lo cual se asignará un usuario y contraseña para cada Concesionario Solicitante. La información tipo "a" y "b" estará disponible a través del SEG o en su defecto el Sistema de Captura.

En virtud de que la información tipo "a", que se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes tiene carácter confidencial y no ha habido una firma de convenio, se tendrá que firmar un acuerdo de confidencialidad con cada CS que lo requiera, quedando estipulado que estará prohibida la reproducción parcial o total de la información, así como su publicación a través de cualquier medio. Para el caso de la información tipo "b" los CS tendrán que firmar el Convenio de Desagregación. La información tipo "a" se actualizará mensualmente, mientras que la información tipo "b" se actualizará diariamente.

Procedimiento para solicitar usuario y contraseña para consultar información en la interfaz en la página en que se publique la Oferta

- 1) *El CS que opera red pública de telecomunicaciones solicitará a Telmex vía correo electrónico a la dirección OPERDES@telmex.com se le asigne un usuario y contraseña para consulta de información tipo "a".*
- 2) *Telmex contestará a dicha solicitud en un plazo no mayor a 2 días hábiles, enviando al CS el formato correspondiente, el cual deberá ser firmado por el representante legal del CS y ser enviado al mismo correo electrónico,*

acompañado de copia del Título de Concesión (o Concesión Única), de copia del poder notarial que lo acredita como representante legal, y de copia de la identificación oficial del representante legal.

En un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la solicitud, Telmex contestará vía correo electrónico a la misma dirección en la que se hizo la petición, proporcionando usuario y contraseña para el acceso a la información vía la interfaz en la página de Internet.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado “INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que el Instituto le podrá solicitar la agregación de nuevas bases de datos o modificar los rubros especificados en cada una, total o parcialmente, si no resulta eficiente su utilización y comprueba que la disposición de la misma resulta insuficiente o genera desventajas competitivas para los CS. Lo anterior, en aras de fomentar la competencia en el sector con la mayor eficiencia posible.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no incluyó en el apartado “INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS” de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la especificación de que el Instituto le podrá solicitar la agregación de nuevas bases de datos o modificar los rubros solicitados en el Acuerdo. 

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento al no señalar que el Instituto podrá solicitar la agregación de nuevas bases de datos así como modificar los rubros especificados en cada una, total o parcialmente, si en el transcurso del tiempo se observa que no resulta eficiente su utilización y se comprueba que la disposición de la misma resulta insuficiente o

genera desventajas competitivas para los CS con el objetivo de ofrecer condiciones favorables para la prestación de servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que al final de las especificaciones de información tipo "a" y "b" del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

El Instituto podrá solicitar la agregación de nuevas bases de datos así como modificar los rubros especificados en cada una, total o parcialmente, si en el transcurso del tiempo se observa que no resulta eficiente su utilización y se comprueba que la disposición de la misma resulta insuficiente o genera desventajas competitivas para los CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, como parte de sus compromisos hacia los CS, que la información tipo a deberá estar disponible en el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia y que ésta deberá mantenerse actualizada conforme a lo señalado en la Condición DÉCIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

"3. Información relacionada con los servicios

La información con la que cuenta Telmex se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes a través de una interfaz en el sitio de Internet en el que Telmex publique su OREDA o a través del Sistema de Captura o del SEG cuando esté disponible según se especifica a continuación, dicha información corresponde a aquella con la que Telmex cuenta para su propia operación tanto en términos cuantitativos como cualitativos, en el entendido de que la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria y está sujeta a la variabilidad propia del levantamiento de información.

(...)

En virtud de que la información tipo "a", que se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes tiene carácter confidencial y no ha habido una firma de convenio, se tendrá que firmar un acuerdo de confidencialidad con cada CS que lo requiera, quedando estipulado que estará prohibida la reproducción

parcial o total de la información, así como su publicación a través de cualquier medio. Para el caso de la información tipo "b" los CS tendrán que firmar el Convenio de Desagregación. La información tipo "a" se actualizará mensualmente, mientras que la información tipo "b" se actualizará diariamente. "

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar o eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los procedimientos de "Consulta del NCAI del usuario existente", de "Procedimiento de solicitud de información del NCAI por número telefónico del paquete de usuario o número de usuario del servicio infinitum puro" y de calificación de bucle local "Para todos los servicios" dado que resultan inadecuados en vista de los requerimientos sobre información solicitados por el Instituto. Lo anterior, para mantener congruencia con los requerimientos hechos por el Instituto respecto a la disponibilidad de la información.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la sección los procedimientos de "Consulta del NCAI del usuario existente", de "Procedimiento de solicitud de información del NCAI por número telefónico del paquete de usuario o número de usuario del servicio infinitum puro" y de calificación de Bucle Local "Para todos los servicios".



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso i) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier redacción que implique la necesidad de la firma del convenio para obtener acceso a la información que el Instituto ha determinado que deberá hacerse disponible a los CS al momento de la publicación de la Oferta de Referencia. Lo anterior, para mantener congruencia con los requerimientos hechos por el Instituto respecto a la disponibilidad de la información.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"3. Información relacionada con los servicios

(...)

En virtud de que la información tipo "a", que se pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes tiene carácter confidencial y no ha habido una firma de convenio, se tendrá que firmar un acuerdo de confidencialidad con cada CS que lo requiera, quedando estipulado que estará prohibida la reproducción parcial o total de la información, así como su publicación a través de cualquier medio. Para el caso de la información tipo "b" los CS tendrán que firmar el Convenio de Desagregación. La información tipo "a" se actualizará mensualmente, mientras que la información tipo "b" se actualizará diariamente."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará

modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.5.1. DESCRIPCIÓN DE LAS BASES DE DATOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ofrecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia por lo menos la siguiente Información: 1) central telefónica o instalación equivalente; 2) cajas de distribución; 3) área atendida por cobre; 4) área atendida por fibra óptica; 5) unidades básicas; 6) información para el SAIB; 7) parámetros de configuración espectral; 8) pares de cobre individuales; y 9) bucle local de fibra óptica. Lo anterior para dar mayor claridad al AEP y a los CS respecto al alcance mínimo de la información que el AEP deberá poner a disposición de los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"3.1. Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso

La información con la que cuenta Telmex que se pondrá a disposición de los CS se clasificará en los siguientes 9 tipos de bases de datos, y en los layout que se definen a continuación. Existe información que por su naturaleza se actualiza constantemente, por lo que, para esta información como para aquellos donde no se cuente con la misma, se realizará una carga inicial que se irá actualizando periódicamente:

Información tipo "a":

BASE 1: Central Telefónica o Instalación Equivalente

(...)

BASE 2: Cajas de Distribución (CD)

(...)

BASE 3: Área atendida por cobre

(...)

BASE 4: Área atendida por fibra óptica

{...}

BASE 5: Unidades básicas

{...}

BASE 6: Información para el SAIB

{...}

Información tipo "b":

BASE 7: Parámetros de configuración espectral

{...}

BASE 8: Pares de cobre individuales

{...}

BASE 9: Bucle Local de fibra óptica

{...}"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.1 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la "DESCRIPCIÓN DE LAS BASES DE DATOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso e), numeral 5.2.4 inciso f) y 5.2.17 inciso d) del Acuerdo.

El Instituto requirió al AEP, para otorgar mayor certidumbre a los CS, estructurar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la información tipo a conforme a un listado de información mínima por tipo de base (base 1: central telefónica o instalación equivalente; base 2: cajas de distribución; base 3: área atendida por cobre; base 4: área atendida por fibra óptica; base 5: unidades básicas; base 6: información para el SAIB; base 7: parámetros de configuración espectral; base 8: pares de cobres individuales; y base 9: bucle local de fibra óptica), añadiendo también que tal información deberá ser tan precisa, homogénea y completa como sea posible. Asimismo en el requerimiento 5.2.4 inciso f) del Acuerdo se solicitó al AEP incluir en la información a la que podrá tener acceso el CS los recursos de red asociados a la prestación de los servicios; además en el requerimiento 5.2.17 inciso d) del Acuerdo se requirió incluir como parámetro inicial a la hora de realizar las pruebas y calificación del bucle, el detalle de cada caja de distribución, sus bucles y sub-bucles locales, central telefónica o instalación equivalente susceptible a la desagregación, su equipamiento, la caracterización de todos sus bucles ocupados (número de unidades básicas, tipo de señales que soportan en cada momento, longitudes, entre otros), número de pares vacantes disponibles, y en su caso, el procedimiento ágil de caracterización para dichos pares en caso de que sean solicitados.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"3.1. Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso

(...)

Información tipo "a":

BASE 1: Central Telefónica o Instalación Equivalente

- Nombre de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Código identificador de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Tipo de tecnología en la Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Tipo de Central Telefónica o Instalación Equivalente.

- Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes acondicionadas, no acondicionadas y en proceso de acondicionar para desagregación.
- Tipo de punto de acceso para desagregación.
- Listado de códigos identificadores de CD asociadas a Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes.
- Localización exacta: coordenadas geográficas (latitud y longitud) y dirección completa (Población, Municipio, Estado, calle, referencia (entre que calles), número, etc.).
- Indicar si la central cuenta con numeración.
- Rangos de numeración cubiertos por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Número de pares ocupados en cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Número de pares vacantes en cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Espacio disponible para coubicación (por modalidad).
- Espacio disponible en predio del AEP (superficie del predio sin contar la superficie del edificio).
- Pares principales y secundarios instalados, disponibles y libres.

BASE 2: Cajas de Distribución (CD)

- Código identificador de cada CD.
- Indicar las CD acondicionadas, no acondicionadas y en proceso de acondicionar para desagregación.
- Listado de códigos identificadores de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes a las que pertenece cada CD.
- Código identificador de cada Anexo de Caja de Distribución.
- Localización y dirección (Población, Municipio, Estado)
- Número de pares ocupados en cada CD.
- Número de pares vacantes en cada CD.

TR

BASE 3: Área atendida por cobre

- Colonias atendidas por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente asociadas a despliegue de cobre (en formato compatible con sistemas de información geográfica).
- Listado de calles en el área atendida por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes: longitud media de los bucles.
- Fecha de actualización de las bases de datos.

BASE 4: Área atendida por fibra óptica

- Mapas geográficos a escala del área atendida por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente asociadas al despliegue de fibra óptica punto multipunto (en formato compatible con sistemas de información geográfica).
- Fecha de actualización de las bases de datos.

BASE 5: Unidades básicas

- Código identificador de cada unidad básica.
- Código identificador de la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la que pertenece cada unidad básica.
- Tecnología y modulación (ADSL, ADSL2, ADSL2+, VDSL, VDSL2, entre otras) por central.

BASE 6: Información para el SAIB

- Nombre de la Central Telefónica o Instalación Equivalente donde están dados de alta los puntos de concentración.
- Tipo de puntos de concentración (local, regional y nacional, u otros).
- Código identificador.
- Localización exacta: coordenadas geográficas (latitud y longitud) y dirección completa (Población, Municipio, Estado, calle, referencia (entre que calles), número, etc.).
- Tecnología disponible (a través de fibra óptica o cobre).
- Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes asociadas a cada punto de concentración.



- Código identificador del NCAI asociado
- Numero de puertos por capacidad, instalados y libres

Información tipo "b":

BASE 7: Parámetros de configuración espectral

Telmex no cuenta con esta información.

BASE 8: Pares de cobre individuales

- Código identificador de cada par de cobre que se encuentra asociado a una Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Código identificador de cada par de cobre que se encuentra asociado a una CD.
- Código identificador de la unidad básica a la que pertenece.
- Perfiles teóricos del SRL factibles para pares asignados.
- Modalidades estimadas de SAIB soportadas por el par.
- Tipo de unidad básica a la que pertenece el par.
- Tipo de cable (unidad básica con cuantos pares; cable XDSL; otro).
- Longitud total estimada del Bucle Local y Sub-bucle Local en metros por caja de distribución.
- Atenuación teórica del Bucle Local por caja de distribución.
- Resistencia de aislamiento.
- Capacitancia.
- Documentos con las fichas técnicas de los equipos de acceso (DSLAM) asociados a cada tecnología presente en la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la que pertenece el par.

BASE 9: Bucle Local de fibra óptica

- Código identificador del Bucle Local de fibra óptica (con tecnología GPON punto multipunto con 64 usuarios, identificando cada uno de ellos).
- Perfiles del SRL factibles para el bucle de fibra óptica.
- Modalidades de SAIB soportadas por el Bucle Local de fibra óptica.

TR

- *Código Identificador de la Central Telefónica o Instalación Equivalente asociado al Bucle Local de fibra óptica.*
- *Código identificador del DFO al Bucle Local de fibra óptica.*
- *Tecnología desplegada en el Bucle Local de fibra óptica.*
- *Características técnicas del cableado de fibra óptica utilizado.*
- *Documentos con las fichas técnicas de los equipos de acceso (OLT) asociados a cada tecnología presente en la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la que pertenece el bucle de fibra."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que existe información que no se tiene, así como información que se está recolectando y otra que es muy delicada para proporcionarla, indica que en la oferta se incluyó una descripción de los dos tipos de información, así como que la información tipo "a" tiene carácter confidencial y al no existir firma de convenio, se tendrá que firmar un acuerdo de confidencialidad con cada CS que lo requiera, quedando estipulado que estará prohibida la reproducción parcial o total de la información, así como su publicación a través de cualquier medio. Para el caso de la información tipo "b" los CS tendrán que firmar el Convenio de Desagregación. El Instituto considera que la justificación presentada por el AEP es razonable y congruente con el requerimiento ya que la información tipo "a" deberá de ser accesible sin necesidad de firmar un Convenio.

Al respecto, el Instituto considera que no se le puede obligar al AEP a proporcionar información con la que no cuenta o pueda justificar que proporcionarla es riesgoso y que por lo tanto deba tener un trato diferenciado, además la información que el AEP acepta proporcionar puede ser suficiente para la primera etapa de implementación de la regulación sobre desagregación ya que cubre los rasgos fundamentales de su red así como de sus bucles. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento que el AEP cuente con nueva información asociada a los servicios, deberá integrarla con la finalidad de proporcionar a los CS información precisa, homogénea y lo más completa como sea posible.

Sin embargo, el Instituto identifica que si bien el AEP establece el listado de información por tipo de base, del análisis realizado por el Instituto se desprende que para otorgar mayor certeza y claridad a los CS sobre la información proporcionada es necesario que el AEP incluya también en las bases ofrecidas: 1) para la Base 1,

dado que la fibra óptica no es medida en términos de pares ocupados, disponibles y/o vacantes, se deben incorporar los conceptos análogos de cobertura de fibra óptica en número de casas pasadas y el número de usuarios atendidos con fibra óptica al listado de información referente a las Centrales Telefónicas e Instalaciones Equivalentes; 2) para la Base 2, dado que se había solicitado de manera explícita en el requerimiento y dotará de mayor claridad a los CS respecto al potencial y atractivo de la oferta de servicios, se debe incluir la latitud y longitud que describan la localización de las cajas de distribución; y 3) de manera general para todas las bases, deberá especificarse que para la información tipo "a" esta deberá ser accesible en formatos estandarizados para hojas de cálculo y para la información tipo "b" deberá ser accesible por el CS en forma de consulta por unidad básica y/o pares o bucles individuales y sea por el Sistema de Captura o a través del SEG cuando este último entre en operación.

Por lo antes expuesto, el Instituto resuelve añadir al listado de información que proporcionó Telmex las precisiones de información realizadas por el Instituto en el presente análisis. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto, con base en sus facultades, verifique que efectivamente la información no proporcionada por el AEP respecto a los requerimientos del Acuerdo es información que no puede proporcionar.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 3.1 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

Información tipo "a":

La información de estas bases de datos deberá estar disponible para los CS en formato compatible con programas procesadores de hojas de cálculo de uso estandarizado

BASE 1: Central Telefónica o Instalación Equivalente

- Nombre de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Código identificador de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

- Tipo de tecnología en la Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Tipo de Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes acondicionadas, no acondicionadas y en proceso de acondicionar para desagregación.
- Tipo de punto de acceso para desagregación.
- Listado de códigos identificadores de CD asociadas a Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes.
- Localización exacta: coordenadas geográficas (latitud y longitud) y dirección completa (Población, Municipio, Estado, calle, referencia (entre que calles), número, etc.).
- Indicar si la central cuenta con numeración.
- Rangos de numeración cubiertos por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Número de pares de cobre ocupados en cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Número de pares de cobre vacantes en cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Cobertura de fibra óptica en número de casas pasadas en cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Número de usuarios atendidos con fibra óptica en cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Espacio disponible para coubicación (por modalidad).
- Espacio disponible en predio de Telmex (superficie del predio sin contar la superficie del edificio).
- Pares de cobre principales y secundarios instalados, disponibles y libres.

JR

BASE 2: Cajas de Distribución (CD)

- Código identificador de cada CD.
- Indicar las CD acondicionadas, no acondicionadas y en proceso de acondicionar para desagregación.
- Listado de códigos identificadores de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes a las que pertenece cada CD.
- Código identificador de cada Anexo de Caja de Distribución.
- Localización (latitud y longitud) y dirección (Población, Municipio, Estado).
- Número de pares ocupados en cada CD.
- Número de pares vacantes en cada CD.

BASE 3: Área atendida por cobre

- Colonias atendidas por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente asociadas a despliegue de cobre (en formato compatible con sistemas de información geográfica).
- Listado de calles en el área atendida por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes: longitud media de los bucles.
- Fecha de actualización de las bases de datos.

BASE 4: Área atendida por fibra óptica

- Mapas geográficos a escala del área atendida por cada Central Telefónica o Instalación Equivalente asociadas al despliegue de fibra óptica punto multipunto (en formato compatible con sistemas de información geográfica).
- Fecha de actualización de las bases de datos.

BASE 5: Unidades básicas

- Código identificador de cada unidad básica.
- Código identificador de la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la que pertenece cada unidad básica.
- Tecnología y modulación (ADSL, ADSL2, ADSL2+, VDSL, VDSL2, entre otras) por central.

BASE 6: Información para el SAIB

- Nombre de la Central Telefónica o Instalación Equivalente donde están dados de alta los puntos de concentración.
- Tipo de puntos de concentración (local, regional y nacional, u otros).
- Código identificador.
- Localización exacta: coordenadas geográficas (latitud y longitud) y dirección completa (Población, Municipio, Estado, calle, referencia (entre que calles), número, etc.).
- Tecnología disponible (a través de fibra óptica o cobre).
- Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes asociadas a cada punto de concentración.
- Código identificador del NCAI asociado
- Numero de puertos por capacidad, instalados y libres

Información tipo "b":

Esta información deberá ser accesible por el CS en forma de consulta por unidad básica y/o pares o bucles individuales ya sea por el Sistema de Captura o a través del SEG cuando este último entre en operación.

BASE 7: Parámetros de configuración espectral

Telmex no cuenta con información sobre los parámetros de configuración espectral, en el momento que Telmex cuente con ella, será proporcionada a los CS.

BASE 8: Pares de cobre individuales

- Código Identificador de cada par de cobre que se encuentra asociado a una Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- Código identificador de cada par de cobre que se encuentra asociado a una CD.
- Código identificador de la unidad básica a la que pertenece.
- Perfiles teóricos del SRL factibles para pares asignados.
- Modalidades estimadas de SAIB soportadas por el par de cobre.
- Tipo de unidad básica a la que pertenece el par de cobre.
- Tipo de cable (unidad básica con cuantos pares; cable XDSL; otro).
- Longitud total estimada del Bucle Local y Sub-bucle Local en metros por caja de distribución.
- Atenuación teórica del Bucle Local por caja de distribución.
- Resistencia de aislamiento.
- Capacitancia.
- Documentos con las fichas técnicas de los equipos de acceso (DSLAM) asociados a cada tecnología presente en la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la que pertenece el par.

BASE 9: Bucle Local de fibra óptica

- Código identificador del Bucle Local de fibra óptica (con tecnología GPON punto multipunto con 64 usuarios, identificando cada uno de los bucles).

- Perfiles del SRL factibles para el bucle de fibra óptica.
- Modalidades de SAIB soportadas por el Bucle Local de fibra óptica.
- Código identificador de la Central Telefónica o Instalación Equivalente asociado al Bucle Local de fibra óptica.
- Código identificador del DFO al Bucle Local de fibra óptica.
- Tecnología desplegada en el Bucle Local de fibra óptica.
- Características técnicas del cableado de fibra óptica utilizado.
- Documentos con las fichas técnicas de los equipos de acceso (OLT) asociados a cada tecnología presente en la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la que pertenece el bucle de fibra.

5.1.5.2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SITIO DE INTERNET

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 Inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento para que los CS tengan acceso a la información contenida en el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición DÉCIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"3.2. Procedimiento de acceso a la información contenida en el sitio de Internet

Para el acceso a la información a través de la interfaz en la página de Internet, el CS deberá contar con el usuario y contraseña descritos en el punto 3.

Los pasos para ingresar al Sitio y realizar consultas serán los siguientes:

1. Entrar al sitio <http://www.telmex.com/>
2. | Seleccionar el apartado "Ofertas de Servicios Mayoristas".

3. *Seleccionar el apartado "Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local"*
4. *Seleccionar el apartado "Consulta de Información"*
5. *Ingresar las credenciales (Usuario y Contraseña) que le fueron otorgadas por Telmex*
6. *La información estará organizada en las 6 bases de datos (información tipo "a") que se describen en la sección 3.1 de esta Oferta*
7. *El CS deberá seleccionar el tipo de información en la cual está interesado*
8. *En la página de internet se desplegará la información solicitada (...)"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.2 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

5.1.5.2.1. GUÍA DE ACCESO Y USO DEL SITIO DE INTERNET

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia una guía de acceso y uso del sitio de Internet que contendrá la información descrita en la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, conforme a la Condición DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"3.2.1. Guía de Acceso y uso del sitio de Internet

Los Concesionarios Solicitantes podrán acceder a la información de los servicios de desagregación a través del sitio web de Telmex, dicha información podrá ser consultada de manera previa a la suscripción de convenios. Telmex garantizará que la información se mantenga actualizada. El concesionario deberá seguir los siguientes pasos para el acceso a la misma.

1.- El Concesionario Solicitante deberá ingresar al siguiente sitio de Internet.
<http://www.telmex.com/>



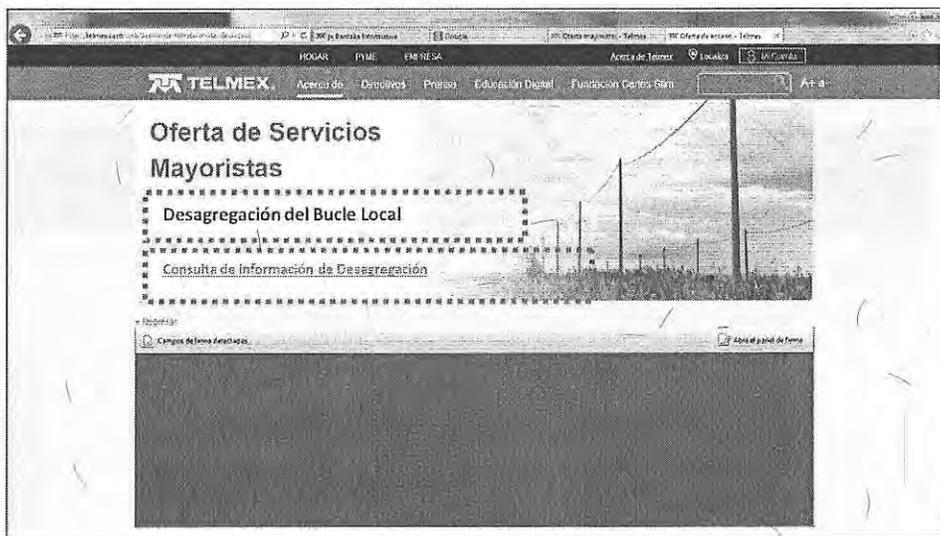
2.- El Concesionario Solicitante deberá seleccionar el apartado "Ofertas de Servicios Mayoristas" ubicado en la parte inferior de la pantalla principal de la página de Telmex.



3.- El Concesionario solicitante deberá ingresar a la opción con la leyenda "Oferta de Referencia para Desagregación del Bucle Local (OREDA)".



4.- El Concesionario solicitante deberá ingresar a la opción de "Consulta de información de Servicios de Desagregación"



5.- El Concesionario Solicitante deberá colocar el usuario y contraseña previamente otorgados por parte de Telmex para el ingreso a la información:



6.-El concesionario solicitante deberá seleccionar el tipo de base de datos de la cual requiera información

Los tipos de bases de datos disponibles son los que corresponden a la información tipo "a".



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.2.1 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los

elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SITIO DE INTERNET" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.5.3. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SEG O SISTEMA DE CAPTURA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento para que los CS tengan acceso a la información contenida en el SEG o sistema de captura. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición DÉCIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"3.3. Procedimiento de acceso a la información contenida en el SEG o Sistema de Captura

El Sistema de Captura (en adelante SC) es una herramienta que ofrece la conectividad a través de un framework con tecnologías Web. Tiene como objetivo principal, permitir a los Concesionarios Solicitantes realizar las peticiones de los servicios de Desagregación, así como reportar fallas de los mismos.

El acceso al SC es a través de credenciales (Usuario y Contraseña) y protocolos de comunicación seguros. Permitiendo resguardar la información proporcionada por los CS, así como documentación anexa a cada solicitud.

El Sistema de Captura estará disponible para los CS a partir del momento en que se publique la presente Oferta, para lo cual deberán seguir el protocolo de obtención de credenciales correspondiente.

En específico para acceder a la información contenida en el Sistema de Captura, el procedimiento será el siguiente

- 1) El CS deberá ingresar al Sistema de Captura o al Sistema Electrónico de Gestión cuando esté disponible, con su usuario y contraseña asignados por parte de Telmex
- 2) Para consultar información el CS deberá ingresar al módulo de consulta de información
 - a. En el módulo de consulta de información se desplegarán las distintas categorías de información disponibles
 - b. El CS seleccionará la categoría de interés
- 3) El Sistema desplegará la información solicitada por el CS"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.3 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso k) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las características y capacidades del sistema de captura, así como hacer explícito que el mismo deberá estar disponible de manera inmediata a la publicación de la Oferta de Referencia. Lo anterior, conforme a la Condición DÉCIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"3.3. Procedimiento de acceso a la información contenida en el SEG o Sistema de Captura

El Sistema de Captura (en adelante SC) es una herramienta que ofrece la conectividad a través de un framework con tecnologías Web. Tiene como objetivo principal, permitir a los Concesionarios Solicitantes realizar las peticiones de los servicios de Desagregación, así como reportar fallas de los mismos.

El acceso al SC es a través de credenciales (Usuario y Contraseña) y protocolos de comunicación seguros. Permitiendo resguardar la información proporcionada por los CS, así como documentación anexa a cada solicitud.

El Sistema de Captura estará disponible para los CS a partir del momento en que se publique la presente Oferta, para lo cual deberán seguir el protocolo de obtención de credenciales correspondiente.

En específico para acceder a la información contenida en el Sistema de Captura, el procedimiento será el siguiente

- 1) *El CS deberá ingresar al Sistema de Captura o al Sistema Electrónico de Gestión cuando esté disponible, con su usuario y contraseña asignados por parte de Telmex*
- 2) *Para consultar información el CS deberá ingresar al módulo de consulta de información*
 - a. *En el módulo de consulta de información se desplegarán las distintas categorías de información disponibles*
 - b. *El CS seleccionará la categoría de interés*
- 3) *El Sistema desplegará la información solicitada por el CS"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.3 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SEG O SISTEMA DE CAPTURA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.5.4. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FORMA PRESENCIAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.21 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP describir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de acceso a la información de forma presencial con mayor amplitud, de manera que se especifique cómo se realizará la entrega de la información solicitada a los CS. Lo anterior, para dotar de certeza a los CS respecto al proceso.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"3.4. Procedimiento de acceso a la información de forma presencial"

1. *El Responsable del CS deberá acudir a las instalaciones de Telmex (Parque Vía 190, Col Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, CP 06599, México DF), PISO 9, área de operadores, Grupo de Servicios de Desagregación, en un horario de 09:00 a 14:00/16:00-19:00, e identificarse adecuadamente en las instalaciones.*
2. *El Responsable del CS deberá, llenar el formato de solicitud de información y entregarlo al personal Telmex para efectuar la validación.*
3. *Si el formato es llenado de manera correcta, se procede a la entrega de información en 1 día hábil.*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.4 apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FORMA PRESENCIAL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la

correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.5.5. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO ALTERNO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.6.2 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento necesario para que los CS tengan acceso a la información a través del medio alterno. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición DÉCIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"3.5. Procedimiento de acceso a la información a través del medio alterno

El medio alterno para que los CS accedan a la información señalada en los puntos anteriores en caso de que la interfaz o el SEG no se encuentren disponibles, será definido al CS, vía el correo electrónico OPERDES@telmex.com, en donde Telmex notificará la forma de dar la información.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- 1) El CS realizará su solicitud de información vía correo electrónico, señalando el tipo de información que requiere.*
- 2) Telmex con base en la clasificación de la información (tipo "a" y tipo "b") notificará vía correo el medio por el cual se proporcionará la información.*

Alternativamente estará disponible la obtención de información de manera presencial."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que para mayor certidumbre para los CS respecto al plazo de respuesta por medio alterno se debe especificar un plazo de 2 días hábiles. Lo anterior, puesto que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia por lo que el Instituto resuelve que se incluya el plazo en comento para ser consistentes con lo requerido en el Acuerdo.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 3.5 del apartado "INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

3.5. Procedimiento de acceso a la información a través del medio alternativo

El medio alternativo para que los CS accedan a la información señalada en los puntos anteriores en caso de que la interfaz o el SEG no se encuentren disponibles, será definido al CS, vía el correo electrónico OPERDES@telmex.com, en donde Telmex notificará la forma de dar la información.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- 1) El CS realizará su solicitud de información vía correo electrónico, señalando el tipo de información que requiere.
- 2) Telmex con base en la clasificación de la información (tipo "a" y tipo "b") notificará vía correo en máximo 2 días hábiles el medio por el cual se proporcionará la información.

Alternativamente estará disponible la obtención de información de manera presencial."

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO ALTERNATIVO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



5.1.6. SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA

5.1.6.1. SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.1 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir dentro del apartado sobre SRL, en el servicio de reventa de línea telefónica, todas las modalidades o esquemas que ofrezca, preste, comercialice, aplique, y/o tenga registradas ante el Instituto para sus usuarios finales ya sea para voz o datos, así como las características y promociones con que sean ofrecidas. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación y la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación, así como para conferir certeza a los CS en la contratación de los servicios y que éstos puedan replicar por sus características técnicas el servicio a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.1 Servicio de Reventa de Línea telefónica

El Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT) permite la reventa o comercialización del servicio de línea telefónica en las modalidades de Línea Residencial o Línea Comercial que Telmex comercializa actualmente⁶. Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

(...)

⁶ De conformidad con los Registros de tarifas autorizados por el Instituto"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien menciona que el SRL permitirá la reventa o comercialización de línea telefónica en las modalidades de Línea Residencial o Comercial que éste comercializa actualmente, de conformidad con los Registros de tarifas autorizadas por el Instituto, resulta relevante hacer algunas modificaciones al párrafo referido, integrando en el cuerpo del texto lo referido en el pie de página, con el propósito de reflejar con

mayor certeza lo establecido en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación, así como en la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícito que la reventa o comercialización de la línea telefónica que el AEP tiene autorizado y registrado ante el Instituto, que ofrece o comercializa actualmente, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios incluyendo descuentos y promociones, así como, en su caso, los descuentos mayoristas.

Lo anterior con el propósito de otorgar una mayor certeza a los CS respecto a las modalidades que el AEP tendrá que ofrecer a través del Servicio de Reventa de Línea Telefónica, así como las características y promociones aplicables al servicio antes referido.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.1 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

El Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT) permite la reventa o comercialización del servicio de línea telefónica en las modalidades de Línea Residencial o Línea Comercial que Telmex tiene autorizado y registrado ante el Instituto, ofrece o comercializa actualmente, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios, incluyendo descuentos y promociones, así como, en su caso, los descuentos mayoristas aplicables. Telmex ofrecerá a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que se las autorice el Instituto. Para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que haga explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que cuando pretenda ofrecer nuevos servicios minoristas de línea telefónica a sus usuarios finales ofrecerá, dentro de un plazo razonable previo a que tales servicios estén disponibles para sus usuarios finales, estos servicios a los CS. Lo anterior, para fomentar la competencia al asegurar que los CS puedan replicar los servicios para sus propios usuarios finales dado que podrán acceder a nuevos

servicios mayoristas que reflejen a la escala apropiada las características de los nuevos servicios minoristas que el AEP ofrecerá.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.1 Servicio de Reventa de Línea telefónica

El Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT) permite la reventa o comercialización del servicio de línea telefónica en las modalidades de Línea Residencial o Línea Comercial que Telmex comercializa actualmente⁶. Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

(...)

⁶ De conformidad con los Registros de Tarifas autorizados por el Instituto"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP señaló en su Escrito de Respuesta que dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que le hubiera autorizado el Instituto, publicándolas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

En este sentido, el Instituto considera que la modificación propuesta por el AEP no se ajusta de conformidad al requerimiento. Lo anterior en razón de que deberá hacerse explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que cuando pretenda ofrecer nuevos servicios minoristas de línea telefónica a sus usuarios finales ofrecerá, dentro de un plazo razonable previo a que tales servicios estén disponibles para sus usuarios finales, por lo que en consistencia con lo señalado en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación así como de la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA, este Instituto considera procedente ajustar la redacción con el propósito de hacer explícito tal aclaración.

De esta forma, se eliminará el pie de página señalado en la redacción propuesta por el AEP y se ajustará la redacción de tal forma que se señala que el AEP dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que se las autorice el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.1 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto la modificación señalada, en el entendido de que la misma ya fue incorporada y aprobada en el análisis al requerimiento 5.2.7.1 inciso a).

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.1 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incorporar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la opción al CS de proveer el equipo terminal, de tal forma que el AEP suministre e instale a solicitud del CS el equipo terminal para el SRL. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.1 Servicio de Reventa de Línea telefónica

(...)

Alcance del servicio:

(...)

El CS podrá solicitar en el formato de solicitud de servicios de Reventa, que Telmex provea el cableado interior y/o los aparatos telefónicos que se instalará(n) en el domicilio del usuario cuando se lleve a cabo la instalación del servicio desagregación, bajo una contraprestación específica.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP hizo explícito que el CS podrá solicitar al AEP proveer el cableado interior y/o los aparatos telefónicos que se instalarán en el domicilio del usuario, cuando se lleve a cabo la instalación de un servicio de desagregación bajo una contraprestación específica. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.1 del

apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, dentro del apartado relativo a la descripción y alcance del SRL, la marcación especial 050 para la atención de fallas, así como adecuar los procedimientos del Anexo 4: Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Fallas, para que la llamada al número 050 de marcación especial sea incluida y transferida al CS, quien a su vez levantará el reporte correspondiente de la falla o incidencia ante el AEP para seguir su proceso de atención, seguimiento y solución, tal y como está previsto en el mismo anexo. Lo anterior en cumplimiento de la Condición SEXAGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.1 Servicio de Reventa de Línea telefónica

(...)

Alcance del servicio:

(...)

Las fallas relacionadas con SRL serán reportadas por el usuario final al CS mediante una llamada a su centro de atención telefónico, a solicitud del CS, Telmex habilitará el Servicio 050 donde únicamente transferirá la llamada al CS, quien a su vez atenderá al cliente final, será responsable de levantar el reporte de la falla a Telmex y podrá dar seguimiento a su atención y solución a través de los procedimientos establecidos en el Anexo C de Gestión de Fallas. Cabe señalar que la atención de la llamada al 050 por parte de los clientes finales del CS se atenderá en las mismas condiciones de enrutamiento y encolamiento con que hoy se atienden los clientes de Telmex.

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo en el Anexo C "Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias" el AEP señaló lo siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE INCIDENCIA

(...)

Las fallas relacionadas con SRL serán reportadas por el usuario final al CS mediante una llamada a su centro de atención telefónico, a solicitud del CS, Telmex habilitará el Servicio 050 donde únicamente transferirá la llamada al CS, quien a su vez atenderá al cliente final, será responsable de levantar el reporte de la falla a Telmex en el 01800 40-40 734 o en el sistema de Captura o SEG según corresponda y podrá dar seguimiento a su atención y solución a través de los procedimientos establecidos en el Anexo C de Gestión de Fallas. Cabe señalar que la atención de la llamada al 050 por parte de los clientes finales del CS se atenderá en las mismas condiciones de enrutamiento y encolamiento con que hoy se atienden los clientes de Telmex.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó como parte de su respuesta al requerimiento la habilitación del servicio 050 para que el usuario final pueda reportar fallas por el servicio, señalando que el AEP transferirá la llamada al CS para que sea este quien atienda al cliente y adquiera la responsabilidad de levantar el reporte de falla al AEP para que este pueda dar atención y solución con base en los procedimientos mencionados en el Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias.

Al respecto, derivado del análisis a la Propuesta de Oferta de Referencia, el AEP atendió el requerimiento de conformidad con lo solicitado, señalando el número para atención de fallas y el procedimiento para dar atención. Ello en consistencia a lo señalado en la Condición SEXAGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Asimismo, es preciso señalar que dicho número podrá operar con independencia de que los CS puedan establecer sus propios números de atención de fallas que no implique contacto alguno con el AEP.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.2. SERVICIO DE REVENTA DE INFINITUM Y SERVICIOS DE REVENTA DE PAQUETES INFINITUM

5.1.6.2.1. SERVICIO DE REVENTA DE INFINITUM

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir dentro del apartado sobre SRL, en el Servicio de Reventa de Ininitum, todas las modalidades o esquemas que ofrezca, preste, comercialice, aplique, y/o tenga registradas ante el Instituto para sus usuarios finales ya sea para voz o datos, así como las características y promociones con que sean ofrecidas. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación y la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación, así como para conferir certeza a los CS en la contratación de los servicios y que éstos puedan replicar por sus características técnicas el servicio a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2 Servicio de Reventa de Ininitum y Servicios de Reventa de Paquetes Ininitum

4.2.1 Servicio de Reventa de Ininitum

El Servicio de Reventa de Ininitum (SRI) permite a los Concesionarios Solicitantes la reventa o comercialización del servicio de internet que Telmex ofrece para usuarios residenciales y comerciales¹⁰. Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de Ininitum una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

(...)

Las modalidades disponibles para el Servicio de Reventa de Infinitem serán:

Servicio	Modalidad	Velocidad (Mbps)
Reventa Infinitem (Residenciales)	Infinitem 10 Mb	10
	Infinitem 20 Mb	20
	Infinitem 50 Mb	50
	Infinitem 100 Mb	100
Reventa Infinitem (Comerciales)	Infinitem Negocio 10 Mb	10
	Infinitem Negocio 20 Mb	20
	Infinitem Negocio 50 Mb	50

Modalidades de Reventa de Infinitem"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien menciona que el Servicio de Reventa Infinitem permitirá la reventa o comercialización de línea telefónica en las modalidades de Línea Residencial o Comercial que comercialice actualmente, de conformidad con los Registros de tarifas autorizadas por el Instituto, resulta relevante hacer algunas modificaciones al párrafo referido, con el propósito de reflejar con mayor certeza lo establecido en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación, así como en la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

En consistencia con lo anterior y derivado de lo resuelto por el Instituto en el numeral 5.1.6.1 de la presente Resolución se modificará la redacción para hacer explícito que el AEP ofrecerá sus nuevas ofertas comerciales que aplique o comercialice a sus usuarios finales para este servicio en los mismos términos y condiciones que ofrecerá a sus usuarios, incluyendo descuentos y promociones, a partir del momento que sea autorizado por el Instituto.

Asimismo, se incorporará a la redacción que las modalidades disponibles para el Servicio de Reventa Infinitem autorizadas por el Instituto tendrán el carácter enunciativo más no limitativo, de tal forma que cualquier modificación, incorporación o eliminación de alguna oferta comercial autorizada por el Instituto deberá ser ofrecida en los mismos términos que ofrece el AEP a sus usuarios finales.

Lo anterior con el propósito de otorgar una mayor certeza a los CS respecto a las modalidades que este tendrá que ofrecer el Servicio de Reventa Infnitum, así como las características y promociones aplicables al servicio antes referido.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.2.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

El Servicio de Reventa de Infnitum (SRI) permite a los CS la reventa o comercialización del servicio de internet que Telmex tiene autorizado y registrado ante el Instituto, ofrece, aplique o comercialice a usuarios residenciales y comerciales, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios incluyendo descuentos y promociones, así como, en su caso, los descuentos mayoristas aplicables. Telmex ofrecerá a los CS las nuevas ofertas comerciales de Infnitum una vez que se las autorice el Instituto. Para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Asimismo, se resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.2.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre de manera adicional lo siguiente:

Al momento de publicación de la presente OREDA, las modalidades disponibles para el Servicio de Reventa de Infnitum serán, de manera enunciativa más no limitativa y sin menoscabo de alguna modificación solicitada y aprobada por el Instituto, las siguientes:

Servicio	Modalidad	Velocidad (Mbps)
Reventa Infnitum (Residenciales)	Infnitum 10 Mbps	10
	Infnitum 20 Mbps	20
	Infnitum 50 Mbps	50
	Infnitum 100 Mbps	100

Reventa Infinitem (Comerciales)	Infinitem Negocio 10 Mbps	10
	Infinitem Negocio 20 Mbps	20
	Infinitem Negocio 50 Mbps	50

Tabla 9 Modalidades de Reventa de Infinitem¹⁰

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que haga explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que cuando pretenda ofrecer nuevos servicios minoristas de Infinitem a sus usuarios finales añadirá, dentro de un plazo razonable previo a que tales servicios estén disponibles para sus usuarios finales, nuevos servicios mayoristas específicos a los CS. Lo anterior, para fomentar la competencia al asegurar que los CS puedan replicar los servicios para sus propios usuarios finales dado que podrán acceder a nuevos servicios mayoristas que reflejen a la escala apropiada las características de los nuevos servicios minoristas que el AEP ofrecerá.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2 Servicio de Reventa de Infinitem y Servicios de Reventa de Paquetes Infinitem

4.2.1 Servicio de Reventa de Infinitem

El Servicio de Reventa de Infinitem (SRI) permite a los Concesionarios Solicitantes la reventa o comercialización del servicio de internet que Telmex ofrece para usuarios residenciales y comerciales¹⁰. Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de Infinitem una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

¹⁰ De conformidad con los Registros de Tarifas autorizados por el Instituto

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP señaló en su Escrito de Respuesta así como en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea

telefónica una vez que le hubiera autorizado el Instituto, publicándolas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

En este sentido, el Instituto considera que la modificación propuesta por el AEP no se ajusta de conformidad al requerimiento. Lo anterior en razón de que deberá hacerse explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que cuando pretenda ofrecer nuevos servicios minoristas de Infinitem a sus usuarios finales añadirá, dentro de un plazo razonable previo a que tales servicios estén disponibles para sus usuarios finales, nuevos servicios mayoristas específicos a los CS, por lo que en consistencia con lo señalado en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación así como de la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA, este Instituto considera procedente ajustar la redacción con el propósito de hacer explícito tal aclaración.

De esta forma, se eliminará el pie de página señalado en la redacción propuesta por el AEP y se ajustará la redacción de tal forma que se señala que el AEP dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que se las autorice el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.2.2 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto la modificación señalada, en el entendido de que la misma ya fue incorporada y aprobada en el análisis al requerimiento 5.2.7.2 inciso a).

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, dentro de la descripción y alcance del "Servicio de Reventa Infinitem", la opción de proveer a solicitud de los CS la opción de asignar una dirección IP fija para los usuarios comerciales conforme a lo que ofrece para sus propios usuarios. Lo anterior, en cumplimiento de las Medidas QUINTA y UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2 Servicio de Reventa de Infinitem y Servicios de Reventa de Paquetes Infinitem"

4.2.1 Servicio de Reventa de Infinitem

(...)

En este servicio Telmex realizará el aprovisionamiento del Servicio de Reventa de Infinitem como lo realiza para sus usuarios comerciales¹¹ o residenciales, incluyendo la instalación el cableado hasta el PCT.

(...)

¹¹El CS podrá solicitar para usuarios comerciales la asignación de una IP fija, lo cual deberá ser señalado en la solicitud de contratación del servicio y tendrá el costo adicional que se aplica a los usuarios Telmex.”

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP, en atención al requerimiento, incorporó como parte de su Propuesta de Oferta de Referencia, dentro de la descripción y alcance del “Servicio de Reventa Infinitem”, la opción de proveer a solicitud de los CS la opción de asignar una dirección IP fija para los usuarios comerciales conforme a lo que ofrece para sus propios usuarios.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.2.1 del apartado “SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA” autorizado por el Instituto.

5.1.6.2.2. SERVICIO DE REVENTA DE PAQUETES INFINITUM

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir dentro del apartado sobre SRL, en el servicio de reventa de paquetes Infinitem, todas las modalidades o esquemas que ofrezca, preste, comercialice, aplique, y/o tenga registradas ante el Instituto para sus usuarios finales ya sea para voz o datos, así como las características y promociones con que sean ofrecidas. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación y la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación, así como para conferir certeza a los CS en la contratación de los



servicios y que éstos puedan replicar por sus características técnicas el servicio a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2.2 Servicio de Reventa de Paquetes Infitum

(...)

*En este servicio Telmex realiza la provisión de los paquetes **que Telmex comercializa bajo las mismas condiciones comerciales que ofrece para sus usuarios** ¹². Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de Paquetes Infitum una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en la interfaz en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.*

Los paquetes a comercializar serán los siguientes:

Servicio	Paquete	Velocidad (Mbps)
Servicio Reventa Paquetes Infitum (Residenciales)	Infitum 333	5
	Paquete Conectes	10
	Paquete Acerques	20
	Paquete Todo México Sin Límites	40
Servicio Reventa Paquetes Infitum (Comerciales)	Paquete Conectes Negocio	5
	Paquete Mi Negocio	10
	Paquete Supernegocio	20
	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 1	20
	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 2	20
	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 3	20

Modalidades de Reventa de Paquetes

(...)

¹²De conformidad con los Registros de Tarifas autorizados por el Instituto"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no se ajusta en su totalidad al requerimiento, si bien menciona que el Servicio de Reventa de Paquetes Infitum

que este comercializa con sus usuarios actualmente, de conformidad con los Registros de tarifas autorizadas por el Instituto, resulta relevante hacer algunas modificaciones al párrafo referido, con el propósito de reflejar con mayor certeza lo establecido en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación, así como en la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

En consistencia con ello y por lo señalado en los numerales 5.1.6.1 y 5.1.6.2 de la presente Resolución se modificará la redacción para hacer explícito que el AEP ofrecerá sus nuevas ofertas comerciales que aplique o comercialice a sus usuarios finales para este servicio en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios incluyendo descuentos y promociones, a partir del momento que sea autorizado por el Instituto.

Asimismo, se incorporará a la redacción que los paquetes a comercializar disponibles para el Servicio de Reventa de Paquetes Ininitum autorizadas por el Instituto tendrán el carácter enunciativo más no limitativo, de tal forma que cualquier modificación, incorporación o eliminación de alguna oferta comercial autorizada por el Instituto deberá ser ofrecida en los mismos términos que ofrece el AEP a sus usuarios finales.

Lo anterior con el propósito de otorgar una mayor certeza a los CS respecto a las modalidades que este tendrá que ofrecer el Servicio de Reventa de Paquetes Ininitum, así como las características y promociones aplicables al servicio antes referido.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.2.2 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

En este servicio Telmex realiza la provisión de los paquetes que Telmex tiene autorizado y registrado ante el Instituto, ofrece o comercializa actualmente, bajo las mismas condiciones comerciales que ofrece para sus usuarios, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios incluyendo descuentos y promociones, así como, en su caso, los descuentos mayoristas aplicables. Telmex ofrecerá a los CS las nuevas ofertas comerciales de Paquetes Ininitum una vez que se las autorice el Instituto. Para

ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en la interfaz en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Los paquetes a comercializar serán, de manera enunciativa más no limitativa y sin menoscabo de alguna modificación solicitada y aprobada por el Instituto, los siguientes:

Servicio	Paquete	Velocidad (Mbps)
Servicio Reventa Paquetes Infinitem (Residenciales)	Infinitem 333	5
	Paquete Conectes	10
	Paquete Acerques	20
	Paquete Todo México Sin Límites	40
Servicio Reventa Paquetes Infinitem (Comerciales)	Paquete Conectes Negocio	5
	Paquete Mi Negocio	10
	Paquete Supernegocio	20
	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 1	20
	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 2	20
	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 3	20

Tabla 10 Modalidades de Reventa de Paquetes

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que haga explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que cuando pretenda ofrecer nuevos servicios minoristas de paquetes infinitem a sus usuarios finales añadirá, dentro de un plazo razonable previo a que tales servicios estén disponibles para sus usuarios finales, nuevos servicios mayoristas específicos a los CS. Lo anterior, para fomentar la competencia al asegurar que los CS puedan replicar los servicios para sus propios usuarios finales dado que podrán acceder a nuevos servicios mayoristas que reflejen a la escala apropiada las características de los nuevos servicios minoristas que el AEP ofrecerá.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2.2 Servicio de Reventa de Paquetes Ininitum

(...)

En este servicio Telmex realiza la provisión de los paquetes que Telmex comercializa bajo las mismas condiciones comerciales que ofrecè para sus usuarios¹². Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de Paquetes Ininitum una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en la interfaz en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

¹² De conformidad con los Registros de Tarifas autorizados por el Instituto."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP señaló en su Escrito de Respuesta que dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de línea telefónica una vez que le hubiera autorizado el Instituto, publicándolas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Sin embargo, se eliminará el pie de página señalado en la redacción propuesta por el AEP y se ajustará la redacción de tal forma que se señala que el AEP dará a conocer a los CS nuevos servicios minoristas de paquetes Ininitum una vez que se los autorice el Instituto. Lo anterior, para dotar de mayor claridad a los CS respecto a los términos de prestación de servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.2.2 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto la modificación señalada, en el entendido de que la misma ya fue incorporada y aprobada en el análisis al requerimiento 5.2.7.3 inciso a).

En este sentido, el Instituto considera que la modificación propuesta por el AEP resulta acorde con lo solicitado en el requerimiento. Lo anterior en razón de que se hace explícito la obligación del AEP para dar a conocer a los CS sus ofertas comerciales una vez autorizado por el Instituto Lo anterior con el propósito de crear

certeza a los CS respecto a la prestación de los servicios, así como generar condiciones de competencia al asegurar que los CS puedan replicar los servicios para sus propios usuarios finales. En consistencia con lo señalado en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación así como de la Condición SEXAGÉSIMA QUINTA.

Derivado de lo anterior este Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo analizado como parte del numeral 4.2.2 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, dentro de la descripción y alcance del "Servicio de Reventa de Paquetes Infitum", la opción de proveer a solicitud de los CS la opción de asignar una dirección IP fija para los usuarios comerciales conforme a lo que ofrece para sus propios usuarios. Lo anterior, en cumplimiento de las Medidas QUINTA y UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2.2 Servicio de Reventa de Paquetes Infitum

(...)

Alcance del servicio

El alcance y responsabilidad de Telmex en el Servicio de Reventa de Paquetes Infitum es el siguiente:

- o *Instalación del servicio*
- o *Habilitación de los servicios en la red y Sistemas de Gestión Telmex;*
- o *Servicio de voz y de internet.*
- o *Acceso a sitios WiFi Móvil en Infitum.*

El usuario final podrá navegar en internet a través de este servicio bajo las mismas condiciones físicas y técnicas que actualmente ofrece Telmex a sus usuarios finales,

los usuarios podrán ingresar a las zonas de cobertura de WiFi Móvil en Infinitem, para lo que Telmex otorgará un usuario y contraseña por cada usuario final.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el AEP no cumplió con lo señalado en el requerimiento, toda vez que integró dicha disposición en la su Propuesta Final de Oferta de Referencia. Asimismo, el AEP no presentó justificación alguna respecto a la omisión de señalar la opción de proveer a solicitud de los CS la opción de asignar una dirección IP fija para los usuarios comerciales conforme a lo que ofrece para sus propios usuarios.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera procedente modificar la redacción a dicha consideración, con el propósito de incorporar lo solicitado en el requerimiento.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.2.2 del apartado “SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA” de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

El CS deberá expresar la modalidad que desea contratar (residencial/comercial) en el momento de la solicitud⁹, si el domicilio del usuario final para el que se ha solicitado un servicio de reventa de paquetes infinitem residencial, no es persona física la que recibirá el servicio en su hogar o casa habitación, se habilitará el Servicio de Reventa de Paquetes Infinitem en la modalidad comercial más parecida.

⁹ El CS podrá solicitar para usuarios comerciales la asignación de una IP fija, la cual deberá ser señalada en la solicitud de contratación del servicio y tendrá el costo adicional que se aplica a los usuarios Telmex.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al “SERVICIO DE REVENTA DE INFINITEM Y SERVICIOS DE REVENTA

DE PAQUETES INFINITUM" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.3. VENTA DE MÓDEM, ONT Y TELÉFONOS PARA REVENTA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia en el sentido de que ofrezca explícitamente la opción de que a solicitud del CS, el AEP proporcione los módems y ONTs en el domicilio del suscriptor. Lo anterior, conforme a la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación y a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.2.2 Servicio de Reventa de Paquetes Ininitum

{...}

Alcance del servicio

{...}

El CS podrá solicitar en el formato de solicitud de servicios de Reventa, que Telmex provea el cableado interior y/o el módem u ONT según corresponda, los cuales se instalará(n) en el domicilio del usuario cuando se lleve a cabo la instalación del servicio de desagregación, bajo una contraprestación específica.

{...}

4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa.

En virtud de que el servicio de Reventa de Ininitum es un servicio integral extremo a extremo, el CS podrá adquirir los Módems y ONTs directamente con Telmex, ya que dichos equipos tienen instalado el software compatible con el servicio de Telmex. Para estos fines Telmex pondrá a disposición de los CS los módems que utiliza para sus usuarios finales, pudiendo ser solicitado por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios, que los Módems/ONTs sean entregados e instalados en el domicilio del cliente, lo cual se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que se

hace para las propias operaciones, el CS podrá elegir en el caso de Módem si la entrega será vía mensajería en cuyo caso aplica una contraprestación, o tienda comercial de Telmex. La lista de las Ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex se dará a conocer a los CS al momento de la firma del Convenio de Desagregación."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP, en atención al requerimiento, incorporó como parte de su Propuesta de Oferta de Referencia la opción para que a solicitud del CS, el AEP proporcione los módems y ONTs en el domicilio del suscriptor, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior en atención a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación y las Condición SEXAGÉSIMA CUARTA.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.3 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.4 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia, dentro de las condiciones de provisión e instalación de los equipos terminales del suscriptor para SRL, el establecimiento de lotes de compra mínima y de entregas exclusivas en sus sitios de distribución. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación y la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa.

En virtud de que el servicio de Reventa de Infnitum es un servicio integral extremo a extremo, el CS podrá adquirir los Módems y ONTs directamente con Telmex, ya que dichos equipos tienen instalado el software compatible con el servicio de Telmex. Para estos fines Telmex pondrá a disposición de los CS los módems que utiliza para sus usuarios finales, pudiendo ser solicitado por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios, que los Módems/ONTs sean entregados e instalados en el domicilio del cliente, lo cual se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que se hace para las propias operaciones, el CS podrá elegir en el caso de Módem si la entrega será vía mensajería en cuyo caso aplica una contraprestación, o tienda

comercial de Telmex¹³. La lista de las Ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex se dará a conocer a los CS al momento de la firma del Convenio de Desagregación.

Para el caso de ONTs es indispensable que sean instaladas por Telmex, por lo cual en este caso se entregará directamente en el domicilio de los usuarios como sucede actualmente con los clientes de Telmex.

Para usuarios existentes se podrá conservar el módem/ONT de Telmex que estuviera en funcionamiento, o bien entregar un módem/ONT blanco (sin logotipos o identificadores Telmex), adicionando 2 días hábiles al plazo de habilitación del servicio por las implicaciones logísticas adicionales relativas a la provisión de un módem distinto al que emplea Telmex para sus propias operaciones.

Respecto a los teléfonos, los CS podrán adquirirlos directamente con algún proveedor o comprarlos a Telmex, en éste último caso el CS también podrá solicitar a Telmex que los teléfonos sean entregados a los usuarios en su domicilio. Los modelos que se entregarán serán acordados con el CS.

Para el caso de los servicios de Reventa el mantenimiento de los módem u ONT formará parte del servicio, en caso de ser necesario el reemplazo del Módem el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería o a través de la tienda comercial de Telmex, en ambos casos el CS será responsable de que sea devuelto el módem a ser reemplazado.

Asimismo, el CS podrá comprar los Módems y las ONT's a Telmex, por lotes mínimos de 15,000 piezas. El CS deberá considerar que los Módem y las ONT's serán provistos en un plazo mínimo de 4 meses posterior a la solicitud de compra¹⁴. El CS deberá indicar en la solicitud los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los Módem y las ONT's, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Los Módems y las ONT's que Telmex venderá al CS en esta modalidad no llevarán logotipos. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía.

¹³ Si el módem será recogido en Tienda Telmex, será necesario que el usuario al momento de recoger el módem proporcione el folio de la orden de servicio.

¹⁴ Dependiendo del proveedor y la cantidad solicitada, este tiempo mínimo puede variar."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De lo anterior, el Instituto identifica que lo presentado por el AEP no cumple del todo con lo requerido en el Acuerdo. Sin embargo, el Instituto considera que el añadir la opción de compra de módems u ONTs de manera remota, entregados por mensajería, así como la posibilidad de utilizar los módems u ONTs que están en

funcionamiento, satisfacen adecuadamente la intención del requerimiento de dotar a los CS de flexibilidad en la adquisición de los mismos.

Por otra parte, si bien señala un nivel de lotes mínimos que deberá comprarse por CS para poder adquirir los servicios, el Instituto considera procedente ampliar dicha consideración e incluir la posibilidad para que en el caso de que un grupo de CS desee adquirir el lote mínimo deberán designar un responsable encargado de concertar con el AEP la adquisición del lote mínimo, así como los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los Módem y ONTs.

En este sentido, con relación a esta consideración y cumpliendo con el lote mínimo, este Instituto considera procedente señalar un plazo mínimo de cuatro meses posterior a la solicitud de compra para que el CS considere que los Módem y las ONTs serán provistas para la prestación de los servicios, mismo que dependiendo del proveedor y la cantidad solicitada podrá variar el tiempo de entrega.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.3 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los Módems y las ONTs a Telmex, por lotes mínimos de 15,000 piezas¹¹. El CS deberá considerar que los Módem y las ONTs serán provistos en un plazo mínimo de cuatro meses posterior a la solicitud de compra¹². El CS deberá indicar en la solicitud los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los Módem y las ONTs, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Los Módems y las ONTs que Telmex venderá al CS en esta modalidad no llevarán logotipos de Telmex. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía.

¹¹ En el caso de que un grupo de CS desee adquirir el lote mínimo deberán designar un responsable encargado de concertar con

Telmex la adquisición del lote mínimo así como los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los Módem y las ONTs.

¹²Dependiendo del proveedor y la cantidad solicitada, este tiempo mínimo puede variar

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.4 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir explícitamente en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la opción de que el AEP instale, configure y active los módems y ONTs en el domicilio del suscriptor a solicitud del CS, así como hacer explícita su responsabilidad para el mantenimiento y atención de fallas de los equipos que instale. Lo anterior, de conformidad con la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación y la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa.

En virtud de que el servicio de Reventa de Ininitum es un servicio integral extremo a extremo, el CS podrá adquirir los Módems y ONTs directamente con Telmex, ya que dichos equipos tienen instalado el software compatible con el servicio de Telmex. Para estos fines Telmex pondrá a disposición de los CS los módems que utiliza para sus usuarios finales, pudiendo ser solicitado por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios, que los Módems/ONTs sean entregados e instalados en el domicilio del cliente, lo cual se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que se hace para las propias operaciones, el CS podrá elegir en el caso de Módem si la entrega será vía mensajería en cuyo caso aplica una contraprestación, o tienda comercial de Telmex ¹³. La lista de las Ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex es la siguiente:

Ciudad	Ciudad	Ciudad
Acapulco	Guadalajara	Puerto Vallarta
Aguascalientes	Hermosillo	Querétaro
Campeche	Irapuato	Reynosa
Cancún	Jalapa	Saltillo
Cd Juárez	León	San Luis Potosí
Celaya	Los Mochis	Tampico
Chihuahua	Matamoros	Tepic
Ciudad de México	Mazatlán	Tijuana
Ciudad Obregón	Mérida	Tlaxcala
Coatzacoalcos	Mexicali	Toluca
Colima	Monterrey	Torreón
Cuernavaca	Morelia	Tuxtla
Culiacán	Oaxaca	Veracruz
Durango	Pachuca	Villahermosa
Ensenada	Puebla	Zacatecas

(...)

Para el caso de los servicios de Reventa el mantenimiento de los módem u ONT formará parte del servicio, en caso de ser necesario el reemplazo del Módem el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería o a través de la tienda comercial de Telmex, en ambos casos el CS será responsable de que sea devuelto el módem a ser reemplazado.

¹³ Si el módem será recogido en Tienda Telmex, será necesario que el usuario al momento de recoger el módem proporcione el folio de la orden de servicio.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó como parte de su respuesta al requerimiento que los Módems/ONT'S sean entregados e instalados en el domicilio del cliente. Asimismo el AEP señaló que el mantenimiento de los Módem u ONT también formará parte del servicio.

Sin embargo derivado del análisis de la respuesta del AEP al requerimiento y de conformidad con la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación y la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación este Instituto considera que el AEP no cumplió con el requerimiento.

Al respecto, este Instituto considera procedente realizar algunas modificaciones para incorporar a dicha redacción la obligación para que a solicitud del CS el AEP pueda instalar, configurar y activar los módems y ONTs en el domicilio del usuario, en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus propios usuarios, de tal forma que se cumpla efectivamente con lo solicitado en el requerimiento.

Por otra parte, el AEP incorporó como parte de su respuesta la lista de las Ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex. Sin embargo dicha consideración excluye a las ciudades que podrían ser habilitadas en el futuro para los servicios de desagregación. De esta manera, el Instituto considera que procedente eliminar este señalamiento y que dicho requisito sea extensible a todas las ciudades habilitadas en los que se habiliten los servicios de desagregación conforme a las solicitudes de los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.3 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

En virtud de que el servicio de Reventa de Infitum es un servicio integral extremo a extremo, el CS podrá adquirir los Módems y ONTs directamente con Telmex, ya que dichos equipos tienen instalado el software compatible con el servicio de Telmex. Para estos fines Telmex pondrá a disposición de los CS los módems que utiliza para sus usuarios finales, pudiendo ser solicitado por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios, que los Módems/ONTs sean entregados, instalados configurados y activados en el domicilio del cliente, lo cual se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que se hace para las propias operaciones, el CS podrá elegir en el caso de Módem si la entrega será vía mensajería en cuyo caso aplica una contraprestación, o tienda comercial de Telmex¹⁰. La lista de las Ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex será al menos en aquellas ciudades en las que se habiliten los servicios de desagregación, y se actualizará el listado conforme a las solicitudes de los CS.

¹⁰ Si el módem será recogido en Tienda Telmex, será necesario que el usuario al momento de recoger el módem proporcione el folio de la orden de servicio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la "VENTA DE MÓDEM, ONT Y TELÉFONOS PARA REVENTA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.4. INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR DE USUARIO FINAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.5 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluya en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la opción de que los CS puedan solicitar al AEP la provisión e instalación del cableado interno en el domicilio del suscriptor. Asimismo, le requirió hacer explícita la responsabilidad del AEP para responder ante la ocurrencia de fallas y sus respectivas reparaciones cuando instale el cableado interno en el domicilio del suscriptor. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.4 Instalación de Cableado Interior de usuario final.

El Concesionario Solicitante podrá instalar el Cableado Interior tomando en consideración la recomendación de Telmex establecida en la norma técnica (Anexo G1 ¹⁵), o bien podrá solicitar que Telmex instale el Cableado Interior en el domicilio del usuario¹⁶.

El alcance de este servicio al CS es el mismo que se ofrece a los usuarios de Telmex, el cual comprende la instalación de cableado entre el PCT hasta la roseta para la conexión de uno o dos dispositivos terminales ¹⁷.

(...)

Garantía del servicio

Las fallas originadas en el cableado interior serán atendidas por Telmex, siempre que ocurran durante los 60 días posteriores a la instalación del cableado y queden excluidos los siguientes escenarios que no son atribuibles al servicio brindado por Telmex:

- Corte intencional del cable
- Causas fortuitas o de fuerza mayor
- Deterioro por uso inadecuado del cableado
- Daños por obras, remodelaciones o reparaciones al interior del inmueble
- Desconexiones
- Robo, vandalismo, siniestros, daños por roedores, etc.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó en su Propuesta de Oferta de Referencia la opción para que los CS puedan solicitar al AEP la provisión e instalación del cableado interno en el domicilio del usuario. De la misma forma, incluyó como parte de la garantía del servicio que las fallas del cableado interior serán atendidas por AEP. Lo anterior, en consistencia con lo señalado en la Condición SEXAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.4 del apartado “SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA” autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios, así como justificar claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios objeto de la Propuesta de Oferta de Referencia de cada dato que aparece en los formatos, especialmente

los de incidencia comercial. En el mismo sentido, requirió al AEP incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. Lo anterior, con la finalidad de dotar de mayor certidumbre jurídica a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

****4.4 Instalación de Cableado Interior de usuario final***

(...)

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR CABLEADO INTERIOR							
FECHA SOLICITUD: _____				Identificador/NIS: _____			
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL: _____							
DOMICILIO FISCAL: _____							
RFC: _____				CUENTA FACTURACIÓN: _____			
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____							
TELÉFONOS: _____				Email: _____			
CABLEADO INTERIOR							
SRLT	SRI	SRPI	SAIB	SDTBL	SDCBL	SDTSBL	SDCSBL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR _____							
MOVIMIENTO SOLICITADO:							
CABLEADO INTERIOR <input type="checkbox"/>				NÚMERO DE EXTENSIONES: 1 () 2 ()			
EXTENSIONES DE CABLEADO INTERIOR <input type="checkbox"/>							
DATOS DEL SUSCRIPTOR							
NOMBRE: _____							
RFC: _____				IFE: _____			
TELÉFONO: _____				MÓVIL: _____			
DOMICILIO							
CALLE: _____							
No. EXT. _____				No. INT. _____			
ENTRE CALLES: _____							
COLONIA: _____				C.P. _____			
POBLACIÓN: _____ ESTADO: _____							
COORDENADAS: _____							
Email: _____							
OBSERVACIONES: _____							



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el formato presentado por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia no es acorde con el requerimiento en tanto que no incluye la leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. Aunado a lo anterior, el AEP no presentó justificación alguna respecto a tal omisión. Por otra parte, con el afán de brindar la mayor certidumbre posible a los procesos de solicitud de servicios, el Instituto consideró pertinente eliminar el campo de coordenadas puesto que el formato y grado de precisión no fueron precisados por el AEP y podrían conducir a equívocos en la prestación de los servicios, además de que la información es redundante con respecto a la dirección del suscriptor. Asimismo, para mantener congruencia con otros requerimientos realizados por el Instituto, resulta necesario incorporar en el formato de solicitud de Servicio Auxiliar de Cableado Interior el campo de fecha de habilitación del servicio, a ser llenada por el CS luego de concertar con el usuario final. En consecuencia, el Instituto resuelve agregar tal leyenda en el formato de referencia con el fin de dar mayores garantías a los CS sobre el uso adecuado de la información que proporcionan al AEP, además que se elimine el dato de coordenadas y se agregue el de fecha de habilitación del servicio. Lo anterior, en virtud de que no obstaculiza la competencia y sirve para dar mayor certidumbre a los CS y evitar visitas fallidas o solicitudes no válidas.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.4 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente formato:

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR CABLEADO INTERIOR																	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____																
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE																	
RAZÓN SOCIAL: _____																	
DOMICILIO FISCAL: _____																	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____																
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____																	
TELEFONOS _____	Email: _____																
CABLEADO INTERIOR																	
<table style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SRLT</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SRI</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SRPI</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SAIB</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SDTBL</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SDCBL</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SDTSBL</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SDCSBL</td> </tr> <tr> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> </tr> </table>	SRLT	SRI	SRPI	SAIB	SDTBL	SDCBL	SDTSBL	SDCSBL									
SRLT	SRI	SRPI	SAIB	SDTBL	SDCBL	SDTSBL	SDCSBL										
MOVIMIENTO SOLICITADO: _____	FECHA DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO _____																
CABLEADO INTERIOR <input style="width: 50px;" type="text"/> EXTENSIONES DE CABLEADO INTERIOR <input style="width: 50px;" type="text"/>	NÚMERO DE EXTENSIONES: 1 () 2 ()																
DATOS DEL SUScriptor																	
NOMBRE: _____																	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____																
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____																
DOMICILIO _____																	
CALLE: _____																	
No. EXT. _____	No. INT. _____																
ENTRE CALLES: _____																	
COLONIA: _____	C.P.: _____																
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____																
Email: _____																	
OBSERVACIONES: _____																	
NOTAS: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUScriptor Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.																	



En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR DE USUARIO FINAL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que

no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.5. REGISTRO DE LLAMADAS CDR'S (CDR)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en la Propuesta Final de Oferta de Referencia la entrega o disposición de la factura o comprobantes fiscales digitales para todos los SRL correspondientes al CS será a través de un medio electrónico (el sistema de captura o el SEG cuando entre en operación) o un medio alterno (correo electrónico o sitio de Internet). Asimismo, el Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que anexará y entregará por los mismos medios el detalle e información necesaria de facturación, es decir, el detalle del tráfico de llamadas o registros de consumo que les corresponda en los formatos (*layout*) predefinidos también en forma electrónica. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición QUINCUAGÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.5 Registro de Llamadas CDR's (CDR)

La facturación a los usuarios finales de los servicios será responsabilidad del CS, por lo que Telmex entregará junto con la factura el desglose detallado del tráfico por cada usuario final (CDR'S), para ello, a partir del sexto día hábil de cada mes, el CS encontrará disponible a través del sistema SIANA los CDR que se describen en el formato de la sección a continuación, a fin de que sean descargados por cada CS.

4.5.1 Layout para la entrega de los registros de consumo del Servicio de Reventa de Línea

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9(01)	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del "header" el valor debe ser cero.
2	Operador Emisor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del Operador que presenta los registros.
3	Operador Receptor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del CS que recibe los registros.
4	Filler	C	X(93)	93	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9(01)	1	Identificador de registro que para el caso del "detalle" el valor debe ser uno.
2	Numero de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna) relleno las posiciones disponibles con ceros.
3	Numero de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna) relleno las posiciones disponibles con ceros.
4	Fecha de inicio	N	X(08)	8	Fecha en que inicio la llamada (AAAAMMDD).
5	Duración	N	9(06)	6	La duración será minutos (las primeras 4 posiciones) y segundos (las últimas 2 posiciones). En todos los casos justificado a la derecha.
6	Hora inicio	N	9(06)	6	Hora en la cual inició de la llamada (HHMMSS).
7	Clave de Servicio	C	X(03)	3	Indica el tipo de tráfico: Detalle de Llamadas Entrantes, Local, LD, QLLP 044, QLLP 045, 800s, Operadora, Servicios Especiales (Emergencia), etc.
8	NIM	N	9(01)	1	0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial, 9: Local. En caso de no usarse se llenará con ceros.
9	Clave x Cobrar	N	9(01)	1	2: Por Cobrar (Cobro en el destino), 4: Normal (Cobro en el origen)
10	Filler	C	X(44)	44	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9(01)	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador Emisor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del Operador que presenta los registros.
3	Operador Receptor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del CS que recibe los registros.
4	Fecha proceso	N	X(08)	8	Fecha de proceso del archivo (AAAAMMDD).
5	Total de llamadas	N	9(15)	15	Tótal de registros que contiene el archivo.
6	Filler	C	X(70)	70	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP indicó como parte de su Escrito de Respuesta que entregará junto con la factura el desglose detallado del tráfico por cada usuario final por la prestación de los servicios correspondientes al CS a través del sistema SIANA; a partir del sexto día hábil de cada mes. Además, incorporó como parte de dicho requerimiento el detalle e información necesaria de facturación con el detalle del tráfico de

llamadas o registros de consumo que les corresponda en los formatos (*layout*) a través del formato propuesto en el numeral 4.5.1 de su Propuesta de Oferta de Referencia.

En este sentido, de la revisión al portal de internet <https://siana.telmx.com>, se identificó que el SIANA propuesto por el AEP es un servicio de facturación en línea por el cual el AEP otorga funcionalidades a las empresas para que se visualice, controle y administre la facturación de la cuenta Maestra del AEP, señalando el detalle de consumos antes de recibir la factura de la cuenta maestra impresa, el acceso en línea a sus bases de datos, la disponibilidad de la información y la confidencialidad de la misma.

De esta forma, este Instituto considera procedente aceptar la incorporación de dicha plataforma para dar atención al requerimiento de la entrega o disposición de la factura o comprobantes fiscales digitales para todos los SRL correspondientes al CS a través de un medio electrónico.

Sin embargo, este Instituto considera que la propuesta señalada por el AEP, respecto a dejar disponible a partir del sexto día hábil de cada mes la factura genera incertidumbre respecto a la fecha en la que los CS podrían disponer de la información para poder generar la factura a sus usuarios, por lo que se determina que un plazo máximo de diez días hábiles es razonable para que el AEP presente dicha información.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.5 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

La facturación a los usuarios finales de los servicios será responsabilidad del CS, por lo que Telmex entregará cada mes junto con la factura el desglose detallado del tráfico cursado por cada usuario final (CDRs), para ello, en un plazo máximo de los primeros diez días hábiles de cada mes, el CS encontrará disponible a través del sistema SIANA los CDR que se describen en el formato de la sección a continuación, a fin de que sean descargados por cada CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.20 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir como parte de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el desglose detallado de las llamadas en formato electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.7.1 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.5 Registro de llamadas CDR's (CDR)

La facturación a los usuarios finales de los servicios será responsabilidad del CS, por lo que Telmex entregará junto con la factura el desglose detallado del tráfico por cada usuario final (CDR'S), para ello, el CS encontrará disponible a través del sistema SIANA los CDR que se describen en el formato de la sección a continuación, a fin de que sean descargados por cada CS.

4.5.1 Layout para la entrega de los registros de consumo del Servicio de Reventa de Línea

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó en su Propuesta de Oferta de Referencia la opción para que los CS encuentren disponible a través del SIANA junto con la factura el desglose detallado del tráfico por cada usuario final.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.5 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto.

5.1.6.5.1. LAYOUT PARA LA ENTREGA DE LOS REGISTROS DE CONSUMO DEL SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"4.5.1 Layout para la entrega de los registros de consumo del Servicio de Reventa de Línea

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9(01)	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del "header" el valor debe ser cero.
2	Operador Emisor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del Operador que presenta los registros.
3	Operador Receptor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del CS que recibe los registros.
4	Filler	C	X(93)	93	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9(01)	1	Identificador de registro que para el caso del "detalle" el valor debe ser uno.
2	Numero de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna) rellenando las posiciones disponibles con ceros.
3	Numero de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna) rellenando las posiciones disponibles con ceros.
4	Fecha de inicio	N	X(08)	8	Fecha en que inicio la llamada (AAAAMMDD).
5	Duración	N	9(06)	6	La duración será minutos (las primeras 4 posiciones) y segundos (las últimas 2 posiciones). En todos los casos justificado a la derecha.
6	Hora inicio	N	9(06)	6	Hora en la cual inició de la llamada (HHMMSS).
7	Clave de Servicio	C	X(03)	3	Indica el tipo de tráfico: Detalle de Llamadas Entrantes, Local, LD, QLLP 044, QLLP 045, 800s, Operadora, Servicios Especiales (Emergencia), etc.
8	NIM	N	9(01)	1	0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial, 9: Local. En caso de no usarse se llenará con ceros.
9	Clave x Cobrar	N	9(01)	1	2: Por Cobrar (Cobro en el destino), 4: Normal (Cobro en el origen)
10	Filler	C	X(44)	44	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9(01)	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador Emisor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del Operador que presenta los registros.
3	Operador Receptor	N	9(03)	3	Clave (CIC) del CS que recibe los registros.
4	Fecha proceso	N	X(08)	8	Fecha de proceso del archivo (AAAAMMDD).
5	Total de llamadas	N	9(15)	15	Total de registros que contiene el archivo.
6	Filler	C	X(70)	70	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

Registro de consumos

Notas:

- 1) En todos los campos excepto el filler, los espacios que no se utilicen se llenaran con ceros.
- 2) La información estará disponible para su descarga en archivo electrónico comprimido en el sistema SIANA en línea.
- 3) El detalle de llamadas entrantes sólo aplica para usuarios finales que tengan contratado el servicio."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP como parte de su respuesta al requerimiento 5.2.7.1 inciso d) del Acuerdo presentó el detalle de llamadas y/o información de Tráfico o registros de consumo correspondiente (layout). En este sentido, en consistencia con lo señalado en el requerimiento anterior, este Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones ni la competencia, además de que deberá incorporar a dicha relación la redacción determinada en el análisis de la presente Resolución al requerimiento 5.2.7.1 inciso d).

Derivado de lo anterior, el Instituto resuelve aceptar lo señalado previamente como parte del numeral 4.5.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "REGISTRO DE LLAMADAS CDR'S (CDR)" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



5.1.6.6. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS -para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole- en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el (los) servicio(s), en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega SRLT y SRPI (usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los servicios de Reventa de Línea y Paquetes Infinitum para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de

Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el servicio se habilitará el módem/ONT con el que operaba el servicio de Telmex o si solicitará la entrega de módem/ONT blanco¹⁸
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser válida, junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - i. Se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado con el módem/ONT de Telmex que estuviera en funcionamiento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud.
- 4) Cuando el servicio esté habilitado los resultados de la prueba realizada en el momento de la habilitación del servicio se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas; así mismo, se cargarán los gastos de habilitación, y
- 5) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje

Procedimiento de contratación y entrega SRI (usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del SRI para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin

de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final, en el Formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el servicio se habilitará el módem/ONT con el que operaba el servicio de Telmex o si solicitará la entrega de módem/ONT blanco¹⁹
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado con el módem/ONT de Telmex que estuviera en funcionamiento,, en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud.
 - b. Si el perfil solicitado no es factible técnicamente, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.
- 4) Cuando el servicio esté habilitado los resultados de la prueba realizada en el momento de la habilitación del servicio se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas; así mismo, se cargarán los gastos de habilitación.
- 5) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje.

Procedimiento de contratación y entrega SRLT, SRI y SRPI (Usuarios nuevos con y sin acometida)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los Servicios de Reventa para el caso de usuarios nuevos que pueden o no tener acometida; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el

servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el suministro de los módems por parte de Telmex, prefiere la entrega vía mensajería en el domicilio del usuario o que sea recogido en Tienda, poniendo a su disposición la venta de aparatos telefónicos los cuales también se podrán entregar vía mensajería. En el caso de ONT la misma se entregará en el domicilio del usuario al momento de la instalación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.
 - b. Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se probará la misma y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible probar la acometida por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la prueba, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba ²⁰ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

- ii. Si por causas atribuibles a Telmex²¹ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.
 - iii. Si se realizó la prueba y la acometida está en condiciones, se habilitará el servicio.
 - iv. Si la acometida no cumple con los parámetros mínimos necesarios, se procederá como en el inciso b) siguiente.
- c. Si el usuario no tiene acometida pero existen recursos de red, se asignará un NIS y se habilitará el servicio en un **plazo máximo de 10 días hábiles** los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:
- i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación²² el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario.

Si durante este periodo no fue posible la instalación, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la instalación debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.
 - ii. Si por causas atribuibles a Telmex²³ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.
 - iii. Si la instalación de la acometida fue posible, se habilitará el servicio.
- 4) Los resultados de la prueba de la habilitación del servicio se almacenarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas; así mismo, se cargarán los gastos de instalación y de habilitación, y
- 5) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá

solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje

Procedimiento de modificación de velocidad del SRI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de los anchos de banda del Servicio de Reventa de Infinitem a petición del usuario final; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar el ancho de banda del servicio, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el ancho de banda solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio con la modificación solicitada, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. Existen facilidades, se asignará un NIS y la velocidad solicitada será habilitada en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
 - b. Si el perfil del servicio no es factible técnicamente derivado de una saturación de los recursos en la planta externa, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.
- 4) Una vez que se haya habilitado la nueva velocidad los resultados de la prueba realizada en el momento de la habilitación se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas, se realizarán los cargos por renta mensual y modificación del servicio.

Procedimiento de Alta de Servicios Digitales asociados a SRLT.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la activación de servicios

digitales asociados a la línea telefónica; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de activar servicios digitales en un servicio de Reventa, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Activación de los servicios digitales solicitados, que detonará los procesos de facturación.

1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil. Si la solicitud no cumple con lo establecido se regresará al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud se habilitará el servicio o servicios digitales solicitados en un plazo no mayor a 1 día hábil.

4) Una vez que se haya habilitado el servicio se realizarán los cargos por renta mensual y activación del servicio.

Procedimiento de Suspensión/Reactivación de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la suspensión/reactivación de los servicios de Reventa en caso de que el CS lo requiera; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Ingreso del CS al módulo de suspensión de servicios en el Sistema de Captura o del SEG para proporcionar la referencia del servicio que desea suspender o reactivar; (ii) Validación del número a suspender o reactivar y (iii) Ejecución de la suspensión/reactivación por parte de Telmex, lo que detonará los procesos de facturación.

1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.

2) Únicamente se validará en la solicitud que el Servicio que se desee suspender o reactivar pertenezca al CS.

3) Una vez que se haya validado la solicitud se suspenderá el servicio en un plazo no mayor a 1 día hábil. En el caso de la reactivación se realizará en un plazo máximo de 8 horas a partir de la solicitud, atendándose la misma en el estricto orden en que fueron solicitadas, incluyendo las propias operaciones de Telmex.

4) Al corte del mes se realizará la facturación correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje.

Procedimiento de Cambio de Domicilio

En caso de que el usuario final cambie de domicilio y el CS desee mantener la reventa del servicio de línea telefónica o de reventa de paquetes, dicho cambio será atendido conforme las políticas actuales de contratación de los servicios. En este movimiento, el usuario final mantiene su número telefónico. El CS deberá enviar la solicitud a Telmex a través del SEG mediante el formato correspondiente. El servicio en el nuevo domicilio dependerá de la factibilidad técnica.

Este procedimiento no aplica para el servicio de reventa de infinitum.

Procedimiento de Cambio de modalidad de Desagregación

En caso de que el CS requiera modificaciones para cambiar a un servicio distinto de desagregación, deberá presentar su solicitud en el formato correspondiente al nuevo servicio solicitado y el formato de baja del servicio existente. Se considerará como una nueva solicitud (alta) y estará sujeta al procedimiento, plazos y cuotas de contratación descritos en el apartado correspondiente.

Procedimiento de baja de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Reventa; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información del formato y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud (NIS).
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil.
- 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Notas:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

Asimismo, el CS deberá tener en cuenta que los procesos de facturación de Telmex pueden llegar a presentar desfases en la facturación del tráfico de voz, por lo que aun cuando haya sido dado de baja el servicio, podrán existir cobros por los servicios de voz pendientes.

¹⁸ Si el CS solicita la entrega de un módem/ONT blanco, por las implicaciones logísticas, los tiempos de habilitación del servicio se incrementan en dos días hábiles.

¹⁹ Si el CS solicita la entrega de un módem/ONT blanco, por las implicaciones logísticas, los tiempos de habilitación del servicio se incrementan en dos días hábiles.

²⁰ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

²¹ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc).

²² Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

²³ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc)."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que: 1) la redacción incluida por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia satisface el requerimiento de detallar más la descripción de fases, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) si bien el AEP especifica respecto a los análisis de factibilidad que en caso de ser negativos irán acompañados de una justificación, no aclara de manera específica que también las solicitudes rechazadas, así como la no realización de pruebas y habilitación de servicio deberán ir acompañadas de tales explicaciones y justificaciones; 3) la especificación del AEP respecto a que el CS contará con la posibilidad de solicitar

ajustes o aclaraciones respecto al contenido de su factura permite la resolución de dudas o malentendidos de manera previa a cualquier cobro o inicio de no cumplimiento; 4) la especificación del AEP respecto a que asignará al CS un número de identificación de solicitud (en lo sucesivo, "NIS") en cada fase de los procesos permitirá que resulte más sencillo a los CS seguir cada paso del procedimiento de los servicios solicitados y evaluar el cumplimiento de plazos en cada fase de los procesos; y 5) la eliminación del AEP de referencias a que algún incumplimiento conlleve el reinicio del procedimiento, resulta adecuado para dejar claro a los CS que en caso de cualquier incumplimiento podrán realizar los ajustes pertinentes y continuar desde el paso donde se había quedado la solicitud.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los "Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa", el Instituto resuelve incorporar diversas modificaciones que otorgaran mayor claridad en la redacción, así como para mantener congruencia con respecto a otros requerimientos, tal como se describe a continuación respecto al: 1) procedimiento de contratación y entrega del servicio de reventa de línea telefónica (en lo sucesivo, "SRLT") para usuarios existentes, que se diferenciara del procedimiento de servicio de reventa de paquetes Ininitum (en lo sucesivo, "SRPI") en virtud de que en el primero resulta superflua la verificación de la factibilidad técnica y que se ajustara la redacción con el fin de especificar que se ofrecerá al CS la opción de adquirir un aparato telefónico con el AEP y para mejorar la claridad del proceso; 2) procedimiento de contratación y entrega de SRPI, que se incluyera en el de servicio de reventa Ininitum (en lo sucesivo, "SRI"), así como que se especificara para ambos que la habilitación podrá realizarse también para aparatos telefónicos además de los módem u ONT y otras modificaciones de redacción para mantener la congruencia con otros requerimientos, incluyendo una nota al pie para señalar que el CS deberá tomar en cuenta los perfiles de SRL que soporta el bucle para minimizar el riesgo de no factibilidad, así mismo se incorpora la especificación de indicar el tipo de medio de acceso (cobre o fibra óptica) con el fin de dotar de mayor certidumbre al CS en la solicitud de los servicios; 3) procedimiento de contratación y entrega SRLT, SRI y SRPI para usuarios nuevos con y sin acometida, que se modificara para mantener congruencia con otros requerimientos y especificar para mayor claridad que cuando el AEP acuda al domicilio para probar, reemplazar y/o instalar la acometida, también se habilitará el servicio. También se agrega la precisión del medio de acceso (cobre o fibra óptica); 4) procedimiento de modificación de velocidad del SRI, que se mantuviera la congruencia con otros requerimientos además de especificar que el cargo por modificación no podrá ser superior a lo

JD

que el AEP cobra a sus propios usuarios. Adicional se hace la precisión de que dicho cambio de velocidad será a solicitud del CS; 5) procedimiento de alta de servicios digitales, que se especificara para mayor claridad dentro de su objetivo y alcance que el mismo aplicará solamente en caso de que el paquete contratado no incluya alguno de los servicios digitales; 6) procedimiento de suspensión/reactivación de SRLT, SRI y SRPI, que se mantuviera la congruencia con otros requerimientos; 7) procedimiento de cambio de domicilio, que se adecuara la redacción para mantener homogeneidad con la nomenclatura de los servicios utilizada; 8) procedimiento de baja de SRLT, SRI y SRPI, que se mantuviera la congruencia con otros requerimientos; y 9) que para todos los procedimientos sea eliminado lo referente a la "función de arbitraje" del Instituto, puesto que las funciones y atribuciones del Instituto ya han sido determinadas en la LFTR y en las disposiciones administrativas aplicables por lo que no es materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto la función de arbitraje.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.6 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el (los) servicio(s), en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega SRLT (usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los servicios de Reventa de Línea y Paquetes Ininitum para el caso de usuarios existentes. Las fases en que se divide este procedimiento son: (I) Entrega y

validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; y (ii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el servicio se adquirirá un aparato telefónico con Telmex y solicitando que sea entregado al usuario en su domicilio¹⁶ por parte de Telmex y de no indicarlo se entenderá que el CS se asegurará de que en el momento de la habilitación del SRLT el usuario final contará con aparato telefónico.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales se contarán a partir del ingreso de la solicitud.
- 4) Cuando el servicio esté habilitado los resultados de la prueba realizada en el momento de la habilitación del servicio se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas; así mismo, se cargarán los gastos de habilitación, y
- 5) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura.



Procedimiento de contratación y entrega SRI y SRPI (usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del SRI y SRPI para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de factibilidad de perfil solicitado sólo en caso de que sea diferente al actualmente proporcionado a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el Formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el servicio se habilitará el módem/ONT y/o aparato telefónico con el que operaba el servicio de Telmex o si se solicitará la entrega de módem/ONT blanco y/o aparato telefónico¹⁷. De no indicar se entenderá que el CS se asegurará de que en el momento de la habilitación del SRI o SRPI el usuario final contará con módem/ONT blanco y/o aparato telefónico. Así mismo deberá indicar el tipo de medio de acceso (cobre o fibra óptica).
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue válida la solicitud para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad del perfil solicitado¹⁸ en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en los siguientes casos:

i) Se habilita con el módem/ONT de Telmex para el SRI o con el módem/ONT y aparato telefónico de Telmex para SRPI que estuvieran en funcionamiento.

ii) Se habilita con el módem/ONT blanco entregado por el CS para el SRI o con el módem/ONT blanco y aparato telefónico entregados por el CS para el SRPI, asegurándose el CS que en el momento de la habilitación el usuario final contará con los equipos.

b. Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en los casos en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.

Si el perfil solicitado no es factible, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos, las evidencias correspondientes, incluyendo la especificación de cuál es el perfil máximo factible.

4) Cuando el servicio esté habilitado los resultados de la prueba realizada en el momento de la habilitación del servicio se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas; así mismo, se cargarán los gastos de habilitación.

5) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de

solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura.

Procedimiento de contratación y entrega SRLT, SRI y SRPI (Usuarios nuevos con y sin acometida)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los Servicios de Reventa para el caso de usuarios nuevos que pueden o no tener acometida; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el suministro de los módems por parte de Telmex, prefiere la entrega vía mensajería en el domicilio del usuario o que sea recogido en Tienda, poniendo a su disposición la venta de aparatos telefónicos los cuales también se podrán entregar vía mensajería. En el caso de ONT la misma se entregará en el domicilio del usuario al momento de la instalación. Adicionalmente el CS indicará la fecha en la que se deberá realizar la habilitación del servicio, teniendo que ser esta después del cuarto día hábil de presentada la solicitud, para que Telmex pueda coordinar cualquier aspecto logístico y a partir del séptimo día hábil si es que se solicita entregar equipo por mensajería. Así mismo deberá indicar el tipo de medio de acceso (cobre o fibra óptica).
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que

se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

b. Si el usuario tiene acometida o no cuenta con ella pero existen recursos de red se asignará un NIS, se probará, se reemplazará en caso de ser necesario y/o se instalará la acometida además de habilitar el servicio el día estipulado por el CS en su solicitud. Considerando lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible probar la acometida y habilitar el servicio por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la prueba y habilitar el servicio, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba y habilitación del servicio¹⁹ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

ii. Si por causas atribuibles a Telmex no fue factible realizar la prueba de la acometida y habilitación



del servicio, se informará al CS para que indique a Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

Procedimiento de modificación de velocidad del SRI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de los anchos de banda del Servicio de Reventa de Infitum a petición del CS; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar el ancho de banda del servicio, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el ancho de banda solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio con la modificación solicitada, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad de modificación de ancho de banda en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. Existen facilidades, se asignará un NIS y la velocidad solicitada será habilitada en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

- b. Si el perfil del servicio no es factible técnicamente derivado de una saturación de los recursos en la planta externa, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes, incluyendo la especificación de cuál es el perfil máximo factible.
- 4) Una vez que se haya habilitado la nueva velocidad los resultados de la prueba realizada en el momento de la habilitación se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas, se realizarán los cargos por renta mensual y modificación del servicio. El cargo por modificación no podrá ser superior a lo que Telmex cobra a sus propios usuarios.

Procedimiento de Alta de Servicios Digitales.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la activación de servicios digitales asociados a la línea telefónica, en caso de que el paquete contratado no incluya alguno de los servicios digitales. Las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de activar servicios digitales en un servicio de Reventa, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Activación de los servicios digitales solicitados, que detonará los procesos de facturación.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil. Si la solicitud no cumple con lo establecido se regresará al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

- 3) Una vez que se haya validado la solicitud se habilitará el servicio o servicios digitales solicitados en un plazo no mayor a 1 día hábil.
- 4) Una vez que se haya habilitado el servicio se realizarán los cargos por renta mensual y activación del servicio.

Procedimiento de Suspensión/Reactivación de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la suspensión/reactivación de los servicios de Reventa en caso de que el CS lo requiera; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Ingreso del CS al módulo de suspensión de servicios en el Sistema de Captura o del SEG para proporcionar la referencia del servicio que desea suspender o reactivar; (ii) Validación del número a suspender o reactivar y (iii) Ejecución de la suspensión/reactivación por parte de Telmex, lo que detonará los procesos de facturación.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.
- 2) Únicamente se validará en la solicitud que el Servicio que se desee suspender o reactivar pertenezca al CS.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud se suspenderá el servicio en un plazo no mayor a 1 día hábil. En el caso de la reactivación se realizará en un plazo máximo de 2 horas a partir de la solicitud, atendándose la misma en el estricto orden en que fueron solicitadas, incluyendo las propias operaciones de Telmex.
- 4) Al corte del mes se realizará la facturación correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura.

Procedimiento de Cambio de Domicilio

En caso de que el usuario final cambie de domicilio y el CS desee mantener el SRLT o SRPI, dicho cambio será atendido conforme las políticas actuales de contratación de los servicios. En el movimiento de SRLT y SRPI, el usuario final mantiene su número telefónico. El CS deberá enviar la solicitud a Telmex a través del Sistema de Captura, o el SEG cuando entre en operación, mediante el formato correspondiente. El servicio en el nuevo domicilio dependerá de la factibilidad técnica.

Este procedimiento no aplica para el servicio de SRI.

Procedimiento de Cambio de modalidad de Desagregación

En caso de que el CS requiera modificaciones para cambiar a un servicio distinto de desagregación, deberá presentar su solicitud en el formato correspondiente al nuevo servicio solicitado y el formato de baja del servicio existente. Se considerará como una nueva solicitud (alta) y estará sujeta al procedimiento, plazos y cuotas de contratación descritos en el apartado correspondiente.

Procedimiento de baja de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Reventa; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.

- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información del formato y se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud (NIS).
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 1) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente en un plazo máximo de 1 día hábil.
- 2) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Notas:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

Asimismo, el CS deberá tener en cuenta que los procesos de facturación de Telmex pueden llegar a presentar desfases en la facturación del tráfico de voz, por lo que aun cuando haya sido dado de baja el servicio, podrán existir cobros por los servicios de voz pendientes.

¹⁶ Si el CS solicita la entrega de un aparato telefónico, por las implicaciones logísticas, los tiempos de habilitación del servicio se incrementan en dos días hábiles.

¹⁷ Si el CS solicita la entrega de un módem/ONT blanco, por las implicaciones logísticas, los tiempos de habilitación del servicio se incrementan en dos días hábiles.

¹⁸ Para minimizar el riesgo de perfil no factible, el CS deberá tomar en cuenta los perfiles de SRL que soporta el bucle, lo cuales estarán disponibles conforme a lo estipulado en el apartado 3.

¹⁹ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores deberán programarse con al menos 24 horas hábiles de anticipación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de reventa de línea, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que si bien lo presentado por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia refleja múltiples requerimientos presentados en el Acuerdo, quedaron pendientes algunos ajustes a efecto de que los CS estén en posición de ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Concretamente, para el "Procedimiento de contratación y entrega SRI y SRPI (usuarios existentes)", debe especificarse que si el perfil solicitado es factible, el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en caso de que el AEP deba entregar algún equipo, además de que si el perfil no es factible el CS contará con un plazo máximo de 2 días hábiles para indicar si acepta alguna de las propuestas de perfil configurable presentadas por el AEP. Asimismo, en el "Procedimiento de modificación de velocidad del SRI", tanto el análisis de factibilidad como la habilitación de la modificación de ancho de banda deberán



de ser como máximo de 1 día hábil. En consecuencia, de conformidad con la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación que establece la obligación del AEP de proporcionar parámetros de calidad a los CS que les permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, el Instituto resuelve que se modifique la misma en lo pertinente para incorporar las observaciones antes mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis de las modificaciones correspondientes a los plazos de entrega de SRL será incluido en el apartado de del mismo nombre en la presente Resolución.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP añadir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los perfiles por cada bucle como parte de la información que debe estar disponible a los CS antes de la firma del convenio, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 5.2.6.2 del Acuerdo, donde se especifican los elementos señalados como requisitos para la prestación de servicios. Asimismo, para mantener congruencia con lo anterior, le requiere también eliminar del procedimiento en cuestión lo relacionado al inciso 3) del apartado sobre "Contratación de SRI: Procedimiento de contratación, y entrega (usuarios existentes)" de su Propuesta de Oferta de Referencia, puesto que los concesionarios podrán solicitar el servicio teniendo conocimiento previo de los perfiles factibles del AEP. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre a los CS en la contratación y aprovechamiento de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de
Reventa

(...)

Procedimiento de contratación y entrega SRI (usuarios existentes)

(...)

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

- a. Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado con el módem/ONT de Telmex que estuviera en funcionamiento,, en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud.
- b. Si el perfil solicitado no es factible técnicamente, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

(...)

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto al procedimiento en cuestión, concluyó que el requerimiento no fue atendido, ni presentó el AEP justificación alguna respecto a tal omisión. Puesto que el Instituto considera que la información sobre factibilidad de los perfiles debe ser accesible para los CS con antelación a la firma del convenio para dotarles de mayor certidumbre en la contratación y aprovechamiento de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, en cuyo caso los concesionarios podrán solicitar el servicio teniendo conocimiento previo de los perfiles factibles del AEP, no se requiere un análisis de factibilidad. Lo anterior conforme a lo establecido en la Medida DÉCIMO SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación respecto a la información que debe hacer disponible el AEP. En consecuencia, el Instituto resuelve que se especifique dentro de la Oferta de Referencia autorizada que los perfiles existentes estarán disponibles a los CS de manera previa a la firma del convenio, así como eliminar el inciso 3) del apartado sobre "Contratación de SRI: Procedimiento de contratación, y entrega (usuarios existentes)".

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que una vez validada la solicitud del servicio, el CS notifique al AEP la hora y fecha para la realización de la prueba o habilitación del servicio puesto que el AEP no cuenta con la información de disponibilidad del usuario final o suscriptor. Asimismo, le requirió especificar que el plazo comprendido a partir de la validación y hasta la realización de la prueba o habilitación del servicio no deberá ser contabilizado en el plazo de entrega. Lo anterior, para garantizar la disponibilidad del usuario final en el momento de la realización de la prueba o habilitación del servicio y evitar en la medida de lo posible visitas fallidas.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

(...)

Procedimiento de contratación y entrega SRLT, SRI y SRPI (Usuarios nuevos con y sin acometida)

(...)

- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.
 - b. Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se probará la misma y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible probar la acometida por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la prueba, el CS tendrá

este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

- ii. Si por causas atribuibles a Telmex no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.
- iii. Si se realizó la prueba y la acometida está en condiciones, se habilitará el servicio.
- iv. Si la acometida no cumple con los parámetros mínimos necesarios, se procederá como en el inciso b) siguiente.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que el proceso actual que aplica en su operación para la habilitación de servicios y asignación de técnicos para estos trabajos no utiliza "agendación", por lo que se mantuvieron los procesos establecidos en la primera Propuesta de Oferta de Referencia. Por su parte, el Instituto considera que la ausencia de concertación de fechas entre el CS, el usuario final y el AEP fomenta las visitas en falso que resultan costosas para todas las partes involucradas. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorpore en la Oferta de Referencia autorizada que el CS indicará al AEP desde la solicitud, la fecha en que se deberá realizar la habilitación del servicio, considerando que sea por lo menos después del cuarto día hábil de presentada la solicitud para que el AEP pueda coordinar cualquier aspecto logístico. Lo anterior, con el fin de dotar de certidumbre a las partes involucradas y minimizar la ocurrencia de visitas en falso.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los casos en que no sea factible probar la acometida por razones atribuibles al AEP, así como sus consecuencias dentro del mismo procedimiento. Lo anterior, para mayor claridad y certeza de los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso d) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto al "Procedimiento de contratación y entrega SRLT, SRI y SRPI (Usuarios nuevos con y sin acometida)" de la Propuesta Final de Oferta de Referencia del AEP, concluyó que las modificaciones realizadas en el sentido de especificar los casos en que no sea factible probar la acometida por razones atribuibles al AEP tales como fallas del equipo de medición o imposibilidad del técnico de llegar a la cita, aclarando que en tales casos el AEP deberá asumir los costos de la visita reprogramada son acordes con el requerimiento. Sin embargo, el Instituto resuelve hacer explícito que el AEP deberá justificar al CS las causas de la no realización de la prueba y habilitación del servicio y en caso de que estas no sean de fuerza mayor, el AEP se hará acreedor a una pena convencional. Lo anterior para mantener congruencia con otros requerimientos y dotar de mayor certeza a los CS respecto al proceso de prueba de acometida y habilitación del servicio.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el plazo para que el CS resuelva complicaciones asociadas con la

prueba de acometida –cuando el usuario no se encuentre en el domicilio o no lo atiende– sea mayor a los 15 minutos estipulados en la Propuesta de Oferta de Referencia, así como especificar que el AEP deberá ofrecer una alternativa al CS en caso de que no se pueda realizar la prueba dentro del plazo estipulado. Lo anterior, para eliminar incentivos a que el AEP utilice tal lapso para obstaculizar la competencia en el sector.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a “Oferta de Referencia Modificada” del “Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso d) del Acuerdo”.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que el proceso actual refleja el que aplica en su operación para la habilitación de servicios, por lo que de modificarse el tiempo de espera, se comprometería la habilitación de otros servicios o la reparación de alguna queja. El Instituto considera que dada la especificación de que el CS comunicará al AEP la fecha de instalación de acometida, el tiempo máximo de espera a los usuarios finales de 15 minutos no constituye una barrera desproporcionada en la competencia del sector para la provisión de los servicios. Sin embargo, para mayor claridad, el Instituto resuelve modificar la redacción para aclarar que la visita del AEP al domicilio del usuario servirá también para la habilitación del servicio.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a “Redacción definitiva” del “Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo”.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el plazo para la suspensión del servicio sea de un día hábil a partir de la solicitud y se especifique que la reactivación se realizará en un plazo máximo de dos horas a partir de la solicitud. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

(...)

Procedimiento de Suspensión/Reactivación de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la suspensión/reactivación de los servicios de Reventa en caso de que el CS lo requiera; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Ingreso del CS al módulo de suspensión de servicios en el Sistema de Captura o del SEG para proporcionar la referencia del servicio que desea suspender o reactivar; (ii) Validación del número a suspender o reactivar y (iii) Ejecución de la suspensión/reactivación por parte de Telmex, lo que detonará los procesos de facturación.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.
- 2) Únicamente se validará en la solicitud que el Servicio que se desee suspender o reactivar pertenezca al CS.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud se suspenderá el servicio en un plazo no mayor a 1 día hábil. En el caso de la reactivación se realizará en un plazo máximo de 8 horas a partir de la solicitud, atendándose la misma en el estricto orden en que fueron solicitadas, incluyendo las propias operaciones de Telmex.
- 4) Al corte del mes se realizará la facturación correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que los sistemas utilizados por el mismo para la suspensión y reanudación de SRLT, SRI y SRPI, operan a nivel de un bus central que atiende las peticiones en el estricto orden en que se solicitan, lo que provoca que, dependiendo de la hora en que se realizan las mismas, el tiempo de ejecución pueda llegar a ser hasta de 8 horas. De la revisión del Instituto al

procedimiento en comento, concluyó que si bien la reducción del plazo para la suspensión del servicio es acorde con el requerimiento, el argumento expuesto por el AEP respecto a la imposibilidad para reducir el plazo de reactivación resulta insuficiente en virtud de que las contraprestaciones por concepto de prestación de los servicios pueden servir para financiar el incremento de capacidad instalada en el sistema de atención de peticiones del AEP, además de que el plazo manifestado para reactivación puede constituirse en un obstáculo en la provisión de los servicios e incumple la Condición NONAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se especifique en la Oferta de Referencia autorizada un plazo no mayor a dos horas para la reactivación del servicio.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que para el procedimiento de baja del servicio se establezca un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez que se asigne el NIS se dará la baja del servicio. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

(...)

Procedimiento de baja de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Reventa; las fases en que se divide este procedimiento son: (1) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y

la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información del formato y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud (NIS).
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil.
- 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Notas:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

Asimismo, el CS deberá tener en cuenta que los procesos de facturación de Telmex pueden llegar a presentar desfases en la facturación del tráfico de voz, por lo que aún cuando haya sido dado de baja el servicio, podrán existir cobros por los servicios de voz pendientes."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que con base en el punto 1.4 del Apéndice B de la Resolución de Desagregación se aplica un día para la revisión de la solicitud y la asignación del NIS, además de que con base en la Condición NONAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación, se indica que para el SRL se procederá a la suspensión de la facturación en un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja por parte del CS y a su cancelación definitiva al término de los ciclos de facturación correspondiente. Lo anterior, a fin de

considerar los consumos previos de llamadas a celulares, así como larga distancia internacional y mundial. Asimismo, el AEP señaló que la única forma de suspender la facturación es con la ejecución de la baja del servicio. El Instituto considera que la explicación de que el plazo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja para suspender la facturación del tráfico de voz está fundado en la determinación de posibles llamadas adicionales no consideradas al momento de la baja es razonable. Sin embargo, en cumplimiento estricto de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación, el Instituto resuelve que se establezca en la Oferta de Referencia autorizada un plazo de 1 día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar, asignar un NIS y dar de baja el servicio de manera que no se puedan realizar nuevas llamadas que retrasen el cómputo final de la facturación.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso i) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que especifique en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que en un plazo máximo de dos días a partir de la solicitud de baja por parte del CS dejará de cobrar cargos al mismo por el servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso h) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la estipulación en la Propuesta Final de Oferta de Referencia de que en un plazo máximo de dos días a partir de la solicitud de baja por parte del CS, el AEP dejará de cobrar cargos por el servicio es acorde con el

requerimiento y cumple con la Condición NONAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que los cambios propuestos por el AEP se vean reflejados en el numeral 4.6 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.7. PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.7 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los plazos de: plazo máximo de entrega de servicio de cinco días hábiles para usuarios existentes; siete días para usuarios nuevos con acometida existente; y diez días hábiles para usuarios nuevos sin acometida existente, sean considerados a partir de la solicitud en lugar de una vez verificada la factibilidad técnica. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4. Servicio de Reventa de Línea

(...)

4.7 Plazos de Entrega de los Servicios de Reventa.

- Entrega del servicio para usuarios existentes (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.

- *Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 9 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 12 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los plazos estipulados por el AEP para los casos de usuario existente (7 días), usuario nuevo con acometida (9 días) y usuario nuevo sin acometida (12 días) resultan excesivos y no fueron acompañados de justificación alguna en el Escrito de Respuesta ni en la Propuesta Final de Oferta de Referencia. Asimismo, el Instituto considera que la separación entre validación de la solicitud y la verificación de la factibilidad resulta por una parte en plazos resultantes mayores pues existen incentivos a que el AEP utilice la totalidad de los plazos permitidos, mientras que por otra parte restringe al AEP la posibilidad de organizar de la manera que considere mejor su tiempo para satisfacer la validación y verificación de factibilidad.

En consecuencia, el Instituto resuelve que los plazos en comento se ajustaran en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto conforme a lo establecido en el Anexo B de la Resolución de Desagregación con la finalidad de fomentar la competencia en el sector al hacer más expedita la provisión de los servicios, además de que se combinaran los conceptos de solicitud y verificación de factibilidad y algunos cambios de formato para otorgar la mayor claridad posible. Lo anterior, puesto que no obstaculiza la competencia y otorga mayor claridad a los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.7 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto quede de la siguiente manera:

4.7 Plazos de Entrega de los Servicios de Reventa.

- Validación de la solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 2 días hábiles.

- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 5 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento.
- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud para el servicio en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.
- Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día indicado por el CS en la solicitud (del día 5 hábil en adelante a partir de la solicitud sin provisión de equipo y del día 7 hábil en adelante a partir de la solicitud con provisión de equipo).

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PLAZOS DE ENTREGA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.8. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de reflejar que los parámetros e indicadores de calidad sean al menos iguales o mejores a los que usa actualmente para sus propias operaciones. Tales especificaciones deberán aplicarse a cualquier otro parámetro o indicador de calidad que sea introducido en la Propuesta Final de Oferta de Referencia. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que si bien el AEP especificó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que los parámetros e indicadores incluidos corresponden a los utilizados en su propia operación, el Instituto considera que para que lo propuesto por el AEP sea totalmente acorde con el requerimiento, es necesario que se enfatice que los parámetros e indicadores de calidad de los servicios ofertados no deberán ser menos favorables de los que el AEP emplea para su propia operación, por lo que resolvió que se ajuste la redacción en este sentido dentro de la Oferta de Referencia autorizada. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación que establece que los parámetros y niveles de calidad que el AEP ofrezca a los CS no deberán ser menos favorables de los que emplea para su propia operación y de los que presta a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.8 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores

corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que incluya dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia todos los parámetros e indicadores de calidad relativos a los servicios objeto de la Oferta de Referencia dispuestos por la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación y las Condiciones NONAGÉSIMA NOVENA, CENTÉSIMA y CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación en los términos respectivamente establecidos. Los parámetros e indicadores de calidad que el AEP debió incluir y desarrollar fueron al menos los siguientes: 1) plazos de entrega, en específico los relativos a validación de las solicitudes de servicio, verificación de la factibilidad técnica y habilitación de los servicios; 2) niveles de disponibilidad de los servicios y elementos infraestructurales involucrados; 3) gestión y reparación de fallas, considerando lo establecido en la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, particularmente los parámetros e indicadores de calidad relativos a fallas que afectan a usuarios residenciales; 4) continuidad de los servicios, así como gestión y resolución de incidencias; 5) los parámetros e indicadores de calidad para los servicios ofertados a través de cobre y fibra óptica; 6) los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP; y 7) cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP. Lo anterior, a efecto de brindar a las partes involucradas los elementos mínimos que les permita conocer las condiciones, en términos de calidad, con la que los servicios les serán brindados y permitir a los CS replicar la calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- *Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios existentes en tiempo (90%)*
- *Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios nuevos en tiempo (90%)*
- *Porcentaje de servicios suspendidos y reactivados en tiempo (60%)*

En los casos anteriores, el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 4.7 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

El horario de atención es 24 horas, sin embargo para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán las solicitudes ingresadas en un horario hábil de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente²⁴.

Parámetros para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- *Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 82 %*
- *Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 94 %*

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 6% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de líneas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1, 3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

$$\text{Reparación de Fallas} = \frac{\text{Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles}}{\text{Fallas Efectivas}} \times 100$$

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir (días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas repetidas, quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos conforme a los procedimientos formales de Telmex, se obtiene después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a la empresa, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 98% al trimestre
Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho periodo de medición.

$$\text{Disponibilidad} = \frac{(\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}) - (\text{Fallas Efectivas} \times \text{Tiempo de Interrupción})}{\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas recibidas conforme a los procedimientos formales de Telmex en su código de recepción, que se obtienen después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, mismas que no presentaron una falla parcial o total del servicio o anomalías (ruido, diafonía, atenuación e interferencia electromagnética) por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex,

tales como fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del CS.

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio de Reventa

Resistencia y Capacitancia

Referente a los parámetros de calidad que deben de cumplirse al momento de la habilitación de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle, se miden los siguientes parámetros eléctricos, los cuales se consideran adecuados si la medición resultante de la prueba queda dentro de los valores indicados en la siguiente tabla:

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF/ Km \pm 5 %
	a-tierra	64 nF/Km \pm 10 %
	b-tierra	64 nF/Km \pm 10 %

Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Potencia

Parámetro	Valor Aceptable
Potencia	Mayor a -28 dbM

Valores aceptables de potencia

²⁴ De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex, serán considerados como días de descanso obligatorio los siguientes: 1° de enero; 5 de febrero; 18 y 21 de marzo; Jueves y viernes denominados "Santos" y sábado denominado de "Gloria"; 1°, 5 y 10 de mayo; 1° de agosto. Día del Telefonista; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 y 20 de noviembre; el que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (actualmente el 1° de diciembre de cada seis años); 12 y 25 de diciembre; el día que determinen las autoridades para la celebración de Elecciones Federales o Locales."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto a los parámetros e indicadores de calidad de los servicios de reventa, concluyó lo siguiente respecto a la Propuesta Final de Oferta de

Referencia: 1) el AEP incluyó los plazos de entrega solicitados; 2) incluyó también los niveles de disponibilidad de los servicios y elementos infraestructurales involucrados; 3) lo incluyó por el AEP respecto a gestión y reparación de fallas es acorde con lo establecido en la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación referente a que los plazos de reparación de fallas deberán permitir al CS replicar el servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, los plazos de reparación para usuarios residenciales y los valores de resistencia de aislamiento y capacitancia que el AEP deberá garantizar; 4) el AEP no incluyó los parámetros e indicadores de calidad correspondientes a gestión de reclamaciones por fallas y otras incidencias; 5) los parámetros e indicadores de calidad para los servicios ofertados no están claramente especificados por medio de transmisión; 6) el AEP no incluyó los aspectos técnicos ni operativos de su red; y 7) el AEP no incluyó la información completa que le permita a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, el Instituto identificó también que la descripción de los "Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio" resulta poco transparente pues los indicadores de calidad no identifican claramente los plazos que conllevan por porcentaje. Además, el AEP no consideró explícitamente el indicador referente a habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red en tiempo, misma que debería ocurrir en el 100% de los casos en el día indicado por el CS en la solicitud. Lo anterior, debido a que el AEP tendrá tiempos suficiente para coordinación logística ya que la fecha deberá ser estipulada al menos para después del cuarto día hábil de presentada la solicitud o del séptimo día hábil si es que se solicita entregar equipo por mensajería.

En consecuencia, el Instituto resuelve que para los puntos evaluados como acordes con el requerimiento, se mantuviera lo propuesto por el AEP en la Oferta de Referencia autorizada puesto que no obstaculiza la competencia y proporciona mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. Por otra parte, dado que el AEP no presentó justificación alguna para los puntos presentados que no son acordes con el requerimiento, el Instituto resuelve que se incluya en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto: 1) los parámetros e indicadores de calidad relacionados con la gestión de reclamaciones por fallas y otras incidencias especificando que deberán permitir al CS replicar al menos los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, así como la especificación de plazos de reparación para usuarios residenciales y tiempos de resolución de incidencias máximos a ser considerados para calcular las penas convencionales; 2) un procedimiento para la realización

de pruebas del bucle de fibra óptica que comprenda parámetros de puesta en operación, de potencia óptica, así como pruebas de la conexión de datos; y 3) la obligación al AEP de hacer disponible a los concesionarios y el Instituto al momento de la publicación de la Oferta de Referencia, las características técnicas y operativas de su red. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación y las Condiciones NONAGÉSIMA NOVENA, CENTÉSIMA y CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Por otra parte, el Instituto también resolvió que se modificara la descripción de los "Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio" para reflejar los plazos máximos para el 90% y 10% restante de cada indicador, así como que se incorporara el indicador de calidad "Habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red en tiempo". Lo anterior, para que las condiciones de calidad con las que sean prestados los servicios sean más transparentes y den certeza al CS.

Aunado a lo anterior, el Instituto considera que la redacción sugerida por el AEP donde indica que no serán consideradas las anomalías por motivos de origen técnico, deja en total incertidumbre al CS al no ser transparente sobre los motivos que pudieran propiciar dichas anomalías. Se pretende medir la calidad con la que se responde a las fallas, y no el número de fallas en la red que sería en todo caso otro parámetro de control de calidad distinto. Las fallas repetitivas también son fallas, provocadas muchas veces por no contestar o por dar por librada la incidencia sin reparar la falla. El criterio que debe imperar respecto al indicador de calidad de fallas inexistentes debe ser que se atiendan dentro del plazo señalado.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.8 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores

corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo 2 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 3 días hábiles.
- Habilidad para usuarios existentes con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento en tiempo: 90% en un máximo de 5 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de 8 días hábiles.
- Habilidad para usuarios existentes con entrega de módem/ONT en tiempo: 90% en un máximo de 7 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de 11 días hábiles
- Habilidad para usuarios nuevos con acometida o recursos de red el día indicado por el CS en la solicitud, en caso contrario aplica una pena conforme el Anexo B.
- Porcentaje de servicios suspendidos y reactivados en tiempo (60%)

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos señalados en la sección 4.7 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

El horario de atención es 24 horas, sin embargo para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán las solicitudes ingresadas en un horario hábil de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente²⁰.

Parámetros para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Al menos 85 %.
- Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Al menos 95 %.

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 5% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

El indicador "Tiempo de Resolución" se refiere al tiempo transcurrido desde la apertura por el CS de una reclamación hasta que la reclamación ha sido resuelta satisfactoriamente (incluye la aceptación por parte del mismo y el cierre de la incidencia).

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de fallas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1,3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

$$\text{Reparación de Fallas} = \frac{\text{Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles}}{\text{Fallas Efectivas}} \times 100$$

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir (días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas debidas a fallas provocadas por fenómenos no previsibles o de fuerza mayor, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos excepto las quejas debidas a fallas provocadas por fenómenos no previsibles o de fuerza mayor, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 98% al trimestre.

Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho período de medición.

$$\text{Disponibilidad} = \frac{(\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}) - (\text{Fallas Efectivas} \times \text{Tiempo de Interrupción})}{\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas, excepto las fallas provocadas por fenómenos no previsibles o de fuerza mayor, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio de Reventa

Resistencia y Capacitancia

Referente a los parámetros de calidad que deben de cumplirse al momento de la habilitación de los Servicios de Reventa, se miden

los siguientes parámetros eléctricos, los cuales se consideran adecuados si la medición resultante de la prueba queda dentro de los valores indicados en la siguiente tabla:

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF/ Km \pm 5 %
	a-tierra	64 nF/Km \pm 10 %
	b-tierra	64 nF/Km \pm 10 %

Tabla 12 Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Los parámetros señalados son los que Telmex utiliza para su propia operación.

Usuario existente.

No proceden pruebas en el bucle, se comprobará la presencia de tono en la línea y la ausencia de ruidos

Procedimiento para la realización de pruebas del Bucle de Fibra Óptica (GPON)

Usuario existente o nuevo

Previo a la ejecución efectiva de la reventa se realizará una prueba de potencia óptica por usuario y se registrará el valor ($>$ -28 dBm).

Potencia

Parámetro	Valor Aceptable
Potencia	Mayor a -28 dBm

Tabla 13 Valores aceptables de potencia

Para los servicios que se prestan por Fibra Óptica aplicarán los siguientes parámetros en la puesta en operación:

Latencia: 50 (ms)

Pérdida de paquetes 0.4%

Disponibilidad del servicio 99.90%

Pruebas de la Conexión de datos

Se realizará una prueba de sincronía entre el modem y el DSLAM o entre la ONT y la OLT de la línea. Se comprobarán y registrarán los resultados de la prueba y se le comunicarán al CS. Si los valores mínimos no se cumplen la prueba se considerará fallida y el servicio no se considerará entregado

Los parámetros que se comprobaran son la velocidad de sincronización de bajada y subida. Sus valores mínimos serán los correspondientes al perfil comercial.

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

²⁰ De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex, serán considerados como días de descanso obligatorio los siguientes: 1° de enero; 5 de febrero; 18 y 21 de marzo; Jueves y viernes denominados "Santos" y sábado denominado de "Gloria"; 1°, 5 y 10 de mayo; 1° de agosto, Día del Telefonista; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 y 20 de noviembre; el que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (actualmente el 1° de diciembre de cada seis años); 12 y 25 de diciembre; el día que determinen las autoridades para la celebración de Elecciones Federales o Locales.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP precisar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que las mediciones que realizará de los parámetros e indicadores de calidad señalados

en el requerimiento anterior, las hará por cada CS de manera individual. Lo anterior, para dar certeza a los CS respecto al monitoreo de los niveles de servicio con los que les serán prestados los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

[...]"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la redacción propuesta por el AEP en la Propuesta Final de la Oferta de Referencia es acorde con el requerimiento, no obstaculiza la competencia y sirve para dar mayor claridad a los CS respecto a los términos de calidad en los que les será prestado el servicio. Por lo anterior, el Instituto resuelve que se integrara lo presentado por el AEP en el numeral 4.8 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar explícitamente en su Propuesta Final de Oferta de Referencia cuáles son los parámetros e indicadores de calidad que ofrece a sus usuarios finales con motivo de cada uno de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, incluyendo las especificaciones que aplica a distintos tipos de suscriptores, tecnologías, modalidades de contratación de los servicios y demás relacionadas. Asimismo, el Instituto requirió al AEP justificar o señalar expresamente que tales valores corresponden efectivamente a los parámetros e indicadores de calidad que usa para su propia operación, o en su caso, para sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente

a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia de que los parámetros e indicadores incluidos corresponden a los utilizados en su propia operación satisface adecuadamente este requerimiento, refleja lo estipulado en la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 4.8 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso e) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP establecer explícitamente en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la metodología mediante la cual determina cada uno de los parámetros e indicadores de calidad incluidos, siendo la misma que aplica a sus propias operaciones, así como el fundamento de tal metodología, especificando los términos, estándares y demás elementos involucrados en ésta, todo respaldado por los documentos, recomendaciones y consideraciones correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de crear certeza y transparencia respecto a los parámetros e indicadores de calidad asociados a la prestación de los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Luego de la revisión a la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el Instituto concluyó que si bien el AEP estableció explícitamente la metodología mediante la cual determinará cada uno de los parámetros e indicadores de calidad incluidos, la misma no está fundamentada en estándares ni otros documentos que respalden la objetividad y pertinencia de las metodologías establecidas. En el mismo sentido, el AEP tampoco presentó justificación alguna para tal omisión. En consecuencia, el

Instituto resuelve que si algún CS decidiera establecer un desacuerdo técnico ante el Instituto que ponga en cuestión la objetividad o pertinencia de las metodologías establecidas por el AEP, el Instituto considerará para su fallo únicamente aquellas fuentes y referencias que considere aplicables.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incorporar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al SRL, incluyendo aquellos pertinentes a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias. Asimismo, le requirió replicar tal modificación a lo largo de los documentos que integran la Propuesta Final de Oferta de Referencia, para todos los servicios involucrados. Lo anterior, a efecto de establecer condiciones claras y precisas acerca de los parámetros e indicadores de calidad correspondientes.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que si bien el AEP incluyó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros para reparación de fallas y los parámetros de calidad que deben de cumplirse al momento de la habilitación de los servicios dentro del apartado correspondiente a SRL, dejó pendiente incluir la diferenciación de parámetros de calidad que deben cumplirse al momento de la habilitación de los servicios de reventa para usuarios existentes, para los cuáles únicamente se comprobará la presencia de tono en la línea y la ausencia de ruidos. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorporaran en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto las especificaciones correspondientes con el fin de dar

mayor claridad a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los tiempos sobre los cuales se efectuará la medición de los parámetros e indicadores de calidad relativos a los plazos de entrega y los porcentajes aplicables para cada uno en la habilitación de entrega de los servicios relacionados a SRL. Asimismo, le requirió hacer explícito que dichos plazos se apegarán a los establecidos y autorizados por el Instituto y que tratándose de las actividades de validación, verificación de factibilidad y habilitación del servicio, deberá modificarse la redacción para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4. Servicio de Reventa de Línea

(...)

4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

(...)

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- *Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios existentes en tiempo (90%)*
- *Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios nuevos en tiempo (90%)*
- *Porcentaje de servicios suspendidos y reactivados en tiempo (60%)*

En los casos anteriores, el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia cumplió el requerimiento en el sentido de que incluyó los tiempos sobre los cuales se efectuará la medición de los parámetros e indicadores de calidad relativos a los plazos de entrega y los porcentajes aplicables para cada uno en la habilitación de entrega de los servicios relacionados a SRL, especificando que los mismos son relativos al total de las solicitudes al trimestre por CS, con los porcentajes estipulados en la Condición CENTÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.8 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP reubicar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las características técnicas para un par de cobre del apartado correspondiente a SRL hacia la sección específica donde se aborde lo conducente a términos de reparación de fallas dado que el SRL es un servicio donde el CS no obtiene control del medio de transmisión, sino que permanece bajo la operación del AEP. Lo anterior, para ser congruente con la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP reubica de la siguiente manera lo solicitado:

4. Servicio de Reventa de Línea

(...)

4.8 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

(...)

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio de Reventa

Resistencia y Capacitancia

Referente a los parámetros de calidad que deben de cumplirse al momento de la habilitación de los Servicios de Reventa, se miden los siguientes parámetros eléctricos, los cuales se consideran adecuados si la medición resultante de la prueba queda dentro de los valores indicados en la siguiente tabla:

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF/ Km \pm 5 %
	a-tierra	64 nF/Km \pm 10 %
	b-tierra	64 nF/Km \pm 10 %

Valores aceptables de resistencia y capacitancia"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que si bien el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no cumplió con el requerimiento en el sentido de que reubicara la tabla en comento, la redacción añadida contextualiza la información proporcionada, brindando mayor claridad al CS respecto a los parámetros de calidad que deberán cumplirse al momento de la habilitación de los servicios.

En consecuencia, el Instituto considera adecuada su inclusión en el apartado correspondiente a SRL y por lo tanto que debe integrarse en el numeral 4.8 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto. Lo anterior, dado que no obstaculiza la competencia y otorga claridad a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio.

TR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso i) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP reubicar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los rangos de sincronización para un par de cobre del apartado correspondiente a SRL hacia la sección específica donde se aborde lo conducente a términos de reparación de fallas dado que el SRL es un servicio donde el CS no obtiene control del medio de transmisión, sino que permanece bajo la operación del AEP.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó del apartado correspondiente a SRL en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo correspondiente a los rangos de sincronización del SRI.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la eliminación de la tabla referente a rangos de sincronización del SRI del apartado correspondiente a SRL es acorde con el requerimiento. En consecuencia, el Instituto resuelve que se eliminara en el numeral 4.8 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, dado que el cambio propuesto no obstaculiza la competencia y otorga mayor claridad a los CS en la lectura de la Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros en la puesta en operación que aplicarán en los servicios que se prestan por fibra óptica a fin de reflejar que el porcentaje de pérdida de paquetes será relativo a la sección del medio de transmisión que se encuentra bajo la responsabilidad del AEP. Asimismo, el Instituto le requirió al AEP modificar el valor del porcentaje de disponibilidad de servicio a 99.5% y eliminar la referencia a que la latencia sea establecida "en un solo sentido". Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros en la puesta en operación que aplicarán en los servicios que se prestan por fibra óptica.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la eliminación por parte del AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia de todo parámetro de puesta en operación aplicable a servicio prestado por fibra óptica no es acorde con el requerimiento, puesto que restringe todavía más en lugar de expandir la información con la que cuenta el CS. Aunado a lo anterior, el AEP no presentó justificación alguna respecto a tal eliminación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se especifique dentro de la Oferta de Referencia autorizada que la latencia deberá ser de 50 ms, sin restringir a que sea en un solo sentido, que la pérdida de paquetes sea de 0.4% y que la disponibilidad del servicio sea de 99.90%. Lo anterior, con la finalidad de que los CS tengan la mayor certeza respecto a los términos en los que les serán brindados los servicios, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso k) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de establecer que los parámetros e indicadores de calidad asociados a los plazos para la reparación de fallas que afecten tanto a usuarios residenciales como a usuarios comerciales deberán ajustarse a un día hábil para al menos el 85% de las fallas y hasta máximo tres días hábiles para al menos el 95% de las fallas, mientras que el 5% restante no deberá exceder de 10 días hábiles. Lo anterior, conforme a la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que los servicios de desagregación no presentan diferencia en los parámetros e indicadores de calidad asociados a la reparación de fallas, ya que ambos sectores (residencia y comercial) se consideran masivos. Por su parte, el Instituto considera aceptable el argumento del AEP en el sentido de que no es necesario diferenciar entre sectores residencial y comercial, considera además que si bien los valores propuestos por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia son próximos a los requeridos, los mismos no son acordes con la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, además de que la diferencia entre ambos no fue justificada por el AEP en su Escrito de Respuesta. En consecuencia, el Instituto resuelve que se especificaran los plazos para la reparación de fallas para todo tipo de usuario deberán ajustarse a un día hábil para al menos el 85% de las fallas, a un máximo de tres días hábiles para al menos el 95% de las fallas, mientras que el 5% restante no deberá exceder de 10 días hábiles. Lo anterior, dado que no se obstaculiza la competencia y se fomenta una provisión óptima del servicio a los CS, beneficiando además a los usuarios finales.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso b) del Acuerdo".

5.1.6.8.1. PROPUESTA DE MEJORA DE PARÁMETROS DE CALIDAD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso k) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia una propuesta de mejora de los parámetros e indicadores de calidad asociados a los servicios de desagregación, servicios auxiliares, servicio de cobricación para desagregación, así como para todos aquellos que los CS requieran para replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. En particular, dicha propuesta de mejora debía considerar los parámetros e indicadores de calidad de los servicios presentes en la Propuesta de Oferta de Referencia, a los señalados como parte de los requerimientos del Acuerdo, así como a los que se refieren la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, las Condiciones NONAGÉSIMA NOVENA, CENTÉSIMA, CENTÉSIMA SEGUNDA, CENTÉSIMA TERCERA, CENTÉSIMA CUARTA, CENTÉSIMA

QUINTA y CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, el PGE, y en general a cualesquiera que permitan a los CS replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

“4.8.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante un año de operación de los parámetros e indicadores de calidad que se proponen en el presente documento, se elaborará una estrategia que permita mejorar el desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.

Componentes del Plan de Mejora de Indicadores de Calidad



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la redacción propuesta por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es acorde con el requerimiento en el sentido de proveer una base para la revisión de los parámetros e indicadores de calidad que permitan la mejora continua en la provisión de los servicios a los CS. Sin embargo, el plazo de un año resulta a juicio del Instituto excesivo para determinar la pertinencia de los parámetros e indicadores de calidad por lo que resolvió que si al término de medio año existen evidencias suficientes para determinar mejoras en los parámetros se lleve a cabo entonces la identificación de áreas de oportunidad, mientras que si no existen tales evidencias, el ejercicio se pueda realizar al cabo de un año. De la misma manera, las evidencias recabadas deberán estar disponibles a los CS y al Instituto para mayor transparencia en el desarrollo de la estrategia. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorporaran las modificaciones antes referidas a lo propuesto por el AEP dentro de la Oferta de Referencia autorizada,

dado que no obstaculizan la competencia y fomentan la provisión eficiente de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.8.1 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

4.8.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante medio año de operación de los parámetros e indicadores de calidad que se proponen en el presente documento, mismas que deberán estar disponibles para los CS y para el Instituto, se elaborará una estrategia que permita mejorar el desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.

Componentes del Plan de Mejora de Indicadores de Calidad



Si al término de medio año existen evidencias suficientes para determinar mejoras en los parámetros, se llevará a cabo entonces la identificación de áreas de oportunidad, mientras que si no existen tales evidencias, el ejercicio se podrá realizar al cabo de un año.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso I) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de la propuesta de mejora de los parámetros e indicadores de calidad, cuando menos los plazos y los procedimientos correspondientes mediante los cuales se implementarán,

incluyendo la metodología aplicable y las métricas respecto a las que se proyectarán tales mejoras.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4.8.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante un año de operación de los parámetros e indicadores de calidad que se proponen en el presente documento, se elaborará una estrategia que permita mejorar el desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el argumento expuesto por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, respecto a que la elaboración e implementación del plan de mejora requiere de tiempo y evidencia a partir de identificación de áreas de oportunidad basadas en evidencia tiene mérito, por lo que resolvió que se incorpore en el numeral 4.8.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto la redacción expuesta para el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso k) del Acuerdo".

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso k) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso m) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP valorar la conveniencia de la tabla "TELMEX Metas Mínimas de Calidad de Servicio para el Periodo '2015-2018'" puesto que los parámetros e indicadores de calidad involucrados de la propuesta de mejora deben ser exclusivamente los asociados a servicios de desagregación, servicios

auxiliares, servicio de coubicación para desagregación o bien para todos aquellos que los CS requieran para replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, a efecto de crear certeza y transparencia a las partes involucradas respecto de las propuestas de mejora de los parámetros e indicadores de calidad aplicable, sin perjuicio de que el contenido relevante de esta pueda ser retomado e incluido como parte de otros requerimientos del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la tabla "TELMEX Metas Mínimas de Calidad de Servicio para el Periodo '2015-2018'".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la eliminación de la tabla en comento de la Propuesta Final de Oferta de Referencia por parte del AEP es acorde con el requerimiento puesto que esta tabla incorporaba indicadores como la indisponibilidad de teléfonos públicos o la contestación de la operadora 040 y 050 que resultan ajenos a los servicios de desagregación, con la provisión de lo dispuesto para el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso k) del Acuerdo".

En consecuencia, el Instituto resuelve que se elimine de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto la tabla "TELMEX Metas Mínimas de Calidad de Servicio para el Periodo '2015-2018'" del numeral 4.8.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" puesto que tal eliminación no obstaculiza la competencia y otorga mayor claridad a los CS puesto que las estrategias de mejora deberán estar basadas en evidencia.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.9. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el "Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa de Voz" desarrolle el detalle de los métodos de prueba, procedimientos, formatos de verificación y referencias aplicables con sus respectivos criterios y/o parámetros de aceptación, además de especificar que la instalación de fibra en casos en se considera red mixta, deberá ser coordinada de forma eficiente y efectiva con los CS para evitar retrasos en la habilitación del servicio al usuario final. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"4.9 Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa

I. Servicio de Reventa de Línea Telefónica

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 4.8 de Parámetros e indicadores de calidad de esta Oferta.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 4.8 de esta Oferta.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz.

En caso que la medición eléctrica remota no pueda realizarse, el técnico lleva a cabo las mediciones en el domicilio del usuario con el equipo empleado por Telmex (como referencia y no limitativo se menciona el equipo COMPA) en el PCT por lo que es necesario desconectar el fusible en la central, con el fin de consultar velocidades de subida y de bajada.

En caso de no cumplimiento de los umbrales de aceptación, se procederá a realizar las actividades conducentes hasta lograr su cumplimiento.

Una vez asegurados los parámetros correctos, se reportarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos.

II. Servicio de Reventa Infinitem

Para el caso de servicios de Reventa Infinitem se tienen 2 escenarios según el medio de transmisión;

a) En el caso que el medio de acceso sea cobre se valida la sincronía xDSL mediante el indicador led (en verde) del modem y la medición de los parámetros de velocidades de subida y bajada.

**RESULTADOS DE LA PRUEBA DEL NÚMERO: 5555947742
CON FECHA: 2011-05-13 19:39**

INFORMACION DEL EQUIPO ADSL

Estado	ACTIVO
Nombre	UNIVERSIDAD
Equipo ADSL	MEXCOPAD-10
Tecnología	DMZ
Subred de acceso	10.1.1.1
IP	10.1.1.1
Velocidad de subida	1000 Kbps
Velocidad de bajada	1000 Kbps

Automática remota para el servicio de datos.

En caso de que la prueba remota de datos sobre cobre no pueda ejecutarse, el técnico realiza mediciones en el domicilio del cliente (PCT) con los equipos de medición empleados por Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos Smart Class ADSL/TPS ó Colt 250/350) a fin de consultar velocidades de sincronía de subida y bajada cuando el medio de transmisión es cobre.

b) Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará la ONT al PCT y con el medidor de potencia empleado en Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54) registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a -28 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en la ONT.

Una vez asegurados los parámetros correctos en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo desarrollado por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es acorde con el requerimiento, puesto que explica los modos de realización de las pruebas, incluye los formatos de verificación y referencias aplicables, además de las metodologías y salvedades correspondientes por medio de transmisión debidamente referenciadas. Sin embargo, el Instituto consideró pertinente realizar algunas modificaciones para mantener la congruencia con otros requerimientos. En consecuencia, el Instituto resuelve que lo propuesto por el AEP se incorporara en el numeral 4.9 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto dado que no obstaculiza la competencia y es acorde con lo dispuesto en la Condición CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.9 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

4.9 Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa

Las pruebas de entrega a ser realizadas para los servicios de Reventa ofrecidos a los CS serán en todo momento las correspondientes a las que Telmex utiliza para sus propias operaciones.

I. Servicio de Reventa de Línea Telefónica

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 4.8 de Parámetros e indicadores de calidad de esta OREDA.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 4.8 de esta OREDA.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz.

En caso que la medición eléctrica remota no pueda realizarse, el técnico llevará a cabo las mediciones en el domicilio del usuario con el equipo empleado por Telmex (como referencia y no limitativo se menciona el equipo COMPA) en el PCT, por lo que es necesario desconectar el fusible en la central, con el fin de consultar velocidades de subida y de bajada.

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

En caso de no cumplimiento de los umbrales de aceptación, se procederá a realizar las actividades conducentes hasta lograr su cumplimiento.

Una vez asegurados los parámetros correctos, se reportarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos.

II. Servicio de Reventa Infinitum

Para el caso de servicios de Reventa Infinitum se tienen dos escenarios según el medio de transmisión:

- a) En el caso que el medio de acceso sea **cobre** se valida la sincronía xDSL mediante el indicador led (en verde) del modem y la medición de los parámetros de velocidades de subida y bajada.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DEL NÚMERO: 5555947742 CON FECHA: 2011-05-13 19:39

INFORMACION DEL EQUIPO ADSL

División	METRO
Área	UNIVERSIDAD
Equipo ADSL	MEX-COAPA-10
Tecnología	ISAM
Ubicación DIRECTA	1-1-5-7
Perfil	tr_adsl_4096_a
VCI / VLAN	1509
VPI/VCI modem	0/81
Estado de operación	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Estado Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Velocidad de subida	509 Kbps L
Velocidad de bajada	4093 Kbps L

Automática remota para el servicio de datos.

En caso de que la prueba remota de datos sobre cobre no pueda ejecutarse, el técnico realiza mediciones en el domicilio del cliente (PCT) con los equipos de medición empleados por Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos Smart Class

ADSL/TPS ó Colt 250/350) a fin de consultar velocidades de sincronía de subida y bajada cuando el medio de transmisión es cobre.

b) Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará la ONT al PCT y con el medidor de potencia empleado en Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54) registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a -28 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en la ONT.

Una vez asegurados los parámetros correctos en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP describir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de pruebas para el SRL de forma clara y completa los escenarios de prueba considerados para el SRL, asegurando que dichas pruebas se encuentren vigentes y sean las mismas que utiliza para su propia operación y contemplando la entrega de los resultados al CS. El Instituto requirió también al AEP incluir dicho procedimiento en el desarrollo del servicio en comento, con base en los elementos sugeridos por el Instituto en el numeral 5.6. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso e) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que las modificaciones realizadas por el AEP para el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso e) del Acuerdo" satisfacen

de igual manera el presente requerimiento, sin embargo, el Instituto resuelve que se añada explícitamente dentro de la Oferta de Referencia autorizada la obligación del AEP de aplicar las mismas pruebas de entrega para sus propias operaciones.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso e) del Acuerdo".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.6.10. FORMATOS DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios, así como justificar claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios objeto de la Propuesta de Oferta de Referencia de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial. En el mismo sentido, requirió al AEP incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. Lo anterior, con la finalidad de dotar de mayor certidumbre jurídica a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"4.10 Formatos de los Servicios de Reventa"

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA																	
FECHA SOLICITUD: _____	Identificador: _____																
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE																	
RAZÓN SOCIAL: _____																	
DOMICILIO FISCAL: _____																	
RFC: _____ CUENTA FACTURACIÓN: _____																	
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____																	
TELÉFONOS: _____ Email: _____																	
SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA																	
SERVICIO EXISTENTE	<input type="checkbox"/>		NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR: _____														
SERVICIO NUEVO	<input type="checkbox"/>																
RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/>																
COMERCIAL	<input type="checkbox"/>																
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS: _____																	
APARATO TELEFÓNICO: _____																	
MOVIMIENTO SOLICITADO:																	
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: right;">ALTA</td> <td style="border: 1px solid black; width: 50px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">ALTA / BAJA SERV DIGITALES</td> <td style="border: 1px solid black; width: 50px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN MARCACIONES</td> <td style="border: 1px solid black; width: 50px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">CAMBIO DE DOMICILIO</td> <td style="border: 1px solid black; width: 50px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">CAMBIO DE NÚMERO</td> <td style="border: 1px solid black; width: 50px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">BAJA</td> <td style="border: 1px solid black; width: 50px;"> </td> </tr> </table>						ALTA		ALTA / BAJA SERV DIGITALES		ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN MARCACIONES		CAMBIO DE DOMICILIO		CAMBIO DE NÚMERO		BAJA	
ALTA																	
ALTA / BAJA SERV DIGITALES																	
ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN MARCACIONES																	
CAMBIO DE DOMICILIO																	
CAMBIO DE NÚMERO																	
BAJA																	
SERVICIOS DIGITALES																	
	BUZÓN	IDENTIFICADOR	SÍGUEME	3 A LA VEZ	LLAMADA ESPERA												
ACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
DESACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN DE MARCACIONES																	
	MARCACIÓN CELULAR LOCAL	MARCACIÓN HACIA 900															
ACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
DESACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
DATOS DEL SUSCRIPTOR																	
NOMBRE: _____																	
RFC: _____ IFE: _____																	
TELÉFONO: _____ MÓVIL: _____																	
DOMICILIO																	
CALLE: _____																	
No. EXT. _____ No. INT. _____																	
ENTRE CALLES: _____																	
COLONIA: _____ C.P. _____																	
POBLACIÓN: _____ ESTADO: _____																	
COORDENADAS: _____																	
Email: _____																	
OBSERVACIONES: _____																	
**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR																	

JD

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE INFINITUM													
FECHA SOLICITUD: _____	Identificador: _____												
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE													
RAZÓN SOCIAL: _____													
DOMICILIO FISCAL: _____													
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN: _____												
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____													
TELÉFONOS: _____	Email: _____												
SERVICIO DE REVENTA DE INFINITUM													
SERVICIO EXISTENTE <input type="checkbox"/>	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR _____												
SERVICIO NUEVO <input type="checkbox"/>													
RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>													
COMERCIAL <input type="checkbox"/>	IP Fija <input type="checkbox"/>												
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS: _____													
	MÓDEM/ONT _____												
MOVIMIENTO SOLICITADO:	<table border="0"> <tr> <td>ALTA</td> <td>_____</td> <td>VELOCIDAD</td> <td>10 () 20 () 50 () 100* ()</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO DE VELOCIDAD</td> <td>_____</td> <td>VELOCIDAD</td> <td>10 () 20 () 50 () 100* ()</td> </tr> <tr> <td>BAJA</td> <td>_____</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	ALTA	_____	VELOCIDAD	10 () 20 () 50 () 100* ()	CAMBIO DE VELOCIDAD	_____	VELOCIDAD	10 () 20 () 50 () 100* ()	BAJA	_____		
ALTA	_____	VELOCIDAD	10 () 20 () 50 () 100* ()										
CAMBIO DE VELOCIDAD	_____	VELOCIDAD	10 () 20 () 50 () 100* ()										
BAJA	_____												
DATOS DEL SUSCRIPTOR													
NOMBRE: _____													
RFC: _____													
TELÉFONO: _____	MÓVIL: _____												
IFE: _____													
DOMICILIO													
CALLE: _____													
No. EXT. _____	No. INT. _____												
ENTRE CALLES: _____													
COLONIA: _____	C.P. _____												
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____												
COORDENADAS: _____													
Email: _____													
OBSERVACIONES: _____													
<p>*ESTA VELOCIDAD APLICA ÚNICAMENTE PARA USUARIOS RESIDENCIALES</p> <p>**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR</p>													

(Sin texto)

RP

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE PAQUETES INFINITUM						
FECHA SOLICITUD:		Identificador:				
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL:						
DOMICILIO FISCAL:						
RFC:			CUENTA FACTURACIÓN:			
NOMBRE DEL RESPONSABLE:						
TELÉFONOS:			Email:			
SERVICIO DE REVENTA DE PAQUETES INFINITUM						
SERVICIO EXISTENTE	<input type="checkbox"/>	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR				
SERVICIO NUEVO	<input type="checkbox"/>					
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS:						
	APARATO TELEFÓNICO					
	MÓDEM/ONT					
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA					
	CAMBIO DE PAQUETE					
	CAMBIO DE DOMICILIO					
	ALTA / BAJA SERV DIGITALES					
	ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN MARCACIONES					
	BAJA					
PAQUETE INFINITUM:						
	SERVICIOS DIGITALES					
	BUZÓN	IDENTIFICADOR	SÍGUEME	3 A LA VEZ	LLAMADA ESPERA	
ACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DESACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN DE MARCACIONES					
	MARCACIÓN CELULAR LOCAL	MARCACIÓN HACIA 900				
ACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
DESACTIVAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
DATOS DEL SUSCRIPTOR						
NOMBRE:						
RFC:			IFE:			
TELÉFONO:			MÓVIL:			
DOMICILIO CALLE:						
No. EXT.			No. INT.			
ENTRE CALLES:						
COLONIA:				C.P.		
POBLACIÓN:			ESTADO:			
COORDENADAS:						
Email:						
OBSERVACIONES:						
**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR						



SOLICITUD SUSPENSIÓN/REANUDACIÓN DEL SERVICIO	
FECHA SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DA TOS G ENERA LES C ONCESIONA RIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN: _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____	TELÉFONOS: _____
Email: _____	
SOLICITUD SUSPENSIÓN/REANUDACIÓN DEL SERVICIO	
<input type="checkbox"/> SRLT <input type="checkbox"/> SRI <input type="checkbox"/> SRPI	
TIPO DE SERVICIO:	
RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR: _____
COMERCIAL <input type="checkbox"/>	
MOVIMIENTO SOLICITADO:	
SUSPENDER <input type="checkbox"/>	
REACTIVAR <input type="checkbox"/>	
DA TOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	IFE: _____
TELÉFONO: _____	MÓVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P. _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
COORDENADAS: _____	
Email: _____	
OBSERVACIONES: _____	

**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR	

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los formatos presentados por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia no son acordes con el requerimiento. En primera instancia, debido a que no incluyen la leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada, sobre lo cual el AEP no presentó justificación alguna respecto a tal omisión. Por otra parte, el Instituto identificó que el AEP incorpora en los formatos de los servicios la indicación de que se deberá adjuntar el formato de voluntad del suscriptor, dicha indicación va en contra de lo indicado en la Condición VIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación la cual señala que la verificación de la voluntad del suscriptor es pertinente exclusivamente para los casos en que el suscriptor desea cambiar de proveedor de los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados. En este sentido, el Instituto considera que el AEP no atiende al requerimiento de eliminar cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios.

Asimismo, con el afán de brindar la mayor certidumbre posible a los procesos de solicitud de servicios, el Instituto consideró pertinente que se elimine el campo de coordenadas puesto que el formato y grado de precisión no fueron precisados por el AEP y podrían conducir a equívocos en la prestación de los servicios, además de que la información es redundante con respecto a la dirección del suscriptor. Aunado a lo anterior, para mantener congruencia con otros requerimientos realizados por el Instituto, el Instituto estimó necesario que se incorpore en los formatos de SRL el campo de fecha de habilitación del servicio, a ser llenada por el CS luego de concertar con el usuario final, el campo de IP fija en la solicitud de servicio de desagregación reventa de paquete infinitum, así como el campo de modem/ONT existente. Adicionalmente, no escapa al Instituto que para servicios que no requieran de línea telefónica, resulta necesario considerar que no es posible utilizar como referencia el número de línea telefónica, por lo que debe considerarse el de número de suscriptor asociado al servicio, además de que deberá establecerse la opción de que el CS pueda solicitar velocidades distintas a las establecidas en el formato.

En consecuencia, el Instituto resuelve que se modifiquen los formatos para SRL contenidos en la Oferta de Referencia autorizada de manera que se eliminen de las solicitudes toda información que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios, haciéndolo extensivo a todos los formatos de solicitud de servicios presentados por el AEP; que se agregue la leyenda correspondiente en los formatos correspondientes a SRL con el fin de dar mayores garantías a los CS sobre el uso adecuado de la información que proporcionan al AEP; que se elimine el dato de coordenadas; y que se agregue el de fecha de habilitación del servicio, IP fija en la solicitud de servicio de desagregación reventa de paquete infinitum y el campo de modem/ONT existente. Lo anterior, en virtud de que tales modificaciones no obstaculizan la competencia y sirven para dar mayor certidumbre a los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.10 del apartado de "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integren los siguientes formatos:

4.10 Formatos de los Servicios de Reventa

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA						
FECHA DE SOLICITUD:					Identificador:	
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL:						
DOMICILIO FISCAL:						
RFC:			CUENTA FACTURACIÓN			
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO:					Email:	
TELEFONOS						
SERVICIO DE REVENTA DE LINEA TELEFONICA						
SERVICIO EXISTENTE			NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR			
SERVICIO NUEVO			FECHA DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO			
RESIDENCIAL			(Aplica para movimiento de alta o cambio de domicilio en servicio nuevo)			
COMERCIAL						
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS						
MOVIMIENTO SOLICITADO	APARATO TELEFÓNICO					
	ALTA					
	ALTA/BAJA SERV. DIGITALES					
	ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN MARCACIONES					
	CAMBIO DE DOMICILIO					
	CAMBIO DE NÚMERO					
	BAJA					
	SERVICIOS DIGITALES					
	BUZÓN	IDENTIFICADOR	SIGUEME	3 A LA VEZ	LLAMADA ESPERA	
ACTIVAR						
DESACTIVAR						
	ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN DE MARCACIONES					
	MARCACION					
	CELULAR LOCAL	MARCACION HACIA 900				
ACTIVAR						
DESACTIVAR						
DATOS DEL SUSCRIPTOR						
NOMBRE:						
RFC:	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA:					
TELÉFONO:					MOVIL:	
DOMICILIO						
CALLE:						
No. EXT.					No. INT.	
ENTRE CALLES:						
COLONIA:					C.P.:	
POBLACIÓN:	ESTADO:					
Email:						
OBSERVACIONES:						
NOTAS:						
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.						

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE INFINITUM			
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____		
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL: _____			
DOMICILIO FISCAL: _____			
RFC: _____		CUENTA FACTURACIÓN _____	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____			
TELÉFONOS _____		Email: _____	
SERVICIO DE REVENTA DE INFINITUM			
MEDIO DE ACCESO:			
FIBRA ÓPTICA	<input type="text"/>		
COBRE	<input type="text"/>		
SERVICIO EXISTENTE		NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR <input type="text"/>	
SERVICIO NUEVO		FECHA DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO <input type="text"/>	
(Aplica para movimiento de alta o cambio de domicilio en servicio nuevo)			
RESIDENCIAL	<input type="text"/>		
COMERCIAL	<input type="text"/>	IP FIJA	<input type="text"/>
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS			
MÓDEM/ONT EXISTENTE		<input type="text"/>	
MÓDEM/ONT		<input type="text"/>	
MOVIMIENTO SOLICITADO			
ALTA		VELOCIDAD	10() 20 () 50 () 100* ()
CAMBIO DE VELOCIDAD		VELOCIDAD	10() 20 () 50 () 100* ()
BAJA		OTRO	<input type="text"/>
DATOS DEL SUSCRIPTOR			
NOMBRE: _____			
RFC: _____		INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____	
TELÉFONO: _____		MOVIL: _____	
DOMICILIO			
CALLE: _____			
No. EXT. _____		No. INT. _____	
ENTRE CALLES: _____			
COLONIA: _____		C.P.: _____	
POBLACIÓN: _____		ESTADO: _____	
Email: _____			
OBSERVACIONES: _____			
NOTAS:			
*ESTA VELOCIDAD APLICA UNICAMENTE PARA USUARIOS RESIDENCIALES			
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.			

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE PAQUETES INFINITUM						
FECHA DE SOLICITUD:					Identificador:	
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL:						
DOMICILIO FISCAL:						
RFC:			CUENTA FACTURACIÓN			
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO:			Email:			
TELEFONOS						
SERVICIO DE REVENTA PAQUETES INFINITUM						
MEDIO DE ACCESO:	FIBRA ÓPTICA					
	COBRE					
SERVICIO EXISTENTE			NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR			
SERVICIO NUEVO			FECHA DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO			
RESIDENCIAL			<small>(Aplica para movimiento de alta o cambio de domicilio en servicio nuevo)</small>			
COMERCIAL	IP FIJA					
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	APARATO TELEFÓNICO					
	MÓDEM/ONT EXISTENTE					
	MÓDEM/ONT					
MOVIMIENTO SOLICITADO	ALTA					
	CAMBIO DE PAQUETE					
	CAMBIO DE DOMICILIO					
	ALTA/BAJA SERV. DIGITALES					
	ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN MARCACIONES					
	BAJA					
PAQUETE INFINITUM:						
SERVICIOS DIGITALES						
	BUZÓN	IDENTIFICADOR	SIGUEME	3 A LA VEZ	LLAMADA ESPERA	
ACTIVAR						
DESACTIVAR						
ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN DE MARCACIONES						
	MARCACION					
	CELULAR	MARCACION HACIA 900				
	LOCAL					
ACTIVAR						
DESACTIVAR						
DATOS DEL SUSCRIPTOR						
NOMBRE:						
RFC:	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA:					
TELÉFONO:			MOVIL:			
DOMICILIO						
CALLE:						
No. EXT.			No. INT.			
ENTRE CALLES:						
COLONIA:			C.P.:			
POBLACIÓN:						
Email:						
OBSERVACIONES:						
NOTAS:						
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.						

R

SOLICITUD SUSPENSIÓN/REANUDACIÓN DEL SERVICIO		
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____	
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE		
RAZÓN SOCIAL: _____		
DOMICILIO FISCAL: _____		
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____		
TELEFONOS _____	Email: _____	
SOLICITUD SUSPENSIÓN/REANUDACIÓN DEL SERVICIO		
SRLT <input type="checkbox"/>	SRI <input type="checkbox"/>	SRPI <input type="checkbox"/>
TIPO DE SERVICIO:	NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR _____	
RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>		
COMERCIAL <input type="checkbox"/>		
MOVIMIENTO SOLICITADO	FECHA DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO _____	
SUSPENDER <input type="checkbox"/>		
REACTIVAR <input type="checkbox"/>		
DATOS DEL SUSCRIPTOR		
NOMBRE: _____		
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____	
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____	
DOMICILIO		
CALLE: _____		
No. EXT. _____	No. INT. _____	
ENTRE CALLES: _____		
COLONIA: _____	C.P.: _____	
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____	
Email: _____		
OBSERVACIONES: _____		
NOTAS: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.		

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección

correspondiente a los "FORMATOS DE LOS SERVICIOS DE REVENTA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.7. SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE

5.1.7.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique en la Propuesta Final de Oferta de Referencia la descripción y alcance del SAIB, en el sentido de que el SAIB debe permitir la conducción del tráfico de datos del usuario, indistintamente si el medio es cobre o fibra óptica, o si el tráfico es simétrico o asimétrico, desde el punto de conexión terminal (en lo sucesivo, "PCT") en el domicilio del cliente hasta los puntos de entrega del tráfico a los CS. Además, para la zona de cobertura del SAIB se debe considerar la totalidad de la red del AEP y así contemplar los puntos de entrega del tráfico a los CS en sus diferentes niveles de agregación. Asimismo, la utilización de los servicios de concentración y distribución deben contemplarse como parte integral del SAIB como las funcionalidades que permiten identificar, concentrar y conducir el tráfico de datos hasta su entrega a cada CS. Lo anterior, en cumplimiento de las Condiciones SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

Consiste en la conducción del tráfico asimétrico²⁵ de datos originado por usuarios finales de la red de cobre (tecnologías xDSL²⁶) o fibra óptica (tecnología GPON) de Telmex, desde el PCT hasta el puerto de red de los equipos de acceso²⁷ sin que el CS requiera establecer una conexión física con el usuario final; mediante el SAIB el CS podrá proveer el servicio de datos a los usuarios finales a través de la infraestructura de Telmex.

(...)

En este servicio Telmex será responsable del mantenimiento del bucle local desde el Punto de Conexión Terminal (PCT) hasta el puerto de red de los equipos de acceso donde se entrega la señal proveniente de los usuarios finales al CS. Después de este punto, inicia el servicio de Concentración y Distribución.

Para la entrega del servicio y la concentración del tráfico de distintos usuarios, Telmex pone a disposición del CS el servicio auxiliar de Concentración y Distribución, por lo cual, el CS deberá observar los criterios establecidos para la solicitud de los servicios de acuerdo a la zona de cobertura y nivel de agregación correspondiente. También el CS podrá referirse a la Oferta de Enlaces Dedicados o al uso de sus propios enlaces para la conducción del tráfico proveniente de los diferentes puntos de concentración, a otro punto de interés del CS.

(...)

²⁵ Cuando Telmex ponga a disposición de sus clientes la conducción de tráfico simétrico, se proporcionará también a los CS.

²⁶ No incluye ADSL primera generación (interfaz de salida en ATM) ni DSLAM sobre SDH o tecnologías obsoletas.

²⁷ Los puntos de entrega del tráfico a los CS serán los que corresponden al Servicio Auxiliar de Concentración y Distribución que se encuentra descrito en el punto 10 de esta OREDA, de acuerdo con el nivel de agregación que el CS hubiera contratado a Telmex."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP sí bien describe el SAIB; no se observan las precisiones requeridas respecto al tipo de tráfico a conducir ya sea simétrico o asimétrico, cuestión que se considera omitir para efectos de no restringir o limitar futuros desarrollos tecnológicos. Asimismo no se especifica el alcance completo del SAIB desde el PCT en el domicilio del cliente hasta los puntos de entrega del tráfico a los CS, solo se señala la utilización de los Servicios Auxiliares de Concentración y Distribución como parte complementaria del SAIB, así como de los enlaces propios o arrendados para la conducción entre puntos de concentración. Tampoco se aprecia mención respecto de los niveles de agregación. Telmex en su documento respecto de los puntos que no pudieron ser atendidos manifiesta su punto de vista en cuanto que el SAIB y el SCyD son servicios independientes, y que los CS podrán dimensionar sus servicios sin que estén atados entre ellos. Al respecto se hace referencia a la definición contenida en la Condición SEXÁGESIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación del SAIB que contempla el



SCyD de forma complementaria al SAIB para su correcta prestación. Por lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto y de esta forma conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia y atender las Condiciones SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitas las descripciones y elementos que conforman el SAIB.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.1 del apartado de "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local es aquel mediante el cual Telmex pone a disposición del CS capacidad de transmisión entre el Usuario Final y un Punto de Interconexión con la red del CS, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un Usuario Final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una Acometida de Telmex. El SAIB será ofrecido por Telmex de manera que permita al CS disponer del Tráfico de datos originado por el usuario, ya sea por medio de cobre o fibra óptica, desde el Punto de Conexión Terminal en el sitio del Usuario Final, transportando el Tráfico hasta una Central Telefónica o Instalación Equivalente donde radican los equipos de acceso.

El SAIB se compone de dos conjuntos de funcionalidades:

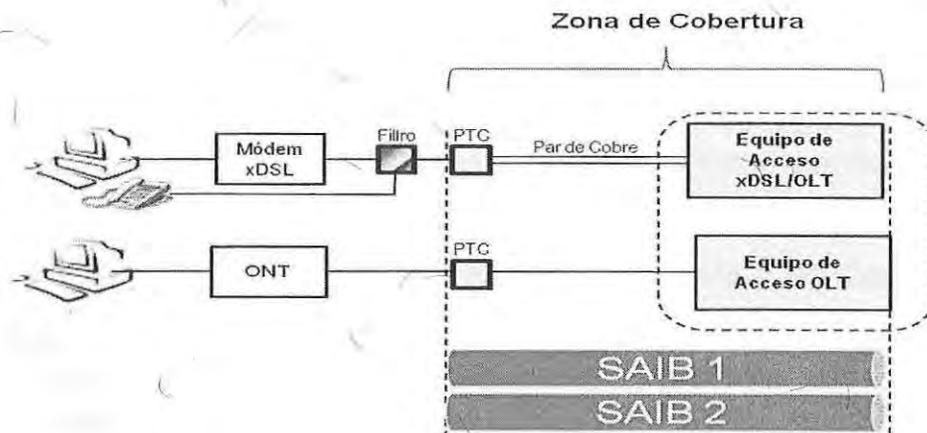
El primer conjunto de funcionalidades se relaciona con la conexión SAIB del usuario y la componen, el transporte de los datos originados por el equipo terminal del usuario sea este un modem xDSL o un ONT (*Optical Network Termination* o Punto de Terminación Óptico) y entregados en el Punto de Conexión Terminal (PCT), mediante un bucle de cobre o de fibra óptica, hasta la central telefónica o instalación equivalente donde radican los equipos de acceso

DSLAM (*Digital Subscriber Line Acces Mutliplexer*) o módulos OLT (*Optical Line Terminal* o Unidad Óptica Terminal de Línea). Así como las funciones de interacción entre ambos equipos necesarias para establecer y garantizar dicha transmisión con una calidad definida correspondiente al perfil y naturaleza del bucle.

Estas funcionalidades incluyen la recepción y posterior entrega en el puerto Ethernet del equipo de acceso (xDSL/OLT) de las señales enviadas por el modem del usuario de acuerdo a interfaz de Capa 2 (según el tipo de acceso xDSL o FO).

El tráfico de datos del SAIB se concentra en los equipos de acceso de la red de Telmex de Capa 2 (Ethernet) del modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI), por lo que cada servicio está etiquetado con un identificador (VLAN) único e irrepetible en una zona de cobertura dentro de un dominio administrativo Ethernet de la Red de Telmex.

En este servicio Telmex será responsable del mantenimiento del bucle local desde el Punto de Conexión Terminal (PCT) hasta el puerto de red de los equipos de acceso donde se entrega la señal proveniente de los Usuarios Finales al CS. Después de este punto, inicia el Servicio de Concentración y Distribución (SCyD).



El segundo conjunto de funcionalidades corresponden al SCyD, conformado por la concentración en sentido ascendente de los flujos del tráfico de datos provenientes de los distintos equipos de los Usuarios Finales que llegan a los diferentes equipos de acceso (DSLAM y/o OLT's) de TELMEX para su posterior transporte y entrega a nivel de Capa 2 (Ethernet) en un Puerto de Conexión de Acceso Indirecto (pCAI), ubicado en un Nodo de Conexión de Acceso Indirecto (NCAI) elegido por el CS. También forman parte del SCyD la distribución y entrega en sentido descendente de dichos flujos de tráfico desde dicho puerto (pCAI) hasta cada uno de los equipos de acceso donde se conectan los Usuarios Finales.

El SCyD recibe una señal Ethernet que integra los flujos de datos agregados de cada uno de los usuarios identificados por la misma VLAN correspondientes a cada uno de los equipos de acceso y las agrega a las que provienen del resto de los equipos de acceso de la central o instalación equivalente o de otras centrales de la misma área de agregación local para entregarlos a un puerto de un NCAI local o en su caso transportarlos y agregarlos en un NCAI regional o nacional según el nivel de agregación que corresponda al pCAI solicitado por el CS.

Telmex pone a disposición del CS el servicio de Concentración y Distribución (SCyD) que se describe en la sección 10 de esta OREDA, por lo cual, el CS deberá observar los criterios establecidos para la solicitud de los servicios de acuerdo a la zona de cobertura y nivel de agregación correspondiente. También el CS podrá utilizar enlaces propios o arrendados para la conducción del tráfico proveniente de los diferentes puntos de concentración, a otro punto de interés del CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir toda la información que sea necesaria para que los CS puedan determinar la factibilidad de proveer una velocidad o perfil comercial determinado a sus usuarios mediante el SAIB. La información que debe estar disponible por parte del AEP, deberá atenerse a lo expuesto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo y comprender, por lo menos, las ubicaciones de las centrales o instalaciones

equivalentes que proveerán el SAIB, las clasificaciones o niveles de concentración de las centrales (en lo sucesivo, "NCAI"), las características técnicas de los equipos de acceso: multiplexor de acceso a línea de abonado digital (en lo sucesivo, "DSLAM) o terminal de línea óptica (en lo sucesivo, "OLT") y sus configuraciones, la calificación de los bucles y las condiciones físicas del medio (cobre o fibra) que se tengan en cada sitio. Respecto a las velocidades o perfiles para el SAIB, el AEP debe poner a disposición de los CS todas las velocidades de sincronización que se ofrecen actualmente para el servicio de Internet, incluyendo la desviación máxima de la velocidad de sincronización de referencia de cada perfil y la metodología para medir tal velocidad. Lo anterior, a efectos de cumplir con las Medidas UNDÉCIMA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

(...)

Las políticas comerciales que se prestarán a los CS en este servicio estarán sujetas a los SLA's, perfiles y anchos de banda, entre otros criterios que Telmex utiliza para prestar los servicios a sus usuarios finales. Por tanto, la configuración upstream-downstream que será configurada en los equipos de acceso será la oferta comercial, de acuerdo a las políticas de Telmex. A través de las consultas de información que el CS podrá realizar de conformidad con lo señalado en la sección 3 de esta Oferta, el CS contará con los mismos elementos con que cuenta Telmex para determinar los posibles perfiles de velocidad que podría solicitar para sus clientes, los cuales estarán sujetos a que al momento de la contratación del servicio sigan en existencia las facilidades y/o capacidades requeridas.

(...)

Los perfiles de los servicios de datos que podrá proporcionar el CS dependerán del medio de acceso desplegado hacia al domicilio del usuario y de los servicios que Telmex ofrece así como de las condiciones de la red. Es decir, la calificación de bucle en xDSL y los criterios técnicos serán los mismos que los que Telmex ofrece a sus propios usuarios. Para GPON la calificación del bucle no es necesaria puesto que la velocidad configurada es asegurada por las características técnicas de la fibra óptica.

(...)

El SAIB contempla las siguientes características:

- Tráfico Best Effort.

- Ancho de banda definido al momento de la contratación del servicio.
- Medio de acceso a usuarios finales (cobre o fibra óptica)
- El tráfico soportado es Unicast²⁸.

(...)

Los perfiles para el Servicio de Acceso Indirecto que podrá contratar el CS serán los desarrollados por Telmex con base en el tipo de tecnología instalada en la red. El CS podrá solicitar el cambio de perfil cuando lo considere comercialmente adecuado y estará sujeto a la factibilidad técnica.

La velocidad de sincronía se establece entre el Módem del usuario final y el puerto de acceso del equipo en la central. Dependiendo de la condición física del medio de acceso la señal puede sufrir atenuación y como consecuencia puede existir una disminución en la velocidad.

Los perfiles comerciales que podrá contratar el Concesionario Solicitante dependerán del medio de acceso, de acuerdo con lo siguiente²⁹:

SAIB	xDSL	FTTH
Hasta 5 Mbps	✓	✓
Hasta 10 Mbps	✓	✓
Hasta 20 Mbps*	X	✓
Hasta 40 Mbps*	X	✓

*Velocidades aplicables únicamente para FTTH

Perfiles comerciales para SAIB.

Para el SAIB contratado sobre un bucle de fibra óptica, los perfiles comerciales que podrá contratar el CS son los anteriormente indicados, siempre y cuando se encuentren dentro del rango del equipo de red de acceso (OLT), la velocidad no se verá afectada.

Las velocidades ofrecidas están limitadas a la disponibilidad de la tecnología desplegada, la condición de la misma en la zona de cobertura y la factibilidad técnica y económica para proveer el servicio.

²⁸ El servicio de tráfico Multicast se proporcionará cuando lo soporte la Red de Telmex y ofrezca servicios que utilicen esta funcionalidad o cuando el o los CS que

lo requiera(n) asuma (n) la totalidad de los costos incurridos o asociados a las adecuaciones en la red para la habilitación del mismo, a partir de lo cual dicho servicio será puesto a disposición del resto de los Concesionarios.

²⁹ La velocidad máxima alcanzable corresponde a la velocidad de línea xDSL, adicionalmente se aclara que la velocidad de acceso a internet puede ser afectada por: retardos altos entre el Servidor y el Dispositivo de Usuario; características limitadas de Hardware y Software del dispositivo del usuario; medios de Conexión Inalámbricos (WiFi) a la Red; ejecución de múltiples aplicaciones en la red del usuario y la distancia entre el domicilio del usuario y la central telefónica desde donde se presta el servicio."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP proporciona información respecto a que los CS puedan determinar la factibilidad de proveer una velocidad o perfil comercial determinado a sus usuarios mediante el SAIB al señalar que a través de las consultas de información que el CS podrá realizar de conformidad con lo señalado en la sección 3 de esta Oferta de Referencia, el CS contará con los elementos para determinar los posibles perfiles de velocidad que podría solicitar para sus clientes y dependerán del medio de acceso desplegado hacia al domicilio del usuario, de las condiciones de la red y serán los mismos que Telmex ofrece. Es decir, la calificación de bucle en xDSL y red óptica pasiva gigabit (en lo sucesivo, "GPON") y los criterios técnicos serán los mismos que los que Telmex ofrece a sus propios usuarios. La sección 1.6. "Procedimiento de calificación del bucle de cobre" de la Oferta de Referencia permite cubrir parte del requerimiento, sin embargo no se contempla información detallada respecto a todas las velocidades o perfiles disponibles para el SAIB, donde el AEP debe poner a disposición de los CS todas las velocidades de sincronización que se ofrecen actualmente para el servicio de Internet. De igual forma no se observan referencias de los equipos y sus características, cuestión que también se considera resuelta al considerar que en realidad lo relevante son las características técnicas y especificaciones bajo las cuales operan para la prestación del servicio y no las propias recomendaciones sobre marcas o fabricantes. Dentro de estas consideraciones encontramos que es necesario prescindir del uso de los microfiltros, ya que esta condición es derivada no de una característica del servicio sino de una no conformidad técnica de la red de Telmex que no tiene que ser transferida a los CS. Es por lo anterior que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto y de esta forma conferir certeza en la

TR

operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia y atender las Medidas UNDÉCIMA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas de Desagregación. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitas las velocidades que contempla el SAIB así como del acceso a la información necesaria para que el CS pueda configurar el servicio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.1 del apartado de "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

[...]

Las políticas comerciales que se prestarán a los CS en este servicio estarán sujetas a los SLA's, perfiles y anchos de banda, entre otros criterios que Telmex utiliza para prestar los servicios a sus usuarios finales. Por tanto, la configuración de velocidad de bajada y subida de datos que será configurada en los equipos de acceso será la oferta comercial, de acuerdo con las políticas de Telmex.

A través de las consultas de información que el CS podrá realizar de conformidad con lo señalado en la sección 3 de esta OREDA, el CS contará con los mismos elementos con que cuenta Telmex para determinar los posibles perfiles de velocidad que podría solicitar para sus clientes. Incluyendo las características técnicas de los equipos de acceso (DSLAM-OLT) y las condiciones de los bucles.

El CS podrá proveer el servicio de datos al usuario final, mientras que el servicio de telefonía tradicional podrá ser proporcionado por el propio CS, Telmex u otro Concesionario en la modalidad de reventa de línea.

Dadas las limitantes técnicas y tecnológicas de la red de Telmex, cuando el SAIB sea provisto sobre accesos de FTTH o TBA (Terminales de Banda Ancha o también conocidas como FTTN), Telmex no podrá proveer al Usuario Final el servicio de línea telefónica, por lo

que el CS deberá de pagar la renta mensual por el SAIB sin línea telefónica.

Los perfiles de los servicios de datos que podrá proporcionar el CS dependerán del medio de acceso desplegado hacia al domicilio del usuario y de los servicios que Telmex ofrece así como de las condiciones de la red. Es decir, la calificación de bucle en xDSL y los criterios técnicos serán los mismos que los que Telmex ofrece a sus propios usuarios. Para GPON la calificación del bucle no es necesaria puesto que la velocidad configurada es asegurada por las características técnicas de la fibra óptica.

El SAIB contempla las siguientes características:

- Servicio mayorista de acceso indirecto con entrega local, regional o nacional en pCAI's.
- Una única calidad de tráfico BE (best effort)²¹.
- El tráfico soportado es Unicast²².
- Acceso de usuario con un ancho de banda definido en contratación y de conformidad con los perfiles de funcionamiento especificados en este documento.
- Interfaces Ethernet entre equipo de usuario y equipo de acceso (xDSL/OLT).
- Interfaces Ethernet en los puntos de entrega del servicio (pCAI, puntos de conexión de acceso indirecto)
- Tráfico ascendente (usuario-red) conformado por el equipo de cliente para adecuarse a las características del servicio y calidades contratadas y sobre el que el equipo de acceso ejerce las funciones de control conformes con las características del servicio contratado.
- Tráfico descendente (red-usuario) conformado por el equipo de borde de red (equipo de CS).
- Medio de acceso a Usuarios Finales (cobre o fibra óptica).

Las tecnologías de acceso sobre las que se ofrecerá el servicio son las siguientes:

- xDSL / POTS.
- FTTH.
- Cualquier otra que TELMEX tenga instalada en su red.

Las validaciones del bucle de las modalidades xDSL estarán sujetas donde sea aplicable a los mismos criterios técnicos que los servicios minoristas de TELMEX.

El SAIB es un servicio de Capa 2 de transporte de tramas Ethernet transparente a toda información transportada de protocolos de Capa 3 y superiores.

El SAIB no considera el procedimiento de portabilidad puesto que el tráfico de voz (POTS) seguirá cursando por la infraestructura de Telmex, aun cuando pueda ser el propio CS u otro Concesionario el comercializador del servicio a través de la modalidad de Reventa y sea éste quien lo facture al Usuario Final. Cuando el servicio sea provisto por FTTH Telmex no podrá proveer el servicio de voz integrado en la fibra al usuario final sin ofrecerlo antes a los CS como servicio mayorista con tres meses de antelación.

Los perfiles para el SAIB que podrá contratar el CS serán los desarrollados por Telmex con base en el tipo de tecnología instalada en la red o los que vaya a desarrollar que serán puestos a disposición de los CS con tres meses de antelación. El CS podrá solicitar el cambio de perfil que estará sujeto a la factibilidad técnica.

La velocidad de sincronía se establece entre el Módem del Usuario Final y el puerto de acceso del equipo en la central. Dependiendo de la condición física del medio de acceso la señal puede sufrir atenuación y como consecuencia puede existir una disminución en la velocidad.

Para el SAIB sobre un bucle de fibra óptica, para los perfiles comerciales siempre y cuando se encuentren dentro del rango del

equipo de red de acceso (OLT), la velocidad no se verá afectada. Las velocidades ofrecidas están limitadas a la disponibilidad de la tecnología desplegada.

Los perfiles comerciales que podrá contratar el CS dependerán del medio de acceso, de acuerdo con lo siguiente²³:

El SAIB permite a los CS la provisión del servicio de internet que Telmex tiene registrado ante el Instituto y que ofrece o comercialice a usuarios residenciales y comerciales²⁴. Telmex dará a conocer a los CS las nuevas ofertas comerciales de Infitum una vez que le hubiera autorizado el Instituto, para ello, publicará las nuevas ofertas comerciales autorizadas en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Perfiles de velocidad para cobre.

Distancia Máxima (km)	Ancho de Banda ADSL2+		Velocidad máxima alcanzable por Bucle
	UpStream Max (Kbps)	DownStream Max (Kbps)	
3.5	128	1024	Hasta 1 Mbps
3.2	384	2048	Hasta 2 Mbps
2.4	384	3648	Hasta 3 Mbps
1.8	768	6016	Hasta 5 Mbps
1.5	960	12544	Hasta 10 Mbps

Tabla 14 Perfiles de velocidad para cobre

Perfiles de velocidad sobre fibra óptica

Distancia Máxima (km)	Ancho de Banda GPON		Velocidad máxima alcanzable (Mbps)
	UpStream Max (Kbps)	DownStream Max (Kbps)	
20	1000	10000	10
20	2000	20000	20
20	5000	50000	50
20	10000	100000	100

Tabla 15 Perfiles de velocidad para fibra óptica

²¹ Si TELMEX comercializara otro tipo de calidades diferentes deberá incorporarla en la OREDA y ponerla a disposición de los CS como mínimo con una antelación de seis meses a su comercialización.

²² El servicio de tráfico Multicast se proporcionará cuando lo soporte la Red de Telmex y ofrezca servicios que utilicen esta funcionalidad o cuando el o los CS que lo requiera(n) asuma (n) la totalidad de los costos incurridos o asociados a las adecuaciones en la red para la habilitación del mismo, a partir de lo cual dicho servicio será puesto a disposición del resto de los Concesionarios.

²³ La velocidad máxima alcanzable corresponde a la velocidad de línea xDSL, adicionalmente se aclara que la velocidad de acceso a internet puede ser afectada por: retardos altos entre el Servidor y el Dispositivo de Usuario; características limitadas de Hardware y Software del dispositivo del usuario; medios de Conexión Inalámbricos (WiFi) a la Red; ejecución de múltiples aplicaciones en la red del usuario y la distancia entre el domicilio del usuario y la central telefónica desde donde se presta el servicio.

²⁴ De conformidad con los Registros de Tarifas autorizados por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia, para incluir en la descripción del SAIB respecto a sus características de la capacidad de transmisión, los tipos de tráfico ofrecidos y la mención explícita concerniente a las condiciones bajo las cuales proporcionará el tráfico "Multicast" a requerimiento de uno o más CS. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

(...)

El SAIB contempla las siguientes características:

- Tráfico Best Effort.
- Ancho de banda definido al momento de la contratación del servicio.
- Medio de acceso a usuarios finales (cobre o fibra óptica)
- El tráfico soportado es Unicast²⁸.

(...)

²⁸ El servicio de tráfico Multicast se proporcionará cuando lo soporte la Red de Telmex y ofrezca servicios que utilicen esta funcionalidad o cuando el o los CS que lo requiera(n) asuma (n) la totalidad de los costos incurridos o asociados a las adecuaciones en la red para la habilitación del mismo, a partir de lo cual dicho servicio será puesto a disposición del resto de los Concesionarios."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el análisis de este requerimiento se atiende por la naturaleza de su información y tratamiento en lo desarrollado para el numeral 5.2.8 inciso b) del Acuerdo en este documento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de su Propuesta Final de Oferta de Referencia para precisar que en la modalidad del SAIB que comprenda sólo el acceso a datos, no se debe establecer condición alguna que obligue al CS a contratar cualquier modalidad o esquema de servicio de voz, ya sea provisto por el AEP o mediante la contratación del SRL. Lo anterior, para otorgar mayor claridad y certeza a los CS en la contratación del SAIB, así como para dar cumplimiento a las Condiciones SEPTUAGÉSIMA CUARTA y SEPTUAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

(...)

El Concesionario Solicitante podrá proveer el servicio de datos al usuario final, mientras que el servicio de telefonía podrá ser proporcionado por Telmex u otro Concesionario en la modalidad de reventa de línea.

Dadas las limitantes técnicas y tecnológicas de la fibra óptica, cuando el SAIB sea provisto sobre accesos de FTTH o TBA (Terminales de Banda Ancha o también conocidas como FTTN), Telmex no podrá proveer al usuario final el servicio de línea telefónica, por lo que el CS deberá de pagar la renta mensual por el SAIB sin línea telefónica.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia para precisar que en la modalidad del SAIB que comprenda sólo el acceso a datos, no establece condición alguna que obligue al CS a contratar cualquier modalidad o esquema de servicio de voz, ya sea provisto por el AEP o mediante la contratación del SRL y esto atiende lo solicitado por el Instituto, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios, así como se da cumplimiento las Condiciones SEPTUAGÉSIMA CUARTA y SEPTUAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal

redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la opción para que los CS soliciten la utilización de enlaces de transporte propios para transportar el Tráfico del SAIB proveniente de diferentes puntos de concentración, además de la opción ya ofrecida por el AEP de arrendarlos en los términos de las ofertas de enlaces dedicados. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEPTUAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

(...)

Para la entrega del servicio y la concentración del tráfico de distintos usuarios, Telmex pone a disposición del CS el servicio auxiliar de Concentración y Distribución, por lo cual, el CS deberá observar los criterios establecidos para la solicitud de los servicios de acuerdo a la zona de cobertura y nivel de agregación correspondiente. También el CS podrá referirse a la Oferta de Enlaces Dedicados o al uso de sus propios enlaces para la conducción del tráfico proveniente de los diferentes puntos de concentración, a otro punto de interés del CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia de la posibilidad de utilización de enlaces de transporte propios para transportar el Tráfico del SAIB proveniente de diferentes puntos de concentración, además de la opción ya ofrecida por el AEP de arrendarlos en los términos de sus ofertas no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios, así como se da cumplimiento a la Condición SEPTUAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

5.1.7.2. MÓDEM DEL USUARIO FINAL PARA SAIB

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para que incluya los estándares que utiliza, establecer explícitamente que cualquier equipo certificado u homologado que los cumpla podrá conectarse e inter-operar con la red del AEP, incluir toda la información técnica y parámetros de configuración pertinentes, así como hacer explícito su compromiso de que cualquier cambio de configuración, actualización o cambio tecnológico de los elementos de la red del AEP, soportará también los equipos instalados de los CS. El Instituto también le requirió al AEP mencionar expresamente que el servicio y procedimiento de interoperabilidad es opcional y sin costo para el CS. Asimismo, le requirió incluir la opción de que a solicitud del CS, el AEP suministre los equipos terminales conforme a lo expuesto en el numeral 5.2.7.4 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento a las Medidas QUINTA y UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.2 Módem del usuario final para SAIB

El CS podrá adquirir los Módems con cualquier proveedor ofreciéndose a requerimiento del CS el servicio de interoperabilidad de Módems para que los mismos operen correctamente a nivel de la capa de DSL en la red, dicho servicio se ofrecerá bajo la respectiva contraprestación.

Para el caso de una ONT, dado el nivel de madurez de la tecnología, es necesario que éstas sean las que Telmex pone a disposición de los CS para que sean compatibles con la red, por lo que se suministrarán por parte de los Técnicos Telmex al momento de la instalación del servicio a fin de validar la conectividad, la configuración la hace el CS.

El CS también tendrá la opción de adquirir dichas ONT directamente con los proveedores que se encuentran indicados en esta misma sección, en el punto relativo a acceso por fibra.

Tanto para Módems como para ONT el CS deberá proveer a Telmex la información de las credenciales (versión de firmware y número de serie) de los Módems y las ONT's que compre.

Asimismo, el CS podrá comprar los Módems/ONT's a Telmex el cual le ofrecerá modelos blancos (sin identificadores Telmex) de las marcas con las que tenga

convenio activo al momento de la compra, pudiendo ser solicitado por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios que sean entregados en el domicilio del cliente en las mismas condiciones que se entregan para los clientes Telmex, para tales fines el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería³⁰ en cuyo caso aplica una contraprestación, o tienda comercial de Telmex³¹. La lista de las Ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex se dará a conocer a los CS al momento de la firma del Convenio de Desagregación.

Para el caso de fallas atribuibles a los módem u ONT, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex otorgará un periodo de garantía de 1 año, reemplazando los equipos de la misma manera en que lo hace para sus propios clientes.

Parámetros del Módem/ONT

En caso de que el CS decida comprar los módems u ONT's directamente con los proveedores, deberá cerciorarse de que cumplan con los siguientes estándares con el fin de que sea más factible su interoperabilidad con la red de Telmex, dichos estándares se dividen para accesos por cobre o por fibra:

Para accesos por cobre:

- Las especificaciones técnicas y/o recomendaciones Internacionales con las cuales debe cumplir el CS para el Módem:
 - ETSI TS 101 952-1 V1.1.1 Specification of ADSL splitters for European deployment.
 - ETSI -TS 101 952-2-1 V1.1.1. Access network xDSL transmission filters; Part 2: VDSL splitters for European deployment; Sub-part 1: Specification of the low pass part of VDSL/POTS splitters.
 - ETSI - TS 101 952-2-2 V1.1.1 Access network xDSL transmission filters; Part 2: VDSL splitters for European deployment; Sub-part 2: Specification of the high pass part of VDSL/POTS splitters for use at the Local Exchange (LE) and the user side near the Network Termination Point (NTP).
 - ITU-T G.993.1 Transceptores de línea de abonado digital de velocidad muy alta (VDSL).
 - ITU-T G.993.2 Transceptores para líneas de abonado digital de velocidad muy alta 2 (VDSL2).
 - ETSI 300 386 Electro-Magnetic Compatibility (EMC) requirements.
 - ITU-T G.992.3 Transceptores de línea de abonado digital asimétrica—2 (ADSL2).

- ITU-T G.992.5 Transceptores de línea de abonado digital asimétrica—2+ (ADSL2+).
- ITU-T G.993.2 Transceptores para líneas de abonado digital de velocidad muy alta 2 (VDSL2).
- ITU-T G.994.1 Procedimientos de toma de contacto para transceptores DSL.
- ITU-T G.997.1 Gestión de capa física para transceptores DSL.
- ITU-T K.21 Inmunidad de los equipos de telecomunicaciones instalados en locales del usuario sobre-tensiones y el sobre-corrientes.
- TR-069 del Broadband forum: CPE WAN Management Protocol (CWMP)
- **Compatibilidad Electromagnética.**
 - Los equipos deben operar normalmente en los ambientes electromagnéticos definidos en la recomendación ITU-T K-34, para edificios de Central de telecomunicaciones (principal y secundario), en exteriores y en las instalaciones de usuario final, según sea el caso.
 - Los equipos deben presentar inmunidad electromagnética de acuerdo al estándar, ETSI 300 386, Electro-Magnetic Compatibility (EMC) requirements.
- A manera de referencia Telmex informa a los CS que los Módems que actualmente son compatibles con las plataformas de su red de acceso xDSL son los de los siguientes proveedores, sin embargo el CS podrá adquirir el módem con el proveedor de su conveniencia³²:
 - Technicolor (Thomson);
 - Alcatel-Lucent;
 - Huawei;
 - Pace (2wire).

Para accesos por Fibra:

- Las especificaciones técnicas y/o recomendaciones Internacionales con las cuales debe cumplir el CS para la ONT son los siguientes:
 - G.984.1 Características generales de G-PON.

- o ETSI 300 386 Electro-Magnetic Compatibility (EMC) requirements.
- o ITU-T K.21 Inmunidad de los equipos de telecomunicaciones instalados en locales del usuario sobre-tensiones y sobre-corrientes.
- o G.984.2 Especificación de la capa dependiente de los medios físicos de G-PON.
- o G.984.2 Enmienda 1: Nuevo Apéndice III - Mejores Prácticas utilizadas en la industria para las redes ópticas pasivas con capacidad 2.488 Gbps en sentido descendente y 1.244 Gbps en sentido ascendente.
- o G.984.3 Especificación de la capa de convergencia de transmisión G-PON
- o G.652 Características de las fibras y los cables ópticos monomodo.
- o G.984.4 Especificación de la interfaz de control y gestión de la terminación de red óptica G-PON.
- o TR-069 del Broadband forum: CPE WAN Management Protocol (CWMP)
- o TR-142 del Broadband forum: Framework for TR-069 enabled PON devices.
- Las ONT's que actualmente son compatibles con las plataformas de red de acceso FTTH son las de los siguientes proveedores:
 - o Alcatel-Lucent;
 - o Huawei.

En el momento que sea necesario actualizar o modernizar los elementos de red con que opera actualmente Telmex, éste se obliga a notificar a los CS con 6 meses de antelación en el caso de nueva tecnología o funcionalidades. Para el caso de actualizaciones de software se avisará al CS con 30 días de antelación.

Servicio de Interoperabilidad del Módem/ONT

A través de este procedimiento se verificará que el Módem/ONT sea interoperable con los equipos de la red de acceso de Telmex, para las tecnologías que Telmex tiene activas, para comprobar la operación del equipo en la red.

Los parámetros que serán verificados durante la revisión de los equipos serán: atenuación (ATTN), señal a ruido (SNR), máxima velocidad y tiempo de sincronía, con base a la distancia y el diseño de cada perfil de línea.

Los Módems que el CS ingrese para el procedimiento de interoperabilidad deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 3 de la Oferta (apartado Módem).

Procedimiento de interoperabilidad del Módem

- 1) El Concesionario Solicitante deberá presentar solicitud por Módem en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.
- 3) Posterior a la validación de la solicitud, Telmex en un plazo no mayor a 3 días hábiles notificará al CS qué día podrá ingresar el Módem a Laboratorio Telmex para iniciar las pruebas.
- 4) Una vez que se haya recibido el Módem, Laboratorio llevará a cabo las pruebas de interoperabilidad, y en un plazo máximo de 20 días hábiles dará respuesta al CS de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El Módem es interoperable
 - b. Si el Módem no es interoperable, se enviará respuesta³⁴, con el objetivo de que el CS pueda realizar los ajustes necesarios al Módem, podrá reingresarlo sin costo por una ocasión siempre que la misma no exceda el plazo de 20 días hábiles, posterior a lo cual se considerará como una nueva solicitud de interoperabilidad.
- 5) Una vez reingresado el Módem, Telmex realizará nuevamente las pruebas y en caso de que dichas pruebas sean favorables se liberará el Módem para puesta en operación.
- 6) Después de proporcionados los datos definitivos de las pruebas, cualquiera que fuese el resultado, se realizará el cargo correspondiente.

Procedimiento de Conciliación en caso de que el Módem del CS presente fallas sin haber utilizado el servicio de interoperabilidad

En caso de que el CS no presentara solicitud previa para el servicio de Interoperabilidad de los Módems y éstos llegaran a presentar falla durante la operación, se procederá considerando lo siguiente:

- 1) Telmex a solicitud del CS realizará pruebas de Interoperabilidad en el Módem en donde se detectó la falla.

- 2) *Si la falla detectada es a consecuencia del CS, se le notificará a fin de que se realicen los ajustes necesarios al Módem, posterior a esto el CS deberá reingresarlo a fin de comprobar que éste opere dentro de parámetros aceptables, y se realizará el cargo correspondiente al servicio de Interoperabilidad.*
- 3) *En caso de que Telmex sea responsable por la falla, se realizarán los ajustes necesarios a fin de corregirla, sin realizar cobro alguno por este procedimiento.*

³⁰ *Si el CS desea que para el servicio sea entregado un módem/ONT blanco, se agregarán 2 días hábiles al tiempo compromiso de la habilitación del servicio por las implicaciones logísticas adicionales relativas a la provisión de un módem distinto al que emplea Telmex para sus propias operaciones.*

³¹ *Si el módem será recogido en Tienda Telmex, será necesario que el usuario al momento de recoger el módem proporcione el folio de la orden de servicio.*

³² *En caso de que se utilicen módems que no estén validados en la red de Telmex, no se garantizará la compatibilidad con la red de Telmex.*

³³ *El día de entrega no excederá los 10 días hábiles desde la validación de la solicitud.*

³⁴ *Este plazo de prevención sólo se permitirá una vez.*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP para el SAIB si bien establece algunas de las condiciones y especificaciones de los equipos Modem / ONT, no se mencionan aspectos que se solicitaron considerar como que cualquier equipo certificado / homologado respecto a dichos estándares, y configurados con dichos parámetros deberá poder conectarse e interoperar con la red del Telmex, ni se señala que dicha información se mantendrá accesible y actualizada respecto a cualquier cambio de configuración, actualizaciones de software o cambio tecnológico introducido en la red, así como dichos cambios en su caso deberán garantizar que soportan los equipos instalados por los CS. Además el Instituto se percata que se mantiene el cobro o contraprestación por la prueba de interoperabilidad del Modem /ONT, cuando esta actividad no debería causar costo alguno para el CS si los equipos que selecciona están homologados o certificados y cumplen con los estándares y especificaciones que le permiten conectarse e interoperar con cualquier red de telecomunicaciones incluyendo la del AEP en nuestro país. Telmex en su documento respecto de los puntos que no pudieron ser atendidos manifiesta su punto de vista respecto a que esta prueba

aunque opcional debe tener un costo, lo que se estima no procedente por lo antes explicado. Aunado a lo anterior se hace necesario añadir algunas precisiones respecto de la información de las pruebas para procurar su disponibilidad y detalles de su realización y resultados para otorgar certeza de su tratamiento a los CS. Por todo lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2.7.4 del Acuerdo y a las Medidas QUINTA y UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícita la información respecto características y estándares de referencia de los equipos Modem / ONT para su utilización en el SAIB así como de prescindir de la contraprestación por cualquier tipo de prueba.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.2 del apartado de "MODEM DEL USUARIO FINAL PARA EL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.2. Modem del usuario final para SAIB

En esta sección se pone a disposición de los CS información sobre los estándares que deben cumplir los equipos y cualquier otra información necesaria para que los CS puedan especificar los equipos de cliente (módems y ONT's) de forma que sean compatibles e interoperables con los DSLAM/ONT de Telmex con proveedores de su elección y así efectuar las adquisiciones oportunas. Telmex dispondrá en el SEG o en el Sistema de Captura de datos, hasta que el SEG esté disponible, los parámetros de configuración necesarios y suficientes para que dichos equipos puedan interoperar con la red de Telmex.

Cualquier equipo certificado/homologado respecto a dichos estándares y configurados con dichos parámetros deberá poder conectarse e interoperar con la red de Telmex. Por lo que no será necesario realizar las pruebas de interoperabilidad, a menos que así lo solicite el CS.

Esta información se mantendrá accesible y actualizada respecto a cualquier cambio de configuración, actualizaciones de software o

cambio tecnológico introducido en la red. Dichos cambios en su caso deberán garantizar que soportan los equipos instalados por los CS.

El CS podrá adquirir los Módems con cualquier proveedor ofreciéndose a requerimiento del CS el servicio de interoperabilidad de Módems para que los mismos operen correctamente en la red. Será responsabilidad del CS la configuración del Módem, y Telmex podrá proveer el Módem a solicitud del CS mediante un cargo específico y su instalación, incluyendo el cableado interno necesario en el domicilio del suscriptor.

Para el caso de una ONT, dado el nivel de madurez de la tecnología, es necesario que éstas sean las que Telmex pone a disposición de los CS para que sean compatibles con la red, por lo que se suministrarán por parte de personal de Telmex al momento de la instalación del servicio a fin de validar la conectividad, la configuración la hace el CS.

El CS también tendrá la opción de adquirir dichas ONT directamente con los proveedores que se encuentran indicados en esta misma sección, en el punto relativo a acceso por fibra.

Tanto para Módems como para ONTs el CS deberá proveer a Telmex la información de las credenciales (versión de firmware y número de serie) de los equipos que vaya a utilizar.

Asimismo, el CS podrá comprar los Módems/ONT's a Telmex el cual le ofrecerá modelos blancos (sin identificadores Telmex) de las marcas con las que tenga convenio activo al momento de la compra, pudiendo ser solicitado por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios que sean entregados en el domicilio del cliente en las mismas condiciones que se entregan para los clientes Telmex, para tales fines el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería²⁵ en cuyo caso aplica una contraprestación, o tienda comercial de Telmex²⁶. La lista de las ciudades en que se podrá realizar la entrega de módems por Tienda Telmex se hará pública y se actualizará en el SEG o en el Sistema de Captura hasta que el SEG esté disponible.

IR

Para el caso de fallas atribuibles a los Módems u ONT's, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex otorgará un periodo de garantía de 1 año, reemplazando los equipos de la misma manera en que lo hace para sus propios clientes.

Parámetros del Módem/ONT

En caso de que el CS decida comprar los módems u ONT's directamente con los proveedores, deberá cerciorarse de que cumplan con los siguientes estándares donde apliquen con el fin de que sea más factible su interoperabilidad con la red de Telmex, dichos estándares se dividen para accesos por cobre o por fibra.

Para accesos por cobre:

Las especificaciones técnicas y/o recomendaciones Internacionales con las cuales debe cumplir el CS para el Módem:

- Cumplir con la recomendación ITU-T G.994.1 *Handshake procedures for digital subscriber line (DSL) transceivers*.
- Cumplir con la recomendación ITU-T G.998.4 *Improved impulse noise protection for DSL transceivers*.
- Capacidad multiDSL, el Módem debe ser capaz de censar el sistema Multi-DSL del puerto del DSLAM y sincronizar al puerto sin requerir una actualización de firmware.

Función de ahorro de potencia estado L2.

- El fabricante del Chipset DSL debe pertenecer al *Broadband Forum*, y adjuntar la correspondiente certificación vigente.
- Operar sobre ADSL2+, cumpliendo lo siguiente:
 - Cumplir con la recomendación ITU-T G.992.5 Transceptores para línea de abonado digital asimétrica - Línea de abonado digital asimétrica 2 de anchura de banda ampliada (ADSL2+).
 - Soportar modo de operación ATM (Asynchronous Transfer Mode).

- Soportar UPBO.
- El modo de operación ATM (Asynchronous Transfer Mode), deberá considerar:
 - Manejo de clases de servicio ATM: UBR.
 - Permitir la configuración de al menos 1 PVCs, uno de los cuales debe soportar la función de autodescubrimiento "Autosense (VPI/VCI)" de los accesos configurados en la red, es decir, el Módem deberá detectar el VPI/VCI que esté activo en la red y adaptarse en forma automática, para utilizarlo en cualquier momento.
 - Soportar por PVC una sesión de PPPoE/DHCP.
 - Los PVC's deben permitir la configuración en forma remota, ya sea por descarga de un archivo o en forma manual sin necesidad de intervención local.
 - Permitir asignar una MAC por PVC hacia la WAN: Soportar el anuncio de una dirección MAC diferente por cada PVC activo. El proveedor debe entregar la lista de direcciones MAC que puede establecer cada Módem.
- El Módem debe cumplir con los parámetros de desempeño en cuanto a velocidad de datos y alcance de línea de cobre ADSL2+ (opcional VDSL2), así como con los siguientes puntos:
 - Mantener un BER de 10^{-7} con un nivel de 6 dB de margen S/N.
 - Operaciones sobre POTS con divisor o micro-filtro ITU-T G.992.5 Anexo A u operación puramente digital ITU-T G.992.5 Anexo I.
 - Permitir la operación en los diferentes perfiles de PSD definidos en la ITU-T G.993.2.

JD

- La operación en modo entrelazado se considera obligatoria, con control del nivel de entrelazado por puerto de usuario y asignación de entrelazado por servicio para un mismo puerto DSL.

Referencias:

- ETSI TS 101 952-1 V1.1.1 *Specification of ADSL splitters for European deployment.*
- ETSI -TS 101 952-2-1 V1.1.1. *Access network xDSL transmission filters; Part 2: VDSL splitters for European deployment; Sub-part 1: Specification of the low pass part of VDSL/POTS splitters.*
- ETSI - TS 101 952-2-2 V1.1.1 *Access network xDSL transmission filters; Part 2: VDSL splitters for European deployment; Sub-part 2: Specification of the high pass part of VDSL/POTS splitters for use at the Local Exchange (LE) and the user side near the Network Termination Point (NTP).*
- ITU-T G.993.1 Transceptores de línea de abonado digital de velocidad muy alta (VDSL).
- ITU-T G.993.2 Transceptores para líneas de abonado digital de velocidad muy alta 2 (VDSL2).
- ETSI 300 386 *Electro-Magnetic Compatibility (EMC) requirements.*
- ITU-T G.992.3 Transceptores de línea de abonado digital asimétrica—2 (ADSL2).
- ITU-T G.992.5 Transceptores de línea de abonado digital asimétrica—2+ (ADSL2+).
- ITU-T G.993.2 Transceptores para líneas de abonado digital de velocidad muy alta 2 (VDSL2).
- ITU-T G.993.5 Self-FEXT cancellation (vectoring) for use with VDSL2 transceivers.

- ITU-T G.994.1 Procedimientos de toma de contacto para transceptores DSL.
- ITU-T G.997.1 Gestión de capa física para transceptores DSL.
- ITU-T G.998.4 Improved impulse noise protection for DSL transceivers
- ITU-T K.21 Inmunidad de los equipos de telecomunicaciones instalados en locales del usuario sobre-tensiones y el sobre-corrientes.
- TR-069 del *Broadband forum: CPE WAN Management Protocol (CWMP)*
- Compatibilidad Electromagnética.
 - Los equipos deben operar normalmente en los ambientes electromagnéticos definidos en la recomendación ITU-T K-34, para edificios de central de telecomunicaciones (principal y secundario), en exteriores y en las instalaciones de usuario final, según sea el caso.
 - Los equipos deben presentar inmunidad electromagnética de acuerdo al estándar, ETSI 300 386, *Electro-Magnetic Compatibility (EMC) requirements*.

Para accesos por Fibra:

Las especificaciones técnicas y/o recomendaciones Internacionales con las cuales debe cumplir el CS para la ONT son los siguientes:

- G.984.1 Características generales de G-PON.
- ETSI 300 386 *Electro-Magnetic Compatibility (EMC) requirements*.
- ITU-T K.21 Inmunidad de los equipos de telecomunicaciones instalados en locales del usuario sobre-tensiones y sobre-corrientes.

- o G.984.2 Especificación de la capa dependiente de los medios físicos de G-PON.
- o G.984.2 Enmienda 1; Nuevo Apéndice III – Mejores Prácticas utilizadas en la industria para las redes ópticas pasivas con capacidad 2.488 Gbps en sentido descendente y 1.244 Gbps en sentido ascendente.
- o G.984.3 Especificación de la capa de convergencia de transmisión G-PON
- o G.652 Características de las fibras y los cables ópticos monomodo.
- o G.984.4 Especificación de la interfaz de control y gestión de la terminación de red óptica G-PON.
- o TR-069 del *Broadband forum*; *CPE WAN Management Protocol (CWMP)*
- o TR-142 del *Broadband forum*; *Framework for TR-069 enabled PON devices*.

Telmex hará pública y mantendrá actualizada en el SEG o en el Sistema de Captura, hasta que el SEG esté disponible, la lista de los modelos de Módems y ONT's que actualmente comercializa o suministra con sus servicios de acceso a y la lista deberá incluir como mínimo referencias del fabricante, comercializador, marca, modelo y versión del software. Todos estos modelos deberán cumplir con las especificaciones exigidas a los Módems y ONT's que utilizarán los CS.

En el momento que sea necesario actualizar o modernizar los elementos de red con que opera actualmente Telmex, se obliga a notificar a los CS con 6 meses de antelación en el caso de nueva tecnología o funcionalidades. Para el caso de actualizaciones de software se avisará al CS con 30 días de antelación. Las modificaciones que introduzca Telmex en su red en todo caso garantizarán la compatibilidad con los equipos de los CS legalmente instalados²⁷.

Servicio de Interoperabilidad del Módem/ONT

Telmex implementará un servicio de interoperabilidad de carácter opcional. A través de este servicio se verificará que el Módem/ONT sea interoperable con los equipos de la red de acceso de Telmex, para las tecnologías que Telmex tiene activas, para comprobar la operación del equipo en la red.

Los parámetros que serán verificados durante la revisión de los equipos serán al menos: atenuación (ATTN), señal a ruido (SNR), máxima velocidad y tiempo de sincronía, con base a la distancia y el diseño de cada perfil de línea.

Los Módems que el CS ingrese para el procedimiento de interoperabilidad deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el Anexo E: Normativa Técnica para los servicios de desagregación de la OREDA (apartado de requerimientos mínimos para la interoperabilidad de los Módems de los CS con la red de acceso xDSL de Telmex.).

Procedimiento de Interoperabilidad del Módem

En caso de que el CS así lo requiera se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Concesionario Solicitante deberá presentar solicitud por tipo o modelo de Módem en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de un día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.
- 3) Posterior a la validación de la solicitud, Telmex en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará al CS la fecha²⁸ en la que podrá ingresar el Módem a Laboratorio Telmex para iniciar las pruebas. Con la notificación Telmex incluirá los parámetros de configuración requeridos para la prueba.

DR

- 4) Una vez que se haya recibido el Módem, el Laboratorio llevará a cabo las pruebas de interoperabilidad, y en un plazo máximo de 20 días hábiles dará respuesta al CS de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El Módem es interoperable
 - b. Si el Módem no pasa la prueba, se enviará respuesta²⁹ incluyendo descripción pormenorizada del incumplimiento, con el objetivo de que el CS pueda realizar los ajustes necesarios al Módem, podrá reingresarlo por una ocasión siempre que la misma no exceda el plazo de 20 días hábiles, posterior a lo cual se considerará como una nueva solicitud de interoperabilidad.
- 5) Una vez reingresado el Módem, Telmex realizará nuevamente las pruebas y en caso de que dichas pruebas sean favorables se liberará el Módem para puesta en operación.

Procedimiento de Conciliación en caso de que el Módem del CS presente fallas sin haber utilizado el servicio de interoperabilidad

En caso de que el CS no presentara solicitud previa para el servicio de Interoperabilidad de los Módems y éstos llegaran a presentar falla durante la operación, se procederá considerando lo siguiente:

- 1) Telmex a solicitud del CS realizará pruebas de Interoperabilidad en el Módem en donde se detectó la falla.
- 2) Si el Módem no pasa la prueba se le notificará incluyendo descripción pormenorizada del incumplimiento a fin de que se realicen los ajustes necesarios al Módem, posterior a esto el CS deberá reingresarlo a fin de comprobar que éste opere dentro de parámetros aceptables.
- 3) En caso de que Telmex sea responsable por la falla, se realizarán los ajustes necesarios a fin de corregirla, sin realizar cobro alguno por este procedimiento.

Dichas pruebas deberán ser publicadas y mantenerse actualizadas en el SEG, o en el Sistema de Captura de datos hasta que el SEG esté disponible. Esta información debe comprender la descripción detallada de las pruebas de interoperabilidad, junto con la referencia al estándar internacional en que se basan, la referencia a los equipos con los que se realizarán, los parámetros que se medirán, y los valores requeridos para su aceptación.

²⁵ Si el CS desea que para el servicio sea entregado un módem/ONT blanco, se agregarán dos días hábiles al tiempo compromiso de la habilitación del servicio por las implicaciones logísticas adicionales relativas a la provisión de un módem distinto al que emplea Telmex para sus propias operaciones.

²⁶ Si el módem será recogido en Tienda Telmex, será necesario que el usuario al momento de recoger el módem proporcione el folio de la orden de servicio.

²⁷ Notificación con información técnica necesaria para adaptar o asegurar la compatibilidad de los equipos.

²⁸ El día de entrega no excederá los 10 días hábiles desde la validación de la solicitud.

²⁹ Este plazo de prevención sólo se permitirá una vez.

5.1.7.3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso a) y d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS –para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole– en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4)

incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente en efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega (usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del SAIB para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) *El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación indicando si desea que Telmex suministre los módems/ONTs y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda.*

2) *La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.*

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

i. Si existen facilidades, se asignará un NIS y se procederá a habilitar el servicio en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud.

ii. Si por falta de factibilidad técnica no es posible la habilitación del servicio, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

4) Una vez habilitado el servicio, se le notificará al CS a través del Sistema de Captura o SEG para que éste acuda a realizar la configuración del Módem/ONT en el domicilio del usuario. Para dicha configuración se seguirán los siguientes pasos:

- o El CS deberá realizar el cambio de Módem/ONT, y
- o En el caso de la ONT, el CS llamará al 01800-4040734 en el que proporcionará el número de serie de la ONT y el número de servicio, para la crossconexión en la red de Telmex.
- o El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 30 minutos³⁵
- o Una vez realizada la crossconexión, Telmex realizará una prueba de sincronía para la habilitación del servicio, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarla, y se procederá a realizar el cargo de habilitación correspondiente.

5) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente al perfil habilitado, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje

Nota:

La configuración del Módem/ONT y la provisión de los servicios de datos, son responsabilidad del CS.

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del SAIB para el caso de usuarios nuevos que pueden o no tener acometida; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las

características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación indicando si desea que Telmex suministre los módems/ONTs y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se probará la misma y habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible probar la acometida por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la prueba, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba³⁷ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

ii. Si por causas atribuibles a Telmex³⁸ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

iii. Si se realizó la prueba y la acometida está en condiciones, se procederá a habilitar el servicio.

iv. Si la acometida no cumple con los parámetros mínimos necesarios, se procederá como en el inciso b) siguiente.

b. Si el usuario no tiene acometida pero existen recursos de red, se asignará un NIS y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 10 días

hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la instalación, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la instalación³⁹ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

ii. Si por causas atribuibles a Telmex⁴⁰ no fue factible realizar la instalación de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

ii. Si la instalación de la acometida fue posible, se procederá a habilitar el servicio.

c. No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

4) Una vez habilitado el servicio, se le notificará al CS a través del Sistema de Captura o SEG para que éste acuda a realizar la configuración del Módem/ONT en el domicilio del usuario. Para dicha configuración se seguirán los siguientes pasos:

- o El CS deberá conectar el Módem/ONT al PCT
- o En el caso de la ONT, el CS llamará al 01800-4040734 en el que proporcionará el número de serie de la ONT y el número de servicio, para la crossconexión en la red de Telmex.
- o El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 30 minutos⁴¹
- o Una vez realizada la crossconexión, Telmex realizará una prueba de sincronía para la habilitación del servicio, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarla, y se procederá a realizar el cargo de habilitación correspondiente.

5) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente al perfil habilitado, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá

solicitar a este respecto la Información que requiera para cumplir su función de arbitraje.

Nota:

La configuración del Módem/ONT y la provisión de los servicios de datos, son responsabilidad del CS.

Procedimiento de modificación de velocidad de SAIB

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de los anchos de banda del SAIB a petición del usuario final; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar el ancho de banda del servicio, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el ancho de banda solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio con la modificación solicitada, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Existen facilidades y es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y la velocidad solicitada será habilitada en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

b. No es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y se le preguntará al CS si desea habilitar alguna de las velocidades técnicamente factibles.

c. El CS en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá indicar cuál de las velocidades factibles desea que sea habilitada⁴², o en caso contrario indicará si desea cancelar la modificación de velocidad del servicio.

c. No es posible ningún incremento de velocidad, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el

apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

4) Una vez que se haya habilitado la nueva velocidad se realizarán los cargos por renta mensual y modificación del servicio.

Procedimiento de Cambio de Domicilio

Aplica baja y alta del servicio conforme a los procedimientos correspondientes.

Procedimiento de Cambio de modalidad de Desagregación

En caso de que el CS requiera modificaciones para cambiar a un servicio distinto de desagregación, deberá presentar su solicitud de alta en el formato correspondiente al nuevo servicio solicitado y la baja del servicio anterior. El nuevo servicio estará sujeto al procedimiento, plazos y cuotas de contratación descritos en el apartado correspondiente.

Procedimiento de baja de SAIB

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Reventa; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.

2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:

a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.

b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil.

4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

³⁵ Estos 30 minutos se establecen en virtud de la restricción establecida por el propio Instituto en el punto 76 del Anexo Único que se sometió a votación en la Undécima sesión del Comité de Desagregación, en la cual se estableció la restricción de no interrumpir el servicio más de 30 minutos en el 95% de los casos, como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación del SAIB, en el 95% de los casos. Específicamente el punto 76 en comento, fue aprobado en la sesión de reanudación del Comité la cual se llevó a cabo el 1 de junio de 2015.

³⁶ En el caso de los servicios sobre cobre la factibilidad técnica también considerará verificar que se cumpla con el Plan de Gestión del Espectro.

³⁷ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

³⁸ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.).

³⁹ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

⁴⁰ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc).

⁴¹ Estos 30 minutos se establecen en virtud de la restricción establecida por el propio Instituto en el punto 76 del Anexo Único que se sometió a votación en la Undécima sesión del Comité de Desagregación, en la cual se estableció la restricción de no interrumpir el servicio más de 30 minutos en el 95% de los casos, como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación del SAIB, en el 95% de los casos. Específicamente el punto 76 en comento, fue aprobado en la sesión de reanudación del Comité la cual se llevó a cabo el 1 de junio de 2015.

⁴² El tiempo que el CS tendrá para indicar la velocidad que será habilitada, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP para los procedimientos para la contratación, modificación y baja del SAIB, si bien establecen las condiciones y la descripción detallada de las fases de cada proceso, así como contempla los plazos considerados para cada uno de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación, no se contemplan actividades y elementos que permitan alcanzar una eficiencia y efectividad en la provisión del SAIB, como los procedimientos para coordinar sus respectivas instalaciones y configuraciones, así como la indicación de facturar la parte proporcional en caso de cancelación. Aunado a lo anterior es procedente incorporar precisiones a los textos de los procedimientos respecto a las referencias al Anexo de Precios correspondiente a efectos de otorgar certeza respecto a las unidades de contratación en función de los perfiles del SAIB. Así mismo se incorpora la especificación de indicar el tipo de medio de acceso (cobre o fibra óptica) con el fin de dotar de mayor certidumbre al CS en la solicitud de los servicios. Por otro lado se hace la precisión de que el cambio de velocidad será a solicitud del CS. Por lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto así como la inclusión de las observaciones hechas. Lo anterior en consideración al cumplimiento de las Medidas QUINTA y UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación en el sentido de contemplar todas las condiciones que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios y se provean las características técnicas que permitan replicar los servicios del AEP.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.3 del apartado de "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente en efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega (usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del SAIB para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica, a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar una solicitud por Usuario Final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el suministro de los módems por parte de Telmex, prefiere la entrega vía mensajería en el domicilio del usuario o en tienda Telmex de acuerdo con el procedimiento que utiliza en sus propias operaciones. En el caso de ONT la misma se entregará en el domicilio del usuario al momento de la instalación. Adicionalmente el CS indicará la fecha en la que se deberá realizar la habilitación del servicio, teniendo que ser esta después del cuarto día hábil de presentada la solicitud, para que Telmex pueda coordinar cualquier aspecto logístico. Así mismo deberá indicar el tipo de medio de acceso (cobre o fibra óptica).
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de un día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad del perfil solicitado en un plazo máximo de un día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a) Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en los siguientes casos:

i) Se habilita con el módem/ONT blanco entregado por el CS para el servicio, asegurándose el CS que en el momento de la habilitación el usuario final contará con los equipos.

b) Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en los casos en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.

Si el perfil solicitado no es factible, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos, las evidencias correspondientes.

4) Una vez habilitado el servicio, se le notificará al CS a través del Sistema de Captura o SEG para que éste acuda a realizar la configuración del Módem/ONT en el domicilio del usuario. Para dicha configuración se seguirán los siguientes pasos:

- o El CS deberá conectar el Módem/ONT al PCT
- o En el caso de la ONT, el CS llamará al 01800-4040734 en el que proporcionará el número de serie de la ONT y el número de servicio, para la crossconexión en la red de Telmex.
- o El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 30 minutos.
- o Una vez realizada la crossconexión, Telmex realizará una prueba de sincronía para la habilitación del servicio, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda



consultarla, y se procederá a realizar el cargo de habilitación correspondiente.

- 5) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente al perfil habilitado de acuerdo con los precios establecidos en el anexo de Tarifas correspondiente de esta OREDA

Nota:

La configuración del Módem/ONT y la provisión de los servicios de datos, son responsabilidad del CS.

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del SAIB para el caso de usuarios nuevos que pueden o no tener acometida; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica, a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si para el suministro de los módems por parte de Telmex, prefiere la entrega vía mensajería en el domicilio del usuario o que sea recogido en tienda Telmex. En el caso de ONT la misma se entregará en el domicilio del usuario al momento de la instalación. Adicionalmente el CS indicará la fecha en la que se deberá realizar la habilitación del servicio, teniendo que ser esta después del cuarto día hábil de presentada la solicitud, para que Telmex pueda coordinar cualquier aspecto logístico. Así

mismo deberá indicar el tipo de medio de acceso (cobre o fibra óptica).

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de un día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica³¹ en un plazo máximo de un día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a) No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

b) Si el usuario tiene acometida o no cuenta con ella pero existen recursos de red se asignará un NIS, se probará, se reemplazará en caso de ser necesario y/o se instalará la acometida además de habilitar el servicio el día estipulado por el CS en su solicitud. Considerando lo siguiente:

- i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible probar la acometida y habilitar el servicio por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la prueba y habilitar el servicio, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba y habilitación del servicio³² debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.
- ii. Si por causas atribuibles a Telmex no fue factible realizar la prueba de la acometida y habilitación del servicio, se

informará al CS para que indique a Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

4) Una vez habilitado el servicio, se le notificará al CS a través del Sistema de Captura o SEG para que éste acuda a realizar la configuración del Módem/ONT en el domicilio del usuario. Para dicha configuración se seguirán los siguientes pasos:

- El CS deberá conectar el Módem/ONT al PCT

- En el caso de la ONT, el CS llamará al 01800-4040734 en el que proporcionará el número de serie de la ONT y el número de servicio, para la crossconexión en la red de Telmex.

- El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 30 minutos

- Una vez realizada la crossconexión, Telmex realizará una prueba de sincronía para la habilitación del servicio, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarla, y se procederá a realizar el cargo de habilitación correspondiente.

5) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente al perfil habilitado de acuerdo con los precios establecidos en el anexo de Tarifas correspondiente de esta OREDA

Nota:

La configuración del Módem/ONT y la provisión de los servicios de datos, son responsabilidad del CS.

Procedimiento de modificación de velocidad de SAIB

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de los anchos de banda del SAIB a petición del CS; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar el ancho de banda del servicio, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar

que cuenta con los elementos para brindar el ancho de banda solicitado es compatible con el bucle; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio con la modificación solicitada, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de un día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica de modificación de velocidad en un plazo máximo de un día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Existen facilidades y es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y la velocidad solicitada será habilitada en un plazo no mayor a tres días hábiles.

b. No es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y se le preguntará al CS si desea habilitar alguna de las velocidades técnicamente factibles.

c. El CS en un plazo máximo de cinco días hábiles deberá indicar cuál de las velocidades factibles desea que sea habilitada³⁴, o en caso contrario indicará si desea cancelar la modificación de velocidad del servicio.

d. No es posible ningún incremento de velocidad, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos y criterios descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes..



4) Una vez que se haya habilitado la nueva velocidad se realizarán los cargos por renta mensual y modificación del servicio.

Procedimiento de Cambio de Domicilio

Aplica baja y alta del servicio conforme a los procedimientos correspondientes y dicho cambio será atendido conforme las políticas actuales de los servicios.

Procedimiento de Cambio de modalidad de Desagregación

En caso de que el CS requiera modificaciones para cambiar a un servicio distinto de desagregación, deberá presentar su solicitud de alta en el formato correspondiente al nuevo servicio solicitado y la baja del servicio anterior. El nuevo servicio estará sujeto al procedimiento, plazos y cuotas de contratación descritos en el apartado correspondiente.

Procedimiento de baja de SAIB

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Reventa; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.

2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de un día hábil se contestará conforme a lo siguiente:

a) Si la solicitud se llenó correctamente se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.

b) Si la información no se llenó correctamente será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de un día hábil.

4) En un plazo máximo de dos días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio. La liquidación de facturación que haga Telmex considerará la parte proporcional de la mensualidad hasta el día de la baja efectiva.

³¹ En el caso de los servicios sobre cobre la factibilidad técnica también considerará verificar que se cumpla con el PGE.

³² Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores deberán programarse con al menos 24 horas hábiles de anticipación.

³³ Estos 30 minutos se establecen en virtud de la restricción establecida por el propio Instituto en el punto 76 del Anexo Único que se sometió a votación en la Undécima sesión del Comité Técnico de Desagregación, en la cual se estableció la restricción de no interrumpir el servicio más de 30 minutos en el 95% de los casos, como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación del SAIB, en el 95% de los casos. Específicamente el punto 76 en comento, fue aprobado en la sesión de reanudación del Comité la cual se llevó a cabo el 1 de junio de 2015.

³⁴ El tiempo que el CS tendrá para indicar la velocidad que será habilitada, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.4 Plazos de Entrega de SAIB.

Entrega del servicio para usuarios existentes (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.

Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 9 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.

Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 12 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP para el SAIB, si bien establece plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB, no se consideran los plazos para que correspondan, como máximo, con los integrados en el Apéndice "B" de la Resolución de Desagregación, de tal forma que permitan a los CS ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, así como de contemplar los diferentes escenarios en que se aprovisiona el servicio. Por lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícita la información respecto a los plazos de provisión del SAIB correspondiente a las diferentes formas de entrega del servicio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.4 del apartado de "PLAZOS DE ENTREGA DEL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.4 Plazos de Entrega de SAIB.

- Validación de la solicitud: máximo 1 día hábil
- Verificación de factibilidad: máximo 1 día hábil.
- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 5 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento.
- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud para el servicio en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.
- Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día indicado por el CS en la solicitud (del día 5 hábil en adelante a partir de la solicitud sin provisión de equipo y del día 7 hábil en adelante a partir de la solicitud con provisión de equipo)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el "Procedimiento de contratación y entrega (Usuarios existentes)" conforme a los puntos expuestos en el inciso c) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo respecto a añadir los perfiles por cada bucle en la información solicitada en donde se especifican los elementos señalados como requisitos para la prestación de servicios. Además, le requiere también eliminar del procedimiento en cuestión el inciso 3 respecto a la factibilidad técnica.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de contratación y entrega (usuarios existentes)

(...)

1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación indicando si desea que Telmex suministre los módems/ONTs y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

i. Si existen facilidades, se asignará un NIS y se procederá a habilitar el servicio en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud.

ii. Si por falta de factibilidad técnica no es posible la habilitación del servicio, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP para el SAIB, si bien establece los procedimientos de contratación del SAIB, se mantiene la actividad de factibilidad técnica a pesar de tener disponible la información de los perfiles por parte del CS y de que se requirió eliminar del procedimiento en cuestión el inciso 3 respecto a la factibilidad técnica. Por lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto y de esta forma dar seguimiento a lo establecido de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que

inhiban la competencia. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícito el cambio respecto al procedimiento de provisión del SAIB.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.3 del apartado de "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de contratación y entrega (usuarios existentes)

Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad del perfil solicitado en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:~

- a) Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en los siguientes casos:
 - i) Se habilita con el módem/ONT de Telmex para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento.
 - ii) Se habilita con el módem/ONT blanco entregado por el CS para el servicio o con el módem/ONT blanco entregados por el CS para el servicio, asegurándose el CS que en el momento de la habilitación el usuario final contará con los equipos.
- b) Si el perfil solicitado es factible se asignará un NIS y el servicio quedará habilitado en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud en los casos en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.

DR

Si el perfil solicitado no es factible, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos, las evidencias correspondientes.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que justifique las razones por las cuales se considera un plazo de 30 minutos para la entrega del servicio y establezca un plazo para la entrega del servicio conforme al que mantiene para sus propias operaciones. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

(...)

4) Una vez habilitado el servicio, se le notificará al CS a través del Sistema de Captura o SEG para que éste acuda a realizar la configuración del Módem/ONT en el domicilio del usuario. Para dicha configuración se seguirán los siguientes pasos:

- o El CS deberá conectar el Módem/ONT al PCT
- o En el caso de la ONT, el CS llamará al 01 800-4040734 en el que proporcionará el número de serie de la ONT y el número de servicio, para la crossconexión en la red de Telmex.
- o El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 30 minutos⁴¹
- o Una vez realizada la crossconexión, Telmex realizará una prueba de sincronía para la habilitación del servicio, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarla, y se procederá a realizar el cargo de habilitación correspondiente.

(...)

41 Estos 30 minutos se establecen en virtud de la restricción establecida por el propio Instituto en el punto 76 del Anexo Único que se sometió a votación en la Undécima sesión del Comité de Desagregación, en la cual se estableció la restricción de no interrumpir el servicio más de 30 minutos en el 95% de los casos, como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación del SAIB, en el 95% de los casos. Específicamente el punto 76 en comento, fue aprobado en la sesión de reanudación del Comité la cual se llevó a cabo el 1 de junio de 2015.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia en su nota al pie de página respecto a la justificación de que los 30 minutos se establecen en virtud de la restricción establecida por el propio Instituto en el punto 76 del Anexo Único que se sometió a votación en la Undécima sesión del Comité de Desagregación, en la cual se estableció la restricción de no interrumpir el servicio más de 30 minutos en el 95% de los casos, como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación del SAIB, en el 95% de los casos. Específicamente el punto 76 en comento, fue aprobado en la sesión de reanudación del Comité la cual se llevó a cabo el 1 de junio de 2015. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que consultará al CS sobre su preferencia para el caso en que no sea posible brindarle la velocidad solicitada en el "Procedimiento de modificación de velocidad de SAIB", respecto a si desea activar el servicio en la velocidad disponible más cercana inferior o superior. Lo anterior, para mayor claridad a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de modificación de velocidad de SAIB

(...)

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Existen facilidades y es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y la velocidad solicitada será habilitada en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

b. No es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y se le preguntará al CS si desea habilitar alguna de las velocidades técnicamente factibles.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP para el SAIB, si bien establece los procedimientos de contratación del SAIB, no se observa si el AEP consultará al CS sobre su preferencia para el caso en que no sea posible brindarle la velocidad solicitada, respecto a si desea activar el servicio en la velocidad disponible más cercana inferior o superior. Por lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos del Instituto y de esta forma dar seguimiento a lo establecido de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícito el cambio respecto al procedimiento de provisión del SAIB.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.3 del apartado de "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB,

(...)

Procedimiento de modificación de velocidad de SAIB

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de los anchos de banda del SAIB a petición del usuario final; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar el ancho de banda del servicio, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el ancho de banda solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio con la modificación solicitada, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.

La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica de modificación de velocidad en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

- a. Existen facilidades y es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y la velocidad solicitada será habilitada en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- b. No es posible brindar la velocidad solicitada, se asignará un NIS y se le preguntará al CS si desea habilitar alguna de las velocidades técnicamente factibles.
- c. El CS en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá indicar cuál de las velocidades factibles desea que sea habilitada¹, o en caso

contrario indicará si desea cancelar la modificación de velocidad del servicio.

No es posible ningún incremento de velocidad, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

Una vez que se haya habilitado la nueva velocidad se realizarán los cargos por renta mensual y modificación del servicio.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia dentro del "Procedimiento de contratación (Usuarios nuevo)" el procedimiento a seguir y consecuencias en los casos en los que no se pueda probar la acometida por causas atribuibles al AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

(...)

3) *Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:*

a. *Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se probará la misma y habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:*

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible probar la acometida por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la prueba, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba³⁷ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

ii. Si por causas atribuibles a Telmex³⁸ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

iii. Si se realizó la prueba y la acometida está en condiciones, se procederá a habilitar el servicio.

iv. Si la acometida no cumple con los parámetros mínimos necesarios, se procederá como en el inciso b) siguiente.

b. Si el usuario no tiene acometida pero existen recursos de red, se asignará un NIS y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 10 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible la instalación, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la instalación³⁹ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

ii. Si por causas atribuibles a Telmex⁴⁰ no fue factible realizar la instalación de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

ii. Si la instalación de la acometida fue posible, se procederá a habilitar el servicio.

(...)

³⁸ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.),

³⁹ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

⁴⁰ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.),"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia del procedimiento a seguir y consecuencias en los casos en los que no se pueda probar la acometida por causas atribuibles al AEP, refleja lo estipulado en la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5.3 del apartado "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio conforme a los puntos expuestos en el inciso h) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de baja de SAIB

(...)

1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.

2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:

a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.

b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia del procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, refleja lo estipulado en la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5.3 del apartado "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso i) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de baja del servicio para especificar que el plazo para la suspensión de facturación es de dos días hábiles a partir de la solicitud de baja, además de que posterior a este plazo no podrán añadirse cargos al servicio. Lo anterior, de conformidad con el inciso i) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.3 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB.

(...)

Procedimiento de baja de SAIB

(...)

- 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia del procedimiento de baja del servicio para especificar que el plazo para la suspensión de facturación es de dos días hábiles a partir de la solicitud de baja, además de que posterior a este plazo no podrán añadirse cargos al servicio, refleja lo estipulado en la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5.3 del apartado "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SAIB" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.7.4. PLAZOS DE ENTREGA DE SAIB.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los plazos de: plazo máximo de entrega de servicio de cinco días hábiles para usuarios activos; siete días para usuarios nuevos con acometida existente; y diez días hábiles para usuarios nuevos sin acometida existente, sean considerados a partir de la solicitud en lugar de una vez verificada la factibilidad técnica. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.4 Plazos de Entrega de SAIB.

- *Entrega del servicio para usuarios existentes (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 9 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 12 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien señala los plazos para la entrega del servicio, no son los solicitados, por lo que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los requerimientos, así como conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los plazos y condiciones que contemplen los diferentes escenarios en que se provee el SAIB.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.4 del apartado de "PLAZOS DE ENTREGA DEL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.4. Plazos de Entrega de SAIB.

- Validación de la solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 2 días hábiles.
- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 5 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento.
- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud para el servicio en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.
- Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día indicado por el CS en la solicitud (del día 5 hábil en adelante a partir de la solicitud sin provisión de equipo y del día 7 hábil en adelante a partir de la solicitud con provisión de equipo)

5.1.7.5. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad del SAIB de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

5.5 Parámetros e indicadores de calidad para SAIB

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios existentes en tiempo (90%)
- Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios nuevos en tiempo (90%)

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

En caso de que el usuario final cuente con servicios de telecomunicación activos, éstos no serán interrumpidos por más de de 30 minutos en el 95% de los casos.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 5.4 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 82 %
- Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 94 %

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 6% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de líneas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1,3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

Reparación de Fallas = (Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles)/(Fallas Efectivas) x 100

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir/(días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas repetidas, quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos conforme a los procedimientos formales de Telmex, se obtiene después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a la empresa, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 98% al trimestre

Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho periodo de medición.

$$\text{Disponibilidad} = \frac{((\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}) - (\text{Fallas Efectivas} \times \text{Tiempo de Interrupción}))}{(\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición})} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas recibidas conforme a los procedimientos formales de Telmex en su código de recepción, que se obtienen después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, mismas que no presentaron una falla parcial o total del servicio o anomalías (ruido, diafonía, atenuación e interferencia electromagnética) por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, tales como fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del CS.

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio

Resistencia y Capacitancia

Referente a los parámetros de calidad que deben de cumplirse al momento de la habilitación de los Servicios de Reventa, se miden los siguientes parámetros eléctricos, los cuales se consideran adecuados si la medición resultante de la prueba queda dentro de los valores indicados en la siguiente tabla:

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF/ Km \pm 5 %
	a-tierra	64 nF/Km \pm 10 %
	b-tierra	64 nF/Km \pm 10 %

Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Potencia

Parámetro	Valor Aceptable
Potencia	Mayor a -28 dbM

Sincronía

Porcentaje de líneas dentro del rango de sincronía comprometida (90%)

Metodología

El parámetro de calidad de SAIB, se define con base en la velocidad de sincronización actual que reporte la tecnología al momento de entrega del servicio y que dada la naturaleza estadística de las mediciones, se deberá encontrar dentro de los rangos indicados a continuación.

Para cobre:

Velocidad de servicio (hasta)	UPSTREAM (Kbps)	DOWNSTREAM (Kbps)
5 Mbps	384-768	3,648 - 6,016
10 Mbps	512-960	6,016 - 12,544

Para fibra:

Velocidad de servicio (hasta)	UPSTREAM (Kbps)	DOWNSTREAM (Kbps)
5 Mbps	384-768	3,648 - 6,016
10 Mbps	512-960	6,016 - 12,544
20 Mbps	5,000	20,000
40 Mbps	5,000	40,000

Valores upstream y downstream por velocidad de servicio"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien atiende los requerimientos respecto a los niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, y aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que ofrece a sus usuarios finales, no se contemplan los rangos específicos de cumplimiento de los plazos conforme y en consistencia con los establecidos para las penas convencionales y con respecto a la sincronización solamente refiere un porcentaje de líneas dentro del rango de sincronía comprometida (90%) y una tabla con los los perfiles de velocidad ofrecidos, los cuales no coinciden o son necesariamente todos los que ofrece el AEP, por lo que resulta relevante hacer algunas modificaciones al texto referido, con el propósito de reflejar los rangos de cumplimiento de los plazos y una forma de medir la sincronía generica que se pueda aplicar a diferentes perfiles de velocidad por cobre o fibra, así y de esta forma conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los perfiles de velocidades que provee el SAIB.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.5 del apartado de "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.5. Parámetros e indicadores de calidad para SAIB.

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

- Validación de la solicitud
- junto con verificación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo 2 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 3 días hábiles.
- Habilitación para usuarios existentes con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento en tiempo: 90% en un máximo de 5 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de 8 días hábiles.
- Habilitación para usuarios existentes con entrega de módem/ONT en tiempo: 90% en un máximo de 7 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de 11 días hábiles
- Habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red el día indicado por el CS en la solicitud, en caso contrario aplica una pena conforme el Anexo B.

Sincronía

Se hará una prueba de sincronía antes de la entrega del servicio y se registrará los valores de Velocidad de sincronización de subida y bajada para bucles de cobre. Para FO además se harán pruebas de latencia en RTT (round-trip time), la pérdida de tramas y la tasa de recepción promedio. Los valores obtenidos y registrados serán

JD

referente para el control de fallas. Las velocidades de sincronía en subida y en bajada no serán inferiores a las nominales del perfil en más de un 20%. Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia dentro de los parámetros e indicadores de calidad asociados al SAIB, las diferenciaciones correspondientes a éstos en función de los niveles de agregación en los que se ofrece el servicio a los CS, sus perfiles comerciales disponibles, las tecnologías involucradas, las especificaciones de acuerdo a la tecnología xDSL en términos de la distancia y los puntos en los que se realizan las distintas mediciones de parámetros e indicadores de calidad, la caracterización del bucle que se aplica, los parámetros relativos al estado de la red (como información del equipo xDSL, entre otros) y demás elementos relevantes que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior para mayor claridad a los CS, de manera que cuenten con los elementos esenciales mínimos que permitan a los CS inferir las condiciones de calidad mediante las cuales el AEP proveerá el SAIB.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.1. Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

(...)

A través de las consultas de información que el CS podrá realizar de conformidad con lo señalado en la sección 3 de esta Oferta, el CS contará con los mismos elementos con que cuenta Telmex para determinar los posibles perfiles de velocidad que podría solicitar para sus clientes, los cuales estarán sujetos a que al momento de la contratación del servicio sigan en existencia las facilidades y/o capacidades requeridas. Las características técnicas de los equipos de acceso (DSLAM-OLT) y las condiciones de los bucles serán puestas a disposición de los CS a través de la interfaz en el sitio de Internet en el que Telmex publicará la información de la sección 3 de esta Oferta de Referencia.

El CS podrá proveer el servicio de datos al usuario final, mientras que el servicio de telefonía podrá ser proporcionado por Telmex u otro Concesionario en la modalidad de reventa de línea.

(...)

Los perfiles de los servicios de datos que podrá proporcionar el CS dependerán del medio de acceso desplegado hacia al domicilio del usuario y de los servicios que Telmex ofrece así como de las condiciones de la red. Es decir, la calificación de bucle en xDSL y los criterios técnicos serán los mismos que los que Telmex ofrece a sus propios usuarios. Para GPON la calificación del bucle no es necesaria puesto que la velocidad configurada es asegurada por las características técnicas de la fibra óptica.

(...)

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia en el NUMERAL "5.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE", respecto a que mediante las consultas de información previstas en los medios dispuestos por el AEP, el CS podrá identificar las diferenciaciones correspondientes al SAIB en función de los niveles de agregación en los que se ofrece el servicio a los CS, sus perfiles comerciales disponibles, las tecnologías involucradas, las especificaciones de acuerdo a la tecnología xDSL en términos de la distancia y los puntos en los que se realizan las distintas mediciones de parámetros e indicadores de calidad, la caracterización del bucle que se aplica, los parámetros relativos al estado de la red (como información del equipo xDSL, entre otros) y demás elementos relevantes que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Además de lo anterior en el numeral 5.5 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB" se indican las velocidades o perfiles disponibles para el SAIB, información que ya fue revisada y actualizada en el apartado inmediato anterior.

La disponibilidad de esta información no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en los numerales "5.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE" y 5.5 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB", en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros en la puesta en operación que aplicarán en los servicios que se prestan por fibra óptica a fin de reflejar que el porcentaje de pérdida de paquetes será relativo a la sección del medio de transmisión que se encuentra bajo la responsabilidad del AEP. Asimismo, el Instituto le requirió al AEP modificar el valor del porcentaje de disponibilidad de servicio a 99.5% y eliminar la referencia a que la latencia sea establecida "en un solo sentido". Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el inciso j) del numeral 5.2.7.8, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.5 Parámetros e indicadores de calidad para SAIB

(...)

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 98% al trimestre

Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho periodo de medición.

$$\text{Disponibilidad} = \frac{((\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}) - (\text{Fallas Efectivas} \times \text{Tiempo de Interrupción}))}{(\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición})} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas recibidas conforme a los procedimientos formales de Telmex en su código de recepción, que se obtienen después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, mismas que no presentaron una falla parcial o total del servicio o anomalías (ruido, diafonía, atenuación e interferencia electromagnética) por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, tales como fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del CS.

(...)"

10.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD

Parámetros e indicadores para las pruebas del SCyD

Para la entrega del SCyD se ejecutará el set de pruebas basadas en la recomendación RFC2544 de la ITU-T. La prueba se considerará satisfactoria cuando cumpla con los siguientes resultados:

Para SCyD Local o Regional:

- *La pérdida de tramas: Menor o igual al 0.4% en una prueba de estabilidad de 4 horas.*
- *La latencia: Menor o igual a 30 ms.*

Para SCyD Nacional:

- *La pérdida de tramas: Menor o igual al 1.0% en una prueba de estabilidad de 4 horas.*
- *La latencia: Menor o igual a 50 ms.*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 5.5 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB" si bien presenta parámetros no ajusta del porcentaje de disponibilidad según lo requerido. En otra sección de la Propuesta Final de Oferta de Referencia en el numeral 10.9 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SCYD", se aprecian el porcentaje de pérdida de paquetes y pero no la eliminación de la referencia a que la latencia sea establecida "en un solo sentido". Por lo anterior es que resulta relevante hacer algunas modificaciones a los textos referidos, con el propósito de ajustarlo a lo solicitado.

En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los parámetros referidos en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación respecto a los parámetros de calidad sobre fibra óptica, y conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.5 del apartado de "PARÁMETROS E

INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB” autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.5. Parámetros e indicadores de calidad para SAIB.

(...)

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 99.5% al trimestre.

Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho periodo de medición.

Disponibilidad =

$$\frac{(Total\ de\ líneas\ en\ servicio\ x\ Periodo\ de\ Medición) - (Fallas\ Efectivas\ x\ Tiempo\ de\ Interrupción)}{Total\ de\ líneas\ en\ servicio\ x\ Periodo\ de\ Medición} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas recibidas conforme a los procedimientos formales de Telmex en su código de recepción, que se obtienen después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, mismas que no presentaron una falla parcial o total del servicio o anomalías (ruido, diafonía, atenuación e interferencia electromagnética) por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, tales como fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del CS.

(...)

10.9 Parámetros e indicadores de calidad para SCyD

(...)

Respecto a los parámetros de calidad sobre fibra óptica referirse al numeral 10.9 "Parámetros e Indicadores de calidad del SCyD" de esta OREDA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros de entrega e indicadores de calidad relativos a plazos de entrega del SAIB, para eliminar la mención a parámetros de servicios que no estén directamente relacionados con el SAIB, así como especificar los tiempos efectivos respecto a los que deben efectuarse la medición de los parámetros e indicadores de calidad en cuestión y reflejar que dichos plazos se apegarán a los establecidos y autorizados por el Instituto. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.5 Parámetros e indicadores de calidad para SAIB

(...)

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios existentes en tiempo (90%)
- Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios nuevos en tiempo (90%)

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

En caso de que el usuario final cuente con servicios de telecomunicación activos, éstos no serán interrumpidos por más de de 30 minutos en el 95% de los casos.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 5.4 de este documento de los días totales

utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia en el numeral 5.5 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB", de plazos de entrega del SAIB, así como especificar los tiempos efectivos respecto a los que deben efectuarse la medición de los parámetros e indicadores de calidad en cuestión y reflejar que dichos plazos se apegarán a los establecidos y autorizados por el Instituto obedecen lo dispuesto en la Condición CENTÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral "5.5 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a las actividades de validación, verificación de factibilidad y habilitación del servicio, para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.5 Parámetros e indicadores de calidad para SAIB

(...)

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios existentes en tiempo (90%)
- Porcentaje de Servicios habilitados para usuarios nuevos en tiempo (90%)

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

En caso de que el usuario final cuente con servicios de telecomunicación activos, éstos no serán interrumpidos por más de de 30 minutos en el 95% de los casos.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 5.4 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que este requerimiento ya se desarrolló en el tratamiento del numeral 5.2.8.3 inciso a) del Acuerdo en este documento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de establecer que los parámetros e indicadores de calidad asociados a los plazos para la reparación de fallas que afecten tanto a usuarios residenciales como a usuarios comerciales deberán ajustarse a un día hábil para al menos el 85% de las fallas y hasta máximo tres días hábiles para al menos el 95% de las fallas, mientras que el 5% restante no deberá exceder de 10 días hábiles. Lo anterior, conforme a la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.5 Parámetros e indicadores de calidad para SAIB

(...)

Parámetros para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- *Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 82 %*
- *Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 94 %*

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 6% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de líneas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1,3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

Reparación de Fallas = (Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles)/(Fallas Efectivas) x 100

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir (días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas repetidas, quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, como (de manera enunciativa más no

limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos conforme a los procedimientos formales de Telmex, se obtiene después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a la empresa, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 5.5 "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB" si bien presenta parámetros, estos no se adhieren a los requerimientos, constituyendo una condición de potencial inhibición a la competencia. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los parámetros referidos en el Acuerdo para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.5 del apartado de "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.5. Parámetros e indicadores de calidad para SAIB.

(...)

Parámetros para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 85 %



Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 95%

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 5% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de líneas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1,3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

Reparación de Fallas = $(\text{Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles}) / (\text{Fallas Efectivas}) \times 100$

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir (días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas repetidas, quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas debidas a fallas provocadas por fenómenos no previsible o de fuerza mayor que no son imputables a Telmex, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

JR

En esta variable se eliminan las quejas repetidas, quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos conforme a los procedimientos formales de Telmex, se obtiene después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como excepto las quejas debidas a fallas provocadas por fenómenos no previsibles o de fuerza mayor que no son imputables a la empresa, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio

Resistencia y Capacitancia

Referente a los parámetros de calidad que deben de cumplirse al momento de la habilitación de los Servicios de SAIB, se miden los siguientes parámetros eléctricos, los cuales se consideran adecuados si la medición resultante de la prueba queda dentro de los valores indicados en la siguiente tabla:

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF/ Km \pm 5 %
	a-tierra	64 nF/Km \pm 10 %
	b-tierra	64 nF/Km \pm 10 %

Tabla 16 Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Potencia

Parámetro	Valor Aceptable
Potencia	Mayor a -28 dbM

Tabla 17 Valores aceptables de potencia

Sincronía

Se hará una prueba de sincronía antes de la entrega del servicio y se registrará los valores de Velocidad de sincronización de subida y bajada para bucles de cobre. Para FO además se harán pruebas de latencia en RTT (round-trip time), la pérdida de tramas y la tasa de recepción promedio. Los valores obtenidos y registrados serán referente para el control de fallas. Las velocidades de sincronía en subida y en bajada no serán inferiores a las nominales del perfil en más de un 20%.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SAIB" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.7.6. PUNTOS DE CONCENTRACIÓN DEL SAIB

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para que incluya la información de los puntos de interconexión de entrega del tráfico del SAIB, junto con la descripción de la forma o estructura de los listados de las centrales o instalaciones equivalentes que los conformen, de manera que permita interpretar y verificar que dichos sitios cumplan con lo previsto a su clasificación de niveles de agregación (local, regional y nacional), así como su correspondencia

con los puntos de interconexión de telefonía. Lo anterior, en cumplimiento de las Condiciones SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA Y SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.6 Puntos de Concentración del SAIB

Telmex definirá los sitios para la entrega del tráfico del SAIB tomando en cuenta los criterios de eficiencia, factibilidad técnica, competencia y minimización de costos. A través de las consultas de información que el CS podrá realizar de conformidad con lo señalado en la sección 3 de esta Oferta, el CS podrá conocer los puntos de concentración para la entrega de tráfico del SAIB.

A través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta, se proporcionará la información anterior así como la descripción de la forma o estructura de los listados de las centrales o instalaciones equivalentes que los conformen."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a la disponibilidad de la información a través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta de Referencia sobre los puntos de interconexión de entrega del tráfico del SAIB, junto con la descripción de la forma o estructura de los listados de las centrales o instalaciones equivalentes que los conformen, de manera que permita interpretar y verificar que dichos sitios cumplan con lo previsto a su clasificación de niveles de agregación (local, regional y nacional), así como su correspondencia con los puntos de interconexión de telefonía atienden el requerimiento hecho por el Instituto. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.4 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los "Puntos Concentración del Servicio de Acceso Indirecto" para atenerse a lo expuesto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.6 Puntos de Concentración del SAIB

Telmex definirá los sitios para la entrega del tráfico del SAIB tomando en cuenta los criterios de eficiencia, factibilidad técnica, competencia y minimización de costos. A través de las consultas de información que el CS podrá realizar de conformidad con lo señalado en la sección 3 de esta Oferta, el CS podrá conocer los puntos de concentración para la entrega de tráfico del SAIB.

A través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta, se proporcionará la información anterior así como la descripción de la forma o estructura de los listados de las centrales o instalaciones equivalentes que los conformen.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a los "Puntos Concentración del Servicio de Acceso Indirecto" para atenerse a lo expuesto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo para hacer disponible la información a través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta de Referencia atienden el requerimiento hecho por el Instituto. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE".

5.1.7.7. PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE ENTREGA DEL SAIB

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al SAIB sean incluidos en el numeral correspondiente al servicio en cuestión, en específico aquellos asociados a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias. Lo anterior para mayor claridad a los CS, de conformidad con lo expuesto en el inciso f) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"5.7 Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 5.5 de Parámetros e indicadores de calidad.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 5.5 de esta Oferta.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz.

Para el caso de Acceso Indirecto al Bucle se tienen 2 escenarios según el medio de transmisión;

- En el caso que el medio de acceso sea cobre se valida la sincronía xDSL mediante el indicador led (en verde) del modem y la medición de los parámetros de velocidades de subida y bajada.

**RESULTADOS DE LA PRUEBA DEL NÚMERO: 5555947742
CON FECHA: 2011-05-13 19:39**

INFORMACIÓN DEL EQUIPO ADSL

División	METRO
Área	UNIVERSIDAD
Equipo ADSL	HEX-COAPA-19
Tecnología	ISAM
Ubicación B/E-E/F	1 - 1 - 5 - 7
Perfil	b_adpt_4099_a
VCI / VLAN	1509
VPI/VCI modem	0/81
Estado de operación	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Estado Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Velocidad de subida	500 Kbps L
Velocidad de bajada	4099 Kbps L

Automática remota para el servicio de datos.

En caso de que la prueba remota de datos sobre cobre no pueda ejecutarse, el técnico realiza mediciones en el domicilio del cliente (PCT) con los equipos de medición empleados por Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos Smart Class ADSL/TPS ó Colt 250/350) a fin de consultar velocidades de subida y bajada cuando el medio de transmisión es cobre, de conformidad con la tabla de parámetros eléctricos de la sección 4.9.

b) Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará equipo de medición al PCT (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54) el cual registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a -28 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en el equipo de medición.

Una vez asegurados los parámetros correctos, en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 5.7 "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE ENTREGA DEL SAIB" si bien presenta procedimientos e información de los parámetros respecto estos no se adhieren a los requerimientos, constituyendo una condición de potencial inhibición a la competencia. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los parámetros referidos en el Acuerdo para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.7 "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE ENTREGA DEL SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

5.7. Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB.

Como ya se ha especificado las unidades de servicio contratables en el SAIB son las correspondientes al SCyD y las correspondientes al servicio de acceso de usuario de SAIB. Todas ellas incluyen pruebas de aceptación que se realizarán con carácter previo a la entrega del servicio. En unos casos dichas pruebas no requieren la participación del CS en cuyo caso estarán incluidas en el proceso de entrega.

En otros sin embargo las pruebas requerirán la participación del CS, lo que implica una notificación del TELMEX al CS indicando que el servicio está listo pendiente de pruebas y convocándole a las mismas en un período máximo de cinco días hábiles salvo acuerdo entre partes, y ofreciéndole una agenda de coordinación para la realización de dichas pruebas. En este caso los plazos estipulados de entrega de servicio se referirán a la notificación de servicio listo pendiente de pruebas.²

Con el objetivo de coordinar entre el TELMEX y el CS las pruebas y las activaciones de los servicios que lo requieran, se pondrá a disposición de los mismos una Agenda (a través del sistema de captura o del SGE una vez entre en operación) con las fechas disponibles para las distintas actuaciones que precisan coordinación. Incluirá horario nocturno. El CS dispondrá de dos entradas, una para poder consultar los horarios y fechas disponibles, y la otra para poder reservar una ventana de activación o prueba.

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros

² Nota: Aunque la C-117 establece un plazo de cinco días hábiles, según el tipo de pruebas podría resultar demasiado corto.

eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 5.5 de Parámetros e indicadores de calidad.

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 5.5 de esta OREDA.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz.

Para el caso de Acceso Indirecto al Bucle se tienen 2 escenarios según el medio de transmisión;

En el caso que el medio de acceso sea **cobre** se valida la sincronía xDSL mediante el indicador led (en verde) del modem y la medición de los parámetros de velocidades de subida y bajada.

**RESULTADOS DE LA PRUEBA DEL NÚMERO: 5555947742
CON FECHA: 2011-05-13 19:39**

INFORMACION DEL EQUIPO ADSL

División	NETRO
Área	UNIVERSIDAD
Equipo ADSL	MEX-COAPA-10
Tecnología	ISAM
Ubicación P.R.T-R	1-1-5-7
Perfil	ft_adpt_4000_a
VCI / VLAN	1500
VPI/VCI coadorna	0/81
Estado de operación	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Estado Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Velocidad de subida	500 Kbps 
Velocidad de bajada	4000 Kbps 

Automática remota para el servicio de datos.

En caso de que la prueba remota de datos sobre cobre no pueda ejecutarse, el técnico realiza mediciones en el domicilio del cliente (PCT) con los equipos de medición empleados por Telmex (como referencia se mencionan los equipos Smart Class ADSL/TPS ó Colt 250/350 que junto con el resto de los equipos utilizados estarán referenciados en el SGE) a fin de consultar velocidades de subida y bajada cuando el medio de transmisión es cobre, de conformidad con la tabla de parámetros eléctricos de la sección 4.9.

Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará equipo de medición al PCT (como referencia se mencionan los equipos GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54 que junto con el resto de los equipos utilizados estarán referenciados en el SGE) el cual registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a -28 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en el equipo de medición.

Una vez asegurados los parámetros correctos, en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso I) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el "Procedimiento para la realización de pruebas del bucle en el Servicio de Acceso Indirecto" permita la validación de resultados por parte tanto del AEP como de los CS, definiendo los procedimientos de coordinación previa y el módem con el que se hará la prueba, además de especificar los rangos de sincronización para cada velocidad nominal. Lo anterior, con la finalidad de que los CS tengan mayor certidumbre respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB

"5.7 Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB"

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 5.5 de Parámetros e Indicadores de calidad.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 5.5 de esta Oferta.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nF	113.000 nF	113.000 nF
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz.

Para el caso de Acceso Indirecto al Bucle se tienen 2 escenarios según el medio de transmisión;

- a) En el caso que el medio de acceso sea cobre se valida la sincronía xDSL mediante el indicador led (en verde) del modem y la medición de los parámetros de velocidades de subida y bajada.

**RESULTADOS DE LA PRUEBA DEL NÚMERO: 5555947742
CON FECHA: 2011-05-13 19:39**

INFORMACION DEL EQUIPO ADSL

Esquema	MEIRO
Area	UNIVERSIDAD
Equipo ADSL	HEX-COAPA-10
Tecnología	15am
Administración	1 - 1 - 0 - 0
Operación	0_adapt_4090_s
VCI / VLAN	1509
VCI/VLAN asociada	0/01
Estatus de operación	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Estatus administrativo	<input checked="" type="checkbox"/> Up
Velocidad de subida	500 Kbps L
Velocidad de bajada	4093 Kbps L

Automática remota para el servicio de datos.

En caso de que la prueba remota de datos sobre cobre no pueda ejecutarse, el técnico realiza mediciones en el domicilio del cliente (PCT) con los equipos de medición empleados por Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos Smart Class ADSL/TPS ó Colt 250/350) a fin de consultar velocidades de subida y bajada cuando el medio de transmisión es cobre, de conformidad con la tabla de parámetros eléctricos de la sección 4.9.

- b) Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará equipo de medición al PCT (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54) el cual registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a -28 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en el equipo de medición.

Una vez asegurados los parámetros correctos, en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto contenga la descripción de las pruebas y procedimiento para la realización de pruebas del bucle en el Servicio de Acceso

Indirecto permita la validación de resultados por parte tanto del AEP como de los CS, definiendo los procedimientos de coordinación previa y el módem con el que se hará la prueba, además de especificar los rangos de sincronización para cada velocidad nominal, atienden el requerimiento hecho por el Instituto. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso j) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el "Procedimiento para la realización de pruebas del Bucle de Fibra Óptica (GPON) del Servicio de Acceso Indirecto" contenga la descripción de la medida de la potencia óptica referenciada a un estándar, indicar entre qué puntos se mide, con qué equipos, bajo qué estándares y en su caso, justificar el valor empleado como referencia, mismo que debería sustentarse en los parámetros que el AEP utiliza para dar servicio a sus clientes. Asimismo, tal procedimiento debía incluir la evaluación funcional tanto del OLT como del ONT y describir las pruebas utilizadas y los procedimientos periódicos de medida que utiliza el AEP para comprobar la latencia, pérdida de paquetes y disponibilidad, garantizando y midiendo tales parámetros de extremo a extremo en todo el tramo de red bajo responsabilidad del AEP. Dicho procedimiento deberá incluirse en el desarrollo del servicio en referencia, con base en lo indicado por el Instituto en el numeral 5.6. Lo anterior, de conformidad con las Condiciones SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5.7 Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB

(...)

- b) *Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.*

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará equipo de medición al PCT (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54) el cual registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a -28 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en el equipo de medición.

Una vez asegurados los parámetros correctos, en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto contenga la descripción de las pruebas de fibra óptica que refiera las medidas de la potencia óptica referenciada a un estándar y señale los equipos (GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54) el cual registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá ser mayor a (-28 dBm), donde este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y se considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en el equipo de medición para un despliegue con arquitectura GPON, atienden el requerimiento hecho por el Instituto. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 5 "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE".

5.1.7.8. FORMATO DE SAIB

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 incisos a), b) y c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que: eliminara cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios; justificara claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial; incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada; incluir los prerequisites para cada servicio dentro de los formatos; y plasmar dentro de cada formato la opción para los CS de solicitar los prerequisites junto con el servicio requerido.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

5.8 Formato de SAIB

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SAIB			
FECHA SOLICITUD: _____	Identificador: _____		
DA TOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL: _____			
DOMICILIO FISCAL: _____			
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN: _____		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____			
TELÉFONOS: _____	Email: _____		
SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB)			
SERVICIO EXISTENTE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR: _____
SUMINISTRO DE ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS:			
MÓDEM/ONT <input type="text"/>			
ENTREGA:			
POR MENSAJERÍA <input type="checkbox"/>			
RECOGER EN TIENDA TELMEX <input type="checkbox"/>			
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD 5 () 10 () 20 () 40 ()	
	CAMBIO DE VELOCIDAD <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD 5 () 10 () 20 () 40 ()	
	BAJA <input type="checkbox"/>		
REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DÓNDE SE ENTREGARÁ EL TRÁFICO DE DATOS SAIB			
<input type="text"/>			
DA TOS DEL SUSCRIPTOR			
NOMBRE: _____			
RFC: _____			IFE: _____
TELÉFONO: _____	MÓVIL: _____		
DOMICILIO			
CALLE: _____			
No. EXT. _____	No. INT. _____		
ENTRE CALLES: _____			C.P. _____
COLONIA: _____			
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____		
COORDENADAS: _____			
Email: _____			
OBSERVACIONES: _____			
**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR			

JR

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 5.8 "FORMATO DE SAIB" si bien presenta el formato, este no incluye una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada, además se aprecia que no se contempla el espacio para considerar la opción de cuando el CS coordine una fecha de habilitación del servicio y la opción de poder solicitar otras velocidades. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los cambios referidos para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.8 "FORMATO DE SAIB" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

(Sin texto)



SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN REVENTA DE INFINITUM	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____	
TELEFONOS _____	Email: _____
SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB)	
MEDIO DE ACCESO:	
FIBRA ÓPTICA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COBRE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SERVICIO EXISTENTE <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR _____
SERVICIO NUEVO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FECHA DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO: _____	
SUMINISTRO DE ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	
MÓDEM/ONT <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENTREGA:	
POR MENSAJERIA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECOGER EN TIENDA TELMEX <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO	
ALTA <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD 5 () 10 () 20 () 40 ()
CAMBIO DE VELOCIDAD <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD 5 () 10 () 20 () 40 ()
BAJA <input type="checkbox"/>	OTRO _____
REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DÓNDE SE ENTREGARÁ EL TRÁFICO DE DATOS SAIB	
<input type="text"/>	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
Email: _____	
OBSERVACIONES: _____	
NOTAS:	
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.	

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección

correspondiente al "SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.8. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP describir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los servicios SDTBL, SDTSBL, SDCBL y SDCSBL con mayor detalle para conocer los recursos asociados a cada uno y cada variante que pudiera haber en los mismos, indicando las responsabilidades asociadas al AEP en la prestación de los servicios y considerando cuando menos las funciones con que presta tales servicios para su propia operación. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6. Servicio de Desagregación.

(...)

El CS es corresponsable de cumplir con el Plan de Gestión del Espectro (PGE) que constituye el Anexo D de la OREDA, así como de proporcionar la información solicitada en los formatos correspondientes para la contratación de estos servicios, misma que será verificada en el momento de la instalación con el fin de comprobar que las tecnologías correspondan a las permitidas en el PGE, esto con el objeto de minimizar las interferencias entre los servicios, en caso de presentarse alguna interferencia se procederá como está establecido en el propio PGE aprobado por el Instituto.

(...)

A fin de coadyuvar a que el servicio al usuario final/suscriptor no sea suspendido por más de 30 minutos en el 95% de los casos, y en ningún caso se excedan los 120 minutos, Telmex informará al CS el momento en que realice el puente hacia la tablilla horizontal o el Anexo de Caja de Distribución, y el CS será responsable de tener activos los servicios (un número telefónico y el servicio de internet) y los

equipos terminales necesarios para proporcionar los servicios de telecomunicaciones.

Cuando el usuario tenga un servicio activo se mantendrán las condiciones técnicas del bucle en caso de que no sea técnicamente factible habilitar al usuario con las especificaciones del CS, de acuerdo a lo establecido en el PGE.

En el caso de usuarios nuevos, el CS será responsable de notificar al usuario que Telmex instalará la acometida hasta su domicilio.

(...)

6.1 Servicio de Desagregación Total del Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

6.1.1 Servicio de Desagregación Total del Bucle Local

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDTBL

En el Servicio de Desagregación Total del Bucle, Telmex provee el bucle local y será responsable de su mantenimiento desde el Punto de Conexión Terminal hasta la tablilla horizontal del Distribuidor General de Telmex que remata las conexiones hacia la Coubicación para Desagregación del CS o, en su caso, punto de presencia (incluye el puente entre la tablilla horizontal y la tablilla vertical donde se conecta el par procedente del usuario final).

(...)

6.1.2 Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDCBL

Telmex es responsable de proveer el bucle local y de su mantenimiento desde el Punto de Conexión Terminal (PCT) hasta la tablilla horizontal del Distribuidor General (DG) de Telmex que remata las conexiones hacia la sala de Coubicación del CS (incluye los puentes entre la tablilla horizontal y la tablilla vertical donde se conecta el par procedente del usuario final) a través del servicio de cableado multipar.

(...)

Telmex instalará divisores (splitters) en las tablillas del DG, para separar el servicio de voz del servicio de datos. Las frecuencias de la banda alta serán entregadas al CS para que éste provea servicios de telecomunicaciones al usuario final, no obstante el servicio de telefonía será gestionado por Telmex, ya sea que Telmex provea el servicio o la línea sea contratada en SRL. En este servicio, el CS deberá proporcionar el Módem así como la instalación de los divisores de banda de frecuencias o bien,

Telmex podrá proveer los Módems de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta.

6.2 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local.

6.2.1 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local.

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDTSBL

Telmex es responsable de proveer el Sub-bucle local y de su mantenimiento desde el PCT hasta la tablilla del Anexo de Caja de Distribución (CD) donde se entregará el Sub-bucle al CS, desagregando únicamente el segmento de red secundaria del bucle de usuario final, sin llegar a la Central. El servicio será proporcionado desde un Anexo de Caja de Distribución ubicado en la vía pública, siempre y cuando se cuente con las facilidades requeridas, de no ser así, será justificado con base en lo establecido en esta Oferta en la sección 1.4.

Cuando no se cuente con las facilidades requeridas se informara y justificara las razones por las cuales no es posible la colocación e instalación del anexo de caja de distribución.

(...)

Para este servicio debe existir coordinación entre el CS y Telmex para la desagregación efectiva, puesto que ambos serán responsables de cumplir con la portabilidad del número telefónico (en el caso que aplique). El CS deberá enviar el NIP de portabilidad tramitado por el usuario en la solicitud para desagregación.

6.2.2 Servicio de Desagregación Compartida del Sub Bucle.

(...)

Telmex es responsable de proveer el sub-bucle local y su mantenimiento desde el Punto de Conexión Terminal (PCT) hasta la tablilla de remate donde se separan las bandas de frecuencias en el Anexo de Caja de Distribución de Telmex (incluye los puentes entre la Caja de Distribución y el Anexo).

(...)

Telmex instalará divisores (splitters) en tablillas en el Anexo de Caja de Distribución, para separar el servicio de voz del servicio de datos que proporcionara el CS. Las frecuencias de la banda alta serán entregadas al CS para que éste provea servicios de telecomunicaciones al usuario final, no obstante el servicio de telefonía será gestionado por Telmex, ya sea que Telmex provea el servicio o la línea sea contratada en SRL. En este servicio, el CS deberá proporcionar el Módem así como la instalación de los divisores de banda de frecuencias en el domicilio del usuario,



cuando el Punto de Conexión Terminal no incluya splitters; o bien, Telmex podrá proveer los Módems de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, en los numerales 6, 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el AEP menciona las diferentes responsabilidades que asume para la prestación de los servicios de desagregación así como el detalle que implica cada uno de estos servicios. No obstante, omite precisar que todas y cada una de las especificaciones y descripciones mencionadas en todo el apartado relativo a servicios de desagregación las establece considerando cuando menos los mismos términos y condiciones que aplica para su propia operación, conforme a lo establecido en la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación. Por otro lado el AEP no presenta justificación alguna respecto a tal omisión en su Escrito de Respuesta.

De lo anterior, el Instituto considera que el AEP atendió parcialmente el requerimiento del Acuerdo toda vez que si bien mencionó las diversas responsabilidades que asumirá, para generar certeza al CS respecto de las condiciones bajo las cuales el AEP estará ofreciendo los servicios de desagregación es necesario indicar explícitamente que, en cumplimiento a la Medida de Desagregación antes mencionada el AEP se obligará a proporcionar condiciones no menos favorables de las que aplica en su propia operación y que no representen un obstáculo para la competencia en la provisión de los servicios materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve agregar a la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Estos servicios, Telmex los proporcionará cuando menos bajo los mismos términos y condiciones que aplica para su propia operación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9 inciso b) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP no establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia requisitos adicionales a los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios, incluyendo la solicitud de información adicional a la señalada en los formatos de solicitud para la prestación de los servicios de desagregación. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición DÉCIMO CUARTA de la Resolución de Desagregación y la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6. Servicio de Desagregación.

(...)

El CS es corresponsable de cumplir con el Plan de Gestión del Espectro (PGE) que constituye el Anexo D de la OREDA, así como de proporcionar la información solicitada en los formatos correspondientes para la contratación de estos servicios, misma que será verificada en el momento de la instalación con el fin de comprobar que las tecnologías correspondan a las permitidas en el PGE, esto con el objeto de minimizar las interferencias entre los servicios, en caso de presentarse alguna interferencia se procederá como está establecido en el propio PGE aprobado por el Instituto.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De lo anterior, el Instituto observa que el AEP es explícito en delimitar las responsabilidades del CS en el cumplimiento del PGE y la entrega de información en los formatos correspondientes a los servicios de desagregación, sin embargo en el mismo párrafo hace alusión a posibles interferencias presentadas entre los servicios para lo cual indirectamente establece condiciones únicamente orientadas al CS para que le sea aplicado el procedimiento relativo al control de interferencias a que hace referencia el propio PGE.

De dicha lectura se observa que el AEP incurre en prácticas anticompetitivas toda vez que el cumplimiento y revisión de interferencias no solo es responsabilidad del CS y que existen diferentes consideraciones que se pueden tomar en cuenta para que en la provisión de los servicios de desagregación se supriman las interferencias.

Es así que el Instituto considera que bajo principios de equidad, no discriminación y sana competencia la redacción del citado párrafo se debe modificar en términos de no establecer condiciones únicamente al CS y ofrecer las condiciones técnicas que permitan la eficiente prestación de los servicios de desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Telmex y el CS son responsables de cumplir con el PGE que constituye el Anexo D de la OREDA, con el objeto de minimizar las interferencias entre los servicios. Por tanto, en caso de presentarse alguna interferencia se procederá como está establecido en el propio PGE aprobado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para atenerse a lo mencionado en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo respecto de la información de sus instalaciones y al numeral 5.2.6.1 del Acuerdo respecto del inicio para la prestación de los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6. Servicio de Desagregación.

(...)

La prestación de estos servicios iniciará como se indica en la sección 2 de esta Oferta, y la Información relativa a las centrales o cajas de distribución acondicionadas y disponibles para la Desagregación se encontrará disponible conforme se describe en la sección 3 de esta OREDA.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis de la modificación realizada por el AEP, se observa que ha hecho referencia a los términos y condiciones relativos al inicio de la prestación de los servicios y la información que será del conocimiento de los CS.

En este sentido, el Instituto considera procedente la modificación presentada por el AEP sin perjuicio de que el AEP se deberá apegar a las consideraciones autorizadas por el Instituto en los numerales 5.1.4 y 5.1.5 de la presente Resolución sobre el inicio de la prestación de los servicios y la información relacionada con los servicios, respectivamente.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que amplíe las posibles propuestas de solución -incluyendo expresamente la oferta de proporcionar el SDTBL sobre fibra óptica- y presente una clasificación de servicios de alta capacidad que refleje al menos la que presta a su propia operación y a sus filiales, así como las alternativas que pondrá a disposición de los CS para poder replicar dichos servicios. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición OCTOGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6. Servicio de Desagregación.

(...)

Dada la factibilidad técnica y las condiciones actuales de la tecnología, cuando el medio de acceso sea fibra óptica y éste se asocié a la red arborescente de Telmex, se ofrecerá el Servicio de Acceso Indirecto."

Asimismo, agregó el siguiente numeral en su Propuesta de Oferta de Referencia:

"6.2.2 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica

El medio a través del cual se ofrece desagregación de Fibra Óptica es a través del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle, el cual se encuentra en la sección 5 de esta Oferta"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que en la descripción y desarrollo relativo al SAIB el Instituto ha analizado y resuelto respecto de la propuesta de servicio de desagregación sobre fibra óptica, y que en la presente sección el AEP remite a dicha propuesta de servicio.

En este sentido, el Instituto hace notar que dada la factibilidad técnica y derivado de las condiciones actuales de la tecnología en la red desplegada por el AEP con el medio de acceso en fibra óptica, puede considerarse que la precisión sugerida por este es consistente con lo requerido en el Acuerdo, sin embargo, es de recalcar que en caso de existir posibilidades técnicas o las condiciones tecnológicas de la red del AEP con el medio de acceso en fibra óptica permitan prestar mayores opciones para la desagregación, este deberá hacerlas disponibles a los CS para que estos puedan llevar a cabo la prestación de los servicios con cuando menos las mismas condiciones y la misma calidad de servicio con que el AEP ofrece, esto de conformidad con Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Por otra parte, se hace notar que el numeral 6.2.2 se encuentra duplicado con el numeral correspondiente al servicio de desagregación compartida del sub bucle, por lo que para dotar de mayor orden es necesario reasigna una nueva numeración al apartado "SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN".

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.1.3 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

6.1.3 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica

Dada la factibilidad técnica y derivado de las condiciones actuales de la tecnología en la red desplegada por Telmex con el medio de acceso en fibra óptica, el medio a través del cual se ofrece desagregación de Fibra Óptica es a través del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle, el cual se encuentra en la sección 5 de esta Oferta. Sin embargo, en caso de existir posibilidades técnicas o las condiciones tecnológicas de la red de Telmex con el medio de acceso en fibra óptica permitan prestar mayores opciones para la desagregación de Fibra Óptica Telmex las hará disponibles a los CS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP desarrollar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia la descripción a detalle del proceso del mantenimiento del bucle local en cada una de sus modalidades (SDTBL, SDTSBL, SDCBL y SDCSBL) contemplando el proceso que presta para su propia operación. Lo anterior, de conformidad con la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

6. Servicio de Desagregación.

(...)

6.1 Servicio de Desagregación Total del Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

6.1.1 Servicio de Desagregación Total del Bucle Local

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDTBL

(...)

El tipo de mantenimiento a realizar estará en función del segmento del bucle local identificado con daño. Por otra parte las actividades primordiales a seguir son:

- 1) *Ubicación del daño*
- 2) *Cuando el daño se localiza en el bucle local:*
 - a. *Identificación de un par libre en buen estado eléctrico y físico*
 - b. *Reasignación del SDTBL al par libre en buen estado eléctrico y físico y se notifica al CS la nueva posición de la tablilla.*
 - c. *Cuando no exista un par libre en buen estado eléctrico y físico, Telmex procederá con la localización del daño eléctrico y/o físico para su reparación*
- 3) *Cuando el daño se localice en el puente entre la tablilla horizontal y la tablilla vertical del DG de Telmex, será sustituido*
- 4) *Cuando el daño se localice en el par procedente del usuario final, el elemento dañado será sustituido*

(...)

6.1.2 Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDCBL

(...)

El tipo de mantenimiento a realizar estará en función al segmento del bucle local identificado con daño. Por otra parte las actividades primordiales a seguir son:

- 1) *Ubicación del daño*
- 2) *Cuando el daño se localiza en el bucle local:*
 - a. *Identificación de un par libre en buen estado eléctrico y físico*
 - b. *Reasignación del SDCBL al par libre en buen estado eléctrico y físico y se notifica al CS la nueva posición de la tablilla.*
 - c. *Cuando no exista un par libre en buen estado eléctrico y físico, Telmex procederá con la localización del daño eléctrico y/o físico para su reparación*
- 3) *Cuando el daño se localice en el puente entre la tablilla horizontal y la tablilla vertical del DG de Telmex, será sustituido.*
- 4) *Cuando el daño se localice en el par procedente del usuario final, el elemento dañado será sustituido.*

(...)

6.2 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local.

6.2.1 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local.

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDTSBL

(...)

El tipo de mantenimiento a realizar estará en función al elemento del sub bucle local identificado con daño. Por otra parte las actividades primordiales a seguir son:

- a. *Ubicación del daño.*
- b. *Cuando el daño se localice en el sub bucle local:*

- *Identificación de un par libre en buen estado eléctrico y físico.*
- *Reasignación del SDTSBL al par libre en buen estado eléctrico y físico y se notifica al CS la nueva posición de la tablilla.*
- *Cuando no exista un par libre en buen estado eléctrico y físico, Telmex procederá con la localización del daño eléctrico y/o físico para su reparación.*

c. *Cuando el daño se localice en el par procedente del usuario final, el elemento dañado será sustituido.*

(...)

6.2.2 Servicio de Desagregación Compartida del Sub Bucle.

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDCSBL

(...)

El tipo de mantenimiento a realizar estará en función del elemento del sub bucle local identificado con daño. Por otra parte las actividades primordiales a seguir son:

- a. *Ubicación del daño.*
- b. *Cuando el daño se localice en el sub bucle local:*
 - *Identificación de un par libre en buen estado eléctrico y físico.*
 - *Reasignación del SDCSBL al par libre en buen estado eléctrico y físico, y se notifica al CS la nueva posición de la tablilla.*
 - *Cuando no exista un par libre en buen estado eléctrico y físico, Telmex procederá con la localización del daño eléctrico y/o físico para su reparación.*
- c. *Cuando el daño se localice en el par procedente del usuario final, el elemento dañado será sustituido."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, toda vez que en la descripción y desarrollo relativo al SDTBL, SDCBL, SDTSBL, y SDCSBL el AEP ha especificado la consistencia del procedimiento para el mantenimiento el Instituto considera que lo presentado por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es acorde a lo requerido en el Acuerdo.

En este sentido, ya que la precisión sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo y no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.2.1 y 6.2.2 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

El AEP eliminó del numeral 6.1.1 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" lo referente a la obligación del CS a enviar el número de identificación personal correspondiente a la portabilidad de un número telefónico.

En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación del requisito del NIP y cualquier otro ajeno a la eficiente prestación de los servicios en el numeral 6.1.1 y suprimir el párrafo donde se describe el requisito del NIP en el numeral 6.1.2 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto.

5.1.8.1. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL BUCLE LOCAL Y SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL

5.1.8.1.1. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL BUCLE LOCAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el requisito de que el CS deba incluir dentro de la solicitud de desagregación el número de identificación personal correspondiente a la portabilidad de un número telefónico, así como cualquier otro requisito ajeno a la eficiente prestación de los servicios dentro de la solicitud. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición VIGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación y la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó del numeral 6.1.1 del apartado "SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" lo referente a la obligación del CS a enviar el número de identificación personal correspondiente a la portabilidad de un número telefónico.

Por otra parte, en el numeral 6.2 del mismo apartado se mantiene lo siguiente:

"6.2 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local.

6.2.1 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local.

(...)

Para este servicio debe existir coordinación entre el CS y Telmex para la desagregación efectiva, puesto que ambos serán responsables de cumplir con la portabilidad del número telefónico (en el caso que aplique). El CS deberá enviar el NIP de portabilidad tramitado por el usuario en la solicitud para desagregación.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP se apega de forma parcial con lo requerido en el Acuerdo, ya que sólo atiende para el SDTBL, y no atiende la obligación de suprimir la obligación del CS a enviar el número de identificación personal correspondiente a la portabilidad de un número telefónico para el SDTSBL.

Por lo tanto, en atención al requerimiento y para dar consistencia a las Medidas de Desagregación que son específicas al mencionar que el AEP no establecerá requisitos adicionales que entorpezcan la prestación de los servicios de desagregación, y con objeto de fomentar la sana competencia el Instituto resuelve suprimir el párrafo citado con anterioridad.

En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación del requisito del NIP y cualquier otro ajeno a la eficiente prestación de los servicios en el numeral 6.1.1 y suprimir el párrafo donde se describe el requisito del NIP en el numeral 6.1.2 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto.

5.1.8.1.2. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.3 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto al SDCBL, la opción de que a solicitud del CS, el AEP proporcione el equipo terminal (módem y divisores de bandas de frecuencias) así como su instalación en el domicilio del suscriptor. Lo anterior, conforme a la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“6. Servicio de Desagregación,

(...)

6.1 Servicio de Desagregación Total del Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

(...)

6.1.2 Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.

(...)

Telmex instalará divisores (splitters) en las tabillas del DG, para separar el servicio de voz del servicio de datos. Las frecuencias de la banda alta serán entregadas al CS para que éste provea servicios de telecomunicaciones al usuario final, no obstante el servicio de telefonía será gestionado por Telmex, ya sea que Telmex provea el servicio o la línea sea contratada en SRL. En este servicio, el CS deberá proporcionar el Módem así como la instalación de los divisores de banda de frecuencias o bien, Telmex podrá proveer los Módems de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta.

(...)

6.3 Módem del usuario final para Desagregación Compartida del Bucle y del Sub-bucle

Para los Servicios de Desagregación Compartida del Bucle y del Sub-bucle, el CS podrá referirse a lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta a fin de adquirir los módems directamente con los proveedores o adquirirlos a Telmex para que sean entregados en el domicilio del usuario como Telmex lo hace para sus usuarios. Telmex no será responsable de la interoperabilidad de los módems de Telmex con los equipos de acceso de los CS.

(...)”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto considera que la propuesta del AEP es acorde con lo requerido en el Acuerdo toda vez que presenta la opción para que el CS le solicite la venta de módem, y sea el AEP quien entregue a sus usuarios.

No obstante, el Instituto considera que dicha consideración respecto de la provisión del módem al usuario en los SDCBL y SDCSBL no es procedente de conformidad con lo que establece la propia naturaleza técnica de dichos servicios, lo anterior toda vez que para dichos casos, así como para los SDTBL y SDTSBL el control, gestión y administración del tráfico de datos es cedido por el AEP al CS, tal y como lo señala la definición establecida para estos servicios en la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación.

En este sentido, el AEP incurriría en prácticas anticompetitivas al gestionar el uso, aprovisionamiento, instalación y/o configuración del módem que el CS utilizará para su propia operación.

Derivado de lo anterior, con objeto de conservar la esencia de lo definido en la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación, y no generar barreras a la competencia en materia de provisión de servicios de Telecomunicaciones, el Instituto resuelve 1) eliminar el numeral 6.3 de la Propuesta Final de Oferta de Referencia del AEP y; 2) eliminar toda mención en los SDCBL, SDCSBL, SDTBL y SDTSBL relativa a la provisión del módem al usuario por parte del AEP para dichos servicios materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL BUCLE LOCAL Y SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.8.2. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB-BUCLE LOCAL Y SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL

5.1.8.2.1. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB BUCLE LOCAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP apegarse en su Propuesta Final de Oferta de Referencia a lo requerido en el numeral 5.2.4 del Acuerdo, donde se establece que si como resultado de la falta de algún elemento de los establecidos como prerrequisito, el AEP no brinda alguno de los servicios establecidos en su Oferta de Referencia, deberá informar y justificar debidamente a los CS tales razones para brindarles mayor certidumbre. Lo anterior, conforme a lo señalado en los procedimientos del Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“6. Servicio de Desagregación.

(...)

6.2 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local.

6.2.1 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local.

(...)

Responsabilidad de Telmex y recursos asociados al SDTSBL

Telmex es responsable de proveer el Sub-bucle local y de su mantenimiento desde el PCT hasta la tabilla del Anexo de Caja de Distribución (CD) donde se entregará el Sub-bucle al CS, desagregando únicamente el segmento de red secundaria del bucle de usuario final, sin llegar a la Central. El servicio será proporcionado desde un Anexo de Caja de Distribución ubicado en la vía pública, siempre y cuando se cuente con las facilidades requeridas, de no ser así, será justificado con base en lo establecido en esta Oferta en la sección 1.4.

Cuando no se cuente con las facilidades requeridas se informara y justificara las razones por las cuales no es posible la colocación e instalación del Anexo de Caja de Distribución.

(...)”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP es acorde con el requerimiento, puesto de lo citado se desprende que al CS se le informará y justificará debidamente las razones por la cuales no se contó con las facilidades y con esto brindarle mayor certidumbre. Lo anterior, conforme a lo señalado en los procedimientos del Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve mantener la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.2.1 del apartado de "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN", De la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se mantenga conforme a lo propuesto por el AEP.

5.1.8.2.2. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL SUB BUCLE

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.4 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto al SDCSBL, la opción de que a solicitud del CS, el AEP proporcione el equipo terminal (módem y divisores de bandas de frecuencias) así como su instalación en el domicilio del suscriptor. Lo anterior, conforme a la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6. Servicio de Desagregación.

(...)

6.2 Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle Local y Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local.

(...)

6.2.2 Servicio de Desagregación Compartida del Sub Bucle.

(...)

Telmex instalará divisores (splitters) en tablillas en el Anexo de Caja de Distribución, para separar el servicio de voz del servicio de datos que proporcionara el CS. Las frecuencias de la banda alta serán entregadas al CS para que éste provea servicios de telecomunicaciones al usuario final, no obstante el servicio de telefonía será gestionado por Telmex, ya sea que Telmex provea el servicio o la línea sea contratada en SRL. En este servicio, el CS deberá proporcionar el Módem así como



la instalación de los divisores de banda de frecuencias en el domicilio del usuario, cuando el Punto de Conexión Terminal no incluya splitters; o bien, Telmex podrá proveer los Módems de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde en su totalidad al requerimiento, puesto de lo citado se desprende que el AEP podrá proveer los módems, sin mencionar que también podrá proporcionar divisores de bandas de frecuencias así como la instalación de ambos equipos en el domicilio del suscriptor, por lo que no satisface la Condición SEXAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación, la cual es muy clara al indicar la opción de que a solicitud del CS, el AEP proporcione el equipo terminal (módem y divisores de bandas de frecuencias) así como su instalación en el domicilio del suscriptor. Lo anterior cuando menos en los mismos términos y condiciones que lo hace para su propia operación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.2.2 del apartado "SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integren las precisiones antes mencionadas, quedando de la siguiente forma:

6.2.2 Servicio de Desagregación Compartida del Sub Bucle.

(...)

Telmex instalará divisores (splitters) en tablillas en el Anexo de Caja de Distribución, para separar el servicio de voz del servicio de datos que proporcionara el CS. Las frecuencias de la banda alta serán entregadas al CS para que éste provea servicios de datos al usuario final, no obstante el servicio de telefonía será gestionado por Telmex, ya sea que Telmex provea el servicio o la línea sea contratada en SRL. En este servicio, el CS podrá elegir entre adquirir el Módem y llevar a cabo la instalación de los divisores de banda de frecuencias en el domicilio del usuario, cuando el Punto de

Conexión Terminal no incluya splitters; o bien, que Telmex provea los splitters y/o Módems de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta donde se establecen las condiciones.

(...)

5.1.8.3. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DE FIBRA ÓPTICA

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"6.2.2 Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica"

El medio a través del cual se ofrece desagregación de Fibra Óptica es a través del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle, el cual se encuentra en la sección 5 de esta Oferta."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La versión definitiva del apartado pertinente a este numeral, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, se refleja en lo referido en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9 inciso d) del Acuerdo".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB BUCLE LOCAL Y SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.8.4. MÓDEM DEL USUARIO FINAL PARA DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE Y DEL SUB-BUCLE

El AEP incluyó este nuevo apartado en su Propuesta final de Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.3 Módem del usuario final para Desagregación Compartida del Bucle y del Sub-bucle"

Para los Servicios de Desagregación Compartida del Bucle y del Sub-bucle, el CS podrá referirse a lo establecido en la sección 5.2 de esta Oferta a fin de adquirir los módems directamente con los proveedores o adquirirlos a Telmex para que sean entregados en el domicilio del usuario como Telmex lo hace para sus usuarios. Telmex no será responsable de la interoperabilidad de los módems de Telmex con los equipos de acceso de los CS."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto se ha pronunciado respecto de lo que el AEP precisa relativo a la opción del CS para solicitar al AEP la provisión del módem o equipo necesario para la provisión de los servicios de desagregación, por tanto, para mantener consistencia con lo resuelto por el Instituto en el numeral 5.1.8.1-2 de la presente Resolución se ha procedido a la eliminación del numeral 6.3 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "MÓDEM DEL USUARIO FINAL PARA DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE Y DEL SUB-BUCLE" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.8.5. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del

Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS –para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole– en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.4 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL"

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega (Usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si desea que para los servicios de Desagregación

Compartida Telmex suministre los módems y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda, así como la tecnología a habilitar en el bucle⁴⁴.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica asociada al PGE y en un plazo máximo de 1 día hábil se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Si existe Factibilidad técnica se asignará un NIS y se procederá a habilitar el servicio en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contabilizarán a partir del ingreso de la solicitud.

b. No existe factibilidad técnica asociada al PGE, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación así como las evidencias correspondientes, el CS contará con 2 días hábiles para indicar si desea habilitar el servicio bajo las mismas condiciones que existen en el bucle o sub-bucle.

4) Una vez que se haya habilitado el servicio, Telmex realizará la prueba correspondiente, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o SEG para que sea consultada por el CS además de notificársele para que realice todas las adecuaciones necesarias para configurar el servicio en su red (incluida la conexión de su módem en caso de aplicar).

5) El CS deberá comunicarse al 01800-4040734 (para asegurar que su servicio esté operando correctamente. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 30 minutos y posteriormente se cargarán los gastos de habilitación

6) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje.

Notas:

Para garantizar la continuidad del servicio el CS deberá otorgar un número telefónico en el que desee recibir el servicio al momento de la desagregación efectiva. Una vez que se ha habilitado el servicio de desagregación, el CS deberá iniciar el procedimiento de la portabilidad, de acuerdo con los plazos regulados de dicho servicio.

La instalación del Módem y la provisión de los servicios de telecomunicaciones, son responsabilidad del CS.

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle para el caso de usuarios nuevos que pueden o no tener acometida; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación indicando si desea que para los servicios de Desagregación Compartida Telmex suministre los módems y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda, así como la tecnología que desea habilitar en el bucle..

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica⁴⁵ en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario.

ii. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba⁴⁶ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

iii. Si por causas atribuibles a Telmex⁴⁷ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha

de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

iv. Si se realizó la prueba y la acometida está en condiciones, se procederá a habilitar el servicio.

v. Si la acometida no cumple con los parámetros mínimos necesarios, se procederá como en el inciso b) siguiente.

b. Si el usuario no tiene acometida pero existen recursos de red, se asignará un NIS y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 10 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario.

i. Si durante este periodo no fue posible la instalación, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la instalación debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

i. Si por causas atribuibles a Telmex no fue factible realizar la instalación de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

ii. Si la instalación de la acometida fue posible, se procederá a habilitar el servicio.

c. No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

4) Una vez que se haya habilitado el servicio, Telmex realizará la prueba correspondiente, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o SEG para que sea consultada por el CS además de notificársele para que realice todas las adecuaciones necesarias para configurar el servicio en su red (incluida la conexión de su módem en caso de aplicar).

5) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje.

Nota:

La instalación del Módem y la provisión del servicio de telecomunicaciones, es responsabilidad del CS.

Procedimiento de Cambio de Domicilio

En caso de que el usuario final cambie de domicilio y el CS siga proveyendo el servicio, dicho cambio será atendido conforme al procedimiento de contratación (baja por alta).

Procedimiento de Cambio de modalidad de Desagregación

En caso de que el CS requiera modificaciones para cambiar a un servicio distinto de desagregación, deberá presentar su solicitud en el formato correspondiente al nuevo servicio solicitado. Se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento, plazos y cuotas de contratación descritos en el apartado correspondiente.

Baja del servicio

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle; las fases en que se divide este procedimiento son; (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.

2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme lo siguiente:

- Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.

- Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil.

4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

⁴⁴ El tiempo que el CS tendrá para indicar si desea habilitar el bucle bajo las mismas condiciones existentes en el bucle o sub-bucle, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁴⁵ En el caso de los servicios sobre cobre la factibilidad técnica también considerará verificar que se cumpla con el Plan de Gestión del Espectro.

⁴⁶ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

⁴⁷ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.)”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que: 1) la redacción incluida por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia satisface el requerimiento de detallar más la descripción de fases, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) si bien el AEP especifica respecto a los análisis de factibilidad que en caso de ser negativos irán acompañados de una justificación, no aclara de manera específica que también las solicitudes rechazadas, así como la no realización de pruebas y habilitación de servicio deberán ir acompañadas de tales explicaciones y justificaciones; 3) la especificación del AEP respecto a que el CS contará con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto al contenido de su factura permite la resolución de dudas o malentendidos de manera previa a cualquier cobro o inicio de no cumplimiento; 4) la especificación del AEP respecto a que asignará al CS un NIS en cada fase de los procesos permitirá que resulte más sencillo a los CS seguir cada paso del procedimiento de los servicios solicitados y evaluar el cumplimiento de plazos en cada fase del proceso; y 5) la eliminación del AEP de referencias a que algún incumplimiento conlleve el reinicio del procedimiento, resulta adecuado para dejar claro a los CS que en caso de cualquier incumplimiento podrán realizar los ajustes pertinentes y continuar desde el paso donde se había quedado la solicitud.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los “Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL”, el Instituto

resuelve incorporar diversas modificaciones que otorgaran mayor claridad en la redacción, así como para mantener congruencia con respecto a otros requerimientos, tal como se describe a continuación respecto al: 1) procedimiento de contratación y entrega de para usuarios existentes, en virtud de que en el primero resulta poco clara la verificación de la factibilidad técnica; 2) así como que se especificara para procedimiento de contratación y entrega para usuarios existentes el momento en que el CS sabrá de la habilitación del servicio para que con esto tenga certeza de que podrá asegurar que el servicio esté operando correctamente o indique cualquier anomalía, 3) procedimiento de contratación y entrega para usuarios nuevos con y sin acometida, que se modificara para mantener congruencia con otros requerimientos y especificar con mayor claridad que cuando el AEP acuda al domicilio para probar, reemplazar y/o instalar la acometida, también se habilitará el servicio en el día estipulado por el CS en su solicitud, considerando que el AEP a partir de dicha fecha pueda coordinar aspectos logísticos así como adicionar dos días para la habilitación en caso de que se le solicite equipo; 4) baja del servicio, que se mantuviera la congruencia con los tiempos del requerimiento así como aclarar los motivos de no fue valida la solicitud.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.4 del apartado de "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

6.4 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega (Usuarios existentes)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de



realizar la contratación y entrega de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle para el caso de usuarios existentes; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de factibilidad a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando si desea que para los servicios de Desagregación Compartida Telmex suministre los módems y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda, así como la tecnología a habilitar en el bucle.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad y en un plazo máximo de 1 día hábil se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. Si existe factibilidad se asignará un NIS y se procederá a habilitar el servicio en un plazo no mayor a 5 días hábiles los cuales contabilizarán a partir del ingreso de la solicitud. Una vez realizado el puente Telmex notificará inmediatamente al CS al número telefónico indicado en la solicitud.

IR

- b. No existe factibilidad, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación así como las evidencias correspondientes, el CS contará con 2 días hábiles para indicar si desea habilitar el servicio bajo las mismas condiciones que existen en el bucle o sub-bucle³⁶.
- 4) En un tiempo máximo de 30 minutos después de notificada la ejecución del puente El CS deberá comunicarse al 01800-4040734, para asegurar que su servicio esté operando correctamente o indicar cualquier anomalía.
- 5) Una vez que se haya habilitado el servicio, Telmex realizará la prueba correspondiente, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o SEG para que sea consultada por el CS además de notificársele para que realice todas las adecuaciones necesarias para configurar el servicio en su red (Incluida la conexión de su módem en caso de aplicar).
- 6) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura.

Notas:

Para garantizar la continuidad del servicio el CS deberá otorgar un número telefónico en el que desee recibir el servicio al momento de la desagregación efectiva. Una vez que se ha habilitado el servicio de desagregación, el CS deberá iniciar el procedimiento de la portabilidad, de acuerdo con los plazos regulados de dicho servicio³⁷.

La instalación del Módem y la provisión de los servicios de telecomunicaciones, son responsabilidad del CS.

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle para el caso de

- usuarios nuevos que pueden o no tener acometida; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud por usuario final en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación indicando si desea que para los servicios de Desagregación Compartida Telmex suministre los módems y si prefiere que la entrega sea vía mensajería en el domicilio del usuario o que el equipo sea recogido en Tienda, así como la tecnología que desea habilitar en el bucle. Adicionalmente el CS indicará la fecha en la que se deberá realizar la habilitación del servicio, teniendo que ser esta después del cuarto día hábil de presentada la solicitud, para que Telmex pueda coordinar cualquier aspecto logístico y a partir del séptimo día hábil se es que se solicita entregar equipo.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica³⁸ en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:
 - a. No existen facilidades asociadas, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes.

- b. Si el usuario tiene acometida o no cuenta con ella pero existen recursos de red se asignará un NIS, se probará, se remplazará y/o se instalará la acometida además de habilitar el servicio el día estipulado por el CS en su solicitud. Considerando lo siguiente:
- I. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario.
 - II. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba y habilitación del servicio³⁹ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.
 - III. Si por causas atribuibles a Telmex⁴⁰ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que indique a Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.
- 4) Una vez que se haya habilitado el servicio, Telmex realizará la prueba correspondiente, la cual será almacenada en el Sistema de Captura o SEG para que sea consultada por el CS además de notificársele para que realice todas las adecuaciones necesarias para configurar el servicio en su red (incluida la conexión de su módem en caso de aplicar).
- 5) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura.

Nota:

La instalación del Módem y la provisión del servicio de telecomunicaciones, es responsabilidad del CS.

Procedimiento de Cambio de Domicilio

En caso de que el usuario final cambie de domicilio y el CS siga proveyendo el servicio, dicho cambio será atendido conforme al procedimiento de contratación (baja por alta).

Procedimiento de Cambio de modalidad de Desagregación

En caso de que el CS requiera modificaciones para cambiar a un servicio distinto de desagregación, deberá presentar su solicitud en el formato correspondiente al nuevo servicio solicitado. Se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento, plazos y cuotas de contratación descritos en el apartado correspondiente.

Baja del servicio

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme lo siguiente:
 - Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud

para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil a partir de la entrega de la solicitud.
- 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

³⁶ El tiempo que el CS tendrá para indicar si desea habilitar el bucle bajo las mismas condiciones existentes en el bucle o sub-bucle, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

³⁷ Para que el Usuario Final pueda hacer uso de su derecho de portar su número telefónico se deberá prever la obtención del NIP con antelación a la realización del puente, así como que este no caduque.

³⁸ En el caso de los servicios sobre cobre la factibilidad técnica también considerará verificar que se cumpla con el PGE.

³⁹ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

⁴⁰ Telmex deberá justificar al CS las causas de la no realización de la prueba y habilitación del servicio y en caso de que estas no sean de fuerza mayor se hará acreedor a una pena convencional conforme a lo señalado en el Anexo B: Penas Convencionales de la presente OREDA.

JR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de SDTBL, SDTSBL, SDCBL y SDCSBL, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP considera en su Propuesta Final de Oferta de Referencia para el "Procedimiento de contratación (Usuarios nuevo)" los casos en los que no se pueda probar la acometida por razones asociadas al AEP, conforme a lo expuesto en el inciso c) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.4" Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

(...)

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

(...)

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica⁴⁵ en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

iii. Si por causas atribuibles a Telmex⁴⁷ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

(...)

b. Si el usuario no tiene acometida pero existen recursos de red, se asignará un NIS y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 10 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

i. Si por causas atribuibles a Telmex no fue factible realizar la instalación de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

(...)

⁴⁵ En el caso de los servicios sobre cobre la factibilidad técnica también considerará verificar que se cumpla con el Plan de Gestión del Espectro.

⁴⁷ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no satisface en su totalidad lo requerido, puesto de lo citado se desprende que el AEP indicará al CS razones como son; fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.), que imposibilitaron la no realización de las pruebas. Lo presentado por el AEP si bien dichas razones pueden ser dadas como inconvenientes estas pueden ser solventadas con acciones alternas y poder cumplir con el servicio en tiempo y

forma. Por tanto es necesario que el AEP atienda a los CS bajo condiciones que permitan al CS que por lo menos pueda replicar la atención a los servicios en el mismo modo en que el AEP lo brinda a sus usuarios.

Por lo anterior el Instituto considera que para dotar al CS de mayor certidumbre sobre las condiciones en que les serán prestados los servicios se debe modificar el párrafo citado para hacer explícito que el AEP deberá justificar al CS las causas de la no realización de la prueba y habilitación del servicio y en caso de que estas no sean de fuerza mayor se hará acreedor a una pena convencional conforme a lo señalado en el Anexo B: Penas Convencionales de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Por otro lado, en caso de la no realización de las pruebas se informará al CS para que este indique al AEP la fecha de reprogramación de las mismas. Lo anterior para dotar de mayor certidumbre al CS y ofrecerle condiciones favorables para que pueda coordinarse con el usuario.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el "Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos)" conforme a los puntos expuestos en el inciso d) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.4 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

(...)

Procedimiento de contratación (Usuarios nuevos con y sin acometida)

(...)

3) Una vez que se haya validado la solicitud, se revisará la factibilidad técnica⁴⁵ en un plazo máximo de 1 día hábil y se responderá al CS conforme a lo siguiente:

a. Si el usuario tiene acometida se asignará un NIS, se habilitará el servicio en un plazo máximo de 7 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario.

ii. Si durante este periodo no fue posible la prueba, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la prueba⁴⁶ debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

iii. Si por causas atribuibles a Telmex⁴⁷ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

iv. Si se realizó la prueba y la acometida está en condiciones, se procederá a habilitar el servicio.

v. Si la acometida no cumple con los parámetros mínimos necesarios, se procederá como en el inciso b) siguiente.

b. Si el usuario no tiene acometida pero existen recursos de red, se asignará un NIS y se habilitará el servicio en un plazo máximo de 10 días hábiles los cuales contarán a partir del ingreso de la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si Telmex acudió al domicilio del usuario y no fue factible la instalación de la acometida, por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex esperará un tiempo máximo de 15 minutos para realizar la instalación, el CS tendrá este tiempo para solucionar la situación con su usuario.

ii. Si durante este periodo no fue posible la instalación, el CS deberá indicar si desea realizar la reprogramación de la instalación debiendo correr a cargo del CS los gastos por la visita en falso, o bien si el CS rechaza el servicio.

i. Si por causas atribuibles a Telmex no fue factible realizar la instalación de la acometida, se informará al CS para que acuerde con

Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

ii. Si la instalación de la acometida fue posible, se procederá a habilitar el servicio.

(...)

⁴⁵ En el caso de los servicios sobre cobre la factibilidad técnica también considerará verificar que se cumpla con el Plan de Gestión del Espectro.

⁴⁶ Si no fue posible la instalación de la acometida en la tercera visita o durante los días hábiles programados por razones asociadas al usuario, el CS deberá reingresar la solicitud. Las visitas posteriores no podrán llevarse a cabo en el mismo día.

⁴⁷ Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento, puesto de lo citado se desprende que el AEP deja implícito que será su exclusiva facultad determinar la fecha y hora de habilitación al Usuario Final dentro de los plazos señalados, lo que genera incertidumbre a los CS y propiciaría visitas fallidas. Por lo que el AEP en sus términos y condiciones no genera certeza, el proceso no es claro y transparente y desfavorece al CS ante la competencia.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio conforme a los puntos expuestos en el inciso h) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.4 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

(...)

Baja del servicio

(...)

3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se realizará la baja en un plazo máximo de 1 día hábil.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento, ya que de su redacción se entiende que una vez asignado el NIS se realizará la baja en un plazo máximo de un día hábil. Es claro que en el procedimiento de baja del servicio del Apéndice "B" de la Resolución de Desagregación se establece un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio, lo que es contrario los plazos considerados por el AEP en su procedimiento.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que especifique en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que en un plazo máximo de dos días a partir de la solicitud de baja por parte del CS dejará de cobrar cargos al mismo por el servicio. Lo anterior, conforme al inciso i) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.4 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

(...)

Baja del servicio

(...)

4) *En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.*

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP es acorde con el requerimiento, puesto de lo citado se desprende que un plazo máximo de dos días hábiles a partir de la solicitud de baja, el AEP dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Derivado del análisis, el Instituto resuelve mantener la redacción Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 6.4 del apartado Baja del servicio inciso 4), De la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se mantenga conforme a lo propuesto por el AEP.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo.

5.1.8.6. PLAZOS DE ENTREGA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.6 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los plazos de: plazo máximo de entrega de servicio de cinco días hábiles para usuarios existentes; siete días para usuarios nuevos con acometida existente; y diez días hábiles para usuarios nuevos sin acometida existente, sean considerados a partir de la solicitud en lugar de una vez verificada la factibilidad técnica. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.5 Plazos de Entrega.

- *Entrega del servicio para usuarios existentes (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 7 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 9 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 12 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los plazos estipulados por el AEP para los casos de usuario existente (7 días), usuario nuevo con acometida (9 días) y usuario nuevo sin acometida (12 días) resultan excesivos y el AEP no acompañó de justificación alguna en el Escrito de Respuesta ni en la Propuesta Final de Oferta de Referencia. Asimismo, el Instituto considera que la separación entre validación de la solicitud y la verificación de la factibilidad resulta por una parte en plazos resultantes mayores que pudieran incentivar a que el AEP utilice la totalidad de los plazos permitidos, mientras que por otra parte restringe al AEP la posibilidad de organizar de la manera que considere mejor su tiempo para satisfacer la validación y verificación de factibilidad.



En consecuencia, el Instituto resuelve que los plazos en comentario se ajustaran en la Oferta de Referencia autorizada conforme a lo establecido en el Anexo B de la Resolución de Desagregación con la finalidad de fomentar la competencia en el sector al hacer más expedita la provisión de los servicios, además de que se combinaran los conceptos de solicitud y verificación de factibilidad y algunos cambios de formato para otorgar la mayor claridad posible. Lo anterior, puesto que no obstaculiza la competencia y otorga mayor claridad a los CS, así como para hacer la prestación de los servicios más expedita.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.5 del apartado de "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto quede de la siguiente manera:

6.5 Plazos de Entrega.

- Validación de la solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 2 días hábiles.
- Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo 5 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día indicado por el CS en la solicitud (del día 5 hábil en adelante a partir de la solicitud sin provisión de equipo y del día 7 hábil en adelante a partir de la solicitud con provisión de equipo).

5.1.8.7. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE SDTBL, SDCBL, SDTSBL Y SDCSBL.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad del SDTBL, SDTSBL, SDCBL y SDCSBL de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean

relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.6 Parámetros e indicadores de calidad de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL.

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Desagregación Total del Bucle, Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle, Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Servicio de Desagregación Compartida del Sub Bucle. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

Con pronóstico:

- Porcentaje de habilitación del servicio con acometida existente (90%).
- Porcentaje de habilitación del servicio sin acometida existente (90%).

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Sin pronóstico:

- Porcentaje de habilitación del servicio con acometida existente (65%).
- Porcentaje de habilitación del servicio sin acometida existente (65%).

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 200% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 6.4 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros de Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 82 %
- Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 94 %

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 6% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de líneas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1,3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

Reparación de Fallas = $(\text{Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles}) / (\text{Fallas Efectivas}) \times 100$

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir (días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas repetidas, quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos conforme a los procedimientos formales de Telmex, se obtiene después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, es decir, aquellas que no presentaron una falla parcial o total del servicio, o anomalías por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a la empresa, como (de manera enunciativa más no limitativa) fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 98% al trimestre

Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho periodo de medición.

$$\text{Disponibilidad} = \frac{((\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición}) - (\text{Fallas Efectivas} \times \text{Tiempo de Interrupción}))}{(\text{Total de líneas en servicio} \times \text{Periodo de Medición})} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas recibidas conforme a los procedimientos formales de Telmex en su código de recepción, que se obtienen después de eliminar las quejas repetidas, las quejas probadas y revisadas sin falta, mismas que no presentaron una falla parcial o total del servicio o anomalías (ruido, diafonía, atenuación e interferencia electromagnética) por motivos de origen técnico, así como las quejas que no son imputables a Telmex, tales como fenómenos naturales, vandalismo y daños ocasionados por terceros, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del CS.

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio

Resistencia y Capacitancia

En el proceso de aprovisionamiento y en el proceso de reparación de fallas para líneas de cobre, se realiza la medición de los parámetros eléctricos indicados en la tabla siguiente, esto se realiza entre la línea de cobre y tierra.

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52,5 nF/Km ± 5 %
	a-tierra	64 nF/Km ± 10 %
	b-tierra	64 nF/Km ± 10 %

Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Para los casos de servicios de acceso a internet-Infinitem, una vez validado el cobre se realiza la verificación de la sincronía con el equipo de pruebas correspondiente. Misma que consiste en conectar el equipo DSL para constatar que se active la indicación de sincronía DSL.

De lo anterior, se tiene que si los resultados de las mediciones se encuentran dentro los rangos mostrados, el servicio opera de forma adecuada, de lo contrario, es posible caracterizar las siguientes fallas:

- Fallas Resistivas (bajo aislamiento)
- Cortos
- Tierras
- Desbalance capacitivo
- Abiertos (discontinuidad parcial o total del hilo)

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto a los parámetros e indicadores de calidad de los servicios de desagregación, incorporó lo siguiente respecto a la Propuesta Final de Oferta de Referencia: 1) el AEP incluyó los plazos de entrega; 2) incluyó también los niveles de disponibilidad de los servicios y elementos infraestructurales involucrados; 3) lo incluido por el AEP respecto a gestión y reparación de fallas es acorde con lo establecido en la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación referente a que los plazos de reparación de fallas deberán permitir al CS replicar el servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, los plazos de reparación para usuarios residenciales y los valores de resistencia de aislamiento y capacitancia que el AEP deberá garantizar; 4) el AEP no incluyó los parámetros e indicadores de calidad correspondientes a gestión de reclamaciones por fallas y otras incidencias; 5) los parámetros e indicadores de calidad para los servicios ofertados no están claramente especificados por medio de transmisión; 6) el AEP no incluyó los aspectos técnicos ni operativos de su red; y 7) el AEP no incluyó la información completa que le permita a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

En consecuencia, el Instituto resuelve que para los puntos evaluados como acordes con el requerimiento, se mantuviera lo propuesto por el AEP en la Oferta de Referencia autorizada puesto que no obstaculiza la competencia y proporciona mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los

servicios. Por otra parte, para los puntos no cumplidos por el AEP, el Instituto resuelve que se incluyera en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto: 1) los parámetros e indicadores de calidad relacionados con la gestión de reclamaciones por fallas y otras incidencias especificando que deberán permitir al CS replicar al menos los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, así como la especificación de plazos de reparación para usuarios residenciales y tiempos de resolución de incidencias máximos a ser considerados para calcular las penas convencionales; 2) la obligación al AEP de hacer disponible a los concesionarios y el Instituto al momento de la publicación de la Oferta de Referencia, las características técnicas y operativas de su red. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación y las Condiciones NONAGÉSIMA NOVENA, CENTÉSIMA y CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Aunado a lo anterior, el Instituto considera que la redacción sugerida por el AEP donde indica que no serán consideradas las anomalías por motivos de origen técnico, deja en total incertidumbre al CS al no ser transparente sobre los motivos que pudieran propiciar dichas anomalías. Es de aclarar que se pretende medir la calidad con la que se responde a las fallas, y no el número de fallas en la red que sería en todo caso otro parámetro de control de calidad distinto. Las fallas repetitivas también son fallas, provocadas muchas veces por no contestar o dar por librada la incidencia sin reparar la falla. El criterio que debe imperar respecto al indicador de calidad de una falla inexistente debe ser que se atiendan dentro del plazo señalado.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.6 del apartado de "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

6.6 Parámetros e indicadores de calidad de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Desagregación Total del Bucle, Servicio de Desagregación Total del Sub Bucle, Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Servicio de Desagregación Compartida del

Sub Bucle. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo de 2 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 3 días hábiles.

Con pronóstico:

- Habilidad para usuarios existentes en tiempo: 90% en un máximo de 5 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de 8 días hábiles.
- Habilidad para usuarios nuevos con acometida o recursos de red el día indicado por el CS en la solicitud, en caso contrario aplica una pena conforme el Anexo B.

Sin pronóstico:

- Habilidad para usuarios existentes en tiempo: 65% en un máximo de 5 días hábiles. El 35% restante validada en un máximo de 8 días hábiles.
- Habilidad para usuarios nuevos con acometida o recursos de red el día indicado por el CS en la solicitud, en caso contrario aplica una pena conforme el Anexo B.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 6.4 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros de Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Al menos 85 %.
- Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Al menos 95 %.

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 5% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

Metodología

El cálculo de los indicadores de reparación de fallas, se calcula de la siguiente forma, y se mide para reparaciones en 1, 3 y 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja:

Reparación de líneas: porcentaje de las fallas reportadas, que son atendidas dentro del plazo a medir (1,3, 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja), durante el trimestre.

$$\text{Reparación de Fallas} = \frac{\text{Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir en días hábiles}}{\text{Fallas Efectivas}} \times 100$$

Donde:

Fallas efectivas reparadas en el plazo a medir (días hábiles) = Es la cantidad de fallas reparadas dentro del plazo que interesa medir, en este caso serán 1, 3 y 10 días hábiles siguientes a la recepción de

la queja conforme a los procedimientos formales de Telmex. En esta variable se eliminan las quejas debidas a fallas provocadas por fenómenos no previsible o de fuerza mayor, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Fallas Efectivas = Cantidad de reportes de fallas recibidos excepto las quejas debidas a fallas provocadas por fenómenos no previsible o de fuerza mayor, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Indicador para Disponibilidad

El indicador de disponibilidad establece el porcentaje del tiempo durante el cual, el servicio se encuentra en operación normal respecto del tiempo total de medición. La meta de cumplimiento de este indicador es del 98% al trimestre

Metodología

El indicador se calcula considerando el número de líneas en servicio durante el periodo de medición, menos las fallas efectivas reportadas por el tiempo de interrupción del servicio, respecto del total de líneas en servicio durante dicho período de medición.

Disponibilidad =

$$\frac{(Total\ de\ líneas\ en\ servicio\ x\ Periodo\ de\ Medición) - (Fallas\ Efectivas\ x\ Tiempo\ de\ Interrupción)}{Total\ de\ líneas\ en\ servicio\ x\ Periodo\ de\ Medición} \times 100$$

Se consideran fallas efectivas a la cantidad de reportes de fallas en líneas excepto los reportes debidos a fallas provocados por fenómenos no previsible o de fuerza mayor, además de las fallas en la red bajo responsabilidad del cliente.

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio

Resistencia y Capacitancia

En el proceso de aprovisionamiento y en el proceso de reparación de fallas para líneas de cobre, se realiza la medición de los parámetros eléctricos indicados en la tabla siguiente, esto se realiza entre la línea de cobre y tierra.

Parámetro	Medición entre puntos (hilos)	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF/ Km \pm 5 %
	a-tierra	64 nF/Km \pm 10 %
	b-tierra	64 nF/Km \pm 10 %

Tabla 18 Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Para los casos de servicios de acceso a internet-Infinitem, una vez validado el cobre se realiza la verificación de la sincronía con el equipo de pruebas correspondiente. Misma que consiste en conectar el equipo DSL para constatar que se active la indicación de sincronía DSL.

De lo anterior, se tiene que si los resultados de las mediciones se encuentran dentro los rangos mostrados, el servicio opera de forma adecuada, de lo contrario, es posible caracterizar las siguientes fallas:

- Fallas Resistivas (bajo aislamiento)
- Cortos
- Tierras
- Desbalance capacitivo
- Abiertos (discontinuidad parcial o total del hilo)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a las actividades dentro del SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL relacionadas a la validación, verificación de factibilidad y habilitación del servicio, para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto requirió al AEP Modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a la validación, verificación de factibilidad y habilitación del servicio dentro del SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL, para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso a) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de establecer los parámetros e indicadores de calidad relativos a fallas que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Tales parámetros e indicadores de calidad debían considerar e incluir al menos la naturaleza específica de las fallas por servicio, su grado de criticidad y la metodología particular con la que dichas fallas serán determinadas. Asimismo, el contenido debía reflejar al menos los parámetros e indicadores de calidad que el AEP emplea en sus propias operaciones. Lo anterior, para dotar de mayor claridad a los CS respecto a los parámetros de calidad que puede esperar el CS en la prestación del SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL.

TR

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia de que los parámetros e indicadores de calidad relativos a fallas que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios, refleja lo estipulado en la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 6.6 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACION" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de establecer que los parámetros e indicadores de calidad asociados a los plazos para la reparación de fallas que afecten tanto a usuarios residenciales como a usuarios comerciales deberán ajustarse a un día hábil para al menos el 85% de las fallas y hasta máximo tres días hábiles para al menos el 95% de las fallas, mientras que el 5% restante no deberá exceder de 10 días hábiles. Lo anterior, conforme a la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"6.6 Parámetros e indicadores de calidad de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL,

(...)

Parámetros de Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:

- *Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 82 %*

- Total de reparaciones atendidas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados. Objetivo 94 %

Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 6% de reportes restante no excederá de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados en un horario de 8:00 a 14:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el análisis expuesto en la presente Resolución respecto a al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.8 inciso k) del Acuerdo", resulta válido también para el presente requerimiento. En concreto, el Instituto considera aceptable el argumento del AEP en el sentido de que no es necesario diferenciar entre sectores residencial y comercial, considera además que si bien los valores propuestos por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia son próximos a los requeridos, los mismos no son acordes con la Condición CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, además de que la diferencia entre ambos no fue justificada por el AEP en su Escrito de Respuesta. En consecuencia, el Instituto resuelve que se especificaran los plazos para la reparación de fallas para todo tipo de usuario deberán ajustarse a un día hábil para al menos el 85% de las fallas, a un máximo de tres días hábiles para al menos el 95% de las fallas, mientras que el 5% restante no deberá exceder de 10 días hábiles. Lo anterior, dado que no se obstaculiza la competencia y se fomenta una provisión óptima del servicio a los CS, beneficiando además a los usuarios finales.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, reflejan lo referido en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso a) del Acuerdo".

5.1.8.6.1. PROPUESTA DE MEJORA DE PARÁMETROS DE CALIDAD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 incisos k), l) y m) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia una propuesta de mejora de los parámetros e indicadores de calidad

asociados a los servicios de desagregación, servicios auxiliares, servicio de cobubicación para desagregación, así como para todos aquellos que los CS requieran para replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. También le requirió especificar dentro de tal propuesta los plazos y los procedimientos correspondientes mediante los cuales se implementarán, incluyendo la metodología aplicable y las métricas respecto a las que se proyectarán tales mejoras. Asimismo, le requirió que los parámetros e indicadores de calidad involucrados de la propuesta de mejora sean exclusivamente los asociados a servicios de desagregación, servicios auxiliares, servicio de cobubicación para desagregación o bien para todos aquellos que los CS requieran para replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"6.5.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad"

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante un año de operación de los parámetros e indicadores de calidad que se proponen en el presente documento, se elaborará una estrategia que permita mejorar el desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el análisis expuesto en la presente Resolución respecto a al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 inciso k) del Acuerdo", resulta válido también para el presente requerimiento, con la salvedad de que además se corrigió el numeral correspondiente a la propuesta de mejora de parámetros de calidad a 6.6.1 para mantener la consistencia de la numeración. En concreto, el Instituto considera que la redacción propuesta por el AEP en su Propuesta Final de

Oferta de Referencia es acorde con el requerimiento en el sentido de proveer una base para revisión de los parámetros e indicadores de calidad que permitan la mejora continua en la provisión de los servicios a los CS. Sin embargo, el plazo de un año resulta a juicio del Instituto excesivo para determinar la pertinencia de los parámetros e indicadores de calidad por lo que resolvió que si al término de medio año existen evidencias suficientes para determinar mejoras en los parámetros se lleve a cabo entonces la identificación de áreas de oportunidad, mientras que si no existen tales evidencias, el ejercicio se pueda realizar al cabo de un año. De la misma manera, las evidencias recabadas deberán estar disponibles a los CS y al Instituto para mayor transparencia en el desarrollo de la estrategia. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorporaran las modificaciones antes referidas a lo propuesto por el AEP dentro de la Oferta de Referencia autorizada, dado que no obstaculizan la competencia y fomentan la provisión eficiente de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.6.1 del apartado de "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

6.6.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante medio año de operación de los parámetros e indicadores de calidad que se proponen en el presente documento, mismas que deberán estar disponibles para los CS y para el Instituto, se elaborará una estrategia que permita mejorar el desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.

Componentes del Plan de Mejora de Indicadores de Calidad



Si al término de medio año existen evidencias suficientes para determinar mejoras en los parámetros, se llevará a cabo entonces la identificación de áreas de oportunidad, mientras que si no existen tales evidencias, el ejercicio se podrá realizar al cabo de un año.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE SDTBL, SDCBL, SDTSBL Y SDCSBL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.8.8. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LA ENTREGA DEL SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.7 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL sean incluidos en el numeral correspondiente al servicio en cuestión, en específico aquellos asociados a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias. Lo anterior para mayor claridad a los CS, de conformidad con lo expuesto en el inciso f) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"6.6 Procedimiento para la realización de pruebas de la entrega del SDTBL, SDCBL, SDTBSL, SDCSBL

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 6.6 de Parámetros e Indicadores de calidad.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 6.6 de esta Oferta.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto considera que lo propuesto por el AEP no es suficiente para otorgar certeza al CS respecto de los valores de referencia y pruebas contundentes que le permitirán replicar los servicios de desagregación con cuando menos las mismas características bajo las cuales el AEP opera en la actualidad.

Asimismo, al limitar a las pruebas señaladas en lo citado con anterioridad podría crear barreras a la competencia toda vez que queda a discreción del propio AEP la referencia, procedimiento y establecimiento de pruebas y resultados de las pruebas sugeridas por lo que de acuerdo a la experiencia internacional el Instituto resuelve complementar la Propuesta de Oferta de Referencia del AEP de modo que se a transparente al CS, y opcional, según se requiera, la realización de diversas pruebas que aseguren el correcto funcionamiento de los servicios de

desagregación, esto teniendo como consideración lo señalado por el propio AEP en el numeral 4.9 de su Propuesta Final de Oferta de Referencia relativo al procedimiento para la realización de pruebas para la entrega de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 6.1.1 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizada por el Instituto se mencione lo siguiente:

6.1.1 Servicio de Desagregación Total del Bucle Local

En este servicio, el CS podrá acceder al bucle local de cobre en toda su trayectoria física y podrá disponer de las frecuencias del bucle indicadas en el PGE, con el fin de brindar servicios a través del mismo cable multipar de la red principal y de la red secundaria a la que pertenece el bucle desagregado.

El CS deberá instalar los equipos necesarios para recibir el bucle desagregado en la Coubicación para Desagregación en la Central Telefónica o Instalación Equivalente a la cual pertenece el bucle, además deberá contemplar la instalación de Módems para proporcionar los servicios al usuario final.

Las actividades que Telmex realizará en este servicio de desagregación consisten en:

- Punteo entre las tablillas verticales y tablillas horizontales.

A solicitud del CS:

- Instalación del PCT en el domicilio del usuario, en el caso de que el Bucle Local correspondiente al par de cobre no disponga de PCT.
- Pruebas extremo a extremo para garantizar el correcto funcionamiento del bucle
- Pruebas de sincronismo para garantizar una correcta entrega del servicio,
- Pruebas en central.

JP

Asimismo, en el numeral 6.1.2 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizada por el Instituto se resuelve mencionar lo siguiente:

6.1.2 Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local

Esta modalidad de Desagregación (SDCBL) permite al Concesionario Solicitante proveer servicios de datos para los usuarios finales, a través de la banda alta de frecuencias del par de cobre existente de Telmex.

El SDCBL consiste en compartir el bucle entre Telmex y el CS; Telmex mantiene la gestión de la banda baja de frecuencias y el CS proporciona el servicio de datos en la banda alta, siempre que no interfiera con los servicios que Telmex u otro Concesionario proporcionan a través del mismo cable multipar de la red principal y de la red secundaria de acuerdo con el PGE.

Las actividades que Telmex realizará en este servicio de desagregación consisten en:

- Punteo entre las tablillas verticales y tablillas horizontales.

A solicitud del CS:

- Instalación del PCT en el domicilio del usuario, en el caso de que el Bucle Local correspondiente al par de cobre no disponga de PCT.
- Pruebas extremo a extremo para garantizar el correcto funcionamiento del bucle
- Pruebas de sincronismo para garantizar una correcta entrega del servicio,
- Pruebas en central. Pruebas extremo a extremo
- Instalación de *splitter* en el domicilio del usuario

Asimismo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 6.7 del apartado "SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" autorizada por el Instituto se mencione lo siguiente:

6.7 Procedimiento para la realización de pruebas de la entrega del SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia y cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 6.6 de Parámetros e indicadores de calidad.

El técnico realiza las diversas pruebas que los equipos de medición empleados por Telmex (como referencia y no limitativo se mencionan los equipos Smart Class ADSL/TPS ó Colt 250/350) permiten a fin de consultar velocidades de sincronía de subida y bajada, entre otras pruebas.

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

Algunas de las pruebas disponibles son las siguientes:

- **Pruebas extremo a extremo para garantizar el correcto funcionamiento del Bucle Local:** A la entrega del servicio de desagregación en las frecuencias altas. Las pruebas conllevarán la realización de medidas de continuidad eléctrica y medidas de atenuación a diferentes frecuencias de operación del par entre el equipo del CS y el PCT. El CS ubicado confirmará la asistencia de su personal de manera que se puedan efectuar las medidas de caracterización en la fecha y ventana horaria convenida, la citada prueba se realizará una vez que el PCT haya sido instalado ya sea por Telmex o el CS.
- **Pruebas de sincronismo para garantizar una correcta entrega del servicio:** A través del diagnóstico de posibles incidencias en el proceso de desagregación. Estas pruebas conllevarán la realización por parte del personal técnico de Telmex de diferentes mediciones en los distintos tramos de la red de acceso al Bucle Local. Se distinguen dos bloques de pruebas:

DR

- Pruebas en Central Telefónica o Instalación Equivalente. Pruebas de sincronismo sobre el par con el equipo (Módem) apropiado para cada servicio conectado en el lado vertical del DG, con posibilidad de inyección de tráfico por parte del CS, a fin de comprobar la sincronización, pérdida de tramas, cruces de pares, u otro tipo de problemas. En caso de no obtener un correcto sincronismo, la prueba deberá repetirse en los distintos equipos ubicados entre el lado horizontal del DG y el equipo del CS, para acotar el problema. Telmex deberá disponer para la prueba de los equipos de las tecnologías que ofrezca comercialmente en la Central Telefónica o Instalación Equivalente. El CS indicará a Telmex cuál deberá utilizar y la configuración de los parámetros adecuada en cada caso.
- Prueba del tramo de red entre el lado vertical del DG y el PCT. En esta prueba se verificará la continuidad y otros parámetros físicos como el valor capacitivo y la resistencia del par. Estas pruebas pueden ser solicitadas Telmex en el momento de la solicitud de provisión del servicio de desagregación. Estas pruebas permiten la detección de la mayoría de problemas que puedan surgir en el proceso de desagregación.
- Pruebas en el domicilio del usuario. Pruebas del tramo de red entre el DG y el PCT del usuario, que requieren la presencia de personal técnico de Telmex en el domicilio del usuario. En caso de que los resultados de la prueba desde el PCT sean negativos, Telmex deberá realizar las pruebas oportunas en todos los elementos del tramo de red para localizar el problema, una vez descartados problemas en todos los elementos de red, Telmex estaría en disposición de informar al CS de que el Bucle Local no es apto para la prestación de los servicios de desagregación.
- Prueba simple de sincronismo: Telmex llevará a cabo una prueba simple de sincronismo del bucle desde central al punto de entrega del servicio (PCT,), mediante la conexión del equipamiento adecuado en el mismo.

La prueba de sincronismo simple se llevará a cabo por defecto para todos los servicios y CS, sin excepción, por lo que no será necesario que los CS manifiesten su voluntad de adherirse a la misma.

Esta prueba simple se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1) Llamada del técnico de Telmex al CS desde el domicilio del cliente, una vez concluidos los trabajos de provisión.
- 2) Se ejecuta una prueba SELT ⁴¹ desde los equipos tanto del CS como de Telmex, verificando así su parte de la red, y comunican el resultado al técnico de Telmex y el CS, respectivamente.
- 3) Si la prueba anterior es satisfactoria, el técnico de Telmex procede a la conexión de su router-modem en el PCT, comprobando si existe sincronismo a nivel xDSL. En caso, contrario, se dará por concluida la prueba simple de sincronismo y ésta no se reintentará hasta que no se resuelva la incidencia y la medida SELT ofrezca valores adecuados.
- 4) Si el equipo sincroniza con el DSLAM del CS, se dará la prueba por concluida con éxito, comunicando el CS al técnico del Telmex

La supervisión de las pruebas por parte del CS podrá llevarse a cabo en dos formas:

- Presencial. Mediante verificación visual de la sincronización del equipo conectado a la red. El equipo configurado para las pruebas podrá ser aportado por el CS.
- Remota. Mediante la comprobación del histórico de sincronismo en el DSLAM del CS por parte de su personal técnico.

Telmex y el CS deberán definir conjuntamente el proceso de coordinación y los parámetros técnicos o umbrales de mínima calidad de servicio aceptable a la entrega. El CS deberá garantizar un tiempo máximo de respuesta de 10 minutos al personal técnico del AEP desplazado en central o en el domicilio del usuario.

El CS deberá garantizar un tiempo máximo de respuesta de 10 minutos al personal técnico de Telmex desplazado en central o en el domicilio del usuario.

Metodología

La medición de los parámetros indicados se realiza en forma remota utilizando los recursos de la propia central o cabezas de prueba de la red al término de la ejecución y se registrarán los valores en el formato de la imagen a continuación, indicando el cumplimiento de acuerdo a la tabla de Parámetros Eléctricos de la sección 6.6 de esta OREDA.

RESULTADO 614410 0158			
2014-09-02 09 56 56			
Medicion	A-B	A-T	B-T
RESISTENCIA	8138 KOhms	9999 KOhms	9999 KOhms
CAPACITANCIA	2260.000 nf	113.000 nf	113.000 nf
DISTANCIA	1.74 KM		

Prueba automática remota para servicio de voz.

⁴¹ Single Ended Loop Test (SELT). SELT is being standardized by the ITU-T Study Group 15, Question 4 working group as working document G.selt

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LA ENTREGA DEL SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir

TR

errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.8.9. FORMATOS DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 incisos a), b) y c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que: eliminara cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios; justificara claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial; incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada; incluir los prerequisites para cada servicio dentro de los formatos; y plasmar dentro de cada formato la opción para los CS de solicitar los prerequisites junto con el servicio requerido.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

(Sin texto)

R

"6.7 Formatos de los Servicios de Desagregación

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDTBL	
FECHA SOLICITUD:	Identificador:
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO FISCAL:	
RFC:	CUENTA FACTURACIÓN:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	
TELÉFONOS:	Email:
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL BUCLE LOCAL (SDTBL)	
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN DE ACOMETIDA:	HORARIO:
SERVICIO EXISTENTE	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR:
SI <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICADO:	FECHA DE RATIFICACIÓN:
SI <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/>	
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	
	MÓDEM <input type="text"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA <input type="text"/>
	BAJA <input type="text"/>
	SUSPENSIÓN <input type="text"/>
	REACTIVACIÓN <input type="text"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE):	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATE):	
REFERENCIA CABLEADO MULTIPAR:	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE:	
RFC:	IFE:
TELÉFONO:	MÓVIL:
DOMICILIO	
CALLE:	
No. EXT.	No. INT.
ENTRE CALLES:	
COLONIA:	C.P.
POBLACIÓN:	ESTADO:
COORDENADAS:	
Email:	
OBSERVACIONES:	
**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR	

JP

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDTSBL	
FECHA SOLICITUD:	Identificador:
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO FISCAL:	
RFC:	CUENTA FACTURACIÓN:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Email:
TELÉFONOS:	
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB-BUCLE LOCAL (SDTSBL)	
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN DE ACOMETIDA:	HORARIO:
SERVICIO EXISTENTE	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR:
SI <input type="checkbox"/>	
NO <input checked="" type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICADO:	FECHA DE RATIFICACIÓN:
SI <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/>	
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	
	MÓDEM <input type="checkbox"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA <input type="checkbox"/>
	BAJA <input type="checkbox"/>
	SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>
	REACTIVACIÓN <input type="checkbox"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE):	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATE):	
REFERENCIA DEL SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN AL QUE SE CONECTARÁ EL SDTSBL	
REFERENCIA SERVICIO ANEXO DE CAJA:	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE:	
RFC:	IFE:
TELÉFONO:	MÓVIL:
DOMICILIO	
CALLE:	
No. EXT.	No. INT.
ENTRE CALLES:	
COLONIA:	C.P.
POBLACIÓN:	ESTADO:
COORDENADAS:	
Email:	
OBSERVACIONES:	
**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR	

RP

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDCSBL	
FECHA SOLICITUD:	Identificador:
DA TOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO FISCAL:	
RFC:	CUENTA FACTURACIÓN:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Email:
TELÉFONOS:	
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL (SDCSBL)	
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN DE ACOMETIDA:	HORARIO:
SERVICIO EXISTENTE	NÚMERO TELEFÓNICO/SUSCRIPTOR:
SI <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICADO:	FECHA DE RATIFICACIÓN:
SI <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/>	
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	
	MÓDEM <input type="text"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA <input type="checkbox"/>
	BAJA <input type="checkbox"/>
	SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>
	REACTIVACIÓN <input type="checkbox"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE):	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATE):	
REFERENCIA DEL SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN AL QUE SE CONECTARÁ EL SDCSBL	
REFERENCIA SERVICIO ANEXO DE CAJA:	
DA TOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE:	
RFC:	IFE:
TELÉFONO:	MÓVIL:
DOMICILIO	
CALLE:	
No. EXT.	No. INT.
ENTRE CALLES:	
COLONIA:	C.P.
POBLACIÓN:	ESTADO:
COORDENADAS:	
Email:	
OBSERVACIONES:	
**DEBERÁ ADJUNTARSE FORMATO DE VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR	

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los formatos presentados por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia no son acordes con el requerimiento, en tanto que no incluyen la leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. En el mismo sentido, con el afán de brindar la mayor certidumbre posible a los procesos de solicitud de servicios, el Instituto consideró pertinente eliminar el campo de coordenadas puesto que el formato y grado de precisión no fueron indicados por el AEP y

podrían conducir a equívocos en la prestación de los servicios, además de que la información es redundante con respecto a la dirección del suscriptor. Por otra parte, para mantener congruencia con otros requerimientos realizados por el Instituto, resulta necesario incorporar en los formatos de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL el campo de fecha de habilitación del servicio, a ser llenada por el CS luego de concertar con el usuario final y con esto eliminar del formato la fecha propuesta para habilitación de acometida y del mismo modo el horario así como la fecha de ratificación. En consecuencia y dado que el AEP no justificó claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato en su Escrito de Respuesta, el Instituto resuelve que se agregue la leyenda en los formatos correspondientes a SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSB con el fin de dar mayores garantías a los CS sobre el uso adecuado de la información que proporcionan al AEP, además que se elimine el dato de coordenadas, fecha respuesta para habilitación de acometida, horario y fecha de ratificación y se agregue fecha de habilitación del servicio. Por último, no escapa al Instituto que para servicios que no requieran de línea telefónica, resulta necesario especificar que para los SRL no es posible utilizar como referencia el número de línea telefónica sino el de número de suscriptor asociado al servicio, además de que el Instituto considera que se debe eliminar la opción de reactivación y suspensión de los servicios de desagregación puesto que no es aplicable. Lo anterior, en virtud de que no obstaculiza la competencia y sirve para dar mayor certidumbre a los CS y evitar visitas fallidas o solicitudes no válidas.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.7 del apartado "SERVICIO DE DESAGREGACIÓN" autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

6.8 Formatos de los Servicios de Desagregación

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDTBL	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____	
TELEFONOS _____	Email: _____
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL BUCLE LOCAL (SDTBL)	
FECHA HABILITACIÓN DEL SERVICIO: _____	
SERVICIO EXISTENTE SI <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR _____
SERVICIO NUEVO NO <input type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICADO SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	
MOVIMIENTO SOLICITADO	MÓDEM <input type="checkbox"/>
	ALTA <input type="checkbox"/>
	BAJA <input type="checkbox"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE): _____	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATES): _____	
REFERENCIA CABLEADO MULTIPAR: _____	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
Email: _____	
OBSERVACIONES: _____	
NOTAS:	
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.	

JP

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDCBL	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____	
TELEFONOS _____	Email: _____
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL BUCLE LOCAL (SDCBL)	
FECHA HABILITACIÓN DEL SERVICIO: _____	
SERVICIO EXISTENTE SI <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR _____
SERVICIO NUEVO NO <input type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICADO SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	MÓDEM <input type="checkbox"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO	ALTA <input type="checkbox"/>
	BAJA <input type="checkbox"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE): _____	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATES): _____	
REFERENCIA CABLEADO MULTIPAR: _____	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
Email: _____	
OBSERVACIONES: _____	
NOTAS:	
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.	

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDTSBL	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____	
TELEFONOS _____	Email: _____
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB-BUCLE LOCAL (SDTSBL)	
FECHA HABILITACIÓN DEL SERVICIO: _____	
SERVICIO EXISTENTE SI <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR _____
SERVICIO NUEVO NO <input type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICADC SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	MÓDEM <input type="checkbox"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO	ALTA <input type="checkbox"/>
	BAJA <input type="checkbox"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE): _____	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATES): _____	
REFERENCIA DEL SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN AL QUE SE CONECTARÁ EL SDTSBL	
REFERENCIA SERVICIO ANEXO DE CAJA: _____	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE:	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
Email: _____	
OBSERVACIONES: _____	
NOTAS:	
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.	

TR

SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN SDCSBL	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____	
TELEFONOS _____	Email: _____
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDADEL SUB-BUCLE LOCAL (SDCSBL)	
FECHA HABILITACIÓN DEL SERVICIO: _____	
SERVICIO EXISTENTE SI <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LÍNEA/SUSCRIPTOR _____
SERVICIO NUEVO NO <input type="checkbox"/>	
SERVICIO PRONOSTICAD SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS	MÓDEM <input type="checkbox"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO	ALTA <input type="checkbox"/>
	BAJA <input type="checkbox"/>
TECNOLOGÍA QUE SE HABILITARÁ (PGE): _____	
POSICIÓN DE LA TABLILLA (REMATES): _____	
REFERENCIA DEL SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN AL QUE SE CONECTARÁ EL SDTSBL	
REFERENCIA SERVICIO ANEXO DE CAJA: _____	
DATOS DEL SUSCRIPTOR	
NOMBRE: _____	
RFC: _____	INE/IFE/PASAPORTE/CÉDULA/CARTILLA: _____
TELÉFONO: _____	MOVIL: _____
DOMICILIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	No. INT. _____
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P.: _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
Email: _____	
OBSERVACIONES: _____	
NOTAS:	
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.	

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los

elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "FORMATOS DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9. SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia la definición del Servicio de Coubicación para Desagregación, de modo que se conserve la integridad de las definiciones establecidas por el Instituto. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación y la Condición SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7. Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle

Servicio de arrendamiento de espacio para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en las Instalaciones del Agente Económico Preponderante, que Incluye el acondicionamiento necesario para la Instalación de equipos, la provisión de recursos técnicos suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionado. Los espacios para Coubicación se categorizan de conformidad con la zona económica en que se encuentran ubicados, definiéndose tres zonas: alta, media y baja.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el ajuste referente a la definición del Servicio de Coubicación para Desagregación realizado por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, satisface adecuadamente este requerimiento y refleja lo estipulado en la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación; en consecuencia, el Instituto resuelve incluir el párrafo citado en la redacción del numeral 7 "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada.

Sin embargo, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio, el Instituto estima necesario incluir la definición de las zonas económicas (alta, media y baja) en las que se categorizarán los espacios para Coubicación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7 "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre de la siguiente manera:

7. Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle

Servicio de arrendamiento de espacio para la colocación de equipos y dispositivos del CS necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en las Instalaciones de Telmex, que incluye el acondicionamiento necesario para la Instalación de equipos, la provisión de recursos técnicos, suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionado. Los espacios para Coubicación se categorizan de conformidad con la zona económica en que se encuentran situados, definiéndose tres zonas: alta, media y baja.

- **Zona alta:** Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio más alto en el país.

- **Zona media:** Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio en el país.
- **Zona baja:** Se trata de sitios ubicados en zonas suburbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio más bajo en el país, o bien sitios ubicados en zonas rurales o de cultivo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que la cantidad de líneas activas en una central telefónica o instalación equivalente es un parámetro que debe ser utilizado como factor de priorización y no como limitante para ofrecer el SCD, por lo que es derecho de los CS solicitar –y del AEP proporcionar– acceso a centrales telefónicas o instalaciones equivalentes con menos de 5,000 líneas activas. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición OCTOGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7. Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle

(...)

Estos espacios se ubicarán en zonas específicas en donde exista factibilidad técnica dentro de las centrales o predios donde se localizan las mismas, diferenciadas e independientes de los espacios que Telmex ocupa para su operación, que provean las facilidades técnicas necesarias y que cuenten con espacios vacantes, en las centrales, dando prioridad a las solicitudes para Centrales con más de 5,000 líneas activas, sin limitar o negar aquellas solicitudes para centrales en donde existen líneas en menor cantidad. Quedan excluidas las áreas que estén ocupadas por equipos de telecomunicaciones y otros equipamientos auxiliares, así como las áreas que ocupa el personal para su mantenimiento, los espacios comunes necesarios para la movilidad de personas y equipos (tales como pasillos y accesos para apertura de puertas), al igual que aquellos espacios que por su naturaleza se utilizan para la operación de la red (estacionamientos, bodegas, áreas de carga y descarga).

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP en el párrafo citado es parcialmente consistente con el requerimiento, dado que incluye la precisión solicitada para el parámetro de las 5,000 líneas activas, pero ha omitido referirse a Centrales o Instalaciones Equivalentes tal como lo menciona la Condición OCTOGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

En ese sentido el Instituto, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio, estima necesario incluir el término "*Instalaciones Equivalentes*" en la descripción del SCD.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7 "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre de la siguiente manera:

7. Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle

(...)

Estos espacios se ubicarán en zonas específicas en donde exista factibilidad técnica dentro de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes o predios donde se localizan las mismas, diferenciadas e independientes de los espacios que Telmex ocupa para su operación, que provean las facilidades técnicas necesarias y que cuenten con espacios vacantes, dando prioridad a las solicitudes para Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes con más de 5,000 líneas activas, sin limitar o negar aquellas solicitudes para Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes con una cantidad menor de líneas activas.

Quedan excluidas las áreas que estén ocupadas por equipos de telecomunicaciones⁴² y otros equipamientos auxiliares, así como las áreas que ocupa el personal para su mantenimiento, los espacios comunes necesarios para la movilidad de personas y equipos (tales como pasillos y accesos para apertura de puertas), al igual que aquellos espacios que por su naturaleza se utilizan para la operación de la red (estacionamientos, bodegas, áreas de carga y descarga).

⁴² Estos podrán ser reubicados en caso de que exista saturación de espacios.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción de su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que en lugar de hacer alusión únicamente a centrales que el AEP considere abiertas a la desagregación, se refiera a la totalidad de las Centrales e Instalaciones Equivalentes, en acato a la Condición PRIMERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia alusivas a la eliminación de la precisión "*Centrales abiertas a la desagregación*" han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10 inciso b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación presentada por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es consistente con lo requerido en el Acuerdo, dado que ha eliminado el texto "*Centrales abiertas a la desagregación*". En consecuencia resuelve aceptar dicho cambio como parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve mantener la redacción sugerida en el párrafo antes citado, dentro del numeral 7 "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto:

7. Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle

(...)

Quedan excluidas las áreas que estén ocupadas por equipos de telecomunicaciones y otros equipamientos auxiliares, así como las áreas que ocupa el personal para su mantenimiento, los espacios comunes necesarios para la movilidad de personas y equipos (tales como pasillos y accesos para apertura de puertas), al igual que

aquellos espacios que por su naturaleza se utilizan para la operación de la red (estacionamientos, bodegas, áreas de carga y descarga).

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier mención a que la utilización de coubicaciones existentes dependa de los puntos de concentración definidos para el SAIB y del servicio de interconexión. Asimismo, el Instituto requirió al AEP referirse a cualquier coubicación existente de los CS y no únicamente a aquellas que sean utilizadas para los servicios de interconexión. Lo anterior, conforme a la Condición OCTOGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7. *Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle*

(...)

Si algún CS ya cuenta con Coubicación en alguna de las instalaciones de Telmex, ésta podrá ser utilizada para dicho servicio bajo las condiciones establecidas en el Servicio de Coubicación para Desagregación, previa firma del Convenio de Desagregación.

La Coubicación para Desagregación podrá ser utilizada por uno o más CS, no obstante, Telmex firmará el Convenio con un solo CS, y será decisión del CS compartir esa Coubicación con otros CS, en cuyo caso el responsable ante Telmex de dicha Coubicación será quien deberá tramitar los accesos y permisos. Si el CS responsable permite la instalación de componentes o equipos de otro CS, será bajo su responsabilidad y siempre informando de esta situación a Telmex. El CS que esté compartiendo la Coubicación (no responsable), podrá solicitar directamente los servicios para lo que deberá entregar a Telmex un documento que demuestre que el CS responsable está de acuerdo con la compartición de la Coubicación."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación presentada por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia satisface adecuadamente lo requerido en el Acuerdo y refleja lo estipulado en la Condición OCTOGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación; en consecuencia, el Instituto resuelve aceptar el párrafo citado como parte integral de la Oferta de Referencia autorizada.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.1. COUBICACIÓN CERRADA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.1 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la descripción del servicio de coubicación cerrada, de modo que el detalle del servicio indique que se trata de una coubicación delimitada por pared o reja, además de que aun cuando la demanda iguale o supere los 20m² el AEP deberá proveerla si el CS lo solicita de forma expresa, o si no es posible habilitar otro tipo de Coubicación, es decir, el AEP deberá optar siempre por la alternativa de Coubicación más favorable en términos de eficiencia de espacio utilizable sin limitar el acceso al servicio de forma alguna. Lo anterior, conforme a la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.1 Coubicación Cerrada

La Coubicación Cerrada (CC) es el espacio arrendado en los espacios vacantes dentro de las Centrales o predios de Telmex, delimitada por tabla roca ó pared con dimensiones de 2x2 m ó 3x3 m, que cuenten con las facilidades técnicas necesarias para la ubicación de los equipos del CS necesarios para la desagregación del bucle de usuario final. Este tipo de Coubicaciones se provisionarán cuando las solicitudes iniciales de distintos CS para una central sean iguales o superen 20 m² o sean destinadas a un solo CS, con independencia de que éste permita a otros CS utilizar el espacio o permita recibir tráficos o servicios de otros CS.

En caso de que el CS haya requerido otro tipo de coubicación que no sea posible otorgar en la central solicitada, se le ofrecerá como alternativa la CC.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación presentada por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, dado que incluyó la característica principal de la coubicación cerrada "delimitada por tabla roca o pared" pero cometió un error respecto al parámetro de demanda para proveer este tipo de Coubicación.

Asimismo, omitió los casos en los que la coubicación cerrada podrá ser habilitada de conformidad con lo estipulado en la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

En ese sentido el Instituto, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio, estima necesario modificar la descripción de la coubicación cerrada en términos de la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.1 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre de la siguiente manera:

7.1 Coubicación Cerrada (CC)

La Coubicación Cerrada (CC) se refiere al espacio arrendado en los espacios vacantes dentro de las Centrales Telefónicas, Instalaciones Equivalentes o predios de Telmex, delimitada por tabla roca o pared con dimensiones de 2x2m o 3x3m, acondicionado y habilitado para que los CS instalen sus gabinetes y equipos para acceder a los Servicios de Desagregación.

Esta modalidad de coubicación podrá ser interna o externa y se hará disponible cuando la demanda inicial de coubicación en una Central Telefónica o Instalación Equivalente sea menor a 20m², los

CS la soliciten de forma expresa o no sea posible ofrecer otro tipo de coubicación; será destinada a un solo CS, con independencia de que éste permita a otros CS utilizar el espacio o permita recibir tráficos o servicios de otros CS.

En caso de que el CS haya requerido otro tipo de coubicación que no sea posible otorgar en la central solicitada, se le ofrecerá como alternativa la CC. El CS deberá indicar la modalidad de coubicación requerida en el formato de solicitud del servicio.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las características técnicas relacionadas con el suministro de energía en corriente alterna, para incluir el respaldo de energía y dar certeza a los CS sobre la seguridad y continuidad operativa al alimentar sus equipos con la calidad requerida para el suministro de energía, eliminando al menos las fallas relacionadas con picos o caídas de tensión estando coubicados en cualquier central telefónica o instalación equivalente del AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.1 Coubicación Cerrada

(...)

Las características mínimas de la Coubicación cerrada son:

- *Espacio de 2x2 m (4 m²) o 3x3 m (9 m²).*
- *Acceso: 7 días x 24 hrs los 365 días del año atendiendo los procedimientos de acceso y seguridad vigentes.*
- *Contactos Eléctricos: Se proveerá 1 contacto doble de Corriente Alterna a 127 V alimentado por la compañía comercial, por cada 4 m² con interruptor termo magnético de 15 amperes por CS.*
- *Energía en Corriente Directa: -48 V +20% -15% con respaldo mínimo de 4 horas (el CS puede solicitar la entrega de la energía de CD sin respaldo). Con interruptor termo magnético de 15 amperes por CS.*



- *Temperatura en el retorno: Condiciones ambientales de la sala de Coubicación para Desagregación a 25 °C +/- 2 °C con un factor de humedad relativa del 60% +/- 10%.*
- *Iluminación. Iluminación general de sala de 300 luxes medidas en forma vertical bajo la lámpara por la parte frontal y posterior del equipo instalado.*
- *Sistema de Tierras. El valor de resistencia respecto a tierra será de un rango de 5 a 25 Ohms y la conectividad se realizará con un cable 6 AWG.*
- *La altura del local debe ser de 3.00 metros como mínimo a partir del nivel del piso terminado.*
- *El piso donde se instalará el equipo es firme, de concreto y debe resistir una carga de 800 kg/m², sin ondulaciones con 3 mm máximo de desnivel y cubierto con loseta vinílica.*
- *Cuando el local se realice en el interior del edificio de una central Telefónica y exista el espacio suficiente, el local debe ser de tabla roca de 3.00 metros de altura, empleando pintura vinílica color blanco ostión en el interior y el exterior debe ser igual a la pintura existente en la sala, el techo debe ser de rejilux, plafón o bien la misma losa de concreto de la instalación.*
- *Cuando el local se realice en el exterior (patio, estacionamiento, etc.), los locales serán construidos de tabique recocido, aplanado con mortero y pintura vinílica color blanco ostión en interiores y color gris claro en el exterior. Así mismo, se debe aplicar un impermeabilizante de 3 capas con membranas de refuerzo.*

Si el CS solicita el aprovisionamiento de la energía alterna o directa, clima, espacio, etc. con requerimientos particulares diferentes a los ofrecidos en este tipo de coubicación, la solicitud se atenderá como Trabajo Especial."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones relacionadas con el suministro de energía en corriente alterna, argumentando en su Escrito de Respuesta que "todos los equipos de Telmex se alimentan de corriente directa".

En ese sentido el Instituto, considerando que el AEP se ha referido a las condiciones que aplica a su propia operación y de conformidad con la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación, resuelve que el suministro de energía para el SCD en todas sus modalidades deberá ser únicamente en corriente directa

(CD), a excepción de los contactos eléctricos proporcionados para cada local o espacio asignado para la Coubicación de los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el texto alusivo al suministro de energía incluya las siguientes características dentro del numeral 7.1 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto:

7.1 Coubicación Cerrada

(...)

Características técnicas mínimas para Coubicación Cerrada (CC):

(...)

Energía	
Contactos Eléctricos	<p>Por cada 4m²:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 contactos dobles polarizados, de 127 V alimentados por la compañía comercial +/- 10% máximo. • Interruptor termomagnético de 15 amperes.
Energía en CD	<p>Por local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • -48 VCD, +20%, -15%. • 4 horas mínimo de respaldo. • Interruptor termomagnético de 15 amperes.

JP

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la descripción detallada para la totalidad de las especificaciones técnicas referentes al servicio de coubicación cerrada, considerando también, aquellas relacionadas con los materiales para delimitar el espacio asignado para dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones relacionadas con las especificaciones técnicas de la coubicación cerrada presentadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento, han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.1 inciso b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que las adecuaciones presentadas por el AEP satisfacen parcialmente lo requerido en el Acuerdo, dado que ha incluido las especificaciones técnicas para la coubicación cerrada; sin embargo, en concordancia con lo estipulado para el mismo tipo de coubicación en el Convenio Marco de Interconexión, resulta necesario realizar modificaciones a las características de espacio, temperatura, sistema de tierras y otros, para la correcta y eficaz prestación del servicio.

Por lo anterior, el Instituto resuelve adaptar las especificaciones técnicas del numeral 7.1 correspondientes al servicio de coubicación cerrada, para homologar aquellos parámetros comunes con las coubicaciones para Interconexión dado que los CS podrán utilizar las coubicaciones existentes, incluyendo las de Interconexión para acceder a los Servicios de Desagregación del Bucle Local.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.1 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.1 Coubicación Cerrada

(...)

Características técnicas mínimas para Coubicación Cerrada (CC):

Características Físicas	
Espacio	<ul style="list-style-type: none"> • 4 m² (2x2 m) o • 9 m² (3x3 m)
Acabado del Piso	Firme, de concreto y con resistencia para carga de 800 kg/m ² , sin ondulaciones con 3 mm máximo de desnivel y cubierto con loseta vinílica.
Altura	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m).
Temperatura	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 y 60%
Iluminación	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado.
Local Interior	<ul style="list-style-type: none"> • Paredes de tabla roca de 3.00 metros de altura, pudiendo utilizar las paredes existentes. • Pintura vinílica color blanco ostión en el interior, el exterior debe ser igual a la pintura existente en la sala. • Techo de rejilux, plafón o bien la misma losa de concreto de la instalación.

DR

Local Exterior	<ul style="list-style-type: none"> • Paredes de tabique recocido, aplanado con mortero y pintura vinílica color blanco ostión en interiores y color gris claro en el exterior. • Impermeabilizante de 3 capas con membranas de refuerzo.
Asignación de Espacio	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar croquis claro y visible que indique la localización y el nombre de la Coubicación, con señalamientos de área y trayectorias de cableado. • Proporcionar al CS las posiciones de los interruptores termomagnéticos asignados en el tablero general de energía.
Elementos de Sujeción	
Herraje y/o Ductería	Provisto por Telmex, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
Fijación del Equipo	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
Energía	
Contactos Eléctricos	<p>Por cada 4m²:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 contactos dobles polarizados, de 127 V alimentados por la compañía comercial +/- 10% máximo.

IR

	<ul style="list-style-type: none"> • Interruptor termomagnético de 15 amperes.
Energía en CD	<p>Por local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • -48 VCD, +20%, -15%. • 4 horas mínimo de respaldo. • Interruptor termomagnético de 15 amperes.
Sistema de Tierras	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
Identificación de Alimentación	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los CS en el tablero general de energía.
Otros	
Acceso	7X24 hrs. los 365 días del año atendiendo los procedimientos correspondientes y vigentes.

Tabla 19 Características físicas, elementos de sujeción, energía y otros CC

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la "COUBICACIÓN CERRADA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.2. COUBICACIÓN BÁSICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la descripción de la coubicación básica para servicios de desagregación, haciendo la precisión de que el espacio "fuera de las centrales" no se trata de espacio como ubicación distante y refiriéndose a la implementación de coubicaciones básicas de forma interna y/o externa, dejando claro que no aplica para este servicio la ubicación distante. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.2 Coubicación Básica

La Coubicación Básica (CB) se refiere al espacio interno o externo dentro del predio de las centrales, que por su ubicación, dimensiones y facilidades, pueda ser utilizado para albergar a distintos Concesionarios en un área mayor o igual a 20 m². El CS deberá indicar la modalidad de Coubicación solicitada en el formato del servicio.

Un solo CS podrá solicitar este tipo de Coubicación cubriendo todos los costos asociados, pudiendo compartir ésta con otros CS.

Los espacios se entregan sólo con un señalamiento en piso. No obstante, como un Trabajo Especial, el CS podrá solicitar el encapsulamiento de equipos, que consiste en aislar mediante jaulas los equipos del CS, contando con un mayor grado de seguridad a fin de evitar manipulación humana no deseada.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación presentada por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó el texto "fuera de las centrales" y aclaró que la coubicación básica se refiere al espacio interno o externo (dentro del predio) de las centrales; sin embargo, no se apegó totalmente a la definición establecida en la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación, al omitir el parámetro referente a la demanda inicial para habilitar este tipo de coubicación.

Por lo anterior, el Instituto resuelve modificar la descripción del servicio en comento para acatar lo estipulado en la Condición antes mencionada.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.2 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.2 Coubicación Básica

La Coubicación Básica (CB) se refiere al espacio acondicionado y habilitado para que los CS instalen sus gabinetes y equipos para acceder a los servicios de desagregación, cuando la demanda inicial de coubicación en una Central Telefónica o Instalación Equivalente sea igual o mayor a 20m², o no sea posible ofrecer otro tipo de coubicación.

En esta modalidad de coubicación, los espacios no estarán delimitados individualmente por paredes, y Telmex será el responsable de asignar la ubicación, orientación de los gabinetes a instalar por CS y del mantenimiento del espacio y facilidades técnicas, no así de los gabinetes y equipos instalados por los CS.

Este tipo de coubicación se hará disponible para coubicaciones internas y externas; por su ubicación, dimensiones y facilidades, podrá albergar a distintos Concesionarios o a uno solo si es que este último cubre todos los costos asociados, en cuyo caso, podrá compartir dicho espacio para coubicación con otros CS. El CS deberá indicar la modalidad de coubicación requerida en el formato de solicitud del servicio.

Los espacios se entregarán sólo con un señalamiento en piso. No obstante, como un Trabajo Especial, el CS podrá solicitar el encapsulamiento de equipos, que consiste en aislar mediante jaulas los equipos del CS, contando con un mayor grado de seguridad a fin de evitar manipulación humana no deseada.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que la ubicación de los CS en una Central Telefónica o Instalación Equivalente deberá ser confidencial al publicar la oferta de coubicación básica y coubicación equipada, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2.6 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.2 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los ajustes realizados por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no son suficientes para atender lo requerido en el Acuerdo, dado que ha eliminado la sección correspondiente a la publicación de la oferta para habilitar el servicio de coubicación básica, eliminando de esta forma cualquier posibilidad para que los CS puedan cubrir el valor de la demanda inicial establecida en la descripción del servicio.

Por lo anterior, el Instituto determina modificar el numeral 7.2 para incluir el procedimiento de publicación de oferta para habilitar las coubicaciones básica y equipada, sin dar a conocer las razones sociales de los CS interesados en cualquier Central o Instalación Equivalente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.2 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.2 Coubicación Básica

(...)

En caso de que un CS realice una solicitud de CB en una Central Telefónica o Instalación Equivalente y dicha solicitud no cumpla con

la cantidad mínima de metros cuadrados, Telmex publicará en el Sistema de Captura o el SEG una vez que entre en operación, el CLI de la Central Telefónica o Instalación Equivalente solicitada, su nombre y/o siglas, zona de cobertura y la cantidad de metros cuadrados solicitados al momento de la publicación, sin incluir la razón social de los CS. La información se actualizará conforme se registren nuevas solicitudes para la Central Telefónica o Instalación Equivalente publicada.

La oferta para habilitar el servicio permanecerá abierta 30 días hábiles, al término de este plazo se iniciará con el proceso de habilitación de la Coubicación Básica o de no cumplir con los requisitos se le ofrecerá al CS la Coubicación Cerrada.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que las características técnicas mínimas referentes a contactos eléctricos para coubicación básica tomen como unidad de referencia dos contactos por cada 4m² para calcular la cantidad de contactos correspondientes a una superficie mayor, acatando lo estipulado por el Instituto en el inciso b) del numeral 5.2.10.1 del Acuerdo, así como incluir la descripción detallada de la totalidad de las especificaciones técnicas referentes al servicio de coubicación básica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.2 Coubicación Básica

(...)

Las características mínimas de la Coubicación Básica son:

- Espacio mayor o igual a 20 m² para la habilitación de la sala.
- Acceso: 7 días x 24 hrs los 365 días del año atendiendo los procedimientos de acceso y seguridad vigentes.
- Contactos Eléctricos: Se proveerá 1 contacto doble de Corriente Alterna a 127 V alimentado por la compañía comercial, por cada 4 m² con interruptor termo magnético de 15 amperes por CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación presentada por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, dado que incluyó las características técnicas del servicio, pero redujo la cantidad de contactos eléctricos a suministrar sin ninguna justificación, generando una incongruencia respecto a lo propuesto por él mismo en lo concerniente a contactos eléctricos en el apartado de coubicación básica.

Asimismo, en concordancia con lo estipulado en el Convenio Marco de Interconexión, resulta necesario realizar modificaciones a las características de espacio, temperatura, sistema de tierras y otros, para la correcta y eficaz prestación del servicio.

Por lo anterior, el Instituto resuelve adaptar las especificaciones técnicas del numeral 7.2 correspondientes al servicio de coubicación básica, para homologar aquellos parámetros comunes con las coubicaciones para Interconexión dado que los CS podrán utilizar las coubicaciones existentes, incluyendo las de Interconexión para acceder a los Servicios de Desagregación del Bucle Local.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.2 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

(Sin texto)

IR

7.2 Coubicación Básica (CB)

(...)

Características técnicas mínimas para Coubicación Básica (CB)

Características Físicas	
Espacio	≥ 20m ²
Acabado del Piso	Firme, de concreto y con resistencia para carga de 800 kg/m ² , sin ondulaciones con 3 mm máximo de desnivel y cubierto con loseta vinílica.
Altura	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m).
Temperatura	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 y 60%
Iluminación	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado.
Local Interior	<ul style="list-style-type: none"> • Paredes de tabla roca de 3.00 metros de altura, pudiendo utilizar las paredes existentes. • Pintura vinílica color blanco ostión en el interior, el exterior debe ser igual a la pintura existente en la sala. • Techo de rejilux, plafón o bien la misma losa de concreto de la instalación.
Local Exterior	<ul style="list-style-type: none"> • Paredes de tabique recocado, aplanado con mortero y pintura vinílica color blanco ostión en interiores y color gris claro en el exterior.

	<ul style="list-style-type: none"> Impermeabilizante de 3 capas con membranas de refuerzo.
Capacidad	12 Gabinetes
Asignación de Espacio	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar croquis claro y visible que indique la localización y el nombre de la Coubicación, con señalamientos de área y trayectorias de cableado. Señalamiento en piso, indicando el área total asignada para instalar el rack o gabinete. Proporcionar al CS las posiciones de los interruptores termomagnéticos asignados en el tablero general de energía.
Elementos de Sujeción	
Herraje y/o Ductería	Provisto por Telmex, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
Fijación del Equipo	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
Energía	
Contactos Eléctricos	<p>Por cada 4 m²</p> <ul style="list-style-type: none"> 2 contactos dobles polarizados, de 127 V alimentados por la compañía comercial +/- 10% máximo. Interruptor termomagnético de 15 amperes.
Energía en CD	<p>Por cada espacio asignado:</p> <ul style="list-style-type: none"> -48 VCD, +20%, -15%. 4 horas mínimo de respaldo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Interruptor termomagnético de 15 amperes.
Sistema de Tierras	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
Identificación de Alimentación	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los CS en el tablero general de energía.
Otros	
Acceso	7X24 hrs. los 365 días del año atendiendo los procedimientos correspondientes y vigentes.

Tabla 20 Características físicas, elementos de sujeción, energía y otros CB

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la "COUBICACIÓN BÁSICA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.3. COUBICACIÓN EQUIPADA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que será el responsable de asegurar que las posiciones asignadas en los gabinetes no excedan el peso máximo permitido para la estructura y que la alimentación eléctrica sea suficiente para el correcto y eficiente funcionamiento de los equipos a instalar por los CS por lo que la solicitud para coubicación equipada deberá

Incluir al menos las unidades de rack a utilizar, consumo energético y peso de los equipos. Asimismo, el Instituto le requirió al AEP especificar que dichas solicitudes sean evaluadas por el AEP de conformidad con lo aplicable para la asignación de espacio y potencia en sus centrales telefónicas o instalaciones equivalentes para su propia operación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.3 Coubicación Equipada

Este servicio de Coubicación Equipada (CEq) consiste en espacios para Coubicación provistos de gabinetes para equipos propiedad del CS, los cuales serán instalados y mantenidos por el CS.

Telmex será el encargado de la administración del espacio, conforme la entrada de solicitudes, para CEq de los diferentes CS's. Las solicitudes serán por gabinete completo por CS, dichas solicitudes serán evaluadas por Telmex de conformidad con lo aplicable para la asignación de espacio y potencia en las Centrales Telefónicas, el CS es responsable de solicitar a Telmex la energía suficiente para soportar la operación de sus equipos.

Se entiende por Gabinete la estructura cerrada independiente y auto soportada para alojar equipo electrónico. Por lo general equipado con puertas de acceso y paneles laterales que pueden o no ser extraíbles. El peso máximo que soportan estos gabinetes es de 250 Kg.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Los ajustes presentados por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no satisfacen lo requerido en el Acuerdo, puesto que elimina la asignación de espacio por Unidad de Rack en la modalidad deoubicación equipada, argumentado lo siguiente en su Escrito de Respuesta:

"(...) se considera impráctico la asignación por Unidad de Rack dentro del mismo gabinete para diferentes CS dado que en algún momento pudieran estorbarse al trabajar de manera simultánea, la propuesta de Telmex es asignar un gabinete por CS"

Al respecto el Instituto considera que la justificación presentada por el AEP no es suficiente para eliminar la asignación de espacio por Unidad de Rack en la

coubicación equipada. Si bien este tipo de arreglo implica cierto control en las tareas de planificación y asignación de recursos, no impide la ejecución de actividades por parte de los CS ni disminuye la calidad en la prestación del servicio; por el contrario, incrementa las posibilidades de coubicación para los CS.

En ese sentido el Instituto, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio, estima necesario modificar la descripción de la coubicación equipada en términos de la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.3 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.3 Coubicación Equipada

El servicio de Coubicación Equipada (CEq) consiste en espacios para coubicación acondicionados, habilitados y provistos con gabinetes listos para instalar equipos propiedad de los CS. El mantenimiento de los gabinetes será responsabilidad de Telmex, no así el de los equipos instalados por los CS.

En esta modalidad de coubicación, los espacios no estarán delimitados individualmente por paredes y Telmex será el encargado de la administración del espacio, atendiendo las solicitudes conforme fueron ingresadas por los CS para el servicio de CEq. Las solicitudes para este tipo de coubicación podrán ser por gabinete o Unidad de Rack (UR) y serán evaluadas por Telmex de conformidad con lo aplicable para la asignación de espacio y potencia en sus Centrales Telefónicas y/o Instalaciones Equivalentes.

Para que Telmex asegure que las posiciones asignadas en los gabinetes no excedan el peso máximo permitido para la estructura y que la alimentación eléctrica sea suficiente para el correcto y eficiente funcionamiento de los equipos a instalar, el CS será responsable de requerir a Telmex las facilidades técnicas necesarias para soportar la operación de sus equipos, por lo que deberá llenar

DR

correctamente el formato de Solicitud para el Servicio de Coubicación para Desagregación, y en caso de ser necesario, el formato de Solicitud de Espacio y Potencia para Coubicación Equipada por Unidad de Rack.

Se entiende por Gabinete la estructura cerrada independiente y auto soportada para alojar equipo electrónico. Por lo general equipado con puertas de acceso y paneles laterales que pueden o no ser extraíbles.

La Unidad de Rack (UR) por otro lado, es una unidad utilizada para dimensionar, generalmente en su altura, los equipos y elementos a montar sobre un rack o gabinete. El estándar EIA dispone el uso de la unidad de medida denominada como "unidad de rack" con una dimensión equivalente al sistema métrico decimal de 44.45 milímetros o 1.75 pulgadas en el sistema inglés.

Para habilitar una Coubicación Equipada la demanda inicial deoubicación para una Central Telefónica o Instalación Equivalente deberá ser igual o superior a 12 gabinetes⁴⁴. Este tipo deoubicación se hará disponible únicamente paraoubicaciones internas; por su ubicación, dimensiones y facilidades, podrá albergar a distintos Concesionarios o a uno solo si es que este último cubre todos los costos asociados, en cuyo caso, podrá compartir dicho espacio paraoubicación con otros CS. El CS deberá indicar la modalidad deoubicación requerida en el formato de solicitud del servicio.

El Gabinete será instalado por Telmex con base en su normatividad y podrá exclusivamente ser utilizada para la prestación de Servicios de Desagregación y los asociados a estos. El equipo que se instale dentro del Gabinete cerrado por parte del CS, deberá cumplir con el estándar EIA-310.

En caso de que un CS realice una solicitud de CEq en una Central Telefónica o Instalación Equivalente y dicha solicitud no cumpla con la cantidad mínima de gabinetes, Telmex publicará en el Sistema de Captura o el SEG una vez que entre en operación, el CLLI de la Central Telefónica o Instalación Equivalente solicitada, su nombre o siglas, zona de cobertura y la cantidad de gabinetes solicitados al

TR

momento de la publicación, sin incluir la razón social de los solicitantes. La información se actualizará conforme se registren nuevas solicitudes para la Central Telefónica o Instalación Equivalente publicada.

La oferta para habilitar el servicio permanecerá abierta 30 días hábiles, al término de este plazo se iniciará con el proceso de habilitación de la Coubicación Equipada o de no cumplir con los requisitos se le ofrecerá al CS la Coubicación Cerrada.

⁴³ Equivalente a 20 m².

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las características técnicas y normatividad aplicables a los gabinetes a proporcionar en la coubicación equipada, cumpliendo con lo establecido por el Instituto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.3 Coubicación Equipada

(...)

El Gabinete será instalado por Telmex con base en su normatividad y podrá exclusivamente ser utilizada para la prestación de servicios de desagregación y los asociados a estos.

El equipo que se instale dentro del Gabinete cerrado por parte del CS, deberá cumplir con el estándar EIA-310.

Características técnicas y normativas de los Gabinetes:

- *Gabinete Cerrado con puerta al frente*
- *Los paneles laterales y trasero son desmontables*
- *El gabinete deberá contar en su interior con un rack de 19 pulgadas, para alojar equipo de Telecomunicaciones*
- *El Rack consta con 4 postes.*

- Las perforaciones del rack son cuadradas de 9.5 mm para instalar tuercas enjauladas, que permitan la fijación de tornillos #10-32, #12-24 y M6.
- Para aplicaciones generales del rack/gabinete, el peso por unidad de área de un bastidor totalmente equipado, incluyendo el cableado interno, etc., no deberá exceder 15 KN/m². El máximo peso permitido por unidad de área será de 20 KN/m².
- El peso por unidad de área y su esfuerzo por la estructura de soporte de cables, con cableado, no excederá 3 KN/m². El peso máximo permitido por unidad de área será de 8 KN/m².
- El gabinete cuenta con una superficie frontal, destinada para el etiquetado e identificación, ya sea en la parte superior del marco de la puerta o, en uno de los costados del marco de la misma
- La puerta del gabinete tiene un eje de rotación vertical, que permita el libre cierre y apertura.
- Puerta y el panel trasero es de malla perforada que permita la libre circulación de aire
- El gabinete cuenta con chapa de seguridad en puerta.
- El gabinete está preparado para instalar ventiladores en la parte superior
- El gabinete cuenta con una estructura que permita el libre ruteo de cables, para fuerza y datos.
- El acceso al cableado podrá hacerse por la parte de arriba, abajo o trasera de este.
- Cuenta con rieles y/o guías para recorrer hacia el frente o atrás los postes del rack.
- Cuenta con un kit de 50 tornillos con tuercas (en caso de perforaciones circulares) o jaulas con tuercas (en caso de perforaciones cuadradas). Los tornillos podrán ser de las medidas #10-32, #12-24 o M6, de acuerdo a lo definido por el área de Ingeniería.

El equipo que se instale dentro del Gabinete cerrado por parte del CS, deberá cumplir con el estándar EIA-310.

(...)"

TR

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que las adecuaciones presentadas por el AEP satisfacen parcialmente lo requerido en el Acuerdo, dado que ha incluido las especificaciones técnicas para los gabinetes; sin embargo, resulta necesario realizar ajustes relacionados con la cantidad de Unidades de Rack disponibles para la instalación de equipos y las puertas de acceso del gabinete, para otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio de coubicación equipada, puesto que se incluyó en la Oferta de Referencia la opción de asignación de espacio por Unidad de Rack.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.3 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.3 Coubicación Equipada (CEq)

(...)

Características técnicas mínimas para Coubicación Equipada (CEq)

(...)

Gabinete	<ul style="list-style-type: none"> • Equipado con puertas de acceso frontal y trasera, de malla perforada que permita la libre circulación del aire, con chapa de seguridad y con eje vertical que permita el libre cierre y apertura. • Paneles laterales desmontables. • Peso máximo a soportar 250 kg. • Con superficie frontal destinada al etiquetado e identificación. Puede
----------	--



	<p>ser en la parte superior del marco de la puerta o, en uno de los costados del marco de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparado para instalar ventiladores en la parte superior. • Con estructura para permitir el libre ruteo de cables para fuerza y datos. • Con rieles y/o guías para recorrer hacia el frente o hacia atrás los postes del rack. • Con acceso superior, inferior y trasero para cableado. • Sistema de ventilación alimentado por el PDU.
Rack Interior	<ul style="list-style-type: none"> • Rack interior de 4 postes de 19" • Con 44 unidades de rack (UR) disponibles para instalación de equipo. (6 UR reservadas para el PDU -Unidad de Distribución de Energía- y el sistema de ventilación) • Perforaciones cuadradas de 9.5 mm para tuercas enjauladas. • Con kit de 50 tornillos con tuercas (en caso de perforaciones circulares) o jaulas con tuercas (en caso de perforaciones cuadradas). • Con opción para utilizar tornillos #10-32, #12-24 y M6.

JD

Peso por unidad de área del rack totalmente equipado	Ideal = 15 kN/m ² Máximo = 20 kN/m ²
Peso por unidad de área y esfuerzo por la estructura de soporte de cables	Ideal = 3 kN/m ² Máximo = 8 kN/m ²

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las características técnicas relacionadas con el suministro de energía en corriente alterna, para incluir el respaldo de energía y dar certeza a los CS sobre la seguridad y continuidad operativa al alimentar sus equipos con la calidad requerida para el suministro de energía, eliminando al menos las fallas relacionadas con picos o caídas de tensión estando coubicados en cualquier central telefónica o instalación equivalente del AEP, reflejando lo estipulado para el inciso b) del numeral 5.2.10.1 del Acuerdo. Asimismo, el Instituto le requirió al AEP incluir la descripción detallada para la totalidad de las especificaciones técnicas referentes al servicio de coubicación equipada. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.3 Coubicación Equipada

(...)

Las características del servicio en la CEq:

- *Acceso: 7 días x 24 hrs los 365 días del año atendiendo los procedimientos de acceso y seguridad vigentes.*
- *Contactos Eléctricos: Se proveerá 1 contacto doble de Corriente Alterna a 127 V alimentado por la compañía comercial, por cada 4 m2 con interruptor termo magnético de 15 amperes por CS.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones relacionadas con el suministro de energía en corriente alterna, argumentando que *"todos los equipos de Telmex se alimentan de corriente directa"*.

En ese sentido el Instituto, considerando que el AEP se ha referido a las condiciones que aplica a su propia operación y de conformidad con la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación, resuelve que el suministro de energía para el SCD en todas sus modalidades deberá ser únicamente en corriente directa, a excepción de los contactos eléctricos proporcionados para cada local o espacio asignado para la Coubicación de los CS.

Asimismo, en concordancia con lo estipulado para el mismo tipo de coubicación en el Convenio Marco de Interconexión, resulta necesario realizar modificaciones a las características de espacio, temperatura, sistema de tierras y otros, para la correcta y eficaz prestación del servicio.

Por lo anterior, el Instituto resuelve adaptar las especificaciones técnicas del numeral 7.1 correspondientes al servicio de coubicación equipada, para homologar aquellos parámetros comunes con las coubicaciones para Interconexión dado que los CS podrán utilizar las coubicaciones existentes, incluyendo las de Interconexión para acceder a los Servicios de Desagregación del Bucle Local.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.3 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.3 Coubicación Equipada (CEq)

(...)

Características técnicas mínimas para Coubicación Equipada (CEq)

Características Físicas	
Espacio	≥ 20m ²
Acabado del Piso	Firme, de concreto y con resistencia para carga de 800 kg/m ² , sin ondulaciones con 3 mm máximo de desnivel y cubierto con loseta vinílica.
Altura	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m).
Temperatura	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
Iluminación	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado.
Local Interior	<ul style="list-style-type: none"> • Paredes de tabla roca de 3.00 metros de altura, pudiendo utilizar las paredes existentes. • Pintura vinílica color blanco ostión en el interior, el exterior debe ser igual a la pintura existente en la sala. • Techo de rejilux, plafón o bien la misma losa de concreto de la instalación.
Capacidad	12 Gabinetes
Gabinete	<ul style="list-style-type: none"> • Equipado con puertas de acceso frontal y trasera, de malla perforada que permita la libre circulación del aire, con chapa de seguridad y con eje vertical que permita el libre cierre y apertura.

	<ul style="list-style-type: none"> • Paneles laterales desmontables. • Peso máximo a soportar 250 kg. • Con superficie frontal destinada al etiquetado e identificación. Puede ser en la parte superior del marco de la puerta o, en uno de los costados del marco de la misma. • Preparado para instalar ventiladores en la parte superior. • Con estructura para permitir el libre ruteo de cables para fuerza y datos. • Con rieles y/o guías para recorrer hacia el frente o hacia atrás los postes del rack. • Con acceso superior, inferior y trasero para cableado. • Sistema de ventilación alimentado por el PDU.
Rack Interior	<p>Rack interior de 4 postes 19"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con 44 unidades de rack (UR) disponibles para instalación de equipo. (6 UR reservadas para el PDU -Unidad de Distribución de Energía- y el sistema de ventilación) • Perforaciones cuadradas de 9.5 mm para tuercas enjauladas. • Con kit de 50 tornillos con tuercas (en caso de perforaciones circulares) o jaulas con tuercas (en caso de perforaciones cuadradas).

IR

	<ul style="list-style-type: none"> • Con opción para utilizar tornillos #10-32, #12-24 y M6.
Peso por unidad de área del rack totalmente equipado	<p>Ideal = 15 kN/m²</p> <p>Máximo = 20 kN/m²</p>
Peso por unidad de área y esfuerzo por la estructura de soporte de cables	<p>Ideal = 3 kN/m²</p> <p>Máximo = 8 kN/m²</p>
Asignación de Espacio	<p>Considerando al menos las unidades de rack a utilizar, consumo energético, peso y disipación térmica de los equipos a instalar por parte de los CS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por Unidad de Rack (UR) o Gabinete • Proporcionar croquis claro y visible que indique la localización y el nombre de la Coubicación, con señalamientos de área y trayectorias de cableado. • Proporcionar plano del frente de rack indicando claramente las posiciones asignadas en el mismo para realizar la instalación. • Proporcionar al CS las posiciones de los interruptores termomagnéticos asignados en el tablero general de energía.
Elementos de Sujeción	
Herraje y/o Ductería	<p>Provisto por Telmex, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.</p>

JR

Fijación del Equipo	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
Energía	
Contactos Eléctricos	<p>Por cada 4 m²</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 contactos dobles polarizados, de 127 V alimentados por la compañía comercial +/- 10% máximo. • Interruptor termomagnético de 15 amperes.
Energía en CD	<p>Por Gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> • -48 VCD, +20%, -15% con un solo PDU integrado para alimentar todos los equipos instalados. • 4 horas mínimo de respaldo. • 10 conectores con salida de -48 VCD e interruptor termomagnético de 15 amperes cada uno (9 conectores disponibles para equipos 1 para el sistema de ventilación). • La conexión física del PDU a los equipos es responsabilidad del CS.
Sistema de Tierras	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
Identificación de Alimentación	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los CS en el tablero general de energía.
Otros	

Acceso	7x24 hrs. los 365 días del año atendiendo los procedimientos correspondientes y vigentes.
--------	---

Tabla 21 Características físicas, elementos de sujeción, energía y otros CEq

Si el CS solicita el aprovisionamiento de la energía alterna, directa, clima, espacio, etc. con requerimientos particulares diferentes a los ofrecidos para este tipo de coubicación, la solicitud se atenderá como adecuación y el CS cubrirá el costo de los consumos excedentes en su facturación mensual.

Instalación de Equipos

El equipo que se instale dentro del Gabinete cerrado por parte del CS, deberá cumplir con el estándar EIA-310. Las figuras ilustran la asignación de las unidades de Gabinete y la forma en que el CS deberá solicitar y ocupar el espacio.

Antes de iniciar la instalación de los equipos de los CS dentro de los Gabinetes, se deben seguir las siguientes premisas:

El CS deberá Instalar el equipo en la parte más baja del espacio asignado. Considerando que el crecimiento de equipos será de abajo hacia arriba, de tal forma que se cumpla con la normatividad Telmex.

El CS deberá respetar el espacio predefinido entre las unidades de rack, con el objeto de permitir la instalación de conectores.

Instalar el equipo de tal forma que el frente sea el lado correspondiente a los puertos de conexión.

JD

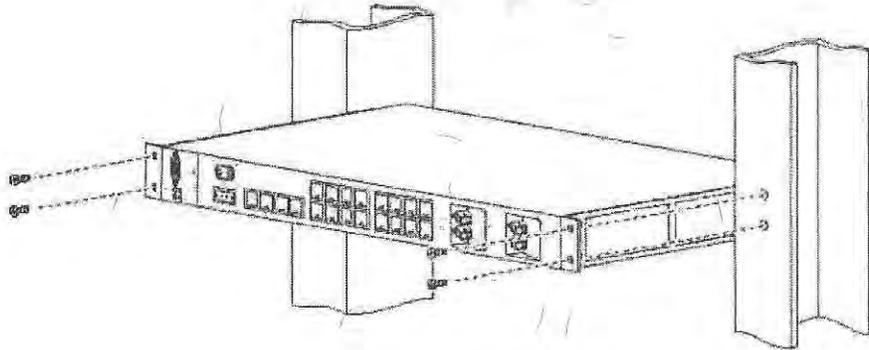


Figura 1 Instalación de equipo del CS

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la "COUBICACIÓN EQUIPADA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.4. ADECUACIONES DISPONIBLES PARA LA COUBICACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.4 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento para solicitar adecuaciones al Servicio de Coubicación para Desagregación, la información detallada sobre las características de las mismas y los tiempos de entrega asociados a ellas, indicando al menos el impacto en tiempo de entrega y costos de las mismas y describiendo con mayor detalle los escenarios bajo los cuales una adecuación podría considerarse nueva solicitud para coubicación. Lo anterior, para otorgar mayor claridad a los CS sobre los términos de prestación del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.4 Adecuaciones disponibles para la Coubicación.

Se entiende como adecuación cualquier requerimiento del CS solicitada a través del formato de Solicitud de Coubicación para Servicios de Desagregación en relación al incremento en la capacidad de: Suministro de Energía Eléctrica, Interruptores de Alimentación, Clima o cualquier otro elemento de infraestructura de red que no implique crecimiento del área arrendada y modificaciones a la infraestructura de obra civil de una Coubicación existente.

En el caso de la CC el CS podrá solicitar las siguientes adecuaciones:

- Diferentes capacidades de fuerza y deberá indicar si la ampliación corresponde a corriente alterna o a corriente directa. Las capacidades de los interruptores termomagnéticos que podrá solicitar serán: 20, 30, 40, 50, 60, 80, 90, 100, 110, 150 y 200 (Amperes).
- Diferentes capacidades de clima, es decir mayor cantidad de unidades de BTU's, los cuales estarán asociados a una mayor capacidad de fuerza.
- Aprovisionamiento de la Coubicación sin respaldo, dicha solicitud se atenderá como Trabajo Especial.
- En el caso de que el CS solicite más metros cuadrados, lo cual implique cambios en la obra civil (loza, paredes o piso) de laoubicación, la solicitud estará sujeta a factibilidad técnica y los tiempos de adecuación serán los asociados con la Coubicación nueva, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 7.7 de la presente Oferta de Referencia.

En el caso de la CB el CS podrá solicitar la siguiente adecuación:

- Metros cuadrados adicionales

En el caso de la CEq el CS podrá solicitar la siguiente adecuación:

- Gabinetes adicionales"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el ajuste referente a la definición del Servicio de Coubicación para Desagregación realizado por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, satisface parcialmente este requerimiento puesto que refleja la diferencia entre los escenarios bajo los cuales se podría solicitar una adecuación y los que generarían una nueva solicitud paraoubicación.

Sin embargo, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio, el Instituto estima necesario hacer

explícito que una adecuación se refiere a cualquier ajuste a las condiciones técnicas preexistentes para los diferentes tipos de Coubicación.

Por lo anterior, el Instituto resuelve modificar el numeral 7.4 referente a las adecuaciones disponibles para el servicio de Coubicación, para aclarar el alcance del mismo.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.4 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.4 Adecuaciones disponibles para la Coubicación.

Se entiende por adecuación cualquier ajuste a las condiciones técnicas preexistentes para los diferentes tipos de Coubicación, requerido por el CS a través del formato de Solicitud de Coubicación para Servicios de Desagregación; estos ajustes pueden estar relacionados con el incremento en la capacidad de: suministro de energía eléctrica, interruptores de alimentación, aire acondicionado o cualquier otro elemento de infraestructura de red que no implique crecimiento del área arrendada y modificaciones a la infraestructura de obra civil de una Coubicación existente.

En el caso de la CC el CS podrá solicitar las siguientes adecuaciones:

- Diferentes capacidades de fuerza (para corriente alterna o directa). Las capacidades de los interruptores termomagnéticos que podrá solicitar serán: 20, 30, 40, 50, 60, 80, 90, 100, 110, 150 y 200 (Amperes).
- Diferentes capacidades de clima, es decir mayor cantidad de unidades de BTUs⁴⁴, los cuales estarán asociados a una mayor capacidad de fuerza.
- Aprovisionamiento de la Coubicación sin respaldo, dicha solicitud se atenderá como Trabajo Especial.

En el caso de la CB el CS podrá solicitar las siguientes adecuaciones:

- Metros cuadrados adicionales para una coubicación nueva.
- Diferentes capacidades de fuerza (para corriente alterna o directa). Las capacidades de los interruptores termomagnéticos que podrá solicitar serán: 20, 30, 40, 50, 60, 80, 90, 100, 110, 150 y 200 (Amperes).

En el caso de la CEq el CS podrá solicitar las siguientes adecuaciones:

- Gabinetes adicionales.
- Diferentes capacidades de fuerza para los gabinetes (en corriente alterna o directa). Las capacidades de los interruptores termomagnéticos que podrá solicitar serán: 20, 30, 40, 50, 60, 80, 90, 100, 110, 150 y 200 (Amperes).

⁴⁴ Los BTUs están asociados a una mayor disipación térmica

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a las "ADECUACIONES DISPONIBLES PARA LA COUBICACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.5. IDENTIFICADOR DE UBICACIÓN EN LENGUAJE COMÚN (CLLI)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.5 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el acrónimo del Identificador de ubicación en lenguaje común "CLLI", de conformidad con lo estipulado por el Instituto en el numeral 5.2.2 del Acuerdo. Lo anterior, para mayor claridad a los CS al momento de revisar la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“III. Acrónimos

<i>BRAS</i>	<i>Servidor de Acceso Remoto de Banda ancha</i>
<i>CD</i>	<i>Caja de Distribución</i>
<i>CDR</i>	<i>Registro de Llamadas Realizadas (CDR, por sus siglas en inglés)</i>
<i>CE</i>	<i>Coubicación Externa</i>
<i>CI</i>	<i>Coubicación Interna</i>
<i>CIC</i>	<i>Cableado Interior del Cliente</i>
<i>CLLI</i>	<i>Identificador de Ubicación de Lenguaje Común</i>

(...)

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación realizada por el AEP a la Propuesta de Oferta de Referencia satisface adecuadamente este requerimiento, por lo que el Instituto resuelve incluir tal redacción como parte de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los “IDENTIFICADOR DE UBICACIÓN EN LENGUAJE COMÚN (CLLI)” cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

TR

5.1.9.6. SERVICIO DE REASIGNACIÓN Y SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.6 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, dentro del desarrollo del servicio de reasignación y recuperación de espacio, los casos de uso correspondientes en primer lugar, al medio alternativo de solución en un plazo no mayor a cinco días hábiles cuando la reasignación, recuperación de espacio y redistribución de elementos no sean suficientes para satisfacer la demanda de coubicación; y en segundo, cuando habiendo ejecutado todos los procedimientos no existiese espacio para satisfacer la demanda y fuera necesario notificar al Instituto y al CS para inspeccionar dicha situación. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida NOVENA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.6 Servicio de Reasignación y Servicio de Recuperación de Espacio de Coubicación para Desagregación.

La Reasignación y Recuperación de Espacio para Coubicación son Servicios que iniciarán cuando no se cuente con espacio disponible en la central para satisfacer la demanda de Coubicación para Desagregación.

Cuando no exista espacio vacante primero se realizará la Reasignación de Espacios que consiste en un procedimiento de redistribución de elementos de la red de Telmex con el fin de liberar espacio para Coubicación.

Si esta Reasignación de Espacios no fuese suficiente para liberar espacio a fin de poder atender la solicitud de Coubicación, entonces se iniciará el Servicio de Recuperación de Espacios, que ocurre cuando un espacio de Coubicación para Desagregación no hubiera sido utilizado efectivamente por un CS después de ocho meses de su entrega (es decir, que no haya instalado los equipos para proveer servicios a los usuarios finales o que no tenga ningún servicio contratado en dicha Coubicación), debiéndose otorgar a dicho CS la posibilidad de justificar las razones por las que el espacio no está siendo ocupado efectivamente, si esto se debe a causas no imputables al CS, dicho espacio no podrá recuperarse.

La factibilidad técnica de estos servicios depende de la existencia del espacio disponible, de la movilidad, así como de la suficiencia de espacio para la habilitación de los elementos instalados en el predio o central para que sea posible proporcionar el espacio que es solicitado por el CS. Esta actividad tiene un costo,

por lo que el CS deberá resarcir estos costos si decide Interrumpir el procedimiento de reasignación o recuperación de espacios.

Si después de aplicar el proceso de Reasignación y Recuperación de Espacio y Redistribución de Elementos no es técnicamente factible ofrecer el Servicio de Coubicación para Desagregación, a través del Sistema de Captura o SEG se ofrecerá en un plazo no mayor a 5 días hábiles la solución alternativa de una central telefónica equivalente geográficamente cercana y técnicamente factible para la entrega del servicio.

Cuando la reasignación; recuperación de espacio y redistribución de elementos no sean suficientes y cuando habiendo ejecutado todos los procedimientos no existiese espacio, se notificará al Instituto y al CS."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP refleja parcialmente lo que se le requirió en el acuerdo, al mencionar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que se ofrecerá una solución alternativa en 5 días hábiles en caso de que los procedimientos de reasignación, recuperación de espacio y redistribución de elementos, no sean suficientes. Al respecto el Instituto considera especificar que dicha solución debe de tener la capacidad de atender la zona de cobertura solicitada.

También en la Propuesta Final de Oferta de Referencia menciona que cuando la resignación, recuperación de espacio y redistribución de elementos no sean suficientes, se notificará al Instituto y al CS. Sin embargo el Instituto considera necesario mencionar en la Oferta de Referencia que se deberá notificar al Instituto para que pueda ser inspeccionada. Esto con el fin de apegarse a lo estipulado en la Medida NOVENA de las Medidas de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 7.6 de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se añada lo siguiente:

7.6 Servicio de Reasignación y Servicio de Recuperación de Espacio de Coubicación para Desagregación.

La Reasignación y Recuperación de Espacio para Coubicación son Servicios que iniciarán cuando no se cuente con espacio disponible

en la central para satisfacer la demanda de Coubicación para Desagregación.

Cuando no exista espacio vacante primero se realizará la Reasignación de Espacios que consiste en un procedimiento de redistribución de elementos de la red de Telmex con el fin de liberar espacio para Coubicación.

Si esta Reasignación de Espacios no fuese suficiente para liberar espacio a fin de poder atender la solicitud de Coubicación, entonces se iniciará el Servicio de Recuperación de Espacios, que ocurre cuando un espacio de Coubicación para Desagregación no hubiera sido utilizado efectivamente por un CS después de ocho meses de su entrega (es decir, que no haya instalado los equipos para proveer servicios a los usuario finales o que no tenga ningún servicio contratado en dicha Coubicación), debiéndose otorgar a dicho CS la posibilidad de justificar las razones por las que el espacio no está siendo ocupado efectivamente, si esto se debe a causas no imputables al CS, dicho espacio no podrá recuperarse.

La factibilidad técnica de estos servicios depende de la existencia del espacio disponible, de la movilidad, así como de la suficiencia de espacio para la habilitación de los elementos instalados en el predio o central para que sea posible proporcionar el espacio que es solicitado por el CS. Esta actividad tiene un costo, por lo que el CS deberá resarcir los costos incurridos si decide interrumpir el procedimiento de reasignación o recuperación de espacios.

Si después de aplicar el proceso de Reasignación y Recuperación de Espacio no es técnicamente factible ofrecer el Servicio de Coubicación para Desagregación, a través del Sistema de Captura o SEG se ofrecerá en un plazo no mayor a 5 días hábiles la solución alternativa de una central telefónica equivalente geográficamente cercana que atienda la zona de cobertura solicitada y técnicamente factible para la entrega del servicio.

Finalmente, si tras haber ejecutado todos los procedimientos de Reasignación y Recuperación de Espacio no se satisface la demanda total del Servicio de Coubicación para Desagregación,

Telmex notificará al CS y al Instituto dicha situación para los efectos conducentes.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.6 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia un procedimiento para la reubicación de los CS en la nueva central telefónica o instalación equivalente, en caso de reubicar o cerrar la operación de alguna de sus centrales telefónicas o instalaciones equivalentes, donde haga explícito que no se cargarán costos adicionales a los CS en caso de una reubicación derivada de una migración por parte del AEP a una nueva central telefónica o instalación equivalente. Lo anterior, a efecto de otorgar mayor certidumbre para el servicio de reasignación y recuperación de espacio y dar cumplimiento a la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.7 Procedimientos de contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio.

(...)

Procedimiento para Reubicación o cierre de Centrales Telefónicas

Cuando Telmex decida cerrar una central, los Concesionarios Solicitantes serán reubicados en la central equivalente, para lo que se establecerán acuerdos entre el CS y Telmex con el objeto de minimizar las afectaciones en los servicios de los usuarios finales dando seguimiento al siguiente procedimiento:

- 1) *Telmex notificará a los CS con 12 meses de anticipación sobre la Reubicación.*
- 2) *Telmex analizará las posibles alternativas para reubicación considerando la información de los Servicios Desagregación de cada CS, la disponibilidad de recursos técnicos e infraestructura de Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes donde los clientes de la central en proceso de cierre van a ser reubicados.*
- 3) *Identificadas las Centrales Telefónicas se notificará a los CS involucrados para su conciliación.*

- 4) Una vez que el CS notifica la aceptación de la alternativa propuesta se iniciará el proceso de adecuación para la reubicación de Coubicación y Servicios de Desagregación de la nueva Central o Instalación Equivalente.
- 5) En caso de que el CS rechace la propuesta inicial Telmex le presentará otras alternativas de reubicación.
- 6) En caso de que ninguna alternativa de reubicación es aceptada por el CS se notificará al Instituto.

Para garantizar la continuidad de los servicios prestados por los Concesionarios Solicitantes Telmex deberá asegurar la terminación de la habilitación de la Coubicación y puesta en operación de los servicios de desagregación previo al cierre de la Central Telefónica."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión de la Propuesta Final de Oferta de Referencia se aprecia que el AEP refleja lo solicitado en el requerimiento formulado de manera parcial, ya que si bien incluyó un procedimiento para la reubicación de los CS en la nueva central telefónica o instalación equivalente en caso de reubicar o cerrar la operación de alguna de sus centrales telefónicas o instalaciones equivalentes, omitió hacer explícito que no se cargarán costos adicionales a los CS en caso de una reubicación derivada de una migración por parte del AEP a una nueva central telefónica o instalación equivalente.

Al respecto la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación establece lo siguiente:

"NONAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá considerar como condiciones Generales para la prestación de los servicios, lo siguiente:

(...)

14) Cuando el Agente Económico Preponderante cierre una Central Telefónica o Instalación Equivalente notificará con doce meses de anticipación tanto al Instituto como a los Concesionarios Solicitantes. Será responsabilidad del Agente Económico Preponderante y de los Concesionarios Solicitantes realizar de manera conjunta las adecuaciones necesarias para garantizar la continuidad de los servicios prestados por los Concesionarios Solicitantes.

Cuando el Agente Económico Preponderante migre a una nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente, éste deberá considerar dentro de las nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los Concesionarios Solicitantes en la Central Telefónica o Instalación Equivalente actual y no podrá cobrar un costo adicional a los Concesionarios Solicitantes por los trabajos

necesarios para reubicarlos en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente. Tampoco podrá cobrar por condiciones diferentes en la nueva ubicación.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar en su Oferta de Referencia un procedimiento para la reubicación de los Concesionarios Solicitantes en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente en caso de reubicar o cerrar la operación de sus Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes."

(Énfasis añadido)

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 7.7 de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se añada lo siguiente:

7.7 Procedimientos de contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio.

(...)

Procedimiento para Reubicación o cierre de Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes.

Cuando Telmex decida cerrar una central, los CS serán reubicados en la central equivalente, para lo que se establecerán acuerdos entre el CS y Telmex con el objeto de minimizar las afectaciones en los servicios de los usuarios finales dando seguimiento al siguiente procedimiento:

- 1) Telmex notificará a los CS con 12 meses de anticipación sobre la Reubicación.
- 2) Telmex analizará las posibles alternativas para reubicación considerando la información de los servicios actualmente contratados por cada CS y la disponibilidad de recursos técnicos e infraestructura de Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes donde los clientes de la central en proceso de cierre van a ser reubicados.

JP

- 3) Identificadas las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes se notificará a los CS involucrados para su conciliación.
- 4) Una vez que el CS notifica la aceptación de la alternativa propuesta se iniciará el proceso de adecuación para la reubicación de Coubicación y Servicios de Desagregación de la nueva Central o Instalación Equivalente y no se cobrará ningún costo adicional a los CS por los trabajos necesarios para la reubicación en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente.
- 5) En caso de que el CS rechace la propuesta inicial Telmex le presentará otras alternativas de reubicación.
- 6) En caso de que ninguna alternativa de reubicación sea aceptada por el CS se notificará al Instituto.

Para garantizar la continuidad de los servicios prestados por los CS Telmex deberá asegurar la terminación de la habilitación de la Coubicación y puesta en operación de los servicios de desagregación previo al cierre de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

5.1.9.7. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y BAJA DEL SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.7 inciso a), b), c) y d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS -para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole- en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso

donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación y para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asignado el NIS se realice la baja del servicio conforme a los puntos expuestos en el inciso h) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo.

Aunado a lo anterior, se requirió establecer un plazo máximo de dos días a partir de la solicitud de baja por parte del CS para dejar de cobrar cargos al mismo por el servicio. Lo anterior, conforme a los puntos expuestos en el inciso i) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.7 Procedimientos de contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente en efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega de Coubicación y Reasignación de espacio.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los servicios de Coubicación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex

pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación; (iv) Reasignación de espacio en caso de no haber sido posible proporcionar la Coubicación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de ser validada la solicitud se verificará la factibilidad técnica y se responderá al CS en un plazo no mayor a 3 días hábiles conforme a lo siguiente:
 - a. Si existe el espacio vacante y las facilidades técnicas necesarias en la Central de Telmex abierta a la Desagregación, se asignará número de NIS-Referencia y se enviará la cotización correspondiente.
 - i. El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación de la cotización⁵³, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. Si no se acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
 - ii. Una vez recibida la aceptación de la cotización, se iniciará la elaboración del diseño y la construcción de la Coubicación, la cual será entregada en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de entrega de solicitud⁶⁴.
 - b. Si no existe el espacio vacante necesario para proveer la Coubicación, se iniciará el Servicio de Reasignación de Espacios.
 - i. En un plazo de 15 días hábiles se analizará la factibilidad y se enviará cotización al CS; o se indicará que no es posible atender la demanda de espacio con el procedimiento de reasignación de espacios.
 - ii. El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización del servicio⁵⁵, si no acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
 - iii. Una vez que haya sido aceptada la cotización se procederá a realizar los cambios y se acordará una fecha de entrega compromiso de la Coubicación con el CS.

- c. Si no es posible atender la demanda de Coubicación a través del procedimiento de Reasignación de Espacio, se iniciará el procedimiento de Recuperación de Espacio.
 - d. No existe factibilidad técnica, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. De ser solicitado por el CS se iniciará el procedimiento de Trabajo especial.
- 4) Una vez construida se le notificará al CS que la Coubicación está lista para ser ocupada, los resultados de las pruebas se capturarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas, y se firmará el formato de recepción para coubicaciones de CS lo cual detonará el inicio de la facturación por la renta correspondiente.

Procedimiento para Recuperación de Espacio

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la Recuperación de Espacios derivado de que no fuera posible atender la demanda de Coubicación una vez realizado el procedimiento de reasignación de espacio; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (ii) Cotización e inicio de la recuperación de espacio o de un medio alternativo de solución.

- 1) En un plazo de 15 días hábiles se analizará la factibilidad.
 - a. Si se determina que un CS no ha utilizado efectivamente el espacio, dicho CS será notificado y tendrá un plazo de 5 días hábiles para ofrecer una respuesta sobre las causas por las cuales no ha utilizado efectivamente el espacio. Si no se recibe respuesta por parte del CS se entenderá que es posible recuperar el espacio.
- 2) Si el CS en la respuesta justifica que la utilización no efectiva es por causas no imputables al mismo, se permitirá la continuidad del servicio. En cambio si la justificación muestra que la utilización no efectiva es por decisiones del CS se procederá a recuperar el espacio. Dicha situación será notificada al IFT
 - a. Si tras la comunicación con el CS resulta factible la Recuperación del Espacio, se enviará cotización al nuevo CS en un plazo de 15 días hábiles.
 - b. Si no es factible la recuperación de espacio, se entregará al CS en el Sistema de Captura o SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los

servicios, así como las evidencias correspondientes, y se pondrá a consideración del CS la siguiente alternativa:

1. Se ofrecerá un medio alternativo de solución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el cual consistirá en conciliar con el CS la alternativa de una central telefónica equivalente cercana y técnicamente factible, enviando Telmex la cotización correspondiente.
- 3) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización del servicio⁵⁸, si no acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 4) Una vez que haya sido aceptada la cotización se procederá a realizar la Recuperación de Espacio o trabajos en central alterna, y se acordará una fecha de entrega compromiso de la Coubicación con el CS.

Nota: Si el CS solicitó el Servicio de Cableado Multipar de manera simultánea a la Coubicación, éste se entregará en el mismo plazo de la Coubicación.

Procedimiento de adecuación de Coubicación

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de alguna Coubicación existente; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar la Coubicación y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Cotización e inicio de la modificación. Este procedimiento aplica para los movimientos señalados en la sección 7.4 de esta OREDA.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un nuevo NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de ser validada se verificará la factibilidad técnica y se responderá al CS en un plazo no mayor a 10 días hábiles conforme a lo siguiente:
 - a. Si existe factibilidad técnica, se enviará la cotización correspondiente.

- b. El CS contará con 5 días hábiles para confirmar la aceptación⁵⁷, si no se recibe se entenderá que el CS rechazó la solicitud.
 - c. Una vez recibida la aceptación de la cotización se realizará la modificación en un plazo máximo de 30 días hábiles⁵⁸.
 - d. No existe factibilidad se entregará al CS en el Sistema de Captura o SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes, a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial.
- 4) Una vez realizadas las modificación se le notificará al CS que se la Coubicación está lista para ser ocupada y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

Debido a que en la ejecución de los trabajos de adecuación se realizan en condiciones de operación por parte de la infraestructura de equipo del CS, se debe acordar con el CS la ventana de mantenimiento correspondiente para evitar cualquier tipo de afectación, esto se realizara a través del SC o SEG (Cuando esté disponible).

Baja del servicio

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Coubicación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

- 1) Para dar de baja un servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS el CS deberá retirar sus equipos en un plazo máximo de 5 días hábiles, una vez retirados los equipos y con la supervisión de que no existan afectaciones, se dará de baja el servicio

correspondiente y en un plazo máximo de 2 días hábiles Telmex dejará de generar cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

Procedimiento para accesos a Coubicación por falla.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de tramitar el acceso a sus Coubicaciones derivado de una falla en los servicios; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega de la solicitud; y (ii) Asignación del pase de acceso a la Coubicación.

- 1) El CS deberá presentar la solicitud correspondiente para el Acceso a Coubicación en caso de falla a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) Cuando el CS necesite acceder a la Coubicación para reparar alguna falla, deberá enviar el Formato de Acceso a Telmex vía el Sistema de Captura, o el SEG una vez que entre en operación, adicionalmente deberá incluir el formato de Responsiva de Riesgo firmado, e indicar el número de NIS-Referencia al cual está relacionada la Coubicación.
- 3) Se responderá en un plazo máximo de 6 horas después de haber sido recibida la notificación y le será asignado al CS un pase de acceso a la Coubicación.

Procedimiento para mantenimiento programado.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de tramitar el acceso a sus Coubicaciones derivado de un mantenimiento programado en su Coubicación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega de la solicitud; y (ii) Asignación del pase de acceso a la Coubicación.

Cuando el CS requiera realizar actividades de mantenimiento sobre los elementos instalados en su Coubicación, deberá:

- 1) Dar aviso con 10 días hábiles de anticipación a través del sistema de captura, o del SEG una vez que entre en operación. Dicho aviso deberá contener:
 - i. Descripción detallada de las actividades a realizar;
 - ii. Coubicación que será intervenida;

iii. Programa de actividades, detallando horarios, fechas y

iv. Datos de contacto.

- 2) Telmex contestará en un plazo de dos días hábiles con la autorización correspondiente.

El CS deberá tramitar los Accesos a su Coubicación mediante el procedimiento establecido para Accesos a Coubicación.

(...)

⁵³ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁴ El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción de la Coubicación no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁵ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁶ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁷ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁸ El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción de la Coubicación no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que: 1) la redacción incluida por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia satisface el requerimiento de detallar más la descripción de fases, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) si bien el AEP especifica respecto a los análisis de factibilidad que en caso de ser negativos irán acompañados de una justificación, no aclara de manera específica que también las solicitudes rechazadas deberán ir acompañadas de tales explicaciones y justificaciones; 3) la especificación del AEP respecto a que el CS contará con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto al contenido de su cotización, permite la resolución de dudas o malentendidos de manera previa a cualquier cobro; sin embargo, no menciona que se deberá incluir la entrega de un plan de trabajo cuando las actividades sean responsabilidad del AEP, mismo que

deberá estar sujeto a la aceptación del CS; 4) la especificación del AEP respecto a que asignará al CS un NIS en cada fase de los procesos permitirá que resulte más sencillo a los CS seguir cada paso del procedimiento de los servicios solicitados y evaluar el cumplimiento de plazos en cada fase del proceso; y 5) la eliminación del AEP de referencias a que algún incumplimiento conlleve el reinicio del procedimiento, resulta adecuado para dejar claro a los CS que en caso de cualquier incumplimiento podrán realizar los ajustes pertinentes y continuar desde el paso donde se había quedado la solicitud.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del Servicio de Coubicación para Desagregación", el Instituto resuelve incorporar diversas modificaciones que otorgarán mayor claridad en la redacción, así como para mantener congruencia con respecto a otros requerimientos, tal como se describe a continuación respecto al: 1) procedimiento de contratación y entrega, en caso de que las actividades sean responsabilidad del AEP, éste deberá entregar junto con la cotización, el plan de trabajo relacionado con los trabajos a ejecutar, en virtud de que sea evaluado y aceptado por el CS; 2) sobre el rechazo de solicitudes, indicar que serán devueltas junto con el motivo del rechazo para que puedan ser atendidas puntualmente por los CS; 3) respecto a los tiempos para cada una de las etapas del proceso, en específico para Factibilidad Técnica, baja de los servicios, entrega de coubicaciones, entrega de adecuaciones a coubicaciones existentes y el periodo para detener la facturación una vez solicitada la baja, establecer plazos apegados a lo estipulado por el Instituto en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.7 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.7 Procedimientos de contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el (los) servicio(s), en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento,

deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega de Coubicación y Reasignación de espacio.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los servicios de Coubicación. Las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación; en caso de no existir espacio vacante y facilidades técnicas para proporcionar la Coubicación (iv) Reasignación de espacio y Redistribución de elementos.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un Número de Identificación de Solicitud (NIS), si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue válida para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser evaluada.
- 3) Una vez validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica y se responderá al CS en un plazo no mayor a 3 días hábiles conforme a lo siguiente:

- a. Existe el espacio vacante y las facilidades técnicas necesarias en la Central Telefónica o Instalación Equivalente solicitada:
 - i. Se asignará un número de NIS-Referencia y se enviará la cotización correspondiente.
 - ii. El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización⁴⁵, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. De no ser aceptada la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
 - iii. Una vez recibida la aceptación de la cotización, se iniciará la elaboración del diseño y la construcción de la Coubicación, la cual será entregada en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de entrega de solicitud.
- b. No existe espacio vacante para proveer la Coubicación:
 - i. Se iniciará el proceso de Recuperación de Espacios enviando la cotización y el plan de trabajo correspondientes a las actividades a realizar.
 - ii. El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización y el plan de trabajo del servicio⁴⁶, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. De no ser aceptada la cotización y/o el plan de trabajo se entenderá que el CS rechazó el servicio.
 - iii. Una vez que se hayan aceptado la cotización y el plan de trabajo se procederá a realizar los cambios. La fecha de entrega de la Coubicación estará en función de lo estipulado en el plan de trabajo acordado entre Telmex y el CS.
- c. No es posible atender la demanda de Coubicación a través del procedimiento de Reasignación de Espacio:

TR

- i. Se iniciará el procedimiento de Recuperación de Espacio.
- d. No existe factibilidad técnica:
 - i. Telmex enviará al CS la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes; en un plazo no mayor a 5 días hábiles ofrecerá un medio alternativo de solución
 - ii. De ser solicitado por el CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial.
- 4) Una vez construida se le notificará al CS que la Coubicación está lista para ser ocupada, los resultados de las pruebas se ingresarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas, y se firmará el formato de recepción para coubicaciones de CS lo cual detonará el inicio de la facturación por la renta correspondiente.

Procedimiento para Recuperación de Espacio

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la Recuperación de Espacios derivado de que no fuera posible atender la demanda de Coubicación una vez realizado el procedimiento de reasignación de espacio; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (ii) Cotización e inicio de la recuperación de espacio o de un medio alternativo de solución.

- 1) En un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de reasignación de espacio no factible, Telmex analizará la factibilidad técnica para recuperación de espacio.
 - a. Si se determina que un CS no ha utilizado efectivamente el espacio, dicho CS será notificado y tendrá un plazo de 5 días hábiles para ofrecer una respuesta sobre las causas

por las cuales no ha utilizado efectivamente el espacio. Si no se recibe respuesta por parte del CS se entenderá que es posible recuperar el espacio.

- 2) Si el CS en la respuesta justifica que la utilización no efectiva es por causas no imputables al mismo, se permitirá la continuidad del servicio. En cambio si la justificación muestra que la utilización no efectiva es por decisiones del CS se procederá a recuperar el espacio. Dicha situación será notificada al Instituto:
 - a. Si tras la comunicación con el CS resulta factible la Recuperación del Espacio, se enviará cotización y el plan de trabajo al nuevo CS en un plazo de 5 días hábiles.
 - b. Si no es factible la recuperación de espacio, se entregará al CS en el Sistema de Captura o SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes, y se pondrá a consideración del CS la siguiente alternativa:
 - i. Se ofrecerá un medio alternativo de solución en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el cual consistirá en conciliar con el CS la alternativa de una central telefónica equivalente cercana y técnicamente factible, enviando Telmex la cotización y el plan de trabajo correspondientes.
- 3) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización del servicio⁴⁷, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, si no acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 4) Una vez que hayan sido aceptados la cotización y el plan de trabajo se procederá a realizar la Recuperación de Espacio o trabajos en central alterna. La fecha de entrega de la Coubicación estará en función de lo estipulado en el plan de trabajo acordado entre Telmex y el CS.

Nota: Si el CS solicitó el Servicio de Cableado Multipar de manera simultánea a la Coubicación, éste se entregará junto con la Coubicación.

Procedimiento de adecuación de Coubicación

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la modificación de alguna Coubicación existente; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de modificar la Coubicación y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad Técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Entrega de cotización y plan de trabajo e inicio de la modificación. Este procedimiento aplica para los movimientos señalados en la sección 7.4 de esta OREDA.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un nuevo NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue válida para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser evaluada.
- 3) Una vez validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica y se responderá al CS en un plazo no mayor a 3 días hábiles conforme a lo siguiente:
 - a. Existe factibilidad técnica:
 - i. Se enviará la cotización y el plan de trabajo correspondiente.

R

- ii. El CS contará con 5 días hábiles para confirmar la aceptación⁴⁸, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, si no se recibe se entenderá que el CS rechazó la solicitud.
 - iii. Una vez recibida la aceptación de la cotización y el plan de trabajo se realizará la modificación en un plazo máximo de 30 días hábiles⁴⁹.
- b. No existe factibilidad técnica:
- i. Se entregará al CS en el Sistema de Captura o SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes, a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial.
- 4) Una vez realizadas las modificación se le notificará al CS que se la Coubicación está lista para ser ocupada y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

Debido a que en la ejecución de los trabajos de adecuación se realizan en condiciones de operación por parte de la infraestructura de equipo del CS, se debe acordar con el CS la ventana de mantenimiento correspondiente para evitar cualquier tipo de afectación, esto se realizara a través del SC o SEG (cuando esté disponible).

Baja del servicio

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Coubicación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio (s) y de la facturación correspondiente.

JP

- 1) Para dar de baja un servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación del Servicio.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS junto con el motivo por el cual no fue válida para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) La facturación del servicio se detendrá a los 2 días de haberse solicitado la baja.
- 4) Una vez asignado el NIS el CS deberá retirar sus equipos en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 5) Retirados los equipos Telmex verificará que no existan afectaciones:
 - a. De no existir afectaciones, se finalizará la baja el servicio correspondiente y se cerrará el NIS en el Sistema de Captura o el SEG una vez que sea habilitado.
 - b. En caso de existir afectaciones, el CS deberá resarcir los daños. Una vez realizado lo anterior, se finalizará la baja el servicio correspondiente y se cerrará el NIS en el Sistema de Captura o el SEG una vez que sea habilitado.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

Procedimiento para accesos a Coubicación por falla.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de tramitar el acceso a sus Coubicaciones derivado de una falla en los servicios; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega de la solicitud; y (ii) Asignación del pase de acceso a la Coubicación.

- 1) Cuando el CS necesite acceder a la Coubicación para reparar alguna falla, deberá enviar el Formato de Acceso a Telmex vía el Sistema de Captura, o el SEG una vez que entre en operación, adicionalmente deberá incluir el formato de Responsiva de Riesgo firmado, e indicar el número de NIS-Referencia al cual está relacionada la Coubicación.
- 2) Se responderá en un plazo máximo de 2 horas naturales después de haber sido recibida la notificación y le será asignado al CS un pase de acceso a la Coubicación.

Procedimiento para mantenimiento programado.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de tramitar el acceso a sus Coubicaciones derivado de un mantenimiento programado en su Coubicación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega de la solicitud; y (ii) Asignación del pase de acceso a la Coubicación.

Cuando el CS requiera realizar actividades de mantenimiento sobre los elementos instalados en su Coubicación, deberá:

- 1) Dar aviso con 10 días hábiles de anticipación a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación. Dicho aviso deberá contener:
 - a. Descripción detallada de las actividades a realizar;
 - b. Coubicación que será intervenida;

- c. Programa de actividades, detallando horarios, fechas y
 - d. Datos de contacto.
- 2) Telmex contestará en un plazo de 2 días hábiles con la autorización correspondiente.

El CS deberá tramitar los Accesos a su Coubicación mediante el procedimiento establecido para Accesos a Coubicación.

Procedimiento para Reubicación por Cierre de Centrales Telefónicas

Cuando Telmex decida cerrar una Central Telefónica o Instalación Equivalente, los CS serán reubicados en otra Central Telefónica o Instalación Equivalente, considerando dentro de las nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los CS.

Telmex realizará la reubicación sin generar a los CS algún costo adicional por los trabajos requeridos; estableciendo acuerdos con el CS para minimizar las afectaciones en los servicios de los usuarios finales. Será responsabilidad de Telmex y los CS realizar de manera conjunta las adecuaciones necesarias para garantizar la continuidad de los servicios dando seguimiento al siguiente procedimiento:

- 1) Telmex notificará a los CS con 12 meses de anticipación sobre la Reubicación.
- 2) Telmex analizará las posibles alternativas para reubicación considerando la información de los servicios actualmente contratados por cada CS y la disponibilidad de recursos técnicos e infraestructura de Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes donde los clientes de la central en proceso de cierre van a ser reubicados.
- 3) Identificadas las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes se notificará a los CS involucrados para su conciliación.
- 4) Una vez que el CS notifique la aceptación de la alternativa propuesta se iniciará el proceso de adecuación para la

reubicación de Coubicación y Servicios de Desagregación en la nueva Central o Instalación Equivalente.

- 5) En caso de que el CS rechace la propuesta inicial, Telmex le presentará otras alternativas de reubicación.
- 6) En caso de que ninguna alternativa de reubicación sea aceptada por el CS se notificará dicha situación al Instituto.

Para garantizar la continuidad de los servicios prestados por los CS, Telmex deberá asegurar la terminación de la habilitación de la Coubicación y puesta en operación de los servicios de desagregación previo al cierre de la Central Telefónica o Instalación Equivalente.

⁴⁵ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁴⁶ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁴⁷ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁴⁸ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁴⁹ El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción de la Coubicación no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y BAJA DEL SERVICIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores

tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.8. PLAZOS DE ENTREGA DE COUBICACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.8 inciso a) y b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los plazos de entrega para el SCD se ajusten a un lapso razonable, que no obstaculice la competencia en el sector, así como hacer disponible la información relevante para determinar la factibilidad técnica en el momento de la publicación de la Oferta de Referencia de conformidad con el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Asimismo, el Instituto requirió al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia plazos máximos de entrega de verificación de la factibilidad técnica en caso de reasignación o recuperación de espacios para el SCD que no rebasen los estipulados en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación, así como plazos razonables para todos aquellos plazos que no fueron considerados en dicho apéndice. Lo anterior, para no obstaculizar la competencia en el sector.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.8 Plazos de Entrega de Coubicación

- *Verificación de la factibilidad técnica para reasignación de espacios: 15 días hábiles.*
- *Verificación de la factibilidad técnica para recuperación de espacios: 15 días hábiles.*
- *Entrega de Coubicación nueva (validación de la solicitud, verificación de factibilidad técnica y construcción): 60 días hábiles a partir de la solicitud.*
- *Entrega de modificación a Coubicación existente (validación de la solicitud, verificación de factibilidad técnica y construcción): 30 días hábiles, a partir de la solicitud.*
- *Reasignación de espacio: Due date*
- *Recuperación de espacio: Due date*

Cuando se requiera un permiso de construcción otorgado por las Autoridades competentes, éste no se contabilizará dentro de los plazos de entrega.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los plazos estipulados por el AEP para el análisis de Factibilidad Técnica y la entrega de adecuaciones para coubicaciones existentes no reflejan lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación; asimismo la lista de plazos proporcionada omite aquellos relacionados con los accesos en caso de falla y mantenimiento preventivo.

Asimismo el Instituto estima que la separación entre validación de la solicitud y la verificación de la factibilidad resulta por una parte en plazos resultantes mayores pues existen incentivos a que el AEP utilice la totalidad de los plazos permitidos, mientras que por otra parte restringe al AEP la posibilidad organizar de la manera que considere mejor su tiempo para satisfacer la validación y verificación de factibilidad.

En consecuencia, el Instituto resuelve ajustar los plazos en comento en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto conforme a lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación con la finalidad de fomentar la competencia en el sector al hacer más expedita la provisión de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.8 del “SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.8 Plazos de Entrega de Coubicación

- Validación de la solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 4 días hábiles.
- Verificación de la factibilidad técnica para reasignación de espacios: 3 días hábiles.
- Verificación de la factibilidad técnica para recuperación de espacios: 3 días hábiles.

- Entrega de Coubicación nueva (validación de la solicitud, verificación de factibilidad técnica y construcción): 60 días hábiles a partir de la solicitud.
- Entrega de modificación a Coubicación existente (validación de la solicitud, verificación de factibilidad técnica y construcción): 30 días hábiles, a partir de la solicitud.
- Reasignación de espacio: Due date.
- Recuperación de espacio: Due date.
- Reubicación por Cierre de Centrales Telefónicas: Due date.
- Autorización de acceso a Coubicación por falla: 2 horas.
- Autorización de acceso por mantenimiento preventivo: 2 días hábiles.

Cuando se requiera un permiso de construcción otorgado por las Autoridades competentes, el tiempo requerido para obtenerlo no se contabilizará dentro de los plazos de entrega.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.8 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia un plazo máximo para la entrega del SCD menor a cuarenta y cinco días hábiles, que resulte razonable y congruente con los plazos estipulados en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para no obstaculizar la competencia en el sector.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.8 inciso a) y b) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el plazo sugerido por AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a la entrega de coubicaciones nuevas, refleja lo estipulado

en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación, por lo que el Instituto resuelve mantener dicho periodo de 60 días hábiles a partir de la solicitud, en la lista de plazos para la entrega del Servicio de Coubicación para Desagregación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PLAZOS DE ENTREGA DE COUBICACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.9. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE COUBICACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.9 inciso a), b), c) y d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad del SCD de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Asimismo, le solicitó al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta Referencia los parámetros e indicadores de calidad asociados a fallas en el suministro de energía eléctrica de los espacios deoubicación contratados, sus condiciones ambientales garantizadas, de acceso, iluminación y vigilancia a efecto de brindar información que permita a los CS conocer las condiciones de calidad con las que les será prestado el SCD.

Finalmente el Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al SCD fuesen incluidos en el numeral correspondiente al servicio en cuestión. Lo

anterior para mayor claridad a los CS, de conformidad con lo expuesto en el inciso f) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en la Condición CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Coubicación"

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión y atención de fallas del Servicio de Coubicación. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e indicadores para provisión de los servicios

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

Con pronóstico:

- *Porcentaje de construcción de Coubicación nueva en tiempo (90%).*
- *Porcentaje de adecuaciones a Coubicación existente en tiempo (90%).*
- *Porcentaje de reasignación de espacio en tiempo (90%).*
- *Porcentaje de reubicación de elementos en tiempo (90%).*

En los casos anteriores, el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Sin pronóstico:

- *65% de construcción de Coubicación nueva 60 días hábiles a partir de la solicitud.*
- *65% de adecuaciones de Coubicación existente 30 días hábiles a partir de la solicitud.*
- *65% de cumplimiento de plazo acordado para reasignación.*
- *65% de cumplimiento de plazo acordado para reubicación.*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 200% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 7.8 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS. La misma metodología se aplicará para las tres modalidades de Coubicación.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

En virtud de que el servicio de Coubicación es un servicio necesario para que el CS pueda proveer los Servicios de Acceso Indirecto al Bucle así como Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle a usuarios finales, es en dichos servicios finales donde se contabilizará la disponibilidad de los servicios y la reparación de fallas, por lo que en este servicio no se incluirán parámetros específicos al respecto, ya que de hacerlo se estaría duplicando su contabilización para una misma incidencia.

En lo relativo a fallas en el suministro de energía eléctrica el servicio se ofrece con un esquema de respaldo a través de bancos de baterías en las principales centrales (más de 5,000 líneas), a menos que el CS hubiera solicitado el servicio de Coubicación sin respaldo.

Parámetros para las pruebas de entrega de los servicios

Señalamientos de la Coubicación: La validación se llevara a cabo mediante Inspección Visual, se mostrará y entregará croquis con señalamientos de área y sus trayectorias de cableado, y se deberá verificar que estos sean claros y visibles que indiquen la localización y el nombre de la Coubicación

Altura del Local: La medición se realizara con Flexometro, tomando como referencia el nivel de piso terminado a la loza, se debe comprobar que esta sea de 3.0 metros como mínimo.

Iluminación: Medición con un Luxómetro (La medición se realizará con respecto al nivel del plano de trabajo, es decir, a 1.5 metros de altura), el parámetro para este es 300 luxes.

Piso: La verificación se llevara a cabo mediante Inspección Visual, se deberá validar que este es firme, de concreto y cubierto con loseta vinílica.

JR

Temperatura: La Medición se realizará con termo hidrómetros instalados en la sala, el parámetro para esta condición será de 25 °C +/- 2°C

Humedad Relativa: La Medición se realizará con termo hidrómetros instalados en la sala, el parámetro para esta condición será de del 60% +/- 10 %

Sistema de tierras: Medición a través de Terrómetro o Telurómetro los parámetros deben ser de un mínimo de 5 OM y con un máximo de 25 Ohms, con cable de 6 AWG.

Espacio de la sala en m2: Medición con Fluxómetro del total de la superficie asignada, esta debe de ser consistente con lo solicitado por el CS.

Energía en CA: Medición con Multímetro, el parámetro a validar es de 127 V +/- 10%, y se deberá verificar que se cuente con Interruptor termo magnético para CA de 15 AMP.

Energía en CD con respaldo: Medición con Multímetro el parámetro a validar es de -48 V +20% -15%, el respaldo que se garantiza por norma interna es de 4 horas, se deberá verificar que se cuente con Interruptor termo magnético para CA de 15 AMP.

Gabinetes: Conteo físico de gabinetes y medición de dimensiones con flexómetro, verificar que el número de gabinetes sea de acuerdo a solicitud, deben de medir 19 pulgadas y los conectores deben de contar con interruptor termo magnético de 15 AMP, la Capacidad de salida del PDU en gabinete por conector es de -48V el cual deberá medirse con Multímetro."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el ajuste presentado por el AEP para atender el inciso a) es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que si bien especifica la diferencia de cumplimiento en función de la entrega u omisión de pronósticos, no refleja la totalidad de los parámetros e indicadores de calidad relativos al SCD y tampoco su total apego a lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

De igual forma las adecuaciones presentadas por el AEP para el inciso b) son carentes de los parámetros e indicadores de calidad asociados a fallas en el suministro de energía eléctrica de los espacios de ubicación contratados, sus condiciones ambientales garantizadas, de acceso, iluminación y vigilancia. En ese sentido, el Instituto estima necesario incluir en la Oferta de Referencia autorizada los tiempos de atención de fallas relacionados con las condiciones físicas de las ubicaciones bajo responsabilidad del AEP, aclarando que atenderá las fallas, no obstante, si las fallas en energía o clima fueron ocasionadas por un mal uso de las

instalaciones o por excesos de consumo de los equipos de concesionario, el CS deberá pagar las reparaciones correspondientes, efecto de brindar condiciones mínimas que permitan a los CS conocer las condiciones de calidad con las que les será prestado el SCD. Asimismo, respecto a los "Parámetros para las pruebas de entrega de los servicios" el Instituto, derivado de las modificaciones realizadas para los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Servicio de Coubicación para Desagregación, determina necesario modificarlos para apagarse a lo resuelto en los numerales 5.1.9.1, 5.1.9.2 y 5.1.9.3 de la presente Resolución.

Sobre la inclusión de los parámetros e indicadores de calidad relativos al SCD en el numeral correspondiente al servicio en cuestión solicitada en el inciso c), el Instituto considera que la modificación presentada por el AEP satisface lo requerido en el Acuerdo, por lo que no ve inconveniente alguno en mantener la estructura sugerida para el numeral 7.9 del SCD.

Por lo anterior el Instituto resuelve adaptar el numeral 7.9 relativo a los parámetros e indicadores de calidad del SCD para reflejar los plazos establecidos en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación, así como para otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.9 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Coubicación

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión y atención de fallas del Servicio de Coubicación. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e indicadores para provisión de los servicios

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

Con pronóstico:

- Validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en un plazo máximo de 4 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 6 días hábiles.
- Entrega de Coubicaciones nuevas: 90% de entregas en un plazo máximo de 60 días hábiles, el 10% restante en 90 días hábiles.
- Entrega de adecuaciones para Coubicaciones existentes: 90% de entregas en un plazo máximo de 30 días, el 10% restante en 45 días hábiles.
- Reasignación y Recuperación de espacio: 90% de entregas en el tiempo pactado, el 10% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.
- Reubicación por Cierre de Centrales Telefónicas: 90% de entregas en el tiempo pactado, el 10% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.

En los casos anteriores, el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Sin pronóstico:

- Validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 65% de las solicitudes en un plazo máximo de 4 días hábiles, el 35% restante en máximo 6 días hábiles.
- Entrega de Coubicaciones nuevas: 65% de entregas en un plazo máximo de 60 días hábiles, el 35% restante en 90 días hábiles.
- Entrega de adecuaciones para Coubicaciones existentes: 65% de entregas en un plazo máximo de 30 días, el 35% restante en 45 días hábiles.

- Reasignación y Recuperación de espacio: 65% de entregas en el tiempo pactado, el 35% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.
- Reubicación por Cierre de Centrales Telefónicas: 65% de entregas en el tiempo pactado, el 35% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta OREDA.

Sobre los accesos por falla o mantenimiento preventivo:

- Autorización de acceso a Coubicación por falla: 100% de las solicitudes en 2 horas.
- Autorización de acceso por mantenimiento preventivo: 100% de las solicitudes en 2 días hábiles.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 7.8 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS. La misma metodología se aplicará para las tres modalidades de Coubicación.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

En virtud de que el servicio de Coubicación es un servicio necesario para que el CS pueda proveer los Servicios de Acceso Indirecto al Bucle así como Desagregación Total y Compartida del Bucle y del Sub-bucle a usuarios finales, los parámetros e indicadores de calidad asociados a fallas en el suministro de energía eléctrica de los espacios de coubicación contratados, sus condiciones

JD

ambientales garantizadas, de acceso, iluminación y vigilancia, serán los mismos que Telmex emplee para su propia operación.

Las fallas ocasionadas por desastres naturales o causas de fuerza mayor, serán atendidas en plazos que reflejen la complejidad de las actividades a realizar.

Si las fallas en energía o clima fueron ocasionadas por un mal uso de las instalaciones o por excesos de consumo de los equipos de concesionario, el CS deberá pagar las reparaciones correspondientes.

Parámetros para las pruebas de entrega de los servicios

ELEMENTO	MÉTODO DE PRUEBA	RESULTADO ESPERADO
ASIGNACIÓN DE ESPACIO	INSPECCIÓN VISUAL	Existen señalamientos claros y visibles que indiquen la localización y el nombre de la Coubicación.
		Entrega de croquis claro y visible que indique la localización y el nombre de la Coubicación, con señalamientos de área y trayectorias de cableado.
		Entrega de plano del frente de rack indicando claramente las posiciones asignadas en el mismo para realizar la instalación.
SUPERFICIE ASIGNADA	MEDICIÓN CON FLEXÓMETRO	Espacio definido de la sala en m ²
		Altura del local mínimo 3.0 metros (Desde el nivel de piso terminado al techo/loza)

TR

ELEMENTO	MÉTODO DE PRUEBA	RESULTADO ESPERADO
	INSPECCIÓN VISUAL	Piso firme, de concreto y cubierto con loseta vinílica.
		Acabados interiores y exteriores
		Herrajes / Ductería
TEMPERATURA	MEDICIÓN CON TERMO HIGRÓMETRO	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 y 60%
ILUMINACIÓN	MEDICIÓN CON LUXÓMETRO	Iluminación general de la sala de 300 luxes (Medición en forma vertical bajo la lámpara por la parte frontal y posterior del equipo instalado)
CONTACTOS POR CADA 4 M2	INSPECCIÓN VISUAL	2 Contactos dobles polarizados de CA Interrupor termomagnético para CA de 15 Amp
	MEDICIÓN CON MULTÍMETRO	Energía en CA a 127 V +/- 10% máximo
ENERGÍA EN CORRIENTE DIRECTA (CD)	INSPECCIÓN VISUAL	Interrupor termomagnético para CD de 15 Amp
	MEDICIÓN CON MULTÍMETRO	-48 VCD, +20%, -15% con Respaldo (El dato del respaldo se dará por cálculo: Corriente Total Consumida / No. Total de Bancos)



ELEMENTO	MÉTODO DE PRUEBA	RESULTADO ESPERADO	
SISTEMA DE TIERRAS	MEDICIÓN A TRAVÉS DE TERRÓMETRO O TELURÓMETRO	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.	
GABINETES	CONTEO FÍSICO	Número de gabinetes de 19" solicitados Unidades de Rack asignadas	
	MEDICIÓN CON FLEXÓMETRO	Dimensiones del gabinete y rack interior	
	INSPECCIÓN VISUAL		Puertas de acceso frontal y trasera, de malla perforada, con chapa de seguridad y con eje vertical que permita el libre cierre y apertura. Paneles laterales desmontables.
			Superficie frontal destinada al etiquetado e identificación. Puede ser en la parte superior del marco de la puerta o, en uno de los costados del marco de la misma.
			Con rieles y/o guías para recorrer hacia el frente o hacia atrás los postes del rack.
			Acceso superior, inferior y trasero para cableado
		Sistema de ventilación alimentado por el PDU	

IR

ELEMENTO	MÉTODO DE PRUEBA	RESULTADO ESPERADO
		Rack interior de 4 postes
	CONTEO E INSPECCIÓN FÍSICA	44 unidades de rack (UR) disponibles para instalación de equipo. (6 UR reservadas para el PDU -Unidad de Distribución de Energía- y el sistema de ventilación)
		10 conectores con interruptor electromagnético de 15 Amp (9 conectores disponibles para equipos 1 para el sistema de ventilación)
MEDICIÓN CON MULTÍMETRO	Capacidad de salida del PDU en gabinete por conector de -48 VCD.	

Tabla 22 Parámetros para pruebas de entrega

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.9 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de reflejar que los parámetros e indicadores de calidad del SCD son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de las Condiciones SÉPTIMA y CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"7.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Coubicación

(...)

Parámetros e indicadores para provisión de los servicios

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

Con pronóstico:

- *Porcentaje de construcción de Coubicación nueva en tiempo (90%).*
- *Porcentaje de adecuaciones a Coubicación existente en tiempo (90%).*
- *Porcentaje de reasignación de espacio en tiempo (90%).*
- *Porcentaje de reubicación de elementos en tiempo (90%).*

En los casos anteriores, el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Sin pronóstico:

- *65% de construcción de Coubicación nueva 60 días hábiles a partir de la solicitud.*
- *65% de adecuaciones de Coubicación existente 30 días hábiles a partir de la solicitud.*
- *65% de cumplimiento de plazo acordado para reasignación.*
- *65% de cumplimiento de plazo acordado para reubicación.*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 200% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el ajuste presentado por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que si bien especifica la diferencia de cumplimiento en función de la entrega u omisión de pronósticos, no refleja la totalidad de los parámetros e indicadores de calidad relativos al Servicio de Coubicación para Desagregación y tampoco su total apego a lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Por lo anterior el Instituto que resuelve modificar el contenido del numeral 7.9, a efecto de incluir la totalidad de los parámetros e indicadores de calidad, reflejando los valores estipulados en el Anexo B de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.9 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Coubicación

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión y atención de fallas del Servicio de Coubicación. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e indicadores para provisión de los servicios

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

Con pronóstico:

- Validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en un plazo máximo de 4 días hábiles. El 10% restante en máximo 6 días hábiles.
- Entrega de Coubicaciones nuevas: 90% de entregas en un plazo máximo de 60 días hábiles, el 10% restante en 90 días hábiles.
- Entrega de adecuaciones para Coubicaciones existentes: 90% de entregas en un plazo máximo de 30 días, el 10% restante en 45 días hábiles.

JR

- Reasignación y Recuperación de espacio: 90% de entregas en el tiempo pactado, el 10% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.
- Reubicación por Cierre de Centrales Telefónicas: 90% de entregas en el tiempo pactado, el 10% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.

En los casos anteriores, el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Sin pronóstico:

- Validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 65% de las solicitudes en un plazo máximo de 4 días hábiles, el 35% restante en máximo 6 días hábiles.
- Entrega de Coubicaciones nuevas: 65% de entregas en un plazo máximo de 60 días hábiles, el 35% restante en 90 días hábiles.
- Entrega de adecuaciones para Coubicaciones existentes: 65% de entregas en un plazo máximo de 30 días, el 35% restante en 45 días hábiles.
- Reasignación y Recuperación de espacio: 65% de entregas en el tiempo pactado, el 35% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.
- Reubicación por Cierre de Centrales Telefónicas: 65% de entregas en el tiempo pactado, el 35% restante no podrá exceder el 150% del tiempo original pactado.

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta OREDA.

Sobre los accesos por falla o mantenimiento preventivo:

- Autorización de acceso a Coubicación por falla: 100% de las solicitudes en 2 horas.
- Autorización de acceso por mantenimiento preventivo: 100% de las solicitudes en 2 días hábiles.

(...)

5.1.9.9.1. PROPUESTA DE MEJORA DE PARÁMETROS DE CALIDAD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.17 incisos k), l) y m) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia una propuesta de mejora de los parámetros e indicadores de calidad asociados a los servicios de desagregación, servicios auxiliares, servicio de coubicación para desagregación, así como para todos aquellos que los CS requieran para replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. También le requirió especificar dentro de tal propuesta los plazos y los procedimientos correspondientes mediante los cuales se implementarán, incluyendo la metodología aplicable y las métricas respecto a las que se proyectarán tales mejoras. Asimismo, le requirió que los parámetros e indicadores de calidad involucrados de la propuesta de mejora sean exclusivamente los asociados a servicios de desagregación, servicios auxiliares, servicio de coubicación para desagregación o bien para todos aquellos que los CS requieran para replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"7.9.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante un año de operación de los parámetros e indicadores de calidad que se proponen en el presente documento, se elaborará una estrategia que permita mejorar el

desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.

Componentes del Plan de Mejora de Indicadores de Calidad



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la redacción propuesta por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es acorde con el requerimiento en el sentido de proveer una base para la revisión de los parámetros e indicadores de calidad que permitan la mejora continua en la provisión de los servicios a los CS. Sin embargo, el plazo de un año resulta a juicio del Instituto excesivo para determinar la pertinencia de los parámetros e indicadores de calidad por lo que resolvió que si al término de medio año existen evidencias suficientes para determinar mejoras en los parámetros se lleve a cabo entonces la identificación de áreas de oportunidad, mientras que si no existen tales evidencias, el ejercicio se pueda realizar al cabo de un año. De la misma manera, las evidencias recabadas deberán estar disponibles a los CS y al Instituto para mayor transparencia en el desarrollo de la estrategia. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorporaran las modificaciones antes referidas a lo propuesto por el AEP dentro de la Oferta de Referencia autorizada, dado que no obstaculizan la competencia y fomentan la provisión eficiente de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.9.1 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.9.1 Propuesta de mejora de parámetros de calidad

A partir de las mediciones y estadísticas que se obtengan durante medio año de operación de los parámetros e indicadores de

calidad que se proponen en el presente documento, mismas que deberán estar disponibles para los CS y para el Instituto, se elaborará una estrategia que permita mejorar el desempeño de los mismos, lo anterior implica un ejercicio de identificación de áreas de oportunidad, así como de establecer las acciones a desarrollar en el futuro para introducir mejoras. Por lo anterior, la implementación del Plan de Mejora requerirá de tiempo hasta conseguir un nivel de maduración adecuado.

Componentes del Plan de Mejora de Indicadores de Calidad



Si al término de medio año existen evidencias suficientes para determinar mejoras en los parámetros, se llevará a cabo entonces la identificación de áreas de oportunidad, mientras que si no existen tales evidencias, el ejercicio se podrá realizar al cabo de un año.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE COUBICACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.10. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA DEL SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN

Requerimiento del Instituto en el inciso d) de los numerales 5.2.10.1, 5.2.10.2 y 5.2.10.3 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento para la ejecución de pruebas de entrega para coubicación

cerrada con base en los elementos sugeridos por el Instituto en el numeral 5.6 del Acuerdo. Asimismo, le requirió incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento para la ejecución de pruebas de entrega para coubicación básica, incluyendo los métodos de prueba, procedimientos, formatos de verificación y referencias aplicables con sus respectivos criterios y/o parámetros de aceptación. Adicionalmente, le requirió incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento para la ejecución de pruebas de entrega para coubicación equipada, dicho procedimiento debe sujetarse a lo establecido en la Condición CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación, e incluirse en el desarrollo del servicio en comento, con base en la sugerencia realizada por el Instituto en el numeral 5.6 del Acuerdo. Lo anterior, conforme a las Condiciones CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA y CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"7.10 Procedimiento para la realización de pruebas de entrega del Servicio de Coubicación para Desagregación"

El Objetivo de este procedimiento es describir las actividades que se desarrollarán por parte de Telmex y los concesionarios para la realización de pruebas de conformidad a fin de formalizar la entrega del servicio de Coubicación e inicio de la facturación del mismo. Este procedimiento aplica para la entrega de la Coubicación Cerrada (CC), Coubicación Básica (CB) y Coubicación Equipada (CEq), en las Centrales Telefónicas.

1. *Terminados los trabajos de habilitación de los Servicios para Coubicación, se notificara al CS a través del Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.*
2. *Telmex acordará con el CS la fecha de entrega del servicio con una anticipación mínima de 48 Horas.*
3. *El día de la entrega el área de Operación y Mantenimiento de Telmex, así como el CS utilizando el Formato de Recepción para Cubicaciones de Concesionarios Solicitantes (Incluido dentro del punto 7.11) revisarán que las facilidades técnicas y servicios auxiliares estén en conformidad al servicio contratado. En caso de no identificar alguna desviación, ambas partes firmarán como aceptación el formato antes mencionado.*

JR

4. *En caso de identificar alguna desviación al servicio se programará nueva fecha de entrega de acuerdo al tipo de modificación o adecuación que se requiera.*
5. *Una vez firmado el Formato se comenzara con la facturación del servicio.*

Metodología para la realización de Pruebas de aceptación para las Cubicaciones

Las pruebas que se llevaran a cabo serán mediante inspecciones físicas y/o mediciones de los aspectos indicados en el Formato de Aceptación, según se requiera, los resultados obtenidos deberán registrarse en el campo correspondiente de dicho formato."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión del numeral 7.10 por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia satisface adecuadamente este requerimiento y refleja lo estipulado en las Condiciones CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA y CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve incluir dicho numeral en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, haciendo una precisión respecto del formato para registrar los resultados de las pruebas ejecutadas.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.10 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre de la siguiente manera:

7.10 Procedimiento para la realización de pruebas de entrega del Servicio de Coubicación para Desagregación

El Objetivo de este procedimiento es describir las actividades que se desarrollarán por parte de Telmex y los CS para la realización de pruebas de conformidad a fin de formalizar la entrega del servicio de Coubicación e inicio de la facturación del mismo. Este procedimiento aplica para la entrega de la Coubicación Cerrada (CC), Coubicación Básica (CB) y Coubicación Equipada (CEq), en las Centrales Telefónicas y/o Instalaciones Equivalentes de Telmex.

- 1) Terminados los trabajos de habilitación de los Servicios para Coubicación, se notificará al CS a través del Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.
- 2) Telmex acordará con el CS la fecha de entrega del servicio con una anticipación mínima de 48 horas hábiles.
- 3) El día de la entrega el área de Operación y Mantenimiento de Telmex, así como el CS utilizando el Formato de Recepción para Cubicaciones de Concesionarios Solicitantes (incluido dentro del punto 7.11) revisarán que las facilidades técnicas y servicios auxiliares estén en conformidad con el servicio contratado. En caso de no identificar alguna desviación, ambas partes firmarán como aceptación el formato antes mencionado.
- 4) En caso de identificar alguna desviación al servicio se programará una nueva fecha de entrega de acuerdo al tipo de modificación o adecuación que se requiera
- 5) Una vez firmado el Formato de Recepción para Cubicaciones iniciará la facturación del servicio.

Metodología para la realización de Pruebas de aceptación para las Cubicaciones

Las pruebas se llevarán a cabo mediante inspecciones físicas y/o mediciones de los aspectos indicados en el LISTADO DE VERIFICACIÓN PARA EL SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN según se requiera, los resultados obtenidos deberán registrarse en el campo correspondiente de dicho formato. En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA DEL SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir

IR

errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.9.11. FORMATOS DE COUBICACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 incisos a), b) y c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que: eliminara cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios; justificara claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial; incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada; incluir los prerequisites para cada servicio dentro de los formatos; y plasmar dentro de cada formato la opción para los CS de solicitar los prerequisites junto con el servicio requerido.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"7.11 Formatos de Coubicación"

(Sin texto)



SOLICITUD SERVICIO DESAGREGACIÓN COUBICACIÓN

FECHA SOLICITUD: _____ Identificador: _____

DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL: _____
DOMICILIO FISCAL: _____
RFC: _____ CUENTA FACTURACIÓN: _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____
TELÉFONOS: _____ Email: _____

SERVICIO COUBICACIÓN

SERVICIO PRONOSTICADO: SI NO FECHA DE RATIFICACIÓN: _____

MOVIMIENTO SOLICITADO: ALTA
BAJA REFERENCIA ASOCIADA _____
MIGRACIÓN INTERCONEXIÓN A DESAGREGACIÓN REFERENCIA ASOCIADA _____
MODIFICACIÓN ELEMENTOS DE LA COUBICACIÓN REFERENCIA ASOCIADA _____
MODIFICACIÓN DIMENSIONES DE LA COUBICACIÓN REFERENCIA ASOCIADA _____

TIPO DE COUBICACIÓN:
CERRADA
BÁSICA
EQUIPADA
RESPALDO SIN RESPALDO SÓLO APLICARÁ PARA COUBICACIÓN BÁSICA Y CERRADA

METROS CUADRADOS SOLICITADOS (BÁSICA): _____
GABINETES SOLICITADOS (EQUIPADA): _____

TECNOLOGÍA: _____

MODIFICACIÓN EN LA CAPACIDAD DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO

CAPACIDAD DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO
20 () 30 () 40 () 50 () 60 () 80 () 90 () 100 () 110 () 150 () 200 ()

CAMBIOS EN LA COUBICACIÓN

MTS ADICIONALES ESTE MOVIMIENTO SÓLO APLICA PARA LA COUBICACIÓN EQUIPADA/BÁSICA
UNIDAD DE GABINETE ADICIONAL ESTE MOVIMIENTO SÓLO APLICA PARA LA COUBICACIÓN EQUIPADA
CANTIDAD METROS CUADRADOS ADICIONALES SOLICITADOS: _____
CANTIDAD UNIDADES DE GABINETES ADICIONALES SOLICITADOS: _____

COMENTARIOS: _____

DOMICILIO EDIFICIO TELMEX

NOMBRE Y/O SIGLAS DE LA CENTRAL: _____
CALLE: _____
No. EXT. _____
ENTRE CALLES: _____
COLONIA: _____ C.P. _____
POBLACIÓN: _____ ESTADO: _____
COORDENADAS: _____

OBSERVACIONES: _____

JP

**FORMATO DE RECEPCIÓN PARA COUBICACIONES DE
 CONCESIONARIOS SOLICITANTES.**

FECHA:		
TIPO DE COUBICACIÓN: CB <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CEq <input type="checkbox"/>	CONCESIONARIO SOLICITANTE:	RESPONSABLE CTBR:
UBICACION DE CENTRAL O PREDIO:	DOMICILIO:	DOMICILIO:
RESPONSABLE TELMEX:	RESPONSABLE CS:	TELÉFONO:
TELÉFONO:	TELÉFONO:	

El resultado obtenido después de la realización de las inspecciones y pruebas realizadas en conjunto con TELMEX, CTBR y el CS, contenidas en este listado de verificación para Coubicaciones de Concesionarios Solicitantes es la siguiente:

ACEPTADO **ADECUACIONES**

OBSERVACIONES PARA ADECUACIONES:

CTBR CONCESIONARIO	TELMEX	
AREA QUE ENTREGA:	AREA QUE RECIBE:	AREA QUE RECIBE:
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
DEPARTAMENTO:	DEPARTAMENTO:	DEPARTAMENTO:
PUESTO:	PUESTO:	PUESTO:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

FECHA DE PRUEBAS E INSPECCION EN CASO DE ADECUACIONES:

Listado de Verificación

DESCRIPCION DE LA REVISION	ACEPTADO		APLICA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	
GENERALES					
1. Existen señalamientos claros y visibles que indiquen la localización y el nombre de la Coubicación. Inspección Visual (Se mostrará y entregará croquis con señalamientos de área y sus trayectorias de cableado)					
2. La altura del Local es de 3.0 metros como mínimo. Medición con Flexómetro (Medición de la altura desde el nivel de piso terminado a la loza).					
3. Iluminación general de sala es de 300 luxes Medición con un Luxómetro (La medición se realizará en forma vertical bajo la lámpara por la parte frontal y posterior del equipo instalado)					
4. El piso es firme, de concreto y cubierto con loseta vinílica. Inspección Visual					
5. Temperatura de la sala 25 °C +/- 2°C Medición con termo higrómetros					
6. Humedad relativa del 60% +/- 10 % Medición con termo higrómetros					
7. Sistema de tierras con un mínimo de 5 OM y con un máximo de 25 Ohms, con cable de 6 AWG. Medición a través de Terrómetro o Telurómetro.					
8. Espacio definido de la sala en m ² . Medición con Flexómetro del total de la superficie asignada					
9. Contactos dobles eléctricos de CA sin respaldo. Inspección Visual					
10. Energía en CA a 127 V +/- 10%. Medición con Multímetro					
11. Interruptor termo magnético para CA de 15 AMP. Inspección Visual	X				
12. Energía en CD a -48 V +20% -15% con respaldo. Medición con Multímetro, el dato de respaldo se dará por calculo corriente Total Consumida/No. Total de Bancos.					
13. Interruptor termo magnético para CD de 15 AMP. Inspección Visual					
14. Numero de gabinetes solicitados por el medida 19 pulgadas. Conteo Físico de gabinetes y medición de dimensiones con flexómetro		X			
15. Gabinete con 10 conectores con interruptor termo magnético de 15 AMP. Inspección Visual					
16. Capacidad de salida del PDU en gabinete por conector es de -48V. Medición con Multímetro					

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Los formatos presentados por el AEP aplicables al Servicio de Coubicación para Desagregación satisfacen adecuadamente este requerimiento; sin embargo, debido a todas las modificaciones y ajustes realizados por el Instituto a lo largo de los numerales referentes al servicio en comento, el Instituto resuelve actualizar

dichos formatos para adecuarlos a los alcances estipulados para cada modalidad de cobricación y otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 7.11 del "SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

7.11 Formatos aplicables al Servicio de Cobricación para Desagregación

(Sin texto)



SOLICITUD SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN			
FECHA DE SOLICITUD: _____		IDENTIFICADOR: _____	
RAZÓN SOCIAL: _____			
DOMICILIO FISCAL: _____			
RFC: _____		CUENTA FACTURACIÓN: _____	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONÓSTICO: _____			
TELÉFONOS: _____		EMAIL: _____	
SERVICIO DE COUBICACIÓN			
SERVICIO PRONOSTICADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		FECHA RATIFICACIÓN: _____	
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA <input type="checkbox"/>	REFERENCIA ASOCIADA _____ REFERENCIA ASOCIADA _____ REFERENCIA ASOCIADA _____ REFERENCIA ASOCIADA _____	
	BAJA <input type="checkbox"/>		
UTILIZACIÓN DE COUBICACIÓN EXISTENTE	<input type="checkbox"/>		
MODIFICACIÓN ELEMENTOS DE LA COUBICACIÓN	<input type="checkbox"/>		
MODIFICACIÓN DIMENSIONES DE LA COUBICACIÓN	<input type="checkbox"/>		
TIPO DE COUBICACIÓN:			
CERRADA <input type="checkbox"/>	BÁSICA <input type="checkbox"/>	EQUIPADA <input type="checkbox"/>	
DIMENSIONES:	ESPACIO SOLICITADO:	ESPACIO SOLICITADO:	CANT.
4m2 (2x2 m) <input type="checkbox"/>	<input type="text"/> m2	GABINETES	<input type="text"/>
9m2 (3x3 m) <input type="checkbox"/>		UNIDADES DE RACK*	<input type="text"/>
Otra _____			
TECNOLOGÍA: _____			
* ADJUNTAR FORMATO DE SOLICITUD DE ESPACIO Y POTENCIA PARA COUBICACIÓN EQUIPADA POR UNIDAD DE RACK DEBIDAMENTE LLENADO			
MODIFICACIÓN EN LA CAPACIDAD DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO			
CAPACIDAD DEL INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO:			
20 <input type="checkbox"/>	30 <input type="checkbox"/>	40 <input type="checkbox"/>	50 <input type="checkbox"/>
60 <input type="checkbox"/>	80 <input type="checkbox"/>	90 <input type="checkbox"/>	100 <input type="checkbox"/>
110 <input type="checkbox"/>	150 <input type="checkbox"/>	200 <input type="checkbox"/>	
ADECUACIONES PARA COUBICACIÓN			
SUPERFICIE ADICIONAL	<input type="text"/>	CANT. <input type="text"/> m2	APLICA A COUBICACIÓN BÁSICA Y EQUIPADA
GABINETE ADICIONAL	<input type="text"/>	Unidad <input type="text"/>	APLICA A COUBICACIÓN EQUIPADA
UNIDADES DE RACK ADICIONALES	<input type="text"/>	UR <input type="text"/>	APLICA A COUBICACIÓN EQUIPADA
COMENTARIOS: _____			
DOMICILIO EDIFICIO TELMEX			
NOMBRE Y/O SIGLAS DE LA CENTRAL: _____			
CALLE: _____			
NÚMERO EXTERIOR: _____			
ENTRE CALLES: _____			
COLONIA: _____			C.P. _____
POBLACIÓN: _____		ESTADO: _____	
OBSERVACIONES: _____			
NOTA: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.			

JR

SOLICITUD DE ESPACIO Y POTENCIA PARA COUBICACIÓN EQUIPADA POR UNIDAD DE RACK	
FECHA DE SOLICITUD:	IDENTIFICADOR:
CONCESIONARIO SOLICITANTE:	
<p>1 Marque en el esquema de frente de rack las UR a utilizar, respetando las unidades y posiciones reales de los equipos a instalar.</p> <p>2 Indique dentro de cada espacio el tipo de equipo a instalar, si es necesario combine las celdas para ubicar el equipo en la posición correcta. La asignación de espacio se realiza de abajo hacia arriba.</p> <p>3 Con base en las especificaciones técnicas de los equipos a instalar, indique los valores para todos y cada uno de los parámetros solicitados.</p>	

Frente del Rack		Peso del equipo en kg	Disipación Térmica (BTU/hr)	Consumo en Watts		
UR	UR			Equipo al 100%	Porcentaje de Consumo Total Estimado	Potencia real a utilizar
44	44					0
43	43					0
42	42					0
41	41					0
40	40					0
39	39					0
38	38					0
37	37					0
36	36					0
35	35					0
34	34					0
33	33					0
32	32					0
31	31					0
30	30					0
29	29					0
28	28					0
27	27					0
26	26					0
25	25					0
24	24					0
23	23					0
22	22					0
21	21					0
20	20					0
19	19					0
18	18					0
17	17					0
16	16					0
15	15					0
14	14					0
13	13					0
12	12					0
11	11					0
10	10					0
9	9					0
8	8					0
7	7					0
6	Reservado Unidad de Distribución de Aire	6	0	0	0	0
5		5				
4		4				
3	Reservado Unidad de Distribución de Energía (PDU)	3				
2		2				
1		1				

NOTAS:
 LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.



FORMATO DE RECEPCIÓN PARA COUBICACIONES DE CONCESIONARIOS SOLICITANTES		
FECHA: <input type="text"/>		
TIPO DE COUBICACIÓN: CB <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CEg <input type="checkbox"/>	CONCESIONARIO SOLICITANTE:	CONCESIONARIO SOLICITANTE:
UBICACIÓN DE LA CENTRAL O PREDIO:	DOMICILIO:	DOMICILIO:
RESPONSABLE TELMEX:	RESPONSABLE CS:	RESPONSABLE CS:
TELÉFONO:	TELÉFONO:	
El resultado obtenido después de la realización de las inspecciones y pruebas realizadas en conjunto con TELMEX, CTBR y el CS, contenidas en este listado de verificación para Coubicaciones de Concesionarios Solicitantes es el siguiente:		
ACEPTADO <input type="checkbox"/> ADECUACIONES <input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES EN CASO DE ADECUACIONES:		
CTBR	TELMEX	CONCESIONARIO SOLICITANTE
ÁREA QUE ENTREGA:	ÁREA QUE RECIBE:	ÁREA QUE RECIBE:
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
DEPARTAMENTO:	DEPARTAMENTO:	DEPARTAMENTO:
PUESTO:	PUESTO:	PUESTO:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
FECHA DE PRUEBAS E INSPECCIÓN EN CASO DE ADECUACIONES: <input type="text"/>		

NOTAS:
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.

JR

LISTADO DE VERIFICACIÓN PARA EL SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN							
ELEMENTO	MÉTODO DE PRUEBA	RESULTADO ESPERADO	APLICA		ACEPTADO		OBSERVACIONES
			SI	NO	SI	NO	
ASIGNACIÓN DE ESPACIO	INSPECCIÓN VISUAL	Existen señalamientos claros y visibles que indiquen la localización y el nombre de la Coubicación.					
		Entrega de croquis claro y visible que indique la localización y el nombre de la Coubicación, con señalamientos de área y trayectorias de cableado.					
		Entrega de plano del frente de rack indicando claramente las posiciones asignadas en el mismo para realizar la instalación.					
SUPERFICIE ASIGNADA	MEDICIÓN CON FLEXÓMETRO	Espacio definido de la sala en m2					
	INSPECCIÓN VISUAL	Altura del local mínimo 3.0 metros (Desde el nivel de piso terminado al techo/loza)					
		Piso firme, de concreto y cubierto con loseta vinílica.					
TEMPERATURA	MEDICIÓN CON TERMO HIGRÓMETRO	Acabados interiores y exteriores					
		Herrajes / Ductería					
TEMPERATURA	MEDICIÓN CON TERMO HIGRÓMETRO	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 y 60%					
ILUMINACIÓN	MEDICIÓN CON LUXÓMETRO	Iluminación general de la sala de 300 luxes (Medición en forma vertical bajo la lámpara por la parte frontal y posterior del equipo instalado)					
CONTACTOS POR CADA 4 M2	INSPECCIÓN VISUAL	2 Contactos dobles polarizados de CA					
	MEDICIÓN CON MULTÍMETRO	Interruptor termomagnético para CA de 15 Amp					
ENERGÍA EN CORRIENTE DIRECTA (CD)	INSPECCIÓN VISUAL	Energía en CA a 127 V +/- 10% máximo					
	MEDICIÓN CON MULTÍMETRO	Interruptor termomagnético para CD de 15 Amp					
SISTEMA DE TIERRAS	MEDICIÓN A TRAVÉS DE TERRÓMETRO O TELLURÓMETRO	-48 VCD, +20%, -15% con Respaldo (El dato del respaldo se dará por cálculo: Corriente Total Consumida / No. Total de Bancos)					
	CONTEO FÍSICO	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.					
GABINETES	CONTEO FÍSICO	Número de gabinetes de 19" solicitados					
	MEDICIÓN CON FLEXÓMETRO	Unidades de Rack asignadas					
	INSPECCIÓN VISUAL	Dimensiones del gabinete y rack interior					
		Puertas de acceso frontal y trasera, de malla perforada, con chapa de seguridad y con eje vertical que permita el libre cierre y apertura. Paneles laterales desmontables.					
		Superficie frontal destinada al etiquetado e identificación. Puede ser en la parte superior del marco de la puerta o, en uno de los costados del marco de la misma.					
		Con rieles y/o guías para recorrer hacia el frente o hacia atrás los postes del rack.					
	CONTEO E INSPECCIÓN FÍSICA	Acceso superior, inferior y trasero para cableado					
MEDICIÓN CON MULTÍMETRO	Sistema de ventilación alimentado por el PDU						
		Rack interior de 4 postes					
		42 unidades de rack (UR) disponibles para instalación de equipo. (6 UR reservadas para el PDU - Unidad de Distribución de Energía- y el sistema de ventilación)					
		10 conectores con interruptor electromagnético de 15 Amp (9 conectores disponibles para equipos 1 para el sistema de ventilación)					
		Capacidad de salida del PDU en gabinete por conector de -48 VCD.					

NOTAS:
 LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPCIÓN Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "FORMATOS DE COUBICACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como

TR

mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10. SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el uso del concepto de "infraestructura desagregada" y en cambio especificar que el servicio de tendido de cable a ubicación distante se prestará en términos de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8. Servicio Auxiliar de Cableado Multipar

El servicio de cableado multipar permite al CS la desagregación efectiva, para los Servicios de Desagregación Total del Bucle y Desagregación Compartida del Bucle, el cableado es instalado hasta la Ubicación del Concesionario, ya sea cerrada, básica o equipada.

En caso de que el Servicio de Tendido de Cable Multipar sea solicitado para una Ubicación Distante, se prestará en términos de la Oferta de Compartición de Infraestructura, el CS deberá enviar junto con su solicitud el NIS-Referencia correspondiente al servicio de tendido de cable y el Acta de Entrega de Servicio obtenida a través de los procedimientos establecidos."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo al eliminar el término de "infraestructura desagregada" y al señalar que se deberá utilizar la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura para el tendido de cable a Ubicación Distante.

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia satisface adecuadamente este requerimiento, refleja lo estipulado en la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS

respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve aceptar la redacción en el numeral 8 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10.1. TENDIDO DE CABLEADO MULTIPAR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.1 inciso a) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de modo que la definición del servicio de tendido de cableado multipar indique que el tendido de cable debe ir sobre escalerillas nuevas o existentes desde el distribuidor general de la central telefónica o instalación equivalente hasta la coubicación del CS. Lo anterior, con la finalidad de dar certidumbre a los CS sobre el alcance del servicio en cuestión y en cumplimiento de la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8.1 Tendido de Cableado Multipar

Mediante este servicio se instala cable Multipar entre el Distribuidor General de Telmex y la Coubicación del CS, el cual es tendido sobre escalerillas nuevas o existentes. El cable Multipar se deja en punta en la entrada de la Coubicación del CS."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo al indicar que el tendido de cable va sobre escalerillas nuevas o existentes.

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia satisface adecuadamente este requerimiento, refleja lo estipulado en la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve aceptar la redacción en el numeral 8 del apartado "Servicio auxiliar de cableado multipar" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP incorporar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la guía señalada por el AEP para el etiquetado del cable multipar de conformidad con lo señalado por el Instituto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo. Lo anterior, para otorgar mayor certidumbre a los CS respecto a los términos de contratación del servicio de tendido de cableado multipar.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8.1 Tendido de Cableado Multipar

(...)

Las especificaciones técnicas del cable a suministrar estarán de acuerdo con las que se utilizan en las propias operaciones, así como de acuerdo con las mejores prácticas las cuales están señaladas en los estándares internacionales ISO 11801 y TIA/EIA 568, las especificaciones mínimas son:

(...)

1. Etiquetado homologado de elementos: se realizará de acuerdo al documento denominado "Guía para el etiquetado de cable multipar instalado dentro de un edificio TELMEX" con identificación: Mx-QMS-L3-51 en su versión actual,

incluido como Anexo G4. Adicional se etiquetará con el nombre del CS al que pertenece.

(...)"

Y dentro del Anexo G3 de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente;

"Anexo G3.

Guía para Etiquetado de Cable Multipar Instalado dentro de un Edificio Telmex

1. Objetivo.

En esta sección se establece el método de etiquetado de cable multipar que se instala como parte de la red de Telecomunicaciones de Telmex, mediante el uso de la nomenclatura de acuerdo a lo establecido en el sistema de codificación de Lenguaje Común y las normas de ubicación física de Telmex, para mantener de forma homologada la manera de identificar a cada uno de los cableados.

2. Codificación de cableado multipar.

Las etiquetas deben de contener solo la información que se solicita y no debe utilizarse para agregar datos que no estén contenidos en el presente documento.

La información contenida en las etiquetas debe capturarse con los elementos mínimos completos, con mayúsculas, y de acuerdo a la descripción de los elementos que la componen.

El cable multipar que se debe identificar y etiquetar corresponde al que se encuentra rematado en la tablilla horizontal para desagregación y va hacia la ubicación asignada al CS.

Cada una de las etiquetas que se utilizan para identificar a los cables multipar está dividida en forma vertical por la mitad. A la mitad izquierda se le denomina lado A y a la mitad de la derecha se le denomina lado B.

En cada una de las etiquetas están contenidos los cuatro campos, distribuidos en los lados A y B. Esto se muestra en la siguiente figura:

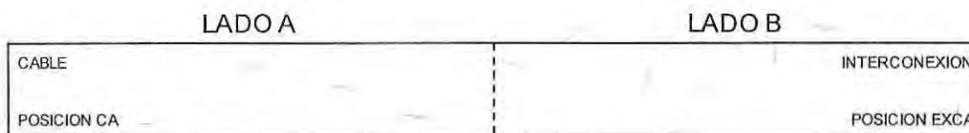


Figura 1.- Campos empleados en la etiqueta para cables multipar.

Los campos deben contar con un margen de un milímetro con respecto a la etiqueta y los que están en el lado A deben tener alineación izquierda y los del lado B deben tener alineación derecha.

Los cables multipar deben ser etiquetados con todos los campos correspondientes. A continuación se describen cada uno de los campos:

CABLE

Es el código de la facilidad de cable asignado en la red y se indica el tipo de cable, el número consecutivo que lo identifica en el edificio, así como los puntos que delimitan al cable.

Campo:	DES FAC	TERM A	TERM Z
Posición:	1 ---- 5	6 ----- 16	17 ----- 27

Figura 2.- Formato de identificación para cable multipar.

- Los campos que se utilicen siempre deben de ir separados por una diagonal "/".
- En caso de no utilizarse algún campo o carácter de un campo, no se deben dejar espacios en blanco y los datos que se utilicen deben justificarse a la izquierda.
- En los campos nunca se debe iniciar con el carácter cero "0".

Este elemento DES FAC es de longitud variable con un máximo de 5 caracteres alfanuméricos que describen el cable, en este caso el primer carácter será "C" cobre, los siguientes caracteres del 2 al 5 son numéricos y se utiliza para identificar el consecutivo que identifica al cable que proporciona la facilidad. Se debe asignar valores numéricos consecutivos en forma ascendente iniciando con el número 1.

Para los puntos que delimitan el cable TERM A y TERM Z se refieren al código de longitud variable que identifica al edificio Telmex que delimitan a un cable y la ubicación del CS.

Para edificios de TELMEX se utiliza el código CLLI en formato de edificio (8 caracteres) y para un cliente ese utiliza el código CLLI en formato de cliente (11 caracteres).

En el elemento TERM A siempre se debe colocar el código CLLI alfanuméricamente primero y en TERM Z es el código de facilidad de la ubicación de un CS.

INTERCONEXIÓN

Indica el nombre genérico de la interconexión que se realiza con el cable multipar, en el caso de desagregación será DG - (Nombre del CS).

POSICIÓN CA

Es el código de ubicación de la tablilla horizontal para desagregación que indica la posición en donde se encuentra rematado el cable que se está etiquetando.

POSICIÓN EXCA

Es el código de ubicación donde se encuentra la ubicación arrendada por el CS.

3.- Etiquetado.

Las dimensiones de la etiqueta son de 12.7 mm de ancho y 130 mm de largo, como se muestra en la siguiente Figura:

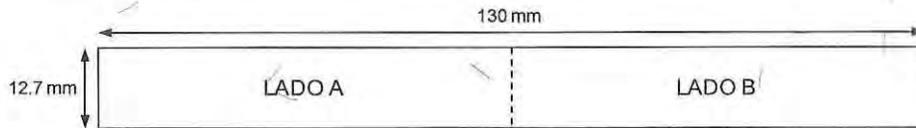


Figura 3.- Dimensiones de la etiqueta para cables multipar.

- Las etiquetas deben ser de un material vinílico e impresión térmica, del tipo Brady TLS2200 - PTL-8-439.
- El tipo de letra a utilizar es la Arial de tamaño 6 (Fuente 3).
- El color de letra debe ser negro.
- El color de la etiqueta debe ser Blanca.

La etiqueta debe ser sujeta por el medio, al cable multipar, adhiriendo ambos extremos para su correcta fijación sobre el cable, como se muestra en la siguiente Figura, de forma que ambos lados se puedan leer con facilidad.

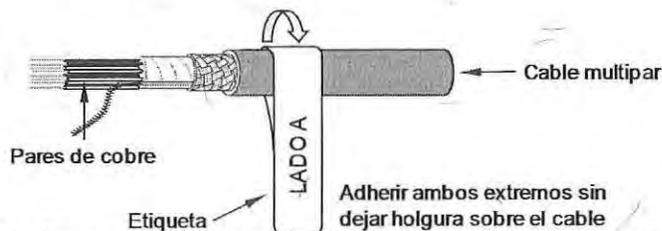


Figura 4.- Ejemplo de colocación de etiqueta para cables multipar.

REMATE EN EL DISTRIBUIDOR GENERAL

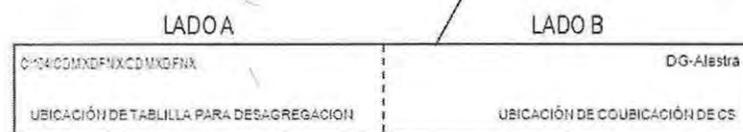


Figura 5.- Ejemplo de etiqueta para cables multipar."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió parcialmente con lo requerido en el Acuerdo al considerar que el apartado agregado por parte del AEP es adecuado en vista de que otorga mayor claridad al CS respecto al método para el etiquetado de cable multipar instalado dentro de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes del AEP. Esto sin atentar contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la presente guía sin perjuicio.

Sin embargo, en cumplimiento por lo requerido en el inciso a) del numeral 5.2.18 del Acuerdo, el Instituto resuelve que cada servicio auxiliar deberá contener en su respectiva sección lo relativo a la guía para el etiquetado del cable multipar.

Por lo tanto, la presente guía se añadirá como parte de la estructura del servicio de cableado multipar como numeral 8.6 de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 8.1 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

8.1 Tendido de Cableado Multipar

(...)

Las especificaciones técnicas del cable a suministrar estarán de acuerdo con las que se utilizan en las propias operaciones, así como de acuerdo con las mejores prácticas las cuales están señaladas en los estándares internacionales ISO 11801 y TIA/EIA 568, las especificaciones mínimas son:

(...)

Etiquetado homologado de elementos: se realizará de acuerdo a la sección 8.6 "Guía para el etiquetado de cable multipar instalado dentro de un edificio TELMEX" con identificación: Mx-QMS-L3-51 en su versión actual.

(...)

TR

De la misma manera se agrega el numeral 8.6 en el apartado SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR con lo siguiente:

8.6 Guía para Etiquetado de Cable Multipar Instalado dentro de un Edificio Telmex

Objetivo

En esta sección se establece el método de etiquetado de cable multipar que se instala como parte de la red de Telecomunicaciones de Telmex, mediante el uso de la nomenclatura de acuerdo a lo establecido en el sistema de codificación de Lenguaje Común y las normas de ubicación física de Telmex, para mantener de forma homologada la manera de identificar a cada uno de los cableados.

Codificación de cableado multipar

Las etiquetas deben de contener solo la información que se solicita y no debe utilizarse para agregar datos que no estén contenidos en el presente documento.

La información contenida en las etiquetas debe capturarse con los elementos mínimos completos, con mayúsculas, y de acuerdo a la descripción de los elementos que la componen.

El cable multipar que se debe identificar y etiquetar corresponde al que se encuentra rematado en la tablilla horizontal para desagregación y va hacia la ubicación asignada al CS.

Cada una de las etiquetas que se utilizan para identificar a los cables multipar está dividida en forma vertical por la mitad. A la mitad izquierda se le denomina lado A y a la mitad de la derecha se le denomina lado B.

En cada una de las etiquetas están contenidos los cuatro campos, distribuidos en los lados A y B. Esto se muestra en la siguiente figura:



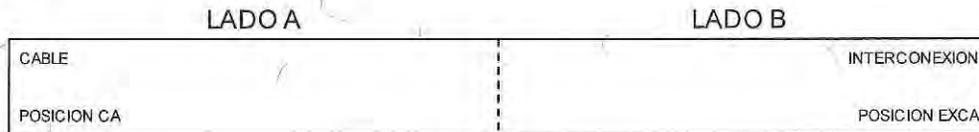


Figura 1.- Campos empleados en la etiqueta para cables multipar.

Los campos deben contar con un margen de un milímetro con respecto a la etiqueta y los que están en el lado A deben tener alineación izquierda y los del lado B deben tener alineación derecha.

Los cables multipar deben ser etiquetados con todos los campos correspondientes. A continuación se describen cada uno de los campos:

CABLE

Es el código de la facilidad de cable asignado en la red y se indica el tipo de cable, el número consecutivo que lo identifica en el edificio, así como los puntos que delimitan al cable.

Campo:	DES FAC	TERM A	TERM Z
Posición:	1 ---- 5	6 ----- 16	17 ----- 27

Figura 2.- Formato de identificación para cable multipar.

- Los campos que se utilicen siempre deben de ir separados por una diagonal “/”.
- En caso de no utilizarse algún campo o carácter de un campo, no se deben dejar espacios en blanco y los datos que se utilicen deben justificarse a la izquierda.
- En los campos nunca se debe iniciar con el carácter cero “0”.

Este elemento DES FAC es de longitud variable con un máximo de 5 caracteres alfanuméricos que describen el cable, en este caso el primer carácter será “C” cobre, los siguientes caracteres del 2 al 5 son numéricos y se utiliza para identificar el consecutivo que identifica al cable que proporciona la facilidad. Se debe asignar

TR

valores numéricos consecutivos en forma ascendente iniciando con el número 1.

Para los puntos que delimitan el cable TERM A y TERM Z se refieren al código de longitud variable que identifica al edificio Telmex que delimitan a un cable y la coubicación del CS.

Para edificios de TELMEX se utiliza el código CLLI en formato de edificio (8 caracteres) y para un cliente ese utiliza el código CLLI en formato de cliente (11 caracteres).

En el elemento TERM A siempre se debe colocar el código CLLI alfanuméricamente primero y en TERM Z es el código de facilidad de la coubicación de un CS.

INTERCONEXIÓN

Indica el nombre genérico de la interconexión que se realiza con el cable multipar, en el caso de desagregación será DG - (Nombre del CS).

POSICIÓN CA

Es el código de ubicación de la tablilla horizontal para desagregación que indica la posición en donde se encuentra rematado el cable que se está etiquetando.

POSICIÓN EXCA

Es el código de ubicación donde se encuentra la coubicación arrendada por el CS.

Etiquetado.

Las dimensiones de la etiqueta son de 12.7 mm de ancho y 130 mm de largo, como se muestra en la siguiente Figura:

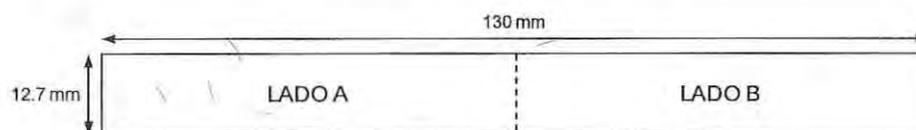


Figura 3.- Dimensiones de la etiqueta para cables multipar.

- Las etiquetas deben ser de un material vinílico e impresión térmica, del tipo Brady TLS2200 - PTL-8-439.
- El tipo de letra a utilizar es la Arial de tamaño 6 (Fuente 3).
- El color de letra debe ser negro.
- El color de la etiqueta debe ser Blanca.

La etiqueta debe ser sujeta por el medio, al cable multipar, adhiriendo ambos extremos para su correcta fijación sobre el cable, como se muestra en la siguiente Figura, de forma que ambos lados se puedan leer con facilidad.

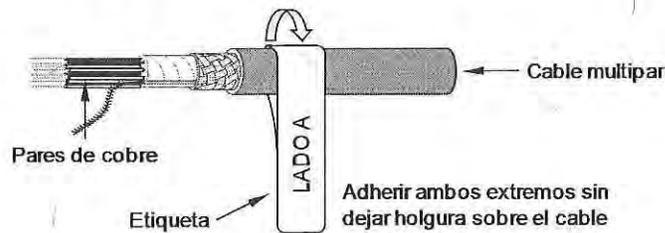


Figura 4.- Ejemplo de colocación de etiqueta para cables multipar.

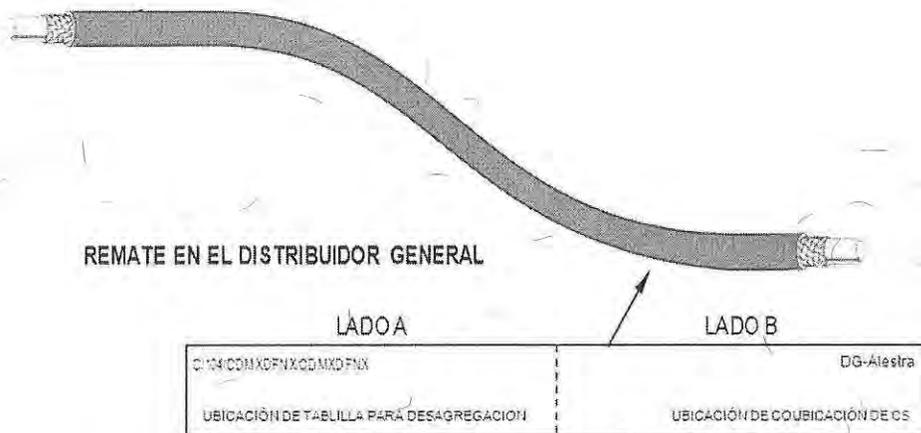


Figura 5.- Ejemplo de etiqueta para cables multipar.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto le requiere al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, estándares aplicables al servicio auxiliar de tendido de cableado multipar idénticas a las que utiliza para su propia operación. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CUADRAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

8.4 Parámetros e indicadores de calidad de cableado multipar

En esta sección se muestran los parámetros de claridad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Cableado Multipar. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e indicadores para provisión de servicios

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- *Porcentaje de habilitación de cableado Multipar Interno (90%)*
- *Porcentaje de habilitación de cableado Multipar Externo (90%)*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje no restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió parcialmente con lo requerido en el Acuerdo al mencionar que sus estándares son idénticos a los que utiliza para su propia operación sin embargo el Instituto considera que el tiempo excedente de 150% deberá aplicar solamente al porcentaje restante que no haya recibido la habilitación del cableado multipar, esto con el fin de ir acorde con los demás textos de la Oferta de Referencia, además de fomentar la competencia y libre concurrencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 8.3 del "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

8.3 Plazos de Entrega de Cableado Multipar

En esta sección se muestran los plazos de entrega referentes a los procedimientos de fallas del Servicio de Cableado Multipar. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex.

- Validación de la Solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 4 días hábiles.
- Entrega de anteproyecto para trabajo especial en caso de no factibilidad: 10 días hábiles.
- Habilitación del servicio del cableado Multipar en Coubicación interna en un plazo máximo de 15 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Habilitación del servicio de cableado Multipar en Coubicación externa en un plazo máximo de 25 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Habilitación del servicio de cableado Multipar de Ubicación Distante en un plazo máximo de 45 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Si la habilitación del cableado se solicita junto con la Coubicación, se respetan los plazos de la Coubicación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "TENDIDO DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio

de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10.2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE CABLEADO MULTIPAR.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS –para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole– en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8.2 Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Cableado Multipar.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Servicio de Cableado Multipar; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de ser validada se verificará la factibilidad técnica y se responderá al CS en un plazo no mayor a 3 días hábiles conforme a lo siguiente:
 - a. Si existen facilidades, se asignará número de NIS y se enviará la cotización correspondiente.
 - b. Si no existen facilidades se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. Si el CS lo solicita, se iniciará el procedimiento de Trabajos Especiales contenido en la sección 11 de esta Oferta.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación de la cotización, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. Si no se acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 5) Una vez recibida la aceptación de la cotización, se habilitará el servicio de conformidad con el tipo de Coubicación del CS. Si el Cableado fue solicitado junto con Coubicación se habilitará en el plazo del servicio de Coubicación.
- 6) Una vez instalado el servicio se le notificará al CS y se facturarán los gastos de habilitación.
- 7) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá

solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje.

Procedimiento de contratación y entrega a Ubicación Distante

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, el CS deberá enviar el NIS-Referencia del pozo arrendado.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.
- 3) Si la solicitud cumplió con lo requerido se asignará un NIS en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- 4) Asignado el NIS, el CS notificará que ya ha dejado la gaza en el pozo más cercano (de acuerdo a factibilidad de la ruta) al pozo de acometida de la Central, y en un plazo no mayor a 45 días hábiles se realizará el tendido de cable hasta la tablilla horizontal del DG.
- 5) Una vez instalado el servicio se le notificará al CS, se facturarán los gastos de habilitación y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

Procedimiento de Ampliación del Cableado Multipar

En caso de que el CS requiera ampliaciones, deberá presentar el formato correspondiente. Se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento previamente descrito.

Procedimiento de Baja

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Cableado Multipar; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio(s) y de la facturación correspondiente.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.

- b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente en un plazo máximo de 1 días hábiles.
- 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP reflejó parcialmente lo requerido en el Acuerdo al considerar que el AEP realizó el trabajo adecuado de mejorar la descripción de los pasos del proceso, definió mejor los motivos de rechazo, se modificaron los procesos de manera que el CS tuviera un periodo para discutir la facturación de manera previa a cualquier cobro, se detalló más la descripción de las fases y se eliminaron de los procedimientos los pasos que daban por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realizaran ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar. Sin embargo el AEP no cumplió algunos de los plazos que el Instituto resolvió modificar en la Oferta de Referencia con el fin de apearse a lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 8.2 del "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

8.2 Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Cableado Multipar.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el

momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de contratación y entrega para cableado interno y externo.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Servicio de Cableado Multipar; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de ser validada la solicitud se verificará la factibilidad técnica y se responderá al CS en un plazo no mayor a 3 días hábiles conforme a lo siguiente:
 - a) Si existen facilidades, se asignará número de NIS y se enviará la cotización correspondiente.
 - b) Si no existen facilidades se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de



red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. En este caso Telmex tendrá un plazo de 10 días hábiles para proporcionar al CS un anteproyecto para iniciar el procedimiento de Trabajos Especiales contenido en la sección 11 de esta OREDA.

- 4) El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación de la cotización, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. Si no se acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 5) Una vez recibida la aceptación de la cotización, se habilitará el servicio de conformidad con el tipo de Coubicación del CS. Si el Cableado fue solicitado junto con Coubicación se habilitará en el plazo del servicio de Cubicación.
- 6) Una vez instalado el servicio se le notificará al CS y se facturarán los gastos de habilitación.
- 7) Al corte del mes se comenzará a facturar la renta correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura.

Procedimiento de contratación y entrega a Ubicación Distante

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, el CS deberá enviar el NIS-Referencia del pozo arrendado.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.
- 3) Si la solicitud cumplió con lo requerido se asignará un NIS en un plazo máximo de 3 días hábiles.

- 4) El Concesionario Solicitante contará con 10 días hábiles para aceptar o rechazar el costo correspondiente a los gastos de habilitación. Si se rechazan, se dará por terminado el procedimiento.
- 5) Asignado el NIS, el CS notificará que ya ha dejado la gaza en el pozo más cercano (de acuerdo a factibilidad de la ruta) al pozo de acometida de la Central, y en un plazo no mayor a 45 días hábiles desde el envío de la solicitud se realizará el tendido de cable hasta la tablilla horizontal del DG.
- 6) Una vez instalado el servicio se le notificará al CS, se facturarán los gastos de habilitación y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

Procedimiento de Ampliación del Cableado Multipar

En caso de que el CS requiera ampliaciones o modificaciones, deberá presentar el formato correspondiente. Se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento previamente descrito.

Procedimiento de Baja

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Cableado Multipar; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio(s) y de la facturación correspondiente.

- 1) El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme lo siguiente:

- a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente en un plazo máximo de 1 días hábiles.
 - 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de tendido de cableado multipar, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.1.2 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió parcialmente con lo requerido en el Acuerdo ya que algunos plazos no corresponden con lo estipulado en el Anexo B de la Resolución de Desagregación.

Además de que no menciona en su Propuesta de Oferta de Referencia que los parámetros para la entrega de los procedimientos deberán corresponder a los utilizados en la propia operación del AEP.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 8.3 del "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

8.3 Plazos de Entrega de Cableado Multipar

En esta sección se muestran los plazos de entrega referentes a los procedimientos de fallas del Servicio de Cableado Multipar. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex.

- Validación de la Solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 4 días hábiles.
- Entrega de anteproyecto para trabajo especial en caso de no factibilidad: 10 días hábiles.
- Habilitación del servicio del cableado Multipar en Coubicación interna en un plazo máximo de 15 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Habilitación del servicio de cableado Multipar en Coubicación externa en un plazo máximo de 25 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Habilitación del servicio de cableado Multipar de Ubicación Distante en un plazo máximo de 45 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Si la habilitación del cableado se solicita junto con la Coubicación, se respetan los plazos de la Coubicación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a

partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio conforme a los puntos expuestos en el inciso h) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8.2 Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Cableado Multipar.

(...)

Procedimiento de Baja

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Cableado Multipar; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del (los) servicio(s) y de la facturación correspondiente.

- 1) *El CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.*
- 2) *Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un **plazo máximo de 1 día hábil se contestará** conforme lo siguiente:*
 - a. *Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.*
 - b. *Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.*
- 3) ***Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente en un plazo máximo de 1 días hábiles.***
- 4) ***En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos a los CS por el servicio.***

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, al mencionar que la solicitud se validará en los plazos solicitados al AEP en la Condición Resolución de Desagregación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la el numeral 8.2 correspondiente a la sección "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10.3. PLAZOS DE ENTREGA DE CABLEADO MULTIPAR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requiere al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia plazos razonables para las diferentes actividades asociadas a la provisión del cableado multipar. Lo anterior, con objeto de no obstaculizar la competencia en el sector.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8.3 Plazos de Entrega de Cableado Multipar

- *Validación de la Solicitud: 1 día hábil.*
- *Verificación de la factibilidad técnica: 10 días hábiles*
- *Habilitación del servicio del cableado Multipar en Coubicación interna en un plazo máximo de 15 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Habilitación del servicio de cableado Multipar en Coubicación externa en un plazo máximo de 25 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Habilitación del servicio de cableado Multipar de Ubicación Distante en un plazo máximo de 45 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Si la habilitación del cableado se solicita junto con la Coubicación, se respetan los plazos de la Coubicación."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo al mencionar que la solicitud se validará en los plazos solicitados al AEP en la Condición NONAGÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 8.3 del "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

8.3 Plazos de Entrega de Cableado Multipar

En esta sección se muestran los plazos de entrega referentes a los procedimientos de fallas del Servicio de Cableado Multipar. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex

- Validación de la Solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 4 días hábiles.
- Entrega del servicio del cableado Multipar en Coubicación Interna: máximo de 15 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Entrega del servicio de cableado Multipar en Coubicación externa: máximo de 25 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Entrega del servicio de cableado Multipar de Ubicación Distante: máximo de 45 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Si la habilitación del cableado se solicita junto con la Coubicación, se respetan los plazos de la Coubicación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta de Oferta de Referencia de manera que los plazos de entrega correspondientes a las actividades asociadas al

servicio de cableado multipar sean considerados a partir de la solicitud y no después de la verificación de factibilidad técnica. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.3 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, al mencionar que el plazo máximo de días hábiles para la habilitación del servicio de cableado multipar en cualquiera de sus modalidades se contabilizarán a partir de la solicitud.

Por estos elementos señalados expresamente en el análisis, se concluye que el numeral 8.3 correspondiente a la sección "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PLAZOS DE ENTREGA DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10.4. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE CABLEADO MULTIPAR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad del servicio de cableado multipar de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"8.4 Parámetros e indicadores de Calidad de Cableado Multipar

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Cableado Multipar. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de Habilitación de Cableado Multipar Interno (90%)*
- Porcentaje de Habilitación de Cableado Multipar Externo (90%)*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 8.3 de este documento de los días totales

utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

- 80% de reparación en el mismo día hábil
- 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles
- 5% restante no excederá 10 días hábiles."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto a los parámetros e indicadores de calidad, se concluyó lo siguiente respecto a la Propuesta Final de Oferta de Referencia: el AEP incluyó los porcentajes de habilitación e incluyó también los niveles de disponibilidad de los servicios y elementos infraestructurales involucrados. Sin embargo lo incluido por el AEP respecto a gestión y reparación de fallas no es acorde con lo establecido en la Condición CENTÉSIMA ÓCTAVA. Donde se establece que para fallas que afectan a usuarios residenciales, los plazos de reparación el AEP debe ofrecer deberá ser de un día hábil para al menos el 85% de las fallas.

Debido a esto, el Instituto resuelve modificar los parámetros e indicadores para Reparación de Fallas, con el fin de que sea acorde a las Medidas de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 8.4 del "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

8.4 Parámetros e indicadores de Calidad de Cableado Multipar

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Cableado Multipar. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Validación de la solicitud junto con validación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo de 4 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 6 días hábiles.

Habilitación de Cableado Multipar Interno: 90 en un máximo de 15 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 23 días hábiles.

- Habilitación de Cableado Multipar Externo: 90% en un máximo de 25 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 38 días hábiles.
- Habilitación de Cableado Multipar Ubicación Distante: 90% en un máximo de 45 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 68 días hábiles.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 8.3 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

- 85% de reparación en el mismo día hábil.
- 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles.
- 5% restante no excederá 10 días hábiles.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.4 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el título de "Parámetros de calidad" al de "Parámetros e indicadores de calidad". Lo anterior, a efecto de preservar la consistencia del documento entre las secciones que lo integran y facilitar a los CS el entendimiento del mismo.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.4 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, al cambiar el título de "Parámetros de calidad" a "Parámetros e indicadores de Calidad de Cableado Multipar". Derivado del análisis previo, el Instituto acepta la redacción del título del AEP.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.4 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros e indicadores de calidad relativos a plazos de entrega del servicio de cableado multipar para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Asimismo, le requirió indicar que en ningún caso el servicio aludido contemplará la posibilidad de entregar pronósticos de demanda de dicho servicio por parte de los CS al AEP. Lo anterior, en cumplimiento de las Condiciones DÉCIMA NOVENA y CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.4 inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto se desprende que el AEP satisface lo requerido en el Acuerdo, al mencionar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que: 1) los parámetros se medirán con una periodicidad trimestral, 2) los porcentajes quedan

determinados como 90% del cumplimiento en tiempo mientras que el otro 10% restante no excederá en 150% de los plazos originales y 3) se elimina la posibilidad de entregar pronósticos de demanda de dicho servicio por parte del CS al AEP.

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia satisface adecuadamente este requerimiento, refleja lo estipulado en la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve aceptar la redacción en el numeral 8.4 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA PARA EL SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.4 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al servicio de cableado multipar sean incluidos en el numeral correspondiente al servicio en cuestión, en específico aquellos asociados a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias. Lo anterior para mayor claridad a los CS, de conformidad con lo expuesto en el inciso f) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"8.5 Procedimiento para la realización de pruebas de entrega para el servicio auxiliar de cableado multipar"

Para generar las pruebas de habilitación del servicio de cableado multipar, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) *Telmex realizará el cableado desde la tablilla horizontal asignada al CS para la desagregación total o compartida del bucle local en el DG de Telmex, hasta la ubicación para la desagregación del CS, dejando en punto el cable multipar antes mencionado.*
- 2) *Las pruebas que realizará Telmex son:*
 - a. *Continuidad. Consiste en emplear un generador de tono (zumbador) y lápiz inductor en cada uno de los pares conectados para asegurar su continuidad.*
 - b. *Correspondencia. Consiste en validar que de acuerdo al código de colores exista correspondencia en el orden de los pares conectados en cada posición de su Tablilla.*
- 3) *Se entregará al CS un reporte con los resultados de la prueba del servicio."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió parcialmente con lo requerido en el Acuerdo al incluir una sección exclusiva a los procedimientos para la realización de pruebas de entrega para el servicio auxiliar de cableado multipar.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la el numeral 8.3 correspondiente a la sección "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA PARA EL SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.10.6. FORMATO DE CABLEADO MULTIPAR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 incisos a), b) y c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que: eliminara cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios; justificara claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial; incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada; incluir los prerequisites para cada servicio dentro de los formatos; y plasmar dentro de cada formato la opción para los CS de solicitar los prerequisites junto con el servicio requerido.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"8.6 Formato de Cableado Multipar

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR CABLEADO MULTIPAR	
FECHA SOLICITUD:	Identificador:
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO FISCAL:	
RFC:	CUENTA FACTURACIÓN:
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Email:
TELÉFONOS:	
SERVICIO AUXILIAR CABLEADO MULTIPAR	
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN:	<input type="text"/>
SERVICIO PROMOSTICADO:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FECHA DE RATIFICACIÓN: <input type="text"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO:	ALTA <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> REFERENCIA ASOCIADA: <input type="text"/>
NIS DEL POZO DE COMPARTICIÓN:	<input type="text"/>
TIPO DE COUBICACIÓN:	<input type="text"/>
REFERENCIA DE COUBICACIÓN:	<input type="text"/>
DOMICILIO EDIFICIO O INSTALACIÓN TELMEX	
SIGLAS DE LA CENTRAL:	
CALLE:	
No. EXT.:	
ENTRE CALLES:	
COLONIA:	C.P.:
POBLACIÓN:	ESTADO:
COORDENADAS:	
REFERENCIA ASOCIADA COUBICACIÓN	<input type="text"/>
CLL COUBICACIÓN EXISTENTE	<input type="text"/>
UBICACIÓN DE POZO MULTICONCESIONARIO	
CALLE:	
No. EXT.:	
ENTRE CALLES:	
COLONIA:	
POBLACIÓN:	
COORDENADAS:	
OBSERVACIONES: <small>(Ingresar referencia de la ubicación del pozo para su localización)</small>	
<input type="text"/>	
<input type="text"/>	
<input type="text"/>	

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los formatos presentados por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia no son acordes con el requerimiento en tanto que no incluyen la leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. En el mismo sentido, con el afán de brindar la mayor certidumbre posible a los procesos de solicitud de servicios, el Instituto consideró pertinente eliminar el campo de coordenadas

puesto que el formato y grado de precisión no fueron indicados por el AEP y podrían conducir a equívocos en la prestación de los servicios, además de que la información es redundante con respecto a la dirección del suscriptor.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 8.7 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR" autorizado por el Instituto se integre el siguiente formato:

8.7 Formatos de los Servicios de Desagregación

(Sin texto)

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR CABLEADO MULTIPAR	
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____	
TELEFONOS _____	Email: _____
SERVICIO AUXILIAR CABLEADO MULTIPAR	
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN	<input type="text"/>
SERVICIO PRONOSTICAD	SI <input type="text"/> NO <input type="text"/> FECHA RATIFICACIÓN: <input type="text"/>
MOVIMIENTO SOLICITADO	
ALTA	<input type="text"/>
BAJA	<input type="text"/>
NIS DEL POZO DE COMPARTICION	<input type="text"/>
TIPO DE COUBICACION	<input type="text"/>
REFERENCIA DE COUBICACION	<input type="text"/>
DOMICILIO EDIFICIO INSTALACIÓN TELMEX	
SIGLAS DE LA CENTRAL _____	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P. _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
REFERENCIA ASOCIADA COUBICACIÓN <input type="text"/>	CLLI COUBICACIÓN EXISTENTE <input type="text"/>
UBICACIÓN DEL POZO MULTICONCESIONARIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P. _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
OBSERVACIONES: _____	(Ingresar referencia de la ubicación del pozo para su localización)
NOTAS:	
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.	

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección

correspondiente al "FORMATO DE CABLEADO MULTIPAR" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.11. SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que las notificaciones de solicitudes de Anexo de Caja de Distribución se realizarán a través del SEG o a través del medio alterno del que se disponga hasta que el SEG esté habilitado. Lo anterior para otorgar mayor claridad a los CS respecto de los términos en los que les será prestado el servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"9.1. Criterios Técnicos para el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución

(...)

Cuando un CS realice la solicitud del Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución, Telmex notificará dicha solicitud al resto de los Concesionarios con los que se tengan convenios firmados a través del Sistema de Captura o SEG una vez que entre en operación con el objetivo de que todos los involucrados se coordinen y definan dónde construirán el pozo en el que Telmex entregará la acometida del cableado multipar procedente de la tablilla del Anexo de Caja de Distribución para que se remate en el cierre de empalme del CS y sea técnicamente viable la desagregación en el sub-bucle.

(...)

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia sobre los medios a través de los cuales se notificarán a los CS las solicitudes de Anexo de Caja de Distribución satisface adecuadamente este

requerimiento, no obstaculiza la competencia y otorga mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les serán prestados los servicios. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 9.1 del apartado "CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

5.1.11.1. CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"9.1. Criterios Técnicos para el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución"

El Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución es necesario para la provisión de los servicios de SDTSBL y SDCSBL a través de éste, el CS podrá conectar sus elementos de red a la red secundaria de Telmex.

Este servicio consiste en la instalación del Anexo de Caja de Distribución, mismo que podrá ser utilizado por distintos Concesionarios, para habilitar las tabllas de remate donde se realiza el puente entre las regletas de la Caja de Distribución de Telmex y la red del CS.

El servicio de Anexo de Caja de Distribución se representa en la siguiente figura:



Servicio de Anexo de Caja de Distribución

Cuando un CS realice la solicitud del Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución, Telmex notificará dicha solicitud al resto de los Concesionarios con los que se tengan convenios firmados a través del Sistema de Captura o SEG una vez que entre en operación con el objetivo de que todos los involucrados se coordinen y definan dónde construirán el pozo en el que Telmex entregará la acometida del cableado multipar procedente de la tablilla del Anexo de Caja de Distribución

para que se remate en el cierre de empalme del CS y sea técnicamente viable la desagregación en el sub-bucle.

Por otro lado el prerrequisito de construcción de un pozo multiconcesionario podrá ser sustituido por un pozo existente de Telmex, previo análisis de factibilidad vía la oferta de referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva. El procedimiento técnico relativo al Anexo de Caja se detalla en el anexo G4.

El CS puede solicitar el servicio de Anexo de Caja de Distribución, cuando ya exista pozo multiconcesionario y Anexo de Caja de Distribución para desagregación.

El Anexo de Caja será propiedad de Telmex, así como su administración y la coordinación de las solicitudes de servicio de los CS.

El Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución considera las siguientes actividades:

- Construcción de Canalización de Acometida desde Anexo de Caja de Distribución hasta el pozo del CS.
- Construcción de Base para Anexo de Caja de Distribución.
- Instalación de Anexo de Caja de Distribución.
- Instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo multiconcesionario.

Las especificaciones y los fundamentos técnicos de los elementos y materiales a utilizar en la provisión del servicio de Anexo de Caja de Distribución son indicadas en el Anexo G4 en la normatividad del Anexo de Caja de Distribución.

El CS podrá solicitar a Telmex la construcción del pozo multiconcesionario, a través de los procedimientos establecidos para dicho fin, el tipo de pozo que construirá Telmex es el que se indica en la recomendación técnica del Anexo G-4."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que el texto sugerido por el AEP es acorde parcialmente con lo requerido por el Instituto. Con respecto a los pozos es necesario establecer que la propiedad del pozo multiconcesionario será conforme a lo acordado entre los CS involucrados. Si se solicita al AEP la construcción de un pozo este será de su propiedad y él será el encargado de administrarlo. Adicionalmente, a petición del CS, el AEP construirá el pozo para el servicio de Anexo de Caja de Distribución y será el responsable de coordinar las solicitudes de los distintos CS.

TR

También se le solicitó al AEP que las normativas técnicas de cada servicio se incorporaran dentro de la descripción de cada uno de éstos, por-ello se eliminará el "Anexo G-4" y se agregará un punto 9.7 referente a normativa técnica para el presente servicio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado de "9.1 CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

9.1. Criterios Técnicos para el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución

El Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución es necesario para la provisión de los servicios de SDTSBL y SDCSBL a través de éste, el CS podrá conectar sus elementos de red a la red secundaria de Telmex.

Este servicio consiste en la instalación del Anexo de Caja de Distribución, mismo que podrá ser utilizado por distintos Concesionarios, para habilitar las tablillas de remate donde se realiza el puente entre las regletas de la Caja de Distribución de Telmex y la red del CS.

El servicio de Anexo de Caja de Distribución se representa en la siguiente figura:



Servicio de Anexo de Caja de Distribución

Cuando un CS realice la solicitud del Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución, Telmex notificará dicha solicitud al resto de los

Concesionarios con los que se tengan convenios firmados a través del Sistema de Captura o SEG una vez que entre en operación con el objetivo de que todos los involucrados se coordinen y definan dónde construirán el pozo en el que Telmex entregará la acometida del cableado multipar procedente de la tablilla del Anexo de Caja de Distribución para que se remate en el cierre de empalme del CS y sea técnicamente viable la desagregación en el sub-bucle.

Por otro lado el prerequisite de construcción de un pozo multiconcesionario podrá ser sustituido por un pozo existente de Telmex, previo análisis de factibilidad vía la oferta de referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva. El procedimiento técnico relativo al Anexo de Caja de Distribución se detalla en el punto 9.7 de la presente OREDA.

El CS puede solicitar el servicio de anexo de caja de distribución, cuando ya exista pozo multiconcesionario y anexo de caja de distribución para desagregación.

El Anexo de Caja será propiedad de Telmex, así como su administración y la coordinación de las solicitudes de servicio de los CS.

En caso de que el pozo multiconcesionario sea construido por Telmex, la propiedad del mismo se determinará por acuerdo de los CS involucrados.

El Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución considera las siguientes actividades:

- Construcción de Canalización de Acometida desde Anexo de Caja de Distribución hasta el pozo del CS.
- Construcción de Base para Anexo de Caja de Distribución.
- Instalación de Anexo de Caja de Distribución.
- Instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo multiconcesionario.

Las especificaciones y los fundamentos técnicos de los elementos y materiales a utilizar en la provisión del servicio de Anexo de Caja de Distribución son indicadas en el punto 9.6 de la presente OREDA.

5.1.11.2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE ANEXO DE CAJA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.1 incisos a), b), c), d) y e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP en el inciso a) adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS -para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole- en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

En el inciso b), el Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Anexo de Caja de Distribución, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

En el inciso c), el Instituto requirió al AEP añadir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia un procedimiento en el que se considere que de existir la infraestructura necesaria para prestación del servicio, la misma será utilizada sin establecer limitantes, como puede ser la obligatoriedad de construir un pozo multiconcesionario. Lo anterior para no obstaculizar la competencia en el sector.

En el inciso d), el Instituto requirió al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia plazos razonables, que resulten en el caso de la verificación de factibilidad técnica en un plazo menor a 10 días hábiles, mientras que para enviar cotización de gasto después de recibido el proyecto deberá ser un plazo menor a 20 días hábiles. Lo anterior, para que los plazos en comento no constituyan un obstáculo a la competencia en el sector.

En el inciso e), el Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio conforme a los puntos expuestos en el inciso h) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"9.2 Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Anexo de Caja.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de Contratación y Entrega de Anexo de Caja (Construcción de Pozo multiconcesionario por CS):

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando el CS realiza la construcción del pozo multiconcesionario; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multiconcesionario; (iv) coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme y (v) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, en el cual, indicará y ubicará geográficamente el pozo multiconcesionario, anexando el proyecto de construcción.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica de la construcción de un anexo de caja y en un plazo máximo de 10 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:
 - a. Es factible.
 - b. Es factible pero son necesarias adecuaciones a la infraestructura; las adecuaciones serán incluidas en la instalación del Anexo de Caja y la descripción de las mismas será detallada en el análisis de factibilidad.
 - c. No es factible, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes y a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta Oferta.
- 4) Después de haber verificado la factibilidad técnica, se informará en un plazo máximo de 5 días hábiles, a todos los Concesionarios con los que se tengan Convenios firmados, que un CS solicitó el Servicio de Anexo de Caja de Distribución, para que los interesados se coordinen con el CS en caso de requerir el servicio de un Pozo multiconcesionario. Este proyecto de los Concesionarios deberá incluir el permiso y espacio de la instalación de la acometida desde el Anexo de Caja de Distribución hasta el pozo multiconcesionario.
- 5) En un plazo no mayor a 10 días hábiles, se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, de la acometida hasta el pozo multiconcesionario e instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo multiconcesionario, y de las adecuaciones de haber sido identificadas en el análisis de factibilidad.
- 6) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución⁶⁰ dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.

JP

- 7) Una vez aceptada la cotización, se iniciará la instalación del Anexo y se notificará al CS para que éste inicie simultáneamente la construcción del pozo multiconcesionario.
- 8) Una vez que el Anexo de Caja de Distribución⁶¹, la acometida que interconecta hacia el pozo del CS, y el Pozo multiconcesionario estén contruidos, Telmex iniciará la instalación del cableado multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario. Cuando el servicio esté habilitado en coordinación con el CS que solicitó el servicio, se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 23 días hábiles los cuales contabilizarán a partir de la solicitud.
- 9) Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario, el CS deberá de iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.
- 10) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente.

Procedimiento de Contratación de Anexo de Caja (Trabajo Especial para construcción de Pozo):

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir la secuencia y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando el CS solicita a Telmex la construcción del pozo; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad Técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multiconcesionario; (iv) Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme; (v) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

Telmex administrará las solicitudes de distintos Concesionarios. Una vez que ingrese la primer solicitud se notificará por un periodo de 3 días hábiles a través del SC o SEG (una vez que entre en operación) con el fin de que otros concesionarios interesados soliciten el servicio, en este caso, éstos deberán ingresar la solicitud de tablillas adicionales a través del SC o SEG una vez que entre en operación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente indicando que solicita la construcción del pozo a través del Sistema de Captura o del SEG (una vez que entre en operación).

- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica de la construcción de un anexo de caja y del pozo en un plazo máximo de 10 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:
 - a. Es factible la construcción del Anexo de Caja de Distribución y del pozo.
 - b. No es factible la construcción del pozo, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. En este caso, se da por terminado el proceso y se cancela la solicitud.
 - c. No es factible la construcción del Anexo de Caja, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes, y a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta Oferta.
- 4) En un plazo no mayor a 10 días hábiles (contabilizados a partir de la recepción de la solicitud del servicio) se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, la construcción del pozo, de la acometida hasta el pozo multiconcesionario e instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo multiconcesionario.
- 5) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución y construcción de pozo⁶², dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 6) Una vez aceptada la cotización, se iniciará la construcción del pozo a través del procedimiento de Trabajos Especiales contenido en la sección 11 de esta Oferta. Una vez concluido el Trabajo Especial se inicia la construcción del Anexo de Caja⁶³.
- 7) Cuando ambos servicios estén habilitados, en coordinación con el CS que solicitó el servicio se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG (cuando entre en operación), para que el CS pueda consultarlas.

JD

- 8) *Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario, el CS deberá iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en el Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.*
- 9) *Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente. Los costos de construcción del pozo se distribuirán entre los concesionarios que requirieron el servicio.*

Procedimiento de Contratación de Anexo de Caja (Arrendamiento de pozo a través de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura):

A solicitud del CS se pone a disposición, la compartición de un pozo de Telmex a través de la Oferta de Compartición de Infraestructura, esto siempre que exista el pozo y no se establezca ninguna limitante a su uso, para lo cual el CS deberá proporcionar el NIS-Referencia del pozo arrendado a través del SC o SEG una vez que entre en operación.

Telmex administrará las solicitudes de distintos Concesionarios. Una vez que ingrese la primera solicitud se notificará a través del SC o SEG una vez que entre en operación con el fin de que otros concesionarios interesados soliciten el servicio.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando el CS arrienda el pozo a Telmex; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multiconcesionario; (iv) Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme y (v) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) *El CS deberá presentar solicitud del Servicio de Anexo de Caja de Distribución, en el formato correspondiente a través del SC o SEG (una vez que entre en operación) indicando en la solicitud el NIS-Referencia del pozo arrendado.*
- 2) *La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.*
- 3) *Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica de la construcción de un anexo de caja en un plazo máximo de 10 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:*

- a. *Es factible la construcción del Anexo de Caja de Distribución.*
 - b. *No es factible la construcción del Anexo de Caja, se presentará al CS a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes y a solicitud del CS, se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta Oferta.*
- 4) *En un plazo no mayor a 10 días hábiles (contabilizados a partir de la recepción de la solicitud del servicio) se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, de la acometida hasta el pozo, e instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo.*
 - 5) *El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación Anexo de Caja de Distribución⁶⁴, dentro de este plazo, el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.*
 - 6) *Una vez aceptada la cotización, se iniciará la construcción del Anexo de Caja⁶⁵.*
 - 7) *Cuando el servicio esté habilitado, en coordinación con el CS que solicitó el servicio se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG (cuando entre en operación), para que el CS pueda consultarlas. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 23 días hábiles contabilizados a partir de ingresada la solicitud.*
 - 8) *Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo, el CS deberá iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.*
 - 9) *Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente.*

Procedimiento de Contratación y Entrega cuando ya Existe un Pozo Multiconcesionario y un Anexo de Caja de Distribución para Desagregación:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y el CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando existe pozo multiconcesionario; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme; y

(iv) *Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación. El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.*

- 1) *La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.*
- 2) *Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 5 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:*
 - a. *Es factible.*
 - b. *Es factible parcialmente, se proporcionará al CS la cotización por la disponibilidad existente.*
 - c. *Si no existe disponibilidad, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes (reporte fotográfico).*
- 3) *En un plazo no mayor a 5 días hábiles se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, la tablilla en Anexo de Caja e instalación de cable hasta el cierre de empalme en el pozo.*
- 4) *El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución⁶⁶, dentro de este plazo, el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.*
- 5) *Una vez aceptada la cotización, se iniciará la instalación de la tablilla y del cableado desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario. Cuando el servicio esté habilitado, en coordinación con el CS que solicitó el servicio se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 15 días hábiles contabilizado a partir de ingresada la solicitud.*
- 6) *Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo, el CS deberá iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.*
- 7) *Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente.*

Baja del servicio de Anexo de Caja:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Anexo de Caja de Distribución; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del servicio y de la facturación correspondiente.

- 1) Para dar de baja el servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. — Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se dejará de facturar la renta del servicio en un plazo máximo de 1 días hábiles.
- 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos al CS por el servicio.
- 5) Telmex procederá al retiro de los puentes en el Anexo de Caja, sin responsabilidad alguna sobre cualquier servicio que hubiera quedado activo del Concesionario Solicitante que dio de baja los servicios.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

60 El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

61 El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción del Anexo de Caja no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

62 El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

63 El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción del Anexo de Caja no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

64 El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

65 El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción del Anexo de Caja no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

66 El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP reflejó parcialmente lo requerido en el Acuerdo al considerar que el AEP realizó el trabajo adecuado de mejorar la descripción de los pasos del proceso, definió mejor los motivos de rechazo, se modificaron los procesos de manera que el CS tuviera un periodo para discutir la facturación de manera previa a cualquier cobro, se detalló más la descripción de las fases y se eliminaron de los procedimientos los pasos que daban por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realizaran ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar. Sin embargo el AEP no cumplió algunos de los plazos que el Instituto resolvió modificar en la Oferta de Referencia con el fin de apegarse a lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Con respecto al inciso b), el Instituto considera que el AEP reflejó lo solicitado al ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Anexo de Caja de Distribución, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Con respecto a lo solicitado en el inciso c), el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP es acorde con lo solicitado ya que se incluyó un procedimiento en el que se considera que de existir la infraestructura necesaria para prestación del servicio, la misma será utilizada sin establecer limitantes, como puede ser la obligatoriedad de construir un pozo multiconcesionario.

La Propuesta Final de Oferta de Referencia del AEP reflejó parcialmente lo establecido en el inciso d), ya que se si bien el plazo para enviar cotización de gasto después de recibido el proyecto se estableció en menos de 20 días hábiles, se mantuvo en 10 días hábiles el plazo para la verificación de factibilidad técnica. Por lo anterior el Instituto determina establecer dicho plazo en 3 días hábiles.

Con respecto al inciso e), el Instituto considera que la Propuesta Final de Oferta de Referencia refleja lo solicitado al incluir un procedimiento de "Baja del servicio".

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 9.2 del "SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

9.2 Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de Anexo de Caja.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Procedimiento de Contratación y Entrega de Anexo de Caja (Construcción de Pozo multiconcesionario por CS):

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando el CS realiza la construcción del pozo multiconcesionario; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación de las solicitudes de los CS que

IR

deseen participar en el pozo multiconcesionario; (iv) coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme y (v) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, en el cual, indicará y ubicará geográficamente el pozo multiconcesionario, anexando el proyecto de construcción.

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica de la construcción de un anexo de caja y en un plazo máximo de 3 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:

a. Es factible.

b. Es factible pero son necesarias adecuaciones a la infraestructura; las adecuaciones serán incluidas en la instalación del Anexo de Caja y la descripción de las mismas será detallada en el análisis de factibilidad.

c. No es factible, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes y a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta OREDA.

4) Después de haber verificado la factibilidad técnica, se informará en un plazo máximo de 5 días hábiles, a todos los Concesionarios con los que se tengan Convenios firmados, que un CS solicitó el Servicio de Anexo de Caja de Distribución, para que los interesados se coordinen con el CS en caso de requerir el servicio de un Pozo multiconcesionario. Este proyecto de los Concesionarios deberá incluir el permiso y espacio de la instalación de la

acometida desde el Anexo de Caja de Distribución hasta el pozo multiconcesionario.

5) En un plazo no mayor a 10 días hábiles, se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, de la acometida hasta el pozo multiconcesionario e Instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo multiconcesionario, y de las adecuaciones de haber sido identificadas en el análisis de factibilidad.

6) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución⁴⁹ dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.

7) Una vez aceptada la cotización, se iniciará la instalación del Anexo y se notificará al CS para que éste inicie simultáneamente la construcción del pozo multiconcesionario.

8) Una vez que el Anexo de Caja de Distribución⁵⁰, la acometida que interconecta hacia el pozo del CS, y el Pozo multiconcesionario estén construidos, Telmex iniciará la instalación del cableado multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario. Cuando el servicio esté habilitado en coordinación con el CS que solicitó el servicio, se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 23 días hábiles los cuales contabilizarán a partir de la solicitud.

9) Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario, el CS deberá de iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.

10) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente.

Procedimiento de Contratación de Anexo de Caja (Trabajo Especial para construcción de Pozo):

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir la secuencia y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando el CS solicita a Telmex la construcción del pozo; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad Técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multifoncionario; (iv) Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme; (v) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

Telmex administrará las solicitudes de distintos Concesionarios. Una vez que ingrese la primera solicitud se pondrá un aviso durante 3 días hábiles a través del SC o SEG (una vez que entre en operación) con el fin de que otros concesionarios interesados soliciten el servicio, en este caso, éstos deberán ingresar la solicitud de tabillas adicionales a través del SC o SEG una vez que entre en operación.

1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente indicando que solicita la construcción del pozo a través del Sistema de Captura o del SEG (una vez que entre en operación).

2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.

3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica de la construcción de un anexo de caja y del pozo en un plazo máximo de 3 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:

a. Es factible la construcción del Anexo de Caja de Distribución y del pozo.

b. No es factible la construcción del pozo, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. En este caso, se da por terminado el proceso y se cancela la solicitud.

c. No es factible la construcción del Anexo de Caja, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes, y a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta OREDA.

4) En un plazo no mayor a 10 días hábiles (contabilizados a partir de la recepción de la solicitud del servicio) se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, la construcción del pozo, de la acometida hasta el pozo multiconcesionario e Instalación de cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo multiconcesionario.

5) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución y construcción de pozo⁵¹, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.

6) Una vez aceptada la cotización, se iniciará la construcción del pozo a través del procedimiento de Trabajos Especiales contenido en la sección 11 de esta OREDA. Una vez concluido el Trabajo Especial se inicia la construcción del Anexo de Caja⁵².

DR

7) Cuando ambos servicios estén habilitados, en coordinación con el CS que solicitó el servicio se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG (cuando entre en operación), para que el CS pueda consultarlas.

8) Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario, el CS deberá iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en el Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.

9) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente. Los costos de construcción del pozo se distribuirán entre los concesionarios que requirieron el servicio.

Procedimiento de Contratación de Anexo de Caja (Arrendamiento de pozo a través de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura):

A solicitud del CS se pone a disposición, la compartición de un pozo de Telmex a través de la Oferta de Compartición de Infraestructura, esto siempre que exista el pozo y no se establezca ninguna limitante a su uso, para lo cual el CS deberá proporcionar el NIS-Referencia del pozo arrendado a través del SC o SEG una vez que entre en operación.

Telmex administrará las solicitudes de distintos Concesionarios. Una vez que ingrese la primera solicitud se notificará a través del SC o SEG una vez que entre en operación con el fin de que otros concesionarios interesados soliciten el servicio.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando el CS arrienda el pozo a Telmex; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de

Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multiconcesionario; (iv) Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme y (v) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud del Servicio de Anexo de Caja de Distribución, en el formato correspondiente a través del SC o SEG (una vez que entre en operación) indicando en la solicitud el NIS-Referencia del pozo arrendado.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica de la construcción de un anexo de caja en un plazo máximo de 3 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:
 - a. Es factible la construcción del Anexo de Caja de Distribución.
 - b. No es factible la construcción del Anexo de Caja, se presentará al CS a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes y a solicitud del CS, se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta OREDA.
- 4) En un plazo no mayor a 10 días hábiles (contabilizados a partir de la recepción de la solicitud del servicio) se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, de la acometida hasta el pozo, e Instalación de

DR

cable multipar desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme en el pozo.

- 5) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación Anexo de Caja de Distribución⁵³, dentro de este plazo, el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 6) Una vez aceptada la cotización, se iniciará la construcción del Anexo de Caja⁵⁴.
- 7) Cuando el servicio esté habilitado, en coordinación con el CS que solicitó el servicio se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG (cuando entre en operación), para que el CS pueda consultarlas. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 23 días hábiles contabilizados a partir de ingresada la solicitud.
- 8) Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo, el CS deberá iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.
- 9) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente.

Procedimiento de Contratación y Entrega cuando ya Existe un Pozo Multiconcesionario y un Anexo de Caja de Distribución para Desagregación:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y el CS, a fin de realizar la contratación y entrega del Anexo de Caja de Distribución cuando existe pozo multiconcesionario; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de

Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; (iii) Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme; y (iv) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación. El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.

- 1) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.
- 2) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 5 días hábiles, se responderá conforme a lo siguiente:
 - a. Es factible.
 - b. Es factible parcialmente, se proporcionará al CS la cotización por la disponibilidad existente.
 - c. Si no existe disponibilidad, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes (reporte fotográfico).
- 3) En un plazo no mayor a 5 días hábiles se enviará la cotización por el gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, la tablilla en Anexo de Caja e instalación de cable hasta el cierre de empalme en el pozo.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución⁵⁵, dentro de este plazo, el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.

IR

- 5) Una vez aceptada la cotización, se iniciará la instalación de la tablilla y del cableado desde la tablilla del Anexo de Caja de Distribución hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo multiconcesionario. Cuando el servicio esté habilitado, en coordinación con el CS que solicitó el servicio se realizará la prueba de recepción, los resultados de la prueba se presentarán en el Sistema de Captura o en el SEG cuando entre en operación, para que el CS pueda consultarlas. El servicio quedará habilitado en un plazo máximo de 15 días hábiles contabilizado a partir de ingresada la solicitud.
- 6) Habiendo terminado la instalación de cableado multipar hasta el cierre de empalme ubicado en el pozo, el CS deberá iniciar con los trabajos de empalme de acuerdo a la posición de la tablilla en Anexo de Caja de Distribución asignada por Telmex.
- 7) Al corte del mes se realizará la facturación de la renta correspondiente.

Baja del servicio de Anexo de Caja:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los servicios de Anexo de Caja de Distribución; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del servicio y de la facturación correspondiente.

- 1) Para dar de baja el servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:

- a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente y se dejará de facturar la renta del servicio en un plazo máximo de 1 días hábiles.
 - 4) En un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja, Telmex dejará de generar nuevos cargos al CS por el servicio.
 - 5) Telmex procederá al retiro de los puentes en el Anexo de Caja, sin responsabilidad alguna sobre cualquier servicio que hubiera quedado activo del Concesionario Solicitante que dio de baja los servicios.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

⁵⁰ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵¹ El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción del Anexo de Caja no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵² El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵³ El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción del Anexo de Caja no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

IR

⁵⁴ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁵ El tiempo relativo a la tramitación de permisos para la construcción del Anexo de Caja no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁵⁶

El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE ANEXO DE CAJA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.11.3. PLAZOS DE ENTREGA DEL ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de entrega para los casos donde el CS pueda hacer uso de un pozo ya construido junto con su caja de distribución o sólo haga uso de un pozo ya construido conforme al procedimiento requerido en el numeral 5.2.12.1 del Acuerdo. Lo anterior, para mayor claridad de los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"9.3 Plazos de Entrega del Anexo de Caja de Distribución

- Validación de la Solicitud: 1 día hábil.
- Verificación de la factibilidad técnica: 10 días hábiles.

- Habilitación y Entrega de Anexo de Caja (Construcción de Pozo multiconcesionario por CS) (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 23 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Habilitación y Entrega del servicio de Contratación de Anexo de Caja y Trabajo Especial para Construcción de Pozo: Trabajo Especial.
- Habilitación y Entrega del servicio de Contratación de Anexo de Caja con arrendamiento de pozo a través de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 23 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Habilitación y Entrega del servicio ya Existe un Pozo Multiconcesionario y un Anexo de Caja de Distribución para Desagregación (habilitación): 15 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP reflejó lo requerido en el Acuerdo al mencionar los plazos de entrega para los casos donde el CS pueda hacer uso de un pozo ya construido junto con su caja de distribución o sólo haga uso de un pozo ya construido conforme al procedimiento requerido en el numeral 5.2.12.1 del Acuerdo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia todos los plazos a por lo menos los indicados en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación. En particular, el Instituto requirió al AEP disminuir el plazo de diez días hábiles para la verificación de factibilidad técnica. Lo anterior, para no obstaculizar la competencia en el sector.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a “Oferta de Referencia Modificada” del “Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.2 inciso a) del Acuerdo”.



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de los cambios que se llevaron a cabo al procedimiento por lo requerido en el numeral 5.2.12.1 del Acuerdo, es necesario realizar los ajustes necesarios para disminuir el plazo de diez días hábiles para la verificación de factibilidad técnica.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 9.3 del "SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

9.3 Plazos de Entrega del Anexo de Caja de Distribución

- Validación de la Solicitud junto con verificación de factibilidad: máximo 4 días hábiles.
- Entrega del Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución (Pozo Multiconcesionario construido por CS ó arrendamiento de Pozo): 23 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Entrega del Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución (ya existe Pozo Multiconcesionario): 15 días hábiles que se contabilizarán a partir de la solicitud.
- Entrega del servicio de Contratación de Anexo de Caja y Trabajo Especial para Construcción de Pozo: Trabajo Especial.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que los plazos totales incluidos se deberán contabilizar a partir de la solicitud y no después de la verificación de factibilidad técnica. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente

a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.1 inciso a) y 5.2.12.2. inciso a) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP reflejó lo requerido en el Acuerdo al mencionar que los plazos de entrega se deberán contabilizar a partir de la solicitud.

Redacción definitiva

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PLAZOS DE ENTREGA DEL ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.11.4. PARÁMETROS DE CALIDAD PARA EL ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.3 incisos a), b), d) y e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP en el inciso a) modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad del servicio de Anexo de Caja de Distribución de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

En el inciso b) se requirió al AEP sustituir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el título de "Parámetros de calidad" por el de "Parámetros e indicadores

de calidad", a efecto de preservar la consistencia del documento entre las secciones que lo integran y facilitar a los CS el entendimiento del mismo.

En el inciso d), el Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros e indicadores de calidad relativos a plazos de entrega del servicio de Anexo de Caja de Distribución para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Con respecto al inciso d), el Instituto requirió al AEP sustituir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la redacción pertinente al plazo máximo de reparación de fallas, de máximo 3 días hábiles a máximo 72 horas. Lo anterior, a efecto de homologar los parámetros e indicadores de calidad aplicables para mantener la consistencia a lo largo de la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

"9.4 Parámetros de Calidad para el Anexo de Caja de Distribución"

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Anexo de Caja de Distribución. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- *Porcentaje de entregas compromiso en tiempo (90%)*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

112

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 9.3 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

- 80% de reparación en el mismo día hábil
- 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles
- 5% restante no excederá 10 días hábiles.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP reflejó lo requerido en el inciso a) al incluir plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que son relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Con respecto al inciso b) el AEP no cambió el título de la presente sección a “Parámetros e indicadores de calidad”, por lo que se realizará dicho ajuste.

En el inciso d) el AEP reflejó lo requerido por el Instituto al modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros e indicadores de calidad relativos a plazos de entrega del servicio de Anexo de Caja de Distribución para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Para el inciso d) el AEP no reflejó el cambio solicitado de la redacción pertinente al plazo máximo de reparación de fallas, de máximo 3 días hábiles a máximo 72 horas, por lo que se realizará el ajuste correspondiente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 9.3 del "SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

9.4 Parámetros e Indicadores de Calidad para el Anexo de Caja de Distribución

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Anexo de Caja de Distribución. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación), se tienen los siguientes indicadores:

- Validación de la solicitud junto con validación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo de 4 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 6 días hábiles.
- Habilitación de Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución (Pozo Multiconcesionario construido por CS ó arrendamiento de Pozo): 90% en máximo 23 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 35 días hábiles.
- Porcentaje de Habilitación de Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución (ya existe Pozo Multiconcesionario): 90% en máximo 15 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 23 días hábiles.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 9.3 de este documento de los días totales utilizados para la realización de

dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

- 80% de reparación en el mismo día hábil
- 95% de reparaciones en un plazo máximo de 72 horas
- 5% restante no excederá 10 días hábiles.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS DE CALIDAD PARA EL ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.11.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA PARA EL CABLEADO EN EL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al servicio de Anexo de Caja de Distribución sean incluidos en el numeral correspondiente al servicio en cuestión, en específico aquellos asociados a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias. Lo anterior para mayor claridad a los CS, de conformidad con lo expuesto en el inciso f) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"9.5 Procedimiento para la realización de pruebas de entrega para el cableado en el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución.

Para la realización de pruebas de entrega, se considera el siguiente procedimiento:

- 1) Telmex realizará el cableado desde la tablilla que se encuentra en el anexo, hasta el cierre de empalme que se encuentra en el Pozo multiconcesionario.*
- 2) Una vez colocado el cableado y antes de instalar el cierre, se deben realizar las prueba de continuidad a cada par.*
- 3) Se entregará al CS un reporte con los resultados de la prueba del servicio."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a todos los parámetros e indicadores de calidad en específico aquellos asociados a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias relativos al Anexo de Caja de Distribución en el numeral correspondiente al servicio atiende los requerimientos del Acuerdo. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 9.5 "Procedimiento para la realización de pruebas de entrega para el cableado en el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución".

Redacción definitiva

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA PARA EL CABLEADO EN EL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.11.6. FORMATO DE ANEXO DE CAJA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 incisos a), b) y c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que: eliminara cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios; justificara claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial; incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada; incluir los prerequisites para cada servicio dentro de los formatos; y plasmar dentro de cada formato la opción para los CS de solicitar los prerequisites junto con el servicio requerido.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

(Sin texto)



"9.6 Formato de Anexo de Caja.

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR ANEXO DE CAJA	
FECHA SOLICITUD: _____	Identificador: _____
DA TOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO FISCAL: _____	
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN: _____
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____	
TELÉFONOS: _____	Email: _____
SERVICIO AUXILIAR ANEXO DE CAJA	
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN: _____	
SERVICIO PRONOSTICADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA DE RATIFICACIÓN: _____
MOVIMIENTO SOLICITADO:	
ALTA <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE TABILLAS <input type="checkbox"/>
BAJA <input type="checkbox"/>	REFERENCIA ASOCIADA <input type="checkbox"/>
ALTA CON POZO POR PROCEDIMIENTO DE TRABAJO ESPECIAL <input type="checkbox"/>	
ALTA CON POZO POR COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA <input type="checkbox"/>	NIS DEL POZO DE COMPARTICIÓN <input type="checkbox"/>
**ALTA CON POZO MULTICONCESIONARIO <input type="checkbox"/>	REFERENCIA ASOCIADA <input type="checkbox"/>
ALTA TABLILLA <input type="checkbox"/>	REFERENCIA DEL ANEXO EXISTENTE <input type="checkbox"/>
**EL CS DEBERÁ ANEXAR ANTEPROYECTO (CAPACIDAD MÁXIMA DEL ANEXO:10 TABILLAS)	
DOMICILIO CAJA DE DISTRIBUCIÓN TELMEX	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P. _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
COORDENADAS: _____	
OBSERVACIONES: _____	(Ingresar referencia de la ubicación de la caja de distribución para su localización)
TECNOLOGÍA: _____	
(En las instalaciones del CS)	
TIPO DE EQUIPO: _____	
(En las instalaciones del CS)	
UBICACIÓN DE POZO MULTICONCESIONARIO	
CALLE: _____	
No. EXT. _____	
ENTRE CALLES: _____	
COLONIA: _____	C.P. _____
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____
COORDENADAS: _____	
OBSERVACIONES: _____	(Ingresar referencia de la ubicación del pozo para su localización)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 9.6 "FORMATO DE ANEXO DE CAJA" si bien presenta el formato, este no incluye una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. En consistencia con ello, se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los cambios referidos para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 9.7 "FORMATO DE ANEXO DE CAJA" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

(Sin texto)



SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR ANEXO DE CAJA					
FECHA DE SOLICITUD: _____	Identificador: _____				
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE					
RAZÓN SOCIAL: _____					
DOMICILIO FISCAL: _____					
RFC: _____	CUENTA FACTURACIÓN _____				
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE L PRONÓSTICO: _____					
TELEFONOS _____	Email: _____				
SERVICIO AUXILIAR ANEXO DE CAJA					
FECHA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN _____					
SERVICIO PRONOSTICADC SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA RATIFICACIÓN: _____				
MOVIMIENTO SOLICITADO	NUMERO DE TABLILLAS _____				
ALTA	<table border="1"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>				
BAJA					
ALTA CON POZO POR PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIAL					
ALTA CON POZO POR COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA	NIS DEL POZO COMPARTICION _____				
**ALTA CON POZO MULTICONCESIONARIO	REFERENCIA ASOCIADA _____				
ALTA TABLILLA	REFERENCIA DEL ANEXO EXISTENTE _____				
**EL CS DEBERÁ ANEXAR ANTEPROYECTO (CAPACIDAD MACIMA DEL ANEXO 10 TABLILLAS)					
DOMICILIO CAJA DE DISTRIBUCION DE TELMEX					
CALLE: _____					
No. EXT. _____					
ENTRE CALLES: _____					
COLONIA: _____	C.P. _____				
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____				
OBSERVACIONES: _____	(Ingresar referencia de la ubicación de la caja de distribución para su localización)				
TECNOLOGIA: _____					
(En las instalaciones del CS)					
TIPO DE EQUIPO _____					
(En las instalaciones del CS)					
UBICACION DEL POZOMULTICONCESIONARIO					
CALLE: _____					
No. EXT. _____					
ENTRE CALLES: _____					
COLONIA: _____	C.P. _____				
POBLACIÓN: _____	ESTADO: _____				
OBSERVACIONES: _____	(Ingresar referencia de la ubicación del pozo para su localización)				
NOTAS: LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUSCRIPTOR Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.					

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección

correspondiente al "FORMATO DE ANEXO DE CAJA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.12. SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir todos los elementos de información suficiente para interpretar y conocer todos los elementos, tanto de infraestructura como funcionales para la prestación del SAIB, que integra el servicio de concentración y distribución. La información debía contar con un instructivo o descripción tal que permita identificar y ubicar los elementos que se definen para el servicio de concentración y distribución para habilitar el SAIB. El Instituto requirió también al AEP que tal información cumpliera con lo establecido en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo respecto a la información que estará disponible al momento de publicación de la Oferta de Referencia. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición QUINCUGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10. Servicio Auxiliar de Concentración y Distribución

Telmex de conformidad con lo establecido en la sección 3 de esta OREDA proporcionará a los CS la información relativa a los NCAI y los dominios Ethernet a los que pertenecen, así como los puntos de concentración local, regional y nacional asociados. Adicionalmente, para mayor entendimiento de dicha información el CS puede consultar la descripción de la forma o estructura de los listados de las centrales o instalaciones equivalentes a través de la interfaz que se habilitará en la página de internet donde se publique la Oferta."

TR

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a proporcionar o hacer disponible mediante lo dispuesto en la sección 3 de la Oferta de Referencia de todos los elementos de información suficiente para interpretar y conocer todos los elementos, tanto de infraestructura como funcionales para la prestación del SAIB, y que tal información cumpliera con lo establecido en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo respecto a la información que estará disponible al momento de publicación de la Oferta de Referencia atienden el requerimiento del Instituto. La información de referencia se considera incluida en las diferentes bases de datos, tanto de tipo "a" para los datos que serán disponibles para los CS en primera instancia que consta de los detalles que permiten establecer una factibilidad y conveniencia de contratación en una zona o área determinada, y la de tipo "b" que será accesible previa firma de los convenios correspondientes para disponer de la información detallada que se considera necesaria para los desarrollos a detalle de los proyectos específicos. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN"

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir en la descripción y alcance del servicio de concentración y distribución, la información necesaria para precisar el significado y alcance del nivel básico de contratación por NCAI a efectos de que tanto el Instituto como los CS tengan certeza respecto a la cobertura que comprende cada nivel de agregación y cómo está dispuesta o estructurada para la prestación del SAIB. Lo anterior, para mayor claridad de los CS respecto a las condiciones de prestación de los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10. Servicio Auxiliar de Concentración y Distribución

El Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) permite la agregación del tráfico de SAIB generado por los usuarios y la entrega del mismo a los CS. Se plantean tres niveles de agregación: local, regional y nacional.

Un Servicio de Concentración y Distribución está compuesto por un conjunto de funcionalidades que permiten la administración del tráfico, al menos un Nodo de Concentración de Acceso Indirecto (NCAI), al menos un puerto de Conexión de

Acceso Indirecto (pCAI) que físicamente se ubica en un Punto de Concentración local, regional o nacional y las VLAN's respectivas por cada pCAI habilitado en el punto de concentración. En el momento de la contratación el CS deberá indicar el nivel de concentración deseado, el punto o puntos de concentración elegidos, los pCAI deseados, con el ancho de banda por puerto y los NCAI que desea agregar. El servicio termina en el DFO de la Coubicación interna o externa del CS o puede ser solicitado en la Ubicación Distante de acuerdo con el apartado 10.6.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" si bien presenta la descripción y alcance del servicio en forma general, este no incluye toda la información necesaria para precisar el significado y alcance del nivel básico de contratación por NCAI a efectos de que tanto el Instituto como los CS tengan certeza respecto a la cobertura que comprende cada nivel de agregación y cómo está dispuesta o estructurada para la prestación del SAIB. Ahora bien, en seguimiento a las Condiciones SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA NOVENA de las Condiciones de Desagregación que definen el Servicio de Concentración y Distribución junto con sus niveles de agregación (local, regional y nacional), como una parte complementaria del SAIB a efectos de cumplir su propósito de efectivamente entregar el tráfico de datos (Internet) de los Usuarios Finales desde su PCT hasta el punto de interconexión de entrega a los CS, ubicado en un NCAI mediante un puerto de conexión de acceso indirecto (en lo sucesivo, "pCAI"), y considerando que las condiciones y especificaciones con las que Telmex establece el servicio no permiten más que replicar los servicios de acceso a Internet que actualmente ofrece, propiciando un esquema limitado respecto al concepto y propósito de un servicio de acceso indirecto (bitstream access, por su nombre en inglés), que es habilitar un servicio en el cual los CS tuvieran la posibilidad de diferenciar sus servicios mediante la configuración de perfiles de velocidad, calidades y servicios propios, es que se considera por parte del Instituto aproximar su tratamiento en la Oferta de Referencia en condiciones similares a las permitidas. A lo anterior se agrega la consideración que este esquema es el que permite aplicar de mejor forma la aplicación de la metodología de costos evitados para establecer sus precios, por lo que la unidad de contratación serán los mismo perfiles del servicio de Internet del AEP, por consiguiente se modifica el esquema para que el CS solo requiera indicar el perfil y el nivel donde desea que se le entregue el tráfico de

J

modo que no se sujete contractualmente a la renta de puertos de determinada capacidad. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los cambios referidos para conferir certeza en la operación de los servicios, procurar condiciones que no atenten contra la competencia y la libre concurrencia y conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

10. Servicio Auxiliar de Concentración y Distribución

El Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) permite la agregación del tráfico de SAIB generado por los usuarios y la entrega del mismo a los CS. Dicha agregación se lleva a cabo en tres niveles: local, regional y nacional.

Un nivel de agregación dispone de al menos un NCAI desde el que se accede a todos los usuarios del nivel de referencia:

- Un nivel de agregación local es el territorio asociado a una o varias centrales locales con equipos de acceso susceptibles de ofrecer el servicio de acceso a internet a los usuarios del TELMEX.
- Un nivel de agregación regional es el territorio asociado a dos o más niveles de agregación local.
- El nivel de agregación nacional es el territorio asociado a dos o más niveles de agregación regional.

El Servicio de Concentración y Distribución está compuesto por un conjunto de funcionalidades que permiten la administración del tráfico, al menos un Nodo de Concentración de Acceso Indirecto (NCAI), y al menos un puerto de Conexión de Acceso Indirecto (pCAI) que físicamente se ubica en un Punto de Concentración local, regional o nacional, así como las VLAN's respectivas por cada pCAI habilitado en el punto de concentración.

El NCAI (Nodo de Conexión de Acceso Indirecto): Nodos de entrega del servicio a nivel local, regional o nacional. En ellos se localizan los puertos (pCAI) o interfaces lógicas de entrega del servicio.

El pCAI: Puerto de un NCAI. Es la interfaz física (puerto) en la que se entrega el tráfico de un CS correspondiente a un determinado conjunto de equipos de acceso (DSLAM/OLT) ⁵⁷.

El CS definirá los nodos (NCAI) en que deberán habilitarse los puertos (pCAI) para el intercambio de tráfico del SAIB. En cada NCAI, Telmex habilitará el puerto o puertos de interconexión para el SAIB con el CS. Por su parte el CS hará lo propio en su lado de la red. El dimensionamiento de estos puertos será el necesario para soportar el tráfico intercambiado de acuerdo a la calidad provista por la red de Telmex para sus usuarios.

La unidad de contratación es el perfil asociado al usuario y la capacidad en Megabits utilizada por dicho perfil en cada puerto de interconexión de acuerdo a su nivel de concentración, local, regional o nacional.

El servicio SAIB termina en el puerto de interfaz de los nodos de interconexión (NCAI).

Cada NCAI corresponde a un equipo de agregación de la red de transporte el cual tiene conectados diferentes equipos de la red de acceso (xDSL y GPON). En cada equipo de acceso se establece un enlace lógico por medio de una VLAN, que se utiliza para transportar el tráfico de los SAIB's hasta el punto de conexión a un equipo del CS, de tal forma que cuando se solicita un NCAI se establecen conexiones lógicas (VLAN's) de todos y cada uno de los equipos de acceso conectados al NCAI y son concentradas en un pCAI.

Será necesario especificar y habilitar los puntos de interconexión antes de efectuar la contratación de servicios para clientes finales.

Los elementos requeridos (unidades de contratación) en el SAIB son los siguientes:

- El perfil contratado para el Usuario Final

- La capacidad en Mbps de perfil utilizada por el usuario del perfil contratado para cursar su tráfico hasta el puerto de interconexión. Dicha capacidad será tasada según el nivel de los Mbps del perfil y el nivel de concentración del puerto (local, regional o nacional).

En un mismo edificio Telmex pueden existir uno o más NCAI (equipos de agregación), que a su vez pueden, en algunos casos, pertenecer a diferentes dominios administrativos. Esto obedece a la topología de la red de Telmex. Cada NCAI está asociado a puntos de concentración local, regional o nacional, y el CS podrá elegir los que desea concentrar, con base en la arquitectura de los puntos de concentración.

Servicio de Concentración y Distribución-Local.

El SCyD a este nivel consiste en agregar los flujos del tráfico de datos provenientes de los equipos de acceso xDSL y GPON que conectan físicamente al usuario final dentro de una zona de cobertura y entregarlos a través de uno o más puertos del Servicio de Concentración y Distribución Local (SCyD-L).

El tráfico de datos generado por los usuarios finales se transporta a través de VLAN's, de acuerdo al plan de VLAN's indicado en el apartado 10.5 de la presente OREDA, que va desde los puertos de los equipos de acceso (punto de terminación de SAIB) hasta los Puertos de Conexión de Acceso Indirecto (pCAI), ubicados en un punto de concentración local. El puerto es físico e individual para cada CS y concentra el tráfico de hasta 50 equipos de acceso.

El SCyD-L, está conformado por un NCAI, al menos un pCAI y el conjunto de los medios de transmisión que permiten la Concentración y Distribución de los equipos de acceso que conforman el punto de concentración local. La zona de cobertura asociada será la correspondiente a los usuarios conectados a los equipos de acceso existentes en el NCAI.

Cuando un CS solicita la interconexión en un SCyD-L se realiza la configuración de las VLAN's desde los equipos de Acceso de un NCAI hasta el pCAI, es decir, se configuran los equipos de acceso

conectados al NCAI, considerando por cada pCAI hasta 50 equipos de acceso, esto con fines de que el CS pueda proveer sus servicios con la mayor calidad disponible.

El CS podrá solicitar todos los NCAI's de un mismo edificio para lograr la cobertura total del edificio, o podrá solicitar sólo NCAI's específicos del mismo edificio de acuerdo con su interés de cobertura.

10.2. Servicio de Concentración y Distribución-Regional

En el nivel de Servicio de Concentración y Distribución Regional (SCyD-R) se realiza la conducción y concentración del tráfico de SAIB procedente de NCAI's de diferentes zonas de cobertura pertenecientes a una misma región, siendo esta última un mismo dominio administrativo.

Cuando un CS solicita la interconexión en un nodo regional se realizará la configuración de las VLAN's desde los equipos de Acceso hasta el punto de entrega pCAI regional en el mismo dominio administrativo, es decir, se configuran todos los equipos de acceso existentes de los NCAI elegidos por el CS del mismo dominio administrativo.

El CS podrá solicitar todos los NCAI's de una región para lograr la cobertura total del dominio administrativo, o podrá solicitar NCAI's específicos de la región de acuerdo con su interés de cobertura. Posterior a la habilitación del SCyD-R el CS podrá ampliar o reducir la cobertura a través del procedimiento de ampliación/eliminación de cobertura por NCAI, en el mismo nivel de agregación.

10.3 Servicio de Concentración y Distribución-Nacional

En el nivel de Servicio de Concentración y Distribución Nacional (SCyD-N), se realiza la conducción y concentración del tráfico procedente de NCAI's de diferentes zonas de cobertura pertenecientes a diferentes regiones.

Cuando un CS solicita la interconexión en un SCyD-N se realizará la configuración de las VLAN's desde los equipos de Acceso hasta el pCAI nacional, es decir, se configuran los equipos de acceso

IR

existentes de los NCAI elegidos por el CS de los diferentes dominios administrativos.

El CS podrá solicitar todos los NCAI's de una región para lograr la cobertura total del punto nacional, o podrá solicitar NCAI's específicos pertenecientes al mismo punto nacional. Posterior a la habilitación del SCyD-N el CS podrá ampliar o reducir la cobertura a través del procedimiento de ampliación/eliminación de cobertura por NCAI, en el mismo nivel de agregación.

⁵⁷ El SCyD es opcional si el CS solicita conectarse en el equipo de acceso.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para establecer que los enlaces de transporte para entregar el tráfico del SAIB hacia o desde centrales que se encuentren fuera de los puntos de interconexión definidos pueden ser propios o arrendados, en lugar de simplemente especificar que los CS podrán arrendar los mismos. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición SEPTUAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10. Servicio Auxiliar de Concentración y Distribución

(...)

Por otro lado, derivado del crecimiento de la red de Telmex, podrán habilitarse nuevos equipos de acceso en los diferentes NCAI's, dicha situación será notificada a los Concesionarios Solicitantes para que a su solicitud las VLANS de los nuevos equipos sean incluidas en sus pCAI's. Para la entrega de tráfico SAIB concentrado en el SCyD a sitios que se encuentren en ubicación distante, los CS podrán utilizar enlaces de transporte propios o arrendados a Telmex a través de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" si bien presenta la redacción relativa al empleo y alcance de los enlaces de transporte ya sea propios de los CS

o arrendados para entregar el tráfico del SAIB, solo se precisa su empleo para conectar sitios en ubicación distante y no para entregar el tráfico del SAIB hacia o desde centrales que se encuentren fuera de los puntos de interconexión definidos. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos los cambios referidos para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a la Condición SEPTUAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

10. Servicio Auxiliar de Concentración y Distribución

(...)

Para la entrega de tráfico SAIB concentrado en el SCyD a sitios que se encuentren en ubicación distante, los CS podrán utilizar enlaces de transporte propios o arrendados.

En caso de requerir el transporte o entrega de tráfico de datos entre centrales del mismo nivel que no se comuniquen entre ellas, es decir que no pertenezcan al mismo dominio administrativo Ethernet, el CS podrá elegir entre la utilización de los servicios de enlaces de transporte (propios o arrendados) o solicitar la entrega en un punto de interconexión (NCAI) que tenga la capacidad de agregación del tráfico de dichas centrales o instalaciones equivalentes.

Telmex permitirá que la conexión de los CS con los NCAI pueda llevarse a cabo mediante infraestructuras de terceros. Telmex ofrecerá asimismo el transporte de la señal para los CS interesados. Se podrá acordar entre varios CS la compartición de infraestructuras de transporte sin autorización previa de Telmex.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir todos los elementos de información como equipos utilizados, sus especificaciones, sus capacidades e interfaces que resulte suficiente para interpretar y conocer todos los elementos que intervienen en el servicio de

concentración y distribución, principalmente la arquitectura de la red de datos del AEP y su configuración, en el sentido de identificar el plan de red de área local virtual (en lo sucesivo, "VLAN") y sus dominios administrativos en los NCAI, así como su alcance hasta los puntos de entrega demarcados como los pCAI. El Instituto requirió también al AEP que tal información cumpliera también con lo establecido en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo respecto a la información que estará disponible al momento de publicación de la Oferta de Referencia. Lo anterior, en cumplimiento de la Condiciones UNDÉCIMA y SEXAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"10.5 Plan de VLAN's: Servicio de Concentración y Distribución Local, Regional y Nacional

El plan de VLAN's utilizado para establecer las conexiones de entrega de tráfico SAIB a cada CS, cuenta con hasta 4,094 identificadores de VLAN. Estos identificadores de VLAN son asignados a cada uno de los equipos de acceso existentes en los NCAI de un mismo dominio administrativo. Los identificadores son valores inherentes a los estándares de Ethernet, por lo que son únicos e irrepetibles en un dominio administrativo.

Para la asignación de los identificadores de VLAN, se requiere una administración del plan de VLAN's, la cual contempla:

- Configurar una VLAN para el intercambio de tráfico de SAIB entre cada equipo de acceso y el pCAI de conexión al CS.*
- Configurar las VLAN necesarias en tantos pCAI como requiera el CS para el intercambio de tráfico proveniente de diferentes equipos de acceso.*
- Validar que en la asignación de identificadores de VLAN en un pCAI no existan duplicidades. Los identificadores de VLAN son únicos e irrepetibles en un dominio administrativo, no obstante se pueden repetir en diferentes dominios administrativos.*
- Para concentraciones regionales, administrar que por cada 50 equipos de acceso se contrate un pCAI de 1 Gbps y que por cada 500 equipos de acceso se contrate un pCAI de 10 Gbps, para que el CS pueda acceder a todos los usuarios sin tener una saturación de tráfico en el puerto.*

- *Para concentraciones nacionales, administrar que por cada 500 equipos de acceso se contrate un pCAI de 10 Gbps para que el CS pueda acceder a todos los usuarios sin tener una saturación de tráfico en el puerto. "*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 10.5 "PLAN DE VLAN'S: SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL", si bien presenta información para identificar el plan de VLANs y sus dominios administrativos en los NCAI, así como su alcance hasta los puntos de entrega demarcados como los pCAI, no se especifican los estándares, especificaciones y condiciones que permitan su óptimo funcionamiento, y en cambio se señalan aspectos que limitan su operación como cantidades de equipos y capacidades. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos las especificaciones, estándares y condiciones que el Instituto estima necesarios para la correcta configuración, conectividad y operación de las VLANs, dentro del ámbito de operación del SAIB. Lo anterior para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a las Condiciones UNDÉCIMA y SEXAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación, en el sentido de asegurar una replicabilidad de los servicios del AEP, y de que el SCyD cumpla sus funciones de identificar y entregar el tráfico del SAIB a los CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

10.5 Plan de VLAN's: Servicio de Concentración y Distribución Local, Regional y Nacional

Conectividad e intercambio de tráfico.

La solución técnica adoptada establecerá una conectividad punto a punto para cada CS desde cada DSLAM/OLT hasta cada pCAI, con una calidad similar a la obtenida por Telmex para su red de acceso a Internet en puntos de agregación similares.

La red del Telmex cursará tramas Ethernet con etiqueta de VLAN según estándar IEEE 802.3-2008, clausula 3.1.1. El valor de la etiqueta interna (C-tag, identificador de C-VLAN) será asignado y

administrado por Telmex. El tamaño máximo de la trama MTU debe ser de 1518 Bytes. El tráfico debe intercambiarse marcado en P-bit=0.

Estos valores se considerarán en la conexión del pCAI, en la conexión DSLAM/OLT - Red Ethernet, y en la conexión Modem o ONT a equipo de la Red de Acceso (DSLAM/OLT).

Se soportarán hasta 4.096 identificadores de VLAN externa diferentes por pCAI. El esquema de identificación deberá ser acordado entre Telmex y los CS.

Plan de VLAN's.

Validar que en la asignación de identificadores de VLAN en un pCAI no existan duplicidades. Los identificadores de VLAN son únicos e irrepetibles en un dominio administrativo, no obstante se pueden repetir en diferentes dominios administrativos.

El plan de VLAN's utilizado para establecer las conexiones de entrega de tráfico SAIB a cada CS, cuenta con hasta 4,094 identificadores de VLAN. Estos identificadores de VLAN son asignados a cada uno de los equipos de acceso existentes en los NCAI de un mismo dominio administrativo Ethernet. Los identificadores son valores inherentes a los estándares de Ethernet, por lo que son únicos e irrepetibles en un dominio administrativo.

Para la asignación de los identificadores de VLAN, se requiere una administración del plan de VLAN's, la cual contempla:

Configurar una VLAN para el intercambio de tráfico de SAIB entre cada equipo de acceso (DSLAM/OLT) y el pCAI de conexión al CS.

Configurar las VLAN necesarias en tantos pCAI como requiera el CS para el intercambio de tráfico proveniente de diferentes equipos de acceso (DSLAM/OLT).

Validar que en la asignación de identificadores de VLAN en un pCAI no existan duplicidades. Los identificadores de VLAN son únicos e irrepetibles en un dominio administrativo, no obstante se pueden repetir en diferentes dominios administrativos.

Para concentraciones regionales, administrar que por cada 50 equipos de acceso se contrate un pCAI de 1 Gbps y que por cada 500 equipos de acceso se contrate un pCAI de 10 Gbps, para que el CS pueda acceder a todos los usuarios sin tener una saturación de tráfico en el puerto.

Para concentraciones nacionales, administrar que por cada 500 equipos de acceso se contrate un pCAI de 10 Gbps para que el CS pueda acceder a todos los usuarios sin tener una saturación de tráfico en el puerto.

Control de tráfico (descendente) por CS

En sentido descendente (desde pCAI a DSLAM/OLT) se establecerán los mecanismos necesarios en la red Ethernet para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y la no interferencia de unos sobre otros. Este aspecto es particularmente relevante entre servicios de CS diferentes.

Se podrán establecer por Telmex las medidas siguientes:

Medidas de protección contra bucles físicos. En el puerto pCAI, el NCAI de la red Ethernet podrá bloquear el puerto cuando detecte un bucle físico y quedará bloqueado mientras perdure el bucle.

Medidas de protección contra saturación de interfaces. Para evitar que errores de configuración u otro tipo de problemas en los módems/router de los CS puedan provocar saturación en alguno de los enlaces (GbE) entre nodo NCAI y DSLAM/OLT, se aplicará un rate limit por VLAN entre pCAI-E y DSLAM/OLT. Este límite garantizará el funcionamiento normal de todos los servicios. Este rate_limit se realizará en base al caudal agregado del servicio por CS y equipo DSLAM/OLT.

Se podrán realizar diversas mediciones del tráfico, como, por ejemplo:

número de tramas Ethernet recibidas / enviadas por puerto de acceso pCAI

número de tramas Ethernet descartadas por puerto de acceso pCAI

Estas mediciones del tráfico se realizarán por Telmex, a nivel interno, para tareas de mantenimiento.

Control de tráfico (ascendente) por CS.

En sentido ascendente el nodo de acceso (DSLAM/OLT) realizará el control de tráfico.

Control de tráfico para descarte opcional de exceso respecto capacidad contratada. El CS que lo desee podrá solicitar el descarte del exceso ascendente y descendente respecto de la capacidad contratada a efectos de control de la facturación.

5.1.12.1. SERVICIO A UBICACIÓN DISTANTE

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto al tipo de fibra a utilizar dentro del servicio a ubicación distante para considerar en dicha especificación la utilización de fibra monomodo (1000 BASE-LX o 10G BASE-LX especificado en IEEE 802.3 versión 2012) o equivalentes y en correspondencia todas aquellas especificaciones que permitan su correcta operación dado que la especificación del tipo de fibra propuesto por el AEP no resulta adecuada para la utilización de fibra óptica para distancias significativas. Lo anterior, con el fin de establecer especificaciones técnicas que no obstaculicen o presenten condiciones que inhiban la competencia conforme lo previsto en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación y la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación en el sentido de que para el SAIB el AEP deberá ofrecer las características técnicas que permitan al CS replicar los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.6 Servicio a Ubicación Distante

El CS podrá solicitar que el Servicio de Concentración y Distribución sea terminado en un DFO del CS, de acuerdo con el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva.

En cuyo caso, las características del cable de Fibra Óptica serán las siguientes:

- El tipo de fibra a utilizar es la multimodo⁶⁷ de 50/125 micras, adecuada para ser utilizado en la ventana de 850 nm de acuerdo a la ITU REC G.651.1. Esta recomendación apoya a las recomendaciones y normas de sistemas relacionados IEC.
- La geometría, óptica, transmisión y parámetros mecánicos se describen en dos categorías de atributos:

1. Atributos de fibra: son los atributos que se mantienen en el cableado y la instalación.

- o El valor nominal recomendado del diámetro del revestimiento es de 125 micras (IEC 60793-1-20).
- o El valor nominal recomendado del diámetro del núcleo es de 50 micras (IEC 60793-1-20).
- o El error de concentricidad núcleo no podrá exceder $3 \mu\text{m}$ (IEC 60793-1-20).
- o El revestimiento no circularidad no excederá el 6% (IEC 60793-1-20).
- o La no circularidad del núcleo no excederá 2% (IEC 60793-1-20).
- o La apertura numérica (NA) es de aproximadamente 5% menor que el valor de la apertura numérica máxima teórica (NA_{max}). (IEC 60793-1-43).
- o El perfil del índice de refracción de la fibra generalmente no necesita ser conocido.
- o El ancho de banda modal se especifica con un valor mínimo en una o más longitudes de onda tanto en el 850 nm como en 1310 nm. El ancho de banda modal de fibra óptica no será inferior a $500 \text{ MHz} \cdot \text{km}$. Por convención, el ancho de banda modal es linealmente normalizado a 1 kilómetro. (IEC 60793-1-41).

2. Atributos de cable, que se recomiendan para los cables en la entrega.

Las características geométricas y ópticas de fibras son apenas afectadas por el proceso de instalación del cableado. Las condiciones ambientales y de prueba son de suma importancia y se describen en las directrices para la prueba métodos:

- o El coeficiente de atenuación se especifica con un valor máximo en una o más longitudes de onda en tanto las regiones 850 nm y 1310 nm. Los valores del coeficiente de atenuación de

cable de fibra óptica no deberá superar 3.5 dB/km para 850 nm (IEC 60793-1-40).

- o El requisito del cable para ancho de banda modal es que el cable deberá incluir fibra que cumpla con el producto del ancho de banda de longitud de fibra modal (Inferior a 500 MHz*km).*

Estos valores apoyan la aplicación de sistemas Ethernet con velocidades de transmisión de hasta 1 Gbps, ya sea en la ventana de longitud de onda de 850 nm o 1310 nm. Para los sistemas de 1 Gbps, la longitud del enlace alcanza hasta 550 m, tanto en 850 nm (módulos ópticos 1000BASE-SX) como en 1310 nm (módulos ópticos 1000BASE-LX).

- Los requisitos del producto ancho de banda de longitud modal se han codificado como "OM2" en (b-ISO / IEC 11801).*

⁶⁷ *El servicio se entrega siempre en Coubicación de CS."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien proporciona información del tipo de fibra a utilizar dentro del servicio a ubicación distante, solo mantiene la referencia para considerar en dicha especificación la utilización de fibra monomodo (1000 BASE-LX o 10G BASE-LX especificado en IEEE 802.3 versión 2012), y dado que la especificación del tipo de fibra propuesto por el AEP no resulta adecuada para la utilización de fibra óptica para distancias significativas, se observa la omisión de incluir alternativas que permitan la implementación y correcta operación del servicio en estos casos. Telmex en su documento respectó de los puntos que no pudieron ser atendidos manifiesta su punto de vista respecto a este punto en el sentido de que este servicio se entrega en una coubicación con la interfaz de los equipos instalados y la fibra utilizada dentro del edificio es multimodo. Estas cuestiones se desestiman por las razones antes expuestas ya que independientemente de los elementos que se requieran conectar el sentido del servicio es habilitarla a una ubicación distante, que implica el manejo de distancias significativas donde técnicamente una sola propuesta es insuficiente. En consistencia con ello y con el propósito de no establecer condiciones y limitantes técnicas con respecto a la conveniencia de que sea un tipo u otro de fibra con ciertas características se considera eliminar cualquier referencia a ellas. En su lugar se mantiene solo la redacción que indica que se utilizará el medio o fibra más adecuado para este tipo de conexiones y permita la correcta y eficiente

operación del Servicio a Ubicación Distante dentro del ámbito de operación del SAIB. Por todo lo anterior y para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a las Condiciones UNDÉCIMA y SEXAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación en el sentido de asegurar la replicabilidad de los servicios del AEP, que el SCyD cumpla sus funciones de identificar y entregar el tráfico del SAIB a los CS, y de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación para prevenir que se establezcan condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

10.6 Servicio a Ubicación Distante

El CS podrá solicitar que el SCyD sea terminado en un DFO para CS, de acuerdo con el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva. En cuyo caso, las características del cable de Fibra Óptica deberán permitir distancias de conectividad de 40Km en velocidades de 1Gbps y de 70 Km en 10Gbps.

5.1.12.2. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SCYD.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.1 Inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los "Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio" se ajusten a los puntos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 5.6 del Acuerdo, es decir: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS -para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole- en el curso de cada procedimiento; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) incluir en sus procedimientos sistemas de registro para cada fase; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso

donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar; y 6) que los plazos considerados por el AEP sean como máximo los del Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para que los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia otorguen mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SCyD.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento en que decidió terminar el procedimiento.

Para que el CS previo a la contratación pueda consultar el NCAI asociado a cada par, la consulta se realizará conforme a lo establecido en la sección 3 de esa OREDA en lo relativo a la información tipo "b" de pares de cobre individuales.

Procedimiento de Contratación y Entrega del SCyD:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación y entrega de los servicios Concentración y Distribución; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) *El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación. Si el servicio es solicitado a Ubicación Distante el CS deberá enviar el NIS-Referencia del servicio de Compartición de Infraestructura.*
- 2) *La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser válida, junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud.*

- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 3 días hábiles, conforme a lo siguiente:
 - a. Si existen facilidades, se entregará un NIS por SCyD habilitado, un NIS o referencia por NCAI y un NIS o Referencia por cada pCAI y se enviará cotización.
 - b. Si no existen facilidades se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. A solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta Oferta.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación de la cotización⁶⁸ dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. Si no se acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 5) Una vez recibida la aceptación de la cotización se habilitará el servicio en un plazo máximo de 20 días hábiles para Coubicación Interna y 30 días hábiles para Coubicación Externa por cada NCAI que se habilite en el SCyD, los cuales se contabilizarán a partir del ingreso de la solicitud.
- 6) En el caso de Ubicación Distante, el servicio será instalado en un máximo de 45 días hábiles por cada SCyD habilitado, los cuales se contabilizarán a partir del ingreso de la solicitud.
- 7) Telmex notificará cuando esté disponible el servicio indicando las VLAN's configuradas a su servicio local, regional o nacional.
- 8) Una vez que haya sido habilitado, el CS tendrá 5 días hábiles para realizar la prueba en conjunto del servicio⁶⁹. En caso de que no se realice la prueba, se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.
- 9) Una vez que se haya aceptado el servicio, se entregará un Acta de Recepción del Servicio por SCyD y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

Contratación de pCAI por SCyD.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la contratación de un nuevo pCAI en un SCyD en operación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el

servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando como referencia el número de NIS-Referencia de SCyD en el cual desea habilitar un nuevo pCAI.
- 2) Telmex recibirá el formato y validará la solicitud y se asignará un folio en un plazo máximo de 1 día hábil, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada, junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud.
- 3) Una vez que se ha validado la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un máximo de 3 días hábiles.
 - a. Si existen facilidades, se enviará la cotización.
 - i. El CS contará con 5 días para aceptar la cotización⁷⁰ dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex, si la acepta, se realizará la habilitación del pCAI en un plazo máximo de 20 días hábiles. Si el CS no acepta la cotización se entenderá que rechazó el servicio.
 - b. Si no existen facilidades, a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajos Especiales contenido en la sección 11 de esta Oferta.
- 4) En el momento de la entrega del servicio Telmex asignará un nuevo NIS-Referencia para el pCAI y se comenzará a facturar la renta por el nuevo servicio.

Procedimiento de Ampliación/Eliminación de NCAI por SCyD⁷¹:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la ampliación o eliminación de un NCAI por SCyD en operación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de contratar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la contratación del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado y envío de la cotización correspondiente; y (iii) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.

- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 3 días hábiles, conforme a lo siguiente:
 - a. Si existen facilidades, se entregará un NIS-Referencia para cada NCAI que se desea agregar y se enviará cotización.
 - b. Si no existen facilidades, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. A solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta Oferta.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación de la cotización⁷² dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a Telmex. Si no se acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 5) Una vez recibida la aceptación de la cotización se habilitará el servicio en un plazo máximo de 20 días hábiles para Coubicación Interna y 30 días hábiles para Coubicación Externa por cada NCAI que se habilite en el SCyD, los cuales contabilizarán a partir de la entrega de la solicitud.
- 6) En el caso de Ubicación Distante, el servicio será instalado en un máximo de 45 días hábiles por cada SCyD habilitado, los cuales contabilizarán a partir de la entrega de la solicitud.
- 7) Telmex notificará al CS cuando esté disponible el servicio, indicando las VLAN's configuradas a su servicio local, regional o nacional.
- 8) Una vez que haya sido habilitado, el CS tendrá 5 días hábiles para realizar la prueba en conjunto del servicio⁷³. En caso de que no se realice la prueba, se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.
- 9) Una vez que se haya aceptado el servicio, se entregará el Acta de Recepción y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

Nota:

El CS deberá verificar que la habilitación del NCAI sea posible de acuerdo a la cantidad de pCAI que tenga contratados en el SCyD.

Procedimiento de Baja del SCyD

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los Servicios de Concentración y Distribución; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del servicio y de la facturación correspondiente.

- 1) Para dar de baja un servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser válida.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente en un plazo máximo de 1 día hábil.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios.

⁶⁸ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁶⁹ Si el CS acudió a la realización de pruebas y éstas no fueron satisfactorias se realizarán las adecuaciones correspondientes hasta que el servicio esté habilitado conforme a las pruebas.

⁷⁰ El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁷¹ El procedimiento de Extensión/Eliminación de NCAI por SCyD, aplica para el mismo nivel de agregación

⁷² El tiempo que el CS tendrá para indicar si acepta la cotización, no contabilizará para los plazos de entrega de Telmex.

⁷³ Si el CS acudió a la realización de pruebas y éstas no fueron satisfactorias se realizarán las adecuaciones correspondientes hasta que el servicio esté habilitado conforme las pruebas.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en el numeral 10.7 “PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SCyD”, si bien presenta información general de los procedimientos, se da cuenta que estos no siguen el concepto de prestación del servicio del SCyD en su carácter de instrumentar una parte complementaria del SAIB, que en conjunto con sus niveles de agregación definidos (local, regional y nacional), tienen las funciones de entregar el tráfico de datos (Internet) originado de los Usuarios Finales desde su Punto de Conexión Terminal (PCT), hasta el punto de interconexión de entrega a los CS, ubicado en un nodo de conexión de acceso indirecto (NCAI) mediante un puerto de conexión de acceso indirecto (pCAI). Aunado a lo anterior no se observan referencias respecto a considerar casos en que el CS suministre su propio enlace (propio o arrendado con un tercero), en caso de requerir conectarse a un sitio fuera de los dominios administrativos del SAIB en alguno de los niveles de agregación o la entrega de los resultados de las pruebas de la habilitación del servicio al CS. Las condiciones mencionadas anteriormente conllevan implicaciones de propiciar incertidumbre en el funcionamiento y calidad de los servicios que suministren a través del SAIB y el SCyD a los CS. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitos estos ajustes y precisiones en los procedimientos para establecer cuáles son los elementos que instrumentan el SCyD, sus elementos básicos de contratación en función de los perfiles de velocidad del SAIB, y cuáles elementos deben ser definidos y solicitados para que este cumpla con sus funciones complementarias y necesarias para para la entrega del tráfico del SAIB donde lo solicite el SC, y de esta forma se asegure la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para conferir certeza en la operación de los servicios, procurar condiciones que no atenten contra la competencia y la libre concurrencia, atender lo dispuesto en las Condiciones SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación que definen el Servicio de Concentración y Distribución (SCyD), así como de las Condiciones QUINTA de las Medidas de desagregación, en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

10.7 Procedimientos de solicitud, modificación y baja del SCyD.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS se compromete a habilitar el equipamiento necesario para la interconexión con los pCAI en su lado correspondiente de la red. Asimismo si el CS cancela la solicitud del punto de interconexión deberá compensar a Telmex por los costos incurridos no recuperados por vía del SAIB.

Para que el CS previo a la contratación pueda consultar los pares asociados a cada NCAI, la consulta se realizará conforme a lo establecido en la sección 3 de esta OREDA en lo relativo a la información tipo "a" Información para el SAIB.

El CS podrá tener acceso a la infraestructura de obra civil, incluyendo cualquier elemento o característica que sea necesaria para la correcta prestación de los servicios de desagregación solicitados.

Procedimiento de Solicitud y Entrega de SCyD:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la solicitud y entrega de los servicios Concentración y Distribución en el punto de interconexión; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de solicitar el pCAI, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para el suministro del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de puesta en servicio del pCAI.

JD

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación. Si el servicio es solicitado a Ubicación Distante el CS deberá enviar el NIS-Referencia del servicio de Compartición de Infraestructura.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser válida, junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud.
- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 3 días hábiles, conforme a lo siguiente:
 - a. Si existen facilidades, se entregará un NIS por SCyD habilitado, un NIS o referencia por NCAI y un NIS o Referencia por cada pCAI y se enviará cotización.
 - b. Si no existen facilidades se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. A solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta OREDA.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación del servicio. Si no se acepta se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 5) En el caso de Ubicación Distante, el servicio será instalado en un máximo de 45 días hábiles por cada SCyD habilitado, los cuales se contabilizarán a partir del ingreso de la solicitud.
- 6) En el caso en que el CS aportara enlace propio o arrendado, contará con 20 días hábiles a partir del momento en que estuviera constituido el enlace.

Handwritten initials

- 7) Telmex notificará cuando esté disponible el servicio indicando las VLAN's configuradas a su servicio local, regional o nacional.
- 8) Una vez que haya sido habilitado, el CS tendrá 5 días hábiles para realizar la prueba en conjunto del servicio y además se le entregarán los resultados de las pruebas realizadas en el momento de la habilitación del servicio, En caso de que no se realice la prueba, se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.
- 9) Una vez que se haya aceptado el servicio, se entregará un Acta de Recepción del Servicio por SCyD y se comenzará a suministrar el tráfico correspondiente.

Solicitud de pCAI por SCyD.

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la solicitud de un nuevo pCAI en un SCyD en operación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de solicitar el servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos para la solicitud del servicio; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega del servicio.

- 1) El CS deberá presentar el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando como referencia el número de NIS-Referencia de SCyD en el cual desea habilitar un nuevo pCAI.
- 2) Telmex recibirá el formato y validará la solicitud y se asignará un folio en un plazo máximo de 1 día hábil, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que

vuelva a ser validada, junto con el motivo por el cual no fue validada la solicitud.

- 3) Una vez que se ha validado la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un máximo de 3 días hábiles.
 - a. Si existen facilidades.
 - i. El CS contará con 5 días hábiles para aceptar el servicio, si acepta, se realizará la habilitación del pCAI en un plazo máximo de 20 días hábiles. Si el CS no acepta la cotización se entenderá que rechazó el servicio.
 - b. Si no existen facilidades, a solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajos Especiales contenido en la sección 11 de esta OREDA.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para aceptar este plazo, si acepta, se realizará la habilitación del pCAI en un plazo máximo de 20 días hábiles. Si el CS no acepta se entenderá que rechazó el servicio.
- 5) En el momento de la entrega del servicio Telmex asignará un nuevo NIS-Referencia para el pCAI y se comenzará a prestar el servicio.

Procedimiento de Ampliación/Eliminación de NCAI por SCyD:

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la ampliación o eliminación de un NCAI por SCyD en operación; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud del servicio, las características que solicita para el mismo, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; (ii) Análisis de Factibilidad técnica a fin de que Telmex pueda verificar que cuenta con los elementos para brindar el servicio solicitado; y (iii) Habilitación del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega e inicio del servicio.

IR

- 1) El CS deberá presentar solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación.
- 2) La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de 1 día hábil, se dará seguimiento a la solicitud con folio hasta que se asigne un NIS, si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Después de haber sido validada la solicitud, se verificará la factibilidad técnica en un plazo máximo de 3 días hábiles, conforme a lo siguiente:
 - a. Si existen facilidades, se entregará un NIS-Referencia para cada NCAI que se desea agregar.
 - b. Si no existen facilidades, se presentará al CS, a través del SC o del SEG, la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4 relativo a los recursos de red asociados a los servicios, así como las evidencias correspondientes. A solicitud del CS se iniciará el procedimiento de Trabajo Especial contenido en la sección 11 de esta OREDA.
- 4) El CS contará con 5 días hábiles para realizar la aceptación de este plazo. Si no se acepta el plazo se entenderá que el CS rechazó el servicio.
- 5) Una vez recibida la aceptación se habilitará el servicio en un plazo máximo de 20 días hábiles para Coubicación Interna y 30 días hábiles para Coubicación Externa por cada NCAI que se habilite en el SCyD, los cuales contabilizarán a partir de la entrega de la solicitud.
- 6) En el caso de Ubicación Distante, el servicio será instalado en un máximo de 45 días hábiles por cada SCyD habilitado, los cuales contabilizarán a partir de la entrega de la solicitud.

12

- 7) Telmex notificará al CS cuando esté disponible el servicio, indicando las VLAN's configuradas a su servicio local, regional o nacional.
- 8) Una vez que haya sido habilitado, el CS tendrá 5 días hábiles para realizar la prueba en conjunto del servicio. En caso de que no se realice la prueba, se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.
- 9) Una vez que se haya aceptado el servicio, se entregará el Acta de Recepción y se comenzará a prestar el servicio.

Nota:

El CS deberá verificar que la habilitación del NCAI sea posible de acuerdo a la cantidad de pCAI que tenga habilitados en el SCyD.

Procedimiento de Baja del SCyD

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los Servicios de Concentración y Distribución prestados a través de uno o varios pCAI en un NCAI; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja de los pCAI.

- 1) Para dar de baja un servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.

JR

- b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el o los pCAI en un plazo máximo de 1 día hábil.

⁵¹ Si el CS acudió a la realización de pruebas y éstas no fueron satisfactorias se realizarán las adecuaciones correspondientes hasta que el servicio esté habilitado conforme a las pruebas.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los plazos de los procedimientos de contratación, modificación y baja del SCD, considerando que los CS deberán ofrecer servicios a sus propios usuarios que permitan replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.8 Plazos de Entrega de SCyD

- *Habilitación y entrega del SCyD en Coubicación interna (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 20 días hábiles por NCAI, que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Habilitación y entrega del SCyD en Coubicación externa (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 30 días hábiles por NCAI, que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Habilitación y entrega del SCyD en Ubicación distante (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 45 días hábiles por NCAI, que se contabilizarán a partir de la solicitud."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a establecimiento de los plazos de los procedimientos de habilitación del SCyD, atendiendo los plazos establecidos en el

Apéndice B de las Condiciones de Desagregación de 20 días hábiles para la habilitación del servicio en caso de coubicación interna, 30 días hábiles para habilitación en coubicación externa y de 45 días para habilitar en ubicación distante permite replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales, atendiendo el requerimiento del Instituto y permiten el debido cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de contratación y entrega del SCD, de manera que haga explícito que el CS podrá tener acceso a su infraestructura de obra civil, incluyendo cualquier elemento o característica que sea necesaria para la correcta prestación de los servicios de desagregación. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no incluyó en el apartado "Procedimiento de contratación, modificación y baja del SCyD" de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la referencia de que el CS podrá tener acceso a su infraestructura de obra civil, incluyendo cualquier elemento o característica que sea necesaria para la correcta prestación de los servicios de desagregación solicitada en el Acuerdo.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien proporciona la información de los procesos de contratación, modificación y baja del SCyD, no incluye la referencia de que el CS podrá tener acceso a su infraestructura de obra civil, incluyendo cualquier elemento o característica que sea necesaria para la correcta prestación de los servicios de desagregación solicitada en el Acuerdo. Esta omisión tiene implicaciones hacia los CS por encontrarse con la incertidumbre del funcionamiento y calidad de los servicios que suministren a través del SAIB a sus Usuarios Finales. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitas estas incorporaciones de actividades en el procedimiento de contratación, modificación y baja del SCyD. Lo anterior para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a las Condiciones QUINTA de las Medidas de desagregación y SEXAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación en el

12

sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia y que el SCyD cumpla sus funciones.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

Procedimientos de solicitud, modificación y baja del SCyD.

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el CS se compromete a habilitar el equipamiento necesario para la interconexión con los pCAI en su lado correspondiente de la red. Asimismo si el CS cancela la solicitud del punto de interconexión deberá compensar a Telmex por los costos incurridos no recuperados por vía del SAIB.

Para que el CS previo a la contratación pueda consultar el NCAI los pares asociados a cada par NCAI, la consulta se realizará conforme a lo establecido en la sección 3 de esta OREDA en lo relativo a la información tipo "a" de pares de cobre individuales. Información para el SAIB.

El CS podrá tener acceso a la infraestructura de obra civil, incluyendo cualquier elemento o característica que sea necesaria para la correcta prestación de los servicios de desagregación solicitados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el procedimiento de "Baja del servicio" para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio conforme a los puntos expuestos en el inciso h) del numeral 5.2.7.6 del Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja del SCyD.

(...)

Procedimiento de Baja del SCyD

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la baja de los Servicios de Concentración y Distribución; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de dar de baja los servicios, y la validación por parte de Telmex de que la solicitud cuenta con todos los elementos; y (ii) Baja del servicio y de la facturación correspondiente.

- 1) Para dar de baja un servicio el CS deberá ingresar la solicitud en el formato correspondiente a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, indicando el NIS-Referencia del servicio en operación.
- 2) Se validará que la solicitud cumpla con la información de los formatos y en un plazo máximo de 1 día hábil se contestará conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido se dará seguimiento con un Número de Identificación de Solicitud.
 - b. Si la información no cumple con lo establecido será devuelta al CS para que sea corregida y reenviada a Telmex a fin de que vuelva a ser validada.
- 3) Una vez asignado el NIS se dará de baja el servicio correspondiente en un plazo máximo de 1 día hábil.

Nota:

El CS deberá tomar en cuenta que no existe el esquema de rentas parciales sino sólo de rentas mensuales, por lo que no será posible realizar cobros parciales de los servicios."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto al Procedimiento de Baja del SCyD, para establecer un plazo de un día hábil a partir de la entrega de solicitud para validar y asignar un NIS, además de que una vez se asigne el NIS se dará la baja del servicio en máximo un día hábil atienden el requerimiento del Instituto y permiten el debido cumplimiento de lo establecido en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Por lo anterior el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción

en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN".

5.1.12.3. PLAZOS DE ENTREGA DE SCyD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.2 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los plazos de: 10 días hábiles para la verificación de factibilidad técnica; 20 días hábiles para entrega de servicio de coubicación interna; 30 días hábiles para habilitar el servicio de coubicación externa; y 45 días hábiles para instalar el servicio de ubicación distante, sean reducidos para cumplir con los estipulados en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación, además de que sean considerados a partir de la solicitud en lugar de una vez verificada la factibilidad técnica. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.8 Plazos de Entrega de SCyD

- *Habilitación y entrega del SCyD en Coubicación interna (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 20 días hábiles por NCAI, que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Habilitación y entrega del SCyD en Coubicación externa (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 30 días hábiles por NCAI, que se contabilizarán a partir de la solicitud.*
- *Habilitación y entrega del SCyD en Ubicación distante (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación): 45 días hábiles por NCAI, que se contabilizarán a partir de la solicitud.*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto a establecimiento de los plazos de los procedimientos de habilitación del SCyD, atendiendo los tiempos establecidos en el Anexo B de las Condiciones de Desagregación de 20 días hábiles para la habilitación del servicio en caso de coubicación interna, 30 días hábiles para

IR

habilitación en ubicación externa y de 45 días para habilitar en ubicación distante permite replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales atienden el requerimiento del Instituto y permiten el debido cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN".

5.1.12.4. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SCYD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad del servicio de concentración y distribución de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Concentración y Distribución. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación) se tienen los siguientes indicadores:

- *Porcentaje de Servicios habilitados en tiempo (90%)*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta Oferta.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 5.4 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, no se diferencia por nivel de SCyD, teniendo el siguiente alcance:

- Para un SCyD Local en el 90% de los casos, reparación en 24 horas.
- Para un SCyD Regional en el 90% de los casos, reparación en 16 horas.
- Para un SCyD Nacional en el 90% de los casos, reparación en 12 horas.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados las 24 horas del día, dichos tiempos no aplicarán para los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Parámetros e indicadores para las pruebas del SCyD

Para la entrega del SCyD se ejecutará el set de pruebas basadas en la recomendación RFC2544 de la ITU-T. La prueba se considerará satisfactoria cuando cumpla con los siguientes resultados:

Para SCyD Local o Regional:

- La pérdida de tramas: Menor o igual al 0.4% en una prueba de estabilidad de 4 horas.
- La latencia en un sentido: Menor o igual a 30 ms.

Para SCyD Nacional:

- La pérdida de tramas: Menor o igual al 1.0% en una prueba de estabilidad de 4 horas.
- La latencia en un sentido: Menor o igual a 50 ms.

Parámetros Técnicos

Tamaño máximo de trama (MTU) Ethernet de 1,518 bytes en el pCAI."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia respecto los parámetros e indicadores de calidad del servicio de concentración y distribución de modo que reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, permite replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales y atienden el requerimiento del Instituto y permiten el debido cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que los parámetros e indicadores de calidad para el servicio de concentración y distribución reflejen las particularidades de cada uno de los niveles de agregación ofrecidos, puesto que poseen diferencias notables en su naturaleza técnica y logística, a efecto de describir con precisión las condiciones de calidad en la que el AEP ofrece dicho servicio. Lo anterior, a efecto de que los CS estén en condiciones de replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales, en los niveles de calidad adecuados.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD

Parámetros e indicadores para las pruebas del SCyD

Para la entrega del SCyD se ejecutará el set de pruebas basadas en la recomendación RFC2544 de la ITU-T. La prueba se considerará satisfactoria cuando cumpla con los siguientes resultados:

Para SCyD Local o Regional:

- *La pérdida de tramas: Menor o igual al 0.4% en una prueba de estabilidad de 4 horas.*
- *La latencia en un sentido: Menor o igual a 30 ms.*

Para SCyD Nacional:

- *La pérdida de tramas: Menor o igual al 1.0% en una prueba de estabilidad de 4 horas.*
- *La latencia en un sentido: Menor o igual a 50 ms.”*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad para el servicio de concentración y distribución reflejen las particularidades de cada uno de los niveles de agregación ofrecidos, puesto que poseen diferencias notables en su naturaleza técnica y logística, a efecto de describir con precisión las condiciones de calidad en la que el AEP ofrece dicho servicio permite replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales y atienden el requerimiento del Instituto y permiten el debido cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado “SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que modifique en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el título de “Parámetros de calidad” al de “Parámetros e indicadores de calidad”. Lo anterior, a efecto de preservar la consistencia del documento entre las secciones que lo integran y facilitar a los CS el entendimiento del mismo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

“10.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Concentración y Distribución. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta de la modificación en su Propuesta Final de Oferta de Referencia del título

de "Parámetros de calidad" al de "Parámetros e indicadores de calidad" atienden el requerimiento del Instituto y permiten preservar la consistencia del documento entre las secciones que lo integran y facilitar a los CS el entendimiento del mismo. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.3 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia respecto a los parámetros e indicadores de calidad relativos a plazos de entrega del servicio de concentración y distribución para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Concentración y Distribución. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

(...)

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación) se tienen los siguientes indicadores:

- *Porcentaje de Servicios habilitados en tiempo (90%)*

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

(...)

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta respecto a los parámetros e indicadores de calidad relativos a plazos de entrega del servicio de concentración y distribución para expresar que dichos parámetros e indicadores de calidad son relativos al total de las solicitudes al trimestre, así como que los porcentajes quedan determinados, para cada una de las mencionadas actividades, como 90% del cumplimiento en tiempo de las solicitudes de servicio conforme a los plazos de entrega establecidos, mientras que el 10% restante de tales solicitudes efectuadas serán satisfechas en el 150% de los plazos originales de entrega. Lo anterior atiende el requerimiento del Instituto y permiten el cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA QUINTA de la Resolución de Desagregación.

Sin embargo, para hacer coincidir la redacción con el Anexo B de Penas Convencionales se realizarán algunos cambios en la forma de presentación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 10.9 del "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto sea integrado de la siguiente manera:

10.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Concentración y Distribución. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

En lo referente a la provisión de los servicios (validación de la solicitud, verificación de factibilidad y habilitación) se tienen los siguientes indicadores:

- Validación de la solicitud junto con validación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo de 4 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 6 días hábiles.
- Habilitación de Servicio auxiliar de concentración y distribución (Coubicación Interna): 90% de las solicitudes en 20 días hábiles. El 10% restante en 30 días hábiles.
- Habilitación de Servicio auxiliar de concentración y distribución (Coubicación Externa): 90% de las solicitudes en 30 días hábiles. El 10% restante en 45 días hábiles.
- Habilitación de Servicio auxiliar de concentración y distribución (Ubicación Distante): 90% de las solicitudes en 45 días hábiles. El 10% restante en 68 días hábiles.

Los elementos infraestructurales relacionados con la provisión de cada servicio son los que se señalan en la sección 1.4 de esta OREDA.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega señalados en la sección 5.4 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Parámetros e Indicadores para Reparación de Fallas

En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, no se diferencia por nivel de SCyD, teniendo el siguiente alcance:

Para un SCyD Local en el 90% de los casos, reparación en 24 horas. El 10% restante en un máximo de 36 hrs.

Para un SCyD Regional en el 90% de los casos, reparación en 16 horas. El 10% restante en un máximo de 24 hrs.

Para un SCyD Nacional en el 90% de los casos, reparación en 12 horas. El 10% restante en un máximo de 18 hrs.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados las 24 horas del día, dichos tiempos no aplicarán para los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Parámetros e indicadores para las pruebas del SCyD

Para la entrega del SCyD se ejecutará el set de pruebas basadas en la recomendación RFC2544 de la ITU-T. La prueba se considerará satisfactoria cuando cumpla con los siguientes resultados:

Para SCyD Local o Regional:

La pérdida de tramas: Menor o Igual al 0.4% en una prueba de estabilidad de 4 horas.

La latencia: Menor o Igual a 30 ms.

Para SCyD Nacional:

La pérdida de tramas: Menor o Igual al 1.0% en una prueba de estabilidad de 4 horas.

La latencia: Menor o Igual a 50 ms.

Parámetros Técnicos

Tamaño máximo de trama (MTU) Ethernet de 1,518 bytes en el pCAI.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.3 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia parámetros técnicos del servicio de concentración y distribución adicionales al "Tamaño máximo de trama (MTU) Ethernet de 1,518 bytes en el pCAI" de manera que resulten suficientes para que los CS puedan inferir las condiciones de calidad de que los CS reciben del AEP como parte de la Oferta de Referencia por parte del AEP. Tales parámetros e indicadores de calidad deberán reflejar al menos las condiciones que el AEP usa en sus propias operaciones. Lo anterior, a efecto de que los CS estén en posibilidad de replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"10.9 Parámetros e Indicadores de Calidad para SCyD

[...]

Parámetros Técnicos

Tamaño máximo de trama (MTU) Ethernet de 1,518 bytes en el pCAI."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la inclusión explícita por parte del AEP en la Propuesta de Oferta respecto a parámetros técnicos del servicio de concentración y distribución adicionales al "Tamaño máximo de trama (MTU) Ethernet de 1,518 bytes en el pCAI" de manera que resulten suficientes para que los CS puedan inferir las condiciones de calidad de que los CS reciben del AEP como parte de la Oferta de Referencia por parte del AEP atiende el requerimiento del Instituto. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incluyera tal redacción en el numeral 10 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SCyD" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.12.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA EL SCyD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.3 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que todos los parámetros e indicadores de calidad relativos al servicio de concentración y distribución sean incluidos en el numeral correspondiente al servicio en cuestión, en específico aquellos asociados a pruebas para la entrega de los servicios y atención de fallas e incidencias. Lo anterior para mayor claridad

a los CS, de conformidad con lo expuesto en el inciso f) del numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP no presento información relativa a este numeral.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien proporciona la información de los parámetros e indicadores de calidad del servicio de concentración y distribución, el AEP no incluyó en el nuevo apartado "Procedimiento para la realización de pruebas para el SCyD" de su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo referido en el requerimiento, solo se encuentra el título sin contenido. En consistencia con ello se incorporarán modificaciones para hacer explícitas estas pruebas del SCyD. Lo anterior para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a las Condiciones QUINTA de las Medidas de desagregación y SEXAGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia y que el SCyD cumpla sus funciones.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

10.10 Procedimiento para la realización de pruebas para el SCyD

Pruebas de aceptación de alta de un puerto pCAI.

Para verificar el adecuado funcionamiento del SCyD a la entrega el servicio se realizará el siguiente protocolo de recepción del servicio:

En el pCAI se conectará un equipo generador de señales Ethernet y se establecerán 3 VLAN's cuya suma de ancho de banda será igual al ancho de banda contratado en el pCAI.

Para evitar la interrupción de servicios activos se establecerá un puerto de prueba auxiliar (PPA) al cual se conecta un loopback

físico. Este puerto de prueba se establecerá en uno de los equipos Ethernet del NCAI.

Se ejecutará el set de pruebas basadas en la recomendación Y.1564 de la ITU-T.

Cada prueba realizada que implique el uso de un equipo de medición deberá ser ejecutada una vez calibrado correctamente dicho equipo.

La prueba se considerará satisfactoria cuando cumpla con los siguientes resultados:

La tasa de recepción promedio es mayor al 99% del ancho de banda contratado en el pCAI.

La pérdida de tramas: Menor o Igual al 0.4%.

La latencia medida como RTT (round-trip time): Menor o igual a 50 ms.

Una vez que el servicio haya sido probado, se procederá a firmar un documento de entrega del servicio.

Si no cumple se abrirá una incidencia ejecutiva para el CS y se volverá a la actuación de prueba, para que el CS proceda a agendar otra fecha. Si el problema fuera de Telmex, se abrirá una incidencia, que será informativa para el CS. Esta incidencia podría conllevar el reinicio de las pruebas, por lo que se volvería a comunicar al CS la disponibilidad de pruebas. En este caso el exceso de tiempo contaría como retardo en la entrega.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA EL SCYD" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la



claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.12.6. FORMATO SCYD

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.16 incisos a), b) y c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que: eliminara cualquier solicitud de información a los CS que no resulte imprescindible para la provisión de los servicios; justificara claramente la necesidad de la información solicitada para la prestación de los servicios de cada dato que aparece en los formatos, especialmente los de incidencia comercial; incluir en cada formato una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada; incluir los prerequisites para cada servicio dentro de los formatos; y plasmar dentro de cada formato la opción para los CS de solicitar los prerequisites junto con el servicio requerido.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

(Sin texto)

"10.11 Formato SCyD

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR SCYD												
FECHA SOLICITUD: _____			Identificador: _____									
DATOS GENERALES CONCESIONARIO SOLICITANTE												
RAZÓN SOCIAL: _____												
DOMICILIO FISCAL: _____												
RFC: _____			CUENTA FACTURACIÓN: _____									
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____			Email: _____									
TELÉFONOS: _____												
SERVICIO CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN (SCYD)												
SERVICIO PRONOSTICADO:		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	FECHA DE RATIFICACIÓN: _____								
MOVIMIENTO SOLICITADO:		ALTA <input type="checkbox"/>	REFERENCIA ASOCIADA _____									
		BAJA <input type="checkbox"/>	REFERENCIA ASOCIADA pCAI _____									
CAMBIO DE ANCHO DE BANDA (Aplica sólo en Regional)		EXTENSIÓN DE NCAI <input type="checkbox"/>	REFERENCIA del SCD ASOCIADO _____									
		ELIMINACIÓN DE NCAI <input type="checkbox"/>	REFERENCIA del SCD ASOCIADO _____									
SCYD LOCAL	SCYD REGIONAL	SCYD NACIONAL										
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SCYD												
NOMBRE Y/O SIGLAS DEL SCYD: _____												
ESTADO: _____												
LOCALIDAD: _____												
MUNICIPIO: _____												
COLONIA: _____												
NCAI SOLICITADOS (Regional y Nacional):												
Punto de Concentración	NCAI	REGION ID	CENTRAL Y SIGLAS	EQUIPOS DE ACCESO	PUERTOS 1GBPS	PUERTOS 10GBPS						
Identificador/ Nombre												
CANTIDAD DE pCAI SOLICITADOS: _____			Ancho de banda por pCAI: _____									
			<table border="1" style="float: right; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">PCAI</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">10 Gbps</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 Gbps</td> <td style="text-align: center;">10 GBPS</td> </tr> </table>					PCAI		10 Gbps	1 Gbps	10 GBPS
	PCAI											
	10 Gbps											
1 Gbps	10 GBPS											
REFERENCIA COUBICACIÓN _____			CLLI COUBICACIÓN EXISTENTE _____									
REFERENCIA SERVICIO DE TENDIDO DE CABLE COMPARTICIÓN _____												
DOMICILIO PARA PCAI, NCAI												
DOMICILIO EDIFICIO O INSTALACIÓN TELMEX												
SIGLAS DE LA CENTRAL: _____												
CALLE: _____												
No. EXT: _____												
ENTRE CALLES: _____												
COLONIA: _____												
POBLACIÓN: _____					ESTADO: _____ C.P. _____							
COORDENADAS: _____												
OBSERVACIONES: _____												

D

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP si bien proporciona la información respecto del formato, no incluye en este caso una leyenda que indique que la información proporcionada por los CS únicamente será utilizada para los fines que fue solicitada. En consistencia con ello se procede a realizar las modificaciones al mismo en cumplimiento de los ajustes solicitados. Lo anterior para conferir certeza en la operación de los servicios conforme a las Condiciones QUINTA de las Medidas de desagregación en el sentido de no establecer condiciones que inhiban la competencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 10. "SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN" autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

(Sin texto)

IR

10.11 Formato SCyD

SOLICITUD SERVICIO AUXILIAR SCYD							
FECHA DE SOLICITUD: _____			Identificador: _____				
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL: _____							
DOMICILIO FISCAL: _____							
RFC: _____			CUENTA FACTURACIÓN _____				
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRONÓSTICO: _____			Email: _____				
TELÉFONOS _____							
SERVICIO CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN (SCYD)							
SERVICIO PRONOSTICADO		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	FECHA DE RATIFICACIÓN _____			
MOVIMIENTO SOLICITADO		ALTA <input type="checkbox"/>					
		BAJA <input type="checkbox"/>					
CAMBIO DE ANCHO DE BANDA (Aplica solo en Regional)		EXTENSIÓN DE NCAI <input type="checkbox"/>		REFERENCIA ASOCIADA PCAI _____			
		ELIMINACIÓN DE NCAI <input type="checkbox"/>		REFERENCIA DEL SCD ASOCIADO _____			
				REFERENCIA DEL SCD ASOCIADO _____			
<input type="checkbox"/> SCYD LOCAL	<input type="checkbox"/> SCYD REGIONAL	<input type="checkbox"/> SCYD NACIONAL					
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SCYD							
NOMBRE Y/O SIGLAS DEL SCYD: _____							
ESTADO: _____							
LOCALIDAD: _____							
MUNICIPIO: _____							
COLONIA: _____							
NCAI SOLICITADOS (Regional y Nacional):							
	Punto de Concentración	NCAI	REGION ID	CENTRAL Y SIGLAS	EQUIPOS DE ACCESO	PUERTOS 1GBPS	PUERTOS 10 GBPS
	Identificador/Nombre						
CANTIDAD DE PCAI SOLICITADOS: _____		Ancho de banda por Pcai: _____					
				PCAI 10 Gbps			
				1 Gbps 10 GBPS			
REFERENCIA COUBICACION: _____		COUBICACIÓN EXISTENTE: _____					
REFERENCIA SERVICIOS DE TENDIDO DE CABLE COMPARTICIÓN: _____							
DOMICILIO PARA PCAI NCAI							
DOMICILIO EDIFICIO O INSTALACIÓN TELMEX							
SIGLAS DE LA CENTRAL: _____							
CALLE: _____							
No. EXT. _____							
ENTRE CALLES: _____							
COLONIA: _____ C.P. _____							
POBLACIÓN: _____ ESTADO: _____							
OBSERVACIONES: _____							
NOTAS:							
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUScriptor Y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, ÚNICAMENTE SERÁ UTILIZADA PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADA.							

IR

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "FORMATO SCYD" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.13. TRABAJOS ESPECIALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.14 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia a efecto de establecer que el inicio del procedimiento para los trabajos especiales, en los casos donde no existan facilidades técnicas o recursos de red asociados para la provisión de un servicio, se llevará a cabo únicamente bajo solicitud expresa del CS y no de forma automática. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"11. Trabajos Especiales

En caso de que Telmex no pueda proporcionar los servicios bajo las condiciones descritas en la sección 1.4 de esta Oferta, el CS podrá solicitar Trabajos Especiales, los cuales le permitirán acceder a los servicios solicitados.

Los tiempos incurridos en la realización de los Trabajos Especiales, incluyendo los plazos de presentación y aceptación entre las partes, no serán considerados como parte de los tiempos de habilitación de los servicios. Es decir la contabilización de días para la contratación y habilitación de estos servicios, se detendrá a partir de la notificación de no factibilidad, y será reanudada cuando el CS valide la entrega del Trabajo Especial.

La cotización que se envíe al CS contemplará únicamente los costos incurridos para la ejecución del Trabajo Especial.

Los servicios que pueden solicitar la contratación de Trabajos Especiales son aquellos en cuyo procedimiento se establece que en caso de no existir factibilidad técnica para proporcionar el servicio, a petición de los CS, podría iniciarse el trabajo especial."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Condiciones de la Resolución de Desagregación ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado dentro del apartado "TRABAJOS ESPECIALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.14 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP hacer explícito dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que los cobros relacionados con trabajos especiales se limitarán exclusivamente a los indispensables para la realización de dicho trabajo especial, mismos que estarán claramente descritos y desglosados dentro de la cotización que envíe al CS. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"11. Trabajos Especiales

(...)

La cotización que se envíe al CS contemplará únicamente los costos incurridos para la ejecución del Trabajo Especial.

Los servicios que pueden solicitar la contratación de Trabajos Especiales son aquellos en cuyo procedimiento se establece que en caso de no existir factibilidad técnica para proporcionar el servicio, a petición de los CS, podría iniciarse el trabajo especial."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las

Condiciones de la Resolución de Desagregación ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado dentro del apartado "TRABAJOS ESPECIALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "TRABAJOS ESPECIALES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.13.1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD, ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE TRABAJOS ESPECIALES

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como nuevo apartado lo siguiente:

"11.1 Procedimiento para solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales

1. *Una vez notificada la no factibilidad de un servicio, el CS podrá solicitar a Telmex la realización de un Trabajo Especial, para ello, el CS contará con la opción de solicitar dichos Trabajo a través del SC o SEG cuando esté disponible, indicando el NIS-Referencia del servicio que no fue factible.*
2. *Una vez validada la solicitud de Trabajo Especial del CS, Telmex en un plazo máximo de diez días hábiles presentará los términos bajo los cuales ofrecerá el servicio. Estos términos contendrán la solución técnica propuesta, así como la cotización correspondiente.*
3. *El CS contará con 10 días hábiles para aceptar el servicio. En caso contrario, se dará por terminado el procedimiento y se facturaran los costos incurridos para la elaboración de la propuesta solicitada de Trabajo Especial.*
4. *Una vez aceptada la cotización, el CS recibirá de Telmex la Referencia correspondiente a la solicitud de Trabajo Especial, se comenzarán los trabajos hasta que el CS haya realizado el pago por el Trabajo Especial solicitado.*

5. *Telmex notificará al CS cuando el Trabajo Especial esté finalizado. El CS tendrá 5 días hábiles para realizar la prueba en conjunto del servicio. En caso de que no se realice la prueba, se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.*
6. *Una vez que se haya aceptado el servicio, se entregará un Acta de Recepción del Servicio y se comenzará a facturar la renta correspondiente."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la redacción propuesta por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, cumple parcialmente con lo solicitado en el Acuerdo, ya que del análisis realizado se considera necesario que en el numeral 2 del procedimiento citado, se incluya dentro de los términos bajo los cuales el AEP ofrecerá el servicio, lo relativo a el plazo compromiso para la entrega del Trabajo Especial. En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorporaran la modificación antes referidas a lo propuesto por el AEP dentro de la Oferta de Referencia autorizada, dado que no obstaculizan la competencia y fomentan la provisión eficiente de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 11.1 del apartado de "TRABAJOS ESPECIALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

11.1 Procedimiento para solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales

1. Una vez notificada la no factibilidad de un servicio, el CS podrá solicitar a Telmex la realización de un Trabajo Especial, para ello, el CS contará con la opción de solicitar dichos Trabajo a través del SC o SEG cuando esté disponible, indicando el NIS-Referencia del servicio que no fue factible.
2. Una vez validada la solicitud de Trabajo Especial del CS, Telmex en un plazo máximo de 10 días hábiles presentará los términos bajo los cuales ofrecerá el servicio. Estos términos contendrán la solución técnica propuesta, el plazo



compromiso para la entrega del Trabajo Especial, así como la cotización correspondiente.

3. El CS contará con 10 días hábiles para aceptar el servicio. En caso contrario, se dará por terminado el procedimiento y se facturaran los costos incurridos para la elaboración de la propuesta solicitada de Trabajo Especial.
4. Una vez aceptada la cotización, el CS recibirá de Telmex la Referencia correspondiente a la solicitud de Trabajo Especial, se comenzarán los trabajos hasta que el CS haya realizado el pago por el Trabajo Especial solicitado.
5. Telmex notificará al CS cuando el Trabajo Especial esté finalizado. El CS tendrá 5 días hábiles para realizar la prueba en conjunto del servicio. En caso de que no se realice la prueba, se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.
6. Una vez que se haya aceptado el servicio, se entregará un Acta de Recepción del Servicio y se comenzará a facturar la renta correspondiente.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD, ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE TRABAJOS ESPECIALES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.1.13.2. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE TRABAJOS ESPECIALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.14 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los parámetros e indicadores de calidad de los trabajos especiales de modo que

reflejen, en la medida de lo aplicable, lo requerido por el Instituto en los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 5.2.7,8 del Acuerdo respecto a plazos de entrega, niveles de disponibilidad del servicio, gestión y reparación de fallas, continuidad de los servicios, aquellos relativos a cobre y fibra óptica que sean relevantes para el servicio, los aspectos técnicos y operativos de la red del AEP y cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"11.2 Parámetros e Indicadores de Calidad de Trabajos Especiales

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad del Servicio de Trabajos Especiales. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Debido a la naturaleza de los Trabajos Especiales, los plazos de entrega serán notificados al CS como una fecha compromiso.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

Porcentaje de entrega en tiempo de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio (90%)

Porcentaje de Servicios habilitados en tiempo (90%)⁷⁴

En los casos anteriores, la habilitación de servicios para el porcentaje restante no excederá el 150% de los plazos originales (considerando como plazo el día completo superior).

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega comprometidos de los días totales utilizados para la realización del trabajo especial, considerando como inicio del proceso el día siguiente al que se realizó el pago del trabajo especial por parte del CS.

⁷⁴Los tiempos de retraso atribuibles al CS o a proveedores de equipo requerido para el trabajo especial, no contabilizarán para los plazos de entrega."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto a los parámetros e indicadores de calidad para el servicio de trabajos especiales, concluyó lo siguiente respecto a la Propuesta Final de Oferta de Referencia: 1) indican que los parámetros e indicadores corresponden a los utilizados a su propia operación; 2) el AEP señala que los plazos de entrega será por fecha compromiso; 3) incluye los parámetros e indicadores de cumplimiento de la entrega en tiempo de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio, así como el porcentaje de cumplimiento para la habilitación de los servicios; y 5) el AEP incluye la metodología mediante la cual se determina los parámetros e indicadores de calidad.

En consecuencia, el Instituto resuelve que los puntos evaluados son acordes con el requerimiento, por lo que se mantiene lo propuesto por el AEP en la Oferta de Referencia autorizada puesto que no obstaculiza la competencia. Aunado a ello y con el fin de dar mayor certeza a los CS respecto a los tiempos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo y la habilitación de los mismos, el AEP considera un cumplimiento del 90%, por lo que el Instituto considera conveniente clarificar el tiempo máximo de respuesta que debe de responder el AEP ante el 10% restante de dichos parámetros e indicadores de calidad.

Por lo anterior, el Instituto resuelve que se incorporaran las modificaciones antes referidas a lo propuesto por el AEP dentro de la Oferta de Referencia autorizada, dado que no obstaculizan la competencia y fomentan la provisión eficiente de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 11.2 del apartado de "TRABAJOS ESPECIALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

11.2 Parámetros e Indicadores de Calidad de Trabajos Especiales

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad del Servicio de Trabajos Especiales. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.

Debido a la naturaleza de los Trabajos Especiales, los plazos de entrega serán notificados al CS como una fecha compromiso.

Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio

Entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo: 90% en un máximo de 10 días hábiles. El 10% restante en un máximo de 15 días hábiles.

Servicios habilitados en tiempo: 90%⁶⁰ en el plazo compromiso. El 10% restante en un máximo de un 50% extra del plazo original.

Metodología

Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos de entrega comprometidos de los días totales utilizados para la realización del trabajo especial, considerando como inicio del proceso el día siguiente al que se realizó el pago del trabajo especial por parte del CS.

⁶⁰ Los tiempos de retraso atribuibles al CS o a proveedores de equipo requerido para el trabajo especial, no contabilizarán para los plazos de entrega.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a los "PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE TRABAJOS ESPECIALES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



5.2. ANEXO "A": TARIFAS

Requerimientos del Instituto en el numeral 5.3 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo

Con el fin de hacer una evaluación integral de la atención que el AEP dio a diversos incisos relacionados con el Anexo "A" Tarifas, en esta sección se agrupan todos ellos para un mejor entendimiento del análisis del Instituto. En este sentido los requerimientos del Instituto al AEP fueron los siguientes:

- a) Modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de modo que el anexo de tarifas refleje que los tarifas reportadas para los SRL, SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL y Servicio de Coubicación para Desagregación han sido calculados de acuerdo con las metodologías correspondientes, así como justificar plenamente que las tarifas de los servicios auxiliares consideran únicamente los costos incurridos en la prestación de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda realizar las modificaciones correspondientes cuando el AEP no proporcione la evidencia suficiente que justifique las tarifas propuestas o a su juicio las tarifas no cuenten con los elementos mínimos necesarios que promuevan condiciones de competencia, en específico que no hayan sido determinadas con la metodología definidas por el Instituto. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación y de la Condición CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.
- b) Hacer explícito en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que el AEP no podrá aplicar cargos a los CS que no aplique en sus propias operaciones ni incluir cargos que el AEP no aplique a sus usuarios finales. Lo anterior, para fomentar que los CS puedan replicar los servicios que el AEP ofrece a sus usuarios finales.
- c) Eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia cualquier mención de que la suspensión y reactivación de las líneas desagregadas tratándose de SRL tendrá costo alguno para los CS. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición NONAGÉSIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.
- d) Modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que las condiciones que especifique en el anexo de tarifas sean al menos iguales que las que ofrece a sus propios usuarios para la instalación de acometidas, así como definir con claridad todos los rubros que la tarifa por instalación de acometida considera, incluyendo el mantenimiento respectivo. Lo anterior,

en cumplimiento de las Condiciones TRIGÉSIMA SÉPTIMA y TRIGÉSIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación.

- e) Modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el anexo de tarifas para la instalación de la acometida precise la tarifa correspondiente de acuerdo al medio de transmisión en cada servicio, así como aportar elementos que justifiquen claramente una diferencia tan grande en el costo de instalación entre cobre y fibra hasta el hogar (en lo sucesivo, "FTTH"), según las condiciones específicas de cada uno de estos. Asimismo, el Instituto le requirió motivar la presencia de una tarifa genérica para un servicio en particular. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre a los CS y evitar obstaculizar la competencia en el sector.
- f) Modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el anexo de tarifas para la habilitación del SDTBL, SDTSBL y SDCBL, SDCSBL aporte elementos que justifiquen claramente la diferencia entre las correspondientes tarifas. Asimismo, el Instituto le requirió motivar la presencia de una tarifa genérica para un servicio en particular. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre a los CS y evitar obstaculizar la competencia en el sector.
- g) Señalar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la tarifa que efectivamente aplica a sus usuarios finales por los conceptos relacionados a cobros opcionales por evento, así como modificar el contenido del apartado correspondiente a efecto de precisar su alcance, aplicabilidad y relación con los distintos servicios materia de la Oferta de Referencia. Lo anterior, con la finalidad de que los CS puedan replicar los servicios que presta el AEP a sus usuarios finales.
- h) Justificar y detallar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los elementos que cubre la tarifa por concepto de "Atención de avería inexistente por reporte de falla", así como los elementos contemplados para el cálculo de la tarifa en cuestión en virtud de que el anexo de tarifas establece una tarifa homogénea por el mismo concepto para diferentes servicios de desagregación. Lo anterior, a efecto de crear certeza y transparencia a los CS sin obstaculizar la competencia en el sector.
- i) Incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia, en el anexo de tarifas, un catálogo representativo de las modalidades de coubicación (alta, media, baja) que el AEP ofrecerá como parte de los servicios, definiendo claramente el alcance de todas las modalidades del Servicio de Coubicación para Desagregación, su impacto sobre las características del servicio contratado y los términos mediante los cuales las tarifas aplicables

han sido diferenciadas. Lo anterior, con el fin de proporcionar a los CS información más precisa respecto a las tarifas asociados a los servicios de desagregación.

- j) Modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el contenido de la tabla que describe los cobros recurrentes locales y regionales del SCD, defina los elementos mínimos que permitan inferir el alcance de las tarifas presentadas tales como el periodo que cubren y si las tarifas se refieren a la renta por CS. Lo anterior de manera que las tarifas que aplique el AEP no constituyan una barrera a la entrada para los CS ni les impidan replicar los servicios asociados para sus propios usuarios.
- k) Incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia dentro del anexo de tarifas la metodología usada en el cálculo de cada una de las tarifas correspondientes, así como los supuestos e insumos a partir de los cuales ha determinado cada una de las tarifas como los costos de la escalerilla, cableado, ductería, interruptores termo magnéticos diferenciados por capacidad y sus costos de instalación respectivos, proveyendo evidencia suficiente y detallada que sustente su propuesta. Asimismo, el Instituto le requirió al AEP ajustar las tarifas correspondientes a efecto de eliminar cualquier elemento que tenga impacto en la estimación de dichas contraprestaciones que defina objetivos distintos de los establecidos en las Medidas de Desagregación, de la Resolución de Desagregación y en general de la prestación de los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

En atención a los requerimientos antes señalados, se desprende lo siguiente de la Propuesta Final de Oferta de Referencia:

Con relación al inciso a) el AEP presentó a través del Anexo A: Tarifas, parte integrante de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, una estructura de cobros asociados a diferentes rubros de los Servicios de Desagregación y de los Servicios Auxiliares, así como por servicios adicionales que no fueron definidos en las Medidas de Desagregación, incluyendo en particular cobros por la provisión de equipos terminales.

Asimismo, el AEP no especificó dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los supuestos e insumos a partir de los cuales ha determinado cada una de las tarifas, argumentando que no es el documento apropiado para presentar dicha información debido a su carácter público y que la función del anexo de facturables es sólo para identificar los precios a los que se prestará el servicio.

Por otra parte, en el último párrafo de la propuesta final de dicho anexo de tarifas, el AEP indica a través de una nota la metodología en la que ha basado sus estimaciones de las tarifas asociadas a los diferentes servicios, que especifica como sigue:

"Metodologías de Costo Consideradas de Acuerdo a las Medidas de Preponderancia:

(1) Costos Evitables

(2) Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo

(3) Costos Totales"

Con relación al inciso b) el AEP no realizó modificaciones a efecto de especificar que no podrá aplicar cargos a los CS que no aplique en sus propias operaciones, ni incluir cargos que el AEP no aplique a sus usuarios finales.

Para atender el inciso c) en diversos el AEP numerales estableció su postura acerca de los servicios de suspensión y reactivación de las líneas desagregadas asociadas al SRL en términos de los costos aplicables.

En este sentido en el numeral 1.7 del apartado "INTRODUCCIÓN Y GENERALES" incluido en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP señaló lo siguiente:

"SRL

15. Los servicios de suspensión y reactivación se ofrecen sólo para SRLT, SRLI y SRPI."

(Énfasis añadido)

Asimismo, en el numeral 4.1 del apartado "SERVICIOS DE REVENTA DE LÍNEA", el AEP indica a la letra:

"4.1 Servicio de Reventa de Línea telefónica

(...)

Telmex pondrá a disposición del CS en el SEG cuando esté disponible, una interfaz en la cual podrá realizar la suspensión o reanudación de los servicios del usuario final de acuerdo a sus políticas, con la contraprestación correspondiente."

(Énfasis añadido)

Del mismo modo el numeral 4.2.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" incluido en la Propuesta Final de Oferta de Referencia aborda este punto:

"4.2.1 Servicio de Reventa de Infitum

(...)

Telmex pondrá a disposición del CS en el SEG cuando esté disponible, una interfaz en la cual podrá realizar la suspensión o reanudación de los servicios del usuario final de acuerdo a sus políticas, con la contraprestación correspondiente."

(Énfasis añadido)

En este sentido, dentro del Procedimiento de Suspensión/Reactivación de SRLT, SRI y SRPI, incluido por el AEP en el numeral 4.6 del apartado "SERVICIOS DE REVENTA DE LÍNEA" incluido en la Propuesta Final de Oferta de Referencia se indica lo siguiente:

"4.6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa

(...)

Procedimiento de Suspensión/Reactivación de SRLT, SRI y SRPI

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de Telmex y del CS, a fin de realizar la suspensión/reactivación de los servicios de Reventa en caso de que el CS lo requiera; las fases en que se divide este procedimiento son: (i) Ingreso del CS al módulo de suspensión de servicios en el Sistema de Captura o del SEG para proporcionar la referencia del servicio que desea suspender o reactivar; (ii) Validación del número a suspender o reactivar y (iii) Ejecución de la suspensión/reactivación por parte de Telmex, lo que detonará los procesos de facturación.

1) El CS deberá ingresar la solicitud correspondiente en el formato a través del Sistema de Captura, o del SEG una vez que entre en operación, especificando el NIS-Referencia con el que fue contratado.

(...)

4) Al corte del mes se realizará la facturación correspondiente, contando el CS con la posibilidad de solicitar ajustes o aclaraciones respecto a la cantidad de los servicios incluidos en su factura, así mismo el IFT podrá solicitar a este respecto la información que requiera para cumplir su función de arbitraje."

(Énfasis añadido)

Asimismo, en la propuesta final de anexo de tarifas el AEP estableció lo siguiente:

"1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica, Datos y Línea Telefónica + Datos

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
(...)	
<u>Suspensión y Reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del CS (1)</u>	\$184.00*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, con relación a los incisos d) y e) el AEP estableció en la propuesta final del Anexo de tarifas lo siguiente:

1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica, Datos y Línea Telefónica + Datos

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de la acometida (1)	\$1,039.60

(...)

2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de Acometida de Cobre (3)	\$578.91
Instalación de Acometida de FTTH (3)	\$2,005.02

(...)

3. Servicio de Desagregación Total del Bucle del Usuario (SDTBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)

4. Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle del Usuario (SDTSBL)

(...)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)

5. Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)

6. Servicio de Desagregación Compartida del sub-bucle del Usuario (SDCSBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)"

(Énfasis añadido)

Con relación al inciso f) el AEP estableció lo siguiente:

"3. Servicio de Desagregación Total del Bucle del Usuario (SDTBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Bucle (1)	\$ 460.00

(...)

4. Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle del Usuario (SDTSBL)

(...)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (1)	\$ 460

(...)

5. Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (1)	\$ 460.00

(...)

6. Servicio de Desagregación Compartida del sub-bucle del Usuario (SDCSBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle (1)	\$ 460.00

(...)

(Énfasis añadido)

Para el inciso g) el AEP estableció lo siguiente:

"11. Generales

(...)

Cobros Opcionales

Equipos Modem y ONT para Acceso de Datos

Tecnología	SAIB
ADSL (3)	23.96 USD
VDSL (3)	43.96 USD
ONT (3)	102.81 USD
Mensajería de Equipo (3)	\$158

Nota: El monto considerado por cada unidad, contempla única y exclusivamente el costo por equipo. No contempla valores de manejo, almacenaje y entrega. Precio por unidad en lotes de quince mil equipos en adelante."

El AEP no realizó modificaciones particulares con relación al inciso h).

Para atender el inciso i) el AEP estableció lo siguiente:

"7. Servicio de Coubicación para Desagregación

- Coubicación Básica (CB)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación Pago Único
Gastos de Instalación Co-ubicación 1m2 Interna (3)	\$31,501
Gastos de Instalación Co-ubicación 1m2 Externa (3)	\$40,851
Gastos de Instalación Metro lineal de construcción de escalerilla (3)	\$847
G.I. de Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$3,019

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Mensual (Tipo de Zona)		
	Alta	Media	Baja
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Interna con Respaldo (3)	\$43,491	\$40,841	\$39,382
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Interna sin Respaldo (3)	\$38,523	\$35,873	\$34,414
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Externa con Respaldo (3)	\$43,027	\$40,377	\$38,918
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Externa sin Respaldo (3)	\$38,291	\$35,641	\$34,182
Metro lineal de escalerilla (3)	\$609		
Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$753.13		

-Coubicación Equipada (Ceq)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación Pago Único
Gastos de instalación Co-ubicación 1 Rack Interna (3)	\$59,041
Gastos de Instalación Metro lineal de construcción de escalerilla (3)	\$847

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Mensual (Tipo de Zona)		
	Alta	Media	Baja
Renta mensual Co-ubicación 1 Rack Interna con Respaldo (3)	\$6,086	\$5,866	\$5,744
Metro lineal de escalerilla (3)	\$609		
<i>Nota: (*) Incluye 12 racks en 20 metros cuadrados</i>			

-Coubicación Cerrada (CC)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación Pago Único
Gastos de instalación Co-ubicación 1m2 Interna (3)	\$31,501
Gastos de instalación Co-ubicación 1m2 Externa (3)	\$40,851
Gastos de Instalación Metro lineal de construcción de escalerilla (3)	\$847
G.I. de Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$3,019

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Mensual (Tipo de Zona)		
	Alta	Media	Baja
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Interna con Respaldo (3)	\$2,175	\$2,042	\$1,969
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Interna sin Respaldo (3)	\$1,926	\$1,794	\$1,721
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Externa con Respaldo (3)	\$2,151	\$2,019	\$1,946
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Externa sin Respaldo (3)	\$1,915	\$1,782	\$1,709
Metro lineal de escalerilla (3)	\$609		

Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$753.13"
--	-----------

(Énfasis añadido)

En atención al inciso j) el AEP estableció lo siguiente:

"10. Servicio de Concentración y Distribución (SCD)

(...)

Cobros Recurrentes

Ancho de Banda	Puerto (3)			
	Local	Regional		Nacional
	1,000 Mbps	1,000 Mbps	10,000 Mbps	10,000 Mbps
1,000 Mbps	\$27,317	\$27,317	\$31,614	\$404,731
10,000 Mbps	NA	NA	\$273,167	\$4'004,340"

En atención al inciso k) el AEP estableció una notación para indicar la metodología a partir de la cual estimó las tarifas asociadas a los servicios incluidos en su propuesta final del anexo de tarifas y que, tal como se ha señalado en lo relativo inciso a) de la presente sección, se especifica en el último párrafo del Anexo A.

Asimismo, como ya se ha mencionado, el AEP no especificó dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los supuestos e insumos a partir de los cuales ha determinado cada una de las tarifas, argumentando que no es el documento apropiado para presentar dicha información debido a su carácter público y que la función del anexo de facturables es sólo para identificar los precios a los que se prestará el servicio.

Finalmente, el AEP realizó ajustes, respecto del contenido presentado en la Propuesta de Oferta de Referencia, sobre los valores particulares de las tarifas de algunos servicios, realizando a su vez la eliminación de algunos conceptos e incorporando conceptos y servicios que no se habían incluido inicialmente.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Tal como se mencionó al inicio de esta sección 5.3 de la presente Resolución, dado que diversos conceptos o rubros de contraprestación propuestos por el AEP aplican a más los de un servicio de desagregación, el Instituto analizó la estructura tarifaria

propuesta por el AEP de manera integral, con el fin de que resulte claro y transparente la motivación de las modificaciones realizadas.

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta que ha realizado modificaciones al Anexo de tarifas incluido en la Propuesta de Oferta de Referencia a efecto de identificar la metodología que ha empleado para estimar las tarifas presentadas; establecer que las tarifas incluidas en el anexo en comento han sido calculados de acuerdo a las metodologías establecidas por el Instituto y, en particular, precisar que las tarifas asociadas a los servicios auxiliares contemplan únicamente los costos necesarios para recuperar la inversión.

Asimismo, el AEP no especifica dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia los supuestos e insumos a partir de los cuales ha determinado cada una de las tarifas, argumentando que no es el documento apropiado para presentar dicha información debido a su carácter público y que la función del anexo de facturables es sólo para identificar los precios a los que se prestará el servicio.

En este sentido, a efecto de allegarse de elementos adicionales para el análisis de la estructura tarifaria incluida por el AEP en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el Instituto solicitó al AEP mediante el Oficio de Requerimiento que proporcionase la siguiente información:

"TARIFAS

- Descripción detallada de la metodología con la que se determinaron las tarifas para el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea, donde se hagan explícitos, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes puntos:
 - Los insumos a partir de los cuales se determinaron las tarifas aludidas, así como sus respectivas fuentes, incluyendo elementos y funciones para habilitar los respectivos servicios.
 - Los costos evitados considerados en dicha metodología.
- Descripción detallada de la metodología con la que se determinaron las tarifas para los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, y el Servicio de Cubicación para Desagregación, donde se hagan explícitos, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes puntos:
 - Los insumos a partir de los cuales se determinaron las tarifas aludidas, así como sus respectivas fuentes, incluyendo elementos y funciones para habilitar los respectivos servicios.
 - Los costos evitados considerados en dicha metodología.

DR

- Los modelos de costos que Telmex usó para determinar las tarifas siguiendo las metodologías anteriormente referidas.
- Información suficiente y detallada sobre la metodología aplicada para determinar la tarifa de cada uno de los Servicios Auxiliares presentes en la Propuesta de Oferta de Referencia, describiendo los elementos involucrados en la provisión e instalación de cada uno de tales servicios, y detallando los costos en los que Telmex incurre para su prestación.

(Énfasis añadido)

A través del Escrito de Respuesta el AEP aportó documentación para atender la solicitud del Instituto respecto a las tarifas asociadas a los servicios materia de la Oferta de Referencia, la cual en términos generales se compone por una descripción de acerca de las metodologías y los elementos considerados por el AEP y de archivos Excel donde se realizan las estimaciones correspondientes (conjuntamente "Modelos de Costos del AEP").

Sin embargo, el Instituto considera con base en los lineamientos metodológicos señalados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, los cuales determinan los elementos mínimos a los que deben apegarse modelos basados en metodologías de costos incrementales promedio de largo plazo y costos evitables, que el AEP no aportó elementos que permitan inferir cómo han sido determinados los valores correspondientes, en términos de su alcance, insumos y metodologías considerados, ello en razón de que la información y los cálculos correspondientes no han sido debidamente especificados y sustentados. Por lo que este Instituto considera que la determinación de las tarifas del AEP no se apega cabalmente a las metodologías señaladas en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

En suma, derivado del análisis realizado a la información presentada por el AEP, a través de la Propuesta Final de Oferta de Referencia y de los Modelos de Costos del AEP, el Instituto ha identificado deficiencias que se exponen a continuación.

Respecto a las tarifas presentadas por el AEP para el SRL, con base en la metodología de costos evitados, utilizando datos de 2013 asociados a los ingresos minoristas del AEP "*para reventa de los servicios contemplados*" y a los costos evitables que el AEP extrajo de su información financiera ("*Publicidad y mercadotécnica, Cobranza, Call Centers, Oficinas Comerciales, Corporativo Directo, Incobrables, Facturación, Áreas de venta, áreas de atención a mercado masivo y empresarial, Personal común*"), indica que su estimación le permite

establecer un "*Porcentaje Promedio de Costos Evitables*" de aproximadamente 8%.

Sin embargo, una vez analizada la información presentada por el AEP se aprecia que no considera en sus estimaciones 1) de manera exhaustiva los rubros considerados como costos evitados señalados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, así como tampoco 2) una comparación de la estructura de precios de los paquetes ofrecidos contra la suma total de los precios individuales de los diferentes servicios que integran a cada paquete, a efecto de obtener una estimación razonable del descuento implícito asociado a dicho paquete, en apego a la metodología definida en dicho Considerando, y en consecuencia tampoco se toman en cuenta los componentes de estos para obtener una aproximación de los costos evitados del AEP, es decir para calcular los descuentos aplicables a las tarifas autorizadas por concepto de los servicios minoristas ofrecidos por el AEP a fin de estimar las tarifas mayoristas correspondientes.

Una situación similar se presenta para el SAIB, para el cual, además de lo mencionado en el párrafo precedente respecto al SRL, el AEP también indica que la estimación de las tarifas del servicio se basa en deducir a los precios minoristas de los servicios en cuestión, los "*Costos Comerciales Minoristas*" y los "*Costos de Navegación*", sin que se justifique plenamente en términos de la metodología empleada o de los elementos e insumos considerados para la estimación de los referidos costos de navegación, ni se refleje en los respectivos modelos de costos la manera como se ha realizado la estimación de dichos costos. Lo anterior, a consideración del Instituto, es un factor que podría imposibilitar a las partes involucradas inferir el alcance e impacto de dichos insumos en la estimación de las tarifas y en consecuencia tener la certeza de que efectivamente se han deducido aquellos costos evitados de las tarifas minoristas, tal que le permitan a los CS competir en el mercado.

Asimismo, el Instituto considera que un factor que no es acorde con condiciones de transparencia es que el AEP señale que para determinar las tarifas por cobros asociadas al SRL y SAIB "*Se aplica el Porcentaje Promedio de Costos Evitables sobre los precios de los productos minoristas equivalentes para obtener precios mayoristas por producto*", sin que se haga mención expresa acerca de los precios de los productos minoristas particulares que se han empleado para determinar las tarifas presentadas en el anexo en comento.

TR

Aunque el Instituto asume que se trata de las tarifas que el AEP tiene registradas, lo anterior priva al Instituto del conocimiento mínimo esencial acerca de los criterios sobre los cuales se han elegido los precios minoristas para la aplicación dicho descuento y la relación existente entre dichas tarifas de referencia y las contraprestaciones incluidas en la propuesta final del anexo de tarifas.

Derivado de lo anterior, y en apego a la metodología de costos evitados, el Instituto determina las tarifas para SRL y SAIB o un porcentaje de descuento asociado a los costos evitados cuando considere que así aplique. Esto último, con el fin de que sea más transparente para los CS la determinación de la tarifa que les podrá aplicar el AEP por dichos servicios.

Por otro lado, con relación a las tarifas determinadas con la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, de la información proporcionada por el AEP a través de los Modelos de Costos, el Instituto ha identificado importantes deficiencias y omisiones respecto a los insumos que son empleados para las respectivas estimaciones de tarifas y de los diferentes criterios empleados por el AEP de manera tácita y explícita sobre la determinación de estas. Principalmente, el Instituto considera que el AEP no ha determinado claramente el origen de algunos elementos de costos, así como tampoco ha justificado plenamente los insumos, datos y parámetros empleados. En particular, el AEP no provee evidencia suficiente que sirva de soporte a los valores de la vida útil de los activos, así como el Capex y Opex para los elementos de red involucrados en los Modelos de Costos del AEP, ni elementos que permitan inferir su relación con la imputación de los costos de los servicios de desagregación respecto a los que el AEP usa en su propia operación.

Con independencia de lo anterior, también se aprecian aparentes inconsistencias en la propuesta de tarifas del AEP para los servicios de desagregación total y compartida del bucle y sub-bucle local. Específicamente, sin una clara justificación, los cobros recurrentes por el SDTBL y SDCBL son los mismos, cuando la naturaleza y alcance de ambos servicios es distinta. En el Anexo A contenido en la Propuesta Final de Oferta de Referencia se incluye lo siguiente:

"Servicio de Desagregación Total del Bucle del Usuario (SDTBL)

(...)

Cobros Recurrentes

Concepto

<i>Contraprestación (por usuario) Cobre</i>

<i>Renta mensual de SDTB (2)</i>	\$145.78
(...)	
<i>Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)</i>	
(...)	
<i>Cobros Recurrentes</i>	
Concepto	Contraprestación (por usuario en Cobre)
<i>Renta mensual del SDCBL (2)</i>	\$145.78

Una situación análoga se aprecia respecto al cobro recurrente para el SDTSBL y el SDCSBL, para los cuales el AEP propone cobrar 79.69 pesos, sin que el AEP haya ofrecido justificación de por qué en ambos casos es la misma tarifa cuando el alcance de ambos servicios es el mismo.

En este sentido, de acuerdo con la descripción de los servicios plasmada en el Capítulo 6 la presente Resolución, en el caso de la desagregación compartida del bucle, como su nombre lo indica, consiste en que el AEP y el CS comparten el bucle, de tal forma que el AEP mantiene la gestión de la banda baja de frecuencias, mientras que el CS proporciona el servicio de datos en la banda alta. Es decir, al tener el CS acceso sólo a una parte del bucle, el cobro por dicho servicio debiera ser menor que si tuviera acceso al bucle completo como sería para los SDTBL y SDTSBL. En este sentido, en caso de que el usuario final decidiera ya no hacer uso de los servicios de voz que proporciona el AEP u otro concesionario a través de la banda baja de frecuencias, el CS con el que se comparte el bucle debiera compensar como si hiciera uso del bucle en su totalidad.

Otro ejemplo sobre las deficiencias en la información utilizada para la estimación de las tarifas presentadas por el AEP se aprecia en lo relativo a las contraprestaciones recurrentes para el Servicio de Coubicación para Desagregación, donde los Modelos de Costos del AEP se remiten a establecer datos de entrada para efectuar la estimación del pago de los servicios, de los cuales no se realiza una justificación de cómo se han determinado los datos presentados. En este sentido el AEP omite especificar siquiera los elementos que se han considerado en su estimación, los detalles de la metodología empleada y la

diferenciación de los resultados respecto a los niveles de agregación en los que se estratifica a dicho servicio, ni la relación de los valores presentados con la periodicidad que las tarifas cubren.

Respecto al inciso i), sobre las modificaciones efectuadas por el AEP a la estructura tarifaria mediante la que se presentan las tarifas del Servicio de Coubicación para Desagregación, el Instituto señala que el catálogo presentado por el AEP se alinean con el sentido del requerimiento en razón de que otorga a las partes involucradas información representativa, en términos cualitativos, sobre las modalidades bajo las cuales el AEP ofrecerá el Servicio de Coubicación para Desagregación. En este sentido la estructura tarifaria presentada por AEP permite conocer el alcance de las modalidades del Servicio de Coubicación para Desagregación de acuerdo al tipo de zona (alta, media, baja) y abstraer las características del servicio.

Lo anterior en consideración de que, como fue expuesto por el Instituto respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10 inciso a) del Acuerdo", donde se especifica que es necesario incorporar al cuerpo de la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto la definición de tales zonas de coubicación a efecto de otorgar mayor certeza a los CS respecto a los términos en los que les será prestado el servicio

Sin embargo, de conformidad con lo expuesto por el Instituto respecto "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo" en la presente Resolución, el AEP ha señalado que las tarifas en comento han sido determinadas usando la metodología de "costos totales", contrariamente a lo dispuesto por la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, que indica que tales deberán ser calculadas mediante la metodología de costos incrementales promedio a largo plazo.

Asimismo, derivado del análisis efectuado a los Modelos de Costos del AEP asociados al Servicio de Coubicación para Desagregación, no escapa al Instituto que el AEP incorpora, a través de los cargos por asociados a la "capacidad del Interruptor Termo magnético", cobros por suministros de energía eléctrica, alterna y directa, a las tarifas de los servicios costos. Lo anterior basado en estimaciones del "Amperaje por Metro cuadrado", "Tablillas promedio por Coubicación", de las cuales no se ofrecen una justificación sobre las consideraciones metodológicas e insumos que han sido empleados para su cálculo, y bajo la hipótesis de un consumo máximo con un tablero de un amperaje predeterminado.

TR

En este sentido, el Instituto considera que los consumos eléctricos asociados a las modalidades del Servicio de Coubicación para Desagregación estarán determinados por las condiciones específicas de los equipos que cada CS decida instalar y de la operación particular de cada uno de estos. Lo anterior implica un riesgo potencial para las partes involucradas que tener que asumir cargos que no corresponden necesariamente con el consumo eléctrico efectivo en las modalidades del servicio.

Al respecto, el Instituto considera que a efecto de promover condiciones adecuadas de competencia la determinación del valor por consumo de energía eléctrica para las modalidades de coubicación deberá adicionarse a las rentas mensuales del servicio. En este sentido, el cobro asociado deberá considerar para ello las características eléctricas equipos del CS y de los demás equipos involucrados, así como la tarifa vigente para el suministro de energía eléctrica establecida por la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con la finalidad de que los CS únicamente absorban los costos efectivamente incurridos por este servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que hace a la modalidad de Coubicación Equipada, el Instituto señala que el AEP ha indicado en el texto que modalidad incluye 12 racks en 20 metros cuadrados, la cual es inconsistente con la especificación de que la tarifa presentada en virtud de que esta es relativa a un rack, por lo que, a efecto de brindar certidumbre a los CS sobre condiciones en que dicha modalidad de servicio les será otorgada, dicha mención deberá eliminarse del texto en comento.

En suma, las tarifas determinadas sin un sustento sólido en términos de la estructura de costos del AEP, pueden generar fuertes desincentivos a los CS para adquirir los servicios mayoristas materia de la Oferta de Referencia, en detrimento del proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otra parte, con relación al cobro por concepto de Instalación de la Acometida mencionada en los requerimientos d) y e) el AEP presentó lo siguiente:

"1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica, Datos y Línea Telefónica + Datos

Cobros no Recurrentes

<i>Concepto</i>	<i>Contraprestación (por evento)</i>
<i>Instalación de la acometida (1)</i>	<i>\$1,039.60</i>



(...)

2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de Acometida de Cobre (3)	\$578.91
Instalación de Acometida de FTTH (3)	\$2,005.02

(...)

3. Servicio de Desagregación Total del Bucle del Usuario (SDTBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)

4. Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle del Usuario (SDTSBL)

(...)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)

5. Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)

TR

6. Servicio de Desagregación Compartida del sub-bucle del Usuario (SDCSBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de acometida en cobre (3)	\$ 578.91

(...)"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, a consideración del Instituto, resulta injustificado toda vez que el alcance de dicha actividad es el mismo independientemente del servicio de desagregación que aplique y en consideración de que los cálculos asociados a las estimaciones de dichas tarifas no se encuentran reflejados en los Modelos de Costos del AEP. Por lo tanto, mantener dicha diferenciación de costos en función del servicio al que está asociado no es apropiado, en virtud de que las Medidas de Desagregación no establecen una diferenciación metodológica.

Con independencia de lo anterior, el Instituto considera que relativo a lo solicitado en el requerimiento respecto a alinear el contenido de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que refleje que el costo de mantenimiento de la Acometida se encuentra considerado en la tarifa de los servicios, acorde a lo dispuesto por TRIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación, este se encuentra atendido en lo resulto para el numeral 4.1 del apartado "SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA" en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.4 inciso a) del Acuerdo" por lo que considera que no se requieran modificaciones adicionales a este respecto.

Por otra parte, a pesar de lo señalado en el requerimiento e), el Instituto considera que resulta incongruente que el AEP haga una diferenciación de la tarifa por Instalación de Acometida en función del medio de transmisión para los servicios SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL y SAIB, pero que ofrezca una tarifa genérica para el SRL, sin que haga mención expresa de si dicha tarifa aplica para cualquier medio de transmisión o no.

En este sentido, el Instituto no pierde de vista que la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación señala expresamente que el AEP no podrá establecer a los CS términos y condiciones diferentes a las que aplica a sus propias operaciones y que el AEP no tiene registradas ante el Instituto diferentes tarifas por el servicio de



instalación de Acometida dependiendo del servicio de que se trate y/o medio de transmisión que aplique. Lo anterior también se señala explícitamente en el requerimiento b), donde se menciona que el AEP no deberá incluir cargos que no aplique a sus usuarios finales. Incluso, el propio AEP señala que la tarifa de instalación de acometida es un servicio registrado como Gastos de Instalación, el cual presta a sus clientes de acuerdo a la tecnología disponible en la zona, por lo que no es posible para un cliente escoger el medio de transmisión para su servicio (cobre o FTTH). Asimismo, reconoce que como no se tiene una tarifa registrada que diferencie el tipo de medio, optó por prestar el servicio a costo, a fin de que no represente una barrera de entrada para los operadores.

En atención a lo anterior, el Instituto considera procedente determinar una sola tarifa por el servicio de instalación de Acometida, independientemente del medio de transmisión y del servicio de desagregación que solicite el CS, y definida con base en costos, con el fin de evitar que el AEP pueda incurrir en prácticas discriminatorias al aplicar a los CS un cobro mayor al que cobra a sus usuarios finales, tal que no les permita replicar los servicios finales y fomentar una mayor competencia en el mercado.

Por lo que hace a la tarifa por habilitación de los distintos servicios de Desagregación, el AEP señala que dentro de la propuesta final del anexo de tarifas, el cálculo de la contraprestación para la habilitación de los servicios SRL, SDCBL, SDCSBL, SDTBL y SDTSBL han sido estimadas mediante la metodología de costos evitados, mientras que las tarifas de la habilitación de los servicios SAIB y del Servicio de Concentración y Distribución se estiman mediante la metodología de costos totales, como se muestra en seguida:

"1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica, Datos y Línea Telefónica + Datos

Cobros no Recurrentes

<i>Concepto</i>	<i>Contraprestación (por evento)</i>
<i>Instalación de la acometida (1)</i>	<i>\$1,039.60</i>
<i>Gastos de habilitación del SRL (1)</i>	<i>\$460.00</i>
<i>Gastos de habilitación de SRD (1)</i>	<i>\$460.00</i>
<i>Gastos de habilitación de SRL+D (1)</i>	<i>\$460.00</i>

(...)

2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
<i>Instalación de Acometida de Cobre (3)</i>	\$578.91
<i>Instalación de Acometida de FTTH (3)</i>	\$2,005.02
<i>Habilitación del SAIB (3)</i>	\$108.51

(...)

3. Servicio de Desagregación Total del Bucle del Usuario (SDTBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
<i>Instalación de acometida en cobre (3)</i>	\$ 578.91
<i>Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Bucle (1)</i>	\$ 460.00

4. Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle del usuario (SDTSBL)

(...)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
<i>Instalación de acometida en cobre (3)</i>	\$578.91
<i>Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (1)</i>	\$460

(...)

5. Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
<i>Instalación de acometida en cobre (3)</i>	\$ 578.91
<i>Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (1)</i>	\$ 460.00

6. Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle del Usuario (SDCSBL)

Cobros no Recurrentes

IR

Concepto	Contraprestación (por evento)
<i>Instalación de acometida en cobre (3)</i>	\$578.91
<i>Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle (1)</i>	\$ 460.00

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no ha provisto argumentos que sirvan de soporte a que la habilitación de los servicios se realice siguiendo diferentes metodologías. Lo anterior, redundante nuevamente en condiciones de alta incertidumbre para las partes involucradas respecto a cómo se ha determinado la tarifa correspondiente y a su vez para el Instituto en razón de que el detalle de las estimaciones de tales tarifas no se encontró reflejado en los Modelos de Costos del AEP.

Adicional a lo anterior, respecto a cobros no recurrentes asociados al SAIB, el AEP incluye entre otros, Habilitación, Pruebas de sincronía y atenuación, Modificación por ancho de banda, Interoperabilidad del Modem o ONT y atención de avería inexistente por reporte de falla, que de acuerdo con el propio AEP han sido determinadas mediante otra metodología (costos totales). Con independencia de que el AEP no aportó elementos suficientes que permitan a las partes involucradas obtener certeza respecto a la representatividad los valores presentados en la propuesta final del anexo de tarifas, algunos de estos rubros no están considerados en las Medidas de Desagregación.

De manera particular llama la atención que el AEP incluya en su propuesta cobros por concepto de pruebas y de interoperabilidad del modem u ONT. Eso último cuando en el Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8 inciso f) del Acuerdo, el Instituto le requirió al AEP mencionar expresamente que el servicio y procedimiento de interoperabilidad es opcional.

Por otro lado, respecto a las pruebas que permitan a las partes tener mayor certidumbre sobre la viabilidad de la implementación y procedimientos de cualquier servicio de desagregación, el Instituto considera que en apego a la Condición SEXTA de la Resolución de Desagregación los gastos asumidos por los concesionarios de estas pruebas, deberán acordarse entre las partes involucradas

Asimismo, por lo que hace a los contraprestaciones por los demás servicios, incluyendo los Servicios Auxiliares, que forman parte integral de la prestación de los servicios, el Instituto considera que es necesario que a efecto de brindar condiciones adecuadas de competencia e incentivar el trato no discriminatorio, que estas se ofrezcan a los CS en condiciones no menos favorables a los que el AEP aplica a sus propias operaciones.

Relacionado con el requerimiento b), en su Escrito de Respuesta el AEP señala que en razón de que el SRL se trata de un servicio completo ("end to end") y de que el resto de los servicios materia de la Oferta de Referencia son servicios parciales, integrantes de la cadena de valor para la entrega de servicios telecomunicaciones, cuyo objetivo es lograr que los CS complementen sus servicios, tales servicios poseen una tarifa que permite recuperar los costos por funciones, equipamiento y materiales, mismos que el AEP por su propia operación no necesita ejercer.

El Instituto considera que las manifestaciones vertidas por el AEP son razonables en el entendido de que la estructura tarifaria presentada se compone de servicios y actividades que oferta a sus clientes y otros que ha debido implementar con el objetivo de hacer disponibles a los CS los servicios materia de la Oferta de Referencia. No obstante, el Instituto considera necesario plasmar dentro del anexo en comento, a efecto de promover condiciones adecuadas de competencia e incentivar el trato no discriminatorio, las tarifas relacionadas con los servicios materia de la Oferta de Referencia deberán ofrecer a a los CS en condiciones no menos favorables a los que el AEP aplica a sus propias operaciones, y bajo los mismos términos y condiciones que el AEP aplica a sus Usuarios Finales.

Derivado del anterior, el Instituto considera que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento deberá ajustarse la redacción de la Propuesta Final de Oferta de Referencia a este respecto.

En apoyo a su atención al inciso c), en su Escrito de Respuesta el AEP manifestó que el derecho a la remuneración a causa de la prestación de un servicio es garantizado por el Artículo 5o de la Constitución, y que en este sentido toda vez que la suspensión y reactivación son procesos que requieren recursos para ejecutarse, tiene derecho a exigir la contraprestación correspondiente.

Al respecto, el Instituto considera que las manifestaciones vertidas por el AEP son procedentes respecto a que dado que la suspensión y reactivación son procesos que requieren recursos para ejecutarse, tiene derecho a exigir la contraprestación

correspondiente. Sin embargo para el Instituto, como el mismo AEP declara, el SRL se trata de un servicio completo ("end to end") y por ello la suspensión y reactivación de líneas forman parte integral del mismo, por lo que la tarifa correspondiente deberá ajustarse de conformidad con las metodologías dispuestas en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

Por otro lado, respecto a lo solicitado en el requerimiento para que el contenido de la Propuesta Final de Oferta de Referencia refleje lo dispuesto en TRIGÉSIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación, en términos de que las condiciones que se especifiquen en el anexo de tarifas sean al menos iguales que las que ofrece a sus propios usuarios para la instalación de acometidas, el AEP manifiesta en su Escrito de Respuesta que toda vez que dicha actividad se realiza para los usuarios finales del AEP y del CS, esta se efectúa en las mismas condiciones para los usuarios de ambas partes, por lo que no ha realizado modificaciones sobre la Propuesta Final de Oferta de Referencia a este respecto.

Al respecto, el Instituto considera que aunque la justificación vertida por el AEP es razonable, resulta necesario realizar modificaciones a Oferta de Referencia para que esto sea establecido expresamente, a efecto de incentivar el trato no discriminatorio y promover las condiciones adecuadas de competencia, respecto a las condiciones en las que se desenvuelven los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Con relación al inciso f), el Instituto considera que modificaciones realizadas por el AEP resultan insuficientes para atender el requerimiento toda vez que, de conformidad con lo expuesto respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo", no ha provistos elementos, en particular dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia ni a través de los modelos de costos del AEP, que justifiquen de forma clara y precisa las tarifas de habilitación para los servicios SDTBL, SDTSBL y SDCBL, SDCSBL.

En atención al inciso g), el AEP señala en su Escrito de Respuesta que ha realizado modificaciones al anexo de tarifa a efecto hacer más clara la definición de los servicios de venta de módem, indicando que esta considera los costos directos del equipo terminal para su venta a los CS. En este sentido, el AEP manifiesta que no realiza la venta de equipos terminales a sus usuarios, en razón de que tales equipos son propiedad del AEP y de que este únicamente aplica un cobro a sus usuarios finales en caso de daño irreversible o pérdida del equipo.

Sin embargo, al tratarse de un equipo que no forma parte de la descripción del servicio de acuerdo con las Medidas de Desagregación, que además no constituye un recurso esencial, en el sentido de que los CS podrán acceder a otros proveedores diferentes al AEP para adquirir los módems, el Instituto considera procedente no incluir en el Anexo de tarifas los rubros asociados a dichos equipos.

Con relación al inciso h), el AEP señala que no es posible identificar los elementos que componen el servicio "Atención de avería inexistente por reporte de falla", en razón de que el alcance del anexo en comento es solo el identificar los precios mediante los cuales el AEP prestará los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Al respecto el Instituto señala que las consideraciones al respecto son en el mismo sentido a lo expresado respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo" en la presente Resolución, por lo que a efecto de brindar certeza a los CS acerca de la tarifa en comento, es necesario realizar modificaciones al texto del anexo de tarifas para especificar los diferentes elementos que la tarifa considera.

Derivado de lo anterior y en consideración de lo expuesto respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo" de la presente Resolución, el Instituto considera que toda vez que el AEP no estableció dentro los elementos esenciales mínimos que permitan inferir los conceptos que cubre la tarifa por "Atención de avería inexistente por reporte de falla", ni hizo explícitos los elementos contemplados para el cálculo de la tarifa en cuestión, las contraprestaciones en comento deberán ajustarse en términos de los resultados del modelo de costos del Instituto e efecto de brindar certeza a los CS respecto a la metodología e insumos que se han empleado para determinar dicha contraprestación, eliminado de su estimación cualquier elemento que persiga objetivos distintos de los establecidos en las Medidas de Desagregación, de la Resolución de Desagregación y en general de la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Con relación al inciso j), el AEP señala que ha realizado modificaciones al anexo de tarifas para presentar con mayor claridad las contraprestaciones correspondientes al SCyD. Asimismo, indica que a su consideración la estructura tarifaria permite a los CS replicar los servicios ofrecidos por el AEP y desarrollar los servicios de acuerdo las políticas técnicas y comerciales específicas de cada CS.

Sin embargo, el Instituto considera que las modificaciones sugeridas por el AEP no son consistentes con la descripción y alcance del servicio. Primeramente, el SCyD

se considera como una de las funcionalidades del SAIB que el AEP propone cobrar de manera recurrente. Es por ello que, por consistencia con la naturaleza intrínseca del servicio, la tarifa correspondiente al SCyD debió haberse estimado considerando el alcance en funciones de los niveles diferentes niveles de agregación con los que dicho servicio se brinda a los CS, considerando la provisión e instalación única y exclusivamente de los elementos necesarios en el SCyD. Es decir, en su propuesta el AEP utiliza metodologías que no resultan acordes a la naturaleza y los componentes del servicio y tampoco provee justificación de los insumos usando en el cálculo de las tarifas, lo cual puede tener importantes implicaciones en el mercado, ya que distorsiona la tarifa integral del SAIB y en consecuencia elimina la posibilidad a los CS de replicar los servicios del AEP de manera competitiva.

Otro elemento que el Instituto consideró en el análisis de la propuesta tarifaria es el hecho de que a través del SAIB el AEP pone a disposición de los CS perfiles de usuarios, tanto residenciales como comerciales. Sin embargo, la estructura tarifaria integral propuesta no es congruente con el hecho de que la unidad de contratación de este servicio es el perfil asociado al usuario y, en consecuencia, la capacidad de Mbps utilizada por dicho perfil en cada puerto, de acuerdo con el nivel de agregación, ya sea local, regional o nacional. El AEP, por su parte, pretende aplicar un cargo por puerto con capacidades predefinidas que podría limitar la competencia al obligar a los CS a adquirir capacidad que quizá no requieran.

Es por ello que la aproximación que tomó el Instituto para estimar los costos totales incurridos en la provisión de este servicio, asociados a los cobros recurrentes por el SCyD, toman en consideración el precio de 1 Mbps de tráfico de datos, a partir de un servicio de 1 Gbps para entrega local, con algunos supuestos estándares de sobreescripción. Para determinar el precio de la entrega a nivel regional y nacional, se aplica a la entrega local un factor obtenido del costo de una línea alquilada 1Gbps (excluyendo el tramo de la red de acceso) a nivel local respecto a una línea alquilada a nivel regional y nacional. Dicho precio determinado por el número de Mbps del perfil solicitado por el CS se suma al costo del SAIB solicitado.

El análisis anterior se realiza desde la perspectiva de que las tarifas en conjunto del SAIB y el SCyD deben promover la entrada de los CS en tales condiciones que les permita competir con el AEP en la provisión de servicios al usuario final. En consideración de lo recién expuesto y de los argumentos vertidos respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo" en la presente

Resolución, el Instituto determina que la Propuesta de Oferta de Referencia deberá ajustarse a efecto de establecer que la tarifa asociada a los cobros recurrentes del SCyD, de conformidad con la metodología de costos evitados y apegada a las características del servicio ofrecido por el AEP a los CS que es con base en perfiles. De esta forma, el Instituto determina un porcentaje de descuento asociado a los costos evitados más el componente del SCyD en función de la capacidad del perfil solicitado.

Finalmente, con relación al inciso k), el AEP señala que ha realizado modificaciones al anexo de tarifas de modo que sea posible identificar por cada servicio que metodología fue utilizada en la estimación de la tarifa correspondiente. Asimismo, indica que a su consideración en el anexo de tarifas no es posible identificar los elementos que componen el servicio, en razón de que el alcance del anexo en comento es solo el identificar los precios mediante los cuales el AEP prestará los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Al respecto el Instituto señala que las consideraciones al respecto son en el mismo sentido a lo expresado respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo" en la presente Resolución, por lo que, a efecto de brindar certeza a los CS acerca de las tarifas en comento, es necesario realizar modificaciones al texto del anexo de tarifas para especificar los diferentes rubros que la tarifa considera.

En consideración de lo expuesto respecto al "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3 inciso a) del Acuerdo" en la presente Resolución y derivado del análisis realizado a la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el Instituto considera que si bien las modificaciones realizadas por el AEP se ajustan parcialmente a lo requerido en el Acuerdo, resultan insuficientes para otorgar certidumbre a los CS acerca de la metodología a través de la cual se han determinado las contraprestaciones de anexo de tarifas, en particular las correspondientes a los costos de la escalerilla, cableado, ductería, interruptores termo magnéticos diferenciados por capacidad y sus costos de instalación respectivos, en razón de que el AEP no ha provisto elementos esenciales mínimos que permitan a las partes involucradas obtener certidumbre respecto a la metodología, elementos, insumos y supuestos que se han usado en la estimación de las tarifas correspondientes.

Por otra parte, el Instituto considera que si bien la notación que el AEP ha implementado para indicar la tarifa ha sido costeadada es un recurso apropiado para informar a los CS como se ha determinado el costo en cuestión, es necesario que

todos los rubros considerados en la estructura tarifaria sean precisados mediante dicho sistema, a efectos de promover condiciones de transparencia respecto a los metodologías y contraprestaciones aplicables.

Con base en los argumentos antes expuestos, el Instituto considera que las modificaciones sugerida por el AEP no son consistentes con lo requerido en virtud de que éste no ha provisto los elementos que doten de certidumbre a la estructura tarifaria propuesta en términos de la metodología, supuestos e insumos que se han empleado en la determinación de los respectivos valores. Lo anterior en el entendido de que la incertidumbre respecto a cómo han sido determinadas las tarifas presentadas por el AEP, podría implicar un obstáculo que inhiba la competencia respecto a las condiciones en que les son brindados los servicios a los CS en razón de las contraprestaciones correspondientes.

Por lo anterior, resulta necesario modificar la estructura tarifaria en su conjunto presentada por el AEP con el fin de que sean establecidas de conformidad con criterios y lineamientos generalmente aceptados asociados a las metodologías dispuestas en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, tal que promuevan una mayor competencia en los servicios provistos a los usuarios finales. Además, con la redefinición de la estructura tarifaria el Instituto procura brindar claridad y certeza a los CS sobre cargos similares aplicables a diferentes servicios.

Lo anterior a consideración del Instituto debe realizarse considerando las estimaciones obtenidas mediante los modelos de costos que el Instituto ha implementado con motivo de los servicios materia de la Oferta de Referencia y en consideración de la mejor información disponible, a efecto de obtener una referencia objetiva que garantice que las estimaciones de las tarifas en comento han sido calculadas de acuerdo con las metodologías correspondientes, considerando elementos e insumos plenamente justificados y eliminado cualquier otro elemento que persiga objetivos distintos de los establecidos en las Medidas de Desagregación, de la Resolución de Desagregación y en general de la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 3 del Anexo A: Tarifas autorizado por el Instituto se integre de la siguiente manera:

Las Tarifas presentadas en este Anexo no incluyen impuestos y están definidas en Pesos Mexicanos, salvo que diga lo contrario.

Telmex se obliga a ofrecer a los Concesionarios Solicitantes las tarifas para los servicios materia de la Oferta de Referencia en términos y condiciones no menos favorables a las que ofrece a sus usuarios finales o aplica en sus propias operaciones.

1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica, Datos y Línea Telefónica + Datos

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Gastos de habilitación del SRL (1)	\$225.25
Gastos de habilitación de SRD (1)	\$225.25
Gastos de habilitación de SRL+D (1)	\$225.25
Cambio de Domicilio SRL (1)	\$127.32
Cambio de número (1)	\$17.63
Suspensión y Reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del CS (1)	\$90.10
Habilitación de Bloqueo y Desbloqueo de Llamadas (1)	\$45.05

Cobros Recurrentes

Las tarifas por cobros recurrentes asociadas al Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT) se determinarán aplicando el porcentaje de descuento estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto, a la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables.

Concepto	Descuento
----------	-----------

Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT), Renta mensual Residencial y Comercial.	28.89%
Servicio de Reventa Infitum (SRI), Renta Residencial y Comercial	24.47%

Servicio de Reventa de Paquetes Infitum (SRPI)

Concepto	Descuento
Infitum 333	21.99%
Paquete Conectes	19.51%
Paquete Acerques	19.33%
Paquete Todo México Sin Límites	19.13%
Paquete Conectes Negocio	18.12%
Paquete Mi Negocio	17.54%
Paquete Super Negocio	16.68%
Paquete Telmex Negocio Sin Limites 1	15.97%
Paquete Telmex Negocio Sin Limites 2	15.43%
Paquete Telmex Negocio Sin Limites 3	15.54%
Nuevos Paquetes de SRPI	19.09%

-Cargos adicionales para los Servicios de Reventa

Concepto	Contraprestación (por usuario)
Llamada de Servicio Medido, 030, 040, 07X (1)	\$0.95
Minuto de Celular (044 y 045) (1)	\$0.63
Minuto de Larga Distancia Mundial (*) (1)	\$2.25
Minuto de Larga Distancia Mundial a Cuba, Hawái e Islas de Oceanía (1)	\$9.01
Minuto de Larga Distancia Mundial a Islas de África (1)	\$7.21
Minuto de Larga Distancia Internacional (1)	\$1.18
Llamada 020 - 090 (1)	Conforme a registro
Llamada 031 (1)	\$4.78

Llamada 060, 061, 065, 066, 068, 080, 088, 089 (1)	\$ -
Llamada 800, 900 (1)	Conforme a registro
Buzón de voz Premium, Identificador de llamada, Tres a la vez, Llamada en espera, Sígueme, Bloqueo de llamadas (1)	\$22.53
Paquete de 3 SD (1)	\$45.05
Paquete de 4 SD (1)	\$58.57
Paquete de 5 SD (1)	\$72.08

Nota: (*) Excluye Cuba, Hawái, islas de África y Oceanía

2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación del SAIB (3)	\$106.27
Gasto por modificación de ancho de banda (3)	\$105.77

La tarifa por el cobro recurrente asociada al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) se determinará aplicando el porcentaje de descuento estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto, a la tarifa autorizada para los servicios de datos, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables.

Cobros Recurrentes (mensuales)

Concepto	Descuento
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)	54.93%

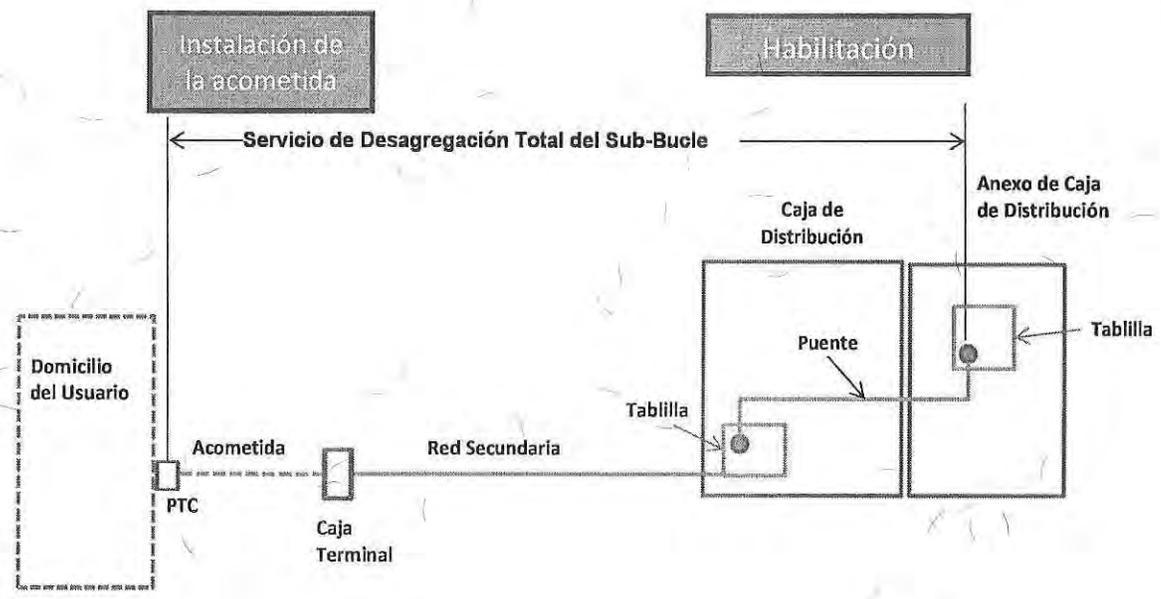
3. Servicio de Desagregación Total del Bucle del Usuario (SDTBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)

Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Bucle (1)	\$450.50
<i>Cobros Recurrentes</i>	
Concepto	Contraprestación (por usuario) Cobre
Renta mensual de SDTB (2)	\$66.10

4. Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle del usuario (SDTSBL)



<i>Cobros no Recurrentes</i>	
Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (1)	\$450.50

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por usuario)
Renta mensual del SDTSBL (2)	\$41.60

5. Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (1)	\$450.50

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por usuario en Cobre)
Renta mensual del SDCBL (2)	\$10.60

6. Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle del Usuario (SDCSBL)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle (1)	\$450.50

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por usuario)
Renta mensual del SDCSB (2)	\$7.60

7. Servicio de Coubicación para Desagregación

- Coubicación Básica (CB)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación Pago Único
Gastos de instalación Co-ubicación 1m2 Interna (3)	\$23,137.83
Gastos de instalación Co-ubicación 1m2 Externa (3)	\$30,005.50
Gastos de Instalación Metro lineal de construcción de escalerilla (3)	\$622.13
G.I. de Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$2,956.65

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Mensual (Tipo de Zona)		
	Alta	Media	Baja
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Interna con Respaldo (2)	\$23,151.57	\$21,243.16	\$18,798.87
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Interna sin Respaldo (2)	\$18,709.24	\$16,934.12	\$14,669.95
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Externa con Respaldo (2)	\$21,232.52	\$20,378.46	\$18,571.95
Renta mensual Co-ubicación 20 m2 Externa sin Respaldo (2)	\$16,779.59	\$16,068.25	\$14,445.63
Metro lineal de escalerilla (3)	\$596.42		
Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$737.45		

-Coubicación Equipada (Ceq)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación Pago Único
Gastos de instalación Co-ubicación 1 Rack Interna (3)	\$43,366.26
Gastos de Instalación Metro lineal de construcción de escalerilla (3)	\$622.13

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Mensual (Tipo de Zona)		
	Alta	Media	Baja
Renta mensual Co-ubicación 1 Rack Interna con Respaldo (2)	\$4,500.31	\$4,341.28	\$4,137.59
Metro lineal de escalerilla (3)	\$596.42		

-Coubicación Cerrada (CC)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación Pago Único
Gastos de instalación Co-ubicación 1m2 Interna (3)	\$30,850.44
Gastos de instalación Co-ubicación 1m2 Externa (3)	\$40,007.34
Gastos de Instalación Metro lineal de construcción de escalerilla (3)	\$829.51
G.I. de Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$2,956.65

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Mensual (Tipo de Zona)		
	Alta	Media	Baja
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Interna con Respaldo (2)	\$1,211.02	\$1,104.20	\$974.63
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Interna sin Respaldo (2)	\$980.01	\$881.40	\$762.12
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Externa con Respaldo (2)	\$1,107.64	\$1,059.05	\$964.33
Renta mensual Co-ubicación 1 m2 Externa sin Respaldo (2)	\$876.21	\$836.17	\$751.9100
Metro lineal de escalerilla (3)	\$596.42		

Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa (3)	\$737.45
--	----------

Adecuaciones en la coubicación

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Cambio en la Capacidad de Interruptor Termo magnético (3)	\$1,603.13

El respaldo será opcional a discreción del Concesionario Solicitante. No obstante, esta opción implica que el dicho Concesionario deberá pagar el costo de los trabajos especiales requeridos.

8. Servicio Auxlliar de Cableado Multipar

Cobros no Recurrentes

Conceptos	Contraprestación
Tablilla de 64 puertos (3)	\$8,671.15
Escalerilla de aluminio de 6" a 8" para cableado UTP Y/O COAXIAL (3)	\$25,882.20

Cobros Recurrentes

Conceptos	Contraprestación Anual
Cableado Multipar (20m lineales) (3)	\$10,376.62

9. Servicio de Anexo a Caja de Distribución

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación
Instalación de Anexo de Caja de Distribución (3)	\$3,403.18
Tablilla de 100 usuarios (3)	\$562.15

Cobros Recurrentes

Concepto	Contraprestación Anual
----------	---------------------------

Renta anual por el Anexo a Caja de Distribución (3)	\$2,872.26
Cableado Multipar (22 metros) (3)	\$507.77

10. Servicio de Concentración y Distribución (SyCD)

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación por equipo de un NCAI asociado a un SyCD (3)	\$212.52
Gastos de Habilitación por pCAI Local por Equipo de Acceso (3)	\$636.58
Gastos de Habilitación por pCAI Regional por Equipo de Acceso (3)	\$636.58
Gastos de Habilitación por pCAI Nacional por Equipo de Acceso (3)	\$636.58
Cambio de ancho de banda por pCAI (3)	\$105.77

Cobros Recurrentes (mensuales)

Entrega a nivel:	Contraprestación por CS		
	Local	Regional	Nacional
SAIB de hasta 5 Mbps (3)	\$6.83	\$8.90	\$23.78
SAIB de hasta 10 Mbps (3)	\$13.66	\$17.80	\$47.57
SAIB de hasta 20 Mbps (3)	\$27.32	\$35.60	\$95.13
SAIB de hasta 40 Mbps (3)	\$54.63	\$71.20	\$190.27
SAIB de hasta n x 1 Mbps (3)	$\frac{n}{5} \times \$6.83$	$\frac{n}{5} \times \$8.90$	$\frac{n}{5} \times \$23.78$

11. Generales

Cobros no Recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Instalación de Acometida (3)	\$566.95
Atención de avería inexistente por reporte de falla, por evento (3)	\$442.44

Visita en falso (1)	\$395.66
Cableado Interior (1)	\$538.80

Metodologías de Costo Consideradas de Acuerdo a las Medidas de Preponderancia:

- (1) Costos Evitables
- (2) Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo
- (3) Costos Totales

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "ANEXO 'A': TARIFAS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados

5.3. ANEXO "B": PENAS CONVENCIONALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso g) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir y desarrollar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia las penas convencionales por incumplimiento de cualesquiera de los parámetros e indicadores de calidad presentes en la misma, de los señalados como parte de los requerimientos del Acuerdo, así como de los que se refieren la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, las Condiciones NONAGÉSIMA NOVENA, CENTÉSIMA, CENTÉSIMA SEGUNDA, CENTÉSIMA TERCERA, CENTÉSIMA CUARTA, CENTÉSIMA QUINTA y CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación, el PGE, así como cualesquiera otros que permitan a los CS replicar los niveles de calidad de servicio que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Tales modificaciones, deberán reflejar en el caso que aplique, que en aquellos casos en que se definan parámetros e indicadores de calidad estos sean relativos a plazos para realizar una actividad, respecto a la contabilización de retrasos en dicha

actividad, ésta se hará respecto a los tiempos máximos establecidos y autorizados por el Instituto, contabilizando tales retrasos conforme a la unidad temporal aplicable. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"1. Penas Convencionales

Telmex realizará el aprovisionamiento y atención de reportes de falla de los servicios dentro de los tiempos establecidos en la presente oferta y en caso de incumplimiento, salvo los casos que eximan de responsabilidad a Telmex, se aplicarán las siguientes penas convencionales:

Aprovisionamiento de servicios

En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad para todos los servicios de Desagregación (SRL, SRI, SRP, SAIB, SDTBL, SDCBL, SDCSBL, SDTSBL y Coubicación) no se cumplan en él:

- *90% de las solicitudes en los tiempos establecidos*
- *El 10% restante no excederá el 150% de los plazos establecidos*

Se aplicará una penalización equivalente a 1 día de la renta mensual por cada día de retraso en la entrega de los servicios señalados. Lo anterior, conforme a las condiciones y consideraciones que se presentan en este Anexo B.

Para realizar el cálculo de la pena se descontaran de los días máximos establecidos en la Oferta, de los días totales utilizados para el aprovisionamiento del servicio, considerando como inicio del proceso el día en que se solicitó el servicio por parte del CS.

Contabilización de plazos

Total de Días Utilizados (TDU): se refiere a los días hábiles completos empleados para aprovisionar un servicio, contabilizados a partir de la solicitud conforme al cómputo descrito más adelante, menos los días en los que Telmex no haya tenido responsabilidad por la postergación de la entrega.

Se considerará que Telmex está exento de responsabilidad cuando el aprovisionamiento no haya podido concluirse por alguno de los siguientes casos enunciativos más no limitativos:

- *Que no existan condiciones de seguridad para que el personal realice las actividades necesarias para los aprovisionamientos.*

- Se impidan las actividades necesarias para la realización del aprovisionamiento, ya sea por la falta de acceso al punto necesario, como al domicilio del CS o su cliente, o cuando las condiciones de infraestructura, disponibilidad y recursos ajenas a Telmex, no lo permitan.

Para el cómputo del TDU se consideran los siguientes puntos:

- Las solicitudes ingresadas en un horario de 9:00 a 14:00 horas se considerarán con fecha de inicio del proceso el mismo día hábil. Las solicitudes que se reciban después de ese horario, se contabilizarán a partir del siguiente día hábil.
- Las penas convencionales serán calculadas trimestralmente por cada Concesionario Solicitante, considerando sólo aquellos servicios donde se presentó incumplimiento.
- Debido a la naturaleza del TDU, no es posible realizar redondeos, por lo que el TDU deberá corresponder a la parte entera de los días hábiles.
- Si por causas atribuibles a Telmex¹ no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada.

Atención de reportes de incidencias

Por cada incidencia de falla no resuelta para los servicios de desagregación (SRL, SRI, SRP, SAIB, SDTBL, SDCBL, SDCSBL, SDTSBL) en los plazos indicados, se aplicará una penalización equivalente a 1 día de la renta mensual, por cada día hábil completo de retraso en la solución de la falla de acuerdo a los siguientes porcentajes de cumplimiento:

- 82% de reparación en el mismo día hábil
- 94% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles
- 6% restante no excederá 10 días hábiles.

Para los servicios Auxiliares con excepción del Servicio de Concentración y Distribución, las penalizaciones se calcularán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 80% de reparación en el mismo día hábil
- 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles
- 5% restante no excederá 10 días hábiles.

Determinación de Pena Convencional

Dado que la aplicación se realizará de forma trimestral vencida, con los datos históricos, la regla de aplicación a fin de garantizar la correcta aplicación de los rangos de porcentajes de cumplimiento será la siguiente:

Se consideran tres rangos de días hábiles conforme a los porcentajes de cumplimiento:

Rango +10 días hábiles

Debido a que el 100% no debe exceder 10 días hábiles, de manera inicial se calculará esta pena, la cual no está sujeta a un porcentaje de cumplimiento. Por cada uno de los registros, si el TDU es mayor a 10, entonces la pena correspondiente a cada uno de dichos registros es:

$$(TDU - 10) * (Renta mensual/30).$$

Rango (4-10) días hábiles

Para determinar el 6% por el cual no se deberá pagar una pena, se procede a la siguiente metodología de común aplicación y que evita criterios de discriminación:

$$\text{Número Reportes Susceptibles} = \text{Número Total de Reparaciones} * 94\% - \text{Reparaciones en 3 días}$$

Donde las Reparaciones en 3 días, se refieren al total de reparaciones que se llevaron a cabo en un TDU de hasta 3 días hábiles. Por ello, el Número Reportes Susceptibles corresponde al número de reportes que exceden el límite de tres días hábiles, y que de acuerdo al porcentaje de 94%, deberían hacerse acreedoras a las penas convencionales.

Finalmente, a fin de garantizar una distribución homogénea y sin discriminación entre los reportes, se selecciona un número de reportes susceptibles por cada uno del TDU existente en el presente rango, para ello se define la variable NRS:

$$\text{NRS: Número de Reportes Susceptibles por TDU} = \text{Número Reportes susceptibles} / 7$$

Se elegirán NRS reportes en cada uno de los TDU en el rango (4-10), es decir un reporte con 4 TDU, uno con 5, con 6, con 7, ..., y uno con 10 TDU. El criterio de selección de usuarios será:

- Se elegirá el último reporte ingresado el último día del reporte que cumpla con el criterio del rango TDU correspondiente. Eligiendo a continuación al último registro del día anterior que cumpla con el criterio de TDU.
- Si aún existieran NRS pendientes por eliminar, entonces se volverá a comenzar eligiendo también el penúltimo reporte ingresado el último día que cumpla con el criterio de TDU.
- En caso de que aún existan NRS pendientes, se continuará con el antepenúltimo, y así consecutivamente, hasta agotar todos los NRS. El criterio

de TDU se mantendrá mientras sea factible, cuando existan NRS pero ya no aplique el criterio TDU, se continuará con el TDU inmediato inferior.

- El número total de reportes señalados debe ser igual al Número Reportes Susceptibles.
- No aplicará el redondeo, por lo que sólo se considerará la parte entera del Número Reportes Susceptibles total.

Para cada uno de los reportes seleccionados como Reportes Susceptibles, el monto correspondiente a la pena es:

$$\text{Min}\{ (\text{TDU} - 3) * (\text{Renta mensual}/30) ; 7 * (\text{Renta mensual}/30) \}.$$

Para el resto, y cualquier resultado negativo, se contemplará cero.

Rango (2-3) días hábiles

Para determinar el 18% por el cual no se deberá pagar una pena, se procede a la siguiente metodología de común aplicación y que evita criterios de discriminación:

$$\text{Número Reportes susceptibles} = \text{Número Total de Reparaciones} * 82\% - \text{Reparaciones en 1 día}$$

Donde las Reparaciones en 1 días, se refieren al total de reparaciones que se llevaron a cabo en un TDU de hasta un día hábil. Por ello, el Número Reportes Susceptibles corresponde al número de reportes que exceden el límite de tres días hábiles, y que de acuerdo al porcentaje de 82%, deberían hacerse acreedoras a las penas convencionales.

Finalmente, a fin de garantizar una distribución homogénea y sin discriminación entre los reportes, se selecciona un número de reportes susceptibles por cada uno del TDU existente en el presente rango, para ello se define la variable NRS:

$$\text{NRS: Número de reportes susceptibles por TDU} = \text{Número Reportes susceptibles} / 2$$

Es decir, se elegirán NRS reportes con 2 TDU y NRS reportes con 3 TDU, ello con la finalidad de una distribución homogénea. El criterio de selección de usuarios será:

- Se elegirá último reporte ingresado el último día del reporte que cumpla con el criterio del rango TDU correspondiente. Eligiendo a continuación al último registro del día anterior que cumpla con el criterio de TDU.
- Si aún existieran NRS pendientes por eliminar, entonces se volverá a comenzar eligiendo también el penúltimo reporte ingresado el último día que cumpla con el criterio de TDU.
- En caso de que aún existan NRS pendientes, se continuará con el antepenúltimo, y así consecutivamente, hasta agotar todos los NRS. El criterio

de TDU se mantendrá mientras sea factible, cuando existan NRS pero ya no aplique el criterio TDU, se continuará con el TDU inmediato inferior.

- El número total de reportes señalados debe ser igual al Número Reportes Susceptibles.
- No aplicará el redondeo, por lo que sólo se considerará la parte entera del Número Reportes Susceptibles total.

Para cada uno de los reportes seleccionados como Reportes Susceptibles, el monto correspondiente a la pena es:

$$\text{Min}\{(TDU - 1) * (\text{Renta mensual} / 30) ; 2 * (\text{Renta mensual} / 30)\}$$

Para el resto, y cualquier resultado negativo, se contemplará cero.

Debido a que cada rango es excluyente, aplica la regla del mínimo: "Min", para evitar una duplicidad de penas. Este "Min" indicará que se empleará la cantidad mínima entre las dos posibilidades dentro del corchete y separados por un ";"

El cálculo para los servicios Auxiliares aplicará de igual forma a lo antes descrito, con los umbrales de los porcentajes de cumplimiento correspondientes.

Consideraciones en el cómputo:

- No se considerarán los días inhábiles establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex, que son: 1° de enero; 5 de febrero; 18 y 21 de marzo; jueves y viernes denominados "Santos" y sábado denominado de "Gloria"; 1°, 5 y 10 de mayo; 1° de agosto Día del Telefonista; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2° y 20 de noviembre; el que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (actualmente el 1° de diciembre de cada seis años); 12 y 25 de diciembre; el día que determinen las autoridades para la celebración de Elecciones Federales o Locales.
- El mecanismo para que el Concesionario Solicitante de aviso a Telmex acerca de la incidencia, será conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad de Servicios y Gestión de Incidencias.

Pena Convencional para el servicio SCyD

En lo referente al servicio de SCyD la pena que se aplicara será de un 2% de la renta mensual, en caso de retrasos en la solución de fallas respecto a los siguientes plazos máximos establecidos:

- 90% de reparación del servicio Local en 24 hrs.
- 90% de reparación del servicio Regional en 16 hrs.
- 90% de reparación del servicio Nacional en 12 hrs.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados las 24 horas del día, dichos tiempos no aplicarán para los casos fortuitos o de fuerza mayor.

(...)

¹ *Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP mencionó en su Escrito de Respuesta que las penalizaciones únicamente serán sobre los plazos de entrega y tiempos de reparación, como está establecido en su título de concesión. El Instituto considera que el argumento del AEP no es válido en el sentido de que los indicadores de interés para los CS comprenden también las validaciones de solicitud y la determinación de factibilidad, puesto que el incumplimiento de los plazos correspondientes puede constituirse en un obstáculo para la competencia en el sector, dado que retrasaría la provisión del servicio a los usuarios finales por parte de los CS. Aunado a lo anterior, el Instituto considera que la descripción de aprovisionamiento de servicios no es lo bastante transparente para dar certeza a los CS sobre todos los posibles escenarios de aplicación de penas convencionales. En consecuencia, el Instituto resuelve que se especifiquen dentro del anexo de penas convencionales los indicadores relacionados con los plazos de validación de solicitudes y de determinación de factibilidad. Asimismo, que se desarrollen de manera explícita los escenarios de aplicación de penas convencionales para el aprovisionamiento de servicios y hacer los ajustes de redacción y estructura que resulten pertinentes para dotar de mayor claridad a las instancias de aplicación de penas convencionales y su metodología, así como mantener la congruencia con otros requerimientos. Lo anterior, para mayor transparencia a los CS, así como para el cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación y de las Condiciones NONAGÉSIMA NOVENA, CENTÉSIMA, CENTÉSIMA SEGUNDA, CENTÉSIMA TERCERA, CENTÉSIMA CUARTA, CENTÉSIMA QUINTA y CENTÉSIMA OCTAVA de la Resolución de Desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1 del apartado "PENAS

CONVENCIONALES" en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

1. Penas Convencionales

Telmex realizará el aprovisionamiento y atención de reportes de falla de los servicios dentro de los tiempos establecidos en la presente OREDA y en caso de incumplimiento, salvo los casos que eximan de responsabilidad a Telmex, se aplicarán las siguientes penas convencionales tomando en cuenta que en ningún caso la pena deberá superar el valor del servicio (gastos de habilitación + renta mensual):

Aprovisionamiento de servicios

En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad sobre validación de solicitud y verificación de factibilidad de todos los servicios objetos de la OREDA:

- Validación de la solicitud junto con validación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo de T1 días hábiles. El 10% restante en un máximo de T2¹ días hábiles.
 - a) En caso de que no se cumpla el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T1 días hábiles y se aplicará una pena de 2% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud.
 - b) En caso de que se cumple el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T2 días hábiles y se aplicará una pena de 2% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud.

Validación de solicitud junto con verificación de la factibilidad

	T1	T2
SRL, SAIB, SDTBL, SDCBL, SDCSBL, SDTSBL	2	3

Validación de solicitud junto con verificación de la factibilidad

SCD

Servicio auxiliar de cableado multipar	4	6
Servicio auxiliar de anexo de caja de distribución		
Servicio auxiliar de concentración y distribución		

En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad sobre habilitación del servicio con usuarios existentes, aplicables a SRLT, SRI, SRPI, SAIB, así como a los Servicios Auxiliares y Trabajos especiales:

- Habilitación para usuarios existentes (línea activa) en tiempo: 90% en un máximo de T1 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de T2 días hábiles.
- a) En caso de que no se cumpla el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T1 días hábiles y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:
 - Cuando exista un retraso que sea menor al 20% del plazo establecido, se aplicará una pena equivalente al 30% del costo de la renta mensual correspondiente.
 - Cuando exista un retraso que se encuentre excedido entre 20% y 40% del plazo establecido, se aplicará una pena equivalente al 60% del costo de la renta mensual correspondiente.
 - Cuando el retraso sea mayor al 40% del plazo establecido, se aplicará una pena calculada de acuerdo a la ecuación:

$$Pena = (60\% + Retraso\%) \times Renta\ Mensual$$

- b) En caso de que se cumple el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T2 días hábiles y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:

$$\text{Pena} = (60\% + \text{Retraso}\%) \times \text{Renta Mensual}$$

Habilitación y entrega de servicios		
	T1	T2
SRLT	5	8
SRI, SRPI, SAIB (servicio con módem u ONT de Telmex que estuviera en funcionamiento)	5	8
SRI, SRPI, SAIB (Telmex entrega algún equipo a solicitud del CS)	7	11
Servicio auxiliar de cableado multipar (Coubicación Interna)	15	23
Servicio auxiliar de cableado multipar (Coubicación Externa)	25	38
Servicio auxiliar de cableado multipar (Ubicación Distante)	45	68
Servicio auxiliar de anexo de caja de distribución (Pozo Multiconcesionario construido por CS)	23	35
Servicio auxiliar de anexo de caja de distribución (arrendamiento de Pozo)		
Servicio auxiliar de anexo de caja de distribución (ya existe Pozo Multiconcesionario)	15	23
Servicio auxiliar de concentración y distribución (Coubicación Interna)	20	30
Servicio auxiliar de concentración y distribución (Coubicación Externa)	30	45
Servicio auxiliar de concentración y distribución (Ubicación Distante)	45	68
Trabajos especiales (entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo)	10	15
Trabajos especiales (Servicios habilitados en tiempo)	Plazo compromiso	50% extra del plazo compromiso

En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad sobre habilitación del servicio con usuarios existentes, aplicables a SDTBL,

SDCBL, SDCSBL, SDTSBL y para el Servicios de Coubicación para desagregación,

- Habilitación para usuarios existentes (línea activa) en tiempo: 90% con pronóstico y 65% sin pronóstico en un máximo de T1 días hábiles. El 10% y 35% restante, respectivamente, validada en un máximo de T2 días hábiles.
- a) En caso de que no se cumpla el % del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T1 días hábiles y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:
- Cuando exista un retraso que sea menor al 20% del plazo establecido, se aplicará una pena equivalente al 30% del costo de la renta mensual correspondiente.
 - Cuando exista un retraso que se encuentre excedido entre 20% y 40% del plazo establecido, se aplicará una pena equivalente al 60% del costo de la renta mensual correspondiente.
 - Cuando el retraso sea mayor al 40% del plazo establecido, se aplicará una pena calculada de acuerdo a la ecuación:

$$Pena = (60\% + Retraso\%) \times Renta\ Mensual$$

- b) En caso de que se cumple el % del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T2 días hábiles y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:

$$Pena = (60\% + Retraso\%) \times Renta\ Mensual$$

Habilitación y entrega de servicios		
	T1	T2
SDTBL, SDCBL, SDCSBL, SDTSBL	5	8
SCD (coubicación nueva)	60	90

TR

Habilitación y entrega de servicios		
SCD (modificación de coubicación existente)	30	45
SCD (reasignación, recuperación de espacio y reubicación por cierre de Centrales Telefónicas)	Plazo pactado	50% extra del plazo pactado

De no acordar lo contrario el CS podrá entender que Telmex está denegando del servicio cuando los plazos establecidos para cualquier habilitación se superen en un 100% extra del plazo original, por lo que podrá recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias, sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte del AEP.

En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad sobre habilitación del servicio con servicio no activo (ya sea que cuente con acometida o no cuente con ella pero sí con recursos de red), aplicables a SRLT SRI, SRPI, SAIB SDTBL, SDCBL, SDCSBL y SDTSBL:

- Habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red el día indicado por el CS en la solicitud.

Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que no se realicen en la fecha que el CS indique en la solicitud, calculada según lo siguiente:

$$\text{Pena} = \text{Renta Mensual}$$

En estos casos el CS re-agendará la cita y Telmex no cobrará la habilitación del servicio. Si nuevamente Telmex no se presenta a la habilitación del servicio el CS podrá entender que se está denegando el servicio por lo que podrá recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias, sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte del AEP.

Contabilización de plazos

Total de Días Utilizados (TDU): se refiere a los días hábiles completos empleados para aprovisionar un servicio, contabilizados a partir de la solicitud conforme al cómputo descrito más adelante, menos los



días en los que Telmex no haya tenido responsabilidad por la postergación de la entrega.

Se considerará que Telmex está exento de responsabilidad cuando el aprovisionamiento no haya podido concluirse por alguno de los siguientes casos enunciativos más no limitativos:

- Que no existan condiciones de seguridad para que el personal realice las actividades necesarias para los aprovisionamientos.
- Se impidan las actividades necesarias para la realización del aprovisionamiento, ya sea por la falta de acceso al punto necesario, como al domicilio del CS o su cliente, o cuando las condiciones de infraestructura, disponibilidad y recursos ajenas a Telmex, no lo permitan.

Para el cómputo del TDU se consideran los siguientes puntos:

- Las solicitudes ingresadas en un horario de 9:00 a 14:00 horas se considerarán con fecha de inicio del proceso el mismo día hábil. Las solicitudes que se reciban después de ese horario, **se contabilizarán a partir del siguiente día hábil.**
- Las penas convencionales serán calculadas trimestralmente por cada Concesionario Solicitante, considerando sólo aquellos servicios donde se presentó incumplimiento.
- Debido a la naturaleza del TDU, no es posible realizar redondeos, por lo que el TDU deberá corresponder a la parte entera de los días hábiles.
- Si por causas atribuibles a Telmex² no fue factible realizar la prueba de la acometida, se informará al CS para que acuerde con Telmex la fecha de reprogramación de la misma, debiendo Telmex asumir los costos de la visita reprogramada así como la apena asociada.

Atención de reportes de incidencias

Por cada incidencia de falla no resuelta para los servicios de desagregación (SRL, SRI, SRP, SAIB, SDTBL, SDCBL, SDCSBL, SDTSBL y Servicios Auxiliares con excepción del Servicio de Concentración y

Distribución y Servicio de Anexo de Caja de Distribución) en los plazos indicados, se aplicará una penalización equivalente a 1 día de la renta mensual, por cada día hábil completo de retraso en la solución de la falla de acuerdo a los siguientes porcentajes de cumplimiento:

- 85% de reparación en el mismo día hábil
- 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles
- 5% restante no excederá 10 días hábiles.

Determinación de Pena Convencional

Dado que la aplicación se realizará de forma trimestral vencida, con los datos históricos, la regla de aplicación será la siguiente:

- a) En caso de que no se cumpla el 85% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen 1 día hábiles y se aplicará una pena de 10% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud por cada día de retraso.
- b) En caso de que se cumple el 85% del indicador pero no con el 95%. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los 3 días hábiles y se aplicará una pena de 10% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud por cada día de retraso más un 30% fijo.
- c) En caso de que se cumple el 85% y se cumpla con el 95%. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los 10 días hábiles y se aplicará una pena de 100% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud.

De no acordar lo contrario el CS podrá entender que Telmex está incurriendo en denegación de la correcta prestación de los servicios cuando la pena alcance el 100% del valor del servicio por lo que podrá recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias, sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte del AEP.

Pena Convencional para el servicio SCyD y Servicio de Anexo de Caja de Distribución (incluyendo cableado multipar en sub-bucle)

En lo referente al servicio de SCyD la pena que se aplicara conforme a los siguientes indicadores:

- 90% de reparación del servicio Local en 24 hrs. El 10% restante en un máximo de 36 hrs.
- 90% de reparación del servicio Regional en 16 hrs. El 10% restante en un máximo de 24 hrs.
- 90% de reparación del servicio Nacional en 12 hrs. El 10% restante en un máximo de 18 hrs.

En lo referente al Servicio de Anexo de Caja de Distribución (incluyendo cableado multipar en sub-bucle):

- 90% de reparación del servicio en u máximo de 72 hrs. El 10% restante en un máximo de 108 hrs.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados las 24 horas del día, dichos tiempos no aplicarán para los casos fortuitos o de fuerza mayor.

- a) En caso de que no se cumpla el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen las 72, 24, 16 o 12 hrs. respectivamente y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:

$$Pena = \frac{TR}{Tiempo\ Máximo} \% \times Renta\ Mensual$$

Donde:

Renta Mensual: Se refiere a la renta mensual del servicio en cuestión.

Tiempo Máximo: es el tiempo máximo establecido para llevar a cabo la reparación de la falla.

TR: Tiempo de retraso en la reparación de la falla en cuestión, respecto al tiempo máximo establecido. Las fracciones de hora serán consideradas como horas completas, redondeándose al entero superior inmediato.

- b) En caso de que se cumple el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen las 108, 36, 24 o 18 hrs. respectivamente y se aplicará una pena con la misma fórmula.

De no acordar lo contrario el CS podrá entender que Telmex está incurriendo en denegación de la correcta prestación de los servicios cuando la pena alcance el 100% del valor del servicio por lo que podrá recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias, sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte del AEP.

Consideraciones en el cómputo:

- No se considerarán los días inhábiles establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex, que son: 1° de enero; 5 de febrero; 18 y 21 de marzo; jueves y viernes denominados "Santos" y sábado denominado de "Gloria"; 1°, 5 y 10 de mayo; 1° de agosto Día del Telefonista; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 y 20 de noviembre; el que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (actualmente el 1° de diciembre de cada seis años); 12 y 25 de diciembre; el día que determinen las autoridades para la celebración de Elecciones Federales o Locales.
- El mecanismo para que el Concesionario Solicitante de aviso a Telmex acerca de la incidencia, será conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad de Servicios y Gestión de Incidencias.

¹ Los plazos específicos para cada servicio se encuentran en las secciones respectivas de la OREDA.

² Fallas del equipo de medición, imposibilidad del técnico de llegar a la cita (ausencia laboral del técnico responsable, descompostura del vehículo, etc.).

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso a) del Acuerdo

IR

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, dentro del anexo de penas convencionales, que la contabilización de retrasos en la reparación de fallas se hará respecto a los tiempos máximos establecidos y autorizados por el Instituto, contabilizando tales retrasos en horas naturales. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Pena Convencional para el servicio SCyD

En lo referente al servicio de SCyD la pena que se aplicara será de un 2% de la renta mensual, en caso de retrasos en la solución de fallas respecto a los siguientes plazos máximos establecidos:

- 90% de reparación del servicio Local en 24 hrs.
- 90% de reparación del servicio Regional en 16 hrs.
- 90% de reparación del servicio Nacional en 12 hrs.

Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes levantados las 24 horas del día, dichos tiempos no aplicarán para los casos fortuitos o de fuerza mayor.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP mencionó en su Escrito de Respuesta que la contabilización de plazo será en días hábiles fundamentándose en que la operación actual para los clientes Telmex se realiza de la misma forma y que de contabilizarse los plazos en horas naturales, se afectaría la operación y el contrato colectivo vigente del AEP. Por su parte, el Instituto identificó que el AEP eliminó de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el párrafo al que hace referencia el requerimiento, al tiempo que desarrolló notablemente las especificaciones de las penas convencionales, lo que también modificó la estructura de tal anexo. En este sentido, dentro del desarrollo de la "Pena Convencional para el servicio SCyD", el AEP especificó que los reportes se realizarán las 24 horas, por lo que el Instituto considera satisfecho el objetivo que llevó al establecimiento de la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA de la Resolución de Desagregación pues el reporte de fallas se realizará de manera

continúa sin verse afectado por los horarios de operación del AEP. Por otra parte, el Instituto considera que la pena convencional mencionada aplica también para el servicio de anexo de caja de distribución incluyendo el cableado multipar para el caso de sub-bucle. Asimismo, considera que para mayor transparencia, es necesario especificar los plazos obligatorios de reparación para el 10% de los casos restantes. Adicionalmente, para evitar redundancia dado que se menciona en otras secciones, se eliminó también la mención de que la pena aplicable es de 2% de la renta mensual. En consecuencia, el Instituto resuelve que se integre en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto, los cambios mencionados para que los términos de las penas convencionales resulten más claros en la lectura, así como más transparentes en su aplicación para los CS.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso g) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la metodología con la que se contabilizarán los retrasos en los plazos de entrega de los servicios materia de la Oferta de Referencia, además de especificar que la misma se hará respecto a los tiempos máximos establecidos y autorizados por el Instituto considerando días hábiles. Asimismo, el Instituto señaló que esta modificación deberá reflejarse a su vez con el contenido de la cláusula correspondiente al incumplimiento en la entrega de los servicios contenida en el modelo de Convenio. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso g) del Acuerdo".



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo propuesto por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia detalla adecuadamente la metodología de contabilización de plazos, considerando además que los días contabilizados sean hábiles, de manera acorde con la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación. Por lo anterior, el Instituto resuelve que se integre lo propuesto por el AEP en el numeral 1 del apartado "PENAS CONVENCIONALES" en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto. Lo anterior, dado que no obstaculiza la competencia y permite mayor claridad a los CS respecto a los términos en que se contabilizarán los plazos para aplicación de penas convencionales.

Por último, en el modelo de Convenio en la Cláusula SEXTA referente "INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS", el AEP cumple con el requerimiento de reflejar lo dispuesto en el presente apartado, señalando lo siguiente:

"SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que Telmex no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los Servicios, previo cumplimiento por parte del Concesionario Solicitante de cada uno de los requisitos necesarios para tal efecto, las partes acordarán lo inherente a las penas convencionales correspondientes de conformidad con el Anexo "B" del presente Convenio. Telmex y el Concesionario Solicitante realizarán previamente un acuerdo de conciliación de eventos y con base en los resultados obtenidos se determinará si existen saldos por pagar.

{...}"

(Énfasis añadido)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que las metodologías para calcular las penas convencionales de aplicación general, particularmente respecto al incumplimiento en la reparación de fallas y retrasos en la entrega o habilitación de los servicios de desagregación, servicios auxiliares y SCD, ajustándose a lo establecido en la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, para establecer penas convencionales que fijen los incentivos adecuados a las partes y en

cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso g) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP mencionó en su Escrito de Respuesta que si bien las penalidades son necesarias en cualquier relación de negocios para minimizar los incumplimientos, sin embargo, las penalizaciones propuestas por el Instituto rebasan por mucho las penas que usa el AEP para sus propios usuarios, derivado del título de concesión. Además, que dado que la oferta comprende tanto servicios finales como servicios que posibilitan brindar el servicio final (servicios auxiliares), de penalizarse todos y cada uno de los servicios, la misma falla se estaría contabilizando más de una vez, por lo que el AEP propuso en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el mismo esquema de penalizaciones que se tiene autorizado en el título de concesión.

Por su parte, el Instituto considera que la metodología propuesta por el AEP no resulta aceptable en tanto que el esquema de incentivos para retrasar la entrega de servicios por parte del AEP para los casos tratados en el título de concesión difieren sustancialmente de aquéllos pertinentes en un entorno regulatorio de obligación de oferta de servicios de desagregación de la infraestructura del AEP a los CS, dado que éstos competirán directamente en el mercado con el AEP.

En consecuencia, el Instituto resuelve que utilice en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto la metodología de cálculo de penas convencionales establecida en la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación, así como la incorporación de otros cambios de contenido y estructura para mantener la congruencia con respecto a otros requerimientos realizados por el Instituto e incrementar la claridad en la redacción. Lo anterior, dado que no obstaculiza la competencia y permite a los CS tener mayor transparencia respecto a los diferentes escenarios de aplicación de penas convencionales.



Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso g) del Acuerdo".

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción de su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que las penalizaciones aplicables al CS en caso de que cancele su solicitud de instalación o a su vez habilitación del servicio se establezcan en una misma parte del documento, en lugar de establecerlas en dos secciones de las penas de aplicación general, alineando dicha penalización con lo establecido en la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, a efecto de brindar un mejor entendimiento a las partes involucradas.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Las penas convencionales de aplicación para los CS serán:

El CS será responsable de pagar la totalidad de los costos en los que Telmex haya incurrido debido a un requerimiento realizado por el mismo CS, y en caso de que éste haya decidido cancelar o en el caso de que no haya notificado a su usuario de la instalación de la acometida y/o los servicios solicitados.

Si la cancelación se realiza durante la fase de instalación/habilitación del servicio, será aplicada una pena convencional por un mes de renta del servicio más los gastos de instalación/habilitación.

En caso de que Telmex no haya podido instalar la acometida y/o los servicios solicitados por razones asociadas al usuario o al CS, se tendrá una penalización correspondiente por cada "visita en falso", este costo puede ser consultado dentro del anexo de Tarifas."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo propuesto por el AEP respecto a las penas convencionales de aplicación para los CS es acorde con lo requerido al establecer una sola sección que describa las penas de aplicación para los CS en términos compatibles con la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de

Desagregación. Por lo anterior, el Instituto resuelve que se integre lo propuesto por el AEP en el numeral 1 del apartado "PENAS CONVENCIONALES" en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA de la Resolución de Desagregación, dado que no obstaculiza la competencia y hace más clara la lectura del documento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que resulte claro que la aplicación de penalización al CS en caso de que el AEP realizara una visita y no se efectuase instalación de la acometida procederá cuando el CS no haya dado aviso al usuario acerca de la instalación de la acometida, en el entendido de que tal omisión será la causa por la que el AEP no pueda instalar la acometida durante la visita, sin dar lugar a interpretaciones de que la penalización al CS será aplicable en cualquier circunstancia que no haya permitido al AEP instalar dicha acometida. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso d) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo propuesto por el AEP respecto a las penas convencionales de aplicación para los CS es acorde con lo requerido al establecer que la aplicación de penalización al CS en caso de que el AEP realizara una visita y no se efectuase instalación de la acometida procederá cuando el CS no haya dado aviso al usuario acerca de la instalación de la acometida. Por lo anterior, el Instituto resuelve que se integre lo propuesto por el AEP en el numeral 1 del apartado "PENAS CONVENCIONALES" en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto. Lo anterior, dado que no obstaculiza la competencia y otorga mayor claridad al CS respecto a las instancias de aplicación de penas convencionales en su contra.

IR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP precisar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el monto de la penalización al CS en caso de que el AEP realizara una visita y no se efectuase instalación de la acometida, especificando si el CS deberá pagar al AEP la contraprestación usual que el AEP cobra por visita al domicilio del usuario por instalación de dicho elemento o si se refiere a otro tipo de costos. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso d) del Acuerdo".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo propuesto por el AEP respecto a las penas convencionales de aplicación para los CS es acorde con lo requerido especificar que el concepto y monto a ser pagado por el CS cuando ocurra una visita fallida podrá ser consultado en el anexo relativo a tarifas. Por lo anterior, el Instituto resuelve que se integre lo propuesto por el AEP en el numeral 1 del apartado "PENAS CONVENCIONALES" en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto. Lo anterior, dado que no obstaculiza la competencia y otorga mayor claridad al CS respecto a los conceptos y montos de las penas convencionales en su contra.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el contenido del "Procedimiento de Aplicación de penas convencionales Desagregación" para reflejar a detalle, en cada una de las etapas que integran dicho procedimiento según corresponda, los siguientes puntos: 1) los plazos en los que se desarrollará la etapa correspondiente del procedimiento, tomando en consideración que estas debe llevarse a cabo con la máxima diligencia posible y sin añadir tiempos adicionales que persigan un objeto distinto del proceso de conciliación y aplicación de las penas convencionales entre las partes; 2) los procedimientos, mecanismos y medios aplicables a los que deberán apegarse las partes para ejecutar la etapa en cuestión; en específico, aquellos por los cuales los CS harán llegar al AEP el concentrado de los servicios que no cumplan los

parámetros e indicadores de los niveles de calidad motivo de disputa y a su vez la forma en que este último validará dicha información. Lo anterior, absteniéndose de incluir actividades adicionales que persigan un objeto distinto del proceso de conciliación y aplicación de las penas convencionales entre las partes; 3) los datos del medio por el que las partes efectuarán los pagos resultantes, detallando cuando menos la información de la cuenta bancaria y/o domicilio físico por los que las partes ejecutarán los pagos asociados; y 4) cualquier otro elemento necesario para que las partes involucradas lleven a cabo el procedimiento en cuestión.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Procedimiento General de Aplicación de penas convencionales de Desagregación:

1. El Concesionario Solicitante o Telmex enviarán un concentrado con los Servicios que no cumplan los parámetros e indicadores de los niveles de calidad del trimestre inmediato anterior. Esta información deberá ser enviada en el mes siguiente del trimestre en cuestión.

2. Si una habilitación/reparación aún no se encuentra cerrada al momento del reporte, entonces se reportará en el siguiente trimestre.

3. Telmex validará la información enviada por el Concesionario Solicitante.

4. Telmex y el Concesionario Solicitante conciliarán los servicios que sean causa del pago de las penalizaciones del trimestre inmediato anterior.

5. Telmex y el Concesionario Solicitante acordarán importes y fechas de pago, en las cuentas correspondientes de su relación comercial, para liquidar las penalizaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio Marco para la Prestación de Servicios de Desagregación.

6. Para el caso de penalizaciones por cancelaciones, reagendación de visitas, visitas en falso por falla no imputables a Telmex y/o cualquier otro concepto de penas imputables al CS, Telmex enviara al CS el detalle de los cargos que el CS deberá cubrir y entraran al proceso de conciliación y validación de importes similar al punto 4 y 5 anteriores."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto a lo presentado por el AEP respecto al procedimiento general de aplicación de penas convencionales, identificó que el AEP: 1) no incluyó los plazos requeridos para cada paso del procedimiento; 2) no especificó los mecanismos y medios por los cuales se hará llegar el concentrado de los

servicios en incumplimiento; 3) especificó que los medios de pago entre las partes serán las cuentas correspondientes de su relación comercial; y 4) agregó la especificación sobre casos de penalizaciones específicos. De lo anterior, considerando que el AEP no manifestó justificación alguna respecto a sus omisiones, el Instituto resuelve que se incluyan los plazos faltantes para dar mayor certidumbre al proceso, así como que se especifiquen los medios por los que las partes enviarán la información pertinente al concentrado de los servicios en incumplimiento. Asimismo, modificó la redacción para establecer que el procedimiento aplica en ambos sentidos entre el CS y el AEP en cumplimiento de otros requerimientos. Lo anterior, para dotar de la mayor claridad posible a las partes respecto al proceso de aplicación de penas convencionales.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1 del apartado "PENAS CONVENCIONALES" en el Anexo B: Penas Convencionales autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

Procedimiento General de Aplicación de penas convencionales de Desagregación:

1. El Concesionario Solicitante o Telmex enviarán un concentrado con los Servicios que no cumplan los parámetros e indicadores de los niveles de calidad del trimestre inmediato anterior. Esta información deberá ser enviada mediante el Sistema de Captura, el SEG cuando entre en operación, o en su defecto mediante correo electrónico en las direcciones establecidas en el Convenio Marco para la Prestación de Servicios de Desagregación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al trimestre en cuestión.
2. Si una habilitación/reparación aún no se encuentra cerrada al momento del reporte, entonces se reportará en el siguiente trimestre.
3. Telmex y el Concesionario Solicitante validarán la información enviada la otra parte en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles.

4. Telmex y el Concesionario Solicitante conciliarán de buena fe los servicios que sean causa del pago de las penalizaciones del trimestre inmediato anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de validación.
5. Telmex y el Concesionario Solicitante acordarán importes y fechas de pago, en las cuentas correspondientes de su relación comercial, para liquidar las penalizaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio Marco para la Prestación de Servicios de Desagregación.
6. Para el caso de penalizaciones por cancelaciones, reagendación de visitas, visitas en falso por falla no imputables a Telmex y/o cualquier otro concepto de penas imputables al CS, Telmex enviara al CS el detalle de los cargos que el CS deberá cubrir y entraran al proceso de conciliación y validación de importes similar al punto 4 y 5 anteriores.
7. Si las Partes de buena fe no pudieran lograr la conciliación correspondiente, entonces podrán iniciar un desacuerdo con el Instituto para que este determine lo conducente.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso i) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia dentro del procedimiento de aplicación y conciliación de penas convencionales que los plazos, procedimientos y demás elementos necesarios aplicarán tanto para el AEP como para el CS, para lo cual el AEP debía reflejar las modificaciones requeridas, según corresponda, en el contenido del modelo de Convenio. Lo anterior, para que el procedimiento en cuestión resulte transparente, bajo condiciones que recíprocas entre las partes.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por el AEP dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para el presente requerimiento han sido citadas en lo correspondiente a "Oferta de Referencia Modificada" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso h) del Acuerdo".



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el AEP no especificó que el procedimiento debe resultar aplicable en ambos sentidos entre el AEP y el CS. En consecuencia, resuelve que se modifique lo pertinente para establecer que el procedimiento de aplicación y conciliación de penas convencionales que los plazos, procedimientos y demás elementos necesarios aplicarán tanto para el AEP como para el CS. Lo anterior, para transparentar el proceso de aplicación de penas convencionales en un esquema de reciprocidad entre las partes.

Redacción definitiva

La versión definitiva de los apartados pertinentes a este requerimiento, de conformidad con la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto, han sido referidos en lo correspondiente a "Redacción definitiva" del "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso h) del Acuerdo".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a las "PENAS CONVENCIONALES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.4. ANEXO "C" – PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.19 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP especificar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia referente al procedimiento de reporte de falla, el número de contacto así como la dirección de correo electrónico correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento de la Condición CENTÉSIMA NOVENA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro del Anexo "C" de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias

Con la finalidad de atender las incidencias o fallas de servicios masivos de desagregación (SRL, SRI, SRP, SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL Y SDCSBL) que se presenten en los servicios de desagregación que Telmex suministre a los concesionarios de telecomunicaciones, se pone a disposición de estos el número 01 800 40 40 734 con cobertura nacional, sólo cuando el número 800's no esté disponible lo podrá realizar a través de correo electrónico OPERDES@telmex.com o del SEG cuando entre en operación.

Para los servicios de Coubicación y auxiliares el CS podrá realizar su reporte de falla directamente en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP ha señalado el número de contacto así como la dirección de correo electrónico a través de los cuales el CS podrá atender fallas e incidencias presentadas en los servicios de desagregación materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

No obstante, de la revisión del contenido que el propio AEP ha establecido en el numeral 3.3 de su Propuesta Final de Oferta de Referencia, se tiene lo siguiente:

"3.3. Procedimiento de acceso a la información contenida en el SEG o Sistema de Captura

El Sistema de Captura (en adelante SC) es una herramienta que ofrece la conectividad a través de un framework con tecnologías Web. Tiene como objetivo principal, permitir a los Concesionarios Solicitantes realizar las peticiones de los servicios de Desagregación, así como reportar fallas de los mismos."

(Énfasis Añadido)

En este sentido, el Instituto considera que la introducción del número de contacto y correo electrónico resulta acorde con lo solicitado en el requerimiento, sin embargo para mantener consistencia con lo referido en su Propuesta Final de

Oferta de Referencia el Instituto resuelve modificar la redacción sugerida de modo que se incluya al sistema de captura como medio para el reporte de fallas de servicios de desagregación. Dicha modificación deberá aplicarse a la totalidad del anexo en donde se haga referencia a los puntos de contacto.

Asimismo, el AEP sugiere prácticas discriminatorias, impone condiciones menos favorables a las que ofrece en su propia operación y condiciones que inhiben la correcta prestación de los servicios de desagregación al establecer que para el Servicio de Coubicación y los Servicios Auxiliares el CS únicamente podrá recurrir al sistema de captura o al SEG.

De lo anterior, el Instituto observa que el AEP contraviene lo establecido en la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de que no está ofreciendo los elementos y funciones necesarias para la correcta prestación de los servicios de desagregación bajo las mismas condiciones aplicadas en su propia operación, en el entendido de que los servicios auxiliares permiten el desarrollo eficiente de los servicios de desagregación, deben ser considerados, para casos de atención de fallas, continuidad de servicio y gestión de incidencia bajo los mismos términos y condiciones, es decir, todos los medios de atención y puntos de contacto estarán disponibles para todos los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo anterior, el Instituto resuelve eliminar lo relativo a limitar al CS a que reporte las fallas del Servicio de Coubicación para Desagregación y de los Servicios Auxiliares mediante el sistema de Captura o el SEG.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar los párrafos citados en la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en apartado "PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS" del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se señale lo siguiente:

Con la finalidad de atender las incidencias o fallas de servicios masivos de desagregación (SRLT, SRI, SRPI, SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL Y SDCSBL, SCD y Servicios Auxiliares) que se presenten en los servicios de desagregación que Telmex suministre a los concesionarios de telecomunicaciones, se pone a disposición de estos el número 01

800 40 40 734 con cobertura nacional, sólo cuando el número 800's no esté disponible lo podrá realizar a través de correo electrónico OPERDES@telmex.com, del Sistema de Captura o del SEG cuando entre en operación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.19 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP detallar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia cuando menos los siguientes rubros del procedimiento de gestión de fallas, continuidad de servicio y gestión de incidencias: verificación previa a reporte de incidencias; procedimiento de reporte de incidencia; seguimiento de falla; procedimiento de Escalamiento de fallas; escalamiento de incidencias; intervenciones programadas; fallas imputables a las partes; escalamiento de fallas; y cierre de la incidencia. Asimismo, el Instituto requirió al AEP hacer las precisiones correspondientes dentro del procedimiento en comento según lo posibles escenarios siguientes: alerta; evento; fallo; incidente; problema; impacto; urgencia; y solución temporal. Lo anterior, en cumplimiento de las Condiciones CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA y CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA de la Resolución de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro del Anexo "C" de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP desarrollo los siguientes procedimientos:

"Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias

(...)

VERIFICACIÓN PREVIA A REPORTE DE INCIDENCIAS

(...)

PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE INCIDENCIA

(...)

SEGUIMIENTO A FALLA

(...)

NIVELES DE SERVICIO

(...)



PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN DE FALLAS

(...)

INTERVENCIONES PROGRAMADAS

(...)

FALLAS IMPUTABLES A LAS PARTES

(...)

CIERRE DE INCIDENCIAS

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP ha modificado el procedimiento de atención de fallas, continuidad del servicio y gestión de incidencias respecto del presentado en la primer Propuesta de Oferta de Referencia categorizando de acuerdo a lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, no obstante, para la descripción según lo posibles escenarios siguientes: alerta; evento; fallo; incidente; problema; impacto; urgencia; y solución temporal el AEP menciona en su Escrito de Respuesta que de acuerdo a su propia operación, únicamente maneja dos escenarios: falla e incidencia.

En este sentido, el Instituto resuelve que el anexo en comentario deberá hacer referencia en todo momento a los escenarios referidos por el AEP, es decir, a fallas e incidencias.

Adicional a lo anterior, el Instituto observa que el AEP se contradice, no es específico y aplica términos y condiciones discriminatorias y/o abusivas lo cual es contrario a lo establecido en la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación, esto en virtud de que 1) el AEP establece que él también podrá alertar sobre posibles fallas e incidencias; para lo cual en estricto sentido la verificación previa al reporte no solo debe ser aplicada por el CS, sino también por el mismo AEP y no lo señala así, 2) en la etapa de verificación previa al reporte de incidencias el AEP es claro al indicar que dicha etapa se encuentra previa al levantamiento de reporte de falla o incidencia y de manera inconsistente hace mención en esa misma sección a reportes de fallas, ya realizados, que resulten imputables al CS o avisos de incidencia imputables al CS que generarán un cargo a pagar al AEP.

IR

Asimismo, introduce un párrafo en donde el AEP indica que el CS le deberá pagar los gastos por originar aviso de incidencia que resulte imputable a este último. Al respecto, el Instituto considera que resulta arbitrario y no genera certeza al CS dicha previsión toda vez que no es el aviso de falla o incidencia lo que genera un costo si no las actividades a través de las cuales el AEP obtuvo pruebas que evidencien al CS como responsable, mismas que bajo el principio de no discriminación, serán costeadas conforme a lo aplicado en su operación actual que en consistencia deberá ser lo mismo que se ha reflejado en el Anexo A: Tarifas autorizado por el Instituto

Por tanto, dichas generalidades deben encontrarse especificadas como parte del procedimiento de reporte de fallas e incidencias, es decir, una vez que el CS ha concluido la verificación en el segmento de red o elementos que se encuentran bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, el Instituto resuelve reubicar los dos párrafos que refieren a la situación analizada en este numeral, con las modificaciones conducentes, para que se incorporen a la sección de procedimiento de reporte de fallas e incidencias y hacer explícito que la verificación previa al reporte es una etapa que aplica para el AEP de la misma manera que para el CS. Esto con el objeto de generar certeza al CS y transparencia respecto de los términos que intervienen en cada etapa.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve reubicar los párrafos analizados para que en el apartado "PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE FALLAS E INCIDENCIAS" del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se incorporen como parte del procedimiento de reporte de fallas e incidencias de la siguiente manera:

Cualquier reporte de falla o incidencia ajeno al alcance de los servicios de la OREDA que no esté relacionado con un daño en la infraestructura Telmex se considera una falla imputable al CS o de caso fortuito o fuerza mayor.

El concesionario que haya originado un aviso de incidencia del cual derive la realización de actividades y pruebas que permitan que la falla o incidente sea declarada imputable al mismo concesionario,



deberá pagar a Telmex por los gastos incurridos durante las actividades realizadas para la atención de la falla.

Asimismo, el Instituto resuelve modificar la etapa de verificación previa al reporte de fallas e incidencias para que en apartado "VERIFICACIÓN PREVIA A REPORTE DE FALLAS E INCIDENCIAS" del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se señale lo siguiente:

VERIFICACIÓN PREVIA A REPORTE DE FALLAS E INCIDENCIAS

Para cualquier servicio de desagregación, antes de levantar un reporte de falla o Incidencia, el CS o Telmex, según aplique deberán comprobar previamente que la falla o incidencia no obedece a una falla o incidencia de su propia red, por ejemplo:

- ✓ Mal funcionamiento de los elementos de red del propio CS, o red de Telmex, según aplique.
- ✓ Defectos, anomalías o interferencias en la red o instalaciones del propio Telmex, CS o de sus clientes, según aplique.
- ✓ Configuración incorrecta de los parámetros de red del propio Telmex o CS, según aplique.
- ✓ El CS y Telmex deberán asegurarse que sus equipos de fuerza estén encendidos y cuentan con energía eléctrica en el sitio.

Al levantar el reporte de falla el CS o Telmex, según aplique, deberán informar concretamente la falla o incidencia y las comprobaciones realizadas en sus elementos de red que tengan relación con el servicio proporcionado por Telmex.

Es recomendable en el caso de los servicios de desagregación seguir una lista de puntos para la comprobación del estado de los equipos de red y los equipos e instalación en el domicilio del suscriptor, como mínimo se muestra a continuación una lista de puntos de acuerdo con cada uno de los servicios de desagregación:

Servicio de Reventa de Línea

Línea Telefónica

- ❖ El aparato telefónico está debidamente colgado y conectado al PCT (DIT).
- ❖ Todas las extensiones estén colgadas y correctamente conectadas
- ❖ En el caso de teléfonos inalámbricos que éstos se encuentren conectados a la corriente eléctrica.
- ❖ Revisar que no existan fallas en el cableado interior en el domicilio del cliente.

Reventa de Infnitum y de Paquetes

- ❖ Equipo terminal encendido y debidamente conectado a la corriente eléctrica y al PCT.
- ❖ Si la conexión es "alámbrica" (cable de red), revisar que está conectado debidamente al equipo de cómputo.
- ❖ Configuración del navegador correcta.
- ❖ Revisar el equipo de cómputo (pc o laptop) y descartar problemas tales como: infección por virus, desempeño lento debido a falta de memoria o espacio disponible en su disco duro.
- ❖ Si se emplea una computadora portátil, asegurarse que el indicador de la conexión inalámbrica esté encendido.
- ❖ Si se utiliza una conexión alámbrica (cableado de red) revisar que esté en buenas condiciones.
- ❖ El CS o Telmex, según aplique, podrán medir la tasa de transferencia, mediante la descarga de 3 sitios diferentes.
- ❖ El CS o Telmex, según aplique, deberán de realizar pruebas en la conexión de Wifi del cliente, por ejemplo:

- ❖ Verificar la cobertura.
- ❖ Validar las diferentes interferencias que pueden afectar la conexión.
- ❖ Revisar que no existan fallas en el cableado interior en el domicilio del cliente.
- ❖ En caso de que el servicio se provea por fibra óptica el CS deberá probar la potencia, cuyo valor deberá ser > -28 dBm.

Falla o incidencia por Módem

- ❖ En las soluciones en donde se requiera cambiar el modem, se proporcionara un número de Folio al concesionario para que realice el cambio en tienda Telmex o indicar si lo requiere por mensajería.

Falla o incidencia por ONT

- ❖ En las soluciones en donde se requiera cambiar la ONT, el cambio se realizara por un técnico Telmex en el domicilio del usuario final.

Servicio de Acceso Indirecto al Bucle

- ❖ Verificar que la falla o incidencia no se deba a un problema en el cableado interior de usuario.
- ❖ Verificar que el Módem o la ONT esté encendido
- ❖ Verificar que el Módem o la ONT esté conectado a la línea y a su vez la línea esté conectada al PCT.
- ❖ El equipo terminal de usuario deberá tener sincronía y enlace; en caso de que el medio de acceso sea cobre, deberá verificar que el led DSL este de color verde;
- ❖ Verificar la configuración de su equipo terminal de usuario;
- ❖ Verificar el puerto en su equipo donde recibe el tráfico de datos;

TR

- ❖ Revisar que no existan fallas en el cableado interior en el domicilio del cliente.

Servicio de Desagregación Total del bucle y Compartida del Bucle

- ❖ Revisar que no existan fallas en el cableado interior en el domicilio del usuario.
- ❖ Verificar la existencia de tono de voz.
- ❖ Verificar la configuración de su equipo terminal de usuario;
- ❖ Probar la señal hacia su red del par de cobre en su Coubicación;
- ❖ Verificar que el tendido de cableado multipar no tenga fallas.

Servicio de Desagregación Total del Sub-Bucle y Compartida de Sub-Bucle

- ❖ Verificar que la falla no se deba a un problema en el cableado interior de usuario.
- ❖ Verificar la existencia de tono de voz.
- ❖ Verificar la configuración de su equipo terminal de usuario;
- ❖ Verificar que el servicio anexo de caja no tenga fallas.

Servicio de Coubicación

- ❖ En caso de Coubicación, Telmex atenderá las fallas, no obstante, si las fallas en energía o clima fueron ocasionadas por un mal uso de las instalaciones o por excesos de consumo de los equipos de concesionario, el CS deberá pagar las reparaciones correspondientes.

Servicio de Concentración y Distribución

- ❖ Verificar que el estado de conexión del puerto de entrega del servicio esté Up-Up. En este caso las redes tienen conectividad y no existe falla en este punto del servicio.

- ❖ Hacer un ping entre el pCAI y su red. Si el Ping es exitoso las redes tienen conectividad y no existe falla en este punto del servicio, de lo contrario el CS puede reportar el servicio.
- ❖ En caso de que el puerto de entrega del servicio indique Up-Down o Down-Down se debe validar un loop desde el puerto del DFO-CS hasta su red. Si hay continuidad en el Loop el CS puede reportar falla en este punto del servicio

Servicio de Anexo de Caja de Distribución

- ❖ Verificación física del anexo.

Servicio de Cableado Multipar entre DG

- ❖ Verificar que el par se encuentre correctamente terminado.
- ❖ En caso que aun después de la pre-verificación persista la incidencia, el CS deberá reportar la misma de acuerdo al siguiente procedimiento:

En caso que aun después de la pre-verificación persista la incidencia, el CS deberá reportar la misma de acuerdo al siguiente procedimiento:

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.19 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la redacción referente a la atención de fallas de modo que se establezca que la atención, tratamiento y solución de fallas deberá estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante los 365 días del año de conformidad con lo realizado en su propia operación. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro del Anexo "C" de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias

(...)

Los puntos de contacto anteriores estarán disponibles 7x24 horas los 365 días del año, a efecto de que el CS pueda dar seguimiento a la reparación de fallas y gestión de incidencias.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En este sentido, el Instituto considera que la modificación propuesta por el AEP en razón de que hace explícito la obligación del AEP para mantener disponible los puntos de contacto señalados bajo el esquema 7x24 los 365 días del año es acorde con lo requerido por el Instituto toda vez que crear certeza a los CS respecto a la prestación de los servicios, y genera condiciones de competencia al asegurar que los CS puedan replicar los servicios para sus propios usuarios finales dando total atención, continuidad y gestión de fallas e incidencias en los servicios de desagregación materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

No obstante, como complemento a lo anterior, referente a la atención, tratamiento y solución de fallas, el AEP ha establecido los niveles de servicio los cuales en consistencia con lo resuelto por el Instituto en el Anexo B: Penas Convencionales, lo referente a los parámetros de calidad y considerando las actividades establecidas por el AEP para la verificación previa al reporte, el Instituto resuelve modificar en virtud de que se observa que el servicio auxiliar de Anexo de caja de distribución implica una verificación física requiriendo así el traslado de personal técnico a la ubicación del anexo, por tanto para la gestión de fallas e incidencias se deben ajustar los niveles de servicio para que el porcentaje de reparación de fallas quedando en 90% de reparaciones del servicio en un máximo de 72 horas otorgue al CS la eficiente atención en los mejores términos y condiciones.

Cabe señalar que el AEP a su vez ha incluido dentro de los niveles de servicio al tendido de cableado multipar, mismo que en función de las actividades que requiere dicho servicio para la atención de fallas e incidencias, el Instituto resuelve establecer los porcentajes de reparación de fallas en los mismos términos y condiciones que se aplican para los servicios de desagregación, es decir, respetando un 85% de reparaciones el mismo día hábil, 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles y el 5% restante en un plazo no mayor a 10 días hábiles, lo anterior de conformidad con lo autorizado por el Instituto referente a los parámetros de calidad.

TR

Por otra parte el AEP ha incluido un servicio denominado "Tendido de cableado Multipar al Subbucle" mismo que de la revisión de su Propuesta Final de Oferta de Referencia se observa que no ha incluido detalle, descripción, objetivo ni alcance de este servicio, por lo que el Instituto resuelve eliminar referencia alguna a dicho servicio.

Redacción Definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la etapa de niveles de servicio para que en el apartado "NIVELES DE SERVICIO" del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se señale lo siguiente:

Servicio	Reparación de Fallas
Servicio de Desagregación Total del Bucle Local	85% de reparaciones el mismo día hábil. 95% de reparaciones en un plazo máximo de tres días hábiles El 5% restante no será mayor a 10 días hábiles
Servicio de Desagregación Total en el Sub-Bucle Local	
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local	
Servicio de Desagregación Compartida en el Sub-Bucle Local	
Servicio de Acceso Indirecto del Bucle	
Servicio de Reventa de Línea	
Tendido de cableado Multipar	
Coubicación	NA
Servicio de Concentración y Distribución	90% de reparaciones del servicio Local en 24 hrs. 90% de reparaciones del servicio Regional en 16 hrs.

JR

Servicio	Reparación de Fallas
	90% de reparaciones del servicio Nacional en 12 hrs.
Anexo de Caja de Distribución	90% de reparaciones del servicio en máximo 72 hrs.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.19 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia las instrucciones detalladas en el contenido del procedimiento de gestión de fallas, continuidad del servicio y gestión de incidencias de modo que no pueda representar inhibición en la competencia, que se establezcan acciones y responsabilidades compartidas en lugar de unilaterales para el CS y que no obstaculice la aplicación de un eficiente procedimiento de gestión de fallas, continuidad de servicio y gestión de incidencias. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro del Anexo "C" de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias"

Con la finalidad de atender las incidencias o fallas de servicios masivos de desagregación (SRL, SRI, SRP, SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL Y SDCSBL) que se presenten en los servicios de desagregación que Telmex suministre a los concesionarios de telecomunicaciones, se pone a disposición de estos el número 01 800 40 40 734 con cobertura nacional, sólo cuando el número 800's no esté disponible lo podrá realizar a través de correo electrónico OPERDES@telmex.com o del SEG cuando entre en operación.

Para los servicios de Coubicación y auxiliares el CS podrá realizar su reporte de falla directamente en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Los puntos de contacto anteriores estarán disponibles 7x24 horas los 365 días del año, a efecto de que el CS pueda dar seguimiento a la reparación de fallas y gestión de incidencias.

La solución de fallas se ajustará a lo establecido en los correspondientes acuerdos de nivel de servicio. Los días hábiles para la atención de fallas para servicios básicos



de desagregación se consideran de lunes a viernes, de conformidad con lo que realiza Telmex en su propia operación.

La solución a estas incidencias puede o no ser responsabilidad de Telmex (circunstancia que se precisaría en el reporte que para tal efecto se levante mediante un identificador que defina al "concesionario responsable").

VERIFICACIÓN PREVIA A REPORTE DE INCIDENCIAS

(...)

PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE INCIDENCIA

(...)

SEGUIMIENTO A FALLA

(...)

NIVELES DE SERVICIO

(...)

PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN DE FALLAS

(...)

INTERVENCIONES PROGRAMADAS

(...)

FALLAS IMPUTABLES A LAS PARTES

(...)

CIERRE DE INCIDENCIAS

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto observa que el AEP a lo largo del contenido del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias ha redactado lo referente a verificación previa a reporte de incidencias, procedimiento de reporte de incidencia, seguimiento a falla, niveles de servicio, procedimiento de escalación de fallas, intervenciones programadas, fallas imputables a las partes y cierre de incidencias bajo principios no

discriminatorios y sin establecer condiciones que inhiban la competencia, sin perjuicio de las modificaciones que el Instituto resuelva para el presente anexo con objeto de generar certeza al CS.

En este sentido, el Instituto considera que la modificación propuesta por el AEP resulta acorde con lo solicitado en el requerimiento, sin embargo para complementar el contenido de lo señalado en la verificación previa, y en consistencia con lo que el propio AEP ha especificado para las pruebas relativas al SRPI el Instituto resuelve añadir a la Propuesta Final de Oferta de Referencia los equipos que podrá utilizar el CS para realizar las pruebas de potencia en servicios entregados a través de fibra óptica. Lo anterior con el propósito de crear certeza a los CS respecto a la prestación de los servicios, así como generar condiciones de competencia al asegurar que los CS puedan replicar los servicios para sus propios usuarios finales.

Redacción Definitiva

Derivado de lo anterior este Instituto resuelve modificar la propuesta sugerida por el AEP para que en el apartado "VERIFICACIÓN PREVIA A REPORTE DE FALLAS E INCIDENCIAS" del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias autorizado por el Instituto se diga lo siguiente:

- ❖ En caso de que el servicio se provea por fibra óptica el CS deberá probar la potencia, cuyo valor deberá ser > -28 dBm. (como referencia y de manera enunciativa mas no limitativa podrá utilizar los equipos que Telmex usa en su operación actual como lo son el GRP-450, HP3-60 ó EPM-53-PMA-54). Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en la ONT.

Cualquier prueba realizada deberá atender cuando menos lo especificado en los estándares de la UIT bajo los cuales se regulan las tecnologías, medios y servicios sobre fibra óptica, por ejemplo, la recomendación ITU-T G.652, entre otras.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.19 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia para cada servicio descrito en la misma, las condiciones normales de prestación de servicios que ofrece en su operación actual de modo que las fallas

y demás aspectos generales involucrados en el procedimiento de gestión de fallas, continuidad de servicios y gestión de incidencias sean caracterizadas cumpliendo con el principio de no discriminación y respetando un tratamiento de forma simétrica que permita al CS estar en condiciones de competencia. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias

Con la finalidad de atender las incidencias o fallas de servicios masivos de desagregación (SRL, SRI, SRP, SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL Y SDCSBL) que se presenten en los servicios de desagregación que Telmex suministre a los concesionarios de telecomunicaciones, se pone a disposición de estos el número 01 800 40 40 734 con cobertura nacional, sólo cuando el número 800's no esté disponible lo podrá realizar a través de correo electrónico OPERDES@telmex.com o del SEG cuando entre en operación.

Para los servicios de Coubicación y auxiliares el CS podrá realizar su reporte de falla directamente en el Sistema de Captura o SEG cuando esté disponible.

Los puntos de contacto anteriores estarán disponibles 7x24 horas los 365 días del año, a efecto de que el CS pueda dar seguimiento a la reparación de fallas y gestión de incidencias.

La solución de fallas se ajustará a lo establecido en los correspondientes acuerdos de nivel de servicio. Los días hábiles para la atención de fallas para servicios básicos de desagregación se consideran de lunes a viernes, de conformidad con lo que realiza Telmex en su propia operación.

La solución a estas incidencias puede o no ser responsabilidad de Telmex (circunstancia que se precisaría en el reporte que para tal efecto se levante mediante un identificador que defina al "concesionario responsable").

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP omite mencionar que de manera general que el presente Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias replica cuando menos los mismos términos y condiciones usadas para su propia operación.

En este sentido, el Instituto resuelve conducente agregar al inicio dicha aclaración con objeto de generar certeza al CS toda vez que de conformidad con las Medias de Desagregación el AEP tiene la obligación de brindar las condiciones, elementos y demás facilidades que permitan al CS replicar y ofrecer servicios de telecomunicaciones de manera competitiva, transparente y libre de condiciones discriminatorias.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS" del Anexo C: Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

De conformidad con los términos y condiciones que Telmex aplica en su operación para sus propios usuarios, a continuación se menciona el procedimiento de atención de fallas, continuidad de servicio y gestión de incidencias que tanto Telmex como los CS deberán consultar en caso de existencia de falla o incidencia en los servicios materia de la OREDA.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "ANEXO 'C': PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.5. ANEXO "D": PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP adecuar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que las definiciones incluidas en el anexo del PGE cumplan con lo

establecido en el numeral 5.1.2.1 del Acuerdo, así como aplicar los ajustes y modificaciones pertinentes en el anexo del PGE. Lo anterior, para dotar de mayor claridad a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP propuso el Anexo D: Plan de Gestión del Espectro el cual no refleja lo establecido por el Instituto en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP ha presentado un PGE que no se apega a lo requerido por el Instituto en la Resolución de Desagregación, atentando así con lo establecido y aprobado por la industria durante la Octava Sesión del Comité Técnico de Desagregación.

Dicho documento además de no cumplir con lo requerido por el Instituto posee contenido que inhibe la competencia, estableciendo condiciones que de manera unilateral sólo aplican para el CS cuando los servicios de desagregación materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto involucran convivencia en el medio de acceso de la red del AEP entre usuarios del mismo como del CS.

En este sentido, el AEP incurre en prácticas discriminatorias, establece condiciones anticompetitivas y se contradice con lo referido en su Escrito de Respuesta, esto en virtud de que es el propio AEP quien indica que a su parecer no atiende los requerimientos del numeral 5.5 del Acuerdo con objeto de ser consistente con lo votado y aprobado por los CS durante la Octava Sesión del Comité Técnico y redacta un documento que sugiere condiciones y descripciones que representan una barrera para la prestación de los servicios de desagregación.

Al proporcionar dicho argumento, el Instituto considera imparcial la propuesta presentada por el AEP como PGE por lo que para otorgar certeza y transparencia al CS respecto del PGE que deberán considerar estos así como el AEP para la eficiente y correcta prestación de los servicios el AEP resuelve establecer como Anexo D: Plan de Gestión del Espectro el documento correspondiente al Apéndice A de la Resolución de Desagregación, sin perjuicio de que conforme a lo establecido por las reglas del Comité Técnico de Desagregación, se sesione con posterioridad para la revisión,

TR

modificación, actualización y autorización de un PGE diferente del referido por el Instituto en el presente párrafo.

Derivado de lo anterior este Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP atenta contra las Medidas de Desagregación, las Condiciones y la competencia. En este sentido, el Instituto modifica lo presentado como Anexo D: Plan de Gestión del Espectro y resuelve establecer como contenido de dicho anexo el texto autorizado por el Instituto en el Apéndice A de la Resolución de Desagregación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el anexo de PGE represente un documento que otorgue responsabilidades compartidas entre el AEP y los CS que hagan uso del bucle local, dado que así lo ameritan las características y circunstancias técnicas que los servicios de desagregación, como fue dispuesto por el Instituto en el Apéndice A de la Resolución de Desagregación. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto se ha pronunciado y resuelto lo conducente a las modificaciones al PGE en la atención a la respuesta del primer requerimiento del presente numeral.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que integre al anexo de PGE cuando menos todo el contenido aludido por el Instituto en el Apéndice A de la Resolución de Desagregación para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho documento. En caso de ser necesarias las modificaciones y omisiones realizadas por el AEP, éste deberá justificar e integrar la referencia de todo cambio realizado refiriéndose a las disposiciones administrativas vigentes que le sean aplicables, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o cualquier otra disposición legal procedente. Lo anterior, en cumplimiento con la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación.



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto se ha pronunciado y resuelto lo conducente a las modificaciones al PGE en la atención a la respuesta del primer requerimiento del presente numeral.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia dentro del anexo del PGE los parámetros e indicadores de calidad para al menos los siguientes aspectos: selección de pares de cobre en función de los diversos servicios de desagregación, clasificación de los niveles de atenuación de los bucles, tipos y características de las señales que se pueden desplegar así como los niveles de calidad de dichas señales, reglas de penetración de las señales y procesos de cambio en su calidad, interferencias y finalmente y servicios de reubicación de pares de cobre. Lo anterior, a efecto de brindar certeza y claridad a las partes involucradas acerca de los parámetros e indicadores de calidad correspondientes, apejándose a lo señalado en la Condición CENTÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación y considerando lo establecido en el numeral 5.2.7.8 del Acuerdo.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el Instituto se ha pronunciado y resuelto lo conducente a las modificaciones al PGE en la atención a la respuesta del primer requerimiento del presente numeral.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "ANEXO 'D': PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.6. ANEXO "E": NORMATIVIDAD PARA ACCESO DE LOS CS A INSTALACIONES DE TELMEX

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que la información presentada por el AEP en el Anexo 3: Normatividad Técnica sea trasladada a los numerales correspondientes a cada uno de los servicios de desagregación como parte de su descripción técnica, considerando todas las precisiones realizadas por el Instituto respecto al Anexo 3: Normatividad Técnica. Lo anterior, para mayor claridad para los CS en su lectura de la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP no realizó el traslado de información correspondiente en su propuesta Final de Oferta de Referencia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Toda vez que el contenido de la presente norma aplica de manera general para cualquiera de los servicios de desagregación materia de la Oferta de Referencia autorizada, el Instituto resuelve procedente que el AEP mantenga fuera de la estructura de un servicio de desagregación en específico la presente norma, con la única precisión de que esta deberá formar parte de un anexo general denominado "Anexo E: Normativa Técnica para los servicios de desagregación" autorizado por el Instituto.

Lo anterior con objeto de generar certeza, certidumbre y transparencia respecto de la normativa técnica aplicable a los servicios de desagregación, para este caso, de manera general.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el Anexo E: Normatividad para Acceso de los CS a Instalaciones de Telmex forme parte de un nuevo anexo general denominado Anexo E: Normativa Técnica para los Servicios de Desagregación, mismo que forma parte integral de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.



Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que las definiciones que el AEP ha incluido en las distintas normas del Anexo 3: Normatividad Técnica, sean reubicadas en el listado de definiciones, debidamente justificadas y apegándose a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 5.1.2.1 del Acuerdo. Lo anterior, para mayor claridad para los CS en su lectura de la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de referencia el AEP eliminó toda referencia o mención de definiciones como parte del contenido de cada anexo, exceptuando las presentadas en el Anexo D: Plan de Gestión del Espectro ya que la totalidad del contenido de dicho anexo fue aprobado durante la Octava Sesión del Comité Técnico de Desagregación y autorizado por el Instituto a través de la Resolución de Desagregación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, se concluye que lo relativo a las definiciones en el ANEXO E: NORMATIVA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN se apega con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicios de desagregación. Asimismo, se adecuará conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.4 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar de su Propuesta Final de Oferta de Referencia dentro de la normativa técnica referente a trabajos del CS en instalaciones del AEP, condiciones o requerimientos no tengan relación directa u obedezcan a cuestiones técnicas, o de seguridad con respecto a las actividades que pueda realizar el personal de los CS dentro de las instalaciones del AEP y limitarse únicamente a criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura, apegada a los procedimientos establecidos para sus propias operaciones, y

TR

considerando que no deberá utilizarla para obstaculizar la entrega o prestación de los servicios, o que se obligue al CS a incurrir en costos innecesarios. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"NORMATIVIDAD PARA TRABAJOS DE CONCESIONARIO SOLICITANTE EN INSTALACIONES DE TELMEX

Acceso del Concesionario Solicitante a instalaciones Telmex:

Tramitar solicitud de acuerdo a formato incluido en este documento.

Para trabajos dentro de las Instalaciones de Telmex el Concesionario Solicitante debe cumplir con lo siguiente:

- *Uso obligatorio de uniforme con nombre legible de Concesionario o del subcontratista*
- *Portar siempre credencial de identificación vigente, con fotografía, expedida por su representada y en caso de personal subcontratista validada por Concesionario.*
- *En todo momento el personal tercero lleve consigo su documentación con los sellos visibles, sin alteraciones, respetando la vigencia, ubicaciones de los trabajos y horarios del mismo.*
- *El Concesionario no podrá ejecutar trabajos distintos o fuera de zona a los autorizados por Telmex.*
- *El Concesionario por ningún motivo podrá utilizar el logotipo Telmex (uniforme, vehículo, credencial).*
- *El personal Concesionario y subcontratista tendrá la obligación de conocer el nombre y teléfono del personal Telmex asignado a la obra que este ejecutando.*
- *No podrá realizar desmontaje de cable o liberación de vías sin autorización previa.*
- *Utilización de equipo de Seguridad (Casco, Botas, etc.)*
- *Los contratistas y subcontratistas de cualquier Concesionario Solicitante, estarán obligados a colocar todos los señalamientos y medidas de seguridad de acuerdo con la normatividad aplicable para evitar accidentes."*

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP es omiso al conservar como obligación al CS tener conocimiento sobre el nombre y teléfono del personal del AEP que se encuentre trabajando en determinada obra o actividad.

En este sentido el Instituto considera que dicha precisión no se apega a lo requerido en el Acuerdo y va en contra de lo establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación referente a la prohibición al AEP de establecer requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios, ya que si bien es importante que exista una coordinación entre las partes que se encontrarán interactuando en las instalaciones del AEP, el Instituto considera que es suficiente con la documentación donde se autoriza y se especifican las ubicaciones y horarios de los trabajos.

Por lo tanto, el Instituto resuelve que lo señalado con énfasis en la cita anterior no atiende a los criterios de eficiencia y no evita las barreras a la competencia y la libre concurrencia ya que representan requisitos innecesarios para la prestación de los servicios de desagregación, de tal forma que el Instituto resuelve eliminar la obligación referida.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "NORMATIVIDAD PARA TRABAJOS DE CS EN INSTALACIONES DE TELMEX" del Anexo E: Normativa Técnica para los Servicios de Desagregación autorizado por el Instituto se establezca lo siguiente:

Para trabajos dentro de las Instalaciones de Telmex el Concesionario Solicitante debe cumplir con lo siguiente:

- Uso obligatorio de uniforme con nombre legible de CS o del subcontratista
- Portar siempre credencial de identificación vigente, con fotografía, expedida por su representada y en caso de personal subcontratista validada por CS.
- En todo momento el personal tercero lleve consigo su documentación con los sellos visibles, sin alteraciones, respetando la vigencia, ubicaciones de los trabajos y horarios del mismo.

- El CS no podrá ejecutar trabajos distintos o fuera de zona a los autorizados por Telmex.
- El Concesionario por ningún motivo podrá utilizar el logotipo Telmex (uniforme, vehículo, credencial).
- No podrá realizar desmontaje de cable o liberación de vías sin autorización previa.
- Utilización de equipo de Seguridad (Casco, Botas, etc.)
- Los contratistas y subcontratistas de cualquier CS, estarán obligados a colocar todos los señalamientos y medidas de seguridad de acuerdo con la normatividad aplicable para evitar accidentes.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.4 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que el procedimiento relacionado a seguir respecto a trabajos del CS en instalaciones del AEP sea incluido como un anexo adicional, conforme a la indicado en el numeral 5.6 del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció como "Anexo E" la Normatividad para Acceso de los CS a las Instalaciones de Telmex.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, de la revisión al mismo, el Instituto observa que el AEP no establece firmemente normas de seguridad de acceso, sino protocolos a seguir para el acceso y permanencia eficiente en las instalaciones del AEP.

Asimismo, del análisis de la norma anterior el Instituto observa que es una norma que aplica para cualquiera de los servicios de desagregación de tal forma que para generar certidumbre y transparencia respecto de la normativa técnica aplicable a los servicios de desagregación, para este caso, de manera general el Instituto resuelve atenerse a lo autorizado respecto de la estructura y contenido que conformarán al anexo de normativa técnica para los servicios de desagregación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección

correspondiente al "ANEXO 'E': NORMATIVIDAD PARA ACCESO DE LOS CS A INSTALACIONES DE TELMEX" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7. ANEXO "F" - CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1 del Acuerdo

De las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que la Oferta de Referencia no es un documento que deba ser un anexo del modelo de Convenio, por lo que el Instituto requirió al AEP apearse a las Medidas de Desagregación para que el modelo de Convenio sea parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia y que incluya sus anexos correspondientes, por lo que los temas que por norma pertenecen a la Oferta de Referencia, según lo enlistado en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, no deberán ser considerados dentro del modelo de Convenio.

Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio se observa que el AEP eliminó el contenido de naturaleza técnica, mismo que fue considerado dentro de la Oferta de Referencia, así como sus respectivos anexos.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP se apegó a lo establecido en las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación toda vez que establece que el Convenio es parte de la Oferta de Referencia y sus anexos, asimismo estableció dentro de la Oferta de Referencia los temas que por su naturaleza técnica debían ser desarrollados dentro de la misma y sus anexos; y no en el modelo Convenio.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el Anexo "F" - CONVENIO, cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la

prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.1. DECLARACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar el modelo de Convenio para indicar que los servicios que brindará el AEP serán ofrecidos a concesionarios que "operan" redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior toda vez que el titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones como el de una concesión única requiere "operar" una red pública de telecomunicaciones para prestar sus servicios concesionados y que el término concesionarios que "operan" una red pública de telecomunicaciones se ajusta mejor a la figura de concesionario que pueden acceder a los servicios de desagregación que brindará el AEP.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"1.- Declara el CONCESIONARIO SOLICITANTE, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

(...)

b) Ser un Concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones, según lo acredita con el título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio XXXXX por un período de XXXX años contados a partir del XXX de XXX de XXXX.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que lo presentado por el AEP no es acorde con el requerimiento, puesto de lo citado se desprende que la figura que puede tener acceso a los servicios de desagregación sigue siendo el CS que cuente con Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones por lo que los CS que cuenten con concesiones únicas de facto quedarían exentos de poder acceder los elementos de red a desagregar por el preponderante, lo que atenta contra el

derecho constitucional de los concesionarios a acceder a los elementos de red del AEP, generando con esto obstrucciones a la libre competencia en el sector y por tanto afectando la competencia.

Por lo anterior el Instituto considera que para eliminar obstáculos artificiales a la competencia se debe modificar el párrafo citado para hacer explícito que cualquier concesionario que opere redes de telecomunicaciones podrá tener acceso a los servicios de desagregación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve a efecto de que el inciso b) de la declaración primera del modelo de Convenio se establezca de la siguiente manera:

I.- Declara el CONCESIONARIO SOLICITANTE, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

(...)

b) *Ser un Concesionario que opera una Red Pública de Telecomunicaciones, según lo acredita con el título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio XXXXX por un período de XXXX años contados a partir del XXX de XXX de XXXX.*

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a las "DECLARACIONES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2. CLÁUSULAS

5.7.2.1. PRIMERA. DEFINICIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP realizar los ajustes conducentes para remitirse a lo establecido por la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, que establece que el modelo de Convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta de Referencia. Además se requirió al AEP que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

De la revisión efectuada a la cláusula PRIMERA. "DEFINICIONES" el AEP presenta en dicho apartado la mismas definiciones presentadas en el modelo de Convenio.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP no se apegó al requerimiento hecho en el Acuerdo, toda vez que mantuvo la totalidad de las definiciones presentadas en el modelo de Convenio, mismas que refieren a temas que por su naturaleza técnica debían ser desarrollados dentro de la propia Oferta de Referencia y sus anexos; y no en el modelo Convenio, por lo que el Instituto realizará las modificaciones necesarias dentro del Modelo de Convenio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve que la CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES" deberá de establecerse de la siguiente manera:

Las Partes aceptan y convienen que las definiciones de los términos contenidos en este Convenio tendrán la definición y significado que se atribuye el apartado "II DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

Aquellos términos no definidos en la Oferta de Referencia de Desagregación o en alguno de los Anexos, tendrán el significado



que les corresponda conforme al contexto de la Oferta de Referencia de Desagregación y, a falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "DEFINICIONES" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberán establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto consideró que no era necesario replicar la sección de definiciones en otras secciones de la Propuesta Final de Oferta de Referencia como en los anexos, por lo que le requirió integrar en dichos anexos las modificaciones o ajustes realizados a los términos o definiciones de conformidad con lo solicitado en el presente numeral.

Modelo de Convenio Modificado

De la revisión efectuada a la cláusula PRIMERA. "DEFINICIONES" se desprende que el AEP replicó la totalidad de las definiciones presentadas en el modelo de Convenio.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP no se apegó al requerimiento hecho en el Acuerdo, toda vez que replicó la totalidad de las definiciones presentadas en el modelo de Convenio, mismas que refieren a temas que por su naturaleza técnica debían ser desarrollados dentro de la propia Oferta de Referencia y sus anexos; y no en el modelo Convenio, por lo que el Instituto realizará las modificaciones necesarias dentro del Modelo de Convenio

Por lo anterior, este Instituto resuelve apegarse a lo establecido en la redacción definitiva plasmada con respecto al numeral 5.1.2.1 inciso c).

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "DEFINICIONES" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.2. SEGUNDA. OBJETO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP apegarse a las Medidas de Desagregación para que el modelo de Convenio sea parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia y que incluya sus anexos correspondientes, por lo que los temas que por norma pertenecen a la Oferta de Referencia, según lo enlistado en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, no deberán ser considerados dentro del modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio se observa que el AEP eliminó el contenido de naturaleza técnica, mismo que fue considerado dentro de la Oferta de Referencia, así como sus respectivos anexos.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP se apegó a lo establecido en las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación toda vez que establece que el Convenio es parte de la Oferta de Referencia y sus anexos, asimismo estableció dentro de la Oferta de Referencia los temas que por su naturaleza técnica debían ser desarrollados dentro de la misma y sus anexos; y no en el modelo Convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los



elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "OBJETO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que a lo largo del modelo de Convenio cualquier mención a la Oferta de Referencia o a sus anexos indique claramente que el documento al que se debe remitir es a una parte específica de la Oferta de Referencia o sus anexos autorizados por el Instituto.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio se observa que el AEP eliminó el contenido de naturaleza técnica, mismo que fue considerado dentro de la Oferta de Referencia, así como sus respectivos anexos.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP se apegó a lo establecido en las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación toda vez que establece que el Convenio es parte de la Oferta de Referencia y sus anexos, asimismo estableció dentro de la Oferta de Referencia los temas que por su naturaleza técnica debían ser desarrollados dentro de la misma y sus anexos; y no en el modelo Convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "OBJETO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

IR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar el numeral "2.2 Inicio de la prestación de los servicios" de modo que haga explícito que la prestación de servicios de desagregación total y desagregación compartida estará disponible en el momento de la publicación de la Oferta de Referencia para todas las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes para las ciudades o localidades estipuladas en la Condición SEGUNDA de la Resolución de Desagregación.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"SEGUNDA. OBJETO

2.2 Inicio de la prestación de los servicios.

La prestación de los servicios de Desagregación Total y Desagregación Compartida será inicialmente en todas las Centrales Telefónicas o instalaciones equivalentes de las siguientes ciudades: Acapulco, Aguascalientes, Celaya, Chihuahua, Cd. de México, Cd. Juárez, Coahuila, Coahuila de Zaragoza, Cuernavaca, Guadalajara, Hermosillo, La Laguna, La Paz, León, Mérida, Monterrey, Morelia, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Toluca, Veracruz y Villahermosa, dándole prioridad a aquellas con una capacidad superior a 5,000 líneas, así como a aquellas que sean PDIC's (Puntos de Interconexión de voz pública conmutada).

El CS podrá solicitar a Telmex a través del sistema de captura el listado de puntos de concentración del servicio de acceso indirecto, así como la información establecida en el apartado 1.2 de la OREDA".

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, en lo que se refiere al inicio de la prestación de los servicios el AEP no consideró el requerimiento hecho en el Acuerdo, toda vez que no estableció la posibilidad de que los servicios deberán prestarse o estar disponibles, en el momento de la publicación de la OREDA, por lo que el Instituto realizará las modificaciones necesarias dentro del Modelo de Convenio

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve que el numeral "2.2 Inicio de la prestación de los servicios" deberá de establecerse de la siguiente manera:

TR

SEGUNDA. OBJETO

(...)

2.2 Inicio de la prestación de los servicios.

La prestación de los servicios de Desagregación Total y Desagregación Compartida estarán disponibles en el momento de la publicación de la Oferta de Referencia para todas las Centrales Telefónicas o instalaciones equivalentes de las siguientes ciudades: Acapulco, Aguascalientes, Celaya, Chihuahua, Cd. de México, Cd. Juárez, Coahuila, Coahuila, Cuernavaca, Guadalajara, Hermosillo, La Laguna, La Paz, León, Mérida, Monterrey, Morelia, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Toluca, Veracruz y Villahermosa, dándole prioridad a aquellas Centrales Telefónicas o instalaciones equivalentes con una capacidad superior a 5,000 líneas, así como a aquellas que sean PDIC's (Puntos de Interconexión de voz pública conmutada).

El CONCESIONARIO SOLICITANTE podrá solicitar a TELMEX a través del sistema de captura el listado de puntos de concentración del servicio de acceso indirecto, así como la información establecida en el apartado 1.2 de la Oferta de Referencia de Desagregación.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "OBJETO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del Modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.2 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requiere al AEP que todo lo relacionado con la prestación de los servicios sea integrado en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, asimismo se le requirió que cuando se presenten aspectos relacionados con la información, éstos sean consultables conforme a la Condición DÉCIMA PRIMERA de la Resolución de

Desagregación, es decir, vía el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia, siguiendo siempre los procedimientos autorizados por el Instituto.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio se observa que el AEP eliminó el contenido de naturaleza técnica, mismo que fue considerado dentro de la Oferta de Referencia, así como sus respectivos anexos.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, en lo referente a la Prestación de los Servicios a través del Sistema de Captura o del SEG y al PGÉ, el AEP sí consideró el requerimiento hecho en el Acuerdo, toda vez que al ser aspectos técnico u operativos, los trasladó a la Propuesta Final de Oferta de Referencia dejando de formar parte integral del modelo de Convenio.

Asimismo el Instituto considera que el AEP sí atendió el requerimiento establecido en el Acuerdo respecto de que la información pueda ser consultada vía el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia conforme a lo establecido en la Condición DÉCIMA PRIMERA de la Resolución de Desagregación, misma que se encuentra dentro de la Oferta de Referencia.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "OBJETO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.3. TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.3 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar lo conducente a la actualización de las tarifas de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor y abstenerse de hacer algún ajuste no acordado con los CS o autorizado por el Instituto.



Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"a) Pago de los SERVICIOS:

(...)

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio dejasen de estar en vigor cualesquiera de los precios y tarifas en tanto nuevos precios y tarifas no hubiesen sido establecidos por virtud de acuerdo entre Telmex y el Concesionario Solicitante, o en el caso de los Servicios, por virtud de resolución emitida por el Instituto, las contraprestaciones que el Concesionario Solicitante deberá pagar a Telmex por los conceptos correspondientes en los términos de este Convenio, serán aquellas que resulten de la aplicación de los precios y tarifas que hubiesen estado en vigor el día el inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen terminado su vigencia.

Bajo ninguna circunstancia el Concesionario Solicitante tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a Telmex bajo el presente Convenio."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, el Instituto considera que el AEP se ajustó a lo solicitado en el Acuerdo respecto de mantener las mismas tarifas en los casos señalados o hasta en tanto no sean acordadas por las partes o resultas por el Instituto y eliminando el ajuste de la tarifa conforme al factor que resultará del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que se da mayor certeza al CS de los precios y tarifas que deberá pagar.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "PRECIO Y CONDCIONES DE PAGO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

IR

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.3 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer un inciso nuevo en donde se establezca la obligación propia, de no reducir, deducir o compensar cantidad salvo pacto en contrario con el CS respecto pagos que tenga el AEP pendientes con el CS.

Así mismo, se requirió al AEP establecer la condición de reciprocidad en la condición, que bajo ningún supuesto contemplado en el modelo de Convenio, las partes podrían deducir o compensar cantidad alguna cumplir con los procedimientos para el pago de facturas y penas convencionales.

Modelo de Convenio Modificado

"a) Pago de los SERVICIOS:

(...)

Bajo ninguna circunstancia el Concesionario Solicitante tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a Telmex bajo el presente Convenio."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis realizado a la propuesta presentada por el AEP dentro de la cláusula TERCERA, se desprende que no realizó las modificaciones requeridas dentro del Acuerdo respecto de establecer un inciso nuevo en donde se establezca la obligación propia, de no reducir, deducir o compensar cantidad salvo pacto en contrario con el CS respecto pagos que tenga el AEP pendientes con el CS. Asimismo tampoco estableció reciprocidad en la condición, que bajo ningún supuesto contemplado en el modelo de Convenio, las partes podrían deducir o compensar cantidad alguna cumplir con los procedimientos para el pago de facturas y penas convencionales.

De igual forma, el AEP manifestó que respecto a la reciprocidad en la condición de que ninguna de las partes podrá deducir o compensar cantidad salvo pacto con el CS, no es procedente hacer modificaciones ya que las contraprestaciones en este contrato son a cargo del CS. Sin embargo las manifestaciones realizadas por el AEP no consideran que éste podrá incurrir en adeudos hacia los CS.

Redacción Definitiva

Del análisis anterior, el Instituto resuelve que los párrafos cuarto y quinto del inciso a) quedarán de la siguiente manera:

a) Pago de los SERVICIOS:

(...)

Bajo ninguna circunstancia el CONCESIONARIO SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a Telmex bajo el presente Convenio, salvo pacto en contrario.

Asimismo, en ninguna circunstancia TELMEX tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar al CONCESIONARIO SOLICITANTE bajo el presente Convenio, salvo pacto en contrario.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "PRECIO Y CONDCIONES DE PAGO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.3 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer en la cláusula la posibilidad de que el CS señale domicilio y formas de pago para el cumplimiento de obligaciones de pagos y penas convencionales, asimismo, se requirió que el AEP incluyera que las facturas deberán apegarse a lo que establezca la normativa fiscal aplicable.

Modelo de Convenio Modificado

Respecto del inciso b) el AEP presentó lo siguiente:

b) Remisión de facturas:

Telmex remitirá al domicilio del Concesionario Solicitante especificado para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.

El Concesionario Solicitante deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, una vez que haya recibido la factura correspondiente.

El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso del Concesionario Solicitante:

- 1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., el cual será entregado en el domicilio de Telmex o depositado en la cuenta bancaria que Telmex previamente le indique al Concesionario Solicitante.*
- 2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que Telmex previamente le indique al Concesionario Solicitante.*

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

En cuanto a la remisión de facturas, el Instituto considera que el AEP no realizó las modificaciones requeridas en el Acuerdo ni realizó manifestaciones justificando las razones por las que no realizó dichas modificaciones, toda vez que no incluyó que las facturas deberán apegarse a la normatividad fiscal vigente aplicable a emisión de las mismas, así como tampoco señaló en la cláusula la posibilidad de que el CS señalará un domicilio y forma de pago para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, ni incluyó justificación por la cual no realizó dichos requerimientos, por lo que el Instituto procederá a realizar las modificaciones solicitadas.

Redacción Definitiva

Del análisis anterior, el Instituto resuelve que el inciso b) Remisión de facturas quedará de la siguiente manera:

b) Remisión de facturas:

TELMEX remitirá al domicilio del CONCESIONARIO SOLICITANTE especificado para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.

El CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, una vez que haya recibido la factura correspondiente.



El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso del Concesionario Solicitante:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., el cual será entregado en el domicilio de TELMEX o depositado en la cuenta bancaria que Telmex previamente le indique al Concesionario Solicitante.
2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que Telmex previamente le indique al CONCESIONARIO SOLICITANTE.

TELMEX realizará el pago por concepto de adeudos y penas convencionales al CONCESIONARIO SOLICITANTE en el domicilio y la forma en que el CONCESIONARIO SOLICITANTE especifique para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio.

Las partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "PRECIO Y CONDCIONES DE PAGO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.3 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP unificar el contenido de los incisos c) y d) a efecto de evitar repeticiones y que el contenido de dichos incisos cause confusiones, además se requirió que el contenido que resulte de la unificación de los incisos c) y d) sea agregado dentro de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de los incisos c) y d), el AEP presentó lo siguiente:

"(...)

c) Impuestos

Telmex y el Concesionario Solicitante se harán cargo del pago de los impuestos que en virtud de la prestación de los Servicios y de acuerdo con la legislación vigente les corresponda.

(...)

d) Impuestos

Las partes se harán cargo del pago de los impuestos que en virtud de la prestación de los Servicios y de acuerdo con la legislación vigente les corresponda."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis realizado a la propuesta presentada por el AEP se desprende que no atendió los requerimientos hechos dentro del Acuerdo, toda vez que no unificó los incisos c) y d) cuyo contenido refería a lo mismo. Asimismo no se ajustó al requerimiento ni realizó manifestaciones justificando las razones por las cuales no atendió dicho requerimiento en cuanto a que el contenido que resulte de la unificación de los incisos c) y d) sea agregado dentro de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del modelo de Convenio, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción Definitiva

Del análisis anterior, el Instituto resuelve que los incisos de la Cláusula TERCERA quedarán de la siguiente manera:

a) Pago de los SERVICIOS:

(...)

b) Remisión de facturas:

(...)

c) Inconformidades

(...)

d) Facturación extemporánea.

(...)



En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la cláusula denominada "PRECIO Y CONDCIONES DE PAGO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.3 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP determinar el plazo de la facturación extemporánea, además de incluir un mecanismo para el caso en el que sea necesario reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por los CS por causa de facturación indebida.

Modelo de Convenio Modificado

Respecto al inciso e), el AEP consideró lo siguiente:

"e) Facturación extemporánea.

Telmex podrá presentar en dentro de los dos años siguientes al periodo de facturación correspondiente, facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Respecto al plazo para la presentación de facturas extemporáneas, la modificación hecha por el AEP no satisface el requerimiento contenido en el Acuerdo, ya que dos años es excesivo puesto que la Oferta de Referencia tiene una vigencia de dos años y la facturación correspondiente por la prestación de los servicios se realizará mensualmente, por lo que el AEP debe adecuar el tiempo para la elaboración de facturas extemporáneas por los servicios prestados, omitidos o incorrectamente facturados, con la finalidad de que se le otorgue certeza al CS de que al finalizar la misma ya no quedarán pagos pendientes con el AEP.

Cabe señalar que de la revisión de diversos convenios suscritos por el AEP e inscritos en el Registro Público de Concesiones del Instituto, se desprende que en los mismos se estableció un plazo de 120 días para la presentación de facturas extemporáneas después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, por lo

que el Instituto realizará las modificaciones necesarias dentro del modelo de Convenio.

Por lo que hace al mecanismo de inconformidad con respecto a las facturas, el AEP no realizó las modificaciones requeridas en el Acuerdo, ya que no elaboró el mecanismo para el caso en el que sea necesario reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida. Asimismo, el AEP no realizó manifestaciones que justificaran la no atención del requerimiento mencionado, por lo que el Instituto realizará las modificaciones necesarias dentro del Modelo de Convenio.

Redacción Definitiva

Del análisis anterior, el Instituto resuelve que respecto al plazo para la facturación extemporánea, éste ha sido modificado quedando de la siguiente manera:

e) Facturación extemporánea.

TELMEX podrá presentar en dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente.

(...)

Respecto al mecanismo de inconformidad relacionado a las facturas, el Instituto considera que deberá quedar de la siguiente manera:

(...)

La inconformidad deberá ser notificada por correo electrónico a la dirección que será provista por TELMEX al firmar este convenio.

Los criterios para que la inconformidad sea procedente son:

(i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios;



(ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y

(iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el CONCESIONARIO SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad, (b) a elección del CONCESIONARIO SOLICITANTE, el pago total de los servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso y (d) el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá establecer un correo electrónico o indicar el medio por el cual TELMEX le notificará la resolución correspondiente.

Una vez notificada la inconformidad, TELMEX revisará si todos los requisitos se han cumplido, en caso contrario avisará al CONCESIONARIO SOLICITANTE la razón por la que la notificación es incorrecta. El CONCESIONARIO SOLICITANTE podrá volver a enviar la inconformidad cumpliendo con todos los requisitos. TELMEX revisará si existe un error en la factura, procederá a corregirla y la enviará al CONCESIONARIO SOLICITANTE. De no haber error se le notificará al CONCESIONARIO SOLICITANTE que la inconformidad no es procedente.

Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente. La inconformidad que reúna los requisitos precedentes será evaluada por TELMEX, misma que deberá ser resuelta dentro de los 18 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la misma.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a "PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin

perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

No obstante lo anterior, derivado de los cambios realizados a la Propuesta Final de Convenio la presente cláusula se establecerá que el contenido de los incisos c) y d) antes mencionadas, se incorporarán en la "CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA" dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

5.7.2.4. CUARTA. INTERESES MORATORIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.4 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer un inciso en el que se estableciera con claridad, la obligación del AEP de pagar intereses moratorios por el incumplimiento en el pago en la fecha y lugar establecido en el procedimiento de penas convencionales, considerando que la obligación del pago de intereses moratorios debe ser recíproca, con el fin de que ambas partes cumplan en tiempo y forma sus obligaciones y no se generen condiciones que puedan inhibir la contratación del servicio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"En caso de falta de pago oportuno por parte del Concesionario Solicitante de la contraprestación de los servicios, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el Convenio, sin perjuicio de que cualquier otra acción que Telmex tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a favor de Telmex.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis efectuado se considera que la propuesta hecha por el AEP no es consistente con el requerimiento efectuado en el Acuerdo, al no establecer el pago de intereses moratorios de forma recíproca con el fin de que ambas partes

cumplan en tiempo y forma sus obligaciones y no se generen condiciones que puedan inhibir la contratación del servicio.

De igual forma el AEP manifestó que no es procedente incluir intereses moratorios por parte de Telmex por el incumplimiento del pago de penas convencionales, ya que las contraprestaciones en este contrato son a cargo del CS; en este sentido el Instituto considera que en razón de existir un apartado de penas convencionales, siendo este el apartado procedente para sancionar el incumplimiento en la prestación de los servicios por parte del AEP, dicha cláusula quedará conforme a lo presentado por el AEP en su Modelo de Convenio Modificado.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, de las adecuaciones presentadas por el AEP; así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "INTERESES MORATORIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.5. QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.6 del Acuerdo

Al respecto, el Instituto considera que la información confidencial es sensible para ambas partes, por lo que se requiere al AEP modificar la redacción a efecto de que se establezca claramente que la protección de dicha información será una obligación del AEP y el CS, así como en el manejo interno y externo de la misma.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"SEXTA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

(...)

Los términos de esta Cláusula aplican a la información que se encuentre a disposición del Concesionario Solicitante en los Sistemas de Captura o el Sistema Electrónico de Gestión de Telmex.

[...]"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que dentro de la propuesta presentada por el AEP no se realizó la modificación solicitada en el Acuerdo, toda vez que la obligación para el resguardo de la información contenida en los Sistemas de Captura o el Sistema Electrónico de Gestión de Telmex debe ser recíproca, en razón de que ambas partes proporcionan información confidencial y/ datos personales para integrar dichos Sistemas. Asimismo no realizó manifestaciones justificando las razones por las cuales no atendió dicho requerimiento, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

(...)

Los términos de esta Cláusula aplican a la información que se encuentre a disposición de las partes en los Sistemas de Captura o el Sistema Electrónico de Gestión de Telmex.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.6. SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.7 inciso a) del Acuerdo

En lo que se refiere a los proveedores, se requirió que el AEP deberá computar los días de retraso para efectos de penas convencionales, toda vez que el AEP está obligado a otorgar condiciones iguales que las ofrecidas a sus usuarios finales.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En el caso de que Telmex no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los Servicios, previo cumplimiento por parte del Concesionario Solicitante de cada uno de los requisitos necesarios para tal efecto, las partes acordarán lo inherente a las penas convencionales correspondientes de conformidad con el Anexo "B" del presente Convenio. Telmex y el Concesionario Solicitante realizarán previamente un acuerdo de conciliación de eventos y con base en los resultados obtenidos se determinará si existen saldos por pagar.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al Concesionario Solicitante o al cliente final, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a Telmex, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final.

Tampoco serán computados los días de retraso imputables a los proveedores por la falta de aprovisionamiento de los elementos y equipos esenciales para la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el AEP no realizó las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, en razón de que no estableció que para el caso del retraso en la prestación del servicio por causa de los proveedores por falta de aprovisionamiento de elementos y equipos esenciales, sí se computara dicho término para efectos de aplicar una pena convencional, al considerar que el AEP es el obligado a otorgar condiciones iguales que a las ofrecidas a sus usuarios finales.

De igual forma el AEP en su contestación al Acuerdo estableció que los retrasos de proveedores son factores externos ajenos al propio AEP, de los cuáles no puede responsabilizarse, sin embargo, el Instituto considera que en apego a las Medidas de Desagregación, la prestación del servicio debe ser otorgado en condiciones iguales a las que ofrece a sus subsidiarias, filiales y a sus usuarios finales, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción Definitiva

Por lo anterior, el Instituto resuelve que la redacción de la cláusula deberá ser de la siguiente manera:

SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

(...)

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al CONCESIONARIO SOLICITANTE o al cliente final, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a TELMEX, los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, sismos, terremotos, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final.

Los días de retraso imputables a los proveedores, sí serán computados para efectos de penas convencionales, por la falta de aprovisionamiento de los elementos y equipos esenciales para la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.7 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP no incluir dentro de la correspondiente cláusula a las huelgas, toda vez que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y al tratarse de hechos que son del conocimiento del AEP con antelación, cuando éstas ocurrieran, podrían prever que la prestación de los

servicios no sea interrumpida o suspendida, por lo que se considera que no son impedimento para la correcta y oportuna prestación de los servicios.

Asimismo se solicitó garantizar por un medio alterno la prestación del servicio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que Telmex no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los Servicios, previo cumplimiento por parte del Concesionario Solicitante de cada uno de los requisitos necesarios para tal efecto, las partes acordarán lo inherente a las penas convencionales correspondientes de conformidad con el Anexo "B" del presente Convenio. Telmex y el Concesionario Solicitante realizarán previamente un acuerdo de conciliación de eventos y con base en los resultados obtenidos se determinará si existen saldos por pagar.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al Concesionario Solicitante o al cliente final, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a Telmex, los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final.

Tampoco serán computados los días de retraso imputables a los proveedores por la falta de aprovisionamiento de los elementos y equipos esenciales para la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis efectuado a la propuesta presentada por el AEP, se desprende que éste no consideró el requerimiento hecho en el Acuerdo, respecto no incluir dentro de la correspondiente cláusula a las huelgas, así como el de establecer un medio alterno para garantizar la prestación de servicio. De igual forma el AEP en su contestación al Acuerdo, estableció que las huelgas son factores externos ajenos al AEP, de los cuáles no puede responsabilizarse.

Por lo anterior, el Instituto considera adecuado contemplar las huelgas, sin embargo a efecto de generar certeza a los CS, el AEP deberá dar un aviso de suspensión de labores a la otra Parte con anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Asimismo, las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones.

Redacción definitiva

Por lo anterior, el Instituto resuelve que la redacción de la cláusula deberá ser de la siguiente manera:

SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

(...)

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al CONCESIONARIO SOLICITANTE o al cliente final, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a TELMEX, los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, sismos, terremotos, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final.

(...)

En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.7. SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.
(ESTABLECER LOS SERVICIOS SUJETOS A BAJAS ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PROCESOS)

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.10 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción y establecer todos los servicios sujetos a bajas, así como sus respectivos procesos.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

7.2 En consecuencia, el Concesionario Solicitante se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas para el uso de los SERVICIOS contratados. En caso de que cualquiera de las partes haya instalado equipos en los sitios de (sic) la otra parte, se obliga a retirarlos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de BAJA de los SERVICIOS.

"(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis a lo presentado por el AEP, el Instituto considera que no se realizaron las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, ya que no modificó la redacción, estableciendo todos los servicios sujetos a bajas, ni indicó el proceso que se deberá seguir para dichas bajas, dejando en estado de incertidumbre al CS al no tener certeza de los servicios que serán dados de baja, y el procedimiento que se deberá llevar a cabo para el mismo efecto.

Asimismo, no realizó manifestación alguna justificando las razones por las que no incorporó dichos elementos, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, del contenido de la Oferta de Referencia se desprende que dentro de cada uno de los servicios objeto de la misma, se describen entre otros, los procesos para la baja de cada uno de ellos.

Redacción definitiva

Por lo anterior, el Instituto resuelve que la redacción de la cláusula deberá ser de la siguiente manera:

(...)

7.2 En consecuencia, el CONCESIONARIO SOLICITANTE se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas para el uso de los SERVICIOS contratados. En caso de que cualquiera de las partes haya instalado equipos en los sitios de (sic) la otra parte, se obliga a retirarlos de conformidad con los procesos de baja establecidos en los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.10 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP señalar que ambas partes serán responsables por los daños causados cuando sus acciones u omisiones, culposas o dolosas que no únicamente tengan relación con la operación o proceso de instalación de los servicios,

produzcan una afectación en la infraestructura, equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión; y demás elementos necesarios para la prestación de los servicios que sean suministrados por el AEP.

Como consecuencia de ello, ambas partes deberán ofrecer las pruebas necesarias que justifiquen las causas de la incidencia o daño.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

7.3 En caso de daño, robo, destrucción o extravío a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad de Telmex, asociados a la operación de los SERVICIOS citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables al Concesionario Solicitante, sus subsidiarias, filiales y clientes, el Concesionario Solicitante se obliga a indemnizar a Telmex las cantidades que resulten de la cuantificación que Telmex realice y notifique al Concesionario Solicitante de los daños ocasionados por tales circunstancias.

7.4 Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los SERVICIOS que sean suministrados por Telmex, sus subsidiarias y filiales, dañen, destruyan o interrumpan los SERVICIOS del Concesionario Solicitante y que le sean directamente imputables a Telmex, sus subsidiarias y filiales, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del Concesionario Solicitante, que deberán ser provistos a Telmex previo al proceso de instalación de los SERVICIOS, Telmex se obliga a indemnizar al Concesionario Solicitante las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del Concesionario Solicitante no hayan sido entregados a Telmex, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.

Asimismo, las PARTES procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no realizó las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, ya que no contempló que ambas partes serán responsables por los daños causados cuando sus acciones u omisiones, culposas o

dolosas que no únicamente tengan relación con la operación o proceso de instalación de los servicios, produzcan una afectación en la infraestructura, equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión; y demás elementos necesarios para la prestación de los servicios que sean suministrados por el AEP, de igual forma, no contempló dentro de su redacción que ambas partes deberán ofrecer las pruebas necesarias que justifiquen las causas de la incidencia o daño de conformidad con el apartado.

Asimismo, del análisis efectuado por el Instituto a la presente cláusula se detecta que el AEP sin requerimiento eliminó de su numeral 7.3 el supuesto de "extravío", mismo que será incorporado de nueva cuenta por el Instituto al no existir razonamiento o justificación para su eliminación.

Finalmente, no realizó manifestación alguna justificando las razones por las que no incorporó dichos elementos, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

7.3 En caso de daño, robo, destrucción o extravío a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad de TELMEX o del CONCESIONARIO SOLICITANTE, asociados a la operación de los Servicios citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables a las partes, sus subsidiarias, filiales y clientes, las partes se obligan a indemnizarse las cantidades que resulten de la cuantificación que realicen y se notifiquen respecto de los daños ocasionados por tales circunstancias.

7.4 Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los Servicios que sean suministrados por TELMEX, sus subsidiarias y filiales, dañen, destruyan o interrumpen los Servicios del CONCESIONARIO SOLICITANTE y que le sean directamente imputables a TELMEX, sus subsidiarias y filiales, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del CONCESIONARIO SOLICITANTE, que deberán ser

IR

provistos a TELMEX previo al proceso de instalación de los Servicios, TELMEX se obliga a indemnizar al CONCESIONARIO SOLICITANTE las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen las Partes respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del CONCESIONARIO SOLICITANTE no hayan sido entregados a TELMEX, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.

Asimismo, las Partes procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados.

Será obligación de TELMEX y de los CONCESIONARIOS SOLICITANTES ofrecer pruebas fehacientes, según sea el caso, a la parte afectada y al Instituto que justifiquen las causas de la incidencia o daño en la red pública de telecomunicaciones.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.10 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer un proceso mediante el cual se llevará a cabo la cuantificación de los daños causados a la infraestructura, con la finalidad de otorgar certidumbre y transparencia. Dicho proceso deberá asegurar la objetividad en la responsabilidad, cuantificación y contemplará la participación del CS.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP no estableció propuesta conforme a lo solicitado en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el AEP no realizó las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, ya que no estableció un proceso mediante el cual se llevará a cabo la cuantificación de los daños causados a la infraestructura, por lo tanto no se brinda transparencia ni certeza en la cuantificación de los daños, siendo esto un procedimiento discrecional del AEP.

Así mismo, no realizó manifestación alguna justificando las razones por las que no incorporó dichos elementos, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

(...)

El monto de los perjuicios a que se refiere esta Cláusula se determinará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- a) Será igual a la cantidad que las partes paguen con motivo de la reparación de la infraestructura que resulte afectada, previa acreditación del pago de dicha reparación.
- b) Será igual a la cantidad que las partes paguen a su(s) Cliente(s) que resulten afectados por el periodo que dure dicha afectación ocasionada a la prestación de los servicios de alguna de ellas, previa acreditación de dicho pago.
- c) No se considerarán daños consecuenciales;
- d) Será pagado por cualquiera de las partes dentro de los 18 (dieciocho) días hábiles posteriores a aquel en que la otra lo requiera por escrito anexando la evidencia correspondiente.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.8. OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.11 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP indicar los elementos objetivos y metodología con los que determinará la fianza o carta de crédito inicial para cada CS.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"8.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este Convenio, el Concesionario Solicitante mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este Convenio, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por dos meses de SERVICIOS calculado con base en los últimos doce meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un Concesionario Solicitante que realice por primera vez la contratación de Servicios, deberá ser por la cantidad de \$ XXXXXXXX (XXXXXXXX 00/100 M.N.) que deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este Convenio a cargo del Concesionario Solicitante, y todos y cada uno de los gastos en que incurra Telmex al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

(Énfasis añadido)

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no realizó las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, ya que no indicó los elementos objetivos ni la metodología con los que determinará la fianza o carta de crédito para cada CS,

por lo que al omitir dicho cambio requerido genera incertidumbre para el CS ya que no existe claridad en cuando a las condiciones y proporcionalidad del monto, lo que inhibe la competencia.

Así mismo, no realizó manifestación alguna justificando las razones por las que no incorporó dichos elementos objetivos y metodología, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

8.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este Convenio, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este Convenio, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por dos meses de Servicios calculado con base en los últimos doce meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un CONCESIONARIO SOLICITANTE que realice por primera vez la contratación de Servicios, deberá ser pactada entre las partes, de forma proporcional, considerando el monto y volumen de cada servicio contratado por la cantidad de \$ XXXXXXXX (XXXXXXX 00/100 M.N.) que deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este Convenio a cargo del CONCESIONARIO SOLICITANTE, y todos y cada uno de los gastos en que incurra TELMEX al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "GARANTÍAS DEL CONVENIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no

discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.11 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP indicar el momento o plazos en los que se deberá actualizar la fianza o carta de crédito y señalar expresamente que el plazo podrá ser negociado entre las partes contratantes.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

8.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. No obstante lo anterior, las Partes podrán, de tiempo en tiempo, renegociar las características de la garantía a que se refiere esta Cláusula Décimo Primera, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizarán, así como la solvencia y el comportamiento crediticio de Concesionario Solicitante."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no realizó las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, ya que no indicó el momento o plazo en el que se deberá actualizar la fianza o carta de crédito, de igual forma omitió señalar de manera expresa que el plazo podrá ser negociado entre las partes contratantes.

Así mismo, no hizo manifestación alguna justificando las razones por las que no incorporó dichos momentos o plazos, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

De acuerdo a las consideraciones hechas por el Instituto, se resuelve que la cláusula de "GARANTÍAS DEL CONVENIO" deberá incluirse dentro del modelo de Convenio de la siguiente manera:

8.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. No obstante lo anterior, las Partes podrán renegociar de forma anual las características de la garantía a que se refiere esta Cláusula Octava, a fin de reflejar el

valor real de las obligaciones que garantizarán, así como la solvencia y el comportamiento crediticio de CONCESIONARIO SOLICITANTE.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "GARANTÍAS DEL CONVENIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.9. NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su Primera propuesta de Convenio, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicios y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.10. DÉCIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.16 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción, contemplando que el aviso acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) a la Infraestructura de Telmex; c) vías generales de comunicación, d) bienes de uso común, debe realizarse con reciprocidad.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"10.1 Continuidad de los servicios de desagregación de bucle local.

(...)

Las Partes deberán informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) a la Infraestructura de Telmex; c) vías generales de comunicación, d) bienes de uso común.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado dentro del numeral 10.1 como parte de la cláusula DÉCIMA, "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" del modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.16 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ampliar el plazo para la notificación en caso de trabajo, obra o actividad que sea previsible, considerando que no se había tomado en cuenta que la planificación de costos de inversiones para los servicios, así como la tramitación de los permisos necesarios para realizar las modificaciones se realiza con meses de antelación.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"10.1 Continuidad de los servicios de desagregación de bucle local.

(...)

Las Partes deberán informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) a la Infraestructura de Telmex; c) vías generales de comunicación, d) bienes de uso común.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el texto propuesto por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo ya que se incrementó el plazo de aviso de 5 a 10 días para los trabajos planeados. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado dentro del numeral 10.1 como parte de la cláusula OCTAVA, "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" del modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.16 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP notificar al Instituto y a los CS con doce meses de anticipación en el caso de que cierre una Central Telefónica o Instalación Equivalente. Asimismo, cuando el AEP migre a una nueva Central Telefónica o

Instalación Equivalente, deberá considerar dentro de las nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los CS en la Central Telefónica o Instalación Equivalente actual y no podrá cobrar un costo adicional a los CS por los trabajos necesarios para reubicarlos en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente. Tampoco podrá cobrar por condiciones diferentes en la nueva ubicación.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

Adicionalmente, en caso de que Telmex por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos propios de los Servicios objeto de este Convenio, Telmex estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el Concesionario Solicitante deberá tomar las previsiones del caso.

(...)

En tratándose de cierres de una central o instalación equivalente, Telmex deberá avisar al Concesionario Solicitante con 12 (doce) meses de anticipación a dicho evento y no podrá cobrar un costo adicional al Concesionario Solicitante por los trabajos que sean necesarios para reubicarlo en una nueva central telefónica o instalación equivalente.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

En lo referente al requerimiento en cuanto a que el AEP deberá notificar al Instituto y a los CS con doce meses de anticipación en caso de cierre de una Central Telefónica o Instalación Equivalente, el AEP atendió de manera parcial el requerimiento hecho en el Acuerdo toda vez que incluyó notificar a los CS con doce meses de anticipación en el caso de que cierre una Central Telefónica o Instalación Equivalente, sin embargo omitió incluir al Instituto dentro de dicha notificación. Asimismo, contempló que tampoco podrá cobrar por condiciones diferentes en la nueva ubicación.

Por otro lado, el AEP no consideró el requerimiento referente a que cuando el AEP migre a una nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente, deberá considerar dentro de las nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los CS en la Central Telefónica o Instalación Equivalente actual y no podrá cobrar un

costo adicional a los CS por los trabajos necesarios para reubicarlos en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente. Por lo anterior, el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

(...)

Adicionalmente, en caso de que TELMEX por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos propios de los Servicios materia del presente Convenio, TELMEX estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá tomar las previsiones del caso.

(...)

En tratándose de cierres de una Central Telefónica o Instalación Equivalente, TELMEX deberá avisar al Instituto y al CONCESIONARIO SOLICITANTE con 12 (doce) meses de anticipación a dicho evento y no podrá cobrar un costo adicional al CONCESIONARIO SOLICITANTE por los trabajos que sean necesarios para reubicarlo en una nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente.

Cuando TELMEX migre a una nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente, éste deberá considerar dentro de las nuevas instalaciones los servicios actualmente contratados por los Concesionarios Solicitantes en la Central Telefónica o Instalación Equivalente actual y no podrá cobrar un costo adicional a los Concesionarios Solicitantes por los trabajos necesarios para reubicarlos en la nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente. Tampoco podrá cobrar por condiciones diferentes en la nueva ubicación.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los

elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al cláusula "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.16 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP contemplar soluciones alternativas correctivas que permitan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, sin dejar de mencionar que en el caso de existir un mal manejo u omisión por parte del AEP y que esto afecte la instalación del CS, se deberán presentar soluciones que permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los servicios.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

Telmex deberá contemplar soluciones alternativas correctivas que permitan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones antes de proceder al cierre de una central o instalación equivalente.

"(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

En lo referente al requerimiento de contemplar soluciones alternativas o correctivas que permitan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, sin dejar de mencionar que en el caso de existir un mal manejo u omisión por parte del AEP y que afecte la instalación del CS, el AEP atendió de forma parcial el requerimiento hecho en el Acuerdo, toda vez que no incluyó que en el caso de existir un mal manejo u omisión por parte del AEP y que esto afecte la instalación del CS, se deberán presentar soluciones que permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los servicios.

Asimismo, no realizó manifestaciones justificando las razones por las cuales no atendió dicho requerimiento, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

(...)

TELMEX deberá contemplar soluciones alternativas correctivas que permitan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones antes de proceder al cierre de una central o instalación equivalente.

En el caso de existir un mal manejo u omisión por parte de TELMEX y que esto afecte la instalación del CONCESIONARIO SOLICITANTE, se deberán presentar soluciones que permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los servicios.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al cláusula "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.16 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP disminuir el tiempo de notificación a un tiempo razonable para que los CS se encuentren en posibilidad de tomar las medidas pertinentes con el fin de mantener sus servicios en operación.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

La Parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

"(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el texto propuesto por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo ya que se disminuyó el tiempo de notificación de 48 a 24 horas para notificar al CS sobre cualquier afectación por caso fortuito, fuerza mayor o durante periodos de emergencia. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia.

En este sentido se resuelve aceptar lo citado dentro del numeral 10.2 como parte de la cláusula DÉCIMA, "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" del modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivado de los requerimientos en el Acuerdo, de las modificaciones presentadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.11. DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.17 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP agregar a la redacción que en caso de causas fortuitas o fuerza mayor se deberá dar aviso al Instituto; así como pruebas fehacientes que

justifiquen las causas de la suspensión del servicio y las posibles soluciones para la reparación del servicio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, las Partes deberán dar aviso al Instituto del evento de caso fortuito o de fuerza mayor, acompañando las pruebas que justifiquen las causas de la suspensión del servicio y las posibles soluciones para la reparación.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el texto propuesto por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, de las modificaciones presentadas por el AEP, así como de los elementos señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente a la cláusula "CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.17 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP no incluir dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor las huelgas ya que se consideran hechos previsibles.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Ninguna de las Partes será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas



civiles, sabotaje, terrorismo, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis efectuado a la propuesta presentada por el AEP, se desprende que éste no consideró el requerimiento hecho en el Acuerdo, respecto no incluir dentro de la correspondiente cláusula a las huelgas.

Sin embargo, el Instituto considera adecuado contemplar las huelgas dentro de la cláusula analizada, ya que son factores externos ajenos al AEP, de los cuáles no puede responsabilizarse, no obstante a efecto de generar certeza a los CS, el AEP deberá dar un aviso de suspensión de labores a la otra Parte con anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Asimismo, las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones, por anterior el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

Ninguna de las Partes será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.

En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las

Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivado de los requerimientos en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.12. DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.18 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP permitir pactar plazos de vigencia dentro del modelo de Convenio de acuerdo con las diversas necesidades de los CS en la prestación de los servicios, o inclusive vigencias indefinidas de común acuerdo entre las partes, por lo que la fecha propuesta hasta 2016 se deberá considerar como vigencia mínima, de tal manera que se genere certidumbre a los CS respecto de las inversiones que realizarán y el tiempo de su continuidad en la utilización del servicio. Con ello, se promoverá mayor competencia en el sector.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del requerimiento realizado por el Instituto en cuanto a que se permita pactar plazos de vigencia dentro del modelo de Convenio de acuerdo a las diversas necesidades de los CS en la prestación de los servicios, el AEP no realizó las modificaciones requeridas en el Acuerdo.

De igual forma el AEP en su contestación al Acuerdo realizado por el Instituto, estableció que no es procedente modificar la vigencia del convenio ya que el propio Instituto la ha delimitado a través de las medidas estableciendo una determinada vigencia para la Oferta de Referencia por lo que se ajusta a la misma, sin embargo, el Instituto establece que la vigencia de la Oferta de Referencia es independiente a la vigencia del Convenio ya que éste es presentado como parte de la Oferta de Referencia más no forma parte de la misma, así mismo el modelo de Convenio es el instrumento mediante el cual se establece la voluntad de las partes, por lo que la vigencia debe contemplar los intereses y las inversiones del CS, por lo anterior el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

El presente Convenio estará vigente como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo del Convenio considerando las necesidades propias de cada uno de los servicios a prestarse al amparo de la Oferta de Referencia de Desagregación.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

No obstante lo anterior, cada servicio objeto del presente Convenio tendrán la vigencia mínima forzosa por la que cada uno de ellos fue contratado, por lo que subsistirá independientemente de la vigencia del Convenio.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos señalados expresamente en el análisis,

se concluye que el apartado correspondiente a la cláusula "VIGENCIA" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.18 inciso b) del Acuerdo

El Instituto consideró que al tratarse de un contrato bilateral, tanto el CS como el AEP tienen el derecho de terminar de forma anticipada la relación contractual bajo causas justificadas y acreditadas.

Así mismo, el Instituto requirió al AEP establecer como causales de terminación anticipada las establecidas dentro de la cláusula denominada "INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS" y proponer el procedimiento de comprobación de la misma; considerando que el Instituto deberá analizar y aprobar la terminación anticipada de los convenios, lo anterior con el objeto de establecer certidumbre a las partes y de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"(...)

12.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra Parte y al Instituto con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, cuando se presente alguna o varias de las causas siguientes:

- A) *Revocación del título de concesión de cualquiera de las PARTES;*
- B) *Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;*
- C) *Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales;*
- D) *Utilización los servicios de Telmex con fines ilícitos;*



E) *Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;*

F) *Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.*

En cualquiera de los eventos anteriores, el Instituto, llevará a cabo el análisis correspondiente y en caso de ser procedente autorizará la terminación anticipada del presente convenio, debiendo adoptarse las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes queden debidamente garantizados.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Respecto a la modificación de que tanto el CS como el AEP tienen el derecho de terminar de forma anticipada la relación contractual bajo causales justificadas y acreditadas que impidan la continuidad para la prestación del servicio, se apega al requerimiento hecho en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. Se resuelve aceptar lo citado dentro del numeral 12.2 como parte de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, "VIGENCIA" del modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Ahora, en cuanto al requerimiento realizado al AEP para establecer como causales de terminación anticipada las establecidas dentro de la cláusula VIGÉSIMA CUARTA denominada "INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS" y proponer el procedimiento de comprobación de la misma; considerando que el Instituto deberá analizar y aprobar la terminación anticipada de los convenios, de la propuesta presentada por el AEP se desprende que es consistente con lo requerido por el Instituto en el Acuerdo, ya que se atendieron los requerimientos realizados.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "VIGENCIA" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.13. DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.19 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción de la cláusula de modo que se indique que las obligaciones serán tanto del AEP como del CS.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y en caso de no hacerlo operará la afirmativa ficta.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, el Instituto considera que el AEP adecuó la redacción de la cláusula estableciendo que las obligaciones contenidas sean recíprocas según corresponda, sin embargo incluyó plazos para que el Instituto se pronuncie respecto de la rescisión sin que éstos se le hayan requerido dentro del Acuerdo.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es parcialmente consistente con lo requerido en el Acuerdo, toda vez que el Instituto se pronunciará respecto de la rescisión en uso de sus atribuciones analizando la información que se provea para dicho objetivo por lo que no resulta procedente establecer el plazo propuesto por el AEP, por anterior el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "RESCISIÓN DEL CONVENIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.19 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer de forma expresa las causales de rescisión del modelo de Convenio, así como que todos los supuestos que contemplan causales de rescisión se deberán notificar al Instituto y presentar la evidencia detallada que sustente la causa de rescisión para su aprobación.

Así mismo el Instituto también requirió se modifique la redacción aclarando que se necesita la aprobación del Instituto para que el AEP se encuentre en posibilidad de suspender el servicio, debiendo acreditar el AEP las circunstancias o supuestos que derivaron a la suspensión o solicitud de suspensión del servicio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y en caso de no hacerlo operará la afirmativa ficta

Las Causas de Rescisión son las siguientes:

a) Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías.

Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE no otorga y entrega a TELMEX las garantías conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente CONVENIO o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

b) Incumplimiento de obligaciones de pago.

Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a TELMEX con motivo de los servicios prestados al amparo del presente CONVENIO.

c) Conductas ilícitas

Si TELMEX o el CONCESIONARIO SOLICITANTE incurren en alguna conducta ilícita conforme a la ley o contraria al presente CONVENIO.

d) Concurso Mercantil.

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las partes y/o sus Filiales como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de concurso mercantil, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

e) Uso distinto.

En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE use los servicios objeto del presente convenio para un fin distinto,

f) Información falsa.

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente CONVENIO, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

g) Periodo de Cura

Si una vez dada la notificación de rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días señalado, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los incisos c, d y f de la presente Cláusula, conviniendo TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el AEP adecuó la redacción de la cláusula estableciendo de manera clara los supuestos que contemplan causales de rescisión, asimismo, añadió el requisito de dar aviso al Instituto, así como presentar la evidencia que sustente la causa rescisión para su aprobación.

En la propuesta realizada por el AEP, también se estableció que de manera análoga se necesitará la aprobación del Instituto para que el AEP se encuentre en posibilidad de suspender el servicio, debiendo acreditar las circunstancias o supuestos que derivaron la suspensión o solicitud de suspensión del servicio.

Por lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula DÉCIMA TERCERA, "RESCISIÓN DEL CONVENIO" del modelo de Convenio.

No obstante lo anterior, en lo referente al plazo establecido para que el Instituto analice y resuelva la procedencia de la rescisión del Modelo de Convenio no se considera adecuado, ya que no considera las diversas acciones que este Instituto

realice al efecto, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada.

Las Causas de Rescisión son las siguientes:

a) Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías.

Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE no otorga y entrega a TELMEX las garantías conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

b) Incumplimiento de obligaciones de pago.

Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a TELMEX con motivo de los servicios prestados al amparo del presente Convenio.

c) Conductas ilícitas

Si TELMEX o el CONCESIONARIO SOLICITANTE incurren en alguna conducta ilícita conforme a la ley o contraria al presente Convenio.

d) Concurso Mercantil.

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las partes y/o sus Filiales como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de concurso mercantil, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

e) Uso distinto.

En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE use los servicios objeto del presente convenio para un fin distinto.

f) Información falsa.

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente Convenio, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

g) Periodo de Cura

Si una vez dada la notificación de rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días señalado, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los incisos c, d y f de la presente Cláusula, conviniendo TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.

IP

h) Caso fortuito o fuerza mayor

No se considerará incumplimiento de TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE, cuando la falta de cumplimiento se deba a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que dicho caso fortuito o fuerza mayor se acredite debidamente en términos de la ley aplicable.

i) Contraprestaciones pendientes de pago

Las contraprestaciones que quedaren pendientes al término del presente instrumento, deberán ser cubiertas por el CONCESIONARIO SOLICITANTE a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la rescisión.

j) Uso incorrecto de información confidencial

En caso de que alguna de las Partes use la información proporcionada por la otra Parte en contravención a lo estipulado en la cláusula denominada Información confidencial de este convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "RESCISIÓN DEL CONVENIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.19 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ampliar el periodo establecido para la rescisión del convenio y adecuarlo al plazo que señala para la cláusula "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y en caso de no hacerlo operará la afirmativa ficta.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que el texto propuesto por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo ya que se aumentó el tiempo de notificación de rescisión de 15 a 30 días hábiles igualándolo con el periodo establecido en el apartado "TERMINACIÓN ANTICIPADA". Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "RESCISIÓN DEL CONVENIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.19 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP eliminar la posibilidad de que de forma unilateral deje de prestar el servicio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad

de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y en caso de no hacerlo operará la afirmativa ficta.

(...)"

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis realizado por el Instituto, se considera que el texto propuesto por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo ya que se eliminó la posibilidad de que éste de manera unilateral deje de prestar el servicio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, de las modificaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "RESCISIÓN DEL CONVENIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.14. DECIMA CUARTA. PERJUICIO A TERCEROS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.20 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de dicha cláusula para comprender una circunstancia igual para los casos en que el AEP cause un perjuicio y daño a terceros en que se compruebe su responsabilidad de forma directa, éste se obligue a responder de ello y eximir de toda responsabilidad al CS.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Si con motivo de la operación de los Servicios se causara perjuicio a terceros, y se comprueba la responsabilidad directa del Concesionario Solicitante, éste se obligará a responder de ello y a eximir de toda responsabilidad a Telmex.



Si con motivo de la operación de los Servicios se causara perjuicio a terceros, y se comprueba la responsabilidad directa de Telmex, éste se obligará a responder de ello y a eximir de toda responsabilidad al Concesionario Solicitante”.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP se apega al requerimiento hecho en el Acuerdo por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación, ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula DÉCIMA CUARTA, “PERJUICIO A TERCEROS” del modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula “PERJUICIO A TERCEROS” no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.15. DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su Primera propuesta de Convenio, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

DR

5.7.2.16. DÉCIMA SEXTA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.21 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP la modificación de la cláusula contemplando un supuesto de reciprocidad, ya que solo existe obligación de pago por parte del CS en caso de cometer alguna conducta o actividad ilícita.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

“(…)

Por otra parte, el Concesionario Solicitante se obliga a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita o con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación que se genere en favor de Telmex por virtud del presente Convenio.

(…)”

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP no realizó la modificación requerida en el Acuerdo, toda vez no consideró que se trata de un contrato bilateral en donde cualquiera de las parte puede sufrir una afectación, otorgándole al CS una responsabilidad que de igual forma debe contemplarse para el AEP, por lo que el Instituto realizará las modificaciones requeridas.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

(…)

Por otra parte, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se obligan a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación o pena convencional que se genere en favor de la contra parte por virtud del presente Convenio.

(…)



En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "CONDUCTAS ILÍCITAS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.17. DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.23 del Acuerdo

Al respecto, como se mencionó dentro del análisis a la cláusula TERCERA, los supuestos contenidos dentro de la presente cláusula coinciden con los incisos c) y d) de la citada cláusula TERCERA, por lo que el Instituto requirió al AEP con la finalidad de evitar confusiones o repeticiones, que el contenido de dichos incisos sea agregado dentro de la presente cláusula.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Ambas Partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP no realizó la modificación requerida en el Acuerdo, toda vez que no incluyó la redacción establecida en los incisos c) y d) de la cláusula TERCERA, evitando con esto brindar claridad al Convenio.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

Ambas Partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo, así como al pago de los impuestos correspondientes, en virtud de la prestación de los Servicios y de acuerdo con la legislación vigente.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula de "OBLIGACIONES FISCALES" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.18. DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO INTEGRAL.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.24 inciso a) del Acuerdo

Dentro del Acuerdo, se estableció que existen dos cláusulas que contienen el mismo título y contenido; por lo que el Instituto requiere que el AEP establezca que cláusula deberá prevalecer.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"El presente Convenio, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materias aquí incluidas y sobre éste."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis realizado al documento presentado por el AEP, se desprende que se unificó la cláusula VIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA de conformidad con lo solicitado en el Acuerdo.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación realizada por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, sin embargo de la revisión a la primera propuesta de Convenio presentada por el AEP y del análisis efectuado por el Instituto a los convenios que el AEP ya tiene suscritos con diversos CS se desprende que la cláusula que debe prevalecer es la eliminada en el modelo de Convenio presentado por el AEP, al otorgar mayor certeza a las partes; por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

El presente Convenio, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, constituye el acuerdo integral entre TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE, y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula DÉCIMA OCTAVA "ACUERDO INTEGRAL" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.24 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de la cláusula a efecto de omitir lo referente a "anexos", los cuales deberán pertenecer a la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"El presente Convenio, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materias aquí incluidas y sobre éste."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP eliminó de la cláusula TRIGÉSIMA lo referente a "anexos" en consistencia con lo solicitado en el Acuerdo, otorgando certeza jurídica en la prestación de los servicios contratados.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "ACUERDO INTEGRAL" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin

perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.19. DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su Primera propuesta de Convenio, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de los servicios y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio aprobado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.20. VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su Primera propuesta de Convenio, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose sobre bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicios y deberá establecerse dentro del modelo de Convenio autorizado por el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.21. VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.25 del Acuerdo

El Instituto consideró que dentro de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA el AEP establece que *"En todo caso, la garantía deberá quedar constituida a más tardar dentro de los siguientes treinta días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio"* mismo texto que debe formar parte de la cláusula denominada "GARANTÍAS DEL

CONVENIO", por lo que se le requirió eliminar dicho párrafo de la cláusula y remitirlo a la establecida con anterioridad.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"Las Partes acuerdan expresamente que el presente Convenio y sus efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Concesionario Solicitante constituya a favor de Telmex la garantía a la que se hace referencia en la Cláusula Octava del presente Convenio, en el entendido de que Telmex no estará obligada a prestar al Concesionario Solicitante los Servicios en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a satisfacción de Telmex de acuerdo con lo establecido en la cláusula aplicable."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis efectuado se desprende que el AEP eliminó de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "En todo caso, la garantía deberá quedar constituida a más tardar dentro de los siguientes treinta días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio" mismo texto que fue añadido en la cláusula denominada "GARANTÍAS DEL CONVENIO"

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP se apega al requerimiento hecho en el Acuerdo; por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación, ni la competencia. En este sentido se resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, "CONDICIÓN SUSPENSIVA" del Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "CONDICIÓN SUSPENSIVA" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.22. VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.26 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requiere al AEP que incluya en su redacción que las negociaciones que lleve a cabo con el CS a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serán con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"En el momento en el que el Instituto notifique a Telmex que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido Telmex resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, las Partes se obligan a negociar de buena fe, durante un periodo de 120 días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los Servicios objeto del presente Convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos Servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no realizó los cambios requeridos en el Acuerdo, ya que no estableció que los nuevos términos y condiciones se darán con independencia de las acciones del Instituto.

De igual forma el AEP en su contestación al Acuerdo realizado por el Instituto, estableció que no se encuentra en posibilidad de atender dicho requerimiento, en virtud de que desconoce qué nuevas medidas podría adoptar el Instituto, por lo que no puede considerarlas desde ahora.

En lo referente a lo indiciado por el AEP en contestación al Acuerdo, este Instituto considera que no es un razonamiento apegado a lo solicitado, ni justifica la no inclusión de la redacción solicitada en la presente cláusula, por lo anterior, el Instituto procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido TELMEX resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los Servicios objeto del presente Convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos Servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.26 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió que el AEP ajustara el tiempo a 180 días naturales para negociar los nuevos términos y condiciones de tal manera que se otorgue una mayor certeza a las partes.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"En el momento en el que el Instituto notifique a Telmex que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido Telmex resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así determine, las Partes se obligan a negociar de buena fe, durante un periodo de 120 días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los Servicios objeto del presente Convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos Servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis efectuado se desprende que el AEP no modificó el plazo para negociar, ajustándolo a 180 días naturales para negociar los nuevos términos y condiciones de tal manera que se otorgue una mayor certeza a las partes.

Sin embargo del análisis efectuado por el Instituto a los convenios que el AEP ya tiene suscritos con diversos CS, se desprende que la continuidad en la prestación de los servicios contratados queda garantizada, toda vez que dentro de la propuesta presentada originalmente por el AEP éste se obliga a negociar durante un periodo de 120 días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios, por lo que el Instituto considera que el periodo pactado garantiza la continuidad del servicio, que permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritas entre las partes y genera certidumbre a los CS.

Por lo anterior, este Instituto resuelve que la redacción de la cláusula analizada deberá de apegarse a lo establecido en la redacción definitiva plasmada con respecto al numeral 5.7.2.22 inciso a) anterior.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



5.7.2.23. VIGÉSIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO,

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.28 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir dentro del modelo de Convenio una cláusula sobre trato no discriminatorio, considerando que el AEP, en caso de que haya otorgado mejores condiciones con un tercero, deberá hacer extensivo a los CS que hayan firmado previamente un convenio estas condiciones, a partir de que estas se formalicen con el tercero.

En este tenor, si el Instituto resuelve a través de un desacuerdo mejores condiciones, éstas también deberán ser ofrecidas en términos de trato no discriminatorio a los CS que hayan firmado previamente un convenio, a partir del tiempo que el Instituto señale en cada desacuerdo.

Asimismo deberá establecer que se le brindará el servicio a los CS con los mismos niveles y parámetros como se lo brinda a sí mismo y a sus fillales.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro de la Propuesta Final de Convenio, el AEP estableció lo siguiente:

"TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de desagregación que provean a otros concesionarios.

A este respecto, en caso de que TELMEX o el CONCESIONARIO SOLICITANTE hayan otorgado u otorguen servicios de desagregación a otros concesionarios en mejores términos y condiciones de los aquí previstos, deberán hacer extensivos los mismos términos y condiciones a su contraparte, a partir de la fecha de notificación de la resolución del Instituto a las Partes, y sin que opere la retroactividad, para lo cual las Partes deberán celebrar el CONVENIO correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quinçe) días naturales contados a partir de la fecha de entrega de su notificación.

TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de trato no discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provean a otros concesionarios."

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto el Instituto considera que el AEP cumplió de manera parcial con lo requerido en el Acuerdo, ya que incluyó dentro del modelo de Convenio una cláusula de trato no discriminatorio, contemplando la extensión en caso de existir mejores términos y condiciones; de igual forma del análisis efectuado se desprende

que dicha cláusula fue redactada de manera recíproca, sin embargo al considerarse que la única red desagregada es la del AEP, no existen supuestos en los que el CS pueda otorgar mejores términos y condiciones al AEP, por lo que el Instituto realizará las precisiones correspondientes.

De igual forma el Instituto considera que el AEP no realizó la modificación solicitada dentro del Acuerdo ya que no incluyó en el contenido de la cláusula que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones a otros Concesionarios Solicitados, a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, éstas también deberán ser ofrecidas en términos de trato no discriminatorio a los CS; por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios materia del presente Convenio que provean a otros concesionarios.

En caso de que TELMEX haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, mejores términos y condiciones distintos a otros CONCESIONARIO SOLICITANTE, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios materia del presente Convenio, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO SOLICITANTE a partir de la fecha en que se soliciten. En caso de que TELMEX haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, mejores términos y condiciones distintos a otros CONCESIONARIO SOLICITANTE, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios materia del presente Convenio, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO SOLICITANTE a partir de la fecha en que se soliciten. A petición del CONCESIONARIO SOLICITANTE,

JD

podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la cláusula "TRATO NO DISCRIMINATORIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.2.24. VIGÉSIMA CUARTA. DESACUERDO TÉCNICO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2.29 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en el modelo de Convenio cláusulas que plasmaran el contenido de las Condiciones CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA y CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación, tomando en consideración que para el procedimiento relacionado a los desacuerdos técnicos, los plazos a los que se refieren los incisos 1) y 2) de la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA se empezaran a contabilizar una vez que el Instituto acuerde respecto de la procedencia del desacuerdo.

Modelo de Convenio Modificado

De la revisión efectuada al modelo de Convenio presentado por el AEP, se desprende que no se incluyeron las propuestas de cláusulas que plasmaran el contenido de las Condiciones CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA y CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Del análisis realizado, se desprende que el AEP no incluyó en el modelo de Convenio cláusulas que plasmaran el contenido de las Condiciones CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA y CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA de la Resolución de Desagregación, además de que no realizó manifestaciones justificando las razones por las que no incorporó la cláusula solicitada, por lo que el Instituto realizará las modificaciones necesarias.

Lo anterior con independencia de que los desacuerdos de carácter técnico serán resueltos con celeridad por el Instituto en un máximo de 30 días hábiles conforme a las disposiciones aplicables.

Redacción definitiva

Del análisis realizado, el Instituto resuelve que la cláusula deberá quedar de la siguiente manera:

VIGÉSIMA CUARTA. DESACUERDO TÉCNICO.

En caso de existir desacuerdo técnico conforme a lo previsto en la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas de Desagregación, el Agente Económico Preponderante y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se someterán a los siguientes plazos:

- 1) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.
- 2) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.
- 3) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.
- 4) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

Aunado a lo anterior y derivado de las modificaciones realizadas por el Instituto al modelo de Convenio la presente cláusula se establecerá como "CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. "DESACUERDO TÉCNICO".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente a la cláusula VIGÉSIMA CUARTA. "DESACUERDO TÉCNICO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores

tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Respecto a la cláusula en la que se estipule que se resolverán los desacuerdos indicados en las Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas de Desagregación y en la Condición CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA de la Resolución de Desagregación, se deberá establecer lo siguiente:

VIGÉSIMA QUINTA. "DESACUERDOS".

En caso de existir desacuerdo conforme con lo previsto en la Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas de Desagregación, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE seguirán el procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior y derivado de los cambios realizados a la Propuesta Final de Convenio la presente cláusula se establecerá como "VIGÉSIMA QUINTA. DESACUERDOS" dentro del Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto derivadas del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA. "DESACUERDOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3. CLÁUSULAS QUE SE ELIMINARON DENTRO DEL MODELO DE CONVENIO MODIFICADO.

5.7.3.1. CLÁUSULA QUINTA "CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS"

Requerimiento 5.1.2.5 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyen condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP eliminó del modelo de Convenio la presente Cláusula, no obstante y de la revisión a la oferta presentada por el AEP se desprende que dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia no se ha incluido mención alguna al contenido que la presente Cláusula refería por lo que el Instituto resuelve que dicha consideración se especificará en el Anexo E: Normativa Técnica para servicios de desagregación autorizado por el Instituto.

Lo anterior ya que de las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que el modelo de Convenio formará parte de la Oferta de Referencia, por lo que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve ubicar los párrafos citados en la Cláusula QUINTA del modelo de Convenio de su primer Propuesta de Oferta de Referencia y se integren en el Anexo E: Normativa Técnica para los servicios de desagregación de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto de la siguiente manera:

El Concesionario Solicitante notificará a TELMEX cuando los sitios se encuentren totalmente acondicionados y preparados para recibir los servicios de desagregación, de acuerdo con las condiciones de instalación definidas para cada uno de los servicios de desagregación establecidos en la Oferta de Referencia.

En la operación de los servicios de desagregación, el CS deberá observar en todo momento las normas y condiciones técnicas definidas presente Anexo E, en el cual se definen, de manera



enunciativa más no limitativa, los procedimientos a seguir por el CS cuando éste deba instalar el tendido de cable en el domicilio del usuario, así como aquellas normas aplicables al servicio de equipo terminal de usuario.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.2. CLÁUSULA OCTAVA "FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS"

Requerimiento 5.1.2.8 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyen condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó del modelo de Convenio la presente Cláusula y de la revisión a la oferta presentada por el AEP se desprende que dentro de las secciones 2.1, 4.9, 5.7, 6.6, 7.10, 8.5, 9.5, 10.10, fue incluida.

Lo anterior ya que de las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que el modelo de Convenio formará parte de la Oferta de Referencia, por lo que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta

Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.3. CLÁUSULA NOVENA "ENTREGA DE EQUIPO TERMINAL DE USUARIO"

Requerimiento 5.1.2.9 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyen condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "ENTREGA DE EQUIPO TERMINAL DE USUARIO" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó del modelo de Convenio la presente Cláusula y de la revisión a la Oferta de Referencia presentada por el AEP se desprende que dentro del apartado 4.3 denominado "Venta de módem, ONT y teléfonos para reventa" fue incluida.

Lo anterior ya que de las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que el modelo de Convenio formará parte de la Oferta de Referencia, por lo que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta

Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "ENTREGA DE EQUIPO TERMINAL DE USUARIO" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.4. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA "PROCESO DE BAJAS"

Requerimiento 5.1.2.12 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyeran condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "PROCESO DE BAJAS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado.

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó del modelo de Convenio la presente Cláusula y de la revisión a la oferta presentada por el AEP se desprende que dentro de los apartados 4.6, 5.3, 6.4, 7.7, 8.2, 9.2 y 10.7, fue incluida.

Lo anterior ya que de las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que el modelo de Convenio formará parte de la Oferta de Referencia, por lo que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "PROCESO DE BAJAS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.5. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA "CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS"

Requerimiento 5.1.2.13 del Instituto del Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyen condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó del modelo de Convenio la presente Cláusula y de la revisión a la oferta presentada por el AEP se desprende que dentro del "Anexo C" denominado "Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias" fue incluida.

Lo anterior ya que de las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que el modelo de Convenio formará parte de la Oferta de Referencia, por lo que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta

Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.6. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA "ACCESO A LOS SITIOS"

Requerimiento 5.1.2.14 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyeran condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "ACCESO A LOS SITIOS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó del modelo de Convenio la presente Cláusula y de la revisión a la oferta presentada por el AEP se desprende que dentro del "Anexo E" de la Oferta de Referencia fue incluida.

Lo anterior ya que de las Medidas QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación se desprende que el modelo de Convenio formará parte de la Oferta de Referencia, por lo que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de desagregación mencionados en su modelo de Convenio, sean incluidos y desarrollados únicamente en la Propuesta

Final de Oferta de Referencia de modo que no deberán formar parte integral del Convenio.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "ACCESO A LOS SITIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.7. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA "OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE"

Requerimiento 5.1.2.15 del Instituto inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la cláusula DÉCIMA SEXTA para que exista claridad respecto la importancia del resultado en la prestación de los servicios de desagregación como parte fundamental de la competencia y libre concurrencia.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE".

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que dentro de la Oferta de Referencia el AEP proporciona niveles de disponibilidad del servicio, plazos de entrega, plazos de reparación de fallas y otros parámetros de calidad relevantes que permitirán al CS replicar los niveles de calidad de servicio que el propio AEP ofrece a sus usuarios finales.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación correspondiente a la cláusula "OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE" no inhibe la competencia en la prestación de

los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

Requerimiento 5.1.2.15 del Instituto inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió que toda vez que dentro de la cláusula se incluyen condiciones operativas, dicha cláusula se debería de ubicar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y no en el modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE".

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP cumplió con lo requerido en el Acuerdo, ya que eliminó la cláusula "OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE" e incluyó dentro de la Oferta de Referencia que el AEP proporcionará niveles de disponibilidad del servicio, plazos de entrega, plazos de reparación de fallas y otros parámetros de calidad relevantes que permitirán al CS replicar los niveles de calidad de servicio que el propio AEP ofrece a sus usuarios finales.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación correspondiente a la cláusula "OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.8. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA "INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS"

Requerimiento 5.1.2.22 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió eliminar la presente cláusula toda vez que el contenido de la misma deberá ser reubicada en lo relativo a la terminación anticipada.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que la modificación realizada por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que la cláusula fue eliminada y su contenido reubicado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA "TERMINACIÓN ANTICIPADA", por lo que dicha eliminación e inclusión no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia.

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y de las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación y reubicación correspondiente a la cláusula "INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.7.3.9. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA "LITIGIOS"

Requerimiento 5.1.2.27 del Instituto en el Acuerdo

El Instituto consideró que esta cláusula no cumplía con la naturaleza jurídica del modelo de Convenio, en virtud de que no refleja lo establecido en la Oferta de Referencia ni en las Medidas de Desagregación, por lo que el Instituto requirió al AEP eliminar dicha cláusula, además de tener un fin meramente informativo respecto de una situación jurídica contractual del AEP, sin que la misma sea materia del modelo de Convenio.

Modelo de Convenio Modificado

Dentro del modelo de Convenio se observa que el AEP eliminó la cláusula "LITIGIOS" en consistencia con el requerimiento hecho en el Acuerdo.

Sin embargo se observó que la redacción eliminada fue incluida por el AEP en el inciso f) de la sección denominada "DECLARACIONES".

Análisis del Modelo de Convenio Modificado

El Instituto considera que la modificación realizada por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que la cláusula fue eliminada, por lo que dicha eliminación no atenta contra las Medidas de Desagregación ni inhibe la competencia.

Sin embargo se observó que la redacción eliminada fue incluida por el AEP en el inciso f) de la sección denominada "DECLARACIONES", sin que se realizaran justificaciones de dicha inclusión, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes, eliminando de la sección denominada "DECLARACIONES" el inciso f).

En virtud de las adecuaciones presentadas por el AEP y las modificaciones realizadas por el Instituto derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la eliminación de la cláusula "LITIGIOS" no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.8, ANEXO "G1" – NORMA: CABLEADO INTERIOR EN EL DOMICILIO DEL USUARIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la normativa para el cableado interior en el domicilio del usuario, así como indicar expresamente como una recomendación técnica para el CS que requiera instalar el mismo sin que se constituya como una condición para la provisión del SRL o del SAIB. Respecto a la normatividad para el cableado interior en el domicilio del usuario para concesionarios que el AEP ha incluido en las distintas normas del Anexo 3: Normatividad Técnica, el Instituto requirió al AEP reubicar la misma dentro de los apartados correspondientes a SRL y SAIB según corresponda, así como atender lo dispuesto en el numeral 5.2.7.5 del Acuerdo. Lo anterior, para dar mayor claridad a los CS en la lectura de la Oferta de Referencia y en cumplimiento de la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo citado en el requerimiento anterior, especificando que la presente norma funge como una recomendación cuando el CS sea el responsable de lo conducente a cableado interior.

Relativo a la atención a lo especificado en el numeral 5.2.7.5 del Acuerdo el Instituto ha autorizado lo correspondiente en el numeral 5.1.6.4 de la presente Resolución.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia.

Asimismo, toda vez que el contenido de la presente norma aplica de manera general para cualquiera de los servicios de desagregación materia de la Oferta de Referencia autorizada, el Instituto resuelve procedente que el AEP mantenga fuera de la estructura de un servicio de desagregación en específico la presente norma, con la única precisión de que esta deberá formar parte de un anexo general denominado "Anexo E: Normativa Técnica para los servicios de desagregación" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Lo anterior con objeto de generar certeza, certidumbre y transparencia respecto de la normativa técnica aplicable a los servicios de desagregación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.2 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que deje claro que la norma sobre cableado interior en el domicilio del usuario para concesionarios no es de cumplimiento obligatorio, sino una recomendación para el CS que decida instalar el cableado interno en el domicilio de sus usuarios finales. Lo anterior, para dar otorgar claridad a los CS respecto a los alcances de la misma.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"2. ALCANCE.

Este documento debe ser aplicado por personal encargado de la construcción de cableado interior del usuario cuando Telmex sea el responsable de la construcción; o en su defecto esta normativa técnica sea una recomendación cuando el CS sea el responsable de la construcción, a fin de lograr la entrega del servicio al usuario final."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del Anexo E: Normatividad Técnica para los servicios de desagregación" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "ANEXO 'G1' - NORMA: CABLEADO INTERIOR EN EL DOMICILIO DEL USUARIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.9. ANEXO "G2" - REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS MÓDEMS DE LOS CS CON LA DER DE ACCESO xDSL DE TELMEX

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.3 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que reubique la normatividad para los requerimientos mínimos para la interoperabilidad de los módems de los concesionarios con la red de acceso xDSL del AEP, que el mismo ha incluido en las distintas normas del Anexo 3: Normatividad Técnica, dentro de los apartados correspondientes a SRL y SAIB según corresponda, así como atender lo dispuesto en el numeral 5.2.7.4 del Acuerdo. Lo anterior, para dar mayor claridad a los CS en la lectura de la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP no integró la presente norma como parte de la estructura de cada servicio de desagregación en los que aplique.

Relativo a la atención a lo especificado en el numeral 5.2.7.4 del Acuerdo el Instituto ha autorizado lo correspondiente en el numeral 5.1.6.3 de la presente Resolución.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo resuelto para las normativas que pueden ser de aplicabilidad para cualquiera de los servicios de desagregación materia de la Oferta de Referencia autorizada, el Instituto resuelve procedente que el AEP mantenga fuera de la estructura un servicio de desagregación en específico la presente norma, con la única precisión de que esta deberá formar parte del Anexo E: Normativa Técnica para los servicios de desagregación” de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Esto con objeto de generar certeza, certidumbre y transparencia respecto de la normativa técnica aplicable a los servicios de desagregación de manera general.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al “ANEXO ‘G2’ - REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS MÓDEMS DE LOS CS CON LA RED DE ACCESO xDSL DE TELMEX” cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.10. ANEXO “G3” - GUÍA PARA ETIQUETADO DE CABLE MULTIPAR INSTALADO DENTRO DE UN EDIFICIO TELMEX

El AEP incluyó este nuevo apartado en su Propuesta final de Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto le requirió al AEP incorporar dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia la guía señalada por el AEP para el etiquetado del cable multipar de conformidad con lo señalado por el Instituto en el numeral 5.2.6.2 del Acuerdo. Lo anterior, para otorgar mayor certidumbre a los CS respecto a los términos de contratación del servicio de tendido de cableado multipar.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"Anexo G3

Guía para Etiquetado de Cable Multipar Instalado dentro de un Edificio Telmex

ETIQUETADO DE CABLEADO MULTIPAR

1.- Objetivo.

En este documento se establece el método de etiquetado de cable multipar que se instalan como parte de la red de Telecomunicaciones de Telmex, mediante el uso de la nomenclatura de acuerdo a lo establecido en el sistema de codificación de Lenguaje Común y las normas de ubicación física de Telmex, para mantener de forma homologada la manera de identificar a cada uno de los cableados.

2.- Codificación de cableado multipar.

Las etiquetas deben de contener solo la información que se solicita y no debe utilizarse para agregar datos que no estén contenidos en el presente documento.

La información contenida en las etiquetas debe capturarse con los elementos mínimos completos, con mayúsculas, y de acuerdo a la descripción de los elementos que la componen.

El cable multipar que se debe identificar y etiquetar corresponde al que se encuentra rematado en la tablilla horizontal para desagregación y va hacia la ubicación asignada al CS.

Cada una de las etiquetas que se utilizan para identificar a los cables multipar está dividida en forma vertical por la mitad. A la mitad izquierda se le denomina lado A y a la mitad de la derecha se le denomina lado B.

En cada una de las etiquetas están contenidos los cuatro campos, distribuidos en los lados A y B. Esto se muestra en la siguiente figura:

IR

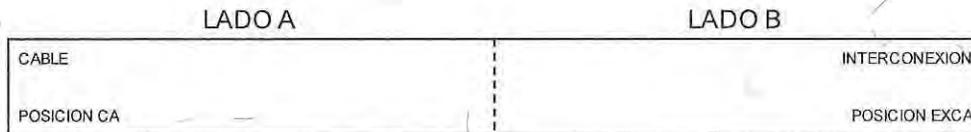


Figura 1.- Campos empleados en la etiqueta para cables multipar.

Los campos deben contar con un margen de un milímetro con respecto a la etiqueta y los que están en el lado A deben tener alineación izquierda y los del lado B deben tener alineación derecha.

Los cables multipar deben ser etiquetados con todos los campos correspondientes. A continuación se describen cada uno de los campos:

CABLE

Es el código de la facilidad de cable asignado en la red y se indica el tipo de cable, el número consecutivo que lo identifica en el edificio, así como los puntos que delimitan al cable.

Campo:	DES FAC	TERM A	TERM Z
Posición:	1 ---- 5	6 ----- 16	17 ----- 27

Figura 2.- Formato de identificación para cable multipar.

- Los campos que se utilicen siempre deben de ir separados por una diagonal "/".
- En caso de no utilizarse algún campo o carácter de un campo, no se deben dejar espacios en blanco y los datos que se utilicen deben justificarse a la izquierda.
- En los campos nunca se debe iniciar con el carácter cero "0".

(Este elemento DES FAC es de longitud variable con un máximo de 5 caracteres alfanuméricos que describen el cable, en este caso el primer carácter será "C" cobre, los siguientes caracteres del 2 al 5 son numéricos y se utiliza para identificar el consecutivo que identifica al cable que proporciona la facilidad. Se debe asignar valores numéricos consecutivos en forma ascendente iniciando con el número 1.

Para los puntos que delimitan el cable TERM A y TERM Z se refieren al código de longitud variable que identifica al edificio Telmex que delimitan a un cable y la ubicación del CS.



Para edificios de TELMEX se utiliza el código CLLI en formato de edificio (8 caracteres) y para un cliente ese utiliza el código CLLI en formato de cliente (11 caracteres).

En el elemento TERM A siempre se debe colocar el código CLLI alfanuméricamente primero y en TERM Z es el código de facilidad de la coubicación de un CS.

INTERCONEXIÓN

Indica el nombre genérico de la interconexión que se realiza con el cable multipar, en el caso de desagregación será DG - (Nombre del CS).

POSICIÓN CA

Es el código de ubicación de la tablilla horizontal para desagregación que indica la posición en donde se encuentra rematado el cable que se está etiquetando.

POSICIÓN EXCA

Es el código de ubicación donde se encuentra la coubicación arrendada por el CS.

3.- Etiquetado.

Las dimensiones de la etiqueta son de 12.7 mm de ancho y 130 mm de largo, como se muestra en la siguiente Figura:

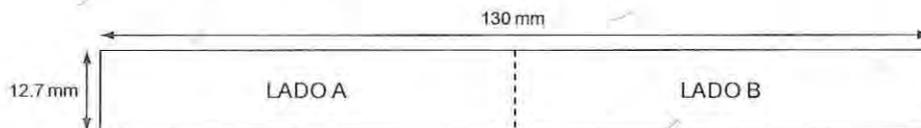


Figura 3.- Dimensiones de la etiqueta para cables multipar.

- Las etiquetas deben ser de un material vinílico e impresión térmica, del tipo Brady TLS2200 - PTL-8-439.
- El tipo de letra a utilizar es la Arial de tamaño 6 (Fuente 3).
- El color de letra debe ser negro.
- El color de la etiqueta debe ser Blanca.

La etiqueta debe ser sujeta por el medio, al cable multipar, adhiriendo ambos extremos para su correcta fijación sobre el cable, como se muestra en la siguiente Figura, de forma que ambos lados se puedan leer con facilidad.

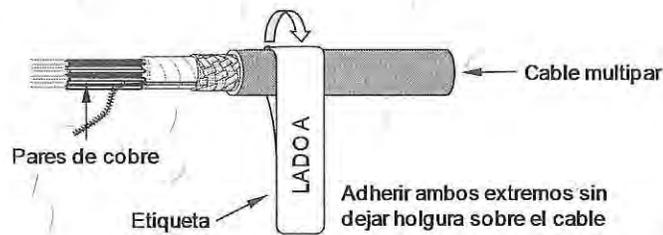


Figura 4.- Ejemplo de colocación de etiqueta para cables multipar.

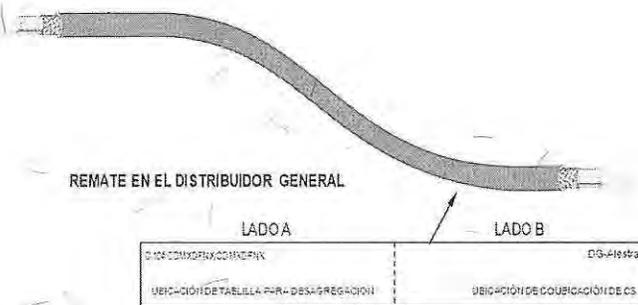


Figura 5.- Ejemplo de etiqueta para cables multipar.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el apartado agregado por parte del AEP es adecuado en vista de que otorga mayor claridad al CS respecto al método para el etiquetado de cable multipar instalado dentro de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes del AEP.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que el apartado sugerido por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la presente guía sin perjuicio de que toda vez que el AEP modificó la estructura de su Propuesta Final de Oferta de Referencia, con objeto de generar mayor certidumbre, certeza y transparencia de la misma, y en cumplimiento por lo requerido en el inciso a) del numeral 5.2.18 del Acuerdo, el Instituto resuelve que cada servicio auxiliar deberá contener en su respectiva sección lo relativo a la guía para el etiquetado del cable multipar.

Por lo tanto, la presente guía se añadirá como parte de la estructura del servicio de cableado multipar como numeral 8.6 del apartado SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud del análisis realizado por el Instituto a la propuesta presentada por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "ANEXO 'G3' - GUÍA PARA ETIQUETADO DE CABLE MULTIPAR INSTALADO DENTRO DE UN EDIFICIO TELMEX" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.11. ANEXO "G4": ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.1 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP establecer en su Propuesta Final de Oferta de Referencia que la normativa técnica para el Anexo de Caja de Distribución deberá ser aplicada a los CS y también al propio AEP en sus operaciones.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"2. ALCANCE.

Este documento debe ser aplicado tanto por los CS como por Telmex para los servicios de desagregación total del sub bucle (SDTSBL) y de desagregación compartida del sub bucle (SDCSBL)."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP añadió la precisión conducente para hacer explícito que la presente norma aplica no solo para el CS sino para su propia operación. Por tanto, del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP reflejó lo requerido en el Acuerdo por lo que la redacción presentada por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es aceptada.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado con dichas modificaciones como

parte de la norma "ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" sin perjuicio de que toda vez que el AEP modificó la estructura de su Propuesta Final de Oferta de Referencia, con objeto de generar mayor certidumbre, certeza y transparencia de la misma, y en cumplimiento por lo requerido en el inciso a) del numeral 5.2.18 del Acuerdo, el Instituto resuelve que cada servicio auxiliar deberá contener en su respectiva sección lo relativo a la norma técnica como parte de su descripción.

Por lo tanto, la presente norma se añadirá como numeral 9.7 del apartado SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.1 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP justificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia por qué el CS debe gestionar y pagar los permisos ante las autoridades correspondientes para la construcción de la obra civil. Así mismo deberá indicar los casos y situaciones en que el AEP sea el responsable de gestionar dichos permisos ya que es él el responsable de la instalación del Anexo de Caja de Distribución.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"4. SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN

(...)

Telmex es responsable de:

(...)

- Telmex es responsable del mantenimiento del Anexo de Caja de Distribución, de la canalización de la acometida que interconecta al pozo del CS así como la gestión de los permisos ante las autoridades correspondientes para trabajos de obra civil.*

(...)

CS es responsable de:

(...)

- Puesto que la distancia de la acometida de canalización sobre vía pública está en función de la ubicación del pozo del CS, la gestión y pago de los permisos ante las autoridades correspondientes para la construcción de la obra civil es responsabilidad del CS.*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del análisis efectuado por el Instituto, se desprende que el AEP modificó la redacción para atender lo requerido en el Acuerdo en el sentido de que hace mención de que es el propio AEP quien tiene la responsabilidad de gestionar lo relativo a permisos a la hora de realizar trabajos de obra civil y delimita el caso para el cual el CS deberá hacerse cargo del trámite y gestión de permisos.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni contra la competencia por lo que el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 9.7 del apartado SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.1 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP clarificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la normativa técnica para la colocación de Anexo de Caja de Distribución con el fin de evitar un trato discriminatorio y que la descripción para su implementación sea cuando menos con las mismas condiciones que el AEP utiliza para su propia operación.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP agregó el Anexo G4 Anexo de Caja de Distribución que contiene la normativa técnica solicitada.

En dicho Anexo el AEP establece lo siguiente:

"2. ALCANCE.

Este documento debe ser aplicado tanto por los CS como por Telmex para los servicios de desagregación total del sub bucle (SDTSBL) y de desagregación compartida del sub bucle (SDCSBL)."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni contra la competencia por lo que el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 9.6 del apartado SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni contra la competencia por lo que el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 9.6 del apartado SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la descripción y alcance de la identificación de las tablillas en el Anexo de Caja de Distribución, considerando soluciones para una demanda mayor a cien conectores modulares o que en su momento supere los cien conectores modulares, lo anterior considerando que el servicio sea prestado bajo trato no discriminatorio y evitando establecer condiciones que puedan inhibir la competencia en la prestación de los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP estableció lo siguiente:

"5. IDENTIFICACIÓN DE LAS TABLILLAS EN EL ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

(...)

- *Cuando la demanda de los servicios de desagregación en el sub bucle local supere las 10 tablillas (100 conectores modulares por Anexo de Caja de Distribución), se procederá con la instalación de un segundo Anexo de Caja de Distribución, ubicado a un costado de la caja de distribución y en lado contrario al primer anexo ya saturado, bajo las mismas condiciones establecidas en este documento.*

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el texto agregado por parte del AEP es adecuado en vista de que otorga mayor claridad al CS respecto de las soluciones para una demanda mayor a cien conectores modulares o para los casos en los que se superen los cien conectores modulares, lo anterior considerando que el servicio sea prestado bajo trato no discriminatorio y evitando establecer condiciones que puedan inhibir la competencia en la prestación de los servicios.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo sugerido por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el

Instituto resuelve aceptar lo citado como parte como parte del numeral 9.7 del apartado SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.1 inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP presentar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia la normativa técnica que contenga solo los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura, considerando que sea bajo trato no discriminatorio y apegado a los procedimientos establecidos para sus propias operaciones.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el apartado que especificaba requisitos que representaban inhibición a la competencia y que en determinado momento pudieran representar un obstáculo para la prestación eficiente de los servicios de desagregación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas de Desagregación ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar la eliminación de lo relativo a "CRECIMIENTO DE TABLILLAS EN EL ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" de la norma técnica de Anexo de Caja de Distribución de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.18.1 inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP incluir en su Propuesta Final de Oferta de Referencia una descripción completa de alcance y objetivo, así como instrucciones claras de utilización de los diversos gráficos que representan las configuraciones de pozos a escala.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP incluyó especificaciones técnicas de un registro "tipo" ubicado en banqueta o arroyo dentro de la norma técnica del Anexo de Caja de Distribución. En dichas especificaciones incluye notas generales, dimensiones y materiales a utilizar.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP ayuda a comprender las especificaciones para la construcción de registros en banqueta o en arroyo, además no atenta contra las Medidas de Desagregación ni contra la competencia por lo que el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 9.7 del apartado SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Oferta de Referencia Modificada

Relativo al contenido del presente anexo, el AEP realizó diversas modificaciones que no fueron basadas en un requerimiento del Instituto, dichas modificaciones a la letra señalan:

"4.- SERVICIO DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

Previo a la instalación del Anexo de Caja de Distribución por parte de Telmex, es necesario coordinar actividades entre el o los CS (s) que hará (n) uso del servicio auxiliar del Anexo de Caja de Distribución, de acuerdo a lo siguiente:

Telmex es responsable de:

{...}

- En caso de que la solicitud del CS exceda la longitud de los 20 metros, será necesario realizar adaptaciones y/o trabajos especiales, bajo solicitud explícita del CS.*
- Por otro lado el prerrequisito de instalación por parte del concesionario de un pozo, podrá ser sustituido por un pozo existente de Telmex previo análisis de factibilidad vía la oferta de referencia para la compartición de la infraestructura pasiva. En este caso la gestión y pago de permisos es responsabilidad de Telmex.*

{...}

- Como prueba para la entrega de tablillas en Anexo de Caja de Distribución se empleará un zumbador y lápiz inductor cada uno de los pares conectados para asegurar su continuidad.*
- Cuando sea requerida la instalación de más de 5 tablillas (máximo 10 por anexo), se instalará un cable multipar adicional de 50 pares calibre 0.41 para la conexión de las subsecuentes tablillas.*

{...}

Quando el concesionario haga la solicitud para hacer uso de un pozo existente de Telmex para la conexión de la acometida de canalización proveniente del Anexo de Caja de Distribución, el CS elabora y entrega a Telmex la solicitud de trabajo especial. El detalle técnico de los trabajos a considerar se detalla en anexo técnico de la oferta de referencia para compartición de infraestructura pasiva."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, referente a la primer responsabilidad del AEP especificada la cual no deviene de un requerimiento del Instituto en el Acuerdo, el AEP manifiesta que se deberá considerar como trabajo especial todo aquello que implique sobrepasar el límite de 20 metros para la instalación del Anexo de Caja de Distribución.

Al respecto, el Instituto considera procedente dicha consideración, no obstante, con el objeto de no generar barreras para la competencia y bajo el principio de no discriminación, se deberá especificar que dicha consideración será aplicable siempre y cuando el AEP no tenga presencia más allá de los 20 metros lineales.

Relativo a la prueba para la entrega de tablillas en el Anexo de Caja de Distribución, con objeto de generar certeza al CS y en cumplimiento con lo establecido en la Medida VIGÉSIMA QUINTA de las Medidas de Desagregación, el Instituto resuelve que dicha prueba será realizada conforme los términos y condiciones que el AEP aplica en su propia operación.

Por otra parte, el AEP hace mención de que instalará un cable multipar adicional en caso de ser requerida la instalación de más de 5 tablillas. Al respecto, cabe señalar la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación que señala lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, los servicios de desagregación consistentes en el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicio de Reventa de Línea, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y los Servicios Auxiliares en los términos señalados en las presentes medidas.

(...)

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante para la prestación de los servicios de desagregación."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto considera procedente la responsabilidad que el AEP se ha adjudicado respecto de la instalación de cableado multipar, sin embargo para no generar obstáculos para la prestación del servicio de desagregación, el Instituto resuelve que se especificará que dicha instalación de cable multipar no generará costo alguno para el CS.

Finalmente, el AEP establece una referencia hacia el caso de trabajo especial que amerita una solicitud para hacer uso de un pozo existente del AEP, a este respecto, el Instituto considera que si bien es correcta la aclaración propuesta por el AEP, no es en este anexo en donde debe especificar el caso, por lo tanto el Instituto resuelve reubicar el presente párrafo en la sección relativa a trabajos especiales, con la salvedad de mantener claro que para este caso la gestión y pago de permisos es responsabilidad del AEP.

Por tanto, para el caso en el cual el CS se deberá remitir a otras Ofertas de Referencia aplicables si solicita uso de un pozo del AEP, el Instituto resuelve eliminar la responsabilidad señalada en el presente anexo toda vez que de acuerdo a lo resuelto por el Instituto en el párrafo anterior, se deberá incluir en la sección correspondiente a trabajos especiales haciendo hincapié de la Oferta de Referencia de la cual se apoyará dicha situación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 9.7 del apartado "SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se establezca lo siguiente:

9.7 Normatividad técnica para el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución.

Previo a la instalación del Anexo de Caja de Distribución por parte de Telmex, es necesario coordinar actividades entre el o los CS (s) que hará(n) uso del servicio auxiliar del Anexo de Caja de Distribución, de acuerdo a lo siguiente:

Telmex es responsable de:

(...)

- En caso de que la solicitud del CS exceda la longitud de los 20 metros, será necesario realizar adaptaciones y/o trabajos



especiales, bajo solicitud explícita del CS, y en caso de que Telmex no tenga presencia.

(...)

- Como prueba para la entrega de tablillas en Anexo de Caja de Distribución se empleará un zumbador y lápiz inductor cada uno de los pares conectados para asegurar su continuidad, con cuando menos las mismas condiciones que aplica en su propia operación Telmex.
- Cuando sea requerida la instalación de más de 5 tablillas (máximo 10 por anexo), se instalara un cable multipar adicional, sin costo para el CS, de 50 pares calibre 0.41 para la conexión de las subsecuentes tablillas.

(...)

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente a la "NORMATIVIDAD TÉCNICA PARA EL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.

5.12. ANEXO "H" - GUÍA DE LLENADO DE FORMATOS DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN

Toda vez que la estructura de la Oferta de Referencia ha sufrido cambios para otorgar mayor certeza y claridad al CS respecto de la lectura de la misma, y en virtud de lo resuelto por el Instituto sobre el contenido y desarrollo de los temas materia de la Oferta de Referencia el presente Anexo H: GUÍA DE LLENADO DE FORMATOS DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN pasa a ser nombrado Anexo G. GUÍA DE LLENADO DE FORMATOS DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN, mismo que formará parte integral de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.22 del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que la guía de llenado de formatos se adecue a los cambios derivados de la totalidad de los requerimientos presentados en el Acuerdo. Lo anterior, para mantener la congruencia a lo largo de la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP modificó el anexo de guía de llenado de formatos de servicios de desagregación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión del Instituto al anexo de guía de llenado de formatos de servicios de desagregación como parte de su Propuesta Final de Oferta de Referencia, concluyó que si bien guarda consistencia con el resto de los documentos presentados por el AEP, resulta necesario adecuarlo conforme a los argumentos y resoluciones indicadas en la presente Resolución para ser integrado en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto. En consecuencia, el Instituto resuelve que se realicen las modificaciones pertinentes para reflejar los cambios en los formatos y mantener congruencia con la totalidad de los puntos resueltos por el Instituto en la presente Resolución.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que la sección correspondiente al "ANEXO 'H' GUÍA DE LLENADO DE FORMATOS DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto realizará modificaciones con el fin de corregir errores tipográficos, mejorar la claridad en la redacción, así como mantener consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para otros apartados.



5.13. REQUERIMIENTOS GENERALES DEL ACUERDO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6 inciso a) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia para los procedimientos de todos los servicios objeto de la Propuesta Final de Oferta de Referencia: 1) detallar más la descripción de fases de cada proceso, así como mencionar su objetivo y alcance; 2) definir claramente los motivos de los rechazos a los CS –para solicitudes, análisis de factibilidad o de cualquier otra índole– en el curso de cada procedimiento pues en los procedimientos actuales no se especifica cómo serán demostrados tales rechazos, ni cómo serán justificados y demostrada su causa; 3) modificar los procesos de manera que las obligaciones de pago den lugar a que las partes discutan la facturación de manera previa a cualquier cobro o inicio de proceso de no cumplimiento; 4) la especificación del AEP respecto a que asignará al CS un NIS en cada fase de los procesos permitirá que resulte más sencillo a los CS seguir cada paso del procedimiento de los servicios solicitados y evaluar el cumplimiento de plazos en cada fase del proceso; 5) eliminar de todos los procedimientos cualquier paso que de por terminado el mismo sin dar posibilidad de que los CS realicen ajustes que permitan continuar desde el paso donde se había quedado una solicitud, sin que se deba volver a empezar. Lo anterior, a efecto de otorgar la mayor certidumbre a los CS, con el fin de que éstos conozcan de forma muy precisa cada una de las etapas, incluyendo la información asociada, para la correcta toma de decisiones.

Oferta de Referencia Modificada

Los procedimientos fueron incorporados dentro de la descripción de cada servicio que forma parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión integral a la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el Instituto considera que lo propuesto por el AEP es acorde de manera general con el requerimiento en el sentido de detallar el objetivo y alcance de cada proceso, así como describir más cada fase, especificar que se notificará a los CS respecto a los motivos documentados de cada rechazo, permitir la discusión de facturación de manera previa al cobro, mantener registro de cada fase del proceso y dar continuidad al proceso cuando algún incumplimiento o error lo detenga. Lo anterior, salvo para las particularidades especificadas, desarrolladas y corregidas en lo dispuesto para los: "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.7.6 inciso a)

TR

del Acuerdo"; "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.8.1 inciso a) del Acuerdo"; "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.9.5 inciso a) del Acuerdo"; "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.10.7 inciso a) del Acuerdo"; "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.11.2 inciso a) del Acuerdo"; "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.12.1 inciso a) del Acuerdo"; y "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.13.1 inciso a) del Acuerdo". En consecuencia, el Instituto resuelve que se incorpore lo determinado en la presente Resolución para cada uno de los requerimientos antes mencionados dentro de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto dentro de la descripción de los servicios correspondientes.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar en su Propuesta Final de Oferta de Referencia los procedimientos y plazos considerados para que correspondan, como máximo, con los integrados en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación. A lo largo del Acuerdo se realizaron diversos requerimientos al AEP para que ajustara de manera razonable los plazos considerados como excesivos por parte del Instituto. Al solicitar plazos razonables, el Instituto entendió que el AEP debía establecer plazos no mayores a los cuales atiende sus propias operaciones, bajo el principio de no discriminación, como es establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, además de que el AEP deberá justificar ampliamente con evidencia concisa respaldada por los documentos pertinentes el por qué los plazos considerados en la Propuesta Final de Oferta de Referencia no pueden ser reducidos en mayor medida sin afectar la prestación de los servicios objeto de la misma y por ende a los usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

Los procedimientos fueron incorporados dentro de la descripción de cada servicio que forma parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión integral a la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el Instituto considera que lo propuesto por el AEP es inconsistente respecto a los procedimientos y plazos estipulados en el Apéndice B de la Resolución de Desagregación. Si bien el AEP justificó en algunas instancias su motivación para desviarse de lo requerido, la heterogeneidad en el análisis respecto a la pertinencia de las justificaciones y otras consideraciones tomadas en cuenta por el Instituto no

permiten concluir de manera general la aceptabilidad conforme al apéndice en comento de los procedimientos y plazos presentados por el AEP. En consecuencia, el razonamiento y resolución derivada del Instituto para cada procedimiento y plazo deberá buscarse dentro de los requerimientos asociados a cada servicio o tema de los numerales que integran la presente Resolución.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP reestructurar su Propuesta Final de Oferta de Referencia de manera que resultara compatible con los argumentos y requerimientos expuestos en el Acuerdo. Requirió además al AEP justificar plenamente la omisión o modificación del índice propuesto en términos de lectura y comprensibilidad de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

El índice de la Propuesta Final de Oferta de Referencia está distribuido en la Oferta de Referencia y los anexos que la integran.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que se desvió de la estructura propuesta por el Instituto en su Propuesta Final de Oferta de Referencia por los siguientes motivos: 1) en el punto 6 de la relativo a los servicios de desagregación, agregó el numeral 6.3 relativo al módem del usuario final, ya que aunque el Instituto no lo había considerado en su propuesta de índice, solicitó en otro requerimiento que se incluyera la posibilidad de que a petición del CS, el AEP provea en el domicilio del usuario el equipo terminal; 2) no respetó el nombre propuesto de "parámetros de calidad" que el Instituto solicita para cableado multipar, debido a que en el requerimiento del numeral 5.2.11.4, inciso b) del Acuerdo se solicita cambiar el título a "Parámetros e indicadores de calidad"; 3) en las secciones de parámetros de calidad, procedimientos de contratación y plazos de entrega, agregó para facilitar la lectura, el nombre del servicio que se trate; 4) las normas fueron presentadas como anexos, pues incluirlas en el cuerpo del documento agregaría demasiadas hojas, y dificultaría la lectura del mismo.

De la revisión integral del Instituto a la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP, determinó que la distribución de títulos y contenidos se apegan en lo general a lo requerido, mientras que las justificaciones de las desviaciones antes enumeradas resultan pertinentes y no obstaculizan la competencia, la transparencia a los CS, ni la claridad en la lectura del documento.

La secuencia indexada de temas es la siguiente: I. ÍNDICE; II. DEFINICIONES; III. ACRÓNIMOS; 1. INTRODUCCIÓN Y GENERALES; 1.1. Prerrequisitos; 1.2. Pronósticos de servicios; 1.3. Situación de la acometida del usuario final; 1.4. Recursos De Red; 1.5. Procedimiento para la verificación de la voluntad del usuario final; 1.6. Procedimiento para la calificación del bucle local; 1.7. Condiciones generales para la prestación de los servicios; 2. INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; 3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS; 3.1. Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso; 3.2. Procedimiento de acceso a la información contenida en el sitio de internet; 3.2.1. Guía de acceso y uso del sitio de internet; 3.3. Procedimiento de acceso a la información contenida en el SEG o Sistema de Captura; 3.4. Procedimiento de acceso a la información de forma presencial; 3.5. Procedimiento de acceso a la información a través del medio alterno; 4. SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA; 4.1. Servicio de reventa de línea telefónica; 4.2. Servicio de reventa de infinitum y servicio de reventa de paquetes infinitum; 4.3. Venta de módem y ONT.; 4.4. Instalación de cableado interior del Cliente (CIC); 4.5. Registro de llamadas CDR's (CDR); 4.5.1. Layout para la entrega de registros de consumo de servicio de Reventa de Línea (SRL); 4.6. Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio; 4.7. Plazos de entrega; 4.8. Parámetros e indicadores de calidad; 4.8.1. Propuesta de mejora de parámetros de calidad; 4.9. Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de reventa; 4.10. Formatos; 5. SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE LOCAL; 5.1. Servicio de Acceso Indirecto al bucle local (SAIB); 5.2. Módem del usuario final; 5.3. Procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB; 5.4. Plazos de entrega.; 5.5. Parámetros e indicadores de calidad; 5.6. Puntos concentración del SAIB; 5.7. Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB; 5.8. Formatos; 6. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN; 6.1. Servicio de desagregación Total del bucle local (SDTBL) y servicio de desagregación Compartida del bucle local (SDCBL); 6.2. Servicio de desagregación Total del Sub-bucle Local (SDTSBL) y servicio de desagregación Compartida del Sub-bucle Local (SDCSBL); 6.3. Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio; 6.4. Plazos de entrega; 6.5. Parámetros e indicadores de calidad; 6.5.1. Propuesta de mejora de parámetros de calidad; 6.6. Procedimiento para la realización de pruebas de la entrega del SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL; 6.7. Formatos; 7. SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN; 7.1. Coubicación cerrada; 7.2. Coubicación básica; 7.3. Coubicación equipada; 7.4. Adecuaciones disponibles para la coubicación; 7.5. Identificador de ubicación en lenguaje común; 7.6. Servicio de reasignación y servicio de recuperación de espacio de coubicación; 7.7. Procedimientos de contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio; 7.8. Plazos de

D

entrega; 7.9. Parámetros e indicadores de calidad; 7.9.1. Propuesta de mejora de parámetros de calidad; 7.10. Procedimiento para la realización de pruebas de entrega del servicio de Coubicación para Desagregación (SCD); 7.11. Formatos; 8. SERVICIO AUXILIAR DE CABLEADO MULTIPAR; 8.1. Tendido de cableado multipar; 8.2. Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de cableado multipar; 8.3. Plazos de entrega; 8.4. Parámetros de calidad; 8.5. Procedimiento para la realización de pruebas para el servicio auxiliar de cableado multipar; 8.6. Guía para Etiquetado de Cable Multipar Instalado dentro de un Edificio Telmex; 8.7. Formatos; 9. SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN; 9.1. Criterios técnicos para el servicio Auxiliar de anexo de caja de distribución; 9.2. Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de anexo de caja de distribución; 9.3. Plazos de entrega; 9.4. Parámetros de calidad; 9.5. Procedimiento para la realización de pruebas para el cableado en el servicio Auxiliar de anexo de caja de distribución; 9.6. Normatividad técnica para el Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución; 9.7. Formatos; 10. SERVICIO AUXILIAR DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; 10.1. Servicio de concentración y distribución-local; 10.2. Servicio de concentración y distribución-regional; 10.3. Servicio de concentración y distribución-nacional; 10.4. Características del pCAI; 10.5. Plan de VLAN's: servicio de concentración y distribución Local, Regional y Nacional; 10.6. Servicio a Ubicación Distante; 10.7. Procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de concentración y distribución; 10.8. Plazos de entrega; 10.9. Parámetros de calidad; 10.10. Procedimiento para la realización de pruebas para el servicio de concentración y distribución; 10.11. Formatos; 11. TRABAJOS ESPECIALES; ANEXO A. TARIFAS; ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES; ANEXO C. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE FALLAS, CONTINUIDAD DE SERVICIO Y ATENCIÓN DE INCIDENCIAS; ANEXO D. PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO; ANEXO E. NORMATIVA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN; ANEXO F. MODELO DE CONVENIO; y ANEXO G. GUÍA DE LLENADO DE FORMATOS DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN. De lo anterior, puesto que los anexos añadidos no afectan la competencia y otorgan mayor claridad a los CS respecto a las particularidades de los servicios que les serán prestados, el Instituto resuelve que se incorporen los mismos como parte integral de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

SEXTO.- Metodología de los Modelos de Costos Evitados para los Servicios de Reventa de Línea y Servicio de Acceso Indirecto al Bucle.-

Con el fin de llevar a cabo la estimación de las tarifas asociadas a los servicios objeto de la Oferta de Referencia de Desagregación, el Instituto desarrolló tres modelos de costos:

- Modelo de Desagregación, para estimar las tarifas de los servicios de desagregación total y compartida del bucle y sub-bucle local.
- Modelo de Coubicación Fija, para la estimación de las tarifas por los servicios de coubicación.
- Modelo del Servicio de Reventa de Línea y Servicio de Acceso Indirecto al Bucle.

Dichos modelos han sido desarrollados con enfoques metodológicos diferentes, en apego a lo establecido por la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación;

- Los modelos de desagregación y de coubicación siguen un enfoque de costo incremental de largo plazo ascendente (bottom up long run incremental cost, 'BU-LRIC')
- El modelo de reventa de línea y SAIB sigue un enfoque de costos evitados ("retail minus").

Estas metodologías son ampliamente aceptadas a nivel internacional para determinar tarifas de servicios de telecomunicaciones, tal que permitan a los operadores de redes de telecomunicaciones acceder a los recursos esenciales de la red del operador preponderante en condiciones para ofrecer sus servicios finales de manera competitiva, al mismo tiempo que le permite, en este caso al AEP, recuperar los costos incurridos en la provisión de estos servicios. De hecho, actualmente en la mayoría de los países de la Unión Europea las tarifas por servicios similares a los servicios definidos en las Medidas de Desagregación son determinadas con metodologías de costo incremental de largo plazo ascendente, y la metodología *retail minus* es utilizada también como alternativa principal al enfoque de costos incrementales.

Metodología del Modelo de Desagregación

El modelo de costos del Instituto para determinar las tarifas de los servicios de desagregación ha sido desarrollado mediante una metodología ascendente de costos promedios incrementales de largo plazo (del inglés *Bottom Up - Long Run Average Incremental Cost*), en el entendido de que dicho enfoque permite: 1) reflejar la decisión de un nuevo operador entrante sobre construir su propia red o rentar el acceso a la infraestructura de la red del AEP y, 2) realizar una aproximación

adecuada de los costos de proveer los servicios objeto de la Oferta de Referencia, considerando todos los servicios ya provistos por el AEP, y atribuyendo los respectivos costos comunes y compartidos a los servicios relevantes en función de la demanda de dichos servicios.

Las estimaciones del modelo para las tarifas de los servicios involucrados utilizan información del Instituto, datos proporcionados por el AEP, así como información obtenida de fuentes públicas y estimaciones diversas, para lograr el diseño de una red de acceso eficiente de tipo *legacy* (en cobre)³ de un operador hipotético, a partir de información de la red del AEP. El diseño de esta red se basa en un proceso de análisis geográfico a partir de las localidades en las que el AEP cuenta con centrales con acceso basado en par de cobre y en la ejecución de algoritmos de diseño de una red eficiente. Las localidades se agruparon por unidades que describen la densidad de edificios por kilómetro de vialidad en cada localidad, llamadas "geotipos", con el objetivo de aplicar parámetros comunes de entrada al modelo a cada geotipo.

En este sentido, para el diseño de dicha red se ha adoptado un enfoque *modified scorched node*, la cual supone que la localización de los nodos de la red ya está determinada, y que el operador puede escoger la mejor tecnología para configurar la red alrededor de esos nodos para satisfacer la demanda de red de un operador eficiente. Por ejemplo, esto podría significar el remplazo de equipos legado con los equipos actuales más modernos.

El enfoque *scorched node*, por lo tanto, determina el costo eficiente de una red que proporciona los mismos servicios que la red de telecomunicaciones del operador incumbente, permitiendo eliminar ineficiencias en la función de los nodos de la red del AEP manteniendo la topología de red existente.

³ Los servicios de red de acceso de nueva generación (*next generation access*, 'NGA') no son modelados aunque se incorporan en el modelo para realizar una distribución representativa de los costos compartidos por tales servicios.

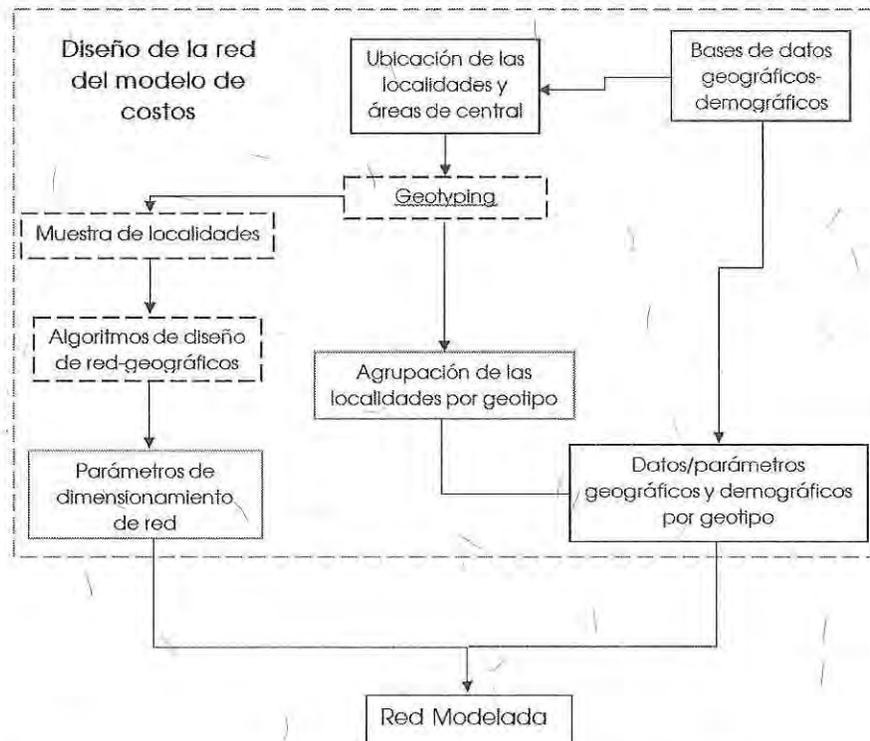


Figura: Esquema del diseño de la red para el modelo de costos de Desagregación

En este sentido, el diseño de la red para el modelo de costos conjuga un proceso de muestreo estratificado de todas las localidades, de acuerdo a su geotipo, y la ejecución de una serie de algoritmos que permiten inferir los diversos elementos de red y activos involucrados que conforman una red eficiente⁴, sobre una muestra representativa de localidades de acuerdo a los diferentes geotipos. Lo anterior permite extrapolar los resultados obtenidos para dimensionar la red eficiente de acceso en la que se basa el modelo de costos.

Por otra parte, en dicho modelo se utilizan costos unitarios actuales de los activos modernos equivalentes que el operador desplegaría hoy en día. Para realizar la depreciación de las inversiones el modelo considera una metodología de anualidad inclinada que toma en cuenta el costo de capital promedio ponderado

⁴ De manera enunciativa más no limitativa se calculan por geotipo: el diseño de la red primaria y secundaria, las rutas excavación así como el nivel de despliegues de ductos y el cableado necesario en despliegues subterráneos y aéreos, la cantidad de pozos, postes necesarios así como la obra civil involucrada, entre otros.

(WACC), la vida útil de los activos y la tendencia de los precios de los activos en cuestión.

Asimismo, se asume un periodo de referencia del modelo anual, mismo que se considera representativo desde la perspectiva, confirmada en la práctica, de que la demanda y la cobertura de la red en cuestión permanecen relativamente estables en los próximos años. De hecho, la demanda en el modelo se basa en la estimación de la demanda en el mercado minorista, en el entendido de que la demanda por servicios mayoristas se encuentra relacionada con la demanda minorista proveniente del AEP y de otros operadores.⁵

Por otro lado, el modelo incorpora una asignación de costos compartidos realizada mediante una matriz de enrutamiento ("routing matrix") que responde a una evolución de las matrices de enrutamiento tradicionalmente empleada en modelos similares, con *transfer charge*⁶ o precios de transferencia al costo. Asimismo, la asignación de costos comunes se basa en un reparto proporcional o EPMU (del inglés, *equi-proportional mark-up*), en el que los costos comunes se recuperan en proporción al costo incremental asignando a los distintos servicios producidos. Su aplicación es sencilla, y resulta en un tratamiento uniforme de todos los servicios del negocio y no necesita parámetros adicionales.

La red modelada, así como la información de la demanda estimada, en conjunto con las consideraciones expuestas, permiten estimar las tarifas por los diferentes servicios materia de la Oferta de Referencia, excluyendo aquellos asociados a los del Servicio de Coubicación para Desagregación y de los servicios SRL y SAIB.

Metodología del Modelo de coubicación fija

De manera similar, el modelo de costos del Instituto para determinar las tarifas de Coubicación para Desagregación en las diferentes modalidades del servicio (es decir Coubicación Cerrada, Coubicación Básica y Coubicación Equipada) se ha implementado siguiendo metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que utiliza un enfoque teórico ascendente (*bottom up*), que se utiliza generalmente para el dimensionamiento de equipos.

⁵ El AEP compra sólo los servicios activos para fines de provisión propia (por ejemplo *bitstream*); los CS tienen la opción de comprar una combinación de los servicios mayoristas del AEP, es decir servicios de infraestructura (p.ej. acceso a los ductos), servicios de desagregación (p.ej. servicio de desagregación total del bucle local) o servicios activos (p.ej. *bitstream*).

⁶ El enfoque de *transfer charge* al costo implica definir una relación entre la demanda indirecta de todos los servicios modelados con el objetivo de reflejar los costos relevantes de cada servicio a otro servicio según la relación definida entre los servicios y la demanda relevante.

Al igual que el modelo de costos de desagregación, este modelo incorpora los siguientes enfoques metodológicos:

- Los activos son valorados con base en activos modernos equivalentes.
- El modelo considera una metodología de anualidad inclinada para estimar la depreciación de las inversiones.
- La demanda asume un periodo de referencia anual.

Respecto a este último punto, a diferencia del modelo de costos de desagregación, la demanda es un dato de entrada al modelo, al definir el Instituto escenarios de base para cada una de las zonas consideradas en el modelo. Los escenarios se definen en términos de: 1) el número de operadores que se coubican en la central en el año seleccionado, 2) el espacio para la coubicación en metros cuadrados por CS; 3) el consumo de los equipos (del AEP y de los CS); y 4) el tipo de acometida eléctrica a utilizar (48V DC o 127V AC).

Considerando que los costos involucrados en la prestación de los servicios son compartidos por diversos concesionarios, el modelo considera criterios para distribuir los costos a los servicios costeados. En este sentido, los principales elementos compartidos se asocian a la ocupación del predio y de la central, los equipos de suministro de energía eléctrica y el uso de fuentes de energía de respaldo, así como de los costos por aire acondicionado.

Asimismo, los costos por conceptos de aire acondicionado se asignan de manera proporcional al espacio horizontal ocupado por cada uno de los CS en la central, considerando el espacio solicitado para la coubicación y el número de salas compartidas; el costo de estos servicios incluye el costo de los equipos, el consumo de energía y el costo del espacio ocupado por los equipos.

Metodología del Modelo de costos evitados para SRL y SAIB

El modelo de costos del Instituto para determinar las tarifas de los servicios SRL y SAIB se basa en una metodología de costos evitados a partir de la separación contables del AEP, que emplea información contable del AEP, es decir, datos sobre los precios finales minoristas del operador dominante así como los costos de los demás insumos de producción, para aproximarse a la estructura real de costos en los que este operador incurre en la prestación de servicios mayoristas.



Asimismo, el Instituto no pierde de vista que en la prestación de los servicios debe considerarse que el AEP incurre en diversos costos: 1) costos directos, es decir, gastos inherentes a la prestación de los servicios, 2) otros costos comerciales involucrados en la prestación de los servicios (por ejemplo, costos de distribución y marketing); 3) costos de red adicionales; y 4) costos comunes relevantes.

Teniendo en consideración lo anterior, el modelo de costos evitados del Instituto desarrollado para el SRL y SAIB considera como costos evitados entre otros los siguientes rubros:

- Gastos de facturación (incluyendo el sistema de facturación a clientes minoristas)
- Gastos por deudas incobrables ('bad debt')
- Gastos de marketing y publicidad
- Gastos asociados al servicio de atención al cliente
- Gastos generales y administrativos; incluyendo en particular los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y de oficina
- Otros gastos de red (considerando en específico los relacionados con el transporte del tráfico de Internet en el caso del SAIB)
- Costos relativos al espacio físico necesario en los sitios (emplazamientos) del AEP
- Gastos de los dispositivos de usuario ("CPE", del inglés 'customer premises equipment')
- Descuentos y promociones comerciales.

Asimismo, el modelo de costos considera un margen de beneficio atribuible al AEP que ha de deducirse de los costos minoristas. Es decir, este margen representa los beneficios que el operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas, y cubre una función similar a la del costo de capital en modelos similares, asegurando una recuperación de la inversión razonable para el AEP.

En este sentido, el modelo de costos asociado a los SRL y SAIB involucra los siguientes elementos y pasos para el cálculo de los costos evitados.

Basándose en datos del Instituto, datos del AEP, en particular precios de los servicios minoristas registrados y número de clientes residenciales y comerciales para 2014, así como fuentes públicas y estimaciones diversas, el modelo estima: 1) los ingresos del AEP por contratación y renta de líneas, calculados a partir del número de clientes, así como los ingresos por contratación de líneas adicionales, y 2) los ingresos del AEP resultantes de los servicios minoristas para clientes residenciales y

comerciales dentro del periodo analizado, que se calibra a su vez con la información de la separación contable.

Una vez estimados los ingresos del AEP el modelo determina la distribución de los ingresos asociada a cada uno de los diferentes componentes de los paquetes. Con ello, el modelo compara la estructura de precios de los paquetes ofrecidos contra la suma total de los precios individuales de los diferentes servicios que integran a cada paquete, a efecto de obtener una estimación razonable del descuento implícito asociado a dicho paquete. De esta manera, se distribuyen los precios de cada paquete entre renta de línea, banda ancha, video y servicios de voz, y por consecuencia los ingresos por servicios minoristas.

Dichos ingresos son retomados para modelar los gastos correspondientes a cada uno de los rubros antes señalados que se han definido como costos evitados para los servicios SRL y SAIB. En este sentido, la suma de todos estos componentes se usa en el modelo como una aproximación de los costos evitados del AEP, a partir de los cuales se determinan los descuentos aplicables a las tarifas autorizadas por concepto de los servicios minoristas ofrecidos por el AEP y que son contemplados en los SRL y SAIB para la estimación de las tarifas mayoristas correspondientes.

El modelo considera las circunstancias asociadas a las diferentes modalidades de los servicios, lo que permite determinar de manera más precisa tasas de descuento particulares a cada servicio o paquete.

Los modelos de costos descritos en el presente considerando son los utilizados para el cálculo de las tarifas que se establecen en el Anexo "A" de la OREDA.

SÉPTIMO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.-
De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.



Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V.,/Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida Transitoria QUINTA del Anexo 3 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local.

Asimismo, dicha Medida, dispone que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de la Oferta antes señalada.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los

servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, la Oferta de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente Resolución, dichas Oferta será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

OCTAVO.- Obligación de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos, condiciones y tarifas que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acordar términos, condiciones y tarifas distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia, en cuyo caso los mismos deberán otorgarse a cualquier otro concesionario que lo solicite, así como de las facultades que en materia de resolución de desacuerdos le corresponden al Instituto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177 fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.,

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta, su Convenio y Anexos para la Desagregación del Bucle Local presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se modifican y autorizan las tarifas contenidas dentro de la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución y se instruye a la Unidad de Política Regulatoria publicar la respuesta a los comentarios emitidos a través de la Consulta Pública sobre los modelos de costos considerados para determinar las tarifas de los servicios prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, relativos a la desagregación efectiva de su red.

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite

que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante a publicar en su sitio de Internet y dar aviso de la emisión de la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en dos diarios de circulación nacional a más tardar diez días hábiles después de recibida la notificación.

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante deberán otorgar los servicios de Desagregación del Bucle Local, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local en el Resolutivo SEGUNDO anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" así como la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

IP

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su L Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y en lo particular, en relación con las tarifas resultantes del modelo de costos Incrementales promedio a largo plazo contenidas en el Resolutivo Tercero, con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091215/183.

